This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 102 831 815

66.5.2

SA 2 36,6,2

HARVARD COLLEGE
LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

THE GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND
CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE
PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE, DECEMBER
MDCCCCVIII

FROM THE LIBRARY OF LUIS MONTT

SA 236.6.2

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

QUE APOYAN EL

ALEGATO DE BOLIVIA

EN EL JUICIO ARBITRAL

CON LA

REPÚBLICA DEL PERÚ

TOMO SEGUNDO

BUENOS AIRES
COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
Chile 263, y Cangallo, 557-59
1906

SA 23662

Harvard College Library
Gift of
Archibald Cary Coolidge
and
Clarence Leonard Hay
April 7, 1909.

May 15, 1914
Transferred to
Harvard Law Library

JUN 18 1914

PARTE SEGUNDA

CAPÍTULO PRIMERO

ANEXO N.º 52

Oficio de 1.º de Agosto de 1776

Consecuente a lo que de orden del Rey previene a V. E., en oficio del 27 del proximo pasado, en quanto a el caracter de Virrey, Governador y Capitan General y Superior Presidente de la Real Audiencia de La Plata que S. M. habia concedido a V. E. para pasar a Buenos Aires con la expedicion que lleva a su cargo, remito ahora a V. E. la adjunta Real Cedula en que se previenen todas las funciones y facultades que han de ser anexas a el mando de aquellas Provincias, para que tenga efecto a su devido tiempo, cuidando V. E. de no publicarla hasta que este navegando conforme se lo tiene advertido.

Dios guarde &.—San Ildefonso 1.º de Agosto de 1776. —Señor don Pedro Ceballos.

Real Cedula de 1.° de Agosto de 1776, nombrando a don Pedro de Cevallos Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del rio de La Plata, distrito de la Audiencia de Charcas, etc.

V. M. nombra por Virrey Gobernador y Capitan General de las Provincias del rio de La Plata y distrito de la Audiencia de los Charcas con los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera o del pico de la gobernacion de Chile, al Theniente general don Pedro de Ceballos, durante se mantenga a la comision a que va destinado.

EL REY

Don Pedro de Ceballos teniente general de mis Reales Exercitos: Por quanto hallandome muy satisfecho de las repetidas pruebas que me teneis dadas de vuestro amor, y celo a mi Real servicio, y habiendo os nombrado para mandar la expedicion que se apresta en Cadiz con destino a la America Meridional dirigida a tomar satisfaccion de los Portugueses por los insultos cometidos en mis Provincias del rio de La Plata, he venido en crearos mi Virrey Gobernador y Capitan General de la de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y de todos los Corregimientos, Pueblos y Territorios, a que se extiende la jurisdiccion de aquella Audiencia, la qual podreis presidir en el caso de hir a ella con las proppias facultades, y autoridad que gozan los demas Virreyes de mis dominios de las Indias, segun las leyes de ellas, comprehendiendose asi mismo bajo de vuestro mando y jurisdiccion los territorios de las Ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que oy se hallan dependientes de la Gobernacion de Chile, con absoluta independencia de mi Virrey de los Reynos del Peru, durante permanezcais en aquellos Paises assi en todo lo respecti-

vo al Gobierno Militar, como al Politico, y Superintendencia General de Real Hacienda, en todos los Ramos, y productos de ella, por tanto mando al citado mi Virrey del Peru, Presidente de Chile y Charcas a los Ministros de sus Audiencias, a los gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, Ministros de mi Real Hacienda, Oficiales de mis Reales Exercitos y Armada y demas personas a quienes tocar pueda os hayan reconoscan, y obedezcan como a tal Virrey Gobernador y Capitan General de las expresadas Provincias, en virtud de esta mi Cedula, o de testimonios de ella, que debereis dirigir a vuestro arribo a los jefes, Tribunales y demas que corresponda para que sin la menor replica ni contradiccion cumplan vuestras ordenes y las hagan cumplir puntualmente en sus respectivas jurisdicciones, que asi es mi voluntad; y que luego que esteis navegando a la salida de Cadiz os deis a reconocer por tal Virrey Gobernador y Capitan General en todos los buques de guerra y de trasporte para que se hallen en esta inteligencia, y esten a vuestra ordenes cuantos ban embarcados en ellos; y a efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto exercicio, y autoridad perteneciente al alto caracter de mi Virrey Governador y Capitan General en virtud de esta mi Real Cedula os dispenso de todas las formalidades de otros Despachos, juramento, pago de media anata, toma de Posesion, Juicio de Residencia, y de quantos otros requisitos se acostumbran, y prescriben las Leyes de Indias para nombramientos de Virreyes de aquellos Dominios, por convenir assi a mi Real servicio. Y mando igualmente a los Oficiales Reales de las Cajas de Buenos Aires y demas del distrito de vuestro Gobierno, os satisfagan puntualmente de qualesquiera caudales de mi Real Hacienda a el respecto de cuarenta mil pesos corrientes de America que os asigno en cada un año, para desde el dia de vuestro embarco en Cadiz en virtud de vuestros recibos ó cartas de pago que les serviran de legitima data sin otro recaudo alguno.

Dada en San Ildefonso a 1.° de Agosto de 1776.

Acuse de recibo

Oficio al Exmo. Sor. D. Joseph de Galvez.—Excmo. Sor.—Muy señor mio. Con la Carta de V. S. de ayer, he recibido la Real Cedula en que se previenen las unciones y facultades que segun lo resuelto por S. M. deben ser anejas al caracter de Virrey, Governador y Capitan general de las Provincias de America Meridional, expresadas en ella con que S. M. se ha dignado condecorarme habiendo prevenido de no publicarla hasta que el comvoy de la presente expedicion este navegando.

Con este motivo repito a V. S. las debidas gracias por la parte que ha tenido su influjo en las nuevas honras que he debido en esta ocasion a la Real piedad de S. M.

Nuestro señor Guarde a V. S. m.s a.s como deseo.

Madrid 2 de Agosto de 1776.—Exmo. Señor.—B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor.—Don Pedro de Ceballos.—(hay una firma).

Señor:

En consecuencia de haberse V. M. dignado nombrar a don Pedro Ceballos por General en gefe de la expedicion destinada a Buenos Aires, y autorizarle al mismo tiempo con el Titulo de Virrey de aquellas Provincias y las demas comprendidas en el distrito de la Audiencia de Charcas, se hace presiso despachar Cedulas al Virrey de Lima, Presidente de Chile y a la misma Audiencia de Charcas, en que insertando el titulo expedido a Ceballos, les mande V. M. cumplirlo exactamente arreglandose en todo a su tenor (fecho).

Para que el Virrey de Lima no descuide ni dilate las prontas remesas de caudales que se han mandado enviar a Buenos Aires en tres Reales Ordenes anteriores me parece conveniente que el propio Zeballos lleve estas Cedulas y que las dirija a sus respectivos destinos luego que llegue al suyo.—(Fecho).

Tambien regulo preciso que se le de otra Cedula

igual para el Gobernador Vertiz, respecto que debe entregarle el mando y quedar exonerado, por consiguiente de la obligacion que contrajo y del juramento que hizo cuando V. M. le confirio aquel Govierno. (fecho).

No creo necesario por las mismas razones, anticipar a Vertiz la noticia del Virreynato de Zevallos, pues dandole aviso en el correo de este mes que va por General en Jefe de la expedicion es bastante para prevenirle que haga abundantes acopios de viveres, Pertrechos y demas utiles de que ya se ha hablado en la ultima orden, cuyo duplicado se le ha de remitir, añadiendole ahora que inmediatamente forme una relacion individual y exacta de las fuerzas con que se hallan en tropas veteranas, Milicias y Marinas, y el estado actual de ellas, las que tengan los Portugueses por mar y tierra, situacion de unos y otros; ventajas que hayan conseguido, Puertos, Fuertes y Pueblos nuestros que hubiesen tomado, conducta que observaren los enemigos en la actualidad, noticias que tuviese del Estado de defensa en que se hallaren la Isla de Santa Catalina, la Colonia del Sacramento, Fortalezas del Rio Grande de San Pedro, y todas las demas circunstancias de hecho que regulase conducentes a la completa Instruccion de Zevallos, enviando a este efecto dos embarcaciones de las mas veleras que hubiere en Montevideo con orden precisa de que naveguen por el Rumbo y altura regulares que debe llevar la Expedicion, hasta encontrarla y entregar los pliegos al General de ella a quien enviara igualmente con las mismas embarcaciones, un Ingeniero, y un Piloto ó dos que sean practicos de la Isla de Santa Catalina, su Puerto, surgideros, y pasajes mas comodos y proporcionados para hacer desembarcos y que tengan al mismo tiempo noticias, si es posible, del ultimo Estado de sus Fortificaciones, numero de su Artilleria y Guarnicion y de las fuerzas navales que tuvieren en ella los Portugueses.

Ademas de la Instruccion de Govierno que se ha de dar a Don Pedro Zevallos por el Ministerio de

Indias sera preciso añadirle en la Militar con arreglo a la prevención de V. M. lo que debera ejecutar en dos casos que pueden verificarse. En uno de haver los Portugueses, con ordenes de su corte, restituido a Vertiz los Puertos Baterias, y Fortalezas, que ha tomado a viva fuerza desde el dia 31 de octubre del año proximo anterior, en cuyas circunstancias nunca quedaba indemnizado y satisfecho el soberano decoro de V. M. ni vengadas las ofensas, insultos, robos y muertes que han cometido sobre su Pabellon, dominios y vasallos. Y el otro de que hayan conquistado los enemigos hasta Montevideo por que entonces es indispensable que la expedicion principie sus operaciones por la Reconquista de aquella Plaza y toda la banda del Rio de la Plata, para que pueda subsistir y llenar despues los demas objetos a que se dirije.

Tambien es muy conveniente en mi concepto prevenir al General Zevallos que de acuerdo con el de la marina despache los Navios y embarcaciones de trasporte a medida que no los necesite en Buenos Aires, y que ejecute lo mismo respectivamente con los Baxeles de guerra sobrante luego que haya conseguido los principales objetos de su expedicion en conquista de Santa Catalina y Colonia del Sacramento, dejando siempre bien guarnecida aquella Isla resguardada con suficientes fuerzas de mar, ademas de las que deban quedar en el Rio de la Plata.—San Ildefonso 30 de Julio de 1776.

Real Cedula de 8 de Agosto al Virrey del Peru

V. M. noticia al Virrey del Peru los terminos y facultades con que va comisionado el Teniente general Don Pedro Cevallos a las Provincias del Rio de la Plata, para que cuide de la observacia de quanto se la ha confiado.

EL REY

Mi Virrey Governador y Capitan general del Reyno del Peru y Presidente de mi Real Audiencia de la

Ciudad de Lima, en primero de este presente mes de Agosto he tenido por conveniente expedir la cedula del tenor siguiente:

(Se ha de copiar la cedula puesta a Don Pedro de Ceballos hasta la fecha exclusive y despues se ha de continuar en esta forma):

Y por quanto se hace preciso a mi Real servicio, tengais entendido para su observancia quanto ha tenido a bien poner al cuidado del mencionado Teniente general Don Pedro de Cevallos. Por tanto os mando y ordeno procedais a que desde luego tengan efecto todas las mencionadas mis Reales intenciones, contribuyendo por vuestra parte a que asi se verifique por todos los medios que sean adaptables a su logro, prestando igualmente los auxilios que pida esta importancia para que no se ofrezca reparo ni dilacion en su cumplimiento, que asi es mi voluntad, y de haberlo asi ejecutado me dareis asi los avisos correspondientes para mi Real inteligencia.

Dada en San Ildefonso a 8 de Agosto de 1776.

Real Cedula de 8 de Agosto de 1776 al Gobernador de Buenos Aires

V. M. noticia al actual Gobernador de Buenos Aires los terminos y facultades con que va comisionado el Teniente general Don Pedro de Zevallos a aquellas Provincias del Rio de la Plata y declara el como debe quedar subordinado a el mencionado general.

EL REY

Don Juan Joseph de Vertiz mi Governador y Capitan general de las Provincias del Rio de la Plata y ciudad de Buenos Aires: En primero de este presente mes de Agosto he tenido por conveniente expedir la Cedula del tenor siguiente, &. Y por quanto es mi real voluntad, que enterados que seais de estas mis Reales intenciones, y luego que el expresado Don

Pedro de Cevallos, se de a reconocer, sea tenido por tal Virrey, Governador y Capitan general de las Provincias y demas parages que se denominan, que deis, aun que con el mismo empleo que ejerceis de Gobernador de esa Capital y Provincia, y el sueldo que os esta señalado por el, a las ordenes del nuevo Virrey y Capitan general Don Pedro Cevallos. Por tanto os mando, y ordeno lo tengais assi entendido para el respectivo cumplimiento de quanto el mencionado Virrey y Capitan general tenga por conveniente providenciar, pues ha este fin le caracterizo con esta authoridad, y superior mando, procediendo por vuestra parte a que assi se verifique por todos los medios que sean adaptables a su logro, sin que por esto dejeis de conservar como tengo por conveniente, todas las prerrogativas y exepciones que os corresponden como a tal Gobernador de esa Provincia no obstante que debeis estar inmediatamente subordinado al citado Virrey y Capitan general, que es assi mi voluntad, y de haberlo ejecutado me dareis aviso para mi Real inteligencia.

Dado en San Ildefonso a 8 de Agosto de 1776.

Archivo Historico Nacional.—Ley 3410.

ANEXO N.º 53

EL REY

Don Juan Jph. de Vertiz, The^nte^ General de mis Exercitos. Por mi Real Cedula de primero de Agosto del año proximo pasado tube por combeniente nombrar para Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y distrito de la audiencia de Charcas con los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera o del Pico, de la Governacion de Chile, al Capitan General de mis Reales

exercitos don Pedro de Cevallos, mediante las circunstancias que entonzes concurrian para ello y durante se mantubiese este Capitan General en la Comision a que fue destinado esa America Meridional. Y comprehendiendo yo lo muy importante que es a mi Real servicio y vien de mis vassallos en esa parte de mis dominios, la permanencia de esta Dignidad, porque desde Lima, a distancia de mil leguas, no es posible atender al Govierno de las expresadas Provincias tan remotas, ni cuidar aquel Virrey de la defensa y conservacion de ellas en tiempo de guerra: He venido en resolver la continuacion del citado empleo de Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y de todos los Corregimientos, Pueblos y Territorios a que se estiende la jurisdicion de aquella Audiencia, comprehendiendose asi mismo bajo del propio mando y jurisdiccion los Terrtorios de las Ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que estavan á cargo de la Governacion de Chile, con absoluta independencia del Virrey del Peru y del Presidente de Chile. Y hallandome vien satisfecho de los servicios, merito, inteligencia e Instrucción que os assiste, mediante la practica y conocimiento que habeis adquirido en el tiempo que habeis sido Governador y Capitan General de Buenos Aires, desempeñando con acierto todos los asumptos de mi Real servicio, os nombro mi Virrey, Governador y Capitan General de las mencionadas Provincias del Rio de la Plata y demas Territorios que van expresados por el tiempo que sea de mi Real voluntad, con la calidad de que podais precidir mi Real Audiencia de Charcas, en el caso de hir a la Ciudad de La Plata, o de mudarse el Tribunal a essa Provincia, con las propias facultades y authoridades que gozan los demas virreyes de mis Dominios de las Indias segun las leyes de ellas, assi en todo lo respectivo al Govierno Militar, como al Politico, dejando la superintendencia y arreglo de mi Rl. Hacienda en todos los ramos y productos de ella, al cuidado i direccion y manejo del Intendente de Exercito que he nombra-

do. Y, por tanto, mando al citado mi Virrey del Peru, Presidentes de Chile y Charcas, a los Ministros de sus Audiencias, a los Governadores, Correjidores, Alcaldes Mayores, Ministros de mi Real Hacienda, Oficiales de mis Reales Exercitos y Armada, y demás Personas a quienes tocar pueda, os haian, reconozcan y obedezcan como a tal Virrey, Governador y Capitan General de las expresadas Provincias en virtud de esta mi Real Cedula, o de Testimonio de ella, que devereis dirigir, luego que os posesioneis desse mando, a los Gefes, Tribunales y demas que corresponda, para que sin la menor replica ni contradicion. cumplan vuestras ordenes ylas hagan cumplir puntualmen^{te} en sus respectivas jurisdicciones, que assi es mi voluntad, y que quando vuestro antecesor en ese mando, el Capitan General de Exercito don Pedro de Cevallos se retire a estos Reynos de España, conforme a las facultades que para ello le tengo concedidas os de a reconocer por tal Virrey, Governador y Capitan General de essas provincias del Rio de la Plata y demas distritos que van señalados, para que en essos mismos dominios se hallen todos mis vassallos y empleados en mi Real Servicio en esta Inteligencia y esten estos a vuestras ordenes. Y a efecto de que no se os pueda poner embaraso en el absoluto Exercicio y Authoridad perteneciente al alto Caracter de mi Virrey y Capitan General, en virtud de esta mi Rl. Cedula, os dispenso de todas las formalidades de otros despachos y demas requisitos que se acostumbran y previenen las leyes de Indias para nombramiento de Virreyes, dessos mis dominios, por convenir assi a mi Real servicio. Y es mi voluntad, que en manos de vuestro antecesor el Capitan General del Exercito Don Pedro de Cevallos hagais el Juramento acostumbrado, de que bien y fielmente haveis de Desempeñar este empleo quedando por consecuencia, obligado al juicio de la Residencia de el, en los propios terminos que lo que quedan los demas Virreyes deessos mis Dominios de America.

Y mando igualmente a los Oficiales Reales de las Cajas de la Ciudad de Buenos Aires y demas del dis-

trito deese Virreynato, os satisfagan puntualmente de qualesquiera caudales de mi Real Hacienda al respecto de quarenta mil pesos corrientes de America, que os asigno en cada un año, para desde el dia en que se os de a reconocer por tal Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de La Plata en la forma ya dicha, pues en virtud de vuestros recivos o cartas de pago se pasara en cuenta a los mencionados oficiales Reales, lo que por esta razon os satisfagan, sin que sea necessario otro recaudo alguno, paras su lexitima data, Declarando al mismo tiempo debereis estar sugeto precisamente al pago del Derecho de media anata, pues ya sale este empleo de la esfera de primera creacion. Dada en San Lorenzo el Real, a veinte y siete de octubre de mil setecientos setenta y siete. YO EL REY—Jph. de Galvez.

Archivo de Indias.—Est. 124.—Caj. 3.—Leg. 25.

ANEXO N.º 54

Al Virrey de Buenos Ayres.—Para el mejor, y mas recto govierno en lo *espiritual y temporal* de las Misiones de los Indios de Moxos y de Chiquitos que *anteriormente estuvieron* a cargo de los Regulares expulsos, y para que consiga el floreciente estado que tanto conviene de la Poblacion de estas Provincias, reduccion de nuevos Indios a la vida Christiana y conocimiento de la authoridad Real, que casi han ignorado hasta ahora, ha resuelto el Rey crear estas Misiones en goviernos Militares, y nombrar para el de Moxos al Capitan de Regimiento de voluntarios de Caballeria Don Ignacio Flores, y para el de Chiquitos al Capitan graduado Don Juan Barthelemi Berdugo.—Como para estos establecimientos ha tenido Su Magestad preciso y conveniente dexar al cuidado, y esmero de estos nuevos Governadores varios asuntos que solo con la esperiencia, y practica de los Payses de su mando pue-

den prometerse las ventajas que se desean: ha considerado por indispensable formar, y entregar a cada uno una instruccion particular, en que estrechandoles a la observancia de lo mandado en Real *Cedula de quince de septiembre de mil setecientos setenta y dos* sobre el govierno espiritual y temporal de estas Misiones, que se habian hecho comunes entre si, se les previene lo que deben practicar en el caso de hallarse preciso, y necesario variar el antiguo methodo en el todo, o parte, segun las ocurrencias lo pidan. Las circunstancias locales de aquellos Paises, noticias y conocimientos, que deben presedir a las determinaciones que hayan de ofrecerse en tan importantes asuntos han constituido al Rey en la necesidad de que dependa estos Governadores inmediatamente sujetos del Presidente y Audiencia de Charcas, cuyo tribunal podra provindenciar de prontos auxilios o su desempeño, y con mas particularidad en punto a Misiones en que lo tiene acreditado, y que es dependiente en parte del Negocio de la expatriacion en que aquel Presidente y las respectivas juntas han tenido todas las facultades para resolver, aplicar y fomentar los establecimientos que juzgase convenientes. Por estas tan solidas razones, y por comprender Su Magestad igualmente quanto podrian atrasarse aquellos prontos auxilios de haber de *preceder para ellos la intervencion de Vuestra Exelencia como Virrey de aquél distrito*, a que se agrega tambien la justa consideracion de las circunstancias en que Vuestra Exelencia esta constituido para la atencion de otros asuntos de mayor gravedad, que talvez haran dudosa su residencia en un propio parage, ha resuelto Su Magestad como ha expresado poner al *cuidado de aquel Presidente y Audiencia* en lo principal aquellos nuevos establecimientos en el methodo que se previene asi en las Instrucciones particulares expedidas a los citados Governadores, como en la Real orden, con que en esta fecha se da noticia del todo al mismo Tribunal. Y para que Vuestra Exelencia se halle con completa idea de todo lo resuelto por el Rey en este asunto, como corresponde a la Dignidad

de Virrey de esas Provincias del Rio de la Plata y demas que se agregaron a su mando, me manda Su Magestad remitir a Vuestra Exelencia como lo egecuto las adjuntas copias rubricadas de mi mano de las mencionadas Instrucciones expedidas a los citados Governadores de sus Despachos en que se les manda a hacer el juramento, y recivir la posesion en la *Audiencia de Charcas*, cedulas para el abono de sus sueldos por las cajas *de Cochabamba*, de la orden comunicada al Presidente y *Audiencia de Charcas* sobre lo que debe egecutar; y de la cedula en que ruega y encarga Su Magestad al reverendo Obispo de Santa Cruz de la Sierra el mayor aumento del clero de su Diocesis para las atenciones de aquellas Misiones. Por la Real orden dirigida al Presidente y Audiencia de Charcas, reconosera Vuestra Exelencia debe este Tribunal proponerle los sueldos que en lo subcesivo hayan de tener los Governadores de Moxos y Chiquitos, y en esta inteligencia y como que este asunto no es de los que se consideran urgentes, mayormente quando ya ban razonablemente dotados, prevengo a Vuestra Exelencia de orden del Rey de cuenta de los que halle correspondientes a sus respectivas obligaciones, segun el juicio que forme aquel Tribunal, para que recaiga su Real aprovacion en esta parte. En quanto al embio de Ingenieros de que hablan las Instrucciones particulares de los dos Governadores, espera el Rey que en el caso de que estos los pidan a Vuestra Exelencia de providencia para que se destinen los que le parescan aproposito con proporcion a la clase de trabajos a que hayan de asistir. I no duda Su Magestad que enterado Vuestra Exelencia del todo de estas importancias, promovera en quanto le sea posible, segun las circunstancias en que se halle, los adelantamientos de estas dos Provincias, y contribuira a que queden defendidas en que confinar con los Portugueses mediante la inteligencia que asiste a Vuestra Exelencia de aquellos payses que tanto importa poner a cubierto de nuevas intrusiones de aquellos Fronterizos. Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años San Ildefonso cinco de Agosto de

mil setecientos setenta y siete.—Don Josef de Galvez. —Señor Don Pedro Cevallos.—Es copia del original. —Galvez.—(Hay una rubrica).

Archivo de Indias.—Legajo titulado «Audiencia de Charcas».—Cartas y expedientes.—Año 1777.

ANEXO N.º 55

Al Presidente y Audiencia de Charcas

Para el mexor y mas recto govierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los Indios de Moxos, y Chiquitos, que anteriormente estuvieron a cargo de los Regulares expulsos, y para que se consiga el floreciente estado que tanto conviene de la Poblacion de estas Provincias, reduccion de nuevos Indios a vida Christiana, y conocimiento de la authoridad Real que casi han ignorado hasta ahora,—ha resuelto el Rey crear estas Misiones en Goviernos Militares, y nombrar para el de Moxos al Capitan del Regimiento de voluntarios de Caballeria Don Ignacio Flores, y para el de Chiquitos al Capitan graduado Don Juan Barthelemi Berdugo. Como para estos establecimientos ha tenido Su Magestad por preciso, y conveniente dexar al cuidado, y esmero de estos dos Governadores varios asuntos, que solo con la experiencia, y practica de los Paises de su mando, pueden prometerse las ventajas que se desean,—ha considerado por indispensable formar y entregar a cada uno una Instruccion particular, en que estrechandoles a la observancia de lo mandado en Real Cedula de quince de septiembre de mil setecientos setenta y dos sobre el govierno espiritual y temporal de estas Misiones, que se havian hecho comunes entre si, se les previene lo que deben practicar en el caso de hallarse preciso y necesario variar el

antiguo methodo en el todo, o partes, segun las ocurrencias lo pidan. I como por estas Instrucciones se les hace veer las circunstancias, en que quedan sujetas a ese tribunal, me manda el Rey remitir a Vuestra Exelencia como lo executo una copia de cada una de ellas, para que impuesto de el pormenor de asuntos en que ha de intervenir cada Governador procure el mayor fomento de quanto Su Magestad ha tenido por conveniente determinar para los adelantamientos de aquellas Provincias asi en lo espiritual como en lo temporal, y prexte sus auxilios, y maduras resoluciones, en los casos que las necesiten aquellos Governadores, como que han de depender con *inmediata subordinacion* de ese Tribunal. Por el mismo de que encarga el Rey que la administracion de las Haciendas, que a beneficio de estas Misiones hayan dexado sus Dueños corra en lo subcesivo separado del cumulo de Temporalidades y segun las reglas que jusgase precisas cada Governador para la recoleccion de sus frutos y que se les entregue lo debengado y que fueren produciendo para atender con estos auxilios y demas fondos de la Provincia al desempeño de todas sus obligaciones: se hace preciso que vuestra Exelencia mire este objeto con la importancia, que es devida al seguro resguardo de todos los caudales de las mencionadas Provincias, y su cuenta y razon, nombrando a este efecto, si lo tuviese por conveniente, un sujeto de toda satisfaccion, pureza e inteligencia que en la clase de Teniente oficial en cada una intervenga en su manejo con las seguridades y requisitos necesarios a un formal recaudo y distribucion con sugecion a ese Tribunal, y con la calidad de haber de rendir sus cuentas en el Tribunal mayor de las de Buenos Aires, para atajar de este modo qualquier malversacion de caudales, que pudiera acaecer en lo subcesivo de no premeditarse los medios proporcionados a su segura administracion. Para el señalamiento formal de sueldos a estos dos Tenientes de oficiales Reales en caso de ser necesarios estos empleos, quiere el Rey que Vuestra Exelencia con noticia de lo que sea cada Pais,

y trabajo que hayan de obtener, les regle los gozes que sean proporcionados y disponga su pago en la forma que mejor parezca para su corriente satisfaccion, dando aviso de ello para la aprobacion de Su Magestad. Con consideracion a los gastos que necesariamente han de hacer los dos electos Governadores de Moxos y de Chiquitos y a lo mucho que conviene entren en sus respectivos Goviernos sin empeños que para salir de ellos pudieran decaer en su zelo y desinteres, ha resuelto el Rey goce cada uno de ellos por ahora el sueldo de dos mil pesos ensayados, que hacen tres mil corrientes cada año, desde el día que hagan constar su embarco en España, cobrados en las cajas de Cochabamba: pero siendo el animo de Su Magestad reglarles para en lo subcesivo un sueldo proporcionado a sus Tareas, y circunstancias del Pais, que sea igual para ambos y con respecto al que disfruta el Governador de Santa Cruz de la Sierra, a quien es preciso distinguir como Gefe de aquellos en lo Militar, prevengo a Vuestra Exelencia de orden del Rey, que tomando noticias capaces a formar cabal idea de lo que sean estos Goviernos, segun los adelantamientos que se esperan, regle y proponga al *Virrey de esas Provincias el sueldo* que parezca necesario para que estos Governadores vivan sin estrechez, y se constituyan por esta razon separados de todos aquellos arvitrios nada regulares que pudiesen enagenarles de su principal objeto. Igualmente incluyo a Vuestra Exelencia copia de la Real Cedula en que ruega y encarga Su Magestad al Reverendo Obispo de Santa Cruz de la Sierra el floreciente estado, que tanto conviene del clero de su Diocesis para la asistencia de curas de aquellas Misiones procurando su adelantamiento por medio de sus visitas personales, a fin de hacer conocer a aquellos Indios las verdades de la Ley ebangelica, y conserbarlos baxo la denominacion suave del govierno de Su Magestad. Y como en ella se reserva para mas adelante la inspeccion sobre la residencia fija, y perpetua del obispo de Santa Cruz de la Sierra en Cochabamba y de esta resultaria la

necesidad de trasladar tambien la Cathedral, y el cabildo lo qual traeheria grandes gastos, y desconsolaria tal vez a la misma Ciudad de Santa Cruz, que siempre deberia ser oida, antes de hacer semejante novedad, encarga Su Magestad a Vuestra Exelencia que bien informado de si conviene, o no esta traslacion, y oiendo tambien a el Metropolitano, se trate este asunto con la circunspeccion que corresponde a ese Tribunal y exponga con testimonio de todo lo que sobre el particular se ventile su dictamen para que el Consejo de Indias se formalice expediente separado, y consulte a Su Magestad lo que le pareciere mas justo en una materia de este tamaño, y gravedad. Prevengalo a Vuestra Exelencia todo de su Real orden para su mas exacto cumplimiento no dudando Su Magestad que el zelo de Vuestra Exelencia por el mexor Real servicio sabra a aplicar todas aquellas providencias, que sean capaces a verificar con el tiempo las mas sanas reglas para estos nuevos establecimientos que no son faciles en sus principios hasta que la experiencia hace comprender, y conocer el verdadero interes de su Govierno. Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años. San Ildefonso cinco de Agosto de mil setecientos setenta y siete—Don Josef Galvez, Señor Presidente y oydores de la Real Audiencia de Charcas.—Es copia del original—Galvez—(Hay una rubrica).

Archivo de Indias.—Est. 120.—Caj. 7.—Leg. 27.

ANEXO N.º 56

Don Carlos excetera: Por cuanto para el mejor y mas recto gobierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los Indios de Mojos y Chiquitos que anteriormente estuvieron a cargo de los regulares expulsos y con consideracion a que para conseguir el mas floreciente estado de la poblacion de aquellas provincias y conocimiento de mi Real autoridad por aquellos In-

dios he resuelto separar estas Misiones entre si y que cada una de ellas este a cargo de un Gobernador militar que dirija sus Pueblos y haga entender a aquellos Naturales quanto convenga a mi Real servicio en la forma que tengo establecido.

Por tanto atendiendo a los meritos y demas circunstancias que concurren en vos Don Ignacio Flores capitan del Regimiento de voluntarios de Caballeria he venido en conferiros el Gobierno de la Provincia de Mojos por el tiempo que sea de mi voluntad cuyo empleo espero sirvais y desempeñeis con el celo y esmero que corresponde a la confianza que me mereceis y para que podais empezar a exercer las funciones de vuestro cargo con las facultades y prevenciones que prescribo en la instruccion separada que he tenido a bien expedir y entregaros para el regimen y gobierno que debeis observar en la mencionada Provincia, mando al Presidente y Audiencia de Charcas por medio de este mi Real despacho por no ser facil se halle en circunstancia oportuna de poderlo executar mi Virrey y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata os tome y reciba el juramento que ante este Tribunal debeis prestar de que bien y fielmente servireis el expresado empleo con las facultades que os tengo concedidas en cuya conformidad quiero y es mi voluntad que por el mismo Presidente y Audiencia se os de la posesion que os corresponde para entrar desde luego que llegueis a la citada Provincia de Moxos a exercer las funciones de tal Gobernador de ella y que por consequencia se os respete y obedezca como a tal por todos los Naturales de su distrito y habitantes en sus respectivos Pueblos arreglandoos para el regimen mejor de su Gobierno y administracion de Justicia a lo prevenido en mi citada particular Instruccion y a las Leyes de Indias dispensandoos como os dispenso por esta vez de cualesquiera otras formalidades practicadas por punto general en la expedicion de estos despachos por convenir asi a mi Real servicio; pues por lo respectivo al sueldo que debereis gozar prevengo lo correspondiente a este efecto por Cedula separada.

Dado en San Ildefonso a cinco de agosto de mil setecientos setenta y siete—YO EL REY—Don Joseph de Cabrera.—Es copia del original—Galvez—(Rubricado).

Rexistrada en el libro Peru de oficio número quarenta y nueve folio quatrocientos noventa.

EL REY

Don Ignacio de Flores Capitan del Regimiento de Voluntarios de Caballeria y electo Gobernador Militar de la Provincia de Moxos mediante a que para el mejor y mas recto Gobierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los Indios de Moxos y Chiquitos que anteriormente estuvieron a cargo de los Regulares expulsos tuve a bien con precedente seguro informe expedir al Virrey del Peru la adjunta mi Real Cedula de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y dos y con consideracion a que para conseguir el mas floreciente estado que tanto conviene de la poblacion de aquella Provincia y conocimiento de mi Real Autoridad por aquellos Indios he resuelto separar estas Misiones entre si y que cada una de ellas este a cargo de un Gobernador Militar habiendoos elegido a vos Don Ignacio Flores para que sirvais el de la expresada Provincia de Moxos con el esmero que corresponde a desempeñar esta confianza os mando observeis y guardeis lo que tengo prevenido en mi citada Real Cedula en quanto sea convenible al mexor y mas expedito Govierno de lo que hasta aqui se ha mandado en el supuesto de haberse hecho comun entre si el regimen de estas Misiones.

Como aquella Real Cedula fue dirigida directamente al Virrey del Peru para la execucion y cumplimiento de varios puntos en que parecio precisa su intervencion y la experiencia ha hecho ver que las circunstancias locales de aquellos Payses noticias y conocimientos que deben preceder a las resoluciones del Virrey hacen que estas se constituyan impracticables por él y al contrario se logre el fin de este nuevo metodo por

medio de vuestro zelo y desempeño; he tenido a bien segregar de toda intervencion en este asunto al citado Virrey del Peru y poner a vuestro cargo todo quanto le estaba prevenido precediendo la noticia y aprobacion del Presidente y Audiencia de Charcas a cuya Autoridad quedareis sujeto para el orden gradual de los recursos y demas asumptos que por su gravedad e importancia pidan su conocimiento y al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra por ahora en lo militar para que en la calidad que ha de servir en el de Comandante de la referida Provincia pueda auxiliaros con la fuerza de ella en los casos en que os halleis constituidos a la defensa de los terrenos de vuestro mando particular.

Por la misma razon que pongo a vuestro cuydado la observancia de quanto tengo mandado en mi Real Cedula de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y dos os mando que luego que os hayais posesionado del Govierno que os he conferido y con experiencia de lo que practiqueis arreglado a ella representeis al Presidente y Audiencia de Charcas quanto hallareis conveniente variar para el mejor gobierno de los pueblos tanto en lo espiritual como en lo temporal pues este tribunal deberá proceder al examen de los puntos que les propongais y determinar lo que hallare justo bien sea por si o dandome cuenta de lo que necesite mi Real determinacion.

Considerandose por uno de los principales objetos a que debeis atender con mucha escrupulosidad el pago de los Sinodos a los Curas de que trata con bastante claridad mi citada Real Cedula y cuyo importe y situacion fue uno de los puntos que quedaron pendientes del arbitrio del Virrey del Peru; es mi voluntad que procedais inmediatamente a dar en este asumpto las reglas mas seguras y propias para q. en lo sucesivo tenga efecto la asignacion y sean satisfechos los Parrocos sin experimentar quebrantos ni demoras aplicando a este fin y demas indispensables gastos que hayan de servir para el mayor fomento de la Provincia de vuestro mando el producto de todas las haciendas que a

beneficios de sus Misiones hayan dejado sus dueños cuya administracion correra en lo sucesivo separada del cumulo de temporalidades a que han estado agregadas anteriormente y segun las reglas que juzgareis precisas para la recoleccion de sus frutos pues no deben considerarse ya como caudal de temporalidades del reyno del Peru y distrito de la Audiencia de Charcas para que desde luego se proceda por ellas a que se os entregue lo devengado y que fueren produciendo y podais atender con estos auxilios al desempeño de quanto este a vuestro cuydado.

Por ahora y entretanto que estos fondos y demas que hayan de colectarse por medio de las providencias que establezcais para el mejor fomento de aquella Provincia lleguen a ponerse en estado de cubrir todas sus atenciones he mandado que el sueldo que habeis de gozar se os satisfaga por las Cajas de mi Real Hacienda de Cochabamba y con cargo de reintegro debiendo gobernaros para los demas gastos a que no alcancen por lo resuelto en mi anterior Cedula acerca de todas las erogaciones de que se hace mencion en ella.

Asi como pongo a vuestro cuidado el Govierno y fomento de los Pueblos de la Provincia de Mojos quiero igualmente quedeis hecho cargo del correspondiente a las Misiones de Apolobamba que en la actualidad corren al de los Religiosos de la orden de San Francisco de la Provincia de Charcas.

Estas Misiones se hallan situadas en los confines de la de Larecaja por donde se entra a ellas aunque su primer pueblo distara de ellos mas de quarenta leguas y por la parte occidental linda con el Rio Beni cuya opuesta orilla pertenece a la Provincia de vuestro mando.

En tiempo de los Regulares expatriados se hacia estudio de impedir la comunicacion; pero sin embargo su inmediacion hacia que dos de sus Pueblos se proveyesen de carne de los Moxos del numero de sus haciendas y calidad de su gobierno, no se tiene mas noticia que la que quieran dar los Religiosos que lo exercitan ellos tienen el temporal y espiritual con una

independencia total de otro alguno a favor de su situacion y su terreno y hallandose estas Misiones tan inmediatas a Mojos como se ha dicho por esta razon se hace preciso unirlas a vuestro mando y reglarlas sobre el pie que las de Mojos haciendose observen los Reglamentos que estan puestos y se pongan en practica para el manejo de estas dexando por aora su administracion a los mismos Religiosos.

Pero como quiera que la mayor dificultad esta en aproximarse a saber el gobierno de estos debereis cuydar muy particularmente de destinar un oficial de toda vuestra satisfaccion y confianza que enterado de lo que se desea establecer en la Provincia de Mojos y guardada proporcion reconozca la situacion y fronteras de aquellas misiones individualizandolas con una descripcion muy puntual y proponga lo que pueda y deba executarse y el paraje y Rios sobre que convenga establecer alguna poblacion Española y los auxilios que estimare necesarios llevando a este efecto si lo tuviere por conveniente alguna corta porcion de tropa para su escolta y reconocimiento que haya de practicar en cuya forma y sin explicar en las Misiones el objeto que se lleva podra evacuar con tranquilidad su comision esperando alli si fuese conveniente las ordenes que se les encarguen para que sus habitantes tengan conocimiento de mi Soberania y lleguen con el tiempo a prestarme el vasallaje que es debido dandome cuenta de todo lo que ocurra con testimonio por medio del Presidente de Charcas con cuyo informe, el del Obispo respectivo y de los demas que tuviese por conveniente podre resolver lo que sea mas conforme a mis Reales intenciones.

No obstante que por mi citada Real Cedula de quince de Setiembre de mil setecientos setenta y dos tengo mandado se establezcan pueblos Españoles en la Provincia de Mojos y en la de Chiquitos como quiera que hasta aora no consta haya tenido cumplimiento este importante asunto de que depende conservar ambas Provincias bajo la dominacion suave de mi Gobierno e impedir que los Portugueses se apoderen de la

navegacion del Rio de la Madera y de los de Mamore e Itenes con los demas que entran en ellos y van a desaguar en el Marañon como sin duda lo vendrian a conseguir si no se estableciese en unas y otras Misiones Poblacion Española que al mismo tiempo contribuya a mantener en respeto a los Indios y acostumbrarlos al comercio y al trabajo se hace preciso atendais con mucha puntualidad a la verificacion de este importante objeto por lo mucho que puede convenir esta Poblacion para cabecera y resguardo de la Provincia de Vuestro mando y aquellos fuertes o defensas que considereis absolutamente necesarias.

Para esta operacion es preciso recorrais por vos mismo toda la Provincia para enteraros de lo que convenga a este efetco para la madurez y proporciones qne sean capaces a no hacer inutiles semejantes obras y a dexar con el posible resguardo y defensa aquella Provincia de que os constituyo responsable por el hecho de nombraros por Gobernador de ella con las facultades que van expresadas.

Aunque la eleccion de sitio para los propuestos fines me parece conveniente dexarla a vuestro advitrio, con todo tengo por indispensable manifestaros quan mas propia sera la confluencia de los Rios Mamore e Itenes para asegurar a mi Corona la dominacion de ambos Rios contra los Portugueses y cualquiera otra Nacion que con el tiempo pueda intentar la navegacion de ellos o entrar o salir por el de la Madera al Marañon teniendo presente para estas operaciones el mas facil comercio que pueda franquearse a los Naturales de la Provincia, los riesgos y la pesca que se suministrara por este medio a los nuevos pobladores y sus descendientes escogiendo tambien puestos faciles de fortificar y que no tenga pantanos y aguas detenidas o dominacion que les haga malsanos de modo que el Pueblo o Pueblos de Españoles que hayais de establecer se han de verificar en terrenos del todo separados de los pertenecientes a los Pueblos de Misiones a fin de que pueda promoverse la agricultura y no se prive a los Indios de los que aora cultivan o disfrutan

con sus ganados y tambien para evitar quejas reciprocas o maltrato.—

Si para las propuestas operaciones de recorrer las provincias establecer poblaciones Españolas y fuertes que la defiendan necesitareis de algun Ingeniero dejo a vuestro advitrio el que segun las circunstancias en que os hollareis podais pedirlo al Virrey y Capitan General de mis Provincias del Rio de la Plata en inteligencia de que para en este caso expido la providencia correspondiente para que con vuestro aviso envie el que le parezca mas aproposito para este objeto.—

Como aquellos Indios segun estoy informado no estan enterados de la subordinacion a mi authoridad soberana y por consiguiente no saben la obligacion de respetar a los Magistrados y gobernadores en lo temporal ni en el patronato Real de sus Iglesias y proteccion de los Eclesiasticos ni tampoco conocer la authoridad Diocesana de su prelado superior que es el Obispo os encargo muy particular y escrupulosamente que con prudencia y suavidad les hagais comprender quanto ignoran en esta parte tan esencial y precisa a los principios de la Ley evangelica para que de esta forma bayan olvidando las contrarias costumbres que hayan tenido cuydando de auxiliar por vuestra parte a ei Ordinario Eclesiastico y hacer conocer a los Indios todo lo conveniente para no suspender el bien espiritual de aquellos Neofitos.—

Procurareis informado que esteis del terreno y mejor modo de criar y cultivar cada fruto inclinar a los indios a el Comercio dandoles a este fin las licencias convenientes sin cobrarles derechos algunos por la expedicion de ellos para que este siempre segura la utilidad de los Labradores pues de este modo se extenderá la agricultura que tanto conviene a todo estado.—

En todo lo demas respectivo a vuestro Gobierno procedereis con la exactitud, celo y pureza correspondiente a tan grandes obligaciones y a las justas maximas de las Leyes de Indias bien asegurado de que os premiaré a proporcion de la fidelidad y esmero con

que me sirvais en aquel destino que por las actuales circunstancias considero de lo mas importante asi para la propagacion de nuestra sagrada Religion Catolica como para mi Corona y bien de aquellos infieles Indios: y mantendreis en vuestro poder esta instruccion con toda custodia y la correspondiente precaucion para que si acaeciere vuestro fallecimiento solo pueda usar de ella la persona que os subcediere en aquel Gobierno que asi es mi voluntad.—

Dada en San Ildefonso a cinco de Agosto de mill setecientos setenta y siete—Yo el Rey—Don Joseph Galvez.—Es copia del original—Galvez (Rubricado).

Registrada en el Libro Peru de oficio numero quarenta y nueve folio cuatrocientos ochenta y cinco.

Para el mexor y mas recto Gobierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los Indios de Moxos y de Chiquitos que anteriormente estuvieron a cargo de los Regulares expulsos y para que se consiga el floreciente estado que tanto conviene de la poblacion de estas Provincias reducción de nuevos Indios a vida cristiana y conocimiento de la Authoridad Real que casi han ignorado hasta aora ha resuelto el Rey crear estas Misiones de Gobiernos Militares y nombrar para el de Moxos al Capitan del Regimiento de Voluntarios de Caballeria Don Ignacio Flores y para el de Chiquitos al Capitan graduado Don Juan Barthelemi Verdugo.

Como para estos establecimientos ha tenido Su Majestad por preciso y conveniente dexar al cuydado y esmero de estos nuevos gobernadores varios asuntos que solo con la experiencia y practica de los Payses de su mando pueden prometerse las ventajas que se desean ha considerado por indispensable formar y entregar a cada uno una instruccion particular en que estrechandoles a la observancia de lo mandado en Real Cedula de quince de Setiembre de mill setecientos setenta y dos sobre el gobierno espiritual y temporal de estas misiones que se habian hecho comunes entre si se les previene lo que deben practicar en el caso de

hallarse preciso y necesario variar el antiguo methodo en el todo o parte segun las ocurrencias lo pidan.

Las circunstancias locales de aquellos Payses noticias y conocimientos que deben preceder a las determinaciones que hayan de ofrecerse en tan importantes asumptos han constituido al Rey en la necesidad de que dependan estos Gobernadores inmediatamente sujetos del Presidente y Audiencia de Charcas cuyo tribunal podra providenciar de promptos auxilios a su desempeño y con mas particularidad en punto á Misiones en que lo tiene acreditado y que es dependiente en parte del negocio de la expatriacion en que aquel Presidente y las respectivas juntas han tenido todas las facultades para resolver aplicar y fomentar todos los establecimientos que juzgasen convenientes.—

Por estas tan solidas razones y por comprender Su Majestad igualmente quanto podrian atrasarse aquellos promptos auxilios de haber de preceder para ellos la intervencion de Vuestra Excelencia como Virrey de aquel distrito a que se agrega tambien la justa consideracian de las circunstaucias en que Vuestra Excelencia esta constituido para la atencion de otros asuntos de mayor gravedad que tal vez haran dudosa su residencia en su propio parage ha resuelto Su Majestad como va expresado poner al cuidado de aquel Presidente y Audiencia en lo principal aquellos nuevos establecimientos en el methodo que se previene asi en las instrucciones particulares expedidas a los citados Gobernadores como en la Real orden con que en esta fecha se da noticia del todo al mismo tribunal y para que Vuestra Excelencia se halle con completa idea de todo lo resuelto por el Rey en este asumpto como corresponde a la dignidad de Virrey de estas provincias del Rio de la Plata y demas que se agregaron a su mando me manda su Majestad remitir a Vuestra Excelencia como lo executo las adjuntas copias rubricadas de mi mano de las mencionadas instrucciones expedidas a los citados Gobernadares de sus despachos en que se les manda hacer el juramento y recibir la posesion en la Audiencia de Charcas, Cedulas para el abo-

no de sus sueldos por las Cajas de Cochabamba de la orden comunicada al Presidente y Audiencia de Charcas sobre lo que debe executar; y de la Cedula en que ruega y encarga su Majestad al referido Obispo de Santa Cruz de la Sierra el mayor aumento del Clero de su Diocesis para las atenciones de aquellas Misiones.—

Por la Real orden dirigida al Presidente y Audiencia de las Charcas reconocera Vuestra Excelencia debe este Tribunal proponerle los sueldos que en lo sucesivo hayan de tener los Gobernadores de Moxos y Chiquitos y en esta inteligencia y como que este asumpto no es de los que se consideran urgentes mayormente quando ya ban razonablemente dotados prevengo a Vuestra Excelencia de Orden del Rey de cuenta de los que halle correspondientes a sus respectivas obligaciones segun el juicio que forme aquel Tribunal para que recaiga su Real aprobacion en estas partes.—

En quanto al envio de Ingenieros de que hablan las instrucciones particulares de los dos Gobernadores espera el Rey que en el caso de que estos lo pidan a Vuestra Excelencia de providencias para que se destinen los que les parezcan a proposito con proporcion a la clase de trabajo a que hayan de asistir, y no duda su Majestad que enterada Vuestra Excelencia del todo de estas importancias promovera en quanto le sea posible segun las circunstancias en que halle los adelantamientos de estas dos provincias y contribuiran a que queden defendidas por las partes en que confinan con los Portugueses, mediante la inteligencia que asiste a Vuestra Excelencia de aquellos Payses que tanto importa poner a cubierto de nuevas intrusiones de aquellos Fronterizos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. San Ildefonso, cinco de Agosto de mill setecientos setenta y siete.—Don Joseph de Galvez—Señor Don Pedro Ceballos.—

Es copia del original—Galvez. — (Hay una rubrica).

Registada en el libro Peru de oficio numero quarenta y nueve folio cuatrocientos noventa y seis.—

Para el mejor y mas recto Gobierno en lo espiritual y temporal de las misiones de los Indios de Moxos y Chiquitos que anteriormente estuvieron a cargo de los regulares expulsos y para que se consiga el floreciente estado que tanto combiene de la poblacion de estas Provincias reduccion de nuevos Indios a vida cristiana y conocimiento de la authoridad Real que casi han ignorado hasta aora ha resuelto el Rey crear estas misiones en Gobiernos Militares y nombrar para el de Moxos al Capitan del Regimiento de Voluntarios de Caballeria Don Ignacio Flores y para el de Chiquitos al Capitan graduado Don Juan Barthelemi Verdugo.

Como para estos establecimientos ha tenido su Majestad por preciso y conveniente dexar al cuidado y esmero de estos Gobernadores varios asumptos que solo con la experiencia y practica de los Paises de su mando pueden prometerse las ventajas que se desean ha considerado por indispensable formas y entregar a cada uno una instruccion particular en que estrechandole a la observancia de lo mandado en su Real Cedula de quince de Setiembre de mill setecientos setenta y dos sobre el Gobierno espiritual y temporal de estas Misiones que se habian hecho comunes entre si, se les previene lo que conviene practicar en el caso de hallarse preciso y necesario variar el antiguo methodo en el todo o partes segun las ocurrencias lo pidan: Y como por estas instrucciones se les hace ver las circunstancias en que quedan sujetos a ese Tribunal me manda el Rey remitir a Vuestra Señoria como lo executo una copia de cada una de ellas para que impuesto de el por menor asumpto en que ha de intervenir cada Gobernador procure el mayor fomento de quanto Su Majestad ha tenido por conveniente determinar para los adelantamientos de aquellas Provincias asi en lo espiritual como en lo temporal y preste sus auxilios y maduras resoluciones en los casos que las necesiten aquellos Gobernadores, como que han de depender con inmediata subordinacion de ese tribunal.—

Por el mismo hecho de que encarga el Rey que la administracion de las Haciendas que a beneficio de es-

tas misiones hayan dexado sus dueños corran en lo sucesivo separadas del cumulo de temporalidades y segun las reglas que juzgare precisas cada Gobernador para la recoleccion de sus frutos y que se les etregue lo devengado y que fueren produciendo para atender con estos auxilios y demas fondos de la Provincia el desempeño de toda sus obligaciones se hace preciso que Vuestra Señoria mire este objeto con la importancia que es debida al seguro resguardo de todos los caudales de las mencionadas Provincias y su cuenta y razon nombrando a este efecto si lo tuviese por conveniente un sujeto de toda satisfaccion pureza e inteligencia que en la clase de Teniente Oficial Real en cada una intervenga en su manejo con las seguridades y requisitos necesarios a un formal recaudo y distribucion con sujecion a ese tribunal y con la calidad de haber de rendir sus cuentas en el tribunal mayor de los de Buenos Aires para atajar de este modo cualquiera malversacion de caudales que pudiera acaecer en lo sucesivo de no premeditarse los medios proporcionados a su segura administracion.—

Para el señalamiento formal de sueldos a estos Tenientes de Oficiales Reales en caso de ser necesarios estos empleos quiere el Rey que Vuestra Señoria con noticia de lo que sea cada Pais y trabajo que hayan de tener les regle los goces que sean proporcionados y disponga su pago en la forma que mexor parezca para su corriente satisfaccion dando aviso de ello para la aprobacion de su Majestad.—

Con consideracion a los gastos que necesariamente han de hacer los dos electos Gobernadores de Moxos y de Chiquitos y a lo mucho que conviene entren en sus respectivos Gobiernos sin empeños que para salir de ellos pudieran decaer en su zelo y desinteres, ha resuelto el Rey goce cada uno de ellos por ahora el sueldo de dos mill pesos ensayados que hacen tres mill corrientes cada año desde el dia que hagan constar su embarco en España cobrado en las Cajas de Cochabamba, pero siendo el animo de Su Magestad reglarle para en lo sucesivo un sueldo proporcionado a

sus tareas y circunstancias del Pays que sea igual para ambos; y con respecto al que disfruta el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra a quien es preciso distinguir como Gefe de aquellos en lo Militar prevengo a Vuestra Señoria de orden del Rey que tomando noticias capaces a formar cabal idea de lo que sean estos Gobiernos segun los adelantamientos que se esperan, regle, y proponga al Virrey de esas Provincias el sueldo que parezca necesario para que estos Gobernadores vivan sin estrechez y se constituyan por esta razon separados de todos aquellos advitrios nada regulares que pudiesen enaxenarles de su principal objeto.

Igualmente, incluyo a Vuestra Señoria copia de la Real Cedula en que Ruega y encarga Su Magestad al Reverendo Obispo de Santa Cruz de la Sierra el floreciente estado que tanto conviene del Clero de su Diocesis para la asistencia de Curas de aquellas Misiones procurando sus adelantamientos por medio de sus visitas personales a fin de hacer conocer a aquellos Indios las verdades de la Ley evangelica y conservarles baxo la dominacion suave del Gobierno de Su Magestad.

Y como en ellas se reserva para mas adelante la inspeccion sobre la residencia fixa y perpetua del Obispo de Santa Cruz de la Sierra en Cochabamba y de esto resultaria la necesidad de trasladar tambien la Cathedral y el Cabildo, lo qual traeria grandes gastos y desconsolaria tal vez a la misma ciudad de Santa Cruz que siempre deberia ser oyda antes de hacer semejante novedad, encarga su Magestad a Vuestra Señoria que bien informado de si conviene o no esta traslacion y oyendo tambien al Metropolitano se trate este asumpto con la circunspeccion que corresponde a ese tribunal y exponga con testimonio de todo lo que sobre el particular se ventile su dictamen para que con el Consejo de Indias se formalice expediente separado y consulta a Su Magestad lo que le pareciere mas justo en una materia de este tamaño y gravedad.

Prevengolo a Vuestra Señoria todo de su Real Orden para su mas exacto cumplimiento, no dudando su

Magestad que el celo de Vuestra Señoria por el mexor Real servicio sabra aplicar todas aquellas providencias que sean capaces a verificar con el tiempo las mas sanas reglas para estos nuevos establecimientos que no son faciles en sus principios hasta que la experiencia hace comprender y conocer el verdadero interes de su Gobierno.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años.—San Ildefonso cinco de Agosto de mill setecientos setenta y siete.—Don Joseph Galvez.—Señor Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Charcas.

Es copia del original.—Galvez.—(Rubricado).—Registrada en el libro Peru de oficio numero quarenta y nueve folio cuatrocientos noventa y uno buelta.

EL REY

Revendo en christo Padre Obispo de Santa Cruz de la Sierra para el mexor y mas recto gobierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los Indios de Moxos y Chiquitos que anteriormente estuvieron a cargo de los Regulares expulsos y para que se consiga el floreciente estado que tanto conviene de la poblacion de estos parages reduccion de nuevos Indios a vida cristiana y conocimiento de mi authoridad Real que casi han ignorado hasta ahora: he resuelto se pongan estas provincias a cargo de dos Gobernadores Militares que he nombrado a quienes auxilio en todo lo que me ha parecido conveniente a estos importantes objetos, en inteligencia de que cada uno de ellos debe quedar con independencia el uno del otro pero ambos sujetos al Presidente y Audiencia de Charcas para el orden gradual de los recursos y demas asumptos que por su gravedad e importancia pidan su conocimiento y al Gobernador de esa Provincia de Santa Cruz de la Sierra en lo militar por ahora.

Entre las diferentes obligaciones de que les constituyo responsables en las instrucciones particulares que les he expedido para su regimen y gobierno me ha merecido particular trabajo y escrupulosidad la recti-

ficacion de las ideas de aquellos Indios a que artificiosamente les habian acostumbrado sus anteriores Misioneros en un sistema contrario al que conviene.

La suavidad y prudencia que es tan conforme a los principios de la Ley Evangelica ha sido mi principal objeto para todas las prevenciones y advertencias que he puesto a su cargo pues como segun estoy informado carecen aquellos Indios del conocimiento de la subordinacion que deben de tener a mi authoridad Soberana y consiguientemente no saben la obligacion de respetar a los magistrados y Gobernadores en lo temporal ni en el patronato Real de sus Iglesias y proteccion de lo Eclesiastico ni tampoco conocen la authoridad Diosesana de su prelado superior y estos errores son intolerables y no admiten dilacion me he propuesto desde luego instruir á los citados Gobernadores de ambas Provincias de quanto me ha parecido justo y necesariamente preciso para que hagan comprender a aquellos Indios quanto ignoran en esta esencialisima parte a fin de que de esta forma vayan olvidando las contrarias costumbres que hayan tenido y lleguen a conocer lo que conviene para no suspenderle el bien espiritual.

Enterado pues de estas mis Reales resoluciones como dirigidas a que os respeten, veneren y obedezcan como a su prelado superior que sois de aquellos Payses, me dicta mi conciencia y amor por el bien de aquellos infelices Indios a que sin perder medio alguno prudente y cristiano reuna en vos todos los que sean capaces a verificar respeto solido a favor de aquellos Neofitos por el hecho de ser nacidos de un clima remoto y de costumbres tan diversas de las nuestras.

Por esta razon comprehendo debeis visitar con frecuencia estas dos Provincias o Misiones, reconocer sus cathecismos e imponer a los actuales Curas Doctrineros en la obligacion que tienen de explicar a los Indios las verdades que ignoran para que se vayan haciendo capaces de ellas encargando a los mismos Curas observen con ellos toda suavidad y prudencia pues ni la violencia ni una mutacion repentina podrian hacer

asequibles mis piadosas intenciones para cuyo logro os ruego y encargo celeis muy escrupulosamente el Gobierno espiritual de estas Misiones proveyendo de remedio en lo que le necesitase.

Con este loable objeto y luego que se verifico la expatriacion emprendio el Reverendo Obispo vuestro antecesor la visita de los Chiquitos y encargo la de los Moxos a un Eclesiastico de su satisfaccion para reglar mas bien el metodo que se deberia observar en adelante con conocimiento practico y seguro de su naturaleza y circunstancias sirviendo al mismo tiempo su presencia y sus exhortaciones a borrar qualquiera impresion perjudicial a la Religion y a mi Real persona formando reglamentos para lo espiritual y tambien para lo temporal que aprobe por mi Real Cedula de quince de Setiembre de mill setecientos setenta y dos y he mandado se observen presentemente por los respectivos Gobernadores a quienes he dado facultad para variar lo que hallen digno de mexora con precedente examen del Presidente y Audiencia de Charcas; pero como cada dia insta mas la repeticion de estas visitas por el Prelado superior, esto mismo y los mexores deseos que me asisten del bien espiritual de aquellos Neofitos, me estimula a reencargaros os dediqueis a practicar por vos mismo esta operacion con la frecuencia que os sea posible y os dicte vuestro celo para tan altos fines.

Deseoso de conseguirlos solicito el Reverendo Obispo vuestro antecesor haciendo presente sus instancias al Virrey del Peru se trasladase su silla à la ciudad de Cochabamba en consideracion a las circunstancias y favorables efectos que resultarian de que se verificase el aumento de Eclesiasticos que pudieran asistir a estas Misiones y ayudarles en el exercicio de sus funciones en toda su Diocesis.

De esta solicitud se infiere la falta de Ministros Eclesiasticos principalmente para las atenciones de aquellas Misiones y como este advitrio depende inmediatamente del zelo de vuestras disposiciones dejo a vuestra prudencia la eleccion de providencias co-

rrespondiente a la verificacion del mayor numero de Sacerdotes capaces al desempeño de aquellas obligaciones bien que considero lo muy util y precisa que es vuestra residencia en la Capital para estar mas a la mira de los procedimientos de los Curas de dichas misiones, auxilio y fomento de estas, aumento o instruccion del clero de Vuestra Diocesis y establecimiento del Seminario Conciliar en donde pueda conseguirse este tan importante objeto, pues por lo que mira a la inspeccion sobre vuestra residencia fixa en Cochabamba y consiguiente translacion de la Cathedral de Santa Cruz de la Sierra y su Cabildo tengo por conveniente tomarme tiempo a fin de tratar con solidez este asunto oyendo primero a los Ministros que puedan formar un juicio prudente y reflexiones capaces a caminar a la verdadera y solida determinacion de semejante novedad: Y asi os ruego y encargo procedais con vuestro acostumbrado y catholico zelo a establecer los medios mas adaptables que encuentre vuestra prudencia y experiencia para que se logren los fines justos que os llevo explicados en esta Real Cedula a cuyo efecto no dudo os dedicareis con amor por el bien espiritual que redundara en beneficio de aquellos infelices mis vasallos sacandolos de las tinieblas de sus costumbres a la clara luz de las que tanto conviene hacerles entender e igualmente porque de todo ello me dare por muy bien servido y sabre no olvidar el merito que en ello contrajereis avisandome de las ventajas que conseguireis sobre estos importantes objetos para mi noticia y satisfaccion.

Dada en San Ildefonso, a cinco de agosto de mill setecientos setenta y siete.—Yo EL REY.—Don Joseph de Galvez.—Es copia del original.—Galvez.—(Hay una rubrica).

Registrada en el Libro Peru de oficio numero 40 folio 499 buelto.

Archivo de Indias.—Est. 120.—Caj. 7.—Leg. 27.

CAPÍTULO II

ANEXO N.º 57

EL REY

Movido del paternal amor que me merecen todos mis Vasallos, aun los mas distantes, y del vivo deseo con que desde mi exaltacion al Trono he procurado uniformar el gobierno de los grandes Imperios que Dios me ha confiado, y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados dominios de las dos Americas, he resuelto, con muy fundados informes y maduro examen, establecer en el nuevo Virreinato de Buenos-aires, y distrito que le esta asignado, Intendentes de Exercito y Provincia para que, dotados de autoridad y sueldos competentes, gobiernen aquellos Pueblos y Habitantes en paz y justicia en la parte que se les confia y encarga por esta Instruccion, cuiden de su policia, y recauden los intereses legitimos de mi Real Erario con la integridad, zelo y vigilancia que previenen las sabias Leyes de Indias, y las dos Reales Ordenanzas que mi augusto Padre y Señor D. Felipe Quinto, y mi amado Hermano D. Fernando Sexto publicaron en 4 de julio de 1718, y 13 de Octubre de 1749; cuyas prudentes y justas reglas quiero se observen exactamente por los Intendentes del expresado Virreinato con las ampliaciones y restricciones que van explicadas en los articulos de esta Instruccion.

I

A fin de que mi Real voluntad tenga su pronto y debido efecto, mando se divida por ahora en ocho Intendencias el distrito de aquel Virreinato, y que en lo succesivo se entienda por una sola Provincia el territorio o demarcacion de cada Intendencia con el nombre de la Ciudad o Villa que hubiese de ser su Capital, y en que habra de residir el Intendente, quedando las que en la actualidad se titulan Provincias con la denominacion de Partidos, y conservando estos el nombre que tienen aquellas. Sera una de dichas Intendencias la General de Exercito y Provincia que ya se alla establecida en la Capital de Buenos-aires, y su distrito privativo todo el de aquel Obispado. Las siete restantes, que han de crearse, seran solo de Provincia; y se habrá de establecer una en la Ciudad de la Asuncion del Paraguai, que comprehendera todo el territorrio de aquel Obispado; otra en la Ciudad de San Miguel del Tucuman, debiendo ser su distrito todo el Obispado de este nombre; otra en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que sera comprehensiva del territorio de su Obispado; otra en la Ciudad de la Paz, que tendra por distrito todo el del Obispado del mismo nombre, y ademas las Provincias de Lampa, Carabaya y Azángaro; otra de la Ciudad de Mendoza, que ha de comprehender todo el territorio de su Corregimiento, en que se incluye la Provincia de Cuyo; otra en la Ciudad de la Plata, cuyo distrito sera el del Arzobispado de Charcas, excepto la Villa de Potosi con todo el territorio de la Provincia de Porco en que esta situada, y los de las de Chayanta o Charcas, Atacama, Lipes, Chichas, y Tarija, pues estas cinco Provincias han de componer el distrito privativo de la restante Intendencia, que ha de situarse en la expresada Villa, y tener unida la Superintendencia de aquella Real Casa de Moneda, la de sus Minas y Mita, y la del Banco de rescates con lo demas correspondiente. Y las expresadas demarcaciones se especificaran respectivamente en los titulos que se expidieren a los nuevos Intendentes que Yo elija, pues me

reservo nombrar siempre y por el tiempo de mi voluntad para estos empleos personas de acreditado zelo, honor, integridad y conducta, como que descargare en ellas mis cuidados, cometiendo al suyo el inmediato gobierno y proteccion de mis Pueblos.

6

Los Gobiernos políticos y militares de las Provincias del Paraguai, Tucuman y Santa-Cruz de la Sierra, y el Corregimiento de la de Buenos-aires, que ha de crearse, y los de la Paz, Mendoza, la Plata y Potosi, ha de ir precisa y respectivamente unidos a las Intendencias que establezco en dichas Provincias, quedando extinguidos los sueldos que en la actualidad gozan los que sirven aquellos empleos; y mando que los Intendentes tengan, por consiguiente, a su cargo los quatro ramos o causas de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, dandoles para ello, como lo hago, toda la jurisdiccion y facultades necesarias con respectiva subordinacion y dependencia al Virrei y Audiencias de aquel Virreinato, segun la distincion de mandos, naturaleza de los casos y asuntos de su conocimiento, y conforme a las Leyes recopiladas de Indias como se explicara en el cuerpo de esta Instruccion, por no ser mi Real animo que las jurisdicciones establecidas en ellas se confundan, alteren o impliquen con motivo de concurrir todas en una persona, quando se dirige principalmente esta disposicion a evitar los frecuentes embarazos y competencias que resultarian entre los Intendentes y los Gobernadores, o Corregidores, si quedaran separados estos empleos antiguos en las Capitales y Provincias donde ahora se establecen los nuevos. Y todos los mencionados Intendentes, excepto los de Buenos-aires y la Plata, han de exercer en sus respectivas Provincias el Vice-Patronato Real conforme a las Leyes, pues para ello se le concede expresamente, quedando el que reside en el Virrei cedido a la Provincia Metropoli, y al distrito de la Intendencia de la Plata, el que obtiene el Presidente de aquella Real Audiencia: con prevencion de que si en lo sucesivo estimase Yo opor-

tuno separar de las Intendencias los expresados Gobiernos del Paraguai, Tucuman y Santa-Cruz, ha de quedar a los Gobernadores solo lo militar, y a los Intendentes lo politico y economico como inherentes a las quatro Causas que van expresadas y han de ser de su conocimiento, reteniendo estos ademas el uso y exercicio de mi Vice-Real-Patronato.

7

Los demas Corregimientos y Gobiernos Politicos de todo el referido Virreinato (a excepcion del de Montevideo y del de los treinta Pueblos de Misiones de Indios Guaranis que le tienen unido al militar,) han de quedar extinguidos conforme vayan vacando, o cumpliendo el tiempo de cinco años los provistos en ellos; y entretanto estaran inmediatamente sujetos y subordinados a los respectivos Intendentes de su distrito, quienes por el mismo tiempo subdelegaran sus encargos en los referidos Corregidores y Gobernadores para que asi se uniforme desde luego el Gobierno de todas las Provincias y se evite la confusion que siempre causa la diversidad de jurisdicciones y Ministros. Y los expresados dos Gobiernos que se exceptuan de la prefinida extincion han de continuar con la causa de Justicia reunida al mando Militar en sus respectivos territorios o distritos, como tambien la de Policia en quanto toque a lo particular de la Ciudad, Villa o pueblo en que tuviese su fixa residencia el Gobernador, por que en lo que sea general de la Provincia se reserva al Intendente de ella.

Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de exercito y provincia en el Virreinato de Buenos-Aires. Año de 1782. De orden de su Magestad. Madrid. En la Imprenta Real. Pag. 1.

ANEXO N.º 58

Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de exercito y provincia en el Virreinato de Buenos Aires año de 1782 de orden de su Magestad. Madrid. En la imprenta Real. Pág. 395.

DECLARACIONES DE LA CEDULA DE 5 DE AGOSTO DE 1783

1ª

Teniendo determinado, y prevenido por la citada real orden de 29 de julio del año proximo antecedente que los actuales Gefes de las Provincias de aquel Virreinato ejerzan sus respectivas Intendencias, es mi Soberana voluntad que en lo sucesivo asi ellos como los que yo nombrare para iguales destinos se denominen Gobernadores-Intendentes, y que los titulos de este nuebo empleo se les despache por aora por la Secretaria de Estado y del Despacho universal de Indias, a fin de que desde luego entren al exercicio de todas las facultades que les concede la mencionada ordenanza y que en su consecuencia cesen inmediatamente en el de sus empleos todos los Corregidores cuyos distritos esten comprehendidos en el del mismo Virreinato.

2.

La excepcion contenida en el articulo 7 de la enunciada ordenanza de Intendentes con objeto aque subsistan el gobierno de Montevideo, y el de los treinta Pueblos de Indios Guaranies ha de ser y entenderse coomprehensiva igualmente de los otros dos gobiernos de Moxos y Chiquitos respecto de serles comun la circunstancia que en aquellos motivo la dicha excepcion y consiguientemente deberán tambien subsistir.

3.

Atendiendo á lo poco sana que es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y a las ventajosas circunstancias que en esta parte, y otras no menos recomendables

concurren en la Villa Capital de Cochabamba, y la hacen preferible para establecer en ella la Intendencia que por el articulo 1° de la ya citada ordenanza se mando erigir en la dicha ciudad de Santa Cruz, quiero, y es mi voluntad que asi se execute, y que consiguientemente sea la enunciada Villa la Capital de aquel Gobierno e Intendencia: cuyo distrito se ha de componer del que es propio del actual Gov^no^ de Santa Cruz y del que corresponde a la referida Villa el qual por consecuencia se ha de desmembrar del que por el mismo articulo 1° se señalo á la Intendencia, y Provincia de la Plata: quedando en la clase de Tesoreria principal de esta de Cochabamba la Caxa propietaría que se halla establecida en la misma Villa, y en la de Tesoreria Menor y Sufraganea de aquella, la Subalterna que, servida por Teniente existe, y debe permanecer por ahora en Santa Cruz no obstante lo dispuesto acerca de ella por el articulo 91 de la mencionada ordenanza.

4.

Por muy justas, y recomendables razones, calificadas con los mas veridicos y autorizados informes dirigidos a mis Reales manos por el actual Virrey de Buenos Ayres apoyandolos con el suyo de 26 de enero de 1781, tube por preciso y combeniente a mi Rl. Servicio, y a la causa publica de aquellos mis dominios resolver en 26 de Febrero de 1782, y en su consequencia mandar por la ya citada Real orden de 29 de Julio siguiente que se dividiese en dos gobiernos el de la Provincia de Tucuman con el agregado de la de Cuyo, y conforme al Plan propuesto por los enunciados informes; debiendo en su consecuencia quedar por residencia y Capital del nuebo Gobierno la ciudad de Cordova del Tucuman y coomprehender ademas las de Mendoza, San Juan del Pico, San Luis de Loyola y Rioja con sus respectibos distritos; y situarse la residencia del otro Gobierno del resto de la dicha Provincia en la Ciudad de Salta como mas proporcionada a ser la capital de las de Jujui, Sn. Miguel, Santiago

del Estero, y Catamarca con sus correspondientes Jurisdicciones. I siendo consiguiente á esta variación hacerla tambien en las residencias que por el articulo 1.° de la citada ordenanza se determinaron a las dos Intendencias que por el mismo se mandaron establecer en el propio territorio que han de abrazar los expresados dos gobiernos, es mi voluntad y mando que la Intendencia a que se señalo por Capital la Ciudad de Mendoza se situe en la de Cordova del Tucuman, y que la mandada erigir en la Ciudad de San Miguel se establesca en la de Salta, uniendose una y otra a los respectivos Gobiernos para que el distrito señalado a cada uno de ellos sea el de su Intendencia, y se entienda por una sola Provincia segun esta dispuesto por el mencionado articulo 1.°: quedando el exercicio del Vice Patronato en toda ella a su Gobernador-Intendente en observancia de lo prescripto acerca de este particular por el articulo 6 de la referida Rl. Ordenanza; erigiendose en las dos expresadas Capitales de Cordoba y Salta Tesorerias, y Contadurias principales de sus respectivas Intendencias, y Provincias con dos Ministros de mi Real Hacienda en cada una, y los necesarios oficiales Subalternos, y quedando por aora en la clase de Tesoreria y Contaduria Foranea, y Subordinada a la dicha Principal de Cordoba la Caxa propietaria de Mendoza, aumentandose en ella otro Ministro como se dispone por el Articulo 93 de la dicha ordenanza de Intendentes: arreglandose para la asignacion de Sueldos a los unos y a los otros segun sus clases a lo prevenido en el Articulo 94 de la misma; y convirtiendose desde luego la Caxa propietaria de la ciudad de Jujuy en Tesoreria menor y Sufraganea de la principal de la Capital de Salta con un Teniente, segun que en esta parte se manda por el Articulo 91 de la citada ordenanza.

Ibid.

Artículos de la Ordenanza de Intendentes de 1803

EL REY

No obstante el detenido examen, calificados informes maduro acuerdo y altos designios con que mi Augusto Padre resolvio la creacion de Yntendencias en America, y sin embargo del esmero y pulso con que para ellas se formaron las Instrucciones de 28 de enero de 1782 y 4 de diciembre de 1786, se han promovido dudas y dificultades, a cuya sombra se ha pretendido tambien entorpeser o destruir tan util establecimiento y habiendolo hecho examinar de nuevo en mi Supremo Consejo de las Indias con presencia de los antecedentes que lo motivaron, y de las indicadas posteriores ocurrencias, oidas las Contadurias y sus dos fiscales, me consultó aquel Tribunal en 2 de diciembre de 1801 y 9 de marzo del siguiente, manifestando los solidos fundamentos que hallaba para no variar un sistema de gobierno que conceptua el mas acertado y conveniente a la observancia de las leyes, seguridad y defensa de aquellos distantes y dilatados dominios, y a mejorar en ellos la administración de justicia y de mi real hacienda, facilitando a mis amados vasallos el fomento y felicidades que mis desvelos les procuran; pero al mismo tiempo me propuso la necesidad que consideraba de que las dos citadas ordenanzas se reformasen, añadiendoles las variaciones y declaraciones oportunas para precaber la errada inteligencia que podria haberseles dado y los inconvenientes que el transcurso del tiempo habia acreditado en la practica de algunos de sus articulos; y conviniendo en su dictamen, mande que desde luego se procediese a formar una nueva ordenanza, en que tomando lo que sea adaptable de las anteriores, se inserten las adiciones, variaciones y declaraciones que parezcan necesarias, a

cuyo fin, y para su mayor expedicion nombre una Junta de Ministros del propio Consejo, con prevencion de que dedicando toda su atencion a tan importante obra se la presentara, para que con preferencia a cualesquiera otros negocios y la seria reflexion que este pide, me expusiera nuevamente lo que con su acostumbrado celo y conocimientos estimase mas acertado; y habiendo asi la Junta como el Consejo desempeñado, segun mis deseos y encargos, los que respectivamente les confie, conformandome con sus dictamenes, *he venido en resolver:* Que sin volver a oir quejas ni representaciones de ninguna clase contra las Intendencias, no solo continuen las que ya estan establecidas, sino que se establezcan en los demas reinos y provincias de America donde no lo esten, siendo en todas partes iguales en honor y carrera a las de España, y como ellas sin limitacion de tiempo por el que fuese de mi real agrado, hasta dar a los que la sirvan el premio y ascensos a que se hagan acreedores: y para que asi se cumpla, mando observen todos literalmente, y sin interpretacion alguna, la Ordenanza siguiente, por la qual deshago y declaro sin efecto alguno, las citadas de enero y diciembre de 1782 y de 1786.

Articulo 3.

En el Virreynato de Lima, permaneceran con el sueldo de seis mil pesos, que al principio se les señalaron, las Intendencias ya establecidas en Tarma, Trujillo, Cuzco, Guamanga, Huancavelica, Arequipa, a las quales han de agregarse tambien las de Chiloe, con seis mil pesos, y la de Puno con cinco mil, aquella mientras que no se varie su actual precisa dependencia de la Capital de Lima, y la de Puno por haberse su territorio posteriormente separado del Virreynato de Buenos Aires, extendiendo a el la jurisdiccion del de Lima, y con respecto a la Audiencia del Cuzco, hecha despues del establecimiento de su Intendencia, se unira a esta a la Presidencia de aquel Tribunal, con el sueldo de ocho mil pesos por ambos respectos.

4.

En el Virreynato de Buenos Aires han de subsistir sus actuales Intendencias de Paraguay, Cordoba del Tucuman, Salta, Cochabamba, la Paz, la Plata y Potosi, con el sueldo de seis mil pesos que a cada uno asigno, el que siempre ha disfrutado y en la actualidad goza el Presidente de la Plata, a quien se ha de unir la de aquella Provincia, asi como a la de Potosi las de la Casa de Moneda, Banco, Mita y Minas, por cuyas mayores atenciones le señalare despues el sueldo que parezca competirle.

.....

37.

Segun lo prevenido en el articulo 1. han de reunirse todas las Intendencias a los Gobiernos Politicos y Militares, Corregimientos o Alcaldias mayores que hubiere en las capitales donde se establescan; pero considerando la necesidad de que en algunos parages, por su situacion e importancia hayan Jefes Militares que los gobiernen y defiendan, subsistiran no obstante los gobiernos Politicos y Militares que absolutamente sean precisos y merezcan serlo; lo que arreglaran prontamente los Virreyes y Capitanes Generales, teniendo presente los que en la actualidad existan de esta clase; y tomando las noticias e informes convenientes, me los remitiran con el suyo, para mi real resolucion, bien que sin esperarla, deben desde luego extinguirse todos aquellos que por casualidad abuso o mala inteligencia hubieren corrido por algun tiempo con este nombre, como el de Guarochiri en el Peru y los demas que en aquel y otros Virreynatos pueda haber de iguales circunstancias y deban reducirse a subdelegaciones en el modo que despues se dira.

38.

Todos los Gobernadores Politicos y Militares, que por lo dicho en el articulo antecedente deban subsistir y no sean Intendentes, seran precisamente sus Sub-

delegados con las mismas cargas y obligaciones que los demas en las causas de Hacienda y de lo economico de guerra de aquel partido en que han de ejercer la jurisdiccion ordinaria, con subordinacion a la Audiencia como los demas jueces o subdelegados; pero en lo militar dependeran unicamente del Virrey o Capitan General a cuyo Departamento correspondan, y asi lo ejecutaran los que ya estuvieren sirviendo dichos gobiernos; y si hubieren quedado algunos otros Corregidores o Alcaldes mayores que sirvan con este nombre, aunque sea con real titulo se les suprimira, y continuaran con el de Subdelegados de la Intendencia en cuya Provincia se hallen, y bajo las reglas generales con que estas se establecen.

.....

Y para que todo lo prevenido en esta Instruccion y en las que se citan en los articulos 41 y 74, tenga su puntual y debido efecto, ordeno y mando a mi Supremo Consejo y Camara de las Indias, Reales Audiencias de ellas, a mis Virreyes, Capitanes Generales,..... se arreglen precisamente a esta Instruccion..... sin embargo de cualesquiera de otras leyes, ordenanzas, establecimientos, costumbres o practicas que hubiere en contrario; pues en quanto lo fueren las revoco expresamente y quiero no tengan efecto alguno.....

Dada en San Ildefonso a veinte y tres de septiembre de mil ochocientos tres.—Yo EL REY.—Miguel Cayetano Soler.

Ordenanza de Intendente de 1803.

ANEXO N.º 59

Carta del Virrey e Intendente de Buenos Aires, dando cuenta de haber publicado y puesto en practica las ordenanzas sobre Intendencias.

Exmo. Señor:

Muy Señor nuestro el dia 20 de Noviembre proximo pasado recivimos la Real Orden de 26 de Agosto ultimo en que V. E. nos participa las resoluciones tomadas por S. M. sobre el informe dado en 15 de febrero en punto al establecimiento de las Intendencias de Provincia en este Virreynato incluyendonos la Real Cedula de cinco del mismo mes y embiando treinta exemplares de la Real Ordenanza de 28 de Enero de 1782 con dicha Real Cedula por adicion omitidos en ella los articulos 16 y 17 que se hallan en la que incluye la Real Orden citada por que solo deben servir para nuestra inteligencia.

Deseosos de que se publicase y pusiese en practica desde luego este Plan que consideramos tan util a los vasallos pusimos inmediatamente los requisitos a los Reales Titulos de los Gobernadores Intendentes por que lexos de hallar razones para demorarlo encontramos muchas para no dilatar la practica de las sabias reglas de esta Ordenanza y considerando que seria conveniente instruir al publico de ellas, asi por esto como por que no havia copias de exemplares para distribuir a los que deben tenerla dispusimos el adjunto vando que se publico el dia de su fecha con la mayor solemnidad que pudo ser a fin de que evitando por este medio contrarias impresiones en el vulgo formasen todos desde luego la debida idea de este establecimiento y tuvimos la satisfaccion de verlo asi verificado en esta Capital recibido el propio dia en Cavildo el Superintendente general Subdelegado en calidad de

Gobernador Intendente de esta Provincia Metropoli, habiendo hecho en manos del Virrey el juramento de la Ley y sucesivamente su Teniente Acesor interino promovido despues a igual empleo en la Provincia de la Paz.

El dia 1° del corriente despachamos un correo extraordinario para las provincias del Peru y otro para el Paraguay de modo que a un propio tiempo se extendio la noticia por todo el Virreynato distribuyendo ochocientos cincuenta exemplares del bando para que en ningun pueblo se ignoren las piadosas resoluciones de Su Magestad a cuio efecto se embiaron las correspondientes ordenes a los mismos Gobernadores, Intendentes, Ayuntamientos y Ministros de Real Hacienda y quando lleguen los de esta ordenanza y de la de Mineria que debe traer el nuevo Virrey Marques de Loreto se pasaran de la primera a los Cavildos Tribunales Prelados y Cuerpos, los que correspondan por que los que vinieron se rrepartieron en los Gobernadores Intendentes Cajas Reales Cabildo de esta Capital Gobernador de Montevideo y Real Audiencia de Charcas.

En los informes que hicimos tuvimos el involuntario descuido de no haver tratado de lo perteneciente a la *jurisdiccion designada a cada una de las nueve provincias o Intendencias* y creemos necesitaran alguna novedad por las distancias a que quedan varios Partidos en unas con maior inmediacion a los de otras y la improporcion o dificultad para acudir con ordenes y demas de sus respectivas Capitales: el adjunto Plano formado con concepto a manifestar divididas segun comprehendemos *deben estar en las nuevas jurisdicciones los partidos de cada* Intendencia desde la de Salta, es el mas arreglado de este Reyno en la parte del Peru que podemos remitir a V. E. hecho por el correxidor Don *Joaquin Alos;* pero en medio de el aun vivimos persuadidos, que para que su division pueda con mas comodidad surtir los felices efectos que deben esperarse sera necesario aun que los mismos Intendentes formen sobre su terreno alguna sepa-

racion de sus actuales Partidos dejando parte de ellos a las convecinas provincias para que la maior proximidad de las Capitales y residencia de los Intendentes les proporcionen los auxilios que necesiten para su fomento con mas prontitud e inteligencia.

Igualmente, y para los mismos fines juzgamos sea indispensable crear otra Intendencia en las Provincias del Collao que abraze los *Partidos de Puno, Lampa Chucuito Azangaro y Caravaya* siendo la capital qualquiera de los dos Primeros pueblos por que estan en el centro dejando a la Paz con las de esta Ciudad Yungas, Pacages, Sicasica, Omasuyos, Larecaja y *Misiones de Apolobamba* pues unidos todos al mando de una sola Intendencia y siendo estos no menos abundantes de Pueblos que de Indios y de Minas como tambien latisimos en su extension parece sumamente dificil quando no imposible que pueda atender a todo un Intendente no obstante que el nombrado es de los mos dignos y aun de los pocos en quienes pueda confiarse a ciegas por su celo actividad y demas bellas circunstancias.

Quedamos empeñados en dar las mas eficaces providencias para el debido efecto de la Real Ordenanza y a V. E. succesivas noticias de lo que ocurriese.

Dios guarde a V. E. muchos años Buenos Aires treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres.—Exmo. Señor.—Besa la mano de V. E. sus mas atentos servidores.—Juan Josseph de Vertiz.—Francisco de Paula Sanz.—(cada uno con su rubrica) Exmo. Señor Don Josseph de Galvez.

Archivo de Indias—Est. 122—Caj. 5—Leg. 19.

ANEXO N.º 60

Resolucion de S. M. sobre creacion de la Intendencia de Puno

3.º El Rey se ha servido aprobar el vando publicado por V. E. y Usia a consecuencia de aver recibido la Real Ordenanza de 28 de Enero y Cedula adicional para el establecimiento de las Intendencias de Provincia en ese Virreynato, y lo demas que han practicado en este asunto. Igualmente se ha servido aprobar *la propuesta de otra Intendencia en la Provincia del Collao, cuya capital sea la villa de Puno;* reservandose S. M. nombrar sugeto para ella con el mismo titulo que las demas y tambien un Theniente Asesor, lo que participo a Vuecencia y Vsia en contextacion a su carta de 31 de Diziembre ultimo, numero 854. Dios guarde a V. E. y V. S. muchos años.
Aranjuez 5 de Junio de 1784.

Archivo de Indias — Leg. titulado Aud.ª de Buenos Aires — Expediente sobre establecimiento de Intendencias, nombramiento de empleados, &.ª— Año 1776 á 1832.

CAPÍTULO III

ANEXO N.º 61

Tratado preliminar de limites en la America Meridional, ajustado entre las Coronas de España y de Portugal, firmado el 1.º de Octubre de 1777.

En el nombre de la Santisima Trinidad.

Habiendo la divina Providencia excitado en los augustos corazones de Sus Majestades Catolica y Fidelisima el sincero deseo de extinguir las desavenencias que ha habido entre las dos Coronas de España y Portugal y sus respectivos vasallos por casi el espacio de tres siglos sobre los limites de sus dominios de America y Asia, para lograr este importante fin y establecer perpetuamente la armonia, amistad y buena inteligencia que corresponde al estrecho parentesco y sublimes cualidades de tan altos Principes, al amor reciproco que se profesan y al interes de la nacion que felizmente gobiernan, han resuelto, convenido y ajustado el presente Tratado preliminar, que servira de base y fundamento al *definitivo de limites*, que se ha de extender a su tiempo con la individualidad exactitud y noticias necesarias, mediante lo cual se eviten y precavan para siempre nuevas disputas y sus consecuencias. A efecto, pues, de conseguir tan importantes objetos, se nombro por parte de Su Majestad, el Rey catolico por su Ministro plenipotenciario al excelentisimo señor *don José Moñino, conde de Florida Blanca*, caballero de la real orden de Carlos III, del Consejo de Estado de Su Magestad, su primer

secretario de Estado y del Despacho, Superintendente general de Correos terrestres y maritimos, y de las Postas y rentas de estafetas en España y las Indias; y por la de Su Majestad la Reina Fidelisima fue nombrado Ministro plenipotenciario el excelentisimo señor *don Francisco Inocencio de Souza Coutinho*, Comendador en la orden de Cristo del Consejo de Su Majestad Fidelisima y su Embajador cerca de Su Majestad Catolica, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos juzgado expedidos en buena y debida forma, convinieron en los articulos siguientes con arreglo a las ordenes e intenciones de sus Soberanos:

Art. 1.° Habra una paz perpetua y constante, asi por mar como por tierra, en cualquier parte del mundo entre las dos naciones española y portuguesa, con olvido total de lo pasado y de cuanto hubieren obrado las dos en ofensa reciproca; y con este fin ratifican los Tratados de paz de 13 de Febrero de 1668, de 6 de Febrero de 1715 y de 10 de Febrero de 1763, como si fuesen insertos en este, palabra por palabra, en todo aquello que expresamente no se derogue por los articulos del presente Tratado preliminar, o por los que se hayan de seguir para su ejecucion.

Art 2.° Todo los prisioneros que se hubieren hecho en mar o en tierra, seran puestos luego en libretad sin otra condicion que la de asegurar el pago de las deudas que hubieren contraido en el pais en que se hallaren. La artilleria y municiones que desde el Tratado de Paris de 10 de Febrero de 1763 se hubieren ocupado por alguna de las dos potencias a la otra, y los navios asi mercantes como de guerra con sus cargazones, artilleria, pertrechos y demas que tambien se hubieren ocupado, seran mutuamente restituidos de buena fe en el termino de cuatro meses siguientes a la fecha de la ratificacion de este Tratado, o antes si ser pudiese, aunque las presas u ocupaciones dimanen de algunas acciones de guerra en mar o en tierra, de que al presente no pueda haber llegado noticias; pues, sin embargo, deberan comprenderse en esta restitucion,

igualmente que los bienes y efectos tomados a los prisioneros cuyo dominio viniere a quedar, segun el presente Tratado, dentro de la demarcacion del Soberano a quien se han de restituir.

Art. 3.° Como uno de los principales motivos de las discordias ocurridas entre las dos Coronas haya sido el establcimiento portugues de la *colonia* del Sacramento, isla de San Gabriel y otros puertos y territorios que se han pretendido por aquella nacion en la banda septentrional del rio de la Plata, haciendo comun con los españoles la navegacion de este y aun la del Uruguay, se han convenido los dos alto contrayentes, por el bien reciproco de ambas naciones, y para asegurar una paz perpetua entre las dos, que dicha navegacion de los rios de la Plata y Uruguay y los terrenos de sus dos bandas septentrional y meridional pertenezcan privativamente a la Corona de España y a sus subditos hasta donde desemboca en el mismo Uruguay por su ribera occidental el rio *Pequirí o Pepiriguazu,* extendiendose la pertenencia de España en la referida banda septentrional hasta la linea divisoria, que se formara principiando por la parte del mar en el arroyo de *Chui* y fuerte de *San Miguel* inclusive, y siguiendo las orillas de la laguna *Merin* a tomar las cabeceras o vertientes del *Rio Negro*, las cuales, como todas las demas de los rios que van a desembocar a los referidos de la *Plata* y *Uruguay* hasta la entrada en este ultimo de dicho *Pepiriguazu*, quedaran privativas de la misma Corona de España, con todos los territorios que posee y que comprenden aquellos paises, inclusa la citada colonia del Sacramento y su territorio, la isla de *San Gabriel* y los demas establecimientos que hasta ahora haya poseido o pretendido poseer la Corona de Portugal hasta la linea que se formara, a cuyo fin Su Majestad Fidelisima, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, renuncia y cede a Su Majestad Catolica y á sus herederos y sucesores cualquiera accion y derecho o posesion que la hayan pertenecido y pertenezan a dichos territorios por los articulos 5.° y 6.° del Tratado Utrecht de 1715 o en distinta forma.

Art. 4.° Para evitar otro motivo de discordias entre las dos Monarquias, que ha sido la entrada de la laguna de los *Patos* o *Rio Grande de San Pedro*, siguiendo despues por sus vertientes hasta el rio Yacui, cuyas dos bandas y navegacion han pretendido pertenecerlas ambas Coronas, se han convenido ahora en que dicha navegacion y entrada queden privatimente para la de Portugal, extendiendose su dominio por la ribera Meridional hasta el arroyo de *Tahim*, siguiendo por las orillas de la laguna de la *Manguera* en linea recta hasta el mar, y por la parte del continente ira la linea desde las orillas de dicha laguna de *Merin*, tomando la direccion por el primer arroyo meridional que entra en el sangradero a desaguadero de ella, y que corre por lo mas inmediato al fuerte portugues de *San Gonzalo*, desde el cual, sin exceder el limite de dicho arroyo, continuara la pertenencia de Portugal por las cabeceras de los rios que corren hacia el mencionado *Rio Grande* y hacia el Yacui, hasta que, pasando por encima de las del rio *Ararico* y *Coyacui*, que quedaran de la parte de Portugal, y las de los rios *Piratini* e *Ibamini*, que quedaran de la parte de España, se tirara una linea que cubra los establecimiento portugueses hasta el desembarcadero del rio *Pepiriguazu* en el Uruguay, que han de quedar en el actual estado en que pertenecen a la Corona de España: recomendandose a los Comisarios que lleven a ejecucion esta linea divisoria, que sigan en toda ella las direcciones de los montes por las cumbres de ello, o de los rios y sus nacimientos sirvan de marcos a uno y otro dominio, donde se pudiere ejecutar asi, para que los rios que nacieren en un dominio y corrieren hacia el, queden desde su nacimiento a favor de aquel dominio, lo cual se puede efectuar mejor en la linea que correra desde la laguna *Merin* hasta el rio *Pepiriguazu*, en cuyo paraje no hay rios grandes, que atraviesen de un terreno a otro, porque donde los hubiere no se podra verificar este metodo, como es bien notorio, y se seguira el que en sus respectivos casos se especifica en otros articulos de este Tratado por salvar las perte-

nencias y posesiones principales de ambas Coronas Su Magestad Catolica, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, cede a favor de Su Magestad Fidelisima, de sus herederos y sucesores todos y cualesquier derecho que le puedan pertenecer a los territorios que, segun va explicado en este articulo, deben corresponder a la Corona de Portugal.

Art. 5.° Conforme a lo estipulado en los antecedentes, quedaran reservadas entre los dominios de una y otra Corona las lagunas de Merin y de la Manguera, y las lenguas de tierra que median entre ellas y la costa del mar, sin que ninguna de las dos naciones las ocupe, sirviendo solo de separacion; de suerte que ni los españoles pasen el arroyo de Chui y de *San Miguel* hacia la parte septentrional, ni los portugueses el arroyo Taim, linea recta al mar, hacia la parte meridional: cediendo Su Magestad Fidelisima, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, a favor de la Corona de España y de esta division, cualquier derecho que pueda tener a las guardias de Chui y su distrito, a la barra de *Castillos Grandes*, al fuerte de *San Miguel* y a todo lo demas que en ella se comprende.

Art. 6.° A semejanza de lo establecido en el articulo antecedente, quedara tambien reservado en lo restante de la linea divisoria, tanto hasta la entrada en el Uruguay del rio Pepiriguazu, cuanto en el progreso que se especificara en los siguientes articulos, un espacio suficiente entre los limites de ambas naciones, aunque no sea de igual anchura al de las citadas lagunas, en el cual no pueden edificarse poblaciones por ninguna de las dos partes, ni construirse fortalezas, guardias o puestos de tropas, de modo que los tales espacios sean neutrales, poniendose mojones y señales seguras que hagan constar a los vasallos de cada nacion el sitio de donde no deberan pasar; a cuyo fin se buscaran los lagos y rios que puedan sevir de limite fijo e indeleble, y en su defecto las cumbres de los montes mas señalados, quedando estos y sus faldas por termino neutral divisorio en que no se pueda entrar, poblar, edificar, ni fortificar por alguna de las dos naciones.

Art. 7.° Los habitantes portugueses que hubiera en la *Colonia del Sacramento*, isla de *San Gabriel* y otros cualesquiera establecimientos que van cedidos a España por el articulo 3.° y todos los demas que desde las primeras contestaciones del año de 1762 se hubieren conservado en diverso dominio, tendran la libertad de retirarse o permanecer alli con sus efectos y muebles y asi ellos como el Gobernador, oficiales y soldados de la guarnicion de la *Colonia del Sacramento*, que se deberan retirar, podran vender los bienes raices, entregandose a Su Magestad Fidelisima la artilleria, armas y municiones que le hubieren pertenecido en dicha colonia y establecimientos. La misma libertad y derechos gozaran los habitantes, oficiales y soldados españoles que existieren en algunos establecimientos cedidos o renunciados a la Corona de Portugal por el articulo 4.°, restituyendose a Su Magestad Catolica toda la artilleria y municiones que se hubieren hallado al tiempo de la ultima invasion de los portugueses en el Rio Grande de San Pedro, sus villas, guardias y puestos de una y otra banda, excepto aquella parte que hubiese sido tomada y perteneciese á los portugueses al tiempo de la entrada de los españoles en aquellos establecimientos por el año de 1762. Esta regla se observara reciprocamente en todas las demas cesiones que contuviese este Tratado para establecer las pertenencias de ambas Coronas y sus respectivos limites.

Art. 8.° Quedando ya señaladas las pertenencias de ambas Coronas hasta la entrada del rio *Pequiri* o *Pepiriguasu* en el Uruguay, se han convenido los altos contratantes en que la linea divisoria seguira aguas arriba de dicho *Pequiri* hasta su origen principal, y desde este, por lo mas alto del terreno, bajo las reglas dadas en el articulo 6.°, continuara a encontrar las corrientes del rio *San Antonio*, que desemboca en el grande de *Curituba*, que por otro nombre llaman Iguazú, siguiendo este aguas abajo hasta su entrada en el *Paraná* por su ribera oriental, y continuando entonces, aguas arriba del mismo *Paraná*, hasta donde se le junta el rio *Igurey* por su ribera occidental.

Art. 9.° Desde la boca o entrada del Igurey seguira la raya aguas arriba de este hasta su origen principal, y desde el se tirara una linea recta por lo mas alto del terreno, con arreglo a lo pactado en el citado articulo 6.°, hasta hallar la cabecera o vertiente principal del rio mas vecino a dicha linea, que desagüe en el *Paraguay* por su ribera oriental, que tal vez sea el que llaman *Corrientes;* y entonces bajara la raya por las aguas de este rio hasta su entrada en el mismo *Paraguay*, desde cuya boca subira por el canal principal que esté este rio en tiempo seco, y seguira por sus aguas hasta encontrar los pantanos que forma el rio, llamados la laguna de los *Xarayes*, y atravesara esta laguna hasta la boca del rio Jaurú.

Art. 10. Desde la boca del Jaurú por la parte occidental, seguira la frontera en linea recta hasta la ribera austral del rio *Guaporé* o *Itenes* enfrente de la boca del rio *Sararé*, que entra en dicho *Guaporé* por su ribera septentrional. Pero si los comisarios encargados del arreglo de los confines y ejecucion de estos articulos hallaren al tiempo de reconocer el pais entre los rios Jaurú y Guaporé, otros rios o terminos naturales por donde mas comodamente y mayor certidumbre pueda señalarse la raya de aquel paraje, salvando siempre la navegacion del *Jaurú*, que debe ser privativa de los portugueses, como el camino que suelen hacer de *Cuyaba* hasta *Matogroso;* los dos altos contrayentes consienten y aprueban que asi se establezca, sin atender a alguna porcion mas o menos de terreno que pueda quedar a una o a otra parte. Desde el lugar que en la margen austral del Guaporé fuere señalado por el termino de la raya, como queda explicado, bajara la frontera por toda la corriente *Guaporé* hasta mas abajo de su union con el rio *Mamoré*, que nace en la provincia de *Santa Cruz de la Sierra* y atraviesa la mision de los Moxos, formando juntos el rio que llaman de la *Madera*, el cual entra en el *Marañon* o *Amazonas* por su ribera austral.

Art. 11. Bajara la linea por las aguas de estos rios *Guaporé* y *Mamoré*, ya unidos con el nombre de

Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del rio *Marañon* o *Amazonas* y de la boca del rio *Mamoré;* y desde aquel paraje continuara por una linea esteoeste hasta encontrar con la riberal oriental del rio *Jabari*, que entra en *Marañon* por su ribera austral: y bajando por las aguas del mismo *Jabari* hasta donde desemboca en el *Marañon* o *Amazonas*, seguira aguas abajo de este rio, que los españoles suelen llamar *Orellana* y los indios *Guiena* hasta la boca mas occidental del *Yapurá*, que desagua en el por la margen septentrional.

Art. 12. Continuara la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del *Yapura*, y por enmedio de este rio hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del rio *Yapura* y del *Negro*, como tambien la comunicacion o canal de que se servian los mismos portugueses entre estos dos rios al tiempo de celebrarse el Tratado de limites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de el y de su articulo 9.°, lo que enteramente se ejecutara segun el estado que entonces tenian las cosas, sin perjudicar tampoco a las posesiones españolas ni a sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el rio *Orinoco:* de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicacion portuguesa, sin pasar aguas abajo de dicha boca occidental del *Yapura*, ni del punto de linea que se formare en el *Rio Negro* y en los demas que en el se introducen; ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos, ni otros rios que se les unen, para bajar del citado punto de linea a los establecimientos españoles y a sus comunicaciones; ni remontarse hacia el *Orinoco* ni extenderse hacia las provincias pobladas de España, o a los despoblados que la han de pertenecer segun los presentes articulos; a cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecucion de este Tratado señalaran aquellos limites buscando las lagunas y rios que se junten al *Yapura* y *Negro* y se acerquen mas al rumbo del Norte, y en ellos fijaran el punto de que no debera

pasar la navegacion y uso de la una ni de la otra nacion, cuando apartandose de los rios haya de continuar la frontera por los montes que median entre el *Orinoco* y *Marañon* o *Amazonas*, enderezando tambien la linea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte, sin reparar en el poco mas o menos del terreno que quede a una u otra Corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha linea donde finalizan los dominios de ambas Monarquias.

Art. 13. La navevacion de los rios por donde pasare la frontera o raya sera comun a la dos naciones hasta aquel punto en que pertenecieren a entrambas respectivamente sus dos orillas; y quedara privativa dicha navegacion y uso de los rios a aquella nacion a que pertenecieren privativamente sus dos riberas, desde el punto en que principiare esta pertenencia: de modo que en todo o en parte sera privativa o comun la navegacion, segun los fueren las riberas u orillas del rio; y para que los subditos de una y de otra Corona no puedan ignorar esta regla, se pondran marcos o terminos en cada punto en que la linea divisoria se una a algunos rios, o se separe de ellos, con inscripciones que expliquen ser comun o privativo el uso y navegacion de aquel rio de ambas o de una nacion sola, con expresion de la que pueda o no pasar de aquel punto, bajo las penas que se establecen en este Tratado.

Art. 14. Todas las islas que se hallaren en cualquiera de los rios por donde ha de pasar la raya, segun lo convenido en los presentes articulos preliminares, perteneceran al dominio a que estuvieren mas proximas en el tiempo y estacion mas seca; y si estuvieren situadas a igual distancia de ambas orillas, quedaran neutrales, excepto cuando fueren de grande extension y aprovechamiento; pues entonces se dividiran por mitad, formando la correspondiente linea de separacion para determinar los limites de ambas naciones.

Art. 15. Para que se determinen tambien con la mayor exactitud los limites insinuados en los articulos de este Tratado, y se especifiquen sin que haya lugar a la mas leve duda en lo futuro, todos los puntos por

donde deba pasar la linea divisoria, de modo que se pueda extender un Tratado definitivo con expresion individual de todos ellos, se nombraran comisarios por Sus Majestades Catolica y Fidelisima, o se dara facultad a los Gobernadores de las provincias para que ellos o las personas que eligieren sean de conocida probidad, inteligencia y conocimiento del pais, juntandose en los parajes de la demarcacion, señalen dichos puntos con arreglo a los articulos de ese Tratado, otorgando los instrumentos correspondientes y formando mapa puntual de toda la frontera que reconocieren y señalaren, cuyas copias autorizadas y firmadas de unos y otros se comunicaran y remitiran a las dos cortes, poniendo desde luego en ejecucion todo aquello en que estuvieren conformes, y reduciendo a un ajuste y expediente interino los puntos en que hubiere alguna discordia, hasta que por sus cortes, a quienes daran parte, se resuelva de comun acuerdo lo que tuvieren por conveniente. Para que se logre la mayor brevedad en dichq reconocimiento y demarcacion de la linea y ejecucion de los articulos de este Tratado, se nombraran los comisarios expertos de una y otra corte por provincias o territorios, de modo que a un mismo tiempo se pueda ejecutar por partes todo lo ajustado y convenido, comunicandose reciprocamente y con anticipacion los Gobernadores de ambas naciones en aquellas provincias la extension de territorio que comprende la comision y facultades del comisario o experto nombrado por cada parte.

Art. 16. Los comisarios o personas nombradas en los terminos que explica el articulo antecedente, ademas de las reglas establecidas en este Tratado, tendran presente, para lo que no estuviere especificado en el, que sus objetos en la demarcacion de la linea divisoria deben ser la reciproca seguridad y perpetua paz y tranquilidad de ambas naciones, y el total exterminio de los contrabandos que los subditos de la una puedan hacer en los dominios o con los vasallos de la otra: por lo que, con atencion a estos dos objetos, se les daran las correspondientes ordenes para que eviten

disputas que no perjudiquen directamente a las actuales posesiones de ambos Soberanos, a la navegacion comun o privativa de sus rios o canales, segun lo pactado en el articulo 13, o a los cultivos, minas o pastos que actualmente posean y no sean cedidos por este Tratado en beneficio de la linea divisoria; siendo la intencion de los dos augustos Soberanos, que a fin de conseguir la verdadera paz y amistad, a cuya perpetuidad y estrechez aspiran para sosiego reciproco y bien de sus vasallos, solamente se atienda en que aquellas vastisimas regiones, por donde ha de describirse la linea divisoria a la conservacion de lo que cada uno quede poseyendo en virtud de este Tratado y del definitivo de limites, y asegurar estos de modo que en ningun tiempo se puedan ofrecer dudas ni discordias.

Art. 17. Cualquier individuo de las dos naciones que se aprehendiere haciendo el comercio de contrabando con los individuos de la otra, sera castigado en su persona y bienes con las penas impuestas por las leyes de la nacion que le hubiere aprehendido: y en las mismas penas incurririan los subditos de una nacion por solo el hecho de entrar en el territorio de la otra, o en los rios o parte de ellos que no sean privativos de su nacion o comunes a ambas; exceptuandose solo el caso en que algunos arribaren a puerto y terreno ageno por indispensable y urgente necesidad (que han de hacer constar en toda forma), o que pasaren al territorio ageno por comision del Gobernador o superior de su respectivo pais para comunicar algun oficio o aviso, en cuyo caso deberan llevar pasaporte que exprese el motivo.

Art. 18. En los rios cuya navegacion fuere comun a las dos naciones en todo o en parte, no se podra levantar o construir por alguna de ellas fuerte, guardia o registro, ni obligar a los subditos de ambas potencias que navegaren a sufrir visitas, llevar licencias ni sujetarse a otras formalidades; y solamente se les castigara con las penas expresadas en el articulo antecedente cuando entraren en puerto o terreno ageno, o pasaren de aquel punto hasta donde dicha navegacion sea co-

mun, para introducirse en la parte del rio que fuere ya privativa de los subditos de la otra potencia.

Art. 19. En caso de ocurrir algunas dudas entre los vasallos españoles y portugueses o entre los Gobernadores y comandantes de las fronteras de las dos Coronas, sobre exceso de los limites señalados e inteligencia de alguno de ellos, no se procedera de modo alguno por vias de hecho a ocupar terreno, ni a tomar satisfaccion de lo que hubiere ocurrido; y solo podran y deberan comunicarse reciprocamente las dudas y concordar interinamente algun medio de ajuste, hasta que, dando parte a sus respectivas cortes, se les participen por estas de comun acuerdo las resoluciones necesarias. Y los que contravinieren a lo dispuesto en este articulo seran castigados a arbitrio de la potencia ofendida, a cuyo fin se haran notorias a los Gobernadores y comandantes las disposiciones de el. El mismo castigo padeceran los que intentaren poblar, aprovechar o entrar en la faja, linea o espacio de territorio que deba ser neutro entre los limites de ambas naciones; y asi para esto como para que en dicho espacio por toda la frontera se evite el asilo de ladrones o asesinos, los Gobernadores fronterizos tomaran tambien de comun acuerdo las providencias necesarias, concordando el medio de aprehenderlos y de extinguirlos con imponerles severisimos castigos. Asi mismo, consistiendo las riquezas de aquel pais en los esclavos que trabajan en su agricultura, convendran los propios Gobernadores en el modo de entregarlos mutuamente en caso de fuga, sin que, por pasar a diverso dominio, consigan libertad y si solo proteccion para que no padezcan castigo violento, si no lo tuvieren merecido por otro crimen.

Art. 20. Para la perfecta ejecucion del presente Tratado y su perpetua firmeza, los dos augustos Monarcas contrayentes, animados de los principios de union, paz y amistad que desean establecer solidamente, se ceden, renuncian y traspasan el uno al otro, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, todo el derecho o posesion que puedan tener o alegar a cualquiera terre-

nos o navegaciones de rios que, por la linea divisoria señalada en los articulos de este Tratado para toda la America meridional, quedaren a favor de cualquiera de las dos Coronas; como por ejemplo, lo que se halle ocupado y queda para la Corona de Portugal en las dos margenes del rio *Marañon* o de *Amazonas*, en la parte en que le han de ser privativas, y lo que ocupa en el distrito de *Matogroso* y de el para la parte de Oriente, como igualmente lo que se reserva a la Corona de España en la banda del mismo rio *Marañon*, desde la entrada del *Jabari*, en que el citado Marañon ha de dividir el dominio de ambas Coronas, hasta la boca mas occidental del Yapurá; y en cualquiera otra parte que por la linea señalada en este Tratado quedaren en terrenos a una u otra Corona, evacuandose dichos terrenos en la parte en que estuvieren ocupados dentro del termino de cuatro meses, o antes, si ser pudiese, bajo aquella libertad de salir los habitantes, individuos de la nacion que los evacuase, con sus bienes y efectos, y de vender los raices que ya queda capitulada en el articulo 7.°

Art, 21. Con el fin de consolidar dicha union, paz y amistad entre las dos Monarquias, y de extinguir todo motivo de discordia, aun por lo respectivo a los dominios de Asia, Su Magestad Fidelisima, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, cede a favor de Su Magestad Catolica y de sus herederos y sucesores todo el derecho que pueda tener o alegar al dominio de las islas *Filipinas*, *Marianas* y demas que posea en aquellas partes la Corona de España, renunciando la de Portugal cualquier accion o derecho que pudiera tener o promover por el Tratado de Tordesillas de 7 de Junio de 1494, y por las condiciones de la escritura celebrada en Zaragoza a 22 de Abril de 1529, sin que pueda repetir cosa alguna del precio que pago por la venta capitulada en dicha escritura, ni valerse de otro cualquier motivo o fundamento contra la cesion convenida en este articulo.

Art. 22. En prueba de la misma union y amistad que tan eficazmente se desea por los dos augustos contra-

yentes, Su Magestad Catolica ofrece restituir y evacuar dentro de cuatro meses siguientes a la ratificacion de este Tratado la isla de *Santa Catalina* y la parte del continente inmediata a ella que hubiesen ocupado las armas españolas, con la artilleria, municiones y demas efectos que se hubiesen hallado al tiempo de la ocupacion. Y Su Magestad Fidelisima, en correspondencia de esta restitucion, promete que en tiempo alguno, sea de paz o de guerra, en que la Corona de Portugal no tenga parte (como se espera y desea), no consentira que alguna escuadra o embarcacion de guerra o de comercio extranjeras entren en dicho puerto de *Santa Catalina* o en los de la costa inmediata, ni que en ellos se abriguen o detengan, especialmente siendo embarcaciones de potencia que se halle en guerra con la Corona de España, o que pueda haber alguna sospecha de ser destinadas a hacer el contrabando. Sus Magestades Catolica y Fidelisima haran expedir prontamente las ordenes convenientes para la ejecucion y puntual observancia de cuanto se estipula en este articulo; y se canjeara mutuamente su duplicado de ellas a fin de que no quede la menor duda sobre el exacto cumplimiento de los objetos que incluye.

Art. 23. Las escuadras y tropas españolas y portuguesas que se hallen en los mares o puertos de la America meridional, se retiraran de alli a sus respectivos destinos, quedando solo las regulares en tiempo de paz, de que se daran avisos reciprocos los Generales y Gobernadores de ambas Coronas, para que la evacuacion se haga con la posible igualdad y correspondiente buena fe en el breve termino de cuatro meses.

Art. 24. Si para complemento y mayor explicacion de este Tratado se necesitare extender y extendiese alguno o algunos articulos ademas de los referidos, se tendran como parte de este mismo Tratado, y los altos contrayentes seran igualmente obligados a su inviolable observancia, y a ratificarlos en el mismo termino que se señalara en este.

Art. 25. El presente Tratado preliminar se ratificara en el preciso termino de quince dias despues de firmado, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los infrascritos, Ministros plenipotenciarios, firmamos de nuestro puño, en nombre de nuestros amos, y en virtud de las plenipotencias con que para ello nos autorizaron, el presente Tratado preliminar de limites, y le hicimos sellar con los sellos de nuestras armas. Fecho en San Ildefonso, a 1.° de Octubre de 1777.

(L. S.) El Conde de Florida Blanca.
(L. S.) Don Francisco Inocencio de Souza Coutinho.

ARTICULOS SEPARADOS

Por consideraciones de conveniencia reciproca para las dos Coronas de España y Portugal, han resuelto Sus Magestades Catolica y Fidelisima extender los siguientes articulos separados, que habran de quedar secretos, hasta que los dos Soberanos determinen otra cosa de comun acuerdo; debiendo tener desde ahora estos articulos separados la misma fuerza y vigor que los del Tratado preliminar de limites que se ha firmado hoy dia de la fecha. Y Sus Magestades han autorizado a este fin a sus respectivos Ministros plenipotenciarios el excelentisimo señor conde de Florida Blanca y el excelentisimo señor don Francisco de Souza Coutinho.

Art. 1.° El Tratado preliminar de limites concluido en este dia servira de base y fundamento a otros tres que los dos altos contrayentes han convenido y ajustado en la forma siguiente: en primer lugar, un Tratado de perpetua e indisoluble alianza entre las dos Coronas, en cuyos articulos se especificaran las respectivas obligaciones de cada una, debiendo promoverse en el termino de dos meses siguientes a la ratificacion de estos articulos separados, o antes si se pudiere. En segundo lugar, un Tratado de comercio entre las dos naciones, en el cual seran tambien promovidas y facilitadas las ventajas de ambas, y se extendera dentro del mismo termino. Y en tercer lugar, un Tratado definitivo de limites para unos y otros dominios de España y

Portugal en la America meridional, luego que hayan venido todas las noticias y practicadose las operaciones necesarias para especificarlos.

Art. 2.º Siendo la guerra ocasion principal de los abusos, y motivo de alterarse las reglas mejor concertadas, quieren Sus Magestades Catolica y Fidelisima, para evitarla siempre, como desean, y mucho mas en sus dominios de la America meridional, y mantener en perpetua paz a los vasallos de ambas Coronas, que a los motores y caudillos de cualquiera invasion en aquellas partes, por leve que sea, se castigue con pena de muerte irremisible; y cualquiera presa que hagan se restituya de buena fe integramente. Asi mismo prometen Sus Magestades que ninguna de las dos naciones permitira la comodidad de sus puertos, y menos el tránsito por sus territorios de la America meridional, a los enemigos de la otra cuando intenten aprovecharse de ellos para hostilizarla. Estos medios y precauciones para continuación de la perpetua paz y buena vecindad, no tendran solo lugar en las tierras e islas de la America meridional entre los subditos confinantes de las dos Monarquias, sino tambien en los rios, puertos y costas, y en el mar Oceano, desde la altura de la extremidad austral de la isla de San Antonio, una de las de Cabo Verde hacia el Sur, y desde el meridiano que pasa por su extremidad occidental hacia el Poniente; de suerte que a ningun navio de guerra, corsario u otra embarcacion de una de las dos Coronas sea licito dentro de dichos terminos en ningun tiempo acometer, insultar o hacer el mas minimo perjuicio a los navios y subditos de la otra; y de cualquiera atentado que en contrario se cometa, se dara pronta satisfaccion restituyendose enteramente lo que acaso se hubiese apresado, y castigandose con severidad a los transgresores. Ademas de esto, ninguna de las dos naciones admitira en sus puertos y tierras de dicha America meridional navios o comerciantes, amigos o neutrales, sabiendo que llevan intento de introducir su comercio en las tierras de la otra, y de quebrantar las leyes con que los dos Monarcas gobiernan aquellos dominios; y para la

puntual observancia de todo lo expresado en este articulo, se haran por ambas cortes los mas eficaces encargos a sus respectivos Gobernadores, comandantes y justicias: en inteligencia de que aun en el caso, que no se espera, de que haya algun incidente o descuido contra lo prometido o estipulado en este articulo, no servira de perjuicio a la observancia perpetua e inviolable de todo lo demas que por el presente Tratado queda arreglado. Y del mismo modo estipulan, por ahora, y se obligan los altos contrayentes a no permitir, en caso de guerra de alguna de las dos potencias con cualquiera otra, que sus puertos y tierras (en cualquier parte del mundo que esten) sirvan directa o indirectamente de auxilio para atacar unicamente y hacer guerra a una de las dos potencias contrayentes, a sus vasallos, bajeles o territorios; sin que en todo lo sobredicho se entienda que falten o prometan faltar a los Tratados que subsisten entre las altas potencias contrayentes y algunas otras naciones, en inteligencia de que no se haya de abusar de ellos para ofender a los vasallos, tierras y navios españoles y portugueses, pues en esta parte se obligan los dos altos contrayentes, tambien por ahora, a que el que no entrare en guerra observara la mas escrupulosa neutralidad, y a que si contra esta declaracion hubiere algun articulo secreto o Tratado anterior que no haya llegado a noticia de las dos potencias contrayentes, se les comunicaran y exhibiran recíprocamente y de buena fe para combinar con el todo lo estipulado y convenido solemnemente en el presente articulo, y tomar las medidas mas conducentes a la conservacion y defensa de los respectivos dominios, vasallos y bajeles.

Art. 3.° Deseando Su Majestad Fidelisima corresponder a la magnanimidad de Su Majestad Catolica, y condescender con todo lo que pueda ser grato y util a sus vasallos, cede a la Corona de España la isla de Annobon en la costa de Africa, con todos los derechos, posesion y acciones que tiene a la misma isla, para que desde luego pertenezca a los dominios españoles, del propio modo que hasta ahora ha pertenecido a los de la Corona de Portugal.

Art. 4.° Igualmente cede Su Majestad Fidelisima en su nombre y en el de sus herederos y sucesores, a Su Majestad Catolica y a sus herederos y sucesores, todo el derecho y accion que tiene o pueda tener a la isla de Fernando del Po en el golfo de Guinea, para que los vasallos de la Corona de España se puedan establecer en ella y negociar en los puertos y costas opuestas a la dicha isla, como son los puertos del rio Gabaon, de los Camarones, de Santo Domingo, Cabo Fermoso y otros de aquel distrito; sin que por eso se impida o estorbe el comercio de los vasallos de Portugal, particularmente de los de las islas del Principe y de Santo Tome, que al presente van y que en lo futuro fueren a negociar en la dicha costa y puertos, comportandose en ellos los vasallos españoles y portugueses con la mas perfecta armonia sin que por algun motivo o pretexto se perjudiquen o estorben unos a otros.

Art. 5.° Todas las embarcaciones españolas, sean de guerra o del comercio de dicha nacion, que hicieren escala por dichas islas del Principe y de Santo Tome, pertenecientes a la Corona de Portugal, para refrescar sus tripulaciones o proveerse de viveres u otros efectos necesarios, seran recibidas y tratadas en las dichas islas como la nacion mas favorecida; y lo mismo se practicara con las embarcaciones portuguesas de guerra o de comercio que fueren a la isla de Annobon o a la de Fernando del Po, pertenecientes a Su Majestad Catolica.

Art. 6.° Su Majestad Fidelisima declara que la prohibicion de entrar las embarcaciones extranjeras de guerra y de comercio (excepto en las arribadas forzadas y de urgente necesidad) en el puerto de Santa Catalina y su costa inmediata, que se estipula en el articulo 22, del Tratado preliminar de limites, no debera entenderse con los bajeles españoles de guerra o mercantes que arribaren a el; antes bien, ofrece S. Majestad Fidelisima que en las ordenes que habran de expedirse, con arreglo a lo pactado al fin del mismo articulo 22, se especificara que aquella prohibicion no comprende a los navios españoles, pues estos tendran

alli la mejor acogida y todos los auxilios que corresponde dar a los buques del pabellon de un buen aliado y amigo, observandose siempre las leyes y ordenes con que aquellos paises se gobiernan respecto a toda prohibicion de contrabando y de cualquier otro abuso.

Art. 7.° Los presentes articulos separados se ratificaran en el preciso termino de quince dias despues de afirmados, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los infrascritos, Ministros plenipotenciarios, firmamos de nuestro puño, en nombre de nuestros augustos amos, y en virtud de las plenipotencias con que para ello nos autorizaron, los presentes articulos separados, y los hicimos sellar con los sellos de nuestras armas.

Fecho en San Ildefonso, a 1.° de Octubre de 1777.

(L. S.) El Conde de Florida Blanca.
(L. S.) Don Francisco Inocencio de Souza Coutinho.

ANEXO N.° 62

Para proceder con mayor acierto, y que sea mas autorizado el acto del señalamiento de Limites de las Fronteras de esas Provincias, convenido en el Tratado Preliminar ajustado entre las Coronas de España y de Portugal ultimamente, ha resuelto el Rey que para Comisarios en esta operacion de Limites, nombre V. E. a los respectivos Governadores de las mencionadas Fronteras, auxiliandolos con las personas de conocimiento practico de ellas que tubiere por conveniente asociarles, en la inteligencia de que para asegurar mas bien esta importancia se embiaran a V. E. las Instrucciones o advertencias que se puedan formar aqui, pero no obstante esto quiere S. M. que V. E. por si haga a unos y otros quantas regulare oportunas al intento, como que se encuentra con tan larga experiencia de lo que

son esos Paises y de las ventajas que puede prometer la practica y noticia de la progresion de sucesos que por largo tiempo ha ocurrido en ellos: lo que prevengo a V. E. de su Real orden para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. m.ª a.ª—S.n Lorenzo, 24 de Octubre de 1777.—Jph. de Galvez.—S.or Don Pedro de Cevallos.

Archivo Histórico Nacional de Madrid —Leg. 4.734.

ANEXO N.º 63

Comunicacion de D. Pedro de Cevalllos sobre ejecucion de limites.

Ecmo. Señor:

Muy Señor mio: Para proceder con acierto, y que sea mas autorizado el acto de señalamiento de Limites de las Fronteras de estas Provincias, conveniendo en el Tratado preliminar ajustado entre las coronas de España y Portugal, me participa V. E. con fecha de veinte y cuatro de Octubre haver resuelto el Rey, que para comisarios en esta operacion de Limites, nombre yo a los respectivos Gobernadores de las mencionadas Fronteras auxiliandolas con las Personas de conocimiento practico de ellas, que tuviere por conveniente asociarles.

Sobre cuyo asumpto aunque mi resignacion esta dispuesta a todo quanto sea del soberano agrado no puedo menos, que apuntar algunas de las dificultades que ocurren en la practica en comprovacion de los mas vivos deseos del acierto a que deveras aspiro apoyandose el principal embarazo en la situacion local de los Parages por donde deve tirarse la Linea divisoria *los quales no solamente distan muchisimas leguas de los pocos Goviernos*, que puedan mirar aquellos puntos en calidad de Fronteras, sino que la mayor parte

de ellos no reconoce Goviernos a que puedan pertenecer y mucho menos personas de conocimiento practico, ni aun *especulativo de aquellos Bosques, Montes, Rios y Cordilleras:* de suerte que a ecepcion de los Governadores de Montevideo, por lo que hace al distrito del Rio Grande, los del Paraguay, con respecto a los valles en que estan situados los Pueblos de Misiones, y con alguna tal *qual idea aunque confusa, los de Chuiquitos y Mojos enpasando el Iteñes, Rios de la Madera y Amazonas,* no se conocen ni estan erejidos Goviernos algunos españoles a la parte del Oeste en todo el bastisimo terreno de mas de mil leguas asta el Orinoco, y ultimos terminos de la referida Linea: siendo asi que al contrario en las orillas orientales de dichos dos Rios estan situadas diferentes Capitanias Portuguesas, Minerales, Asientos y otros muchos establecimientos de mas de un siglo de antiguedad: mediante lo qual poseen ventajoso conocimiento de los sitios, y correspondencias de forma, que en estos ultimos años han salido varios desertores por Chachapoyas y otras Provincias inmediatas a Lima.

Por estas dificultades y por haberme parecido a proposito para la ejecucion de la nueva Linea, he pedido al Marques de Casa Tilly los oficiales de Marina Don Pedro de Cardenas, Don Diego Albear, y Don Baltasar Mesia y celebrare que lleguen quanto antes las instrucciones o advertencias que ofrece V. E. remitir para asegurar mas bien esta importancia adelantando yo entre tanto estas noticias por lo que pueda conducir al mayor esclarecimiento.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo—Buenos Aires treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.

Excelentisimo Señor.—Besa la Mano de Vuestra Excelencia su mas agradecido servidor.—Don Pedro de Cevallos.—(con su rubrica) Excmo Señor Don Josef de Galvez.

Archivo Histórico Nacional de Madrid.—Leg. ibid.

ANEXO N.º 64

Instrucciones de la Corte

En consecuencia del Tratado Preliminar que antecede y con acuerdo de la Corte de Lisboa formo nuestro ministerio unas instrucciones generales para el *Virrey de Buenos Aires* las cuales segun su original son las siguientes.

Supuesta la inteligencia que V. E. tendra de las reales ordenes expedidas a su antecesor, acerca de la ejecucion efectiva que debia poner por obra para fijar los limites y demarcacion de esa nacion y la portuguesa en la America, con arreglo a lo estipulado y convenido entre ambas coronas por el ultimo tratado preliminar de paces, celebrado en 1.º de Octubre del año proximo pasado, se hace preciso comunicar a V. E. que ha ocurrido despues el haber propuesto la Corte de Lisboa lo conveniente que sera para que este año se hiciere con la brevedad y facilidad posible, el que se verificase en cuatro dominios de españoles y otros tantos de portugueses, compuestas cada una de dos Comisarios, uno o dos Ingenieros, dos Geografos y dos practicos, con la gente proporcionada al servicio de los encargos, señalando y determinando los sitios en que deberian unirse unos y otros dependientes para empesar sus respectivas operaciones, el rumbo y paraje por donde caminasen y sitios donde se juntaren para resolver de comun acuerdo la demarcacion que se habria de seguir, y los demas que pudiere ocurrir a la vista del terreno, en conformidad de los respectivos articulos del referido tratado preliminar. Reconocido este asunto con la gravedad y circunspeccion que es debida y comprendiendose que las expresadas divisiones pueden ser susceptibles de otras disposiciones para la posible comodidad, facilidad y menor trabajo

de los ejecutores, ha resuelto el Rey que la primera division deba componerse por parte de españa de los Comisarios principales, dos Ingenieros, dos Geografos y dos Practicos del pais: que esta se reuna en Montevideo y que la Portuguesa lo ejecute en la villa del rio Grande de San Pedro, para que acordando entre si los respectivos Comisarios de ambas el punto donde deban juntarse y todo lo demas correspondiente a sus Partidas (que parece debe ser la guardia del Chuy donde debe empesar la demarcacion), sigan sus operaciones conforme a los tratados preliminares en el arliculo 3.°, 4.°, 5.°, y 6.°. Pero considerandose que el trabajo de esta division hasta el pie del Salto Grande del Rio Parana puede ser impracticable en los terminos que ha propuesto la Corte de Lisboa, por los montes serrados y sin camino alguno, y rios de corta navegacion, el Pepiri Guazu y San Antonio, distantes de toda poblacion que les pueda dar algun socorro, ha resuelto el Rey que esta partida despues de haber hecho unida parte del camino, se divida formando de ella dos, compuestas de un Comisario, un practico y mitad de sus dependientes asi Españoles como Portugueses y que la una continue por la cuesta que divide aguas hacia los Rios Uruguay al Poniente y de el Yacuy al Oriente hasta llegar a la boca del Pepiri Guazu; y la otra division se separa desde el rio Ibicuy que tienen origen y paza el Monte Grande y atravezando esta por los pueblos de Misiones hasta el del Corpus o el de Candelaria, ultimo por la banda oriental de los del Parana, suban por el embarcados hasta el pie del Salto del Rio Yguazu o Curitiva, que dista tres leguas de su boca en el Parana y arrastrando las canoas por su banda septentrional o haciendolas encima del Salto navegue en ellas hasta el Rio San Antonio que es el segundo que le entra por la banda austral y suviendo por el hasta donde permitieren sus aguas, procuren reconocer su origen y unirlo con el Pepiri guazu, cuya boca habra ya reconocido la primera division, y a su vuelta hacer las demarcaciones de la boca del Iguazu hasta el pie del Salto Grande del Rio Para-

na, conforme al articulo 8.° del tratado sino tuviese por mas oportuno hacer esta antes de entrar en el Iguazu.

La segunda devision ha de subdividirse al modo que la anterior en inteligencia que ha de componerse, como tambien las otras dos restantes, del mismo numero de individuos. La reunion de los Españoles de esta segunda division ha de verificarse en la ciudad de la Asuncion del Paraguay, y desde alli pasara la primera subdivision a la villa del Curuguaty no distante del Rio Igatimi que es el paraje donde debe venir la partida Portuguesa que se reune en la ciudad de San Pablo, y juntas en la boca del referido Igatimi, las dos mitades de la subdivision españoles y portugueses han de empesar en este su demarcacion, tomandole por linde (pues no hay rio alguno que se conozca en el pais con el nombre de Igurey y el Igatimi es el primero caudaloso que entra en el Parana por su banda occidental pasado el Salto grande) y subiendo a su origen, se ven no distante de el, las vertientes de otro rio que corriendo al poniente desenvoca en el Rio Paraguay, en que es conocido por el nombre de Ipane, el cual debera tomarse por limite por no hallarse por esta parte rio alguno que tenga nombre de corrientes. La otra subdivision de la tropa portuguesa podra desde la boca del Igatimi venirse a la Asuncion, donde juntandose con la Española que habra quedado alli, subira en barcos por el Rio Paraguay hasta la boca del Jauru, demarcando hasta esta el curso del Paraguay desde donde reciba el Ipane que sera el termino de la 1.ª subdivision. Respecto a que la segunda division hace un viaje por navegacion conocida facil y en barcos grandes hasta la boca del Jauru y que la 3.ª division que se dira le tiene dilatado penoso y dificil se le puede aliviar en parte, añadiendo a aquella el trabajo de que demarque tambien el terreno comprendido entre la boca del Jauru y la confluencia de los Rios Itenes o Guapore conforme el articulo 10.° del referido tratado y así quiere el Rey se practique.

La 3.ª division propuesta por la Corte de Lisboa, se

reduce a que se reuna la Española en Santa Cruz de la Sierra o en alguno de los pueblos de Misiones de Chiquitos o mas inmediato a los parajes de la demarcacion; y la Portuguesa en la villa de Matogroso y que en cualquiera de estos se vean los Comisarios de ambas naciones para que acordes empiesen la demarcacion desde la boca del Jauru por los Rios Guapore, Mamore y Madera hasta la margen oriental del Javary, de aqui hasta donde el mismo Javary entra en el Rio de las Amazonas o Madera, y de este sitio hasta la boca mas occidental del Yupura en conformidad de los articulos 10 y 11 del Tratado: Es cierto que la reunion de la division portuguesa esta premeditada con acierto por no estar distante del principio de una demarcacion; pero respecto a la Española se considera muy distante y sin proporcionada comunicacion en en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y asi, estando ya mandado anteriormente se heche mano de los Gobernadores rayanos a la frontera de la demarcacion puede el Gobernador de la Provincia de Moxos y los mas individuos que por parte de España deben componer esta partida reunirse en la cabecera de la provincia, u otro pueblo mas aproposito de aquellas misiones, para que con mas conocimiento de las proporciones y distancias del pais, elijan el lugar mas comodo de juntarse y acordar con los Comisarios de Portugal, siendo por lo propio mas conveniente dejar a disposicion y arbitrio del Comandante de aquella partida, esta determinacion que ha tomado S. M. para esta 3.ª division, y resolver a la vista los medios de ejecutarse de acuerdo con los Portugueses la demarcacion que debe llenar el objeto de esta Partida. Esta tercera division no admite la subdivision propuesta para las dos antecedentes, sin embargo del dilatado espacio que tiene que recorrer, examinar y fijar los puntos dando principio por el confluente de los Rios Itenes o Guapore con el Sarare pues la necesidad que le incumbe conforme a lo estipulado en el articulo 11° del Tratado preliminar, de determinar en el Rio de la Madera por la diferencia de latitud entre la confluen-

cia de los Rios Itenes y Mamore hasta su boca en el de Amazonas, el punto igualmente distante de uno y otro estremo, por cuyo paralelo debe tirarse la linea de igual latitud en el rio Javary, la obliga a esta partida a continuar unida y entera por dicho Rio de las Amazonas, en el cual podra determinar a la ida y vuelta la boca del Rio Yupura hasta el expresado punto de la orilla oriental del rio Yavary, donde deben fijarse los marcos y señales inalterables que designen la division de dominios, lo que ejecutado debiendo regresar esta misma partida por el Rio de la Madera, hasta los parages de donde haya salido, practicara nuevas observaciones e igual diligencia se situaran las marcas divisorias a orillas de este mismo Rio en la propia latitud en que dejo puestas las de la orilla oriental del Yavary, absolviendo y perfeccionando este trabajo con arreglo en todo, a lo estipulado en el articulo 11° de dicho tratado.

La 4.ª division que contiene la propuesta de la Corte de Lisboa fija la partida española en el pueblo de San Fernando o en el de Pevas situado en la orilla septentrional de las Amazonas para bajar de alli a la boca del Yupura y la reunion de la Portuguesa en el Gran Para para pasar de alli al fuerte del Rio negro o Villa de Barcelos, y de alli subir por el Amazonas a la misma boca del Yupura y que viendose en cualquiera de los parages dichos los Comisarios de ambas naciones acuerden la ejecucion del articulo 12 del Tratado y final conclusion de toda la linea divisoria de los dominios ejecutando las cuatro sobre dichas divisiones en sus respectivas demarcaciones no solo lo dispuesto en los articulos expresados sino tambien lo estipulado en los articulos 13, 14, 15 y 16 y en los demas del tratado. Los parages propuestos en esta 4.ª division para unirse las dos partidas Española y Portuguesa parecen los mas proporcionados y conformes para que acordando precisamente ambas en el punto de su reunion, por aquellos medios que parezcan mas adecuados a facilitar la operacion se de principio a ella por la banda occidental del Rio Yupura con arreglo a lo estipula-

do en el articulo 12 del Tratado preliminar: pero en orden al derrotero y giro que deba llevar esta 4.ª division, no teniendose aqui aquel conocimiento practico del terreno por donde deba correr la linea divisoria señalada en dicho articulo 12 para con el abrir un rumbo acertado y considerandose al mismo tiempo que los portugueses mejor instruidos por las pequeñas expediciones que por tierra y agua han practicado en ellos se hallaran con los conocimientos necesarios para no desviarse de los terminos limites y puntos fijos que prescribe el citado articulo 12 deja el Rey al arbitrio de los Gobernadores las fronteras que se comisionaren para esta diligencia, la ejecucion de ella acordandose aquellos en todo a los estrechos terminos enunciados en el mencionado articulo 12 eligiendo los lugares, terrenos, montes, rios y demas parages que deben servir de marcas y disponiendo los medios de practicar la operacion en la forma y terminos que estan prescritos conque quedan satisfechas reciprocamente las intenciones de ambas Coronas.

Mediante a ser esta la voluntad del Rey y que igualmente ha convenido con el todo de ella la Corte de Lisboa para expedir sus ordenes con la intencion de que por los Portugueses se verifique su exacto cumplimiento, deja S. M. al cuidado de V. E. uniformar sus providencias en la parte que le corresponde con las anteriores disposiciones comunicadas sobre este asunto de la fijacion de limites, *no perdiendo de vista el encargo* hecho para valerse de los Gobernadores Fronterizos y demas personas que se tienen indicadas en cuanto sea conveniente con esta ultima resolucion, echando mano al mismo tiempo de los oficiales de la Real Armada que con este importante objeto hayan quedado por posterior determinacion del antecesor Virrey Don Pedro Ceballos y de cualquiera otros sujetos que sean capaces de desempeñar por su habilidad estas comisiones: y como quiera que de Portugal se envia para uso de sus Comisarios porcion de instrumentos matematicos y astronomicos para hacer las observaciones indispensables al tiempo de la fijacion

de Limites conviene que los Comisarios de ambas naciones se presenten mutuamente sus instrumentos para mayor exactitud de las operaciones, lo cual aviso a V. E. para que instruya de esta circunstancia á los Comisarios Españoles para la misma prevencion tienen los Portugueses cuidandose aqui no obstante esto, de remitir con la posible brevedad los instrumentos que sean mas propios para el uso y desempeño de nuestros Comisarios. Dios Güe a V. E. ms. as. Aranjuez 6 de Junio de 1778.—Joseph de Galvez.—Exmo. Señor Virrey de Buenos Aires.

Nombramiento de individuos para efectuar la demarcacion, y preparativos para el viage de acuerdo con los portugueses.

En conformidad de lo acordado en las instrucciones anteriores dispuso la Corte de España pasasen varios oficiales a la America Meridional para que con otros varios que se hallaban en una parte se formasen las partidas que debian efectuar la espresada demarcación, mas a causa de la guerra que en la actualidad se tiene con el Ingles se hizo presiso que verificasen aquellos su viage por la via de Lisboa y asi salieron de Cadiz el 14 de Noviembre de 1781 y dirigiendose por Sevilla, Badajos, Yelves y Aldea Gallega llegaron a esta capital el 27 del mismo donde fletando una fragata paquete de la Real Hacienda se embarcaron en ella con las colecciones de los instrumentos que tenian venido de Londres para el efecto, y con los pasaportes acostumbrados obtenidos por medio del Conde de Fernan Nuñez, Embajador de España acerca de S. M. F. dieron la vela por Enero de 1782, y el 12 de Febrero entraron en el Rio Janeiro donde permanecieron hasta el 4 de Abril que en una corbeta portuguesa siguieron viage para el Rio de la Plata, y el 12 del mismo desembarcaron en Montevideo, en cuya plaza residia a la sazon el Sor Virey de estas provincias Don Juan Joseph de Ortiz quien en vista de las ordenes relativas a la demarca-

cion dispuso se afrontasen los efectos y utiles necesarios para las obras y se formasen las partidas con los Comisarios y demas individuos correspondientes de que adelante daremos su noticia; de todo lo cual paso el aviso oportuno al Virrey del Janeiro a fin de convinar la ejecucion con la mayor brevedad; pero sin conseguir se afrontasen los portugueses hasta que a ultimos de Junio de 1783 aviso el Gobernador del Rio Grande de San Pedro, Sebastian Xavier de Viega Cabral da Camara se hallaba nombrado por su Corte de primer Comisario de Limites y por lo tanto haria los mayores esfuerzos para no retardar por mas tiempo la demarcacion de cuyas resultas determino el Sor Ortiz que nuestro Comisario principal Don Joseph Varela y Ulloa con todos los nombrados pasase a Buenos Aires, para reconocer los utiles que se habian acopiado en esta capital y tratase con el Intendente General que lo era entonces Don Francisco de Paula Sanz de los ultimos arreglo y dotaciones de todos los individuos que componian las partidas y de lo demas necesario para acelerar las expediciones.

Por Agosto del mismo año paso a Buenos Aires el Sor Vertiz y informado de hallarse enteramente prontas las cuatro divisiones que debian obrar con las correspondientes portuguesas despacho para el Rio Grande al Capitan de Fragata Don Felix Azara para que acordase con el Comisario Portugues el modo y tiempo de la reunion de las primeras partidas en el Arroyo del Chuy y regresó con la noticia de que no se ponian en marcha hasta mediados de Diciembre y posteriormente pidio el dicho Comisario algunos dias mas de termino para poderlo ejecutar.

Acercandose ya el tiempo prefijado por los Portugueses para dar principio á la demarcacion, se preparo nuestra 3 y 4ª division para transferirse por el Rio de la Asuncion del Paraguay y la 1 y 2ª de que bamos a dar particular noticia de sus viages y operaciones, para Montevideo; pero antes de entrar en el detall de sus destinos y tramos que deben demarcar, instrumentos de que iban surtidas, observaciones practicadas en

Montevideo y Buenos Aires con lo demas que contribuya al mejor conocimiento de esta importante obra de Limites, parece aproposito incluir las instrucciones dictadas por el Exmo. Sor Vertiz y que fueron entregadas antes de la salida a los respectivos comisarios para regimen de las dichas partidas cuyo tenor es como sigue y las dotaciones de los sueldos en esta forma.

Primer Comisario Director, Capitan de Navio, sobre sus goces de armada la gratificación diaria de.	ps. ftes.	12
Segundo comisario de la 1er Partida, teniente de Navio, sobre sus goces diario.	»	10
Ayudante de la 1er partida alfereces de fragata, sobre sus goces, gratificacion mensual.....	»	60
Comisario de la 3.ª Partida, Capitan de Fragata, sobre sus goces, gratificacion diaria.....	»	11
Segundo Comisario de idem, teniente de fragata sobre sus goces, gratificacion mensual.....	»	60
Comisarios de las demas partidas, tenientes de Navio, sobre sus goces de armada, diario.....	»	10
Ingenieros, sobre sus goces, gratificacion mensual.....	»	70
Pilotos geografos sobre sus goces de armada, gratificacion mensual.....	»	50
Ministros para la cuenta y razon, sueldo mensual.....	»	120
Para su escribiente de idem.....	»	30
Capellanes sobre sus goces, gratificacion mensual.....	»	60
Cirujanos, por sueldo mensual.....	»	100
Instrumentarios, Carpinteros, Baqueanos, Herreros, Capataces & sueldo mensual (con racion diaria pag. 48)	»	30 a 60
Tropa, medio prest de aumento al mes sobre sus goces: Peones con racion diaria como los anteriores, sueldo mensual....	»	10

Archivo Histórico Nacional.—Madrid.—Leg. 7347.

Instrucciones del Virrey de Buenos Aires

ARTICULO 1.°

Todos los individuos de cada partida, reconoceran como Gefe y Comandante de ella al oficial de Marina que en calidad de Comisario esta nombrado, a saber: en la primera al Capitan de navio Don Joseph Varela y Ulloa, Director de todas; en la 2.ª al Teniente de Navio don Diego Alvear; en la 3.ª al Capitan de Fragata Don Felix de Azara; y en la cuarta, al Teniente de Navio Don Juan Francisco Aguirre, y por consiguiente los ingenieros, los pilotos y demas personas que componen la division les estaran subordinados, procurando todos el mejor servicio del Rey, conduciendose con celo y exactitud en cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

ARTICULO 2.°

En caso de faltar el Comisario o gefe de la partida tomara el mando unido el ingeniero nombrado en cada una; en defecto de este recaera en el oficial del destacamento de tropa en todo lo que no sea facultativo, pues de lo que lo fuere como perteneciente a la operacion de demarcar y de mas que le es anexo tocara al Piloto que lleva cada una; pero en la primera division sucedera en el mando el Teniente de Navio don Rosendo Rico que va en calidad de 2.° Comandante, a este oficial el ingeniero y en su defecto en el mas antiguo de los dos alfereces de fragata que van de Ayudantes.

ARTICULO 3.°

Cada Comisario como Gefe de la division tendra facultad de castigar en sus individuos las faltas que notare en su modo de conducirse, determinando por si en las causas que no sean de mayor gravedad, y en las que lo fueren dispondra que se forme al delincuente la sumaria pasandoles a mis manos, y entregando el

reo o reos a las justicias mas inmediatas, para que yo disponga que se proceda a determinar la causa en los terminos que fuese de justicia y en los delitos que cometa la tropa se guardasen las reglas de ordenanza para su averiguacion y castigo.

ARTICULO 4.°

Por lo tocante al destacamento de escolta, quedara el gobierno interior de ella al cargo del oficial que la mandare pero en lo demas del servicio pendera del comisario de la Partida como Gefe del todo en la misma forma que el Governador de una plaza pudiendo dicho Comisario oir y determinar los recursos de un individuo de cualesquiera calidad que sean por serle correspondiente esta facultad en las circunstancias del destino.

ARTICULO 5.°

Por lo que hace a la existencia de cada partida en cuanto a viveres, pagamentos y modo de verificarlos estara el Comisario a la instruccion que acompaña a esta, formada por el Sor. Intendente al ministro de Real Hacienda que lleva cada division y por su parte le dara el puntual cumplimiento respecto a que en ella esta expresado lo que le corresponde.

ARTICULO 6.°

El Gefe de cada partida pondra especial atencion en que los individuos de ella guarden la mejor armonia entre si y particularmente con los portugueses con quienes han de concurrir de modo que en su conducta no tengan aquellos que notar, ni motivos de quejas en sus operaciones.

ARTICULO 7.°

En orden a la direccion que cada partida debe llevar nada hay que prevenir pues esta dispuesto por el Tratado de Limites, reales ordenes y declaraciones, de que el Capitan de Navio don Joseph Varela y Ulloa,

instruido ya, hara a cada comisario sus advertencias particulares por escrito, para evitar las dudas que puedan ocurrir sobre la demarcacion, observaciones, formacion de planos, diarios, disposicion y metodo de la marcha y modo de acordarse con los Comisarios Portugueses, cuyos puestos y demas que tenga por conveniente, comprendera en la instruccion que les forme acompañando un ejemplar del dicho tratado a que se arreglaran exactamente.

ARTICULO 8.°

Cuidara cada comisario que ninguno de su comitiva se separe sin justo motivo: que la tropa conserve su disciplina, y este con la decencia que permita la marcha y no haya juegos prohibidos.

ARTICULO 9.°

Cada Comisario ausiliara a la partida Portuguesa en cuanto necesite y le pida el Gefe de ella, para lo cual pasara sus oficios al Ministro de Real Hacienda para que mediante la cuenta y razon que lleba pueda solicitarse su reintegro cuando convenga de modo que por ningun motivo resulten obstaculos ni retardos en esta operacion.

ARTICULO 10.°

Queda al celo y cuidado del comisario de cada partida cuanto corresponda al buen orden de ella en los puntos que esa instruccion no puede comprender y sobre todo procurara que ningun individuo de la suya insulte a los de la Portuguesa que se le reuna, castigando con rigor al que en ello delinquiere para cortar de este modo las rencillas o desavenencias que podrian resultar del disimulo y ser muy perjudicial al objeto principal.

ARTICULO 11.°

Siempre que tenga el Comisario proporcion de comunicarse con el Director, le dara cuenta sucesiva-

mente de sus operaciones y de lo que hubiere ocurrido digno de su noticia e igualmente lo practicara conmigo para que pueda tener el debido conocimiento y providenciar lo que convenga. Buenos Aires a 20 de Noviembre de 1783.—Juan Joseph de Vertiz.

Destinos de las partidas demarcadoras que se habilitaron en la Capital de Buenos Aires.

Estando de acuerdo los dos Exmos. Virreyes de Buenos Aires y Rio Janeiro en la ejecucion de demarcar los limites de España y Portugal, en esta America Meridional, conforme a lo estipulado en el tratado preliminar y reales ordenes que anteceden, se dispusieron y habilitaron con todos sus individuos las cuatro partidas que debian salir de esta capital para unirse con las respectivas portuguesas en los parages determinados la 4.ª y 3.ª cuyos comisarios eran el Tenieute de Navio Don Juan Francisco Aguirre y el Capitan de Fragata Don Felix Azara, se dispuso a transferirse al puerto de Las Conchas, 7 leguas al N. O. de Buenos Aires, en donde embarcados emprenderan viage por el Rio Parana y Paraguay a la ciudad de la Asuncion capital de esta provincia; y la 2.ª y 1.ª partida de que eran Comisarios el Teniente de Navio Don Diego Alvear y el Capitan de Navio Don Joseph Varela y Ulloa para embarcarse para Montevideo y desde alli por tierra al arroyo del Chuy que es el principio donde comienza sobre la costa del mar la demarcacion de limites por la Latitud Austral de 33° 45′ en donde incorporadas con las correspondientes portuguesas deben seguir unidas esta 1ª y 2ª partida demarcando hasta el fuerte de Santa Tecla que esta por la Latitud 31° 16′ y de aqui deben separarse las segundas Española y Portuguesa para los pueblos de Misiones y embarcarse en el de Candelaria y Corpus para navegar el Parana y el Iguazu y continuando las primeras en viage debe terminar en la confluencia del Pepiry guazú en el Uruguay por la Latitud de 27° 10′ desde cuyo punto em-

pieza el tramo cometido a las segundas dichas, subiendo por el expresado Pepiry y bajando por el Rio San Antonio de Iguazu y Parana, subir por este hasta arriba de un salto grande por la Latitud de 24° 04′ en cuyo termino tienen su principio las terceras partidas y siguiendo para el septentrion deben atravezar por los rios señalados hasta el del Paraguay que quizas sea por el nombrado Corrientes que fluye en aquel por los 22°½ de latitud desde cuya confluencia terminan las 3as partidas y empiezan las 4as navegando el Paraguay aguas arriba hasta el Itenes o Guapore en la confluencia del Sarare por la Latitud S. de 16° y de aqui comienzan sus tramos las 5as Partidas como esta dispuesto en las instrucciones convenidas con la corte de Portugal.

A principios del siguiente año de 1784 se formo una 5.a partida como las anteriores, y fue la ultima habilitada en Buenos Aires, la cual salio para Santa Cruz de la Sierra a reunirse con la correspondiente portuguesa que debia entrar en Matogroso y fue de Comisario de ella el Teniente de Navio Don Rosendo Rico que era el segundo de la primera partida.

Archivo Histórico Nacional.—Madrid.—Leg. 7347.

ANEXO N.° 65

Real Orden de 24 de octubre de 1777

Para proceder con mayor acierto, y que sea mas autorizado el acto del señalamiento de Limites de las Fronteras de esas provincias convenido en el Tratado Preliminar ajustado entre las Coronas de España y de Portugal ultimamente, HA RESUELTO EL REY que para Comisarios en esta operación de Limites *nombre* V. E. a LOS RESPECTIVOS GOBERNADORES DE LAS MENCIONA-

DAS FRONTERAS, auxiliandolos con las personas de conocimiento practico de ellas que tubiere por conveniente asociarles, en la inteligencia de que para asegurar mas bien esta importancia se embiaran a V. E. las Instrucciones o advertencias que se puedan formar aqui, pero no obstante esto, quiere S. M. que V. E. por si haga a unos y otros quantas juzgase oportunas al intento, como que se encuentra con tan larga experiencia de lo que son esos paises y de las ventajas que puede prometer la practica y noticia de la progresion de sucesos que por largo tiempo ha ocurrido en ellos. —lo que prevengo a V. E. de su Real orden para su cumplimiento. Dios gue a V. E. m^{s} a^{s} —San Lorenzo 24 de octubre de 1777.—Jph de Galvez. Sor D^{n} Pedro de Cevallos.

Archivo General de la Nación.—Buenos Aires.

ANEXO N.º 66

Comunicación al Gobernador de Mojos sobre deslinde de fronteras

Por las Instrucciones dirigidas a facilitar la execucion del tratado de limites entre nra. Corte y la de Portugal, ordena S. Mag^{d}. se encargue la Tercera Division de Demarcacion al Governador de Mojos y que tanto el, como los demas Individuos que por parte de España deben componer esta Partida, se reunan en la Cavecera de dicha Provincia ụ otro Pueblo mas aproposito de aquellas Misiones, para que con mas conocimiento de las porporciones, y distancias del Pays elijan el lugar mas comodo de juntarse, y acordarse con los comisarios de Portugal.

En este supuesto, queda a arbitrio de Vmd. el parage que jusgue mas propio, para despues unirse con

los Portugueses en la Confluencia que forman los dos Rios Itenes, o Guapore con el Sarare: en donde tiene principio la Demarcacion de esta 3.ª Division, que deve continuar por el mismo Guapore, hasta mas abaxo de su union con el Rio Mamore, y despues por las aguas de estos dos Rios ya unidos con el nombre de Madera, hasta el parage situado en igual distancia del Rio Marañon, o Amazonas; y de la boca del dicho Mamore buscando el punto igualmente distante de uno y otro extremo, y deste continuar por una Linea de Leste-Oeste, o por un Paralelo, hasta igual Latitud en la Rivera Oriental del Rio Javari, y de este punto siguiendo el dicho Javari aguas abajo hasta donde dezemboca en el Marañon, o Amazonas, y por este aque los Españoles suelen llamar Orellana, y los Indios Guiena, hasta la boca mas occidental del Rio Japura que desagua por la margen Septentrional.

De lo expresado en las Instrucciones se dexa percibir que llegando esta Divizion a la Confluencia del Rio Guapore, y Mamore, deve observar con la mayor exactitud la Latitud de este punto, y de la misma Suerte se debe practicar en la barra del Rio Madera; pues sabidas las dos latitudes es facil saber la media entre ambas para dar el punto que determina el Tratado, Articulo XI. *Esta Latitud media sera la que se deva buscar subiendo el Rio Javari, y llegando al punto que ha de hacer las marcas, señales inalterables que designe la Division de Dominios, y regresando esta Partida por el Rio Madera practicara nueva observacion, esto es, buscara en este Rio de la misma Suerte que lo hizo en Javari la latitud media aque por el se llego, para de la misma Suerte hacer las marcas Divisorias en la Orilla de este mismo Rio.*

Como S. Mag.ª. en las Instruciones ordena que esta Division baje por el Rio Madera hasta el de las Amazonas, y suba por este hasta el Javari, y que se retire por los mismos, esta claro que no manda descrivir sobre el terreno el dicho Paralelo o Linea de Leste-Oeste, suponiendola verificada por las dos Latitudes

semejantes, una observada en el Madera, y otra en el Javari, la qual si se hubiese de Demarcar causaria bastante trabajo atravesando grande numero de Rios, terrenos pantanosos, y bosques, y tal ves se encontrarian muchas dificultades.

Aunque en las mismas Instruciones se ofrecen remitir los Instrumentos Astronomicos para hacerse las observaciones de Latitud y Longitud con todo devera servirse esta Divizion de los que condugere la Partida Portugueza, en caso de no llegar a tiempo, los que deben venir de España, que se remetiran con las Partidas que de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay deben pasar hasta Matogroso.

Sin embargo de que en esta Ciudad no ay los Astronomos, e Ingenieros precisos para las quatro Subdivisiones que por este lado se deben emplear, con todo siempre sera necesario que Vmd. avize con la mayor brevedad si alli se puede remediar esta falta, ó si sera indispensable que de aqui se remita lo que hubiere, y de la misma suerte algunas cosas mas que se juzguen precisas, y tambien se podran encaminar con la sobredicha Subdivizion que debe passar a Matogroço por creerse mas facil por esta via que por la de tierra.

Por el Problema que se remite se podran formar las Configuraciones de los Rios por los que debe passar la Linea el qual se seguira tambien por esta parte; para evitar las demoras, que infaliblemente se experimentarian por las practicas Ordinarias de Plancheta, ó Circulo Dimensorio.

El Plano del Terreno que deve Demarcar esta Tercera Divizion tambien se remite en la Consideracion de no haverlo con ese Gobierno, y fue reduzido del que ultimamente se estampo en el año de 1775 que sirve para facilitar la ydea de los Rios por que se debe produzir la Linea Divisoria, aunque no se considera exacto en todas sus partes. -

Para la forma de conduzirse esta 3.ª Devizion pueden servir en parte los Capitulos del Plano establecido para la Primera y Segunda Divizion (de que se remite Copia) en lo que fuere adaptable a ella, a fin de que

en todas se observe la misma uniformidad, asi en los Planos, como en los Diarios.

Concluyda, que sea la Demarcacion de esta Division debera Vmd, remitir a esta Capitan el sobre dicho Plano, y Diario con toda seguridad, para pasarlos con los de las demas Diviziones a S. M.

Tambien se remite a Vmd. un exemplar del Tratado Preliminar impresso, y una Copia de las Instruciones que hacen la baze fundamental de esta grande obra Bs. As. Dios gue—Sepre. 16-78—Juan J. de Vertiz. Al Gov^or^. De la Prov^a^. de Mojos.

Archivo General de la Nacion.—Buenos Aires.

Exmo. Señor.

Señor. La Provincia de *Mojos* de mi cargo tiene en la Jurisdiccion de Lima crecidos intereses, procedidos de una finca llamada Sn *Igna.º de Umay*, sita en las inmediaciones de la Villa de *Pisco*, que se vendio por 140 mil ps, despues del estrañam^to^ de los Jesuitas, y un redito de otro Capital que monta a 8132 ps.; pero desde la division de aquel Virreynato, se han cobrado tarde y mal algunos reditos, y de los restantes que se deben, no se da razon sincera y exacta por el Apoderado que nombro este Tribunal p^a^ el cobro de aquellos Interesses. La verdad es que el Director de temporalidades de aquella Capital ha entregado puntualmente todos los caidos hasta el año de 76, pero dicho Apoderado, o por considerarse en otro campo, u por fiarse en las Alianzas que tiene con algunos Ministros de esta Audien^a^, se desentiende de mas de 38 mil ps.

Su Mag^d^ en la Instruccion sobre mi Govierno manda que todos los productos y todo lo devengado pertenez^te^ a las haziendas que goza la Prov^a^ de *Mojos*, se me entreguen, para los fines que expressa, por lo que, toca a mi conscien^a^ y honor, no solamente recaudar dichos 38 mil ps, sino procurar con todo empeño trasladar aquellos Capitales a este Vyrreinato para tenerlos bajo el mando de Vex^a^ y afirmar el dere-

cho de aquos pobres Indios; a cuyo fin parece muy convente que yo passe a Lima concluyda la principal operacion de la *Linea Divisoria*, dejando que la comprueve a la vuelta el Ingeniero u Geografo que debe acompañarme; esto es despues de haver NAVEGADO EL RIO JAVARY hasta encontrar el extremo correspondte al Paralelo ydeal y haverme juntado en la boca mas occidental del *Yapura* o *Caqueta* con la 4.a Division que debe obrar pr la parte Septentrional del Marañon; o si Vxa que a mi entera buelta de dicha comision me permita passar a Lima, recomendando al Sor. Guirior este negocio e impartiendo las ordenes correspondtes a este Presidente y Audiencia que saben bien los tropiezos que encuentra por alla. Yo lo tengo expuesto todo al Sor. Dn. Jph. de Galvez, pero por si se olvida o atrasa su providencia ocurro por la de Vxa para usar de ella qdo lo halle convente y espero de su justificacion se sirva favorecer con esto a una Prova que requiere todos los auxilios possibles.—Nro. Señor gue a Vxa ms. ans. — Plata y Febrero 13 de 779. — Exmo. Señor. — Firmado: Igna.o Florez.

Archivo General de la Nacion.—Buenos Aires.

ANEXO N.o 67

Exmo. Sor.

Señor. Haviendome elegido el REI para qe promueva los verdaderos intereses de la Prova de Moxos, por quantos medios sean compatibles con su Rl piedad, amor, y justicia. I haviendo resuelto el Exmo. Sor. antecesor de V. E. nombrarme para la demarcacion de limites, en calidad de segundo comisario de la 3.a divicion, no puedo dejar de significarle a V. E. qe para la execucion de las altas, y rectisimas providencias qe S. M. quiere se tomen para la pros-

peridad, y mexor gov^no^ de aquella Prov^a^ seria mui combeniente, q^e^ V. E. se dignase mandar al primer comisario de la referida 3.ª divicion de limites, me facilite aquellos auxilios q^e^ (sin perjudicar las operaciones anexas a la comision de limites) reconozca yo puedan ser útiles para la consecucion de los paternales designios de S. M. respecto a q^e^ deviendo cruzar la demarcacion p^r^ los confines septentrionales de la Prov^a^ de mi mando; podre facilitarme (mediante esta faborable proporcion) medios oportunos para atender a un tiempo a los objetos de la referida Prov^a^ y a los de la comision de limites. I yo espero conseguirlo mediante las sabias orden^s^ de V. E. y el celo del primer comisario.

Ntro. Sor gue a V. E. ms. as. Buenos Ayres y Abl. 2 de 1784.—Exmo. Señor.—Firmado: Lazaro de Rivera. —Exmo. Sor. Marq^s^ de Loreto.

Archivo General de la Nacion.—Buenos Aires.

ANEXO N.º 68

Exmo. Señor.

Señor. Hallandome instruido de la dolorosa cituacion en que oy se halla la Provincia que la piedad del REI a puesto a mi cuidado; y faltaria yo a las sagradas obligaciones en que me constituie mi empleo, si dejase de manifestarle a V. E. la necesidad en que se hallan aquellos pueblos, de que su Governador pase inmediatamente a vicitarlos para reparar, los desordenes que en el dia los afligen.

La situacion de la Provincia de Moxos, el genio de sus havitantes, y sus ricas producciones, ofrecen la perspectiva mas agradable a nuestro comercio, a la renta del estado, y a nuestra seguridad personal; pero estos importantes objetos se convertiran en beneficio

de nuestros rivales y en oprovio nuestro, si por una negligencia culpable el Governa$^{r.}$ de la Provincia no procede luego a una reparacion formal, en las barias partes de la administracion publica, que se hallan en el dia sin nervio y sin vigor.

Esta Provincia a mi ver, *la mas importante que el REI tiene en este Imperio,* se ha hecho el Teatro de un Monopolio espantozo, y de un comercio clandestino el mas atros, y delinquente que puede presentar el Govierno mas dislocado.

La autoridad legislativa la han abatido hasta el extremo de haser de aquella Provincia un Govierno puramente Monacal: la fuerza se ha convertido en derecho: el sudor de aquellos vasallos se vende sin berguenza a nuestros vecinos; y, los vinculos mas sagrados se disipan a vista del interez personal.

Pero lo que actualmente redobla mis tormentos es ver que los Establecimientos Portuguezes situados en la Orilla septentrional del Rio Itenes sacan toda su fuersa y su bast.^{a} de la Provincia de Moxos. Las Haciendas y Ganados que componen el Patrimonio de aquellos infelises Indios caminan a grandes pazos a su ultima ruina, por q^{e} la venalidad y el interes vastardo no cesan de saquear nuestros establecimientos para darle actividad a los Portuguezes. V. E. no necesita reflecciones para sentir y sacar las consequencias funestas que se deriban de estos principios viciosos; y assi me vastara decir que la Provincia de Moxos es en el dia el Instrum$^{to.}$ fatal con q$^{e.}$ nuestros enemigos se fortifican, a costa de nuestra propia devilidad. *La situacion que la naturaleza le ha señalado nos esta advirtiendo que ella es la barrera de todo el alto Peru, y sino se procede luego a ponerla en el estado de Defenza que merese y el R E I quiere, nos veremos a la menor señal de Rompimiento con los Portuguezes* en la impocivilidad de defender nuestro propio suelo. Un corazon sensible no puede tender la vista sobre esta perspectiva sin espanto, y un Alma capaz de humanidad no puede aplicarse sin violencia a su descripcion.

No me he dedicado Señor a manifestarle a V. E. las calamidades q^e^. afligen a la Provincia de mi mando para infundir desaliento, ni para quitar la esperanza del restablecimiento de los negocios. Pero he creido que una exacta noticia de la actual cituacion de aquella Provincia podra demostrar mejor que nada la impocibilidad en q^e^. estoi de continuar con la comicion de Limites.

Si la Prov^a^. de Moxos es sostenida, y vicitada prontam^te^. por su Governador, si save haser buen uso de las bentajas que la naturalesa le ofrece; si trabaja en reparar los daños que le ocaciona un comercio clandestino que la aniquila, y destrue; si quiere recobrar seriamente sus fuerzas y vigor nativo; si save reanimar, y extender su industria, restituiendole a sus manufacturas su actividad y explendor, se hara respetable en lo exterior, felis en lo interior, formidable en tiempo de Gerra, y floreciente durante la paz. Pero si su Govern^or^. en lugar de cimentar este plan saludable, y de seguir el espiritu solido, y luminoso que anima al R E I y a su savio Ministro, se duerme en una peresosa seguridad; si abandona a aquellos subditos a los insultos de una terrible, y desemfrenada Anarquia; si deja sangrar á la Prov^a^. y no cierra los delinquentes portillos que le aniquilan; si se entretiene con la vana esperanza de que el fragil apoyo del tratado concluido entre nuestra Corte, y la de Portugal podra preservar a su Provincia y a las que le rodean del ataque de sus enemigos, vendra tiempo, en que experimentara, quan fatal es su neglig^a^. a su propio honor, y a la fidelidad que le deve a su Soverano. Reconocera su debil conducta, luego que por una estupidez culpable se vea en la impocivilidad de defender aquella rica Provincia.

Pero la consideracion que deve inquietar a todo buen patriota es que los establecimientos de los Olandeses y Franceses en Surinam, y Cayena deveran tener un influxo inmediato en nuestras desgracias y tormentos, a la mas ligera muestra de una intencion poco amigable.

Tal es la superioridad funesta que tienen sobre nuestros establecimientos los Soveranos de Olanda, Francia, y Portugal.

Esta es la dolorosa situacion en que nos hallamos: nuestra Seguridad depende absolutam.te de un Sistema de defensa, de economia, y de comercio bastante extenso para abrasar, y conbinar todos los objetos; pero si el Govern.or en lugar de trabajar en reunir lo sumo de la prudencia de la politica para determinar los medios mas eficazes de atender a la seguridad presente, y a la prosperidad futura de su Prov.a la abandona a sus propios desordenes, sacrificando sin berguenza dos o tres años que infaliblemente durara la comision de Limites, SEPARANDOSE DEL TEATRO DE SUS OPERACIONES POLITICAS 300 — O 400 — LEGUAS PARA AUXILIAR un trabajo que qualquiera Ingeniero puede desempeñar; qué sera de la barrera del Alto Peru, y de unas Misiones q.e el R E I ha declarado solemnemente, que le deben una atencion particular? Qué medidas podra tomar el Govern.or para separar a su Provincia de las calamidades que le amenazan? La privara sin duda de toda autoridad abandonandola a la oprecion de un poder terrible y arbitrario que la condusira infaliblem.te al ultimo periodo de sus desdichas?

Ahora mismo acavo de resivir una orden del Exmo Señor Ministro de Indias, en la qual me reencarga S. E. en los terminos mas precisos, el cumplim.to de la Instruccion particular que deve reglar mis operaciones, abrazando a el mismo t.po en sus preceptos superiores otros objetos de la maior import.a y que piden la mas pronta execucion p.a llenar las santas intenciones del R E I Si es este el espritu del Soberano poder que regla toda las partes de este Imperio ¿como podre yo dejar de poner en execucion sus rectisimas intenciones?

Si el Todo Poderoso no huviera estampado en mi corazon la dulce imagen de la felicidad publica: yo apeteseria unir a mi Gov.no el destino de segundo Comisario para disfrutar la gratificacion de ocho p.s diarios que se me han señalado por esta comision; pero

Dios no ha querido separar de mi corazon los sentim.tos de fidelidad y just.a Inherentes a la dignidad de hombre de bien.

Estos son los verdaderos fines que me dirigen. Toda otra gloria momentanea, qualquiera otro interes lo miro como ageno de un hombre que se encarga del glorioso, exercissio de defender los dulces derechos de la humanidad.

Esto supuesto, V. E. se dignara separarme de la comicion de Limites, permitiendome al mismo tiempo que en este Correo le dirija a S. M. estas reflexiones, para que instruido su Real Animo de la cituacion actual de aquellos pueblos reconosca las sinceras intenciones que animan a su Governador; dirigidas unicacamente a separarse de toda comision que pueda embarasarle pasar a su Provincia, en donde deve escuchar las quejas, ahogar los abusos, reparar las injusticias; en una palabra, mantener, y estrechar los sagrados lazos del orden en todas sus partes.

N.ro S.or g.ue a V. E. m.s a.s Plata 15 de Oct.re de 1784.—Exmo Señor.—Lazaro de Rivera.—Exmo Sor Virrey Marques de Loreto.

Archivo General de la Nacion.—Buenos Aires.

ANEXO N.º 69

Reservado

Exmo Señor.

Señor.

Entre los varios puntos que S. M. me previene en sus R.s Instrucciones que tuvo a bien comunicar en el R.l citio de San Ildefonso en 3 de Sep.re del año proxime pasado me dice: El R E I.—Don Lazaro de Ri-

vera..... « Asi i como pongo a v.ro cuidado el Govierno y Fomento de los Pueblos de la Provincia de Moxos, quiero igualmente quedeis hecho cargo del correspondiente a las Misiones de Apolobamba, que en la actualidad corren al de los Religiosos de la Orden de San Francisco de la Provincia de Charcas..... Pero como quiera que la maior dificultad esta en aproximarse a saver el Gob.no de estos, devereis cuidar mui particularm.te de destinar un oficial de toda V.tra satisfaccion, y confiansa que enterado de lo que se decea establecer en la Provincia de Moxos, y guardada proporcion, reconosca la cituacion y fronteras de aquellas Misiones individualisandola con una descripcion muy puntual, y proponga lo que pueda y deva executarse, y el paraje y Rios sobre que combenga establecer alguna Poblacion Española, y los auxilios que estimare convenientes, llevando a este efecto si lo tuviereis por necesario alguna corta porcion de tropa para su escolta y reconocimientos que haya de practicar; en cuia forma y sin explicar en las Misiones el objeto que se lleva podra evacuar con tranquilidad su comision, esperando alli si fuese comveniente las ordenes que se le encarguen para que sus havitantes tengan conocimiento de mi Soberania, y lleguen con el tiempo a prestarme el vasallage que es devido, dandome cuenta»..... .....

Avista de este respetable encargo, y de las grandes dificultades que embuelve el hallar un oficial de las circunstancias que el R E I decea para el cabal desempeño de tan delicado objeto; nos ha parecido conveniente destinar para esta comicion a Don Luiz de Lorenzana Teniente de Navio de la Rl Armada, cuyo bello Ingenio y talentos politicos y Militares los tiene bien acreditados; circunstancias por cierto que deven adornar a el Oficial que haia de desempeñar esta importante comicion. Para esta determinacion que no dudo se dignara V. E. aprovarla, he tenido presente amas de lo recomendable del asunto el beneficio de la Rl Hacienda, pues el sueldo que V. E. tenga por conveniente señalarle, sera satisfecho por el fondo de las

Misiones, por dirigirse sus operaciones al beneficio, y prosperidad de aquellos Pueblos. Por otra parte, como puede suceder que yo necesite en aquel Terreno algun Ingeniero para que me auxilie en las barias obras y demas asuntos Militares q.e tengo que desempeñar; y el R E I me ordena en las citadas Instrucciones que para este caso ocurra a pedirle a V. E. un Ingeniero, cuio real precepto acava S. M. de ratificarmelo en Real Orden de 6 de Junio del que sigue, se evidencia tambien en esta parte el beneficio, de la Real Hacienda, pues desde luego experimentaria el ahorro de los gastos que causaria aquel oficial en su conduccion.

Pero reconociendo que el referido don Luis de Lorenzana es mui capaz para desempeñar ambos objetos, lo que no sera facil hallar en otro oficial, me es preciso suplicarle a V. E. le señale una gratificacion proporcionada a su graduacion, merito, y distinguido talento.

Solo aguardo la superior determinacion de V. E. para hacer que este oficial (que se ha franqueado gustoso para quanto sea del R.l Servicio) se dirija a las referidas Miciones de Apolobamba para poner en execucion sin la menor demora las sabias y rectisimas intenciones del R E I.

N.ro S.or g.ue a V. E. m.s an.s Plata y Oct.re 15 de 1784.—Exmo S.or.—Lazaro de Ribera.—Exmo S.or Virrey Marques de Loreto.

Con f.has de 15 de Oct.re prox.o pas.o, he recibido dos oficios de Vm, relativo el uno al doloroso estado en q.e se halla la Provincia de su cargo, su impor.ta, genio de sus havitantes, ricas producciones, y quanto conviene p.a su formal reparacion; y el otro reservado, sovre practicar el reconocim.to de las Misiones de Apolobamba, y haviendolos pasado ambos a informe del Sr. Intend.te G.l en 16 Novre ultimo, he suspendido entre tanto q.e lo executa contestar a Vm. de otro modo, lo q.e le aviso p.a su intelig.a

Dios g.e a Vm. m.s an.s diz.re 16—1784.—Al Govern.r de la Prov.a de Moxos.

Archivo General de la Nacion.—Buenos Aires.

ANEXO N.º 70

Instrucciones que el Virrey Marques de Loreto, dejo a su sucesor Don Nicolas de Arredondo.

3.ª DIVISION QUE NO SE DEBE SUBDIVIDIR

Esta division se ha de unir a otra semejante Portuguesa en el confluente de los Rios Itenes o Guapore con el Sarare en donde deve principiar su demarcacion y por la necesidad que la incumbe conforme a lo estipulado en el articulo 11 del Tratado Preliminar debe terminar en el Rio de la Madera por la diferencia de latitud entre la confluencia o union de los Rios Itenes y Mamore hasta su boca en el de las Amazonas. El punto igualmente distante de uno y otro estremo por cuio paralelo debe tirarse la Linea a igual Latitud en el Rio Javari, la obliga a esta partida, a continuar unida y entera por dicho Rio de las Amazonas en el qual podra determinar a la ida y vuelta la boca del Rio Japura, hasta el expresado punto de la orilla Oriental del Rio Jabari adonde deben fixarse las marcas y señales inalterables que designen la division de Dominios; lo executado deviendo regresar esta misma partida por el Rio de la Madera hasta los parages de donde haya salido, practicara nueva observacion e igual diligencia de situar las Marcas a orillas de este mismo Rio en la propia latitud en que dejo puestas las de la orilla oiental del Jabari; absolviendo y perfeccionando este trabajo con arreglo en todo a lo estipulado en el artículo 11 de dicho Tratado.....

Esta tercera division deve componerse (segun las Instrucciones) tanto la Española, como la Portuguesa, de dos Comisarios, uno, o dos Ingenieros, dos Geografos, y dos Practicos, pero no pudiendose descubrir, sugetos a proposito, para nombrar dos, se nombro uno,

que fue el Theniente de navio Don Rosendo Rico Negron, el qual marcho con su Division para Santa Cruz de la Sierra en Junio de 1784 y estando proximo a unirse con los Portugueses, fallecio en aquella ciudad y no hallando yo de quien hechar mano para primero Comisario de esta Division, lo manifeste a la Corte despues de la muerte de aquel oficial.....

Careciendo de contextacion de la corte y no haviendose proporcionado modo alguno de suplir aquella falta en todo el tiempo intermedio, resolvi nombrar por Principal Comisario de esta Division recientemente al Theniente de Navio de la Real Armada Don Antonio Alvarez, proporcionandolo asi su comandante respectivo.... .....

INDIVIDUOS QUE DEBEN HALLARSE EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA PARA ESTA 3.ª DIVISION

Pral. Comisario.—El Theniente de Navio Don Antonio Alvarez.

Ingeniero.—El Sub Theniente de Saboya, Don Jocef Buceta.

Otro.—Sub Theniente de Burgos Don Miguel Correa.

Astronomo.—Don Josef Subrriere de Sovillac.

Piloto.—Don Manuel Jacobo Guin.

Instrumentario.—Juan Antonio Pedriel.

Sangrador.—Fernando Cañaz.

Mozo de Almacen.—Don Miguel Neira Montenegro.

Las demas Personas que faltan a esta Partida, Gente de Armas y Provisiones, que fuesen necesarias, las devia tomar el principal Comisario en Chuquisaca ó en Santa Cruz de la Sierra.....

Este es el estado en que se halla esta importante obra de la Demarcacion de Limites, en la qual se ha observado, que los Portugueses han procurado todos los medios de atrasarla, suscitando infinitas dudas, todas infundadas, oponiendose a cada paso a las claras, y terminantes expresiones del Tratado como se podrá examinar de las muchas contextaciones que se han

producido para destruir sus argumentos comunicandose a nuestra corte con oportunidad lo que fue pasando con los documentos consiguientes, sin que se hayan obtenido declaraciones.....

Archivo de Indias.—Seccion de manuscritos é ineditos.—Sacado para formar parte de esta Seccion del Legajo N.° 109 y de la colección.—Audiencia de Buenos Aires.—Cartas y expedientes 1791.

ANEXO N.° 71.

Oficio del Gobernador de la provincia de Chiquitos, en que da cuenta de los utensilios que se aprontaron al Comisario de limites.

Chiquitos.—Muy señores mios: Con oficio de 29 de de Abril pasado se me imparte el orden para la apertura de los caminos de esta provincia, de modo que pueda sin demora trasportarse el señor don Rosendo Rico y su comitiva que viene caminando para conferenciar con el Gobernador de Mattogrosso los importantes asuntos de limites comisionada a dicho señor; en esta inteligencia se serviran ustedes mandar que sin perdida de tiempo salgan los indios necesarios a bien abrir y faacilitar los caminos cada uno en la parte que toca a la jurisdiccion de sus pueblos, de forma que no puedan notarnos omision en el recomendable buen cumplimiento.

Del propio modo se me ordena aprontar en este pueblo veinticinco reses para la manutencion de dicho señor, de los oficiales y escolta de su comitiva, las que quedan como se pide; y en el de San Rafael setenta y cinco, que deberan estar lista cuando llegue, y las pida el señor don Rosendo; pero en esta forma: cuarenta debe prestarle el propio pueblo de San Rafael, quince el de San Miguel, otras quince el de San Ig-

nacio, y cinco el de Santa Ana, porque el de San Jose esta continuando iguales auxilios de mi orden a los destacamentos que reparan las fronteras de las hostilidades del enemigo barbaro, las mencionadas reses y demas que pueden necesitarse y pedirse, se repondran o pagaran en dinero efectivo. Hallo por superfluo prevenir a ustedes el apresto de granos y demas auxilios comestibles, por seguirse a nuestra constituida obligacion facilitarlos.

No menos se me encargan tiendas de campaña, toldos o lienzos con que poderlas hacer, y para que estas sean a mayor satisfaccion del señor don Rosendo, ya que para habilitarlas se necesite de poco tiempo, sirvase usted de aprontar buen lienzo de cuatro lizos entre los pueblos de Concepcion, San Miguel, San Ignacio, Santa Ana, San Rafael, San Jose, y San Juan a cien varas cada uno: respecto a que dicho señor Comisario viene apurando su caminata.

Nuestro Señor guarde a ustedes muchos años como pido. San Javier y mayo 16 de 1785. B. ls. ms. de ustedes Barthelemi Berdugo.—P. D. Quedo con la satisfaccion de que ustedes tendran prontas y descansadas las mulas de sus pueblos para facilitar el transito del señor don Rosendo y su comitiva. Una rubrica: Auto. Recibi esta circular del señor Gobernador de provincia y quedo enterado en su contenido, San Miguel y mayo 24 de 1785, firmado. Lobo.

Recibi esta circular y pasa al pueblo de Santa Ana, San Ignacio de Chiquitos, y mayo 25 del 785, firmado Mendez.

Recibi esta carta circular del señor Gobernador de esta provincia, y enterado de su contesto pasa al pueblo de San Rafael, Santa Ana y mayo 27 de 1785; firmado Joseph Gregorio Salvatierra,

Señores curas de la provincia. Recibi una circular del señor Gobernador de la provincia y queda... lo que dicho señor ordena y pasa para San Juan, y dia 2 de junio de 1785 años, firmado. Manuel Roxas.

Recibi esta carta circular del señor Gobernador de la provincia, y quedo enterado de su contesto, San

Rafael y mayo 28 de 1785 y pasa al pueblo de San Josep: firmado Pedro Joseph Roca.

Recibi esta circular del señor Goberdador de Provincia, y quedo enterado de su contesto. San Juan Bautista de Chiquitos, y junio 9de 1785 años, firmado: Francisco Javier Mancilla.

Señores curas de la provincia: como quiera que en 16 de mayo previne a ustedes el apresto del lienzo cuatro lizos para tiendas y toldos de los señores que vienen destinados a la Direccion de limites con Portugal; acaba de llegarme nueva orden, como veran ustedes por la adjunta copia de los utiles necesarios para dichos señores y comitiva. En esta inteligencia y la de que realce el honor, celo y eficacia de ustedes en un tan preciso y recomendable asunto, en que igualmente interesa el lucimiento de los de nuestra Nacion como el del Soberano, no me cabe duda de que pondran ustedes los mayores esmeros al breve y buen cumplimiento de cuanto se pide, bien entendido que todo se paga en plata fina, y para mejor gobierno de ustedes tengo hecha esta prudente regularizacion. Que el pueblo de San Javier apronte doscientas varas por la total escazes de algodon: El de la Concepcion cuatrocientas: El de San Miguel cuatrocientas: El de San Ignacio cuatrocientas: El de San Juan Bautista quinientas: El de Santiago doscientas: Y el de Sagrado Corazon trescientas: Y cuando no pueda ser todo de cuatro lizos, siquiera sea la mitad: y la otra mitad de tres bien tupido. Mas si alguno de ustedes puede adelantar algun lienzo mas de aquella especie, por lo que pueda ofrecerse al mayor desahogo de las tiendas, y repuesto que a precaucion deben llevar aquellos señores; este mas honor resultara en su abono. Del propio modo nos es preciso aprontar con aquella igual regulacion las cuerdas y cordeles que se necesitan para armar las tiendas y pueden ser de Onaquis, Totais o Pita, e igualmente los palos en el modo que previene la copia de los utiles. Tengo escrito para que nos envien con prontitud chaquiras medallas, etc., con que poder pagar las hiladuras, pero no por esto hemos

de perder tiempo en adelantar los tegidos cuando esta segura la paga, y despues se efectuara. Por lo que hace a las demas obras de Palo, las tengo separadamente encargadas al actual cura de San Rafael, y las doce amacas y toldos al de San Juan. Y en consideracion a que los referidos señores y comitiva vienen ya caminando para esta provincia, lo pongo en noticia de ustedes a que les sirva de gobierno, y se esfuercen en el honroso breve cumplimiento de cuanto se pide y precisamente necesitan para desempeñar su comision. Nuestro señor guarde a ustedes muchos años, San Javier y junio 13 de 1785: B. L, M. de ustedes atento servidor, firmado, Juan Barthelemi Berdugo.

Utiles que se necesitan aprontar desde luego en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, o provincia de Chiquitos para la 3.ª Division de Limites, (lease 5.ª como ya se ha dicho).

Una tienda grande y muy decente para las concurrencias con los comisarios portugueses, dias de los Soberanos, y demas precisas funciones.

Otra pequeña para el diario uso del primer Comisario, facil de armar y desarmar, y de la posible comodidad

Seis igualmente pequeñas y comodas para el segundo Astronomo, dos Ingenieros, dos Oficiales de la Escolta y Ministro de Real Hacienda.

Seis, para el Capellan, Cirujano, Piloto, Instrumentario Sangrador y Guarda almacen.

Dos grandes para viveres y utiles.

Una pequeña para las 77 cajas de la Coleccion de instrumentos, con la prevencion de que algunos de ellos han de permanecer armados, y es necesario se precaba de toda humedad.

El correspondiente lienzo para otra tienda pequeña, que ha de servir para observar dentro de ella, y se hara cuando convenga.

Para los 30 individuos de la Escolta, dos carpinteros, un picapedrero, dos calafates, un herrero, algunos peones, y para los Marineros de las embarcaciones que pueden necesitarse para la larga y penosa nave-

gacion de los rios Itenez, Madera, Amazonas y Yavari, que ha de practicar la expresada Division, las tiendas o toldos que se juzguen precisos. Como tambien para Criados, ranchos y equipages.

A mas de las expresadas se llevaran otras tiendas y toldos de repuesto con varias piezas del correspondiente lienzo, para reemplazo y compostura de las sobre dichas.

Los pilares y cumbreras de las tiendas y toldos han de proporcionarse de modo que comodamente puedan conducirse en cargas.

Doce hamacas con sus toldos correspondientes.

Una mesa grande para trabajar los planos: de tres varas de largo, dos de ancho y correspondiente alto.

Dos mesas medianas para el servicio diario, y para dentro de las tiendas pequeñas; pero que tanto estas como la grande sean de tijera y armarlas y desarmarlas facilmente.

Veinte taburetes de tijera y decentes.

Una regla de veinte pies de largo.

Seis mas que disminuyan en proporcion desde tres pies hasta siete. Dichas siete reglas seran prolijamente trabajadas, y de la mejor madera.

Una papelera con su pie de tijera y facil de conducirse en carguero y dentro de la camarita de las embarcaciones que se han de tomar en el rio Itenez.

Doce piquetes para Vanderolas de cinco varas de largo cada una, y divididas por mitad para su facil trasporte.

Doce Berguitas de dos varas de largo para dichos piquetes. Cochabamba, 13 de diciembre de 1784, firmado: Rico.

Estando de este y cartas recibidas a cerca de la propia materia quedaran archivadas en el Gobierno para el preciso conocimiento de acelerar el apresto de cuanto se ordena: firmado: Berdugo.

Archivo de Mojos y Chiquitos.—Sucre.—Bolivia.

ANEXO N.º 71b

Con real orden de 26 de Diciembre del año prozimo pasado, se remitieron a V. S. ejemplares del Tratado preliminar de paces, ajustado entre las Coronas de España y Portugal, y con este motivo se instruyo a V. S. de la voluntad del Rey, acerca de la ejecucion efectiva que debia ponerse por obra para fijar los limites y demarcacion de esta nacion y la portuguesa, con arreglo á lo estipulado y convenido entre ambas Coronas, destinando los sujetos que S. M. queria se nombrasen por lo que mira a los parajes comprendidos en la provincia de Guayana. Despues de esto ha ocurrido el haber propuesto la Corte de Lisboa lo conveniente que seria, para que este acto se hiciese con la brevedad y facilidad posible, el que se verificase con cuatro divisiones de españoles y otras tantas de portugueses, compuesta cada una de dos comisarios, uno o dos ingenieros, dos geografos y dos practicos con la gente proporcionada al servicio de encargos, señalando y determinando los sitios en que deberian reunirse unos y otros dependientes, para empezar sus respectivas operaciones, el rumbo y parajes por donde caminasen y sitios donde se juntasen para resolver de comun acuerdo la demarcacion que se habia de seguir, y lo demas que pudiera ocurrir a la vista del terreno, en conformidad a los respectivos articulos del referido Tratado preliminar. Reconocido este asunto con la gravedad y circunspeccion que es debida y comprendiendose que las expresadas divisiones pueden ser suceptibles de otra disposicion para la posible comodidad, facilidad y menos trabajo de los ejecutores, ha resuelto el Rey que la primera division deba componerse por parte de España, de dos comisarios principales, dos ingenieros, dos geografos y dos practicos del pais; que esta se reuna en Montevideo y

que la portuguesa lo practique en la villa del Rio grande de San Pedro, para que acordando entre si los respectivos comisarios de ambas el punto donde deban juntarse y todo lo demas correspondiente a sus partidas (que parece debe ser la guardia del..... ..... donde debe empezar la demarcacion), siga sus operaciones desde aquel punto, conforme a los articulos 3°, 4°, 5° y 6° del Tratado preliminar. Pero considerandose que el trabajo de esta division hasta el pie del Salto grande del Rio Parana puede ser inpracticable en los terminos que ha propuesto la Corte de Lisboa por los montes cerrados y sin camino alguno y rios de corta navegacion, como lo son el Pepiriguasu y San Antonio, distantes de toda poblacion que les pueda dar algun socorro, ha resuelto S. M. que esta partida despues de haber hecho unida parte del camino, se subdivida, formando de ella dos, compuestas de un comisario, de un practico y mitad de sus dependientes, asi españoles como portugueses, y que la una continue por la cresta que divide aguas hacia los rios Uruguay al Poniente y Yacuy al Oriente, hasta llegar a la boca Pepiriguasu, y la otra subdivision se separe desde el rio Ibicuy, que tiene su origen y pasa el Monte grande, y que atravesando por los pueblos de Misiones hasta el de Candelaria o el de Corpus, ultimos por la banda oriental de los del Parana, suba por el en barcos hasta el pie del salto del rio Iguasu o Curitiba, y que dista tres leguas de su boca en el Parana, y arrastrando por su banda septentrional las canoas medianas que llevare o haciendolas encima del Salto, navegue en ellas hasta el rio San Antonio, que es el segundo que le entra por la banda austral y subiendo por el hasta donde lo permitiesen sus aguas, procure reconocer su origen y unirlo con el del Pepiriguasu, cuya boca habria ya reconocido la primera division, y a su vuelta, hacer la demarcacion desde la boca del Iguasu hasta el pie del Salto grande del rio Parana, conforme al articulo 8.° del Tratado, si no tuviesen por mas oportuno el hacer esto antes de entrar en el Iguasu.

Mediante a ser esta la voluntad del Rey, y que igualmente ha convenido con el todo de ella la Corte de Lisboa para expedir sus ordenes, con la intencion de que por los portugueses se verifique su exacto cumplimiento, deja S. M. al cuidado y celo de V. S. sabra uniformar sus providencias en la parte que le corresponda con las anteriores disposiciones comunicadas sobre este asunto de la fijacion de limites; no perdiendo de vista el encargo hecho para valerse de las personas que se tienen indicadas en cuanto sea convenible con esta ultima resolucion, echando mano de cualesquiera otros sujetos que sean capaces de desempeñar por su habilidad estas comisiones; en inteligencia DE QUE AL VIRREY DE BUENOS AIRES Y TAMBIEN AL DE SANTA FE, POR LO QUE MIRA A LOS PAISES DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, se les ha comunicado esta determinacion. Y como quiera que de Portugal se envia para uso de sus Comisarios, porcion de instrumentos matematicos y astronomicos para hacer las observaciones indispensables al tiempo de la fijacion de limites, conviene que los comisarios de ambas naciones se presten mutuamente sus instrumentos para mayor exactitud de las operaciones; lo que aviso a V. S. para que se halle instruido de estas circunstancias y que desde aqui se remitiran tambien para uso y desempeño de nuestros comisarios los instrumentos que se puedan y sean mas a proposito para estas operaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 6 de Junio de 1778.—Joseph de Galvez.—Señor Gobernador de Caracas.

De la publicacion «Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia».—Edicion Oficial.—Tomo III, (páginas 180 á 183).

CAPITULO IV

ANEXO N.º 72.

EL REY

Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de la Plata. Por mi Real Cedula de 1.º de Agosto de 1776 tuve por conveniente nombrar para Virrey y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Distrito de esa Real Audiencia en los territorios de las ciudades de Mendoza, y San Juan de la Frontera o del Pico al Capitan General de mis exercitos Don Pedro de Cevallos, mediante las circunstancias, que entonces concurrian para ello, y durante se mantuviese este Capitan general en la comision a que fue destinado a esa America Meridional, como os hice saber por mi Real Cedula de 8 del mismo Agosto. Y comprendiendo yo lo mui importante que es a mi Real servicio y bien de mis vasallos en esa parte de mis Dominios, la permanencia de esta Dignidad tanto por lo que mira al Gobierno de esas Provincias, quanto por lo que respecta a la defensa, y conservacion de ellas en tiempo de Paz y Guerra, he venido en resolver la continuacion del citado empleo de Virrey, Gobernador y Capitan general de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, *Potosi, Santa Crus de la Sierra, Charcas y de todos los corregimientos, Pueblos y Territorios a que se extiende la jurisdiccion de esa Audiencia,* comprendiendose asi mismo bajo de propio mando, y Jurisdiccion de Territorios de las

Ciudades de Mendoza y San Juan de Pico, que estaban a cargo de la governacion de Chile, con absoluta independencia del capitan general de este Reyno, y del Virrey del Peru, nombrando el Teniente general de mis Exercitos Don Juan Jose de Vertiz para succeder al mencionado Capitan general Don Pedro Cevallos en ese nuevo Virreynato de las Provincias del Rio de la Plata, y demas que van expresadas, con la calidad de que pueda presidir mi Real Audiencia de Charcas en el caso de ir a esa ciudad de la Plata, o de mudarse el Tribunal a la Provincia de Buenos Ayres con las propias facultades, y autoridad que gozan los demas Vicereyes de mis Dominios de Indias, segun las leyes de ellas, asi como todo lo respectivo al Gobierno Militar, como al Politico, y dejando la Superintendencia, y arreglo de mi Real Hacienda en todos los Tribunales, Ramos, y productos de ella al cuidado, direccion y manejo del Intendente de Exercito Don Manuel Fernandez, que he nombrado tambien para que en calidad de Subdelegado de mi Ministerio de Indias donde reside la Superintendencia general, de todos mis Dominios de America, desempeñe las obligaciones de este nuevo Ministerio que he resuelto crear en ese Virreynato de Buenos Ayres para la mejor recaudacion y administracion de todos los Ramos, Rentas ó Derechos que en cualquier modo o forma pertenezcan a mi Real Hacienda con todo lo incidente, y anexo a ella, como tambien lo economico del Ramo de Guerra, con arreglo a la practica de estos mis Reynos de España, y a la Instruccion que a los fines de este importante objeto, he dispuesto se la expida, y ha de remitirle mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Indias, en inteligencia de que es mi Real voluntad y asi lo tengo comunicado al citado Virrey de Buenos Ayres Don Juan Joseph de Vertiz, que qualquiera gasto extraordinario o de otra clase de pago que ocurra, asi en las citadas provincias del Rio de la Plata, como en las demas correspondientes a la jurisdiccion de esa Audiencia solo se ha os hacer con orden del citado Intendente, como gefe que quiero sea

de mi Real Hacienda en todas las provincias de ese nuevo Virreynato, conforme al metodo, reglas y estilo de las oficinas de España, en cuanto sea adaptable a esos payses, y segun el mismo Intendente considere util, y necesario a mi servicio, y asi os ordeno deis entero y debido cumplimiento a las providencias que con arreglo a aquella facultad tenga a bien expedir el mencionado Intendente, a cuio fin he mandado tambien al mismo Virrey lo ponga en posesion del referido empleo al Intendente de Exercito y Real Hacienda y le haga reconocer, y guardar todas las honras, gracias, mercedes y prerogativas que por Ordenansas e Instrucciones de estos mis Reynos de España, le tocan y deben ser guardadas sin limitacion alguna, en su consecuencia, y de ser mi Real voluntad que ambas erecciones se establezcan con la debida formalidad que tanto importa, os doy noticias de ellas, y os mando que si ya en fuerza de las facultades que como di por mi Real Cedula de 1.° de Agosto de 1776 al primer Virrey de Buenos Ayres, no hubiereis procedido de acuerdo con el Virrey del Peru a la separacion de las Provincias que estaban a su cargo y se mandaran agregar al Virreynato de Buenos Ayres, se egecute desde luego con la formalidad que corresponde, y les pasen por los Tribunales a que pertenezca, como lo prevengo al citado Virrey de Peru, y al Presidente de Chile, al nuevo Virrey y al Intendente de Exercito, y Real Hacienda todos los papeles y cuentas que en ellos hubiere, respectivos a las provincias que se le han segregado, para que con presencia de todos estos Documentos se pueda proceder por ambos gefes de ese nuevo Virreynato a verificar los respectivos adelantamientos en sus respectivos Ministerios conforme a mis Reales intenciones. Y asi os lo comunico para que lo tengais entendido, y cuideis en la parte que os toca de que se observen, y cumplan con toda exactitud, contribuyendo a que se consiga el todo por los medios que sean adaptables a su logro para que no se ofrezca reparo, ni dilacion en su cumplimiento, que asi es mi voluntad, y que de haberse ejecutado lo que

os pertenezca, me deis los avisos correspondientes para mi inteligencia. Dada en el Pardo a 21 de Marzo de 1778.

Archivo de Indias.—Est. 124.—Caj. 3.—Leg. 22.

ANEXO N.º 73

Memorial de el Virrey del Perú Don Manuel de Guirior a su sucesor Don Agustin Jauregui.—1782.

108. Poca o ninguna contestacion havia que impenderse en deslindar las pertenencias de ambos Virreynatos siendo tan expresa la determinacion de que el recientemente creado comprendiese las provincias de las estencion de la Audiencia de La Plata, y *cuyos limites son notorios y se prescriben en la ley 9.ª titulo 15 Libro 2.º de la de estos Dominios*. Pero como en la quinta del mismo libro y titulo se designa el distrito del de esta de Lima estableciendo que por la parte de la Costa se extiende desde Paita hasta llegar a terminos de la Audiencia de Chile; azia este extremo esta cituada la Provincia de Atacama no obstante dicho señalamiento depende y ha dependido de sus Apelaciones de la primera sin que yo aya podido averiguar el fundamento de esta alteracion resolviendo no hablar en ello por que no se atribuyese a otro motivo ageno de la prudente solicitud con que puede propender a que se deslindase este asunto no tanto por la desision de la Ley citada quanto por los Puertos con que se halla a este mar aquella despoblada e infeliz provincia, que pueden estar en mal resguardo contra alguna imbacion enemiga como lo hice presente a su Magestad por lo que siempre me parece preciso, ponga sobre ellos esta Capitania General la atencion que merecen.

Archivo de Indias.—Estante 111.—Cajon 5.—Legajo 19.

ANEXO N.º 74

Excelentisimo señor:

Muy Señor mio: desde que llego a mi noticia la expedicion que disponia S. M. para tomar satisfaccion de los insultos que habian recibido en las fronteras del Rio Grande sus armas y los establecimientos que en quieta posesion mantenia en sus orillas, empese a tomar todas las providencias que me parecieron proporcionadas para remitir cuantos caudales estubiesen en mi arbitrio a fin de que tuviese el debido logro tan justa y digna causa.....

.....

De lo dicho se percibe que el Reyno del Peru es un terreno de *quinientas a seiscientas leguas de targo, y cincuenta o sesenta de ancho con el mar por frente.* La cordillera y paises desconocidos a la espalda y con dos despoblados a uno y otro costado.....

.....

Lima 20 de Mayo de 1778—Exmo. señor—Besa la mano de Vuestra Excelencia su mas atento servidor.—Don Manuel Guirior—(Rubricado).—Excelentisimo Señor Don Josef de Galvez.

Archivo de Indias.—Est. 110.—Caj. 3.—Leg. 21.

ANEXO N.º 75

Exmo Señor.

Mui venerado Señor mio, en otra carta de hoy N.º 327 hablo a v. e. de la minoracion de Ministros de esta real Audiencia, y creacion de otras dos, una en Bue-

nos ayres, que ya esta determinada si no me equivoco, y otra en el Cuzco, trasladandose la de la ciudad de la Plata a Cochabamba para dividir mexor la administracion de Justicia, sin grave aumento de costos a la Real Hacienda: A esto es pues consiguiente que Yo diga, (para quando resuelba el Rey lo que guste,) el termino con que estaran mexor divididos los limites de ambos Virreynatos, o Capitanias Generales, el de Buenos ayres tiene a mucha distancia algunas *Provincias, como que llega su Jurisdiccion hasta las inmediaciones del Cuzco por la de Caravaya que se entra con un angulo en la de Quispicanchi nueve leguas poco mas de aquella ciudad por un sitio que llaman Marcapata donde no se hace mas que pasar el rio nombrado Pinchimoro*, y entrar en el distrito de aquel Virreynato; y asi concibo Justo que sepa S. M. y v. e. como se podran dividir mas bien estos dos mandos por lo que importa a su buen servicio.

Siguiendo este pensamiento, y supuesta la creacion de las Audiencias del Cuzco y Buenos ayres con la traslacion de la de La Plata a Cochabamba, y aunque no se creen pudiera y deviera ser el territorio que ba señalado a la primera por aquella parte, limite del de Lima, y principio de aquel dejando a cada uno entonces por cuidados o exercicio dos Audiencias, y sus terminos.

Me explicare de otro modo: el Virreynato del Peru llegaria en este caso por limite hasta el Desaguadero de la laguna de Chicuito, tirando una linea hacia la costa, dejando a la parte de alla la Provincia de *Atacama que divide tambien este virreynato del Peru del Reyno de Chile*, y que desde esta linea empezase el de Buenos Aires.

La linea que hoy divide ambos altos mandos, y los conocimientos de las Audiencias de Charcas y Lima ES EL CRUZERO, O SIERRAS DE VILCANOTA EN EL COLLAO, que dista poco *mas de cuarenta leguas del Cuzco, y doscientas y quarenta de esta capital*, teniendo aquel la suya, y su superintendencia de Hacienda a *ochocientas leguas* y algo mas, no llegando la de Lima en

el territorio que se la propone excepto chile a *trescientas por qualquiera parte que se la considere*, cuyos puntos deben convencer y decidir a quien se pare en ellos, por lo mas comodamente que estaran divididos estos mandos superiores, en Govierno, en Patronato, en Real Hacienda, y en otros accidentes que caminan en union de estos puntos de distancia, sufriendo los perjuicios y atrasos que vienen con ella quando es tan enorme.

Los reparos que tiene esta division asi reformada, o propuesta ninguno merece el titulo de tal, pues si aquel Herario vajase en productos de quintos, tributos Alcavalas y otros ramos menores vendran al de Lima, quien le asistira con lo que le falte, asi como lo haria ahora si estuviese en estado de exigirlo.

El comercio no se inmuta, los recursos de aquellos Havitantes se facilitan en todo, su defensa se puede atender mexor como que no distan tanto las prevenciones, y asi no hallo que haya causa que lo impida, si el Rey quiere hacer esta nueva division; Y si lo hay no la alcanzo, ni la discurro, *pues ni aun se opone a la Real cedula de 21 de Marzo de 1778, en que se formo el nuevo Virreynato de Buenos ayres, sino que antes ba con su justo espiritu.*

La mayor distancia, o extension de un mando le hace dificil y tardo en sus resoluciones; y la menor facil y pronto en sus providencias: *esta costa del Mar del Sur por todas las partes de este Reyno se ha de defender desde Lima, y si las Provincias del frente interior hasta una regular distancia no estan en su mando, sino en el de Buenos ayres, puede suceder* que se haga remiso el contraresto del enemigo en tiempo en que le aya, o perezosa la prevencion de rechazarle si se ha de tomar la precisa del centro de la Tierra.

Estos principios convinados personalmente sobre muchas partes del terreno de que hablo y sus negocios, goviernan mi dictamen en el particular y asi ruego a V. E. se lo haga presente al Rey para que oyendo su savio y Justo consexo Supremo de Indias, y a los

Ministros que merescan su Real confianza, y conoscan estos Territorios determine lo que este mexor al regimen de este vastisimo y remoto Imperio, para mantenerle bien governado en los asuntos que tengan sus Avitantes con estos altos Gefes mientras los haya, y pendan de su autoridad sola, procurando que sean mexores que han sido para que no hagan tanto mal como han hecho y quisiera que vieran los que lo dudan llevandolos Yo de la mano a observar los que traen su descendencia de ellos.

Lo mismo que digo de la Costa sobre su defensa, y atenciones de Govierno con las Provincias de las *espaldas* que tiene mexor proporcion *para ser del de Lima* deseo que se entienda respecto de las mas interiores en el modo que es natural, pues dexada la Audiencia de Cochabamba, oy Charcas, en Territorio del Virreynato de Buenos Ayres, es justo que los limites de esta con la que propongo para el Cuzco, lo sea tambien de ambos mandos Superiores o Generales.

Dividida asi esta America lo estara mexor ciertamente en Tribunales de Justicia, en vice Patronato general, y en Govierno Politico, y Defensa, o mando de las Armas que deven guarnecer el interior y exterior de la Tierra, *para que no se nos buelban nunca a repetir los alvorotos presentes, cuyas reliquias han de tardar mucho en acabarse, bien* que el nuebo sixtema que se tome separara a esta America del abandono, y libertad osada en que se la ha mantenido hasta ahora, siendo sus Virreyes Despoticos para que ellos y sus lados la tengan en esta situazion que es hija verdadera de su venalidad, y del cambio en que ha estado aqui todo, esto es, Justicia, respeto, Policia, Religion, y Defensa.

Nuestro Señor gue a v. e. m^{s} a^{s} .—Lima, 12 de Noviembre de 1781.—Exmo. Señor. B. L. M. de v. e. su mas atento y seguro servidor.—Joseph Antonio de Areches.—Rubricado.—Exmo. Señor Don Joseph de Galvez.

Archivo de Indias.—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.

ANEXO N.° 76

Comunicacion a D. Jorge Escobedo.—Reservada

Por el adjunto ejemplar de la instruccion impresa se impondra vuestra señoria del acordado establecimiento que el Rey quiere se formalice en punto a las Intendencias que ha de haber en todo el distrito del Virreynato de Buenos Aires y extincion de los corregidores. Su Magestad lleva en esta idea el deseo que les es tan propio del arreglo buen regimen y felicidad de aquellas provincias. Pero sin embargo de que esta obra la ha mandado estender su magestad con el mayor examen y refleccion ha querido por el mismo hecho que tanto le interesa su acertado establecimiento que esta instruccion la vean y examinen con toda la circunspeccion que pide el asunto, el Virrey, el Intendente, el Presidente de Charcas Don Ignacio Flores y el Gobernador de Potosi Don Juan del Pisio Manrique sin comunicarla a persona alguna y que despues de bien meditado quanto en ella se dispone exponga cada uno el concepto que formare y si encuentran algunos fundados inconvenientes en su observancia y practica pues en este caso esta pronto Su Magestad a variar los puntos que como no faciles de tenerse presentes aqui admitan alguna reforma manifestandoles que la intencion de su magestad es de conferir las nuevas intendencias de provincia que se expresan en esta Instruccion sin hacer novedad ni aun en los nombres de los empleos a los mismos Gobernadores que actualmente lo son del Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, Potosi, Presidente de Charcas, la Paz y Tucuman dividido este Gobierno en dos con el agregado de la provincia de Cuyo y en Inteligencia tambien de que tiene ya el Rey aprobada la ereccion de la Audiencia metropoli en la Capital de Buenos Aires. Hecho Vues-

tra Señoria cargo de todos estos antecedentes y de que el animo del Rey es que esta misma instruccion ha de servir para ese Virreynato como que es indispensable uniformar su gobierno con el de Buenos Aires a lo menos en todos los puntos mas esenciales, prevengo a vuestra señoria de orden de Su Magestad que confiando solo esta instruccion al secretario Don Joseph Samos de Figueroa y oydo su dictamen que le hara estender por escrito forme vuestra señoria el suyo con la madurez y prudencia que le son propias expresando cualesquiera reparos que se le ofrezcan en la excursion de este plan respecto de provincias de ese virreynato de Lima para que se ponga por obra con toda seguridad y acierto en sus determinaciones. Dios guarde etcetra. San Ildefonso veinte y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y dos.—Señor Don Jorge Escobedo.

Archivo de Indias.—Est. 112.—Caj. 2.—Leg. 11.

ANEXO N.º 78

Excelentisimo Señor:

Desembarazado de las primeras atenciones que ocurrieron a mi arribo a está Capital procure inmediatamente poner en exercicio las Reales ordenes que para la mayor felicidad de estos vasallos tuvo a bien dictar la incomparable bondad del Rey, comunicandolas por medio de Vuestra Excelencia en la Real Instruccion de Intendencias expedidas con fecha de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos.

Con este atendible objeto trate con el Visitador General don Jorge Escobedo de la eleccion de medios para llebar a la mas cumplida excecucion las reglas que se consideracen convenientes a conseguir la plan-

tificacion de las que se comprenden en ella, resultandome la satisfaccion en esta primera conferencia, de hallar poseido a este Ministro de los mas constantes deseos de ber logrados en estas Provincias los utiles y santos fines que su Magestad se ha propuesto, por lo que se habia anticipado a adquirir las noticias indispensables a la completa ilustracion de tan recomendada obra.

Afianzado de ser esta mi principal idea y en el seguro comcepto no solo de que sostendria la ereccion sino que emplearia mi autoridad en vencer los obstaculos que presentase su exito, se dedico con el mayor empeño a la formacion de las Instrucciones, y calculos que eran consiguientes a su acierto, consiguiendo extinguir y precaber en lo posible con sus refleciones, las dificultades que ofrezca su practica sin olvidarse de adaptar a este terreno las reglas que fueron prescriptas para el de Buenos Aires.

Adornado de tan claras ideas y conocimientos que de ambos Virreynatos le han ministrado sus desvelos, puso en mis manos el dia primero del corriente todo el plan o Proyecto de la empresa tan perfectamente detallado que en su primer examen concebi el justo dictamen que se merecia ratificandole despues en los que pausadamente y con la mayor meditacion he practicado.

Gustosamente extractaria a Vuecencia en este mi informe los puntos que le sirven de base o fundamento si no temiera duplicar sus fatigas en un mismo asunto mayormente quando me consta que el Visitador Autor de la obra remite a Vuecencia en el suyo y en este mismo dia (segun estamos de acuerdo) los documentos que la componen y hacen ver lo trabajado en ellos. Con esta consideracion limito yo los mios a los dos adjuntos que daran a Vuestra Excelencia cabal idea el Primero de las Provincias o Partidos a que se extiende la Jurisdiccion de cada Intendencia y sugetos nombrados para exercerlas y el Segundo de los terminos en que por tan esclarecidos y convenientes fundamentos halle conveniente aprovarla quando el Visita-

dor la sugeto a mi examen sin encontrar ni aun el mas leve incidente de quantos abraza la menor causa para separarme de su sabia y bien meditada conducta.

Por resultas de esta mi determinacion y union de dictamenes anuncie al publico el dia ocho del que rige el nuevo sistema de Gobierno que debe seguirse en lo necesario pasando yo en el siguiente a cumplimentar al mismo Visitador tanto por insinuarle verbalmente lo aceptables que serian a S. M. sus infatigables tareas como porque compreenda el Pueblo la Real y verdadera buena armonia que reina entre ambos Magistrados y la puntualidad con que nuestro selo se emplea en lo que exije la obligacion y pide el mejor servicio lo que espero que su Magestad no tenga a mal haya ejecutado este paso.

Los demas particulares que nacen del principal asunto lo vamos acordando, y siendo el que nos merece la mayor consideracion el de la estencion de repartos y arreglo de los socorros que en su lugar deben subministrarse a los Indios se esta tratando con separacion y para conseguir su acierto no omitiremos diligencia alguna que concierna a este fin: puede vivir Vuestra Excelencia con la seguridad de que mis desbelos y cuidados se encaminan al primer objeto de acertar a desempeñar la Real Confianza que merezco a S. M. en tan importantes materias; y en esta confianza no dudo que poseido Vuecencia de esta verdad tendra a bien hacer presente al Soberano animo lo obrado en ellas y alcanzar su Real aprovacion.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Lima 16 de Julio de 1784.—Excelentisimo Señor.—Besa las manos de V. E. su mas atento seguro servidor.—El Caballero de Croix (Hai una rubrica) Excemo Señor Don José de Galvez.—(Al margen se lee) Leyda al Rey esta carta aprueba con mucha satisfaccion quanto ha dispuesto y aplaude y estima la total conformidad que ha tenido con Escovedo, & 17 de Enero de 85.—En quanto a los Intendentes nombrados a propuesta de Escovedo, se le contestara segun va resuelto en la carta de este de modo que a ambos se les prevenga lo

mismo en todos los puntos determinados por Su Magestad. Febrero a 24 de Enero de 85.

.....

Copia del Decreto de su Magestad

Lima siete de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro.—Respecto a que son repetidos los encargos que tengo de Su Magestad para que de acuerdo con el Señor Visitador, y Superintendente general de Real Hacienda disponga con la brevedad posible que en toda la comprension de este Virreynato de mi mando se eztablezcan las Intendencias, como se ha verificado ya en el de Buenos, Aires bajo de las reglas metodo y orden que prescribe la Real Instruccion de veinte y ocho de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y dos y posteriores Soberanas declaraciones y deseando que en todo tengan cumplido efecto sus Reales y piadosas Intenciones y que no carezcan por mas tiempo estos sus fieles y leales Vasallos de las comodidades y beneficios que ofrece tan util establecimiento; para que assi se verifique, y conformandome con cuanto propone dicho Señor Visitador General en este su oficio como dirigido todo a su mas pronta y facil ejecucion: Guardense y cumplanse las Citadas reales disposiciones y procedase inmediatamente a su ejecucion y cumplimiento estableciendose desde luego las siete intendencias que para el mas facil desempeño de los altos fines a que se dirigen estas disposiciones se han considerado por ahora necesarias y convenientes con el territorio o Partido que a cada una se le aplican, segun se demuestra con el documento señalado con el Número I y para que llegue a noticia de todos se publicara en la forma ordinaria el Bando que se acompaña con el Numero 12 del que se imprimiran competente numero de exemplares y se comunicaran por Circular a la Real Audiencia, al Cabildo, y Ayuntamiento, y demas Tribunales de esta Capital; y a todos los Señores Obispos, Prelados, y Cabildos Ecle-

siasticos y Seculares, como asi mismo a todos los Gobernadores, Corregidores, Comandantes Militares, y demas Jueses y Ministros Reales de este Virreynato encargandoles extrictamente que cada uno por lo que a su parte corresponde concurra con el celo y actibidad que es debida a que tenga cumplido efecto lo mandado; haciendo se publique en la compreension de su mando, dando a entender y conocer a sus respectivos subditos y subalternos la felicidad que por este medio se les prepara a todos en comun y cada uno en particular y las conocidas ventajas y grandes beneficios que deben esperar de estas Sabias y justas disposiciones, avisandome a su tiempo de haberlo ejecutado y de qualquiera otra novedad que ocurra. I. mediante a que la division de terrenos que se hace en el citado documento del Numero I es la que por ahora aparece mas proporcionado y adaptable en las presentes circunstancias; atendiendo asi mismo a que en los sujetos que se proponen para los referidos empleos en las Provincias de Tarma, Trujillo, Guamanga, y Arequipa, concurren las calidades de notoria capacidad acreditada justificacion, y demas que podran apetecerse; y conformandome igualmente con quanto se propone por el expresado Señor Visitador en uno y otro particular, desde luego y en uso de las Superiores Facultades que me han sido conferidas, elijo y nombro para las referidas cuatro Intendencias y segun el orden con que van nominadas a Don Juan Maria de Galvez mi Secretario de Camara a Don Fernando de Saavedra, Contador de la Visita general de estos Reinos; a Don Nicolas Manrique Marques de Lara; y a Don Jose Menendes de Escalada, Director General de Alcabalas, para que las sirvan con el sueldo de seis mil pesos anuales y con los honores, facultades, prerrogativas, y privilegios que les són concedidos en la citada Real Instruccion, a cuyo fin se les librara a todos ellos sus Respectivos Titulos con arreglo al formulario que assimismo se acompaña señalado con el Numero II: Sin incluirse en estas la Intendencia de Lima que queda unida a la Superintendencia General: ni menos

las que han de establecer en la Ciudad del Cuzco, y Villa de Guancavilica que su Magestad se ha dignado proveer en los Señores Don Benito de la Mata Linares, y Don Fernando Marquez de la Plata, sobre que se reserva providenciar por separado; y nombrando como desde luego nombro a el Señor Oidor Don Melchor de Santiago Concha para Vocal de la Junta Superior que ha de formarse en esta Capital, se le pasara a su tiempo el aviso oportuno; y se contextara inmediatamente a este Oficio al Señor Visitador general, avisandole de esta resolucion y previniendole, que me parece muy acertado quanto propone en Orden a que la nominicacion de los tenientes Asesores se deje por ahora a el arbitro de los mismos Intendentes para que aquellos sean de su entera satisfaccion como tambien que en la eleccion y dotacion de los Subdelegados y en las demas dudas que estos puntos puedan ocurrir, se siga por ahora el literal contexto de la Instruccion, hasta que el tiempo y la experiencia acrediten si se necesita alterar o variar en algo, y repitiendole sobre todo a Su Señoria las debidas gracias por lo mucho que ha contribuido con su infatigable celo, esmero y aplicacion al logro de tan importante objeto; se dara a su tiempo cuenta a Su Magestad de haberse verificado, refiriendose a este Oficio y documentos que a el se acompañan que por ahora no se remiten en testimonio o copia autorizada assi por la urjente salida del correo y no haber tiempo suficiente para su extencion como por haberme asegurado el Señor Visitador general que Su Señoria los dirige con su respectivo oficio—una rubrica de su Excelencia—Galvez—otra rubrica.

Es copia del decreto original que se halla en esta Secretaria de Camara y Virreynato de mi cargo, de que certifico—Lima 16 de Julio de 1784—Juan Maria de Galvez. (Hay una rubrica).

Archivo de Indias.—Estante 112.—Cajon 7.—Legajo 15.

ANEXO N.º 79

Ha oydo el Rey con particular satisfaccion la carta de V. señoria de diez y seis de Julio del año proximo pasado numero 306 en que participa haberse conseguido y verificado el establecimiento de Intendencias de ese Virreynato con lo demas ocurrido en este asunto y enterado de los puntos que contiene y de los documentos que la acompañan *se ha servido aprobar quanto ha trabajado y dispuesto V. señoria* en este asunto de acuerdo y conformidad en todo con el Virrey de ese Reyno; pero teniendo Su Magestad anteriormente provistas las Intendencias de Guamanga y Arequipa en Don Juan de la Piedra, Superintendente de los establecimientos de la Costa Patagonica y en Don Antonio Alvarez Teniente Coronel graduado en el Regimiento de Infanteria de Galicia y expedidoles los correspondientes titulos de dichos Empleos no ha podido conceder su Real aprobacion a los nombramientos hechos por el Virrey a propuesta de V. señoria para las referidas dos Intendencias en Don Josef Menendez de Escalada y Don Nicolas Manrique de Lara; pero deseando premiar el merito de estos sugetos por la recomendacion e Informes que a su favor hacen el Virrey y V. señoria se ha servido conferir a el expresado Don Nicolas Manrique la plaza de contador mayor de el Tribunal de cuentas de esa Capital, vacante por muerte de su Padre, y me ha mandado prevenir al Virrey, como lo hago con esta fecha, e igualmente a V. señoria que coloquen a el citado Don Josef Menendez en otra Intendencia de Provincia de las que deben crearse en el Reyno de Chile segun lo regule V. señoria conveniente con el mismo acuerdo del Virrey y de absoluta conformidad.—Dios guarde a V. señoria muchos años.—El Pardo 24 de Enero de 1785.—Señor Visitador General del Peru.

Archivo de Indias.—Estante 112.—Cajon 7.—Legajo 15.

ANEXO N.º 80

Numero 104.—Reservada

Excmo Señor:

Muy señor mio hasta esta fecha tengo ya remitido a V. E. por triplicado con el numero 71 el Informe que me mando extender sobre el nuevo plan impreso para las Intendencias y haviendome ahora llegado el que se me previno hiciese poner por escrito a Don Jose Ramos lo acompaño para completar aquellas noticias.

Las que en su viaje a Chile ha adquirido de aquel Reyno y de Chiloe y otras islas de su Archipielago son las unicas que V. E. hallara nuevas por que en lo poco que rodea de las demas del plan lo tengo yo bien o mal dicho anticipadamente y asi propuse la Intendencia de Huancavelica a que tambien Ramos se inclina y habla de la contaduria de tributos lo mismo que el repite y no incluyo los documentos que cita por que seria obra muy larga copiarlos y asienta estar ya dirigidos a V. E. por mi antecesor.

En la Intendencia de Huancavelica puede fijarse la Superintendencia de Azogues ahorrando el Rey los sueldos de esta oficina que en virtud de sus Reales Ordenes tuvo mi antecesor determinada y en la revista de los Indios tributarios se rectificaran muchas dudas y recursos que aun penden y diariamente ocurren despues de la instruccion que para ella se formo y en el dia estan suspensos por las circunstancias de las Provincias en que no obstante sus pasadas desgracias ha havido en algunas un aumento muy considerable a favor del Erario en los Padrones provisionales que por medios suaves encargue a sus Corregidores.

Por lo que hace a las Provincias de un Virreynato sugetas en lo espiritual del Obispado de otro como, Lampa y Azangaro con el Cuzco y Jaen de Bracamo-

ros con Truxillo de que tambien habla Ramos lo que expuse yo en mi informe y añado ahora con el numero 2 una descripcion de todas las de este Virreynato donde aun que haya algunos yerros vera V. E. sus limites confines y demas corcunstancias que pueden contribuir a la distribucion que de ellas se haga entre las respectivas Intendencias a que han de quedar sujetas.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Lima y Agosto 16 de 1783.—Excmo Señor.—Besa las manos de V. E. su mas atento y rendido servidor.—Jorge Escovedo.—(hay una rubrica).

Suscinta descripcion de la situacion y territorio que ocupan las Provincias que tocan a las cinco diocesis del Virreynato de Lima.

Arzobispado de Lima	Obispado de Truxillo	Obispado de Guamanga
Cercado	Truxillo	Guamanga
Chancay	Saña	Huanta
Santa	Piura	Angaraes y huancavelica
Conchucos	Caxamarca	Castro Virreyna
Caxatambo	Huamachuco	Lucanas
Huaylas	Caxamarquilla	Parihacochas
Huamalies	Chachapoyas	Vilcashuaman
Huanuco	Luya y Chillaos	Andahuaylas
Tarma	Las Misiones de los Lamas y Maynas	
Canta		
Huarochiri		
Jauja	NOTA	
Yauyos	La Provincia de Jaen que es del Virreynato de Santa Fe.	
Cañete		
Yca.		

OBISPADO DE AREQUIPA. — Arequipa. — Camana.—Condesuyos de Arequipa.—Coyaguas o Caylloma.—Moquegua.—Arica.

OBISPADO DEL CUZCO.—Cuzco.—Abancay.—Aima-

raes.—Cotabambas.—Chilques y Masques o Paruro.—Chumbibilcas.—Canes y Canches, e Tinta.—Quispicanchi.—Calca y Lares.—Urubamba.—Paucartambo.—Carabaya.—Lampa.—Azangaro, estas tres Provincias son del Virreynato de Buenos Aires.

Descripcion de las situaciones y linderos de las quince Provincias que comprende la jurisdiccion del Arzobispado de Lima.

CERCADO

Esta Provincia comprehende trece leguas de territorio de largo sobre ocho de ancho, confina por el Norte con la de Chancay, por el Nordeste con Canta, por el Este con Guarochiri y por el Oeste con la Mar del Sur y Cañete.

CHANCAY

Comprehende veinte y siete leguas de largo sobre veinte y siete de ancho; confina por el Sur con la del Cercado por el Norte con Santa, por el Nordeste con Caxatambo por el Este con la de Canta, y por el Oeste con la Mar.

SANTA

Comprehende cuarenta y ocho leguas de largo sobre diez o doce de ancho, confina por el Norte con la de Truxillo por el Este con Huaylas, por el Sueste con Caxatambo y por el Oeste con la Mar.

CONCHUCOS

Comprehende cincuenta y dos leguas de largo sobre veinte de ancho en algunas partes, confina por el Norte con Huamachucos: por el Nordeste con Cajamarquilla interpuesto con el rio Marañon por el Este y Sueste con Huamalies y por el Sur con Caxatambo.

CAXATAMBO

Comprehende treinta y cuatro leguas de largo sobre treinta y dos de ancho confina por el Norte con Huaylas por el Nordeste con Conchucos por el Este con Huamalies por el Sueste con Tarma por el Sur con Chancay y por el Nordeste con Santa.

HUAILAS

Comprehende cuarenta y cinco leguas de largo sobre diez y seis de ancho en parajes: por la parte del Nordeste confina con Conchucos; por el Sur Sueste con Cajatambo y por el Oeste con Santa.

HUAMALIES

Comprehende ochenta y dos leguas de largo sobre treinta de ancho en partes; y doce en otras. Confina por el Norte con Pataz ó Cajamarquilla por el Este con la Montaña de los Indios Infieles; por el Sueste con Huanuco, por el Sur con Tarma por el Sudoeste con Cajatambo y por el Oeste y Nordeste con Conchucos.

HUANUCO

La pocision de su distrito que no se sabe el terreno que ocupa es como un valle que comienza por la Provincia de Tarma y finaliza con la montaña. Confina por el Norte y Este con la Montaña de los Indios Infieles. Por el Sueste y Sur con Tarma y por el Oeste con Huamalies.

TARMA

Tiene nueve leguas de largo sobre tres de ancho confina por el Norte con Huamalies y Huanuco; por el Este con la Montaña de los Indios Infieles; por el Sur con Jauja; por el Oeste con Canta y un jiron de Chancay y por el Noroeste con la de Caxatambo.

CANPA

Tiene veinte y cuatro leguas de largo sobre treinta y cinco de ancho; confina por el Nordeste y Este con Tarma por el Oeste con Chancay y el Cercado y por el Sur con Huarochiri.

HUAROCHIRI

Tiene treinta leguas de largo sobre veinte y cuatro de ancho; confina por el Oeste con el Correximiento del Cercado; por el Norte con Canta por el Nordeste con Tarma y por el Este con Jauja.

JAUJA

Tiene doce leguas de largo Norte y Sur y quince de ancho Este Oeste. Confina por el Norte y Nordeste con Tarma por el Este con la Montaña de los Indios por el Sueste con Huanta por el Sur con la de Angaraes por el Sudoeste con Yauyos y por el Oeste con Huarochiri.

YAUYOS

Tiene treinta y cuatro leguas N. S. y veinte y ocho de ancho Este y Oeste. Confina por el Noroeste y Norte con Huarochiri por el Este con Jauja y Angaraes por el Sueste y Sur con la de Castro Virreyna y por el Oeste con Cañete.

CAÑETE

Tiene treinta y dos leguas Norte Sur y de ocho a nueve de ancho Este Oeste; confina por el Nordeste con Huarochiri por el Este con Yauyos por el Sur con Yca, por el Sueste con la de Castro Virreyna por el Norte con Cercado y por el Oeste con la Mar.

YCA

Tiene cincuenta leguas de Norte y Sur y veinte y cuatro de ancho Este Oeste; confina por el Este con

Castro Virreyna y Lucanas, por el Sur y Sueste con Camana por el Oeste con la Mar y por el Norte con Cañete.

Razon de las ocho provincias del obispado de Truxillo

TRUXILLO

Tiene veinte y siete leguas de largo Sueste Noroeste y diez de ancho. Confina por el Nordeste con Caxamarca; por el Norte con Saña; por el Oeste y Sueste con la Mar del Sur; por el Sur con Santa y por el Este con Huamachuco.

SAÑA

Tiene veinte y cinco leguas de largo Sueste Noroeste y catorce de ancho. Confina por el Este y Nordeste con Cajamarca por el Norte y Noroeste con Piura y por el Oeste con la Mar.

PIURA

Tiene sesenta y seis leguas de largo Norte Sur incluyendo el despoblado de Sechura; Confina por el Nordeste con la Provincia de Loxa por el Este con la de Jaen ambas pertenecientes al Virreinato de Santa Fe; por el Sueste con parte de Caxamarca, por el Oeste con la Mar, y por el Noroeste con la ensenada de Guayaquil.

CAXAMARCA

Tiene de largo cuarenta leguas Sureste Noroeste y seis de ancho. Confina por el Sueste con Caxamarquilla; por el Este con Chachapoyas por el Nordeste con Luya, y Chillaos situadas las tres a la otra parte del rio Marañon: por el Norte con Jaen, por el Noroeste con Piura por el Oeste con la de Saña y parte de Truxillo y por el Sur con Huamachuco.

HUAMACHUCO

Tiene de largo treinta leguas Este Oeste y diez de ancho. Confina por el Este con Caxamarquilla o Pataz; por el Nordeste con Chachapoyas mediando el rio Marañon: por el Norte con Caxamarca; por el Noroeste y Oeste con Truxillo y por el Sur con la de Conchucos.

CAXAMARQUILLA O PATAZ

Tiene de largo veinte y seis leguas Norte Sur y seis de ancho por donde mas. Confina por el Este con las montañas de los Indios Infieles; por el Nordeste y Norte con la Provincia de Chachapoyas; por el Noroeste mediando el rio Marañon con Caxamarca; por el Oeste con parte de Conchucos y por el Sur con Huamalies.

CHACHAPOYAS

Tiene en su mayor extension treinta y ocho leguas de largo sobre treinta y ocho de ancho; confina por el Este y Sueste con la Montaña de los Indios Infieles; por el Noroeste con Luya y Chillaos y por el Oeste con Caxamarca.

LUYA Y CHILLAOS

Tiene sobre diex y ocho leguas de largo Sueste Noroeste y sobre ocho leguas de ancho; confina por el Este con la Montaña por el Norte y Noreste con Jaen interpuesto el Marañon; por el Sudoeste con Cajamarca interpuesto el mismo rio.

NOTA

Ademas de las referidas ocho Provincias toca la de las Misiones de los Lamas y Mainas al Obispado de Truxillo que estan en el territorio de la Montaña de los Indios Infieles i asi mismo la Provincia de Jaen cuya jurisdiccion corresponde en lo temporal al Virreynato de Santa Fe.

Razon de las ocho Provincias del Obispado de Guamanga

HUAMANGA

La ciudad de Huamanga confina por el Norte y Nordeste con la Provincia de Huanta; por el Sur con Vilcas Huaman o Cangallo y por el Oeste con la de Castro Virreyna.

HUANTA

Tiene de largo sesenta leguas Noroeste Sueste y cuarenta de ancho; confina por el Noroeste y Norte con Jauja por el Nordeste y Este con las montañas de los Indios Infieles; por el Sur y Sudoeste con parte de Angaraes y Jurisdiccion de la ciudad de Huamanga y Castro Virreyna y por el Sueste toca a la de Andahuaylas y Vilcas Huaman.

ANGARAES Y HUANCAVELICA

Tiene veinte y cuatro leguas de largo de Este a Oeste y sobre ocho de ancho comprehendido el territorio que ocupa la corta jurisdiccion o resinto de la villa de Huancavelica. Confina esta Provincia desde el Sudoeste hasta el Nordeste con la de Castro Virreina y con la isla de Taya caja de Huanta por el Oeste con Parte de Yauyos y por el Noroeste con algo de la de Jauja.

CASTRO VIRREYNA

Tiene de treinta y cinco a cuarenta leguas de Norte Sur sobre veinte y dos de Este a Oeste. Confina por el Noroeste con Yauyos, por el Nordeste con Angaraes y algo con las jurisdicciones de Huamanga y Huanta, por el Este con Vilcashuaman, por el Sueste con Lucanas y por el Sur Sudoeste y Oeste con Ica.

LUCANAS

Tiene sesenta leguas de largo i treinta de ancho por algunas partes y doce por otras: Confina por el Norte y Noroeste con Castro Virreyna, por el Este y Sueste con Parinacochas por el Nordeste con parte de Vilcas Huaman y Andahuaylas y por el Sudoeste y Oeste con Camana.

PARINACOCHAS

Tiene de largo treinta y cinco leguas Nordeste Sudoeste y veinte y dos de ancho. Confina por el Norte con Aymaraes; por el Noroeste con Andahuaylas, por el Nordeste con Vilcas huaman por el Este con Chumbibilcas; por el Sud con Condesuyos de Arequipa y por el Oeste con Lucanas.

VILCAS HUAMAN

Tiene de largo veinte y cuatro leguas Sudoeste Noroeste y diez y ocho de ancho. Confina por el Norte con Huanta y con la jurisdiccion de la ciudad de Huamanga; por el Noroeste con Castro Virreina por el Sudoeste con Lucanas por el Este y Nordeste con Andahuaylas.

ANDAHUAYLAS

Tiene de largo veinte y cuatro leguas Noroeste al Sueste y quince de ancho. Confina por el Nordeste con Abancay por el Este con Aymaraes y por el Sueste con Parinacochas por el Sur con Lucanas por el Oeste con Vilcas Huaman y por el Noroeste con la Seja de la Montaña de los Indios Infieles.

Razon de las seis Provincias del Obispado de Arequipa

AREQUIPA

Tiene de largo diez i seis leguas Noroeste Sueste y doce de ancho por donde mas, confina por el Norte con la Provincia de Collaguas o Caylloma; por el Este con Lampa por el Sueste con Moquegua y la de Arica y por el Noroeste con Camana.

CAMANA

Tiene de largo veinte y cinco leguas Noroeste Sueste y catorce de ancho Este Oeste. Confina por el Noroeste y Norte con la Provincia de Yca; por el Nordeste con Lucanas por el Este con las de Parinacochas y Condesuyos; por el Sueste con la de Collaguas y por el Oeste con la Mar del Sur.

CONDESUYOS DE AREQUIPA

Se le regulan veinte a veinte y cinco leguas de largo sobre doce a diez y ocho de ancho en parages. Confina por el Oeste con la Provincia de Camana por el Este con la de Chumbibilcas por el Sueste con la de Canes y Canches por el Sur con la de Collaguas y por el Norte con Parinacochas.

COLLAGUAS O CAILLOMA

Tiene cincuenta y dos leguas de largo Sueste Noroeste y diez y seis de ancho. Confina por el Nordeste con la Provincia de Chumbibilcas; por el Este con la de Canes y Canches o Tinta por el Sueste con Lampa por el Sur con la de Arequipa y por el Oeste con la de Camana.

MOQUEGUA

Se le regulan de veinte y cinco a treinta leguas de largo sobre quince a veinte de ancho en parages; con-

fina por el Norte con las Provincias de Lampa y Cayllloma; por el Nordeste con Paucarcolla o Puno, por el Este con la de Chucuito por el Sur y Sueste con la de Arica y por el Oeste con la de Arequipa.

ARICA

Tiene de largo ochenta y dos leguas Noroeste Sueste y diez y seis de ancho Este Oeste. Confina por el Norte con la Provincia de Moquegua, por el Noroeste con la de Arequipa por el Oeste con la Mar del Sur por el Sur con la de Atacama, por el Sueste con la de Lipez y por el Este con la de Pacajes, cuyas tres últimas Provincias tocan a la jurisdiccion del Virreynato de Buenos Aires.

Razon de las catorce Provincias del Obispado del Cuzco

CUZCO

La jurisdiccion del Corregimiento de esta ciudad solo se extiende por el Norte Sur y Oeste a las goteras de ella y a las dos Parroquias de San Jeronimo y San Sebastian que distan cosa de tres leguas por la parte del Este.

ABANCAY

Tiene de largo veinte y seis leguas Este Oeste y catorce de ancho, confina por el Este con la ciudad del Cuzco por el Oeste con la Provincia de Andahuaylas por el Norte con la de Calcaylares por el Sur con la de Cotabambas y Aymaraes y por el Sueste con la de Chilques y Masques.

AYMARAES

Tiene de largo Norte Sur cuarenta leguas y veinte y seis de ancho Este Oeste. Confina por el Noroeste y Oeste con Andaguaylas del Obispado de Guamanga

por el Sur con la de Parinacochas del mismo Obispado por el Sueste con la Provincia de Chumbibilcas y por el Oeste con la de Cotabambas.

COTABAMBAS

Comprehende veinte y cinco leguas de largo Este Oeste y veinte y tres de ancho Norte Sur, confina por el Norte con la Provincia de Abancay; por el Sueste con la de Chilques y Masques o Paruro; por el Sur Sudoeste con Chumbibilcas y por el Oeste y Noroeste con la de Aymaraes.

CHILQUES Y MASQUES O PARURO

Tiene de largo trece leguas sobre veinte y cinco de ancho. Confina por el Este con la Provincia de Quispicanchi por el Sueste con la de Chumbibilcas por el Sur Sudoeste con la de Cotabamba, por el Oeste con la de Abancay por el Nordeste con la ciudad del Cuzco.

CHUMBIBILCAS

Tiene de largo treinta y cinco leguas Este Oeste y diez y seis de ancho. Confina por el Norte con la de Quispicanchi; por el Noroeste con la de Chilques y Masques por el Oeste con la de Cotabambas y Aymaraes por el Sur con la de Condesuyos de Arequipa y por el Este con las de Canes y Canches.

CANES Y CANCHES O TINTA

Tiene de largo Norte Sur treinta leguas y quince de ancho. Confina por el Norte con la Provincia de Paucartambo por el Este con la de Carabaya por el Sueste con la de Lampa por el Sur con la Caylloma; por el Sudoeste con parte de la de Condesuyos de Arequipa por el Oeste con la de Chumbibilcas y por el Noroeste con la de Quispicanchi.

QUISPICANCHI

Comprehende Norte Sur treinta y cinco leguas de largo y mas de treinta de ancho. Confina por el Norte con la Provincia de Calca y Lares; por el Nordeste con la de Paucartambo por el Oeste con la Ciudad del Cuzco por el Este con la de Carabaya por el Sudoeste con la de Canes y Canches y por el Sur con la de Chumbibilcas y por el Suroeste con la de Chilques y Masques;o Tinta.

CALCA Y LARES

Tiene de largo treinta y seis leguas Norte Sur y de dos a cinco de ancho en parages; confina por el Sur con la Provincia de Quispicanchi; por el Este con la de Paucartambo: por el Sudoeste con la jurisdiccion de la ciudad del Cuzco y Provincia de Abancay; por el Nordeste y Norte con los Andes o Montañas de los Indios Infieles.

URUBAMBA

Esta Provincia que tiene solo tres y medio leguas de largo sobre dos de ancho distante siete leguas del Cuzco confina o se halla cuasi en el territorio de la de Calca y Lares y por un canto con la de Paucartambo.

NOTA.—Se puede agregar el mando de esta Provincia al Corregidor de Calca y Lares a quien le sera facil administrar justicia en ella por estar colocada dentro de los terminos de su territorio.

PAUCARTAMBO

Tiene de largo veinte y seis leguas Norte Sur sobre cinco a siete de ancho en parages; confina por el Este con un canto de la Provincia de Urubamba: por el Noroeste y Oeste con la de Calca y Lares por el Nordeste y Este con los Andes ó Montañas de los Indios Infieles y por el Sur con la de Quispicanchi.

NOTA.—Las tres siguientes Provincias de Carabaya, Lampa y Azangaro aun que en lo espiritual tocan al Obispado del Cuzco corresponden a la jurisdiccion del Virreynato de Buenos Aires por todo lo que respecta a la Provision de los justicias y administracion de Rentas Reales.

CARABAYA

Tiene de largo cuarenta leguas Norte Sur y en partes sobre cincuenta de ancho. Confina por el Este con la Provincia de Larecaja; por el Oeste con la de Quispicanchi; por el Noroeste y Norte con las tierras de los Indios Infieles que les separa el famoso rio Inambari por el Sudoeste con la Provincia de Canes y Canches, por el Sur con las de Lampa y Azangaro y algo de Puno o Paucarcolla.

LAMPA

Tiene de largo treinta leguas Norte Sur y veinte de ancho. Confina por el Norte con la Próvincia de Carabaya por el Este con la de Azangaro, por el Sur con la de Paucarcolla y algo con la laguna de Chucuito, por el Sudoeste con la de Moquegua y por el Oeste con la de Arequipa.

AZANGARO

Comprehende de largo veinte leguas por el Oeste y Noroeste sobre veinte de ancho. Confina por el Nordeste y Este con la Provincia de Carabaya, por el Sueste y Sur con la de Larecaja, por el Sudoeste con la de Paucarcolla y la laguna de Chucuito y por el Oeste y Noroeste con la de Lampa.

Archivo de Indias.—Estante 112.—Cajón 7.—Legajo 16.

ANEXO N.º 81

Excmo Señor:

Muy Señor mio: quando contexte con el numero doscientos diez y ocho la Real orden de diez y nueve de Agosto del año pasado asegure a V. E. no se retardaria el establecimiento de Intendencias que en ella se me encargaba y hoy tengo el gusto de que V. E. vea cumplidas mis ofertas y logre la satisfaccion de informar al Rey Nuestro Señor lo estan ya sus piadosas y justas intenciones y como todo cuanto en el particular puedo decir esta comprehendido en el oficio y documentos que al Virrey pase y acompaño bastara irlos insinuando para que la penetracion de V. E. se imponga de que se ha verificado con general aplauso y nada he omitido para el acierto.

El numero uno es un extracto de las siete Intendencias en que se ha dividido este Virreynato por ahora con expresion de los partidos que a cada una corresponden, segun lo que mas difusamente expongo en el oficio al Virrey que va señalado con el numero trece y en este y demas puntos dara a V. E. las razones que por no rrepetir omitire aqui siguiendo, solo el indice que voy haciendo de los documentos.

El numero dos es una lista de los corregidores que actualmente servian en este Virreynato y se formo individualizando los dias en que entraron y debian cumplir su mando para demostrar que ningun agravio recibian en dejarlo y la excepcion que hice de los de Caxamarca, Arica y Santa esta fundada en el oficio al Virrey.

Los cinco numeros que de el tres al siete corren son otros tantos estados qne mande tirar a la Contaduria de tributos para demostrar lo que en cada una de estas diocesis importa aquel ramo divididos por Provincias o partidos como hoy se llaman y subdivididos

cada uno de estos en Doctrinas, Aillos o Parcialidades para manifestar lo que el tres por ciento que se concede a los subdelegados podra importar, ya lo sean de todo un Partido o de alguna parte de el y estos seguros calculos acreditan las dificultades de hallar sujetos que con tan corto premio tomen a su cargo la subdelegacion, pero en el citado oficio numero trece hallara V. E. este grave asunto mas explicado, el medio con que en el, pronto va ha vencerse y propongo se arregle para lo sucesivo y suplico a V. E. lo tenga presente por que considero que de este u otro modo es preciso no diferir la resolucion.

En el numero ocho encontrara V. E., la instruccion que por el articulo ciento diez y ocho se encarga al superintendente y correra ahora las estaciones que alli se previenen de cuyas resultas avisare a V. E. y he anticipado este trabajo no solo por dar cumplido todo el que de mi pende para el logro de esta feliz empresa, sino tambien por que esta era una ocurrencia interesante por los rriesgos a que podia exponerse el ramo y las dudas que justamente se ofrecen sobre la permanencia o extincion de la contaduria de tributos que yo he creido util continue a lo menos hasta que los Intendentes se impongan y con este objeto dividi en dos partes la citada instruccion y procurado concilliar con sus responsabilidades y facultades las de los nuevos Magistrados, y por que ni aun en el modo de escribir haya disgustos o etiquetas que ofendan el servicio he tenido la prolijidad de poner formularios a las cartas que al Contador ha de escribir y he añadido para los subdelegados la instruccion a advertencias que van con el numero nueve.

(Al margen de este parrafo hay una nota que dice).

«Este numero y los dos siguientes no van ahora por lo que expresa la nota puesta en el indice».

El Diez señala la importante instruccion de Revisitas que para este Virreynato y el de Buenos Aires manda formar el Visitador general el articulo ciento veinte y uno de la nueva ordenanza y como de este documento y los dos antecedentes he de bolber a hablar a V. E.,

cuando separada y determinadamente lo ejecuta sobre sus objetos, bastara ahora lo que acerca dellos toco en el oficio al Virrey para que V. E. acredite el esmero con que redoblando mis tareas he procurado allanarlo todo para que no se retarden los deseos del Rey y de V. E.

El numero once y doce son el bando que forme y propuse al Virrey se publicara para anunciar a todo el Reyno esta novedad y el formulario que tambien trabaje para los titulos de los nuevos Intendentes que aca se nombran, y como aquel se ha ya impreso va ya de esta forma y sigue el numero trece que es copia del informe que con estos documentos extendi en el que si V. E. se toma la molestia de leerlo reconocera la comvinacion que hize de todo el Plan para adaptarlo a las circunstancias de este terreno de un modo que en el pronto fuese facil la ejecucion.

En el mismo informe estan las propuestas de los sujetos y las razones que tuve para decidirme a su favor y dejarles la eleccion de Tenientes y tambien reconocera V. E. que la Real Hacienda ha ahorrado mas de nueve mil pesos, en los sueldos del Contador de visita y director de alcabalas de que separadamente informare a V. E. en otro correo aclarando mas los motivos por que he dejado por ahora la Contaduria general de este ramo.

El punto de repartos y socorros que han de computarse era el mas grave y confesando el publico sus necesidades, lo miraba con desconfianza y casi como el mayor y mas insuperable reparo de las Intendencias, pero esto mismo se las ha hecho mas gratas, por que conociendo la importancia de este negocio, y que el solo podia malograr la empresa, dedique a el mis connatos y lo trate con el Virrey en oficio separado, como tambien lo hago hoy con V. E. bastando aqui esta insinuacion para que nada falte a lo que mas extensamente contiene el numero trece en que la penetracion de V. E. vera mis reflecciones y las que me han guiado para cuanto alli digo.

Ya antes habia tenido con el Virrey desde que llegó

a el Callao rapetidas conversaciones sobre el asunto y procurando siempre ganar su confianza y continuar las politicas atenciones que le he corrido no me contente con las que en el oficio notara V. E. sino que fui a renovarselas llebandolo yo mismo y repitiendo mis visitas en los pocos dias que mediaron hasta la contestacion que dio conviniendo en todo como manifiesta su copia numero catorce y siendo a ella consiguiente la publicacion del bando se hizo esta el dia ocho del corriente y logre ver cumplidos mis deseos por la paz y buena armonia con que todo se ha ejecutado.

Inmediatamente participe a los interesados, su nombramiento en los terminos que señala el numero quince a los vocales de la Junta Superior, puse el aviso de que es copia el numero diez y seis y di a el Cabildo el que le correspondia dirigiendole el oficio que cubre el numero diez y siete y su respuesta que es la del siguiente hara ver a V. E. que este cuerpo no ha tenido ahora la resistencia que en otra ocasion manifesto, y el dia trece juraron los nuevos Intendentes sus Plazas, estableci y tuve la primera Junta Superior en que quedo señalado el dia para las siguientes desde la inmediata semana y pase yo a el Cabildo a tomar posecion y presidirlo empezando mis funciones por el nombramiento de Regidores que de acuerdo con el Virrey hice y de que reservo instruir a V. E. luego que se concluya los testimonios con que debo hacerlo, y en derechura fui con el nuevo Ayuntamiento a visitar al Virrey manifestando toda la ciudad, aun desde la vispera su regocijo.

Por todo lo dicho quedara V. E. cabalmente instruido del modo con que se ha verificado el establecimiento de las Intendencias en este Virreinato y yo tendre la mayor satisfaccion si logro que Su Magestad aprueve mis tareas y V. E. conozca (encuanto lo permita la distancia) las que he tenido para venzer las dificultades y rriesgos de esta emprèsa que era la mas grave o unica de mis comisiones y ha de ser la felicidad de todo el Reyno.

Los Intendentes se disponen a marchar con pronti-

tud y aun que al principio ocurriran dudas se iran todas allanando y los puntos que en mi citada copia numero trece quedan pendientes se arreglaran sucesivamente segun lo pida la experiencia y mientras V. E. hecho cargo de todo me previene lo que debe ejecutarse recuerdo mi primer informe de este asunto que fue con el numero setenta y uno por que ya he tocado practicamente muchos de los reparos que entonces propuse y ahora me ha costado no pocos derrochcs vencer.

Lo que hace mucha falta son los nuevos ejemplares de la nueva instruccion que V. E. ofrecio remitir con el Virrey Marques de Loreto y por su mano solo he recibido ocho de la ordenanza de Mineria de la Nueva España y de los otros se necesitan muchos para el Gobierno de todas las oficínas y de la Junta Superior y hoy quedamos manejandonos con uno que ha sobrado despues de distribuydos entre los Intendentes los que en los duplicados de correos he ido recibiendo.

Tambien es urjente la falta de Ministros de esta Audiencia y recuerdo a V. E. lo que en el particular expuse con el numero doscientos diez y nueve y por lo que hace á la Intendencia de esta Capital queda con arreglo al Plan unida a la superintendencia de mi cargo por que esto me parece mas conforme a las intenciones del Rey; pero sin teniente por las justas consideraciones que expongo en la citada copia numero trece y mientras fuere su Real Agrado la servire yo sin embargo de que conozco el peso que se me recarga y las dificultades que pudiera tener la reunion del caracter de la visita general para conciliarlo todo con las apelaciones y otros actos que son propios de los Intendentes; pero yo les dejare sus facultades tan expeditas y amplias como la instruccion se las concede y ceñire las de aquella comision y las que hasta ahora ha ejercido la Superintendencia a lo muy preciso para no arriesgar con disgustos y competencias el servicio y evitare la concurrencia con el Cabildo a las funciones publicas teniendo este nuevo motivo de que V. E. conozca que mi mayor gloria es cumplir las ordenes del

Rey y que no se malogren sus soberanas intenciones, en la reforma de este Reyno, y si consigo su Real Agrado y que V. E. aprueve mis fatigas me dare por muy contento no pudiendo dejar de recomendar lo que en ellas me han ayudado Boeto, Saavedra y Fonserrada, ni lo que el asesor del Virrey ha contribuydo al feliz exito de este negocio que tendre siempre por uno de mis mayores servicios y de los particulares veneficios con que Dios ha querido favorecerme. — Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Lima y Julio diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro años.— Excmo Señor vesa la mano de V. E. su mas atento y rendido servidor—Jorge Escobedo—(hay una rubrica). Excmo Señor Don Josep de Galvez.

(al Margen de esta carta se lee).

Ha oydo el Rey este informe con particular satisfaccion y enterado de los puntos que contiene como de los documentos que incluye se ha servido aprobar quanto ha trabajado y dispuesto este Ministro de acuerdo y conformidad en todo con el Virrey Croix a excepcion solo de los nombramientos de los Intendentes para Guamanga y Arequipa por tener ya Su Magestad provistos estos empleos en Piedra y Alvares, pero que atendiendo el Rey al merito del Manrique de Lara y de Encalada confiere al primero de la Plaza de Contador Mayor del Tribunal de cuentas que tuvo su Padre y de que se le debe despachar titulo desde luego; y ha resuelto que al segundo se le ponga en otra Intendencia de Provincia del Reyno de Chile donde se deben crear los que regulare convenientes Croix y Escovedo & & diez y siete de Enero de ochenta y cinco.

Fecho a veinte y cuatro de Enero de mil setecientos y ochenta y cinco.

N.° 1. — Lista de las Intendencias que con esta fecha se proponen al Excmo. señor Virrey para el distrito del Peru con individual expresion de las Capitales en que han de fijarse y Provincias y Partidos que a cada una han de corresponder.

Diocesis	Intendencias	Capitales	Provincias o Partidos	N.° de ellos
Arzobispado de Lima	1.ª	Lima	Cercado Ica Cañete Chancay Huarochiri Canta Yauyos Santa	8
Ydem	2.ª	Tarma	Pasco Jauxa Huanuco Huamalies Conchucos Huailas Caxatambo	7
Obispado de Truxillo	3.ª	Truxillo	Saña Caxamarquilla Piura Huamachuco Chachapoyas Caxamarca	6

Diocesis	Intendencias	Capitales	Provincias ó Partidos	N.° de ellos
Obispado de Huamanga	4.ª	Huamanga	Huanta Vilcashuaman Lucanas Parinacochas Andaguailas	5
Ydem	5.ª	Huancavelica	Angaraes Castro Virreina Ysla de Tayacaja	3
Obispado del Cuzco	6.ª	Cuzco	Quispicanchi Paucartambo Tinta Chumbibilcas Chilques y Masques Urubamba Cotabambas Calcaylares Vilcabamba Avancay Aymaraes	11
Obispado de Arequipa	7.ª	Arequipa	Caylloma Tarapaca Arica Moquehua Condesuyos Camana	6
			Total....	46

NOTA.—Que las Provincias de este Virreinato son cuarenta y ocho y en la demostracion antecedente aparecen cuarenta y seis, que con las cuatro Capitales de Truxillo, Guamanga, Cuzco y Arequipa, hacen cin-

cuenta; esta diferencia proviene de que se expresa á Vilcabamba que es parte de la Provincia de Calcaylares y la Isla de Tayacaxa que lo es de la de Huanta, y ahora se separa.—Lima 1.° de Julio de mil seiscientos ochenta y cuatro.

N.° 3.

ARZOBISPADO DE LIMA

Razon en que se manifiesta por sus nombres las Provincias que comprehende la jurisdiccion de ese Arzobispado de Lima, partidos o repartimientos de que se compone cada una, importe total de sus tributos en que va inclusa la contribucion a Hospital segun los documentos que rigen en la actualidad la cobranza y ultimamente el de cuatro por ciento de ella a cuya operacion se procede en esta Contaduría General de dicho ramo de orden verbal del Señor Visitador y Superintèndente General de Real Hacienda.

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Canta	Canta	4.212.2 ½	168.3 ⅞
	Pari Pacaraos	2.782.0	111.2 ⅜
	Atavillas Altos	2.541.0	101.5 ⅛
	Lampian	958.4	38.2 ⅝
	Guamantanga	3.992.2	159.5 ⅝
		14.486.0 ½	579.3 ½
Chancai	Checras	4.043.5	161.5 ⅞
	Vequeta	356.0	14.1 ⅞
	Barranca	380.4	23.1 ⅝
	Supe	448.0 ½	17.7 ⅜
	Guacho	3.268.6 ½	130.6
	Guaral	1.004.3	40.1 ⅝
	Aucallama	77.6 ½	30.0 ⅞
		9.779.1 ½	391.1 ¼

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Caxatambo.	Callanalampas.....	2.572.2 3/8	102.7 1/8
	Ocros y Caxacay...	1.082.1 7/8	43.2 2/8
	Cajatambo.....	3.362.3 2/8	134.4
	Andares y Churin..	2.319.0 4/8	92.6 1/8
	Ambar.....	203.6 6/8	12.1 2/8
		9.639.6 3/4	385.4 3/4
Cañete.....	Chulca y Mala.....	3.621.7	144.7
	Coayllo.....	1.087.3 1/2	43.4
	Lunaguana.....	1.952.5 1/4	78.0 5/8
	Chincha.....	2.459.5 1/2	98.3 1/8
		9.121.5 1/4	364.6 7/8
Conchucos.	Apalasca.....	2.633.4 1/2	105.2 6/8
	Jauja y parte de Corongo.	2.259.7	90.3 2/8
	Allancaguari...	1.671.7 3/4	66.7
	Piscabamba.....	2.693.4 3/4	107.6
	Ichopincos.....	488.2 1/4	19.4 2/8
	Ichoguari	3.248.1 1/2	129.7 2/8
	Callanapincos.....	680.4 2/8	27.1 6/8
	Siguas.....	1.002.0	—
		14.678.2 1/2	587.1
Guamalies...	Llacta	1.046.4	41.6 7/8
	Singas	1.453.4 1/2	58.1 1/8
	Pachas.....	942.2 1/2	37.5 4/8
	Yanas y Sillapata...	520.3 1/4	20.6 4/8
	Aguamiro.....	599.4 1/2	23.7 7/8
	Baños.	866.1 1/2	34.5 1/8
	Arancay.....	295.5 3/4	11.6 5/8
	Mancha	371.3	14.6 7/8
	Guarigancha.....	155.0	6.1 5/8

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Guamalies...	Chaoni de Pariarca	691.1 ½	27.5 ⅛
	Cascanga.....	248.4 ¼	9.7 ⅝
	Arcas.....	860.6 ½	34.3 ⅝
	Ovas.....	165.5 ½	6.5
	Chacabamba..... ...	875.2 ½	35.0 ⅛
	Nocon.....	885.1 ¾	35.3 ⅞
	Guarachuco...	290.0	11.4 ⅞
		10.267.3	410.5 ⅝
Guarochiri..	Guarochiri...	6.728.1 ½	269.1
	Chaclla.....	3.946.7	157.7
	Matucana.....	2.950.4 ½	118.0 ⅛
	Yalili.....	2.209.3 ½	88.3
		15.835.0 ½	633.3 ⅛
Guanuco.....	Guanuco	1.309.1 ¾	52.3
	Chupaichos.....	2.710.2 ½	108.3 ⅜
	Mitmas de Chinchon.....	1.015.3 ½	40.4 ⅞
		5.034.7 ¾	201.3 ⅛
Guailas..... ..	Atunguailas	11.523.4	52.3
	Guaras.....	2.581.2	108.3 ⅜
	Choquerrecuai	3.500.0	140.0
	Marcas.....	1.011.6	40.3 ⅜
		18.616.4	744.5 ⅜
Yca.....	Anamique.....	7.667.2	306.5 ½
	Lurinica.....	3.068.1 ½	122.5 ¾
	Nasca.....	1.649.6	65.7 ⅞
	Pisco.....	360.0	14.3 ⅜
		12.745.2 ½	509 6 ⅜

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Yauios.....	Atumyauhos.....	1.721.6 ½	68.7
	Saraosaynaraes.....	6.304.1	252.1 ⅜
	Mangoslaraos.....	792.5 ½	31.5 ⅝
	Chocoroa Mitmas..	894.3	35.6 ⅛
	Chocoroas guarochiries.....	1.697.7	67.7 ¼
	Golpas Chungamarca.....	3.543.4	141.6
		14.954.3	598 1 ⅜
Xauxa.....	Atumxauxa.....	5.958.2 ½	238.2 ⅝
	Ananguanca.....	15.286.3 ½	611.3 ⅝
	Luringuanca.....	5.915.2	236.5
		27.160.0	1.086.3 ⅜
Tarma.....	Ychocataros.....	1.299.4	51.7 ⅞
	Yarosfucanes	722.0	28.7
	Cayma.....	381.6 ½	15.2 ⅛
	San Martin de Chinelion.....	539.2 ¼	21.4 ⅝
	Yachas de Sray.....	376.3 ¼	15.0 ⅝
	Rachas Yacos.....	109.4 ¼	4.3 ⅛
	Margos.....	255.5 ¾	10.1 ⅞
	Guarantambo.....	815.0	32.4 ¾
	Chaupiguarangas...	2.000.2	80.0
	Chinchaicocha.....	1.556.2	62.2
	Anantarma.....	2.342.4	93.5 ⅝
	Yarosuyanayacos...	205.2 ¼	8.1 ⅛
	Yanamate.....	573.1 ½	22.7 ⅜
	Yanacachi.....	604.5	24.1 ⅝
		11.781.2 ¾	471.2

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Santa	Calma	20.7 ½	0.6 ⅝
	Guarney	144.1 ½	5.6
	Santa	100.0.2	4.0
	Empeña y Guambacho	108.7	4.2 ⅞
	Moxo	29.2 ½	1.1 ⅝
		403.3	16.1
Chiloe	Santiago de Castro	7.635.0	305.3 ⅛
	Chacao	1.280.0	51.1 ⅝
		8.915.0	356.4 ¾

RESUMEN GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO DE LIMA

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Canta	5	14.486.6 ½	579.3 ⅝
Chancay	7	9.779.1 ½	391.1 ⅜
Cajatambo	5	9.639.6 ¾	385.4 ⅝
Cañete	4	9.121.5 ¼	364.6 ⅞
Conchucos	8	14.678.2 ½	587.1
Guamalies	16	10.267.3	410.5 ⅝
Guarochiri	4	15.835.0 ½	633.3 ⅛
Yca	4	12.745.1 ½	509.6 ⅜
Guanuco	3	5.034.7 ¾	201.3 ⅛
Guailas	4	18.616.4	744.5 ⅜
Yauyos	6	14.954.3	598.1 ⅜
Xauxa	3	27.160.0	1.086.3 ⅜
Tarma	14	11.781.2 ¾	471.2
Santa	5	403.3	16.1
Chiloe	2	8.915.0	356.4 ¾
Totales	90	183.418.2	7.236.5 ⅛

De forma que es las quince Provincias y noventa Partidos de que estas se componen pertenecientes todas al Departamento del Arzobispado de Lima de recaudar anualmente por tributos y contribucion a hospital inclusa en estos ciento ochenta y tres mil quatrocientos diez y ocho pesos dos reales segun las matriculas y documentos por donde al presente se rige dicha cobranza y el importe de su quatro por ciento asciende en todas a siete mil trescientos treinta y tres pesos cinco y octavos reales.

Contaduria general de tributos, veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro.—Juan Joseph de Leuro.—(hay una rubrica).

N.° 4

OBISPADO DEL CUZCO

Razon en que se mamifiestan por sus nombres las Provincias que comprehende la jurisdiccion de este Obispado, Partidos o repartimientos de que se compone cada una, importe total de sus tributos inclusa la contribucion a hospital segun los documentos que rigen en la actualidad la cobranza; y ultimamente el de quatro por ciento de ella, a cuya operacion se procedio en esta Contaduria general de dicho ramo de orden verbal del Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda.

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Aimaraes.....	Pachaconas.....	590.5 ½	23.5
	Ancobamba....	1.227	49.0 ¾
	Yanaca.....	589.6 ½	23.4 ¾
	Pocoanca....	1.285.6 ½	51.3 ½
	Pituanca.....	578.6 ½	23.1 ¼
	Antabamba.....	1.103.2 ½	44.1

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Aimaraes	Pampamarca	1.218	48.5 ¾
	Mollebamba	1.687.4 ½	67.4
	Sabaino	327.6 ½	13.1
	Guaquirca	920.2 ½	36.0 ½
	Oropesa	1.320.7	52.6 ¾
	Chaliguanca	1.594.1	63.6
	Chuquinga	1.149.3	45.7 ¾
	Soraya	2.046.2	81.6 ¾
	Colcabamba	1.151.6	46.0 ½
	Sirca	2.166.6	86.5 ½
	Guancarama	281.5	11.2
	Lambrama	1.522.5	60.7 ¼
		20.762.4 ½	830.4
Abancay	Corbani	1.347.2	53.7
	Guanipaca	854.5	34.1 ½
	Poquibra	1.615.3 ½	64.4 ½
	Paroy	205.7	8.1 ¾
	Anta	3.806.0 ½	152.2
	Guarocondo	1.017.5	40.5 ½
	Pomaguanca	2.489	99.4 ½
	Chinchaipuquio	1.010.5 ¼	40.3 ¼
	Pantipata	919	36.6
	Collaracay y Pivil.	89.7	3.5 ¾
	Urconscuvite	502.2	20.0 ¾
	Tainoma	264	10.4 ½
	Mollepata	806.1 ¾	32.2
	Pampaconga	98.3 ¾	3.7 ¼
	Chuyanichonta	943.6	37.6
	Curaguasi	1.814.1	72.4 ½
		17.784.1 ¾	711.3

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Ciudad del Cuzco	Parroquia de Nuestra Señora de Belem	391.6	15.5 ½
	dicha de Santiago	766.4	30.5 ½
	dicha del Hospital	669.5	26.6 ¼
	dicha Sra. Sta. Ana	562.4 ½	22.4
	dicha de S. Blas	641.4	25.5 ¼
	dicha de S. Cristobal	577.5	23.0 ¾
	dicha de S. Sebastian	642.7 ½	25.5 ¾
	dicha de S. Geronimo	1.089.7	43.4 ¾
		5.342.3	213.5 ½
Chumbibilcas	Cotaguasi	1.355.1 ½	54.1 ¾
	Ancoyocondes	643.7	25.6
	Belille	1.013	40.4 ¼
	Colquemarca	1.354.6 ½	54.1 ½
	Livitaca	2.326.6 ¼	93.0 ½
	Capacmarca	695.7 ¾	27.6
	Mapay	83.6	3.3
	Llusco	665.5	22.5
	Achambi	413.3 ¾	16.4 ¼
	Chamaca	950.2 ¼	38
	Santo Tomas	1.217.2 ½	48.5 ¾
	Alca	1.038.6	41.4 ½
	Quinota	968.3 ½	38.6
		12.627.1 ¾	505.0 ½

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Cotabambas	Cotabambas	4.773.6 ½	190.7 ¾
	Cotanexas	3.575.4 ½	143.0 ¼
	Omasuyos	4.920.2	196.6 ½
	Yanaguaras	9.764.1	390.4 ½
	Tambobamba	3.456.2	138.2
		26.490.0	1.059.5
Chilques y Masques	Paruro	1.940.4	77.5
	Colcha	1.339.1	53.4 ½
	Pampacucho	766.4	30.5 ¼
	Accha Anansaya	1.433.7	57.3
	Accha Urinsaya	1.440.6	57.5
	Omacha	1.847	73.7
	Coapi	1.633	65.2 ½
	Guanoquite	2.590	103.4 ¾
	Yaurisque	1.445.4	57.6 ½
		14.436.2	577.3 ½
Calcay Lares	San Salvador	707.6	28.2 ½
	Pampallacta	237.0 ½	9.4
	Lamai y Puquises	288.2	11.4 ¼
	Pisac	522.2	20.7
	Chinchero	721.4 ½	28.7
	Taxay	703.5 ½	28.1 ¼
	Humaibamba	431.2 ½	17.2
	Colla	1.131.5 ¾	45.2
	Colca	1.050.2 ½	42
		5.793.7 ¼	231.6
Canas y Canchis o (alias Tinta)	Pampamarca	2.039.6 ½	81.4 ¾
	Coporaque	2.500.2	100
	Ancocagua	1.378.4	55.1 ¼
	Yauri	4.131.5	165.2

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Canas y Canchis o (alias Tintas)	Pichigua	3.641.2	145.5 ¼
	Chequesupa	3.223.1 ½	128.7 ½
	Languisupa	1.391.4	55.5 ¼
	Layosupa	1.434.2 ½	57.3
	Marangani	800.4 ½	32.0 ¼
	Lurucache	930.1	37.1 ½
	Sicuani	5.470.2 ½	218.6 ½
	Charachapi	683.7	27.3
	San Pedro de Cacha	2.640.2 ½	105.5
	Combapata Chiara	1.101.2 ½	44.0 ½
	Tinta	2.976.7	109.0 ½
	Combapata Urunsaya	425.7 ½	17.0 ¼
	Checacupi	1.808	72.2 ½
	Cangalla	3.197.7	127.7 ¼
	Yanaoca	1.620.2	64.6 ½
		41.396.1 ½	1.655.6 ¾
Paucartambo	Paucartambo	2.887.6	115.4
	Colquepata	407.3	16.2 ¼
	Accha	1.049.7 ½	42
	Catca	1.644.2 ½	65.6
	Guasay	620.7	24.6 ¾
	Caicai	473	18.7 ½
	Yamparaez	998.3 ½	39.7 ½
		8.081.5 ½	323.2
Quispicanche	Oropesa	2.818	712.5 ¾
	Andaguailillas	1.031.2	41.2
	Urcos	1.872	74.7
	Quinquijana	2.462.6	98.4
	Pampamarca	791	31.5
	Sangarara	3.076	123.0 ¼

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Quispicanche	Pomacanche	2.553.2	102.1
	Acos	4.392	175.5 ½
	Papres	1.852	74.0 ¾
	Quisguares	1.365.2	54.5
	Ocongace	1.536.4	61.3 ¾
	Marcapata	608	24.2 ½
		24.358	974.2 ½
Urubamba	Urubamba	1.911.5	76.3 ¾
	Yucay	2.021.4	80.7
	Maras	2.553.3 ½	102.1
	Guaillabamba	2.053.5 ½	82.1 ¼
		8.540.2	341.5
Vilcabamba	Ollantaitambo	198.6 ½	7.7 ½

RESUMEN GENERAL

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Aimaraes	18	20.762.4 ½	830.4
Abancay	16	17.784.1 ¾	711.3
Ciudad del Cuzco	8	5.342.3	213.5 ½
Chumbibilcas	13	12.627.1 ¾	505.0 ½
Cotabambas	5	26.490	1.059.5
Chilques y Masques	9	14.436.2	577.3 ½
Calca y Lares	9	5.793.7 ¼	231.6
Tinta	19	41.396.1 ½	1.655.6 ¾
Paucartambo	7	8.081.5 ½	323.2
Quispicanchi	12	24.358	974.2 ½
Urubamba	4	8.540.2	341.5
Vilcabamba	1	198.6 ½	7.7 ½
	121	185.811.3 ¾	7.432.3 ¼

De forma que en las doce Provincias y ciento veinte y un Partidos de que estas se componen, pertenecientes todas al Departamento del Obispado del Cuzco se rrecaudan anualmente por tributos y contribucion a hospital inclusa en estas ciento ochenta y cinco mil ochocientos once pesos, tres reales y tres cuartillos segun las matriculas y documentos por donde al presente se rige dicha cobranza y el importe de su cuatro por ciento asciende en todas a siete mil cuatro cientos treinta y dos pesos tres reales y un cuartillo. Contaduria General de Tributos veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro. Juan Joseph de Leuro. —(hay una rubrica).

OBISPADO DE GUAMANGA

Razon en que se manifiestan por sus nombres las Provincias que comprehende la jurisdiccion de este Obispado Partidos o repartimientos de que se compone cada una; importe total de sus tributos (incluso la contribucion a hospital segun los documentos que rigen en la actualidad la cobranza y ultimamente la del quatro por ciento de ella, a cuya operacion se procede en esta contaduria general de dicho ramo, de orden verbal del señor Visitador General y Superintendente General de Real Hacienda.

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Andaguaylas	Canchas del Valle	4304.6	171.1 4/8
	Canchas de la Puna	2912.4 2/8	116.4
	Uripa	892.5 6/8	35.5 6/8
	Hongoy	659.3	26.3
	Guancarama	2535.2	101.3 4/8
	Ocobamba	913.3 4/8	36.4 2/8
	Cayara	1309.7	52.3
		13.527.7 4/8	541.1

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Angaraes.....	Acobamba.....	4808.1	192.2 $\frac{4}{5}$
	Acoria.....	4103.6	164.1 $\frac{2}{5}$
	Conaica....	2325.7	133.0 $\frac{2}{5}$
	Lireay.....	4581.4	183.2
	Yulcamarca.....	3062.4	122.4
		19.881.6	795.2
Castro Virreyna.....	Chocorboscuaytara.	3733.2 $\frac{4}{5}$	149.2 $\frac{4}{5}$
	Chocorbosyauyos....	2672.4	106.7 $\frac{2}{5}$
	Castro virreyna.....	3003.4 $\frac{4}{5}$	120.1 $\frac{2}{5}$
	San Cristobal de los Guachas.....	3594.7 $\frac{4}{5}$	143.6 $\frac{2}{5}$
		13.004.2 $\frac{4}{5}$	520.1 $\frac{4}{5}$
Guamanga..	Mayumarca....	2287.5 $\frac{4}{5}$	91.4
	Parroquia de Santa Ana y Magdalena	99.4	4.
		2387.1 $\frac{4}{5}$	95.4
Guancavelica.....	Parroquia de S. Antonio.....	784.6	21.3 $\frac{2}{5}$
	Parroquia de S. Ana	1069.7 $\frac{4}{5}$	42.6 $\frac{2}{5}$
	Id de Santa Barbara	405.6	16.2
	Id de San Sebastian	1300.4 $\frac{4}{5}$	52.
		3561.	142.3 $\frac{4}{5}$
Guanta.....	Guanta.....	8821.6	352.7
	Quinua.....	2098.6	83.7 $\frac{4}{5}$
	Tambillo.....	998.	39.7 $\frac{2}{5}$
	Cavinasticllas	1479.4	59.1 $\frac{4}{5}$
	Tayacaja.....	8942.7 $\frac{4}{5}$	357.5 $\frac{4}{5}$
		22.340.7 $\frac{4}{5}$	893.5

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Lucanas	Lucanas	1903.6	76.1 2/8
	Santa Lucia	435.	17.3 2/8
	Laramate	1500.	64.
	Hoca	945.	37.6 4/8
	Puquio	2929.2	117.1 2/8
	Paraitamcos	590.2	23.5
	Chipan	1292.2	51.5 4/8
	Apcara	1787.4	71.4
	Guanaña	1179.	47.1 2/8
	Lircay.	1174.	46.7 4/8
	Parco	642.	25.5 4/8
	Querobamba	584.6	22.3
	Carguanca	402.4	16.0 6/8
	Cavanas	1595.6	63.6 6/8
		17.071	682.3 4/8
Parinacochas	Parinacochas	5167.3	206.5 4/8
	Collanas	4281.2 4/8	171.2
	Guaynacotas	4931.5	197.2
	Pomatambos	4808.1	192.2 6/8
		19.188.3 4/8	767.4 2/8
Vilcashuaman o Cangallo	Condes de Pacomarca	1809.7 4/8	72.3 2/8
	Tanquiguas	1290.2 4/8	51.5
	Pavres	1602.7	64.1
	Totos Quispillactas	721.0 4/8	28.6 6/8
	Vilcanchos	321.0	12.7
	Parascanchacancha	303.0 4/8	12.1
	Quischuayquilla	1852.7	74.0 6/8
	Sancoschaoes	322.7	12.7 2/8
	Ananchilques	1586.4 4/8	63.3 6/8
	Vinchilques	1133.2 4/8	45.2 4/8
	Suamenquiquia	547.1 4/8	21.7
		11.491.3	459.5 2/8

RESUMEN GENERAL DE ESTE OBISPADO DE GUAMANGA

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Andaguaylas.....	7	13.527.7 4/8	541.1
Angaraess.....	5	19.881.6	795.2
Castrovirreyna.....	4	13.004.2 4/8	720.1 4/8
Guamanga.....	2	2.387.1 4/8	95.4
Guancavelica.....	4	3.561.	142.3 4/8
Guanta.....	5	22.340.7 7/8	893.5
Lucanas.....	14	17.061.	682.3 4/8
Parinacochas.....	4	19.188.3 4/8	767.4 2/8
Vilcashuaman.....	11	11.491.3	459.5 2/8
TOTALES....	56	122.443.7 4/8	4897.6

De forma que en las nueve Provincias y cincuenta y seis Partidos de que estas se componen pertenecientes todas al Departamento del Obispado de Guamanga se rrecaudan anualmente por tributos y contribucion a hospital inclusa en estas ciento veinte y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos siete y quatro octavos reales, segun las las matriculas y documentos por donde se rige dicha cobranza y el importe de su quatro por ciento asciende a cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos seis reales. Contaduria General de Tributos veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro.—Juan Joseph de Leuro.—(hay una rubrica).

OBISPADO DE AREQUIPA

Razon en que se manifiesta por sus nombres las Provincias que comprehende la jurisdiccion de este Obispado, partidos o rrepartimientos de que se compone cada uno, importe total de sus tributos inclusa la

contribucion a hospital segun los documentos que rigen en la actualidad la cobranza y ultimamente el de cuatro por ciento de ella, a cuya operacion se procede en esta Contaduria General de dicho ramo, de orden verbal del Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda.

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Arequipa	S. Juan de la Chumba	1361.4	54.3 6/8
	S. Juan de Yanaguara	807.4	32.2 4/8
	Paucarpata	481	19.2
	Characato	331.4	13.2
	Chicuata	600	24
	Chichas	1519	60.6
		5100.4	204.0 2/8
Arica	Ilabaya	2298.5 4/8	91.7 4/8
	Tarata	2808 7	152.2 7/8
	Cotpa	4580.2	183.1 6/8
	Tacna	6691.2 4/8	267.5 2/8
		17.379.1	695.1 3/8
Collaguas o Caylloma	Laricollaguas	5543.0 4/8	221.5 6/8
	Yanquicollaque	7275.3	291.0 1/8
	Cavanaconde	2319.3 4/8	92.6 2/8
		15.137.7	605.4 1/8
Condesuyos de Arequipa	Chilpacas	1041.1 4/8	41.5 2/8
	Pampacolca	1107.6	44.2 4/8
	Yanaquigua	582.6 2/8	23.2 4/8
	Andaray	470.0 6/8	18.6 3/8

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Condesuyos de Arequipa	Chuquibamba o Uninsaya	507.0 6/8	20.2 2/8
	Viraco	601.1	24.0 2/8
	Chuquibamba o Anansaya	814.5	32.4 6/8
	Chachas ucucha-chas	953.6 6/8	38.1 2/8
	Achaimancas	461.2 4/8	18.3 5/8
	Machaguay	545.0 6/8	21.6 2/8
	Cayarani	512.7 2/8	20.4 1/8
	Chachas andagua	2591.0 6/8	103.5 1/8
	Achanquillo	903.4 2/8	36.1 1/8
		11.092.3 4/8	443.5 5/8
Camana	Caraveli	570.2	22.6 4/8
	Chala	855.0	34.1 5/8
		1.425.2	57.0 1/8
Moquegua	Pocsi Mollebaya	3.199.7	128.0
	Puquina	2.695.2 4/8	107.6 4/8
	Omate	999.0 4/8	39.7 6/8
	Quinistacas	746.3 2/8	29.6 5/8
	Ubinas	3.632.2 1/8	145.2 3/8
	Carumas	2.363.2	94.4 2/8
	Toxata	1.247.1	49.7 1/8
	Moquegua	504.5	20.1 4/8
		15.387.7 6/8	615.4 1/8
Tarapaca	Tarapaca	2.523.1 4/8	100.7
	Pica	1.179.1 4/8	47.7 2/8
	Camiña	3.160.3	126.3 2/8
	Sibaya	2.084.5	83.3 1/8
	Puertos de Iquique y Pisagua	900.0	36.0
		9.846.3	393.6 7/8

RESUMEN GENERAL DE ESTE OBISPADO DE AREQUIPA

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Arequipa	6	5.100.4	204.0 $\frac{2}{8}$
Arica	4	17.379.1	695.1 $\frac{3}{8}$
Collaguas ó Cayllo-ma	3	15.137.7	605.4 $\frac{1}{8}$
Condesuyos ó Are-quipa	13	17.092.3 $\frac{4}{8}$	443.5 $\frac{5}{8}$
Camana	2	1.425.2	57.0 $\frac{1}{8}$
Moquegua	8	15.387.7 $\frac{6}{8}$	615.4 $\frac{4}{8}$
Tarapaca	5	9.846.0	393.6 $\frac{7}{8}$
	41	75.369.4 $\frac{2}{8}$	3.014.6 $\frac{4}{8}$

De forma que en las siete Provincias y cuarenta y un Partidos de que estas se componen pertenecientes todas al Departamento del Obispado de Arequipa se rrecaudan anualmente por tributos y contribucion a hospital inclusa en estas, setenta y cinco mil trecientos sesenta y nueve pesos, cuatro y dos octavos reales segun las matriculas y documentos por donde al presente se rige dicha cobranza y el importe de su cuatro por ciento asciende en todas a tres mil catorce pesos, seis y cuatro octavos reales.—Contaduria General de Tributos, veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro.—Juan Joseph de Leuro.—(Hay una rubrica).

OBISPADO DE TRUXILLO

Razon en que se manifiesta por sus nombres las Provincias que comprende la jurisdiccion de este Obispado, Partidos o repartimientos de que se compone cada una, importe total de sus tributos (inclusa la contribucion a hospital) segun los documentos que rigen en la

actualidad la cobranza, y ultimamente el del cuatro por ciento de ellas a cuya operacion se procede en esta Contaduria General de dicho ramo, de orden verbal del Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda.

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Caxamarca..	Caxamarca	11.005.2	440.1 ¾
	Chota	4.474.3	178.7 ¾
	Santa Cruz	1.662.1	66.3 ¾
	Nepas	620.4	24.6 ½
	San Miguel	2.125.7	65.0 ¼
	San Pablo	2.652.6	106.1
	Trinidad	613.6	20.4 ½
	Guzmango	797.6	31.7 ¼
	Contumasa	1.447.4	45.7 ¼
	Asuncion	2.364.3	94.4 ½
	Jesus	2.250.5	88.6 ½
	San Marcos	1.828.1	73.1
	Ichocan	677.1	27.0 ¾
	Calendin	2.660.7	106.3 ½
	Tacabamba	719.6	28.6 ¼
	Peon	571.6	22.7
	Cuterbo	2.025.3	81.3 ¼
	Guambos	2.353.6	94.1 ¼
	Llama	2.090.5	83.5
		42.522.2	1.700.7
Caxamarquilla o Pataz	Caxamarquilla	1.498.7	59.7 ½
	Buldebuyo	498.6	19.4 ¾
	Collay	2.245.6	89.6 ¾
		4.234.3	169.3
Chachapoyas y Luya	Chachapoyas	309.7 ½	12.3 ¼
	Corabamba	363.5 ¾	14.4 ¼

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Chachapoyas y Luya	Yabrasbamba	87.1 ½	3.3 ¼
	Yapa	127.2 ½	5.0 ¾
	Chirta	47.2	1.7 ¼
	Pomacocha	108.3 ¾	4.2 ¾
	Chupate	50.4	2.0
	Chuquilla	39.6 ½	1.4 ¾
	Tiata	51.3	2.0 ½
	Tumbilla	60.0	2.3 ¼
	Alleros	250.0	10.0
	Taulia	111.3	4.3 ½
	Bagasan	22.4	7.0 ¼
	Yambajalca	119.6 ½	4.6 ¼
	Chiliquin	606.0	24.2
	Chilchos	43.2 ½	1.6
	Moyobamba	204.6 ½	8.1 ½
	Soritor	168.6	6.6
	Sonche	105.7 ½	4.2
	Levanto	192.1	7.5 ½
	Guancas	149.5	6.0
	Quillay	851.4	34.0 ½
	Balzas	91.6 ¾	3.5 ½
	Utac	154.4	6.1 ½
	Atunluya	262.6	10.4
	Conila	492.4 ½	19.5 ½
	Cuemal	852.2 ¼	34.0 ¾
	Olto	199.6	8.0
	Tiapoyo	55.4	2.1 ½
	Honda	97.1	3.7
	Ron	81.0	3.2
	Tamalca	23.0	0.7 ½
	Yamon	182.0	7.2 ¼
	Colcamar	127.1 ½	5.0 ½
	Talca	731.5	29.2
	Cheto	154.0 ⅜	6.1 ½
		7.577.0 ⅜	303.0 ½

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Guamachuco	Guamachuco	3.313.0	132.4
	Tucusbamba	1.150.6	46.0 ¼
	Santiago	2.364.0	94.4 ½
	Mollepata	893.0	35.6
	Otusco	1.935.6	77.3 ½
	Sinsicap	1.726.4	69.0 ½
	Luema	216.2	8.5 ½
	Cimbal	369.2	14.6
	Usquil	683.0	27.2 ½
	Choquisongo	1.406.6	56.2
	Caxabamba	1.828.4	73.1
	Marcabal	1.188.4	47.4 ½
	Ichocan	1.398.2	55.7 ½
		18.473.4	738.7 ¾
Piura	Piura	1.460.1	38.3 ¼
	Ayabaca	3.487.2	139.4
	Frias	3.686.1	147.3 ½
	Guancabamba	4.548.7	181.7 ½
	Guarmaca	2.364.7	94.4 ¾
	Olmos	324.7 ½	13.0
	Motupe	218.2	8.6
	Salas	2.727.4	109.1
	Sechura	2.580.5 ½	103.1 ½
	Paita	3.002.1	120.0 ½
	Tumbes	541.6	21.5 ½
	Catacaos	4.807.5	163.4
		29.030.1	1.161.1 ½
Saña	Lambayeque	7.541.6	301.5 ½
	Terrenaje	3.941.4	157.5 ½
	Mochumi	271.3	10.7
	Illimo	62.3	2.4
	Tayanca	1.830.0	73.1 ½

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Saña	Chiclayo	1.588.2	63.4 ½
	Eten	3.691.3	147.5 ½
	Reque	565.4	22.5
	Monseju	1.649.2	66.0
	Lloe	1.679.7	67.1 ½
	Chepen	937.4	37.4
	Pueblo nuevo	221.9	8.6 ½
	Mocupe	63.0	2.4
	Cherrepe	190.7	7.5
		24.233.4	969.3 ½
Truxillo	Parroquia de la Ciudad	336.7	13.4
	Viru, Moche y Guaman	1.690.1 ½	67.5
	Mausiche	831.2	33.2
	Chicama	1.427.7	57.1
	Paijan	646.1	25.6 ½
		4.932.2 ½	197.2 ½

RESUMEN GENERAL DEL OBISPADO DE TRUXILLO

PROVINCIAS	PARTIDOS	Total de tributos	Importe del 4 %
Caxamarca	19	42.522.2	1.700.7
Caxamarquilla	3	4.234.3	169.3
Chachapoyas	36	7.577.0 ⅜	303.0 ½
Guamachuco	13	18.473.4	738.7 ¾
Piura	12	29.030.1	1.161.1 ½
Saña	14	24.233.4	969.3 ½
Truxillo	5	4.932.2 ½	197.2 ½
Totales	102	131.003.0 ⅞	5.240.1 ¾

De forma que en las siete Provincias y ciento dos Partidos de que estas se componen, pertenecientes todas al Departamento del Obispado de Truxillo, se recaudan anualmente por tributos y contribucion a hospital inclusa en estos, ciento treinta y un mil tres pesos, siete centavos de real segun las matriculas y documentos por donde al presente se rige dicha cobranza, y el importe de su cuatro por ciento asciende en todas a cinco mil doscientos cuarenta pesos un real y tres cuartillos. Contaduria General de Tributos veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro. Juan Joseph de Leuro.—(hay una rubrica).

Copia

Num. 14.

Lima siete de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro; respecto a que son repetidos y estrechos los encargos que tengo de Su Magestad, para que de acuerdo con el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda, disponga con la brevedad posible que en toda la comprehension de este Virreynato de mi mando se establezcan las Intendencias como se ha verificado ya en el de Buenos Aires, bajo de las reglas metodo y orden que prescribe la Real Instruccion de veinte y ocho de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y posteriores soberanas declaraciones y deseando que en todo tengan cumplido efecto sus Reales y piadosas intenciones, y que no carezcan por mas tiempo estos sus fieles y leales vasallos de las comodidades y veneficios que ofreze tan util establecimiento para que asi se verifique y conformandose con cuanto propone dicho Señor visitador General en este su oficio como dirigido todo a su mas pronta y facil ejecucion guardense y cumplanse las citadas Reales disposiciones y procedase inmediatamente a su ejecucion y cumplimento estableciendose desde luego las siete Intendencias que para el mas facil desempeño de los altos fines a que se dirigen estas

disposiciones se han considerado por ahora necesarias i convenientes con el territorio o Partido a que cada una se le aplica segun se demuestra en el documento señalado con el numero I/ primero y para que llegue a noticia de todos se publicara en la forma ordinaria el Bando que le acompaña con el numero doce del que se imprimiran competente numero de cjemplares y se publicaran y comunicaran por circular a las Reales Audiencias, al Cavildo y Ayuntamiento y demas tribunales de esta Capital y a todos los Señores Obispos, Prelados y Cavildos Eclesiasticos y seculares como asi mismo a todos los Gobernadores, Corregidores, Comandantes Militares i demas Jueces y Ministros Reales de este Virreinato, encargandoles estrechamente que cada uno por lo que a su parte corresponde concurra con el selo y actividad que es devida a que tenga cunplido efecto lo mandado asiendose publique en la conprehension de su mando, dando a entender y conoser a sus respectivos subditos y subalternos la felicidad que por este medio se les prepara a todos en comun y cada uno en particular y las conocidas ventajas y grandes veneficios que deben esperar de sus savias y justas disposiciones, avisandome a su tiempo de haberlo asi ejecutado y de que cualquiera otra novedad que ocurra y mediante a que la division de terrenos que se hace en el citado documento del Numero primero es la que por ahora parece proporcionada y adoptable en las presentes circunstancias, atendiendo asi mismo a que en los sujetos que se proponen para los referidos enpleos en las Provincias de Tarma, Truxillo Guamanga y Arequipa, concurren las calidades de notoria capacidad, acreditada justificacion y demas que podian apetecerse, y conformandome igualmente con cuanto se propone por el citado Señor Visitador en uno y otro Particular, desde luego y en uso de las superiores facultades que me han sido conferidas elijo y nombro para las referidas cuatro Intendencias y segun el orden con que ban nominadas, a Don Juan Maria Galvez mi secretario de Camara; a Don Fernando Saavedra, Contador de la Visita Gene-

ral de estos Reynos a don Nicolas Manrique Marques de Lara y a Don Jose Manadez Escalada, Director General de Alcavalas para que las sirvan con el sueldo de seis mil pesos anuales, y con los honores, facultades prerrogativas y privilegios, que les son concedidas en la citada Real Instruccion a cuyo fin se les librara a todos ellos sus respectivos titulos con arreglo al formulario que asi mismo se acompaña señalado con el numero once, sin incluirse en estas la Intendencia de que Lima queda unida a la Superintendencia General ni menos las que han de establecerse en la Ciudad del Cuzco y villa de Guancavelica, que Su Magestad se ha dignado proveer en los Señores don Benito de la Mata Linares y Don Fernando Marques de La Plata sobre que se reserva providenciar por separado y nombrando como desde luego nombro a el Señor Oydor Don Melchor Santiago Concha para vocal de la Junta Superior que ha de formularse en esta Capital se le pasara a su tiempo el aviso oportuno y se contestara inmediatamente a este oficio del Señor Visitador General, avisandole de esta resolucion y previniendole que me parece muy acertado cuanto propone en orden a que la nominacion de los tenientes asesores se deje por ahora a el arbitrio de los mismos Intendentes para que aquellos sean de su entera satisfaccion, como tambien que en la eleccion y dotacion de los Subdelegados y en las demas dudas, que en estos puntos puedan ocurrir se siga por ahora el literal contesto de la instruccion hasta que el tiempo y la experiencia acredite si la necesita alterar ó variar en algo y repitiendole sobre todo a su Señoria las debidas gracias por lo mucho que ha contribuido con su infatigable celo, esmero y esplicacion al logro de tan importante objeto se dara a su tiempo cuenta a Su Magestad de haberse verificado refiriendose a este oficio y documentos que a el se acompañan que por ahora no se remiten en testimonio o copia autorizada asi por la urgente salida del correo y no haber tiempo suficiente para su extension, como por haberse asegurado el Señor Visitador General que su Señoria los dirige con el respectivo oficio.—Una

rubrica de Su Excelencia—Galvez—otra Rubrica—n—Es copia de su original de que certifico.—Lima 8 de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro.—Juan Maria Galvez).

Oficio

Muy Señor mio:—He reconocido con la mas pausada meditacion la grande obra que el infatigable y distinguido zelo de V. S. sabidamente ha trabajado para hacer efectivos en la comprehension de este Virreinato las Reales Resoluciones expedidas por el benigno, compasivo corazon del Rey en favor de estos sus vasallos, con el importante objeto de que en el se establezcan las que comprehende el nuevo Plan de Intendencias, superadas las dificultades que algunos puntos ofrecian por el fallo y dicernimiento con que felizmente las ha ilustrado V. S. he puesto con la mayor satisfaccion la aprovacion a que es acredora tan recomendable obra en los terminos que vera V. S. por la adjunta copia de mi decreto estampado al margen de la consulta que con los documentos que la componen se sirvio V. S. poner en mis manos el dia primero del corriente, por el quedan contestadas segun mi concepto quantos puntos abraza y en estos terminos ratificando a V. S. en este oficio el todo de su contesto, resta unicamente insinuarle el aprecio con que tengo examinadas sus apreciables y constantes desvelos en obsequio del mejor Real servicio y dar a V. S. las justas y debidas gracias que merecen sus aplicaciones, verificandolo asi en nombre de Su Magestad, mientras V. S. las resive de su soberano animo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Lima ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro.—vesa la mano de V. S. su mas atento seguro servidor — El Caballero de Croix—Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda.

Es copia del oficio original y del documento que lo

acompaña. Asi lo certifico. Lima catorce de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro. Antonio Boeto — (hay una rubrica).

Archivo de Indias.—Estante 112.—Cajón 7.—Legajo. 15.

ANEXO N.º 82

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: consiguiente a lo que con el numero 433 hablo hoy de la fundacion de la Audiencia del Cuzco y traslacion de la de Charcas, tratare ahora de la division de territorios de ambos virreynatos que con el propio objeto propuso mi antecesor, y S. M. por Real Orden de dos de Junio de 1783. me manda examine para informarle como voy a cumplirlo.

Es constante que la capital de Buenos Aires por la banda del rio de la Plata no tiene otros limites, este situada en un extremo de todo el basto distrito de su mando, y tambien vemos que hasta Mojo, primer curato del Arzobispado de Charcas y primer pueblo de la provincia de Chichas, despues de la del Tucuman hay la enorme distancia de 500 leguas poco mas o menos segun deben entenderse todas las que se fijen hablando de los caminos de este Reyno, y como este espacioso terreno esta lleno de pampas y despoblados y en el no hay indios tributarios, minerales, ni aun comercio sino de mulas y otros efectos del pays, se sigue con evidencia que cuando estos objetos empiezan a dejarse ver en el Peru con el mineral de Tupiza que es el primero que se encuentra a corta distancia del citado curato de Mojo, ya las providencias de Gobierno y Real Hacienda que se expidan en Buenos Aires, llegan con el atraso y cansancio del dilatado camino que transitan.

Sin embargo no siendo mas corto el que media desde

Lima a aquellas provincias, logran todas mas facilidad en los recursos a Buenos Aires, y hasta la ciudad de La Paz, puede asegurarse lo mismo con menos temor de equivocarse y mas conocida utilidad del Rey, y el publico en la inmediacion de las Audiencias que comprenden i dividen entre si todo su terreno; pero desde la Paz en adelante no me atrevere a desidir con igual certeza, por que ya desde alli empiesa a disminuir la distancia para Lima, y es mas frecuente y expedita su correspondencia, mas prontos los avisos, y mas vivos y eficaces los auxilios que puedan ser precisos y asi se acredito en la pasada sublevacion, con los que de una y otra capital salieron.

La linea que hoy divide los dos virreynatos es el crucero o sierra de Vilcanota en el Collao, y no solo abraza esta division por la parte de Buenos Aires la Provincia del Obispado de la Paz que median hasta aquel paraje, sino tambien las de *Lampa, Asangaro y Carabaya, que son de la diocesis del Cuzco y reconecen otro vice patrono*, y Gobierno temporal, y todas ellas hasta Chucuito, no puede negarse estan con mucha mas inmediacion a Lima que a Buenos Aires, por cuya razon creo fundado el que dependan de aquella capital mas vien que de la segunda, pero como señalando a Chucuito por termino, se hallarian algunas provincias de la Paz con igual caso al que hoy estan las que antes nombre del Obispado del Cuzco, la ereccion de otro intermedio podria conciliar este reparo dandole las que de los dos se desmembraren para distrito, con las ventajas que despues apuntare.

Es tal la disposicion local deste terreno que dificilmente podran convinarse las distancias con igualdad, y una regular proporcion, por que los despoblados y aspereza de la tierra, hacen que un mando que si tuvieran reunido todo su distrito podria comodamente desempeñarse por un solo jefe, comprenda muchas leguas que no bastando para dividirse en dos Gobiernos, por la cortedad de poblaciones, y objetos que abrazarian no le es facil visitar y atender con el esmero que corresponde; y por otra parte las Provincias o partidos,

los Obispados entre si, y los Virreynatos estan entretexidos o enlazados de modo que por un jiron se introducen unos terminos en otras con no pocos embarazos para separarse, y asi fueron estos los que mas se atormentaron en el establecimiento de Intendencias y ya veo realizado un pensamiento que entonces tuve y apunte por mayor en el documento N.° 13 que es el informe que hice al Virrey, y a V. E. remiti con el del Numero 306 y se reducia a la creacion de la Intendencia de Puno, que por ultimo se ha determinado, aun que con distinta demarcacion de lo que yo meditaba, y despues he refleccionado menos conveniente.

Esto supuesto la Intendencia de Puno con sus partidos del mismo nombre Chucuito, Lampa, Azangaro y Carabaya me parece son mas propios del Virreynato de Lima por las razones antes insinuadas de su menos distancia, y mayor comodidad para ser auxiliadas de esta capital que de la otra, pero no empeño tanto mi dictamen que lo crea de una absoluta necesidad respecto a que la tropa colocada en aquella parte del otro Virreynato, y un magistrado tan Autorizado como el Intendente, suplen en algun modo el insinuado defecto que tambien ocurre el socorro que en cualquiera necesidad habia de dar el Cuzco, si bien que recibiendolo este de Lima, se justifica mas la conveniencia de serle subordinadas ambas Intendencias.

Lo que yo me figuraba de Puno, era con respecto al obispado de Arequipa pensando que sera mejor desmembrarla a Moquegua, Arica, o Tacna o Tarapaca, para dejar este ultimo partido al Virreynato de Buenos Aires, y agregar los otros dos a Puno, asiendo so Intendencia subalterna a Lima, pero conozco es mas acertada la division que se ha hecho y que mi proyecto no vencia las dificultades por que Moquegua y mas Tacna quedarian con mucha distancia, y estravio de su Capital y Tarapaca que confina con Carangas, Lipez y Atacama, habria de pertenecer a el Intendente de Potosi, de quien son los dos ultimos partidos o a el de la Plata a quien petenece el otro, y cualquiera de los dos se hallaria mas embarazado que el Intendente de Are-

quipa, para visitar y fomentar el mineral de Guantajaya que hace tan recomendable aquel partido, sin que en uno ni otro caso los mineros logren mayor veneficio, y como a mas de esta consideracion hay la de que el puerto de Iquique propio de Tarapaca como los de Arica, y demas de aquella banda no conviene se separen de este Virreynato por su mutua conexion con el comercio del Callao, me han hecho estas refleciones varias de proposito, y creer menos expuesto el que el Intendente de Arequipa cuide de todo el Obispado segun a estado hasta ahora con solo la diferencia de suprimir las Cajas Reales de Arica, y establecer callana donde sea mas util a los mineros de Guantajaya, y sobre estos dos objetos me refiero a lo que en las advertencias 33, 51, 52 y 53 dije al Intendente en la instruccion que le di y a V. E. he remitido con el numero 368.

He tocado por incidencia estos puntos como precisos para salvar la indicacion que de ellos tenia hecha en mis informes y aclarar el que voy extendiendo sobre la division de ambos Virreynatos y por lo que hace al Obispado que hablando de esta propuse, se formara en la Intendencia de Puno con la desmenbracion de algunos partidos de los del Cuzco, y la Paz son a mi modo de entender visibles las utilidades, por que el primero queda con sobrada extension, y rentas aun segregandoles las de Lampa, Azangaro y Carabaya, y el de La Paz deberia entonces extenderse por el otro lado hasta Oruro inclusive separando esta villa y sus inmediatas provincias de Sicasica, del Arzobispado de Charcas a quien caben en mayor distancia y sin ellas sobre un terreno muy dilatado y con renta suficiente que es lo unico en que no me atrevo a opinar para el nuevo Obispado, si bien que considero tenga la precisa por que no contemplo lo sea la cuantiosa que en el dia logran las tres Abitras de que se trata.

Yo confieso a V. E. he corrido la pluma en este asunto con temor y desconfianza del asierto por que para asegurarlo no tenemos mapas ni otras noticias geograficas que las del uso, y practica de los pocos

instruidos viajantes que transitan, y asi sujeto mi voto a el de los que puedan darlo con mayor conocimiento y para no confundir lo que es peculiar de este Virreynato y el de Buenos Aires con lo que el de Lima tiene de trasendental a el de Santa Fe reservo para informe separado de lo que juzgo mas util, y preciso en la division de limites de ambos sobre que hay otras especiales reflecciones que voy a manifestar a V. E. deseando que todos se rectifiquen por su sabia penetracion para que no se aventure el mejor servicio del Rey y es el unico objeto de mis fatigas.

Dios gue. a V. E. M.s A.s —Lima y Marzo 20 de 1785. —Excmo. Señor B. l. m. de V. E. su mas atento y rendido servidor Jorge Escovedo. (rubricado)—Excmo. Señor Don Jose de Galvez.

Enterado el Rey de la carta de V. S. de 20 de Marzo de este año N.° 434 en que informa como se previno en Real Orden de 2 de Junio de 83 sobre el proyecto que formo su antecesor para prescribir nuevos limites a ese Virreinato agregando a el las Provincias del Collao e Intendencia establecida en la villa de Puno con los demas puntos que abraza dicho su informe como consiguientes y aun precisas para la ejecucion del proyecto; no ha venido S. M. en que por ahora se haga novedad alguna, en los terminos señalados a uno y otro Virreinato, mediante que con el establecimiento de la enunciada Intendencia y guernicion de tropa veterana que ha de residir en las ciudades de la Paz, La Plata, Villa y Potosi, puede socorrerse cualquiera urgencia de las enunciadas provincias del Callao, fuera de que no resolviendose por ahora la ereccion de nueva Audiencia en el Cuzco como se participa a V. E. en orden separada se privarian dichas provincias con su agregacion a ese Virreinato del pronto recurso que hoy tienen a la Audiencia de La Plata.

Estas y otras consideraciones que ha tenido S. M. presentes y en especial el trastorno que seria preciso hacer en los terminos de los Obispados del Cuzco, La Paz y Arzobispado de Charcas y la nueva ereccion de

silla episcopal en Puno le han parecido a S. M. suficiente causa para no aceder a este proyecto y me ha mandado indicarlas a V. S. para que sobre este asunto quede suspendida toda providencia o ulterior instancia.

Dios gue a V. S. muchos años.—San Ildefonso trece de setiembre de 1785.—Señor Superintendente de Real Hacienda del Peru.

Archivo de Indias.—Estante 112.—Caj. 7.—Leg 15.

CAPÍTULO V

ANEXO N.º 83

Exmo Señor:

Con esta fecha tengo hechas dos representaciones a S. M. por el alto Ministerio de V. E. Una relativa a la inutilidad de las Intendencias para el buen gobierno del Reyno y la necesidad de la reposicion de los Correximientos baxo de ciertas reglas para el mejor servicio del Rey y de la causa publica. Otra, sobre lo que importa sujetar las administraciones foraneas de Real Hacienda a la Administracion general de esta Aduana que las dirija donde rindan sus cuentas y de donde pasen glosadas al Tribunal mayor para su fenecimiento: ambas Representaciones dignas de la zelosa atencion de V. E. como conducentes a prosperar el Real Herario y facilitar el Gobierno de estos Dominios de Su Magestad.

Si para un tal objeto he tenido por conveniente despues de mucha meditacion y experiencias hacer semejantes Representaciones para el mismo y con mayor necesidad contemplo deber hacer esta tercera sobre la establecida Division de este Virreynato con el de Buenos Aires. Ella por su mayor gravedad e importancia me ha debido mas contemplacion, mas examen, y acordar mis reflecciones con los avisos de Sujetos del Reyno mas practicos y que han tocado en ambos Distritos los graves inconvenientes que ha producido la Division y los mayores que puede producir, sino se reforta, rectificando la *Division del Reyno del*

Peru, con la estension de este de Lima hasta la ciudad de Jujuy, o quando menos, hasta la ciudad de La Paz y su Provincia inclusive. I esto cuando no sea mas conveniente su extension en la forma que propongo.

Su Magestad que nada manda sin el mayor acuerdo y sin las mas zelosas intenciones del buen gobierno y conservacion de estos sus Dominios, ordeno por su Real Cedula de 21 de Marzo de 1778 la ereccion del Virreynato de Buenos Aires y su peculiar Superintendencia general, con dos objetos de su Real consideracion. Uno que por medio de esta Division se conseguiria el mejor gobierno del Reyno. Otro, que por ella se facilitaria mas la conservacion de estas provincias en tiempo de paz y de guerra. Asi lo expone expresamente en su Real Rescripto. De manera, que si la Division no facilita el logro de ambos objetos, antes los dificulta y produde otros inconvenientes, es indispensable ilustrar la Real Mente para que resuelva lo mas conforme a sus piadosas Reales intenciones. I esto en lo que practico en cumplimiento de mi obligacion por el zeloso Ministerio de V. E.

Para ello debo hacer presente a V. E. lo primero que baxo el Virreynato de Buenos Aires se comprenden las provincias de el, las de el Paraguay, Tucuman, Salta, Cuyo y todos los Correximientos, Pueblos y Territorios A QUE SE EXTENDIA LA JURISDICION DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS.

Lo segundo que en esta se comprehendian las provincias de La Paz, distante de Buenos Aires mas de setecientas leguas y de Lima solo trecientas. La de Chucuyto y Puno distantes de la Capital de aquel Virreynato setecientas cuarenta leguas, y de la capital de este solas doscientas sesenta. Y las de Carabaya, Azangano y Lampa sujetas en lo espiritual al Reverendo Obispo del Cuzco, distantes de Buenos Aires mas de ochocientas leguas, y de Lima poco mas de doscientas.

Lo tercero que recientemente se ha erigido Real Audiencia en la ciudad del Cuzco, señalandole por territorio entre otras provincias las de Azangaro, Lampa

y Carabaya pertenecientes a la Intendencia de Puno.

Por estos principios, es facil comprehender la dificultad de aquel Virrey para gobernar y mantener en buen orden unas provincias tan distantes de la Capital en que reside; la que hay para que conozca inmediata y pronptamente los desordenes que haya de parte de los intendentes en la administracion de las causas de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, y de los quatro ramos de Agricultura, Industria, Comercio y Mineria que se les encargan. Si los Intendentes contenidos baxo de este Virreynato, que el que mas dista su capital, esta doscientas leguas de ella de camino todo poblado y que se vence en diez o doce dias abusan de sus extendidas facultades y hacen tanta ofensa a las causas de su encargo; principalmente a la de Justicia y Real Hacienda, como lo tengo demostrado en la Representacion sobre Intendencias: que no estara sucediendo en las Intendencias de aquel Virreynato distantes de su Capital setecientas y ochocientas leguas? Que dificultad de los moradores de esas Provincias para hacer sus recursos a aquella Junta Superior? Por que caminos tan infestados de indios barbaros e interceptados de Despoblados de considerables leguas? Si en este Virreynato se experimenta que los Intendentes hacen inoficiosas las Providencias de la Junta Superior, como no haran las de aquella tan distante? Y si las hacen inoficiosas, como podran repetir los moradores de las Provincias sus recursos? Que gastos! Que penalidades! Necesariamente habran de sujetarse a la ley de los Intendentes y vivir contentos con la opresion, por no experimentar su mayor mal y ultima ruina. No es este un juicio puramente arbitrario o voluntario. Alguna idea tengo de estos males por cierto Expediente de la Intendencia de Puno perteneciente a aquel Virreynato, que por incidencia de un credito de estas temporalidades se han arrastrado a la Junta Superior de este Virreynato. Que sera de la Real Hacienda de aquel a tanta distancia del Superintendente del Tribunal de Cuentas y oficinas Reales principales? Si a menos distancia por solo la falta de inmediato cono-

cimiento de esta Superintendencia tengo convencidos los daños y perjuicios que sufre la Real Hacienda en las cuatro partes que le son esenciales, a saber, Administracion, Distribucion, Recaudacion y Seguridad; que no experimentara de daños en aquel Virreynato, donde se añade a la falta de inmediato conocimiento del Superintendente y Tribunal de Cuentas, la suma distancia que interviene de las Provincias a la Capital? No dudo que ya se hayan representado muchos a su Magestad; por que sería un otro mal y mas grave que la distancia los tuviese encubiertos no se hubiese manifestado para su curacion y remedio. En fin por no hacer molesta esta representacion puedo con seguridad reproducir en esta parte, quanto tengo expuesto en la citada sobre Intendencias, y con el exceso que influye necesariamente la distancia en toda su generalidad.

Y contrayendome a la Intendencia de Puno, se hacen visibles y de bulto la confusion y encuentros que pueden originarse de hallarse *comprehendidas las provincias de Azangaro, Lampa y Carabaya en la Jurisdicion de la Real Audiencia del Cuzco, en lo relativo a la ordinaria sobre Propios, Arbitrios y Bienes de las Comunidades;* munidades; y exentas en todo lo perteneciente a Patronato, Real Hacienda y Guerra, que contrastes no causára una mixta dependencia de esta naturaleza? Que imposibilidad no se tocara para expedir con asierto los negocios que participen simultaneamente de calidades diferentes? Que complicacion para concurrir en los casos necesarios a dos diferentes Juntas Superiores? Y que atrasos y perjuicios para los recursos que pertenezcan sin duda a la Junta Superior de Buenos Aires distante de la Audiencia del Cuzco mas de ochocientas leguas? V. E. con su alta comprehensión podra y sabra calcularlos.

Esta dificultad es de tanta mas consideracion en el dia quanto que los Intendentes y Subdelegados estan sujetos en punto a repartimientos a la Junta Superior de Buenos Aires, quando antes de la division y en tiempo de los Corregidores, lo estaban estos a las Reales Audiencias, que correxian y castigaban sus ex-

cesos en este particular. Si el ha sido el que mas ha ocupado la atencion de los Gobiernos y el que se considero tan dificil de remediarse que se proveyo su abolicion, aun cuando daban los Correxidores sus residencias en las respectivas audiencias, hoy que estan reservadas por la nueba ordenanza al Supremo Consejo de Indias; que dificultades no se ofreceran para contener este desorden, de que han sido sindicados los Intendentes y Subdelegados? Quanto mas dificil remedio podra poner a los repartimientos una Real Audiencia; v. ga. la de Charcas, a los que se hagan en las provincias de la Intendencia de Puno que esta mas cercana a ella con quinientas leguas de diferencia al respecto de Buenos Aires y de la Junta Superior que en ella reside?

De todo lo dicho y mucho mas que podria aducir de lo expuesto en mi citada representacion de Intendencias que V. E. podra hacerse presente se deduce demostrativamente que el primer objeto que dio merito para la Real Cedula sobre Division de Virreynatos, separacion de Superintendencias que fue el mejor servicio de Su Magestad en el buen Gobierno del Reyno y Administracion de las causas que lo componen, lexos de haberse conseguido, ha sufrido gravisimos perjuicios, y que es regular que crezcan y se hagan mayores con el tiempo llegando a su grado lamentable que no se ha experimentado en dos siglos y medio que precedieron a la Division de los Virreynatos.

El segundo objeto de la Real Cedula de Ereccion de aquel Virreynato, fue considerarse conveniente para la conservacion de aquellas provincias en paz y en guerra. No hare presente a V. E., por estar a la vista que el mayor movimiento del año de ochenta que hubo en este Reyno, que causo tantos estragos y empeños al Real Herario acaecio despues de la ereccion de aquel Virreynato y separacion de su Superintendencia. No discurrire, por que ya se deja entender sobre la dificultad de sosegar un Reyno, quando se separan providencias de diversas partes localmente distantes en numero de mil leguas. Tampoco del riesgo que hay de

que dichas providencias no sean uniformes sino contrarias. Y finalmente de la dificultad que hay de darlas oportunamente a una distancia de setecientas leguas y ochocientas leguas habiendo otra Capitania General inmediata en mas de la mitad. Dejo esto a las sabias reflexiones de V. E. y me ciño solamente a persuadir que no se debe pensar en conservar en obediencia y seguridad este Reyno con Exercito considerable que no pueden sufrir el Herario, ni la comun miseria de sus habitantes, sino con prudentes y bien meditadas Providencias, que no es facil combinar a mucha distancia ni comunicarse oportunemente.

La experiencia tiene acreditada esta verdad; pues en los dos siglos y medio que precedieron a esta Division, no fueron necesarias tropas militares para mantener el Reyno en tranquilidad o reducirlo a ella; y despues de la separacion de Mandos, con la sublevacion de los Casiques de Tinta y Chayanta, se han gastado millones para reducir a estas Provincias ya una u otra mas que se contamino, a la debida sumision.

Si se reflexiona sobre el suceso de la Alteracion de las Provincias de Zicacica, Larecaxa, Pacaxes y Carangas, acaecidas antes de la Division por los años de setenta y setenta y uno se hallara una demostracion de este pensamiento; pues sin embargo unos principios tan funestos, como los de haber dado mueras a un Correxidor, a un Teniente y a un Casique, se castigaron los culpables y se serenaron aquellas turbaciones, sin el menor dispendio de la Real Hacienda y a esfuerzos solo de las Providencias dadas oportunamente por este Superior Gobierno y por la Real Audiencia de Charcas, actuadas por los Correxidores inmediatos.

La dicha Audiencia como subordinada en aquel tiempo a este Virreynato, procedia de acuerdo con este Gobierno; circunstancia que habiendo faltado en la ultima sublevacion y encendido el fuego en las Provincias del Collao, pudo contribuir para que tomase demasiado incremento en la demora.

Otro exemplar se tiene de mayor antiguedad en las inquietudes del Asiento de Minas de Licacota Provincia

de Puno, por los años de sesenta y uno y sesenta y siete. Y pudieran citarse otros recorriendo la Historia de este Reyno en que sin exercitos, sin gastos de la Real Hacienda y en brevisimo tiempo, se han serenado los tumultos por las prontas providencias de este Gobierno y de aquella Real Audiencia que le era subordinada; deduciendose de aqui demostrativamente que para la conservacion de las provincias y defensa interior del Reyno nada contribuye la Division del Virreynato, antes si le puede ser muy perjudicial.

Para su defensa en tiempo de Guerra con las Potencias extrangeras se ofrecen mayores inconvenientes en la Division de este Virreynato la establecida separacion de su Superintendencia; pues estos mares que son los mas expuestos solo pueden ser auxiliados del Puerto del Callao.

Con los crecidos gastos causados en la Real Armada que paso a estos mares, en la inmediata pasada guerra, y con los que se causaron en la sublevacion ultima, quedo empeñado este Herario en crecidas sumas, de que es casi imposible que convalezca faltandole el ingreso de los caudales que le venian de las Provincias que en la division se adjudicaron al Virreynato de Buenos Aires y su Superintendencia, no obstante la suma distancia en que estan de aquella capital y la poca en que estan de esta: asi mismo sin haberse disminuido las Cargas de este Herario en los anuales considerables situados que remite a Panama, Chiloe, Baldivia, e Isla de Juan Fernandez. Si sin aquel ingreso se hace imposible su desempeño, tampoco podra mantener sin nuebos empeños una sola Fragata de Guerra con que embarazar que se intercepte el Comercio de todo este mar por qualquiera Corsario o que formen algunos Establecimientos; principalmente en los puertos y Ensenadas de la dilatada Costa confinante con las Provincias adjudicadas al Virreynato de Buenos Aires; y que es toda la que corre desde el Partido de Tacna y Tarapaca (en que se hallan los Puertos indefensos de Arica y Iquique) hasta el despoblado que divide el Reyno de Chile.

Que auxilios podran darse desde Buenos Aires a la Provincia de Atacama de su Jurisdiccion, que puedan embarasar una Invasion en el Puerto de este nombre? Que noticias podran tenerse en Buenos Aires de los enemigos que infestan este mar e invaden los Puertos de las Provincias que le son sujetos? Y que prevenciones podran hacerse desde Lima para la defensa de las Provincias sujetas a otro Govierno que arrastra los caudales que producen enrriquecen su Herario y debilitan este tan considerablemente gravado de cargos y pensiones que no tiene aquel?

Despues de la Division hay nuebo inconveniente para que este Govierno pueda socorrer oportunamente contra alguna Invasion los Puertos de la Costa por donde se interna a las Provincias sujetas al Virreynato de Buenos Aires. Porque es constante y notorio, que desde que se publico la ereccion de el, se ha extinguido casi todo el Comercio y Navegacion del Puerto del Callao a los que se llaman intermedios de Arica, Iquique y Cobija que son confinantes con las Provincias de aquel Virreynato; pues no temiendo los comerciantes de Lima, Arequipa, Cuzco y otras ciudades, el inmediato recurso a este Govierno, no quieren abenturar sus caudales girandolos en las Provincias internas sujetas a Buenos Aires por la dificultad de conseguir Providencias a tanta distancia, en los casos ocurrentes contra sus Deudores.

Supongo que a esta falta de giro y desaliento del Comercio, ha contribuido el Reglamento de doce de Octubre de setenta y ocho que para su conveniente remedio debo hacerlo presente a V. E. En el Capitulo treinta y nueve de dicho Reglamento se previene, que los efectos conducidos al Callao en Naves de permiso paguen siempre que se extraigan para otro Puerto habilitado los mismos derechos que contribuyeron a su entrada. Como podra girar este Comercio en las dichas Provincias quando sobre el riesgo predicho de la dificultad de sus recursos, tocan el inconveniente de que los efectos que internan a ellas de Buenos Aires, solo pagan el cuatro por ciento? Que utilidad podra

reportar este Comercio llevando sus efectos a aquellas provincias abastecidas con los de Buenos Aires, gravados de menos costo? De manera que al mismo tiempo que se nota mayor desvelo en las Naciones extrangeras, principalmente en la Britanica, de procurarse el ilicito Comercio o facilitarse algun establecimiento en estos mares, se han casi cerrado las puertas a todos los medios oportunos, de tener noticias de sus tentativas y de estorbar sus proyectos antes de que los pongan en execucion; a que eran muy conducentes los frecuentes viajes que hacia este comercio a los expresados Puertos intermedios. Con que es visto que para la defensa de este Reyno y sus Provincias en caso de Guerra externa que es el segundo objeto de la Real Cedula de ereccion del Virreynato de Buenos Aires y su extendida Superintendencia lexos de aprovechar la Division de Virreynatos al menos en toda la extension que aquel comprehende le es muy perjudicial y contraria a las mismas Reales intenciones manifestadas en el Real Rescripto.

De aqui se sigue la necesidad que tiene este Virreynato del ingreso de los caudales de las Reales Caxas que antes le contribuyan para la defensa de este Reyno y de sus mares contra las potencias extranjeras. Ni solo este Reyno se interesa en este necesarisimo remedio. El de Chile, Santa Fee y Nueva España, son interesados en el. Todos ellos sentirian irreparables daños, sin la defensa que este Gobierno hiciese de estas mares. Con sola la noticia de hallarse en ellas un solo Corsario de muy poca consideracion; que frutos se extraerian de Chile, Guayaquil, Panama, Realezo y Sonsonate para internarse aqui? Que atraso y menoscabo no experimentaria este Herario en la falta de derechos de todos estos frutos? Que perjuicios las provincias del Reyno en la falta de abasto de ellos? Quanto mayor peligro no correria la importante Nao de Acapulco? Y de todo se convence a punto de evidencia que es necesario un considerable resguardo en el Puerto del Callao que para el ingresen en este Herario los caudales de las Caxas que se le han separado;

y que se facilite el Comercio y Navegacion de este mar.

Se apoya este mayor fomento que necesita el Herario de este Virreynato, no solo en los empeños que lo gravan y en las cargas y pensiones a que esta sujeto y no lo esta el de Buenos Aires, sino tambien en que Lima es el centro de este Reyno y territorio comprehendido entre el rio de Guayaquil y Puerto de Atacama siguiendo la direccion de la Costa: en que todo el terreno desde la gran Cordillera que atraviesa la America solo dista de la costa sesenta a setenta leguas y que el que permite cultivo con las aguas de los rios que se forman de un ramo de la gran Cordillera que llaman Cordillera de la Costa, no distan de ella cuarenta leguas. Asi mismo que los terrenos que se conocen entre las dos Cordilleras y que se nombran provincias de la Sierra, distan de Buenos Aires mas de setecientas leguas con un despoblado como el de las Pampas de cuatrocientas. En ellas se hallan los principales Minerales que se habilitan mas breve y prontamente con los efectos del comercio de este Virreynato y con los frutos de los Valles de esta Costa como son vinos, Aguardiente, Maiz y principalmente de la Sal ingrediente de primera necesidad para el beneficio de los Metales.

Lan minas del Cerro de Potosi se trabajan con indios de Mita. Esta se extiende a diversas Provincias de este Virreynato; y es bien notorio, cuantas dificultades se han ofrecido para que los Correxidores respectivos la completasen. Quantas pues seran las que hoy se presenten con la Division y con la pertenencia de los Subdelegados o bien sean Corregidores a diferentes Virreynatos? Con que pereza o menos actividad, no cumplira el Intendente del Cuzco, por exemplo, las insinuaciones del de Potosi al ver que se despuebla su Territorio, sin esperanzas de que sus reconvenciones para el regreso de los Indios, sean atendidas, con la dificultad de hacer recursos sobre el particular a toda la distancia de Buenos Aires y serle inutil el recurso a este Gobierno para el remedio?

A semejanza de este rico Mineral, todas las demas poderosas Minas, seran expuestas a iguales resultas y alteraciones en su Laboreo. Y siendo este el principal nerbio del Reyno que desvela a este Gobierno para el adelantamiento de ellas y reparar la de Guancabelica del ruinoso estado en que se halla; como no se hara sensible cualquiera novedad que con motivo de la Division, pueda hacer inutiles los oficios de este Gobierno? Como podra este extender a todas ellas sus miras y distribuir segun la mayor necesidad y utilidad, los Azogues de la expresada Mina de Guancavelica y los que promete la comenzada a trabajar en la Provincia de Guarochiri que hace todo el desvelo de este Gobierno, por el interes tan grande que ofrece a la Real Corona?

Fuera de estos inconvenientes, presento otro de mayor bulto la actual Division de Virreynatos. Es incontestable la dificultad de impedir el contravando de Buenos Aires en las Colonias Portuguesas confinantes. Aunque les falta la Colonia del Sacramento,que era un almacen inagotable, tienen el Rio Grande, el de la Plata, el Parana, Ithenes, Mamore y otros con la laguna Mini que les franquean muchas proporciones para introducir generos en las Provincias de la Sierra. Con su separacion de este Virreynato y decadencia de su comercio interior con esta capital, se conducen los generos y caudales por la via de Buenos Aires; y ya se dexa conocer quanto facilita esta circunstancia la introduccion de generos extrangeros y la extraccion de monedas y Tejos de oro y plata, sin tocar en aquella Aduana: inconveniente que se evitaba quando se dirigian por la via del Callao, unico Puerto que tienen las Naos para su entrada y salida, y que hoy se evitaria mas, por el gran resguardo de mar y tierra que se han establecido con feliz suceso.

Son tantas las proporciones que se presentan por Buenos Aires, para la introduccion de generos extrangeros y extracion por alto de Caudales del Reyno, que este recelo merecio siempre la Real atencion del Soberano. A consequencia de el, habiendose propuesto

por el Gobernador del Tucuman Don Joaquin de Espinoza el proyecto de abrir camino del Paraguay para Salta y Jujuy con ahorro de mas de quinientas leguas se sirvio su Magestad mandar en Real Cedula de doce de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro que no se hiciese novedad alguna en semejante apertura, por considerar que todo lo que se abreviase el camino del Paraguay al Tucuman se facilitaria la internacion de los portugueses en el Peru.

POR EL RIO BENI Y EL MAMORE, LES ES FACIL LA INTERNACION A LAS MISIONES DE APOLOBAMBA CONFINANTES CON LA PROVINCIA DE CARABAYA, que dista de Buenos Aires ochocientas leguas. Que providencias y con que oportunidad podran darse desde alla a tanta distancia, que no sean ineficaces para la introduccion? Con quanta mayor proporcion y mejor suceso se podran comunicar las providencias desde esta capital; y mucho mas desde la Audiencia del Cuzco cercana a dichas Misiones en mas de la mitad de leguas que distan de Buenos Aires?

A la verdad que este Virreynato no admite mas division que la que parece que le dio la naturaleza designandole por limites a Jujui. Las divisiones que se gobiernan por signos imaginarios estan expuestas o a disputas y controversias entre los pueblos confinantes o a los inconvenientes que se manifiestan en esta.

Quando sin embargo de esto se considere necesaria la subsistencia de Virreynato en Buenos Aires y no se tenga por mas beneficiosa su extincion, dejando una Audiencia Pretorial con Presidencia dependiente o independiente del Superior Gobierno de Lima, no tendra poco que atender con los millares de leguas que comprehende su extension, que solo desde Buenos Aires a Jujui, situada al Oeste se contiene 407; siendo muchisimas las que contiene al Sur por su confinacion con las tierras Magallanicas; *al Norte con el rio de las Amazonas; y al Este con el Brasil.*

Una Presidencia desembarazada de las atenciones de Provincias como las que hay de Jujui en adelante, podrá dedicarse facilmente al aumento de las provincias

que le quedan, fomentando los provechos que para su riqueza proporcionan sus ricos y abundantes frutos.

El de la cria de mulas que tanto interesa para el abasto de las dilatadas y numerosas Provincias de este Reyno, es de gravisima consideracion y que necesita promoverse con el mayor esfuerzo en aquel territorio, donde peculirisimamente se engendran; prohibiendo su extraccion a las colonias extrangeras que le son vecinas.

La Yerba del Paraguay singular fruto de esta America y de la provincia de su nombre, que se comercia con todo el Peru, y Reyno de Chile pide una atencion considerable por haber descaecido de su valor a causa de su menor cultivo o falta de beneficio. La salazon de carnes para conducirlas a España y abastecer con ellas las Reales Armadas y Naos de Comercio, es un proyecto de facil suceso y de muchisimo logro; en que no es poco el ahorro que se hara a la Real Corona de la estraccion de dinero que sufre con la introduccion de este bastimento por las Potencias del Norte; sin contar la mejoria de estas carnes respecto de aquellas, y el temor de que se adulteren. Este proyecto no es nuebo. La direccion general de correos de aquella Capital, lo medito, calculo sus costos y hallo, que con una ganancia bien considerable, se podria dar el quintal de carne neta, al precio que la venden los Extrangeros en bruto. Algo mas: hizo conducir a España varios barriles de carne salada en Montevideo, que parecio mny buena y ofrecio la ganancia y ventajas que se han dicho. Abandono la Dirección general el proyecto con dolor, por lo basto de el y solo digno de que se emprendiese por alguna Compañia del pais ó de la Peninsula de España; sin que se pueda temer la extinsion de la especie, pues sin una tal saca, esta regulada la perdida de Carnes que con solo el provecho de las pieles se entrega al pasto de las aves e insectos, en doscientos mil bueyes y bacas cada año, sin contar los que roban los indios pampas y otras Naciones. Por el numero de pieles que se embarcan para España, se pueden inferir las grandes matanzas que se hacen en Montevideo, en sus con-

tornos y en los de Buenos Aires; agregando a estas, la multitud de cueros que para Corrales, Chozas, Petacas, y Carretas se gastan en el pais y las considerables porciones que ocultamente salen para las vecinas colonias de Portugal; debiendo ser esta extraccion, uno de los importantes cuidados que mereciesen la atencion de la Presidencia, para impedirla.

A los quatro ramos de cria de Mulas, fomento del cultivo de la Yerba del Paraguay salazon de carnes y prohibicion de extraccion de cueros, que pueden prosperar aquellos territorios y merecerian por tanto la atencion de aquella Presidencia, se podria agregar el de la pesca de Ballena; logrando por este medio no solo la utilidad que ofrece al Comercio de esta especie, sino tambien el precaver la concurrencia de tantas Naves extrangeras en la Costa Patagonica, impidiendolas que con el pretexto de esta pesqueria reconozcan sus surgideros y faciliten paso a estas naves que han dado en frequentar: objeto grande que merece la mas celosa atencion en qualquiera providencia o de Subsistencia de Virreynato o de ereccion de Presidencia.

Por otra parte aunque interese al Estado que se formen Pueblos opulentos no conviene que la riqueza de uu Reyno se fixe en lo que estan muy expuestos a un golpe de mano de los enemigos. Buenos Aires es facil de invadirse por mar y por tierra y es muy dificil de ser defendida. Lima al contrario a mas de la fortificacion de su Puerto, tiene la muralla del Cavo de Hornos, mucha poblacion en su recinto y otra tanta circumvecina con que puede ser socorrida en caso necesario: causa sin duda por que jamas ha sido saqueada teniendo la debida consideracion, los diferentes enemigos que han pasado a esta mar.

Si por esta causa no es justo que se fixe la riqueza de este Reyno en Buenos Aires tampoco lo es por la naturaleza de sus terrenos inmediatos; porque el temperamento y falta de agua de riego, no permite que lleven frutos valiosos y de mayor consideracion que alague a los vecinos para que se finquen. Por el contrario en los valles de la jurisdiccion de Lima, se hallan

haciendas de mucho valor, que fomentan el laboreo de las minas y rinden al Rey con sus frutos muchos miles de derechos. Asi Lima tiene proporciones para que en su jurisdiccion se fixe la riqueza del Reyno sin riesgo y con utilidad de la Corona, quando a Buenos Aires le faltan estas y nunca puede ser mas que una Colonia de puros comerciantes entrantes y salientes. Y por ultimo Lima que ha sido populosa y opulenta por las singulares circunstancias que han hecho fructuoso su comercio por mas de dos siglos y medio que han pasado desde su gloriosa Conquista, es digna a la verdad de la mayor consideracion y que siempre se la conserve en su antigua grandeza y explendor sin exponerla a su deterioro y ruina por causa de la Division de su Virreynato y consequencias originadas de ella.

Ni el fomento del comercio libre debe influir para que se sostenga tan perjudicial Division. Por los Puertos De Arica y de Aranta pueden proverse o por tierra o por mar desde el Callao y Potosi, sin el riesgo de ser interceptadas las mercaderias, como lo pueden ser las que se internan por Buenos Aires, por los indios barbaros, ni de que a su sombra se introduzcan muchas de ilicito comercio de las vecinas colonias. Dixe que desde el Callao por mar puede proveerse aquellas Provincias; porque no juzgo conveniente que vengan Naos de comercio a otro Puerto que el Callao, a excepcion de los de Chile. En los de Arica, Iquique Ilo, Aranta y otros muchos que presenta esta costa, no hay resguardo alguno y pueden facilisimamente introducirse generos de ilicito comercio que hayan recibido a su bordo las Naos de registro despues de su salida de la Baia de Cadiz o en aquellos mares o en estos, si con este objeto pasan a el los extranjeros: asunto que me ha debido mucho cuidado desde que el Registro Pajaro desembarco la mayor parte de su carga en el Puerto de Arica, desierto de todo resguardo, y menos frequentado del comercio de esta Capital a consequencia de la Division.

De todo lo expuesto se convence que lexos de conducir la Division acordada por la solicitada Real Ce-

dula, para la defensa de este Reyno no solo es muy contraria para su conservacion en tiempo de paz y de guerra, sino que tambien ha producido su establecimiento gravisimos inconvenientes que perjudican al servicio de Su Magestad, a la Administracion de Justicia a el interes del Real Herario y los demas objetos que pueden contribuir a la prosperidad de estos Dominios de Su Magestad; con lo que concluyo esta Representacion que hago con pureza de intenciones y sin otro interes que el de mejor servicio de mi Soberano.

V. E. la dara el valor que crea su sabia comprehension que merezca a los pies del Trono.

Dios guarde a V. E. muchos años. Lima y diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve—Exmo. Señor—El Cavallero de Croix—(Con su rubrica)—Exmo. Señor Fray Don Antonio Valdes.

Archivo de Indias.—Estant. 11.—Caj. 4.—Leg. 21.

ANEXO N.º 84

Extractos de la Junta Suprema de Estado y del Consejo de Indias - Lima 16 de Mayo de 1789— El Virrey Croix—Haciendose cargo de las causas que intervinieron para la ereccion del Virreynato de Buenos Ayres, y division de algunas Provincias del de su mando expone los graves inconvenientes que ha producido, y los mayores que pueden experimentarse si no se reforma y estiende el de Lima hasta la Ciudad de Jujuy, o la de la Paz, y su Provincia inclusive.

Bajo del Virreynato de Buenos Ayres se comprehenden las Provincias de el, las del Paraguay, Tucuman, Salta, Cuyo y todos los corregimientos, Pueblos y Te-

rritorios, a que se estendia la Jurisdiccion de la Audiencia de Charcas.

En esta se comprehendian las Provincias de la Paz, distante de Buenos Ayres mas de 700 leguas, y de Lima solo 300, La de Chucuito y Puno distante de la capital de aquel Virreynato, 740 leguas, y de la de Lima solo 260. Y las de Carabaya, Azangaro y Lampa, sugetas en lo espiritual al Obispo del Cuzco, distante de Buenos Ayres mas de 800 leguas y de Lima poco mas de 200.

Recientemente se ha eregido la Audiencia del Cuzco señalandole por Territorio entre otras Provincias las de Azangaro, Lampa y Carabaya, pertenecientes a la Intendencia de Puno.

Por estos principios, se puede comprehender la dificultad de aquel Virrey, para governar y mantener en buen orden unas Provincias, tan distantes de la Capital y para que conozca prontamente los desordenes que ocurran.

Si los Intendentes contenidos bajo del mando de Lima, que el que mas esta a 200 leguas de ella, de camino todo poblado, y que se vense en diez o doce dias abusan de sus facultades ¿que no estara subcediendo en las Provincias de aquel Virreynato distante de la Capital 700 y 800 leguas? Sobre esto hace el Virrey, varias reflexiones, acerca de los daños que resultan, con algun otro ejemplar.

Pero contrayendose a la Intendencia de Puno, se hacen visibles y de bulto la confusion y encuentros que pueden originarse de allarse comprehendidas las Provincias de Azangaro, Lampa y Carabaya en la Jurisdiccion de la Audiencia del Cuzco en lo relativo a la ordinaria sobre propios y Arvitrios y Bienes de Comunidad y exentas en todo lo que pertenece a Patronato, Hacienda y Guerra, extiende el Virrey algunos discursos, hacia los inconvenientes que ocasiona esta mistura de Jurisdicciones y distancias; y de todo deduce, que el primer objeto que dio merito para la division de Virreynatos, y fue el de mejor servicio de S. M. en el Buen Govierno del Reyno y administracion de

las causas que lo componen, lejos de haberse conseguido ha sufrido gravisimos perjuicios; y es regular crezcan, y se hagan mayores con el tiempo, llegando a un grado lamentable que no se ha experimentado en dos siglos y medio, que precedieron a la division de Virreynatos.

El segundo objeto de la ereccion de aquel Virreynato, fue para la conservacion de aquellas provincias en paz y en guerra. Hace recuerdo el Virrey, de los acahecimientos ocurridos despues de establecido, con motibo de la sublevacion; de las dificultades que se ofrecieron en las providencias, y socorros a tan larga distancia como la de un mil leguas; y los gastos que se causaron a la Real Hacienda, y por otras reflexiones, se persuade, a que no deve conservarse en obediencia y seguridad aquel Reino con Ejercito considerable que no puede sufrir el Erario ni la comun miseria de los Havitantes; sino con prudentes y bien meditadas providencias que no es facil convinar a mucha distancia.

Que la experiencia tiene acreditada esta verdad: pues en los dos siglos que precedieron a esta division, no fueron necesarias Tropas Militares, para mantener el Reino en tranquilidad; y lo comprueba con algunos subcesos de anteriores alteraciones de las Provincias y facil sosiego de ellas sin gasto alguno del Erario. Para su defensa, en tiempo de guerra con las Potencias Extrangeras, se ofrecen mayores inconvenientes en la division de Virreynatos y Superintendencia, pues aquellos Mares del Sud, que son los mas expuestos, solo pueden ser auxiliados del Puerto del Callao.

Con los crecidos gastos causados por la Real Armada que paso alli en la ultima Guerra, y los que se invirtieron en la sublevacion, quedo empeñado aquel Erario en crecidas sumas, de que es casi imposible que convalezca faltandole el ingreso de los caudales que le iban de las ricas provincias que en division se adjudicaron al Virreynato de Buenos Aires, y su Superintendencia, no obstante la distancia en que estan de aquella capital, y la poca en que se hallan de la de Lima,

sin haverse disminuido las cargas de los situados anuales que remite a Panama, Chiloe, Baldivia e Isla de Juan Fernandez. Si se hace imposible el desempeño de aquel Erario sin el citado ingreso, tampoco podra sostener sin nuevos empeños, una sola Fragata de Guerra que embaraze la interceptacion del comercio y precaba el desembarco o establecimientos extrangeros.

A mas de estos daños y otros que representa se ha extinguido casi del todo el comercio y navegacion del Puerto del Callao a los que llaman intermedios de Arica Yquique, y Cobija, que son confinantes con las Provincias de Buenos Aires, pues no teniendo los Comerciantes de Lima, Arequipa, Cuzco y otras Ciudades, el inmediato recerso, a aquel Govierno ni aun quieren aventurar sus caudales, girandolos en las Provincias internas sujetas a Buenos Aires, por la dificultad de conseguir Providencias a tanta distancia contra sus deudores.

A esta falta de giro y desaliento del Comercio, ha contribuido el Reglamento de 12 de Octubre de 78. En el capitulo 39 de el, se previene, que los efectos conducidos al Callao, en Naves de permiso, paguen siempre que se extraigan para otro Puerto havilitado, los mismos derechos que contribuyeron a su entrada.

Reflexiona el Virrey ¿que como podra girar aquel Comercio en las dichas Provincias, quando sobre el riesgo expresado de la dificultad de sus recursos tocan el inconveniente de que los efectos que internan a ellas de Buenos Aires solo pagan el 4 por ciento? ¿Que utilidad podra reportar el comercio llevando sus efectos a aquellas Provincias abastecidas con las de Buenos Aires y gravadas de menos costo? De manera que al mismo tiempo que se nota mayor desvelo en las Naciones Extrangeras principalmente en la Britanica de procurarse el ilicito comercio o facilitarse algun establecimiento en aquellos Mares se han cerrado casi las puertas a todos los medios oportunos de tener noticias de sus tentativas y de estorbar sus proyectos antes de que los pongan en ejecucion a que eran muy conducentes los frecuentes viajes que hacia aquel Co-

mercio, a los Puertos intermedios. Con que es visto que para la defensa de aquel Reyno y sus Provincias en caso de Guerra externa lejos de aprovechar la division de Virreinatos al menos en toda la extension que aquel comprehende, lo es muy perjudicial, y contrarias a las mismas Reales intenciones manifestadas en el Real Prescripto.

De aqui se sigue la necesidad que tiene el Virreynato de Lima del ingreso de los caudales que antes le contribuian para la defensa del Reino.

El de Chile, Santa Fe, y Nueva España son interesadas en este necesario remedio. Todos sentirian irreparables daños sin la defensa que aquel Govierno hiciese de aquellos Mares, y los explica por mayor, sacando por consecuencia, que es necesario un considerable resguardo en el Callao, que para el, ingresen en aquel Erario, los caudales de las cajas que se le han separado; y que se facilite el comercio y Navegacion de aquella Mar.

Se apoya este mayor fomento del Erario no solo en los empeños que lo gravan, y en las cargas y pensiones a que esta sugeto, y no sufre el de Buenos Aires sino tambien, en que Lima es el centro del Reino y Territorio comprehendido entre el rio Guayaquil y Puerto de Atacama, siguiendo la direccion de la costa: en que todo el terreno desde la gran cordillera que atraviesa a la America solo dista de la Costa 60 a 70 Leguas; y que el que permite el cultivo con las Aguas de los Rios que se forman de la cordillera que llaman de La Costa no dista de ella 40 leguas. Asi mismo que los terrenos que se conocen entre las dos cordilleras y que se nombran provincias de la sierra distan de Buenos Aires mas de 700 leguas con un despoblado como el de las Pampas de 400. En ellas se hallan los principales Minerales que se havilitan mas prontamente con los efectos del Comercio del Virreinato de Lima y con los frutos de los valles de aquella costa.

Las Minas de Potosi, se trabajan con indios de Mita, y esta se extiende a diversas provincias del Virreinato del Peru. Havia muchas dificultades para que los co-

rregidores las completasen pero oy con la division hay muchos mas. Y lo propio siento de las demas Minas cuya labor y adelantamiento como principal nervio del Reino conviene sostener y comprehende padezcan trastorno.

Todavia presenta otros inconvenientes la division. Es incontestable la dificultad de impedir el contrabando de Buenos Aires con las colonias Portuguesas por el Rio Grande, el de la Plata, el Panama y otros que les franquean muchas proporciones para introducir generos en las provincias de la Sierra. Con su separacion del Virreinato de Lima y decadencia de su comercio interior con aquella capital se conducen los generos y caudales por la via de Buenos Aires y ya se deja conocer cuanto facilita esta circunstancia la introduccion de generos Extrangeros, y la extraccion de moneda, y Tejos de oro y Plata sin tocar en aquella Aduana. Inconveniente que se evitaba cuando se dirigian por la via del Callao, unico Puerto que tienen las Naos para su entrada y salida y que oy se evitaria mas por el gran resguardo de Mar y tierra que se han establecido con feliz subceso.

Cita otros parajes que les proporciona la introduccion de efectos y estraccion de Dinero por alto y lo dificiles que son las Providencias para atajar estos daños en Buenos Aires a la distancia de 800 leguas, y cree el Virrey por todas reflexiones que el Virreinato de Lima no admite mas division que la que le dio la naturaleza designandoles por limites a Jujuy.

Quando sin embargo de esto se considere necesaria la subsistencia del Virreynato de Buenos Aires y no se tenga por mas beneficiosa su extincion dejando una Audiencia Pretorial con Presidencia dependiente, o independiente del Superior Gobierno de Lima no tendra poco a que atender con *los millares de leguas que comprehende su extencion* pues solo desde Buenos Aires a Jujuy situada al Oeste se contienen 407 leguas, siendo muchas mas las que encierra el Sur que confinan con Magallanes: *al Norte con el rio de las Amazonas; y al Este con el Brasil.*

La Yerba del Paraguay singular fruto de aquella America pide una atencion considerable por aver decaido de su valor a causa de su falta de veneficio. La salazon de carnes es un Proyecto de facil succeso y de mucho logro; y la cura y la venta de cueros, cuidando de que no se extraigan a Reinos extraños.

Tambien se pueden agregar por atencion de la Presidencia la Pesca de la Ballena en que puede lograr muchas ventajas el Comercio, y precaver la concurrencia de tantas Naves Extranjeras.

Aun que interesa al Estado que se formen Pueblos opulentos, no conviene que la riqueza de un Reino se fije en las que estan muy espuestas a un golpe de mano de los enemigos. Buenos Aires es facil de invadirse por mar y por tierra, y es muy dificil de ser defendida. Lima al contrario a mas de la fortificacion de su puerto tiede la muralla del Cabo de Hornos, mucha poblacion en su recinto, y otra tanta circunvecina con que puede ser socorrida en caso necesario: causa sin duda por que jamas a sido saqueada, teniendo la devida consideracion los diferentes enemigos que han pasado a aquella mar.

Si por esta causa no es justo que se fije la riquesa de aquel Reino en Buenos Aires, tampoco lo es por la naturaleza de sus terrenos inmediatos, por que el temperamento y falta de agua de riego, no permite que lleven frutos valiosos y de mayor consideracion que alague a los vecinos para que se finquen. Por el contrario en los valles de la Jurisdiccion de Lima se hallan Haciendas de mucho valor que fomentan el laboreo de las Minas, y rinden al Rey con sus frutos muchos moles de derechos. Asi Lima tiene proporciones para que en su jurisdiccion se fije la riqueza del Rey no sin riesgo, y con utilidad de la Corona; quando a Buenos Ayres le faltan estas, y nunca puede ser mas que una Colonia de puros Comerciantes entrantes, y salientes. Y por ultimo Lima que ha sido populosa y opulenta, por las singulares sircunstancias, que han hecho fructuoso su Comercio por mas de dos siglos y medio, es digna de la mayor consideracion, y de que siempre se

la conserve en su antigua grandeza y explendor sin exponerla a su deterioro y ruina por causa de la division de su Virreinato.

Ni el fomento del comercio libre deve influir para que se sobstenga tan perjudicial division, por los puertos de Arica y de Arama pueden proveerse o por Tierra o por Mar desde el Callao y Potosi, sin el riesgo de ser interceptadas las Mercaderias, como lo pueden ser las que se internan por Buenos Aires, por los Indios Barbaros ni de que a su sombra, se introduscan muchas de ilicito Comercio de las vecinas colonias. Dice que desde el Callao por Mar pueden proveerse aquellas Provincias por que no jusga conveniente que bayan Naves de Comercio a otro Puerto que este, a eccepcion de los de Chile. En los de Arica, Yquique, Ylo, Yrauta, y otros muchos que presenta aquella Costa no hay resguardo alguno, y pueden facilmente introducirse Generos de ilicito Comercio que hayan resibido a su bordo las Naos de registro despues de su salida de la Bahia de Cadiz, o en estos o en aquellos Mares, si con este objeto pasan a el los Extrangeros: asunto que ha debido mucho cuidado al Virrey, desde que el Registro Pajaro desembarco la mayor parte de su carga en el Puerto de Arica, decierto de todo resguardo, y menos frecuentado del Comercio de aquella Capital, a consecuencia de la division insistiendo en el consepto de que lejos de haver conducido esta para la defenza de aquel Reino no solo es muy contraria para su conservacion en tiempo de Paz y Guerra, sino que tambien ha producido su establecimiento gravisimos inconvenientes que perjudican al servicio de S. M. a la administracion de Justicia, al interes del Real Erario y los demas objetos que pueden contribuir a la prosperidad de aquellos Dominios.

Nota.—Como Don Pedro de Zeballos quando fue a la expedicion de Buenos Ayres llevo el caracter de Virrey represento en 14 de Junio de 1777 lo conveniente que seria al mejor Real servicio el que subsistiese aquel Virreinato, se estableciese en la Capital la Audiencia que existia en la Plata y se erigiese un nuevo

Tribunal de cuentas desmembrando parte de los empleados en el de Lima con proporcion al menor trabajo, y atenciones que deberian quedar a este. A su consequencia se nombro para aquel mando a don Juan Jofef de Vertis, por Real Cedula de 27 de Octubre de dicho año y para Intendente de Ejercito y Superintendente de Real Hacienda, a don Manuel Ignacio Fernandez, y se dieron los avisos oportunos de esta ereccion, y de los terrenos que debia comprehender el Virreinato e Intendencia a las Audiencias de Chile, Charcas y al Virrey del Peru en 21 de Marzo del 78.

ESTRACTO DE 16 DE ENERO DE 30

Junta Suprema de Estado de 2 de Enero de 1790.— El Señor don Antonio Valdes traxo los tres extractos que se acompañan de representaciones que ha hecho el Caballero de Croix Virrey del Peru con fecha 16 de Mayo proximo pasado.

1.—Exponiendo los graves inconvenientes que ha producido la ereccion del Virreinato de Buenos Aires por haberse dividido del de su mando algunas provincias para agregarlas a el; y los mayores que se pueden experimentar si no se reforma la demarcacion, mandando se extienda la jurisdiccion del Virreinato del Peru hasta la ciudad de Jujuy o la de La Paz y su provincia inclusive.

2.—Manifestando tambien los inconvenientes que se han originado en aquel Reyno de la ereccion de Intendencias y la necesidad qua hay de extinguirlas, volviendo al metodo antiguo de Corregidores.

3.—Expresando por menor los daños y perjuicios que ocaciona a la Real Hacienda el actual metodo de Administracion de las Alcabalas, Almojarifazgo, nuevo impuesto, y sisa; para cuyo remedio es de parecer se restituyan a la Administracion general las facultades directivas y economicas que tuvo en su erecion para el gobierno de las Administraciones foraneas y que las cuentas de estas se rindan en aquella, para que revistas, glosadas y fenecidas en su Contaduria, forme la

general de estos ramos y pase con aquellos comprovantes al Tribunal de Cuentas, segun se practicaba anteriormente.

La Junta se entero por mayor de estos tres asuntos; y la parecio que al examen que debe hacer de ellos con la atencion que pide su gravedad, y particularmente la de los dos primeros, es indispensable preceda el oir al Consejo de las Indias, al cual conviene remitirlos luego; pero que antes de executarlo se pasen al Sor don Antonio Porlier para que uniendo ellos los recursos o noticias que sobre los mismos asuntos puede haber en la Secretaria de Gracia y Justicia de su cargo, añada o exponga lo que le parezca para mayor complemento de dichos expedientes.—Eug.° de Llaguno (Rubricado).

Al margen dice—S. M. se conforma y en su consequencia se pasaran al Sor Porlier estos tres expedientes para que exponga su dictamen — (Rubricado) Fho en 30 de Enero.

Dice el Sor Parlier en papel de 24 del corriente que todos los puntos que abrazan estas representaciones, piden el mas reflexivo examen para su determinacion, si bien se hallan tan esforzadas las razones en que el Virrey las apoya, que a primera vista, obligan á la persuacion de la justicia, y necesidad de reforma. Pero sin embargo, los negocios de esta clase, exigen indispensablemente el concurso de los Tribunales del Rey para que las luces que ministren sirvan de regla a la decision.

Por tanto y considerando que un reconocimiento de los antecedentes, y causas que dieron motibo a los dos nuevos establecimientos, de Virreinato de Buenos Aires e Intendencia del Peru, no sera facil acertar el concepto que deve formar el consejo de yndias, en el informe o consulta que haga a S. M. tiene por conveniente pasar a este Ministerio ambos Expedientes Originales con sus respectivos Indices, para que acompañados de los ynformes del Virrey, pueda el Consejo instruirse radicalmente de los principios que animaron aquellas determinaciones, y de que dicho Señor cree

carezca por haver emanado una y otra de resoluciones tomadas por S. M. por la via reservada de Indias.

En orden al tercer informe acerca del manejo de Alcabalas, no cree tan necesaria esta diligencia por quanto en el Consejo se vio el Expediente del establecimiento de dicha administracion en el año de 1775, y sobre estos documentos y alguna copia de orden relativa al asunto que podra aquel Tribunal formar su concepto.

Solo comprehende el referido Sor Porlier necesario se le prevenga, que estos asunto, los vea y examine, con preferencia a qualquiera otros y que asi la Contaduria, como la Fiscalia, los despachen tambien con la mayor vrevedad por el perjuicio que en la demora se puede seguir al servicio del Rey, al bien publico y a los intereses de la Real Hacienda.

El juicio que le eleven estas representaciones lo reserva para quando el Consejo haya formado el suyo, pues entonces sera el tiempo o de rectificar el suyo, o manifestar a la Suprema Junta de Estado, en lo que se aparte o convenga con el parecer del Consejo guiado del practico conocimiento del Pais, y de la experiencia adquirida en las dos Audiencias de Charcas y Lima, donde sirvio al Rey por espacio de cerca de 20 años, que es quanto por ahora puede informar.

EXTRACTO DE 26 DE FEBRERO DE 30

(A continuacion dice)—La Junta de Estado se ha conformado con el dictamen del Sor Porlier y a su consequencia se pasaran estos espedientes al Consejo para que consulte lo que se ofrezca, con antelacion a qualquiera otro asunto.—(Rubricado).

Fho en 16 de Marzo.

Exmo. Sor.: Habiendo hecho presente en la Junta Suprema de Estado, las tres adjuntas Cartas del Virrey del Peru, sus fechas 16 de Mayo del año proximo pasado, que tratan de los graves inconvenientes que ha

producido la ereccion del Virreinato de Buenos Aires; de los que tambien se han originado en aquel Reyno en la de las intendencias; y los daños y perjuicios que ocasiona a la Real Hacienda el actual metodo de Administracion de los Alcabalas, Almojarifazgo, Nuevo impuesto y Sisa, proponiendo en cada uno de estos particulares, los medios que le parece necesario se tomen para mejorarlos, fue de parecer que para proceder al examen que devia hacer de ellos con la detencion que exige su gravedad y particularmente la de los dos primeros, creia indispensable se oyese al Consejo de Indias, al que convendria remitirlas inmediatamente, pero que antes de executarlo se pasasen a V. E. para que uniendo a ellas los recursos, o noticias que sobre los mismos asunto pueda haver en la Secreteria de Gracia y Justicia de su cargo, añada o exponga lo que le parezca para mayor complemento de estos expedientes. Y haviendose conformado el Rey con este parecer lo noticio a V. E. de su Real Orden, remitiendole las referidas tres Cartas, para que se sirva exponer su dictamen. Dios gue. a V. E. ms. as. Palacio 30 de Enero de 1790.—Sor Don Antonio Porlier.—

Exmo. Sor. He reconocido con toda la atension que pide la gravedad del asunto los tres informes, que por acuerdo de la Suprema Junta de Estado me remitio V. E. con oficio 30 del pasado, en los que el Virrey del Peru cavallero de Croix representa los perjuicios que se siguen a aquel reyno y a su buen gobierno tanto en paz como en guerra del establesimiento del Virreinato de Buenos Aires en el pie actual de su división del de Lima: los daños que sufre el Reyno con el de Intendencias y finalmente el menoscabo que padece la Real Hacienda en los ramos de Almojarifazgo, Alcabalas Sisas y nuevo impedimento de no estar subordinadas las Administraciones foraneas a la general establecida en la Capital de Lima.

Todos los puntos que abrazan estas representaciones, piden el mas reflexivo examen para su determina-

cion si bien se hagan tan esforsadas las razones en que el Virrey los apoya que a primera vista obligan a la persuacion de la justicia, y necesidad de reforma. Pero sin embargo los negocios de esta clase exigen indispensablemente el concurso de los Tribunales del Rey para que las luzes que ministren sirvan de regla a la decision.

Por tanto y considerando yo que sin reconocimiento de los antecedentes y causas que dieron motivo a los dos nuevos establecimientos de Virreynato de Buenos Aires e Intendencia del Peru, no sera facil acertar el concepto que debe formar el Consejo de Indias en el informe o consulta que haga a S. M. Tengo por conveniente pasar a V. E. ambos expedientes originales con sus respectivos indices, para que acompañados de los informes del Virrey pueda el Consejo instruirse radicalmente de los principios que animaron aquellas determinaciones y de que creo carezca por haber emanado uno, y otra de resoluciones tomadas por S. M. por la via reservada de Indias.

En orden al tercer informe acerca del manejo de alcabalas no creo tan necesaria esta diligencia por cuanto en el Consejo se vio el Expediente del establecimiento de dicha Administracion en el año de 75 y sobre estos documentos, o alguna copia de orden relativa al asunto, que pida aquel tribunal podra, me persuado formar su consepto.

Solo si comprehendo necesario se le prevenga que estos asuntos los vea y examine con preferencia a qualesquiera otros que en la contaduria como la Fiscalia los despachen tambien con la mayor brevedad, por el perjuicio que en la demora se puede seguir al servisio del Rey, al bien Publico y a los intereses de la Real Hacienda.

El Juicio que me deben estas representaciones, lo reservo para quando el Consejo haya formado el suyo, pues entonces sera el tiempo, o de rectificar el mio o manifestar a la Suprema Junta de Estado en lo que me aparte o convenga con el parecer del Consejo guiado del practico convencimiento del Pays, y de la expe-

riencia adquirida en las dos Audiencias de Charcas y Lima donde servi al Rey por espacio de cerca de 20 años que es quanto por ahora puedo informar a V. E. en este asunto. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 24 de Febrero de 1790.—Antonio Porlier—Rubricado.

Sor Blanca.—Remitame V. la carta del Visitador que fue del Peru Escovedo del año de 83 No 70 o 71 sobre las Intendencias o establecimiento de ellas y de la instruccion de Buenos Aires que se paso a su informe: y tambien la minuta del oficio al Consejo pidiendo informe acerca de la utilidad o inconvenientes que estas producen. Febrero 22.

Sor Conde mio: Como el adjunto expediente trata solamente sobre Intendencias y Alcabalas que ambos puntos tienen una inmediata conexion, me parece remitirle a Vmd integro como lo hago para que no carezca de cuantas noticias necesite; y lo demas que Vmd decea se halla incluido en el expediente sobre establecimiento de resguardo de Montevideo que se halla subministrado al Señor Salcedo, como podra Vmd reconocer por la copia del adjunto conocimiento que le acompaño.

Decea complacer a Vdm muy de veras su todo todo. —Blancas.—(Rubricado).—

Sor Blancas.—Debuelvo a Ud este inutil legajo que Ud me remite sin necesidad habiendose reducido mi peticion a solo la carta de Escobedo del año de 83 No 70 o 71 sobre establecimiento de la Intendencia del Peru y a cerca de la Ordenanza de Buenos Aires (que no se habia pasado al Consejo) y a las minutas de remisiones a este tribunal de los demas documentos que obran en este expediente con solo el objeto de citarlos al tiempo de remitir dicha carta; y convendra vea Ud si se encuentra el duplicado poniendo un oficio sencillo de remision al Consejo para que se una al expediente y se tenga presente al tiempo de su vista; y sirvase Ud

no remitir legajos de papeles cuando no se piden por lo que estos se maltratan en las venidas y vueltas y por el tiempo que inutilmente se pierde en reconocer lo que no se necesita.

Queda de Vd. af^mo Casa Valencias. — (Rubricado) 24 dho. —

Sor Conde mio: Ni en el Archivo General ni en este se a encontrado el duplicado de la carta de Escovedo del año de 83 No 71 que es la que trata sobre establecimientos de las Intendencias del Peru. En el expediente que remiti a Vmd y me ha debuelto ha visto Vmd ya esta el principal de dicha carta No. 71 pero no me ha parecido poner el oficio de remision hasta que enterado Vmd. me lo prebenga, y si en el caso de pasarse esta principal al Consejo le parece a Vmd se ponga en el oficio la expresion de que se devuelva despues de hecho de el el uso conbeniente

Vmd mandeme cuanto quiera para acreditarle le desea complacerle en todo—Blancas — (Rubricado)— Marzo 4.

Amigo mio: Vi los oficios de remision, y los indices de las cartas y documentos pasados al Consejo y no encontre tal carta No. 71 de Escovedo; pero pues Vmd me asegura que esta el principal y que en defecto de este presema se buscase el duplicado, sirvase Vd pasarlo al Consejo, como previne en mi antecedente sin necesidad de decir que se devuelva respecto a que aqui no ha tenido curso alguno y remitamela Ud. con el oficio de remision que ponga para verla, quedando de Vd afmo — Casa Valencia—(Rubricado) 5 dho.

Exmo S.^or — Paso a V. E. de orden del Rey la adjunta carta reservada del visitador que fue del Peru Don Jorge Escovedo n.° 71 su fecha 16 de Junio de 1783, (1) para que el Consejo la tenga presente quan-

---

(1) Busquese. Tenemos en el archivo, carta de 16 de Agosto de 1785 y 18 de Julio de 1784.—N. del texto.

do evacue la consulta sobre los perjuicios que dixo el Virrey del Peru se estaban tocando en el Establecimiento del Virreinato de Buenos Ayres, Intendencias del Peru y Direccion de Alcabalas de Lima, cuyas cartas se pasaron para dicho efecto al Conzejo con oficio de 16 de Marzo de 1790.—Dios gue a V. m.ª a.ª Aranjuez 8 de Marzo de 1794.—Sr. Marquez de Bajamar.—

(Al margen del oficio dice)—Suspendase por ahora el pasar este informe de Escovedo al Consejo, respecto a que sobre varios de los puntos que toca en el se ha tomado providencia y no haber motivo en el dia de agitar este expediente o recordarlo con pasar dicho informe — M.ª° 10.

Escovedo informo a S. M. sobre el plan de Intendencias y su ordenanza con el No 71 y entre otros puntos esforzo el de la reunion de la Superintendencia a el Virrey quedando Intendente de Provincia en la Capital, y hablo de los sub-delegados y necesidad de arreglar este punto que mas difusamente toco despues en sus informes, No 307, 323, 383, 650, 995 en los que podra verse su proyecto sobre la avilitacion de los Indios o repartos (como dicen en el Peru) que les hacen los Correjidores y los inconvenientes y perjuicios que hoy sufren y son irremediables por la corta dotacion y actual pie en que estan los sub-delegados—Unase todo lo relativo a sub-delegaciones y reunion de la Superintendencia al Virreynato, formando expedientes separados de estos dos particulares sino tratan las cartas de ellos unidamente haciendose extractos bien circunstanciados.

Al Sor Blancas para que se sirva unir todo lo que aqui se expresa—

Sor Salcedo:

Acompaño a Vm. el Expediente de que resulto la reunion de la Superintendencia subdelegada del Peru en el Virrey: y habiendose buscado los relatibos que sita Escobedo en sus numeros, no se enquentran, estando talvez, reunidos a otros reservados que tengo en mi papeleria serrados y sellados de orden del Rey por el

Señor Conde de Lerena, que hacen al Expediente de Lagos, con la expresion de que nadie podra habrirlos que no sea el Ministro de Hacienda de España e Indias, procedida noticia de S. M. y para que V. M. pueda satisfacer al Sr. Casa Balencia le incluyo las cartas a que se contrae Escovedo para los usos que convenga y advierto a Vm. que tambien pueden estar estas representaciones en el asunto pendiente de informe del Consejo, sobre si deben subsistir las Intendencias en el Peru—No resulta que hacer en estos asuntos respecto a que sobre reparto a los Indios estan dadas providencias al Virrey del Peru de resultas del Expediente de proyecto de habilitaciones propuestas por Lagos y Ortega y a consulta de una junta de Ministros. Y sobre el punto de subdelegados y mayores sueldos que han reclamado esta prevenido al Virrey del Peru por real Orden del 14 de Diciembre del 90, prestome conocimiento de este asunto en junta de Real Hacienda con vista de algunas instancias hechas por algunos subdelegados y avisa para la resolucion de S. M.

(Acompaña una minuta que dice lo siguiente) — La carta reservada No 71 del Visitador General del Peru don Jorje Escobedo informando sobre la instruccion de Intendentes con un oficio al Consejo que no tuvo efecto — Al S^or^Albuerne en 21 de Diciembre de 1801 por antecedentes a consulta del Consejo sobre Intendencias y subdelegacion.

Madrid 29 de Octubre de 1802.—El Consejo de Yndias en pleno de tres Salas—Con Real Orden de 16 de Marzo de 1790 se le pasaron a informe tres cartas del Virrey del Peru Caballero de Croix de 16 de Mayo del año anterior, dirijidas la primera a manifestar los inconvenientes que habia producido el establecimiento de Intendencias. La segunda a dar cuenta de los perjuicios que se originaban con la creacion del Virreinato de Buenos Aires y la tercera a representar los que sufrieron las rentas que se recaudan en las Aduanas de aquel Reyno por la independencia en que se ma-

nejaban del Administrador General. I teniendo del Consejo expuesto su dictamen en anteriores consultas sobre el punto de Intendencias, se viene a tratar de la segunda carta de Croix.

Por ella y por otros antecedentes que se pasaron al Consejo, se reconoce que habiendose conferido al Teniente General Don Pedro Zevallos en el año 1776 el mando de la expedicion contra los portugueses de la America Meridional, se sirvio el augusto Padre de V. M. nombrarle igualmente por Virrey y Capitan General de Buenos Ayres, Paraguay Tucuman, y todo el territorio de la Audiencia de Charcas, mientras permaneciese en aquellos payses, con el sueldo de 40 mil pesos.

El mismo Zeballos en carta de 14 de Junio de 77 hizo presente lo importante que seria al Estado la permanencia de aquel Virreinato respecto a que desde Lima distante mil Leguas no era posible atenderse al Gobierno y defensa de aquellas Provincias, cuyo pensamiento podria efectuarse sin gravamen del Erario, con mudar la Audiencia de Charcas a Buenos Ayres y dotandose al Virrey de Lima, y de dicho Buenos Ayres con 40 mil pesos a cada uno y dividiendose la contaduria de Cuentas de Lima entre los dos Virreinatos.

A esta propuesta se le contesto que a su tiempo se tomaria providencia. Y en efecto atendiendo el glorioso Padre de V. M. a cuanto expuso Zevallos, se digno resolver la continuacion del Virreinato, compuesto de las mismas provincias de su primitiva ereccion, nombrando para que lo sirviese al Teniente General don Juan Jose Vertis con la calidad de dejar la Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda a Don Manuel Fernandez y tomandose otras providencias sobre el arreglo de los dos Tribunales de cuentas.

Contrayendose a estes antecedentes expuso Croix en su citada Carta, que lejos de haberse ocurrido al mejor gobierno de aquellas Provincias que fue el objeto de la ereccion del Virreinato de Buenos Ayres, eran gravisimos los inconvenientes que se tocaban. Que en el distrito de la Audiencia de Charcas, agregada al nuevo Virreinato se comprehendia la Provincia de

la Paz, distante de Buenos Ayres mas de 700 leguas, y de Lima solo trescientas; las de Chucuito, y Puno, Carabaya, Azangaro y Lampa que distan de aquella Capital setecientas cuarenta a ochocientas leguas y de esta doscientas a doscientas sesenta de cuyos principios era facil comprehender la dificultad de governar desde Buenos Ayres unas Provincias tan distantes. Y contrayendose a la Intendencia de Puno, añadio, que eran de bulto la confusion y encuentros que podian originarse de hallarse comprehendidas las tres Provincias de su distrito Carabaya, Lampa, y Azangaro, bajo la direccion de la Audiencia del Cuzco y exentas en lo respectivo a Hacienda y Guerra.

Asi mismo expuso la dificultad de ocurrir desde Buenos Ayres a la tranquilidad interior del Reino en un caso de movimiento; atribuyendo el haberse serenado sin dispendio de la Real hacienda las turbaciones ocurridas en los años de 1770 y 71 en las Provincias de Sicasica, Larecaja & a la oportunidad de las providencias del Gobierno de Lima, inclinandose a que el haber faltado estas circunstancias en la ultima sublevacion del año 1780 pudo contribuír a que tomase demasiado incremento por la demora en las Providencias.

Por lo respectivo al tiempo de Guerra expuso eran mayores los inconvenientes pues los mares del Sur que son los mas expuestos solo pueden ser auxiliados del puerto del Callao y faltandoles los ingresos de las ricas Provincias agregadas a Buenos Ayres no podria mantener ni una sola fragata de Guerra, con que embarazar se intercepte el comercio por qualquier corsario ni precaver desembarco, o que se formen establecimientos en aquella dilatada Costa. Ademas de que desde Buenos Ayres no pueden tenerse noticias de los enemigos que infesten el Mar del Sur, ni menos dar auxilios para embarazar una invasion en la Provincia y Puerto de Atacama, que son de su jurisdiccion.

De todo lo referido dedujo Croix que aquel Virreinato no admitia mas division que la que parecia haberle dado la natnraleza, designandole por limites a Jujuy,

y añadio, que quando se considerase necesaria la subsistencia del de Buenos Aires, tendria bastante a que atender en la dilatada extencion de los territorios que le quedarian, contandose por la parte del Oeste hasta Jujuy 407 leguas, y mucho mas al Sur por donde confina con las tierras magallanicas: al Norte con el rio de las Amazonas, y al Este con el Brasil.

El Subcesor de *Croix don Francisco Gil* dio cuenta en Carta de 20 de Setiembre de 1790 de la continuacion de repartimientos en la Intendencia de Puno, atribuyendo esto, a no poder el Gobierno de Buenos Aires dar por la distancia prontas providencias para cortarlos: y que el unico medio eficaz que habia, era el que propuso su antecesor, pues mientras aquella y demas Provincias que se desmembraron del Virreinato de Lima para formar el de Buenos Aires, permaneciesen al mando de una Capital tan remota, era imposible que el Gobierno tubiese la influencia conveniente.

Que la mira de que hubiese caudales con que sostener la autoridad del nuevo Virrei parece fue el objeto que se atendio en la separacion de Provincias: Pero si se hubiese refleccionado, que estas dejan de ser productivas desde el momento en que no pueden ser bien gobernadas, acaso este solo inconveniente hubiera detenido la empresa.

Que aun que conviene que Buenos Aires y sus provincias inmediatas se gobiernen con independencia del Virreinato de Lima, no era para ello necesario erejir otro a costa de sumas inmensas, siendo suficiente una Capitania General como la de Charcas o Chile.

Que desde Jujuy debia empesar la separacion de aquellos dos mandos, sin que esto fuece ovice para que el Comercio continuase con la livertad que se le ha consedido, y convenia fomentar, internandose los efectos y extrayendose sus productos por donde tenga mas cuenta a los comerciantes.

Con exprecion de todo lo referido extendieron los dos Contadores Generales en 9 de Enero del Año anterior un dilatado informe contrayendose en el a quatro puntos, relativos a el arreglo de limites del

Virreinato del Peru, supresion del de Buenos Aires, extincion de aquella Audiencia, y minoracion de sueldo a los Virreyes de Lima y Mexico. Y aun que los fiscales en respuesta de 20 de Abril del mismo año, manifestaron su dictamen sobre cada uno de los enunciados puntos tuvo el Consejo por oportuno que se agregasen al expediente los antecedentes sobre la erecion de la expresada Audiencia de Buenos Aires; y con presencia de estos nuevos documentos volvieron a exponer su dictamen los Contadores y Fiscales en el informe y respuestas que se acompañan.

En ellas opinan dichos Ministros que en el dia nada hay que hacer en quanto al arreglo de limites del Virreinato del Peru, respecto a que por Real Cedula de 1.° de Febrero de 1796, se ha segregado la Intendencia de Puno a dicho Virreinato. Igualmente convienen los Contadores y el Fiscal de Nueva España en que se suprima al Virreinato de Buenos Aires, quedando en su lugar un Governador Capitan General, independiente, con el sueldo de 12 mil pesos, pero el Fiscal del Peru aun que en su primera respuesta fue de este mismo dictamen opina en la segunda a favor de la Subsistencia de dicho Virreinato.

Por lo respectivo a la extincion de aquella Audiencia estan tambien conformes la Contaduria y Fiscales en que no deven hacerse novedad sobre este asunto, siendo no obstante de parecer, de que se redusca el numero de sus Ministros al de un Regente, quatro Oydores y dos Fiscales, suprimiendose la primera plaza de Oydor que vaque. Y que quedando reducido el sueldo de los dos Virreyes de Lima y Mexico a solo 40 mil pesos se entienda esta rebaja sin perjuicio de las actuales, y tenga efecto segun fueren vacando, declarandose rehelevados de el pago de la media anata.

Dictamen del Consejo

El Consejo en intelijencia de lo referido y demas que manifiestan dicha Contaduria y Fiscales es de parecer de que por las consideraciones que expone el del Peru, y otras muchas que influyen en la prosperidad de aquellas Provincias, *no conviene se haga novedad* en ninguno de los puntos de que queda hecha expresion.

El Ministro *Don Jorge Escovedo* ha hecho voto particular reducido a que no deve hacerse *novedad alguna* en la division politica y militar de los dos Virreinatos, pero que en lo respectivo al Comercio de Buenos Ayres, conbiene, y es urgente cotejarlo con el de Lima, y examinar los medios de combinar ambos para que igualmente florezcan y sean utiles a aquellos Reynos, y al Estado, siendo digno de considerarse que la desigualdad de derechos entre ambos Virreinatos arrastra la valanza a favor del de Buenos Ayres, de modo que casi imposibilita su giro al de Lima, como puede demostrarse, haciendo el cotejo de la internacion hecha por uno y otro de unos mismos efectos, y los precios a que salen conducidos por distintos caminos y escalas a los propios parages; y por no detenerse ahora en tan prolijas demostraciones, solo se hace la de que un tercio de Bretañas internado por Buenos Ayres y llevado por tierra a Arequipa, tiene de costo 98 pesos, 1 real, y si se interna por Lima, y pasa desde alli a dicha ciudad no vaja de 119 pesos y medio.

Ya el Virrey, aunque muy ligeramente toco esto quando en su Informe cita el art.° 39 del Reglamento del libre Comercio, pero este, y el 19 que habla tambien de lo mismo piden como ya se dijo un serio y detenido examen, y es en sentir del que vota, el punto mas grave, y en que menos se ha insistido en el expediente y asi no sera inoportuno recomendarlo a S. M. para que si fuere de su Real agrado, lo mande instruir y aclarar a fin de que sin revajar el Comercio de Buenos Ayres se alivie y fomente el de Lima, de cuya decadencia o atrasos se siguen al Reyno y al Estado daños irreparables.

V. M. en vista de este voto y dictamen del Consejo que queda referido se servira resolver lo que sea mas de su soberano agrado.

NOTA.—La distancia de las Intendencias situadas en el distrito de la Audiencia de Charcas para no poder ser bien gobernadas desde la Capital de Buenos Ayres que alega Croix, es un argumento de tanto peso, que con ninguna razon se podra contrarrestar. Por

que las Provincias de un Jefe por activo que sea, pierden toda su energia, teniendo que caminar 500, 600, 700 o mas leguas como efectivamente sucede con las que se dictan en Buenos Ayres.

A que se agrega que los Inviernos se interrumpe la comunicacion entre los distritos de dicho Charcas y Buenos Ayres, por las muchas lluvias, crecidisimos Rios y malos caminos. Pero estas razones tan eficaces contra Buenos Ayres, tienen la misma eficacia y peso contra la pretension de Croix, por que el distrito de Charcas dista con poca diferencia lo misma de Lima, y sus caminos son casi tan malos.

De lo dicho se infiere, que las referidas Provincias *no se deven agregar a Lima* como opina el Consejo. Pero que no pudiendose, como no pueden governarse bien desde Buenos Ayres, hay una suma y urgente necesidad de que se declaren *independientes* de los dos Virreinatos, y que la Presidencia de dicho Charcas se *erija en Gobierno* y *Capitania General* para el distrito de su Audiencia en la que se comprenden las quatro Intendencias del mismo Charcas Potosi, Paz y Cochabamba.

Con un Jefe independiente en un centro, se ocurriria prontisimamente a cualquier alboroto de la Indiada que hay en todos sus partidos al fomento de su gran mineria, a la defensa de las invasiones de los portugueses fronterizos y a la recta administracion de la Real Hacienda, y que se eviten las quiebras frecuentes, y escandalosas de aquellas cajas y administraciones, que se estan experimentando; pues en las cajas de la Pas, y en las de Oruro hay un descubierto en las primeras de mas de millon y medio de pesos y en las segundas de un millon, segun denuncia que ha hecho el fiscal juvilado de aquella Audiencia don Victoriano de Villava en carta que esta puesta al despacho: fuera de la quiebra del administrador de tabacos del Potosi Crespillo y de otras de algunos Subdelegados en el ramo de tributos como la de don Fernando Viderique, Subdelegado de uno de los Partidos de la Paz, en mas de 70 mil pesos cuyo mal manejo es imposible se evite ni desde Buenos Ayres ni desde Lima.

Es verdad que a primera vista parece se necesitan algunos gastos, y gravamen de la Real Hacienda para la ereccion de esta Capitania General. Pero si son precisos, no se deve reparar en ellos; y aun que se gastaran quatro, el buen arreglo produciria quatrocientos; pues las Provincias mal governadas nunca pueden ser productivas.

Ademas de que en realidad ninguno sera el gasto, pues la dotacion del actual Presidente es bastante para el Capitan General; y para un tribunal de cuentas que conbendria erijirse, bastan los empleados del de Buenos Ayres, que deben considerarse sobrantes.

De esta suerte el distrito de Buenos Ayres biene a quedar reducido a la Intendencia de su nombre, que comprende la inmensa Campiña de Montevideo, parte de las Pampas y toda la costa patagonica; y las Intendencias de Cordova, del Tucuman, Salta y Paraguay cuyo terreno es de tan enorme extension que si estuviera medianamente poblado bastaria para muchos Virreinatos y oy sobra para ejercitar con utilidad del Estado a un Jefe muy activo e inteligente.

Bajo el sistema pues de la *independencia* de Charcas, quede en hora buena el Virreinato de Buenos Ayres, o erijasele en Capitania General. Al Estado no importan mucho los mares. Si se quiere un empleado de lustre por que se crea que puede contribuir su decoro a la defensa y conservacion de aquellos preciosos dominios en tiempo de guerra, llamesele Virrey; pero si se quiere un sujeto que sepa poner en movimiento el Comercio y agricultura de unas tierras las mas pingues y feraces del mundo y formar una colonia la mas exelente y productiva para el Estado por su situacion geografica, llamesele y sepa ser gobernador y Capitan General, que seguramente se conseguira aun que tenga esta denominacion.

La Mesa por amor al servicio de V. M. se atreve a exponer estas reflexiones por si acaso pudieran influir algo en el acierto de la resolucion de este grave Expediente.—A 17 de noviembre de 1802. (Al margen dice) Examinado en el Consejo el Expediente sobre arreglo

de limites del Virreynato del Peru, supresion del de Buenos Aires y extinsion de aquella Audiencia, *es de parecer no conviene se haga novedad en ninguno de estos puntos.*

1.° de Diciembre de 1802.—Como pareciendo la voluntad del Rey que el Consejo se ocupa desde luego en el examen de todas las relaciones del Comercio de Lima y Buenos Ayres para meditar y consultarle las medidas que sean mas conducentes al fomento y explendor de ambos que tanto interesa al Estado.

Resuelta el 15 de Diziembre de 1802. Como parece: pero es mi voluntad que el Consejo se ocupe desde luego en el examen de todas las relaciones del Comercio de Lima y de Buenos Ayres para meditar y consultarme en las medidas que sean mas conducentes al fomento y explendor de ambos que tanto interesa al Estado.

Archivo de Indias.—Estante 112.—Caj. 7.—Leg 16.

CAPÍTULO VI

ANEXO N.º 85

Parrafos de la Memoria del Virrey Gil y Lemos

Yo he meditado lo util y combeniente que es, antes de entrar a la explicacion de los hechos particulares, dar una razon en general de los limites a que ha quedado reducido este Virreynato que en otro tiempo abrazaba todo el Imperio, de sus climas y situacion de la tierra; del numero de sus poblaciones y havitantes, clases y costumbres de estos, como el fondo y patrimonio que constituye su riqueza; para descender al analisis de las quatro partes del estado eclesiastico, politico, Real Hacienda y Guerra, puntos cardinales en que habra de dividirse esta obra, conforme a la practica seguida y observada en las de su esfera.

Los conocimientos geograficos que a costa de no pocos desvelos y providencias he podido adquirir (aunque no en el grado de perfeccion de mis deseos) son de los que mas carecia esta hermosa porcion de la America Meridional puesta a mi cuidado y sus detalles presento a V. E., como fundamento de todo lo demas que comprehende. La carencia de ilustracion sobre un articulo tan esencial, ha causado en todos tiempos y edades muchos daños en los que mandan, por las preocupaciones analogas a esa causal; siendo una verdad politica que para regir un Reyno con acierto es necesario conocerlo, cuando no material a lo

menos geograficamente, como lo manifiesto a V. E. en el inmediato mapa.

El del Peru ha perdido mucho de aquella grandeza local que tubo; tanto en tiempo de sus antiguos Emperadores Incas, cuanto en aquel en que lo fixaron sus primeros conquistadores; pues si en el año de 1718 se le segregaron las provincias de Quito por el N., se le desmembraron en el de 1778 por el S. las mas ricas y dilatadas que forman el respeto del nuevo Virreynato del Rio de la Plata.

Este de N. a S. desde Tumbes hasta la cordillera de Vilcanota comprehende 289 leguas geograficas; pero de aquella ensenada hasta el rio de Loa, por la diagonal de la costa, tiene 423. La irregularidad de su ancho obliga a tomar un medio, y entre quatro distancias RESULTA EL DE 79 ½ LEGUAS, cuyas medidas producen sin diferencia sensible el espacio de 33,628 ½ quadradas.

Confina por el N. con el del Nuevo Reyno de Granada, por el N. E. CON LA PAMPA DEL SACRAMENTO, POR EL E. CON LAS NACIONES FEROCES DEL PAJONAL, por el S. E. con el Virreynato de Buenos Aires, por el S. con el Reyno de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama, y por el Occidente con el inmenso mar Pacifico.

Sus valles por las riveras del mar son compuestos de arenales que, aunque tan dilatados como los de la Arabia, logran de un clima benigno y templado a influencias de los ayres frios con que las altas y nevadas cordilleras del S. templan el intensivo calor, propio efecto de la situacion de la tierra baxa o costas del Peru, deviendose a los rios que de aquellas descienden para buscar su termino en el Oceano Pacifico, la fertilidad que en sus vegas les proporcionan los canales que abrio la industria, haciendo mas extenso el aprovechamiento de su suelo.

La Sierra separada de los Valles por un cordon o faxa de elevados cerros, que hacen variar las estaciones, son la causa de que quando es verano en estos, sea en aquella el invierno. Da principio en quasi todo el giron de la costa, desde seis hasta veinte leguas por

el Oriente, terminando en la gran Cordillera Real o de los Andes: su temperamento, aunque mas sano al paso que rigido y tempestuoso, es tambien mas fecundo en sus abras y llanuras, deviendo a las abundantes lluvias y bondad del terreno copiosos frutos, que correspondiendo con ventaja al sudor de los agricolas, fomentan a los valles, que no podrian subsistir sin este auxilio.

Memoria de los Virreyes que han gobernado el Perú.—Tomo VI.—Frey don Francisco Gil y Lemos.—Lima 1859.—Pag. 2.

ANEXO N.º 86

Ley XXIII. Titulo III. Libro III de la Recopilacion de Indias. Que los Virreyes anteceffores, y fuceffores concurran, y confieran fobre el eftado de las materias.

Los Virreyes fuceffores procuraran luego concurrir con sus anteceffores, y les comunicaran las inftrucciones que llevaren, y conferiran fobre cada capitulo, para hacerfe capaces, y faber el eftado en que eftuviere cada materia, enterandofe muy particularmente de todas, y nos avifaran con mucha efpecialidad, refpondiendo por capitulos a todo lo que huvieren entendido de fus anteceffores, y eftado de las materias de fu cargo; y afsimifmo el Virrey fuceffor nos efcrivira lo que en conformidad de la inftruccion fuere haciendo, y no fiendo pofsible, que el Virrey anteceffor fe vea, y concurra con el fuceffor, dexara la relacion en pliego cerrado en poder de perfona de confianza, para que fe le entregue quando llegare.

De la Recopilacion de Leyes de Indias.

Ley XXIIII. Titulo III. Libro III de la Recopilacion de Indias. Que los Virreyes entreguen a fus fuceffores las Cartas, Cedulas y defpachos, y los inftruyan en las materias de fu cargo.

Ordenamos a los Virreyes, que quando acabaren de fervir fus cargos, entreguen a los fuceffores en ellos todas las Cartas, Cedulas, ordenes, inftrucciones y defpachos, que de Nos huvieren tenido en todas materias de govierno efpiritual y temporal, guerra y hacienda, y particularmente en lo tocante a la doctrina, converfion, propagacion y tratamiento de los Indios, y una muy copiofa relacion aparte de lo que en cada punto y cafo particular eftuviere hecho, o quedare por hacer que les fea inftruccion y fobre todo de fu parecer, de forma que el fuceffor quede capaz, y con la claridad, que importa al acierto de las materias de su cargo.

De la Recopilacion de Leyes de Indias.

PARTE TERCERA

CAPÍTULO PRIMERO

ANEXO N.º 87

Excelentisimo Señor.

Muy venerado señor mio: ya tenia dada cuenta a Vuestra Excelencia en catorze del presente mes numero veinte y cinco, de lo ocurrido con motivo de unas expresiones oydas a un Paysano de que en yendose los soldados de Soria se echarian encima y harian lo que quisiesen: nuevamente llego a mi noticia que en el Pueblo de Oropeza Partido de Quispicanchi, se habian oydo a un Indio palabras que davan a conocer el veneno que se oculta en los còrazones e informado de oficio por Don Raimundo Necochea, dispuso se tragese a mi presencia a la muger llamada Isidora Villalba quien declaro ser cierto haber oydo a un Indio al ver a unos Milicianos, hacer el egercicio, que de valde hacian aquello, pues si hubiera guerra no bastarian tan pocos para vencer como reconocera Vuestra Excelencia en la adjunta copia.

Como conoci no se podia adelantar mas ni averiguar de raiz la especie por que la muger no conocia al Indio ni sabia de donde era ni donde podria existir, me parecio conveniente no hacer mas ruido, ni proceder a otras diligencias por no exasperar mas, pues ya

conocen el cuidado con que se vive y de esto doy cuenta al Virrey.

Excelentisimo Señor, me afirmo en todo lo dicho en mi citado oficio, aqui se necesita fuerza y añado que acaso esta gente solo desea, se le presente una buena proporcion para levantar la cabeza y proclamar la independencia que es la que colijo desean. Vuestra Excelencia conoce bien a los Americanos, penetra sus senos, y no se le hara dificultuoso esto.

Mucho he molestado la atencion de Vuestra Excelencia en varios oficios que le he dirigido ya quando solo servia mi Comision de Revelion, ya desde que manejo esta Intendencia y en todos he clamado por la atencion que merece esta Ciudad y su Jurisdiccion pues llegüe a decir a Vuestra Excelencia que aunque se perdiesen Lima y Buenos Ayres, contemplaba se podria restaurar, pero perdido el Cuzco, todo el Reyno se perdia, por que la Sierra es el escudo de toda esta America que presentan para todo.

Por eso me parecia que ademas de todo el cuidado se necesitaba de dar en lo posible a todas las providencias que aqui se puedan tomar una autoridad que ademas del respeto se apoyase en el concepto publico que desea algunas veces el numero: esto se conciliaba con una Audiencia compuesta de un Presidente en quien se uniesen la Regencia e Intendencia, cuatro Oydores, un fiscal, y respectivos subalternos.

Muy poco costo de mas le tendria al Rey, pues asignada al Presidente la dotacion de diez mil pesos se ahorraban dos mil que ahora se pagan de mas por los seis mil de dotacion de esta comandancia y otros seis mil de la Intendencia—y aun cuando se asignara sueldo al Secretario de la Presidencia que me parece regular podia ser el de ochocientos pesos y derechos de firmas, con lo que podria pasarlo decentemente.

Los cuatro Oydores se podrian sacar dos de Lima uno de Chile y otro de Chuquisaca, respecto a no hacer tanta falta por haber minorado los negocios en Chuquisaca con la Audiencia de Buenos Ayres, la de Chile ser de poca consideracion y la de Lima tambien

con la Jurisdiccion de menos establecida la de esta ciudad. El Fiscal podria sacarse de Lima, respecto a tener dos y asi nada se aumentaba antes se evitaban gastos pues con cuatro mil pesos cada Oydor era una competente asignacion y venia a quedar a favor de la Real Hacienda, para otras cosas los mil mas que a cada uno se pagan en las otras Audiencias y componen cinco mil pesos.

La Jurisdiccion de esta Intendencia podria ser el Obispado de Guamanga, la Intendencia de Puno y el Obispado de Arequipa, pues por uno y otro extremo se ponia mas cerca el recurso que es uno de los principales objetos para el alivio de los vasallos.

La conveniencia de este establecimiento sera grande, las resoluciones mas reflexas, mas prudentes, con mayor conocimiento; el que mande aqui si es uno esta muy expuesto a errar por buen zelo que tenga; los acuerdos han sido siempre el escudo de las resoluciones en los negocios arduos y el publico queda mas satisfecho con estas determinaciones pues le consuela ver a muchos caracterizados pensar en su beneficio sin otro objeto que el acierto.

Se conseguia con esto tambien el que hubiese un freno para este Juzgado eclesiastico que estoy experimentando lo tirano que es y la poca justicia que se hace, y los pobres no pueden recurrir a Lima, este publico lograria otras ventajas, los intereses Reales se incrementarian y todo correria con otro aspecto de Justicia.

Cada Relator podria tener quinientos pesos de sueldo, y con todo siempre se economizaba; pero si fuera necesario gastar algo de mas no deberia ser de consideracion con reflexion a las mayores utilidades del estado, seguridad de este, mayor acierto en los dictamenes mas facilidad a los vasallos para experimentar la Justicia y no sentir tantos agravios.

El unico gasto de pronto seria comprar la casa disponerla adornada y aun para esto se podria usar el arbitrio de un donativo gracioso y que el comercio contribuyese algo atento a que esto redundaba en su beneficio por el aumento que tomaria.

He expuesto esto por el zelo con que deseo el mejor acierto. Vuestra Excelencia le dara el merito que guste pues yo cumplo con mi obligacion diciendo lo que me parece sin adornos naturalmente.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años—Cuzco y febrero veinte y uno de mil setecientos ochenta y seis—Excelentisimo Señor—Besa la mano de Vuestra Excelencia su rendido servidor. Benito de la Mata Linares—(Hay una rubrica).

Excelentisimo Señor Don Jose Galvez.....

.....

COPIA

Muy Señor mio: es cierto que en carta confidencial avise a Don Santiago Noboa, Teniente de Soria, lo acaezido en este Pueblo el domingo doze del corriente mes a consequencia de las expresiones que me dijo una mujer española nombrada Isidora Villalba como referidas por un Indio al tiempo que yo me hallaba en la Plaza disciplinando dos compañias del Regimiento de mi cargo cuyas palabras son las siguientes: de valde estan haciendo esto, por que al fin an de morir, y si tan pocos bastaran para vencer nunca hubiera guerra.

Con esta relacion oyda muy de prisa me diriji a solicitar al Indio con arreglo a las diminutas señas que me dio de el la muger y aunque desde aquel momento he practicado exactas diligencias con la mayor prudencia y reserba, tanto de dia como de noche no me ha sido posible hallarle ni adquirir noticia de su paradero.—Despues quando ya havia escrito a Don Santiago Novoa cansado de buscar con disimulo al nominado Indio volvi a preguntar con formalidad el pasage a Isidora Villalba y me lo refirio en los terminos siguientes:—*De valde estan haciendo esto estos viracochas, por que si hubiera guerra no bastarian tan pocos para vencernos a nosotros y que ella le contesto que los vencerian como los vencieron en la pasada rebelion.* Reconvenida por la palabra de al fin

han de morir, me asegura que no la dijo el Indio, y como esta ultima relacion es conforme en todas sus partes con la que el mismo dia le hizo al cura de esta doctrina me he persuadido que sin duda padeci yo equivocacion la primera vez por la aceleracion con que la oi. Esta muger me dise que no conoce al Indio pero que por su trage advirtio que era de alguna estancia de la Puna y que las expresiones que van referidas solo las oyo ella y un otro Indio del Collao que vendia en la sazon bayeta amarilla. Como no pude dar con el autor de estas expresiones estaba resuelto a suspender el parte formal a V. S. y al señor Comandante General hasta el diez y nueve que regresare a esa Ciudad como referi al Caballero Noboa considerando que nada se podia abanzar con sola la deposicion de esta muger que la podre conducir conmigo, si V. S. lo tiene por conveniente. Aunque despues se han continuado los ejercicios por hallarse aqui en Asamblea todo el Regimiento nada ha ocurrido de nuevo pues no se ha vertido ninguna otra especie sobre que he estado con la mayor vigilancia. Todo lo que rrefiero a V. S. en contestacion de su carta del dia quince que la acabo de recibir—Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Oropesa diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y seis—Besa la mano a V. S. su mas atento seguro servidor—Raimundo de Necochea—Señor governador Intendente Don Benito de la Mata Linares—En la Ciudad del Cuzco en veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y seis, comparecio Isidora Villalba, soltera, vecina de Paucartambo, y residente en el dia en el pueblo de Oropesa, Partido de Quispicanchi, de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre si es cierto oyo en el Pueblo de Oropesa y refirio a Don Raimundo Necochea haver oydo a un Indio que miraba hacer ejercicio a los soldados del Partido: dè balde estan haciendo esto estos viracochas, por que si bubiera guèrra no bastarian tan pocos para

Declaracion.

vencernos a nosotros, y que la declarante le contesto, los vencerian como los vencieron en la Revelion pasada, dijo es cierto oyo las expresiones de que se le pregunta a un Indio que no conoce ni es del Pueblo y no se lo conoceria aunque se lo presentaran, y se las refirio al cura Don Jose Gomez y Carrillo, y a Don Raimundo Necochea y aunqne despues ha estado la declarante con cuidado no ha buelto a oir hablar en la materia a ningun Indio, y es lo unico que puede decir y la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, siendole leyda esta su declaracion / expreso ser de edad de treinta y seis años no firmo por no saver—Mata—Es copia de su original—(Hay una rubrica).

Archivo de Indias.—Estante 116.—Caj. 3.—Leg. 4.

ANEXO N.º 88

Para mayor honor y decoro de la ciudad del Cuzco antigua metropoli del Imperio del Peru y a fin de evitar los perjuicios y dispendios que se originan a sus habitantes y a los de las Provincias inmediatas de recurrir en sus negocios por apelacion y con otros recursos a la Real Audiencia de esa capital, y a la de Charcas ha venido el Rey en crear y establecer una nueva Real Audiencia en dicha ciudad del Cuzco que debe comprender toda la extension de aquel Obispado y ademas las Provincias y territorios que V. E. le señalare tomando para ello informe del Superintendente Subdelegado de Real Hacienda don Jorge de Escobedo y componese de un Regente a el que debe estar unido por ahora el Gobierno e Intendencia de aquella ciudad, tres Oydores y un Fiscal, y sus dotaciones de nueve mil pesos a el primero y cuatro mil quinientos a cada uno de los otros cuatro a excepcion de los que gocen ma-

yor dotacion en los tribunales en que se sirven, y que la deben retener.

Asi mismo se ha servido S. M. eonceder dicha Plaza de Regente con la union de Gobierno a el Oydor de esa Audiencia don Jose Portilla a quien entregara V. E. el titulo de este mismos empleo que le acompaño expedido por esta via reservada y le prevendra V. E. que inmediatamente se disponga a pasar a su nuevo destino y para las otras tres de Oydores ha nombrado por su orden a el Alcalde del crimen de esa Real Audiencia don Jose resabal y Ugarte a Don Pedro Zernadas Bermudez Oydor de la de Charcas y a Don Miguel Sanches Moscoso que lo es de la de Buenos Aires y luego que la Camara le consulte sujetos para la fiscalia como le esta mandado elegira persona de aptitud que la desempeñe. Todo lo paticipo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—El Pardo a 26 de Febrero de 1787.

Señor Virrey del Peru.

Archivo de Indias.—Estante 116.—Caj. 2.—Leg. 4.

ANEXO N.º 89

EL REY

Virrey Gobernador y Capitan General de las Provincias del Peru y Presidente de mi Real Audiencia de Lima. Para mayor honor y decoro de la ciudad del Cuzco antigua metropoli del Imperio del Peru y evitar los graves perjuicios y dispendios que se originan a mis vasallos habitantes de ella y sus Provincias inmediatas de recurrir en sus negocios por apelacion a mis Reales Audiencias de Lima y Charcas he venido por mi Real decreto de veinte y seis de Febrero del corriente año en crear una nueva en dicha ciudad del

Cuzco cuyo distrito a de comprender toda la extension de aquel Obispado (cuyas Provincias son las de Abancay, Azangaro Aymaraez, Canes y Canches o Tinta) Calca y Lares, Carabaya, Chilques y Masquez, Chumbibilcas, Cotabambas, Urubamba, y todas las demas Provincias y territorios que con precedente informe de don Jorge de Escobedo Superintendente Subdelegado de mi Real Hacienda, señalareis vos en numero de Ministros de la expresada nueva Audiencia, ha de ser un Regente con el sueldo de nueve mil pesos anuales, tres Oydores y un solo Fiscal de lo civil y criminal, cada uno con el sueldo de cuatro mil quinientos pesos a excepcion de los Ministros que vayan de otras Audiencias y tengan mayor dotacion la que deberan conservar. Para la plaza de Regente he nombrado en el mismo Real Decreto á Don Josep de la Portilla Oydor de esa mi Real Audiencia de Lima y para las tres de Oydores, he elegido por su orden a Don Joseph de Resavala y Ugarte Alcalde del crimen de esa propia Audiencia a Don Pedro Zernadas Bermudez Oydor de la de Charcas y a Don Miguel Sanchez Moscoso de la de Buenos Aires y para la Fiscalia a Don Antonio Suarez Rodriguez de Zebra abogado de mis Reales Consejos. Los subalternos que ha de haber en la nueva Audiencia han de ser un ajente fiscal un relator y un Escribano de Camara, cada uno con el sueldo de quinientos pesos proveyendose esta escribania como oficio vendible y renunciable, un Capellan con el sueldo de trescientos pesos y la obligacion de decir misa y enseñar la doctrina cristiana a los pobres de la casa; un Canciller y registrador cuyo oficio sea vendible y renunciable como en otras Audiencias: dos receptores; cuatro Procuradores; un tasador; y un repartidor cuyos oficios han de ser igualmente vendibles y renunciables y no han de gozar sueldo; y tambien ha de haber los de abogado de pobres; un Procurador para estos; dos porteros, y un barrendero cuyos nombramientos ha de hacer la Audiencia con la gratificacion que le parezca sobre el ramo de penas de Camara, asi mismo he resuelto que establecida la nueva Audiencia procedan el

Regente y Oydores a formar sin la menor dilacion con vuestro acuerdo las correspondientes ordenanzas para su buen regimen y Gobierno arreglandose a lo dispuesto por Leyes poniendolas provisionalmente en execucion y remitiendolas a mi Consejo de las Indias para su aprobacion. Todo lo cual os participo para que lo tengais entendido, hagais notorio en donde convenga y concurrais en la parte que os toca a su puntual cumplimiento en inteligencia de expedirse con fecha de hoy las correspondientes cedulas a mis Reales Audiencias de Lima y Charcas para que les conste el territorio que se agrega de su respectiva jurisdiccion y se aplica a la nuevamente establecida, y de esta cedula se tomara razon en la Contaduria General del referido mi Consejo. Fecha en Aranjuez a tres de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.—Yo el Rey.—por mandado del Rey Nuestro Señor.—Don Manuel de Nestares.

Archivo de Indias.—Estante 116.—Caj. 2.—Leg. 4.

ANEXO N.º 90

Testimonio del Expediente formado sobre señalar los limites de la Jurisdiccion de la Real Audiencia del Cuzco.

PRINCIPAL

REMITIDO POR EL VIRREY DEL PERU CON CARTA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1792

Excmo. Señor. — Para contextar el oficio de V. E. a que se sirve acompañar copia de la Real orden de 26 de Febrero de este año y cumplir la parte que en ella me corresponde informando los limites que deben señalarse a la nueva Real Audiencia de el Cuzco debo Oficio.

recordar el informe que con el numero cuatrocientos sesenta y ocho hizo a V. E. en primero de julio de ochenta y cuatro hablando del establecimiento de Intendencias pues ya entonces incinue el concepto que tenia formado y reproduzco en cuanto a la Audiencia del Cuzco de que es moralmente imposible combinar las distancias y dividir las jurisdicciones de modo que se logre una total y perfecta igualdad. Tambien dixe en aquella ocasion e inserto en esta que quiza seria conveniente dividir de otro modo los limites de ambos Virreynatos dando a el de Lima lo que hoy forma la Intendencia de Puno, que despues se ha erigido y si bien es verdad que en Real Orden de 19 de septiembre de 1785 se me previno que S. M. no asentia a esta idea que con el numero 434 propuse en informe de 20 de Marzo de aquel año como una de las principales causas que se daban era no haberse aprobado el establecimiento de Audieucia en el Cuzco parece que verificado ya no es impropio ni estraño recordarle pues si se arreglara la nueva division deberia toda la Intendencia de Puno quedar sujeta a la Audiencia del Cuzco con utilidad de aquellos pueblos y habitantes por la mayor inmediacion que tenian para dirijir al Cuzco sus recursos en materia de justicia a V. E. y demas tribunales de Lima en las que le son propios o reservadas.

Bien conozco que para poner la Intendencia de Puno subordinada a la Audiencia de Cuzco no es absolutamente preciso que se extienda a ella la jurisdiccion de este Virreynato y que asi como Lampa Azangaro y Carabaya que son de aquella Intendencia y Partidos del Obispado del Cuzco han de reconoser desde luego su nueva Audiencia, pudiera hacerlo el todo de la Provincia aunque fuese del otro Virreynato; pero a la verdad esto en la practica puede traer sus dudas i competencias que se evitarian del otro modo con ventajas del Gobierno politico, militar y aun de Real Hacienda de todo el Reyno; y supuesto que en el dia no creo se extiende en encargo a tanto que podamos desde luego abrazar uno u otro metodo me contento con haberlo insinuado para que S. M. determine como

siempre lo mejor y paso a decir lo que me parece practicable y conveniente por ahora.

La Real Orden dice claramente que la nueva Audiencia comprende toda la extension del aquel Obispado y asi no se ofrece duda en que como antes dixe los partidos de Lampa Azangaro y Carabaya y aun que esten sujetos a la Intendencia de Puno han de estarlo a dicho tribunal cuya inmediacion les proporciona todos los alivios que tiene por objeto el establecimiento.

Por igual motivo considero debe aplicarsele la Intendencia de Arequipa que indisputablemente esta mas inmediata al Cuzco que a Lima y solo el partido de Camana puede ser perjudicado por mas cercano a esta Capital; pero ni su entidad y negocio ni la mayor distancia que se le aumente son tan considerables que merezcan desmembrarle del todo del Obispado multiplicando en el las jurisdicciones con perjuicio de los Jefes y Superiores seculares y eclesiasticos que habian de tener que contestar y entenderse con dos distantes Audiencias segun los partidos y casos que ocasionen los recursos.

Este mismo inconveniente hallo para que por el extremo contrario se apliquen a la Audiencia del Cuzco algunos partidos que sin duda les estaran mas inmediatos del Obispado de Guamanga como vervi gracia Andahuaylas y Parinacochas, pero Castro Virreyna Angaraes Guanta y otros partidos son mas proximos a Lima cuyo frecuente comercio con las capitales de Guamanga y Guancavelica hace mas comodos los recursos a este ultimo a que en mi opinion debe quedar sujeto como ahora esta todo aquel Obispado.

Siguiendo esta demarcacion quedaran a la Audiencia de Lima su propio Arzobispado y los sufraganeos de Guamanga y Truxillo y tendran este tribunal y el del Cuzco un terreno proporcionado en que exercer su jurisdiccion con la posible comodidad de todos los que la necesiten y busquen y si llegare el caso que al principio insinue de aplicar la Intendencia de Puno a este Virreynato quedara con mayor extension la Audiencia del Cuzco y nada habra que apetecer ni aña-

dir. Vuexelencia rectificara estas ideas que si le parecieren justas expedira las ordenes y avisos que son precisos para la execucion a la que siempre contribuire yo con el mismo gusto y deseo del asierto que ahora me ha movido en el desempeño de la Real Orden y oficio de V. E. que dexo asi contestado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Lima diciembre trece de mil setecientos ochenta y siete.—Excmo Señor.—Jorge Escobedo.—Excmo Señor Virrey Don Teodoro de Croix.

Decreto Lima y Diciembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho agreguese copia de la Real Orden que se cita y que ha dado merito a este oficio y esperese la contestacion del Señor Intendente de Arequipa. Una rubrica de S. E. Varea.

Asi mismo se ha servido S. M. conferir dicha plaza de regente con la union del Gobierno a el Oydor de esa Audiencia Don Jose Portilla a quien entragara V. E. el titulo de este mismo empleo que le acompaño expedido por esta via reservada y le prevendra V. E. que inmediatamente se disponga a pasar a su nuevo destino y para los otros tres de Oydores he nombrado por su Orden a el Alcalde de el crimen de esa Real Audiencia Don Jose Resabal y Ugarte a Don Pedro Zernadas Bermudes Oydor de la de Charcas y a Don Miguel Sanchez Moscoso que lo es de la de Buenos Aires y luego que la Camara le consulte sujetos para la Fiscalia como lo esta mandado elegira persona de aptitud que la desempeñe. Todo lo participo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios Guarde a V. E. muchos años.—El Pardo a veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. —Sonora.—Señor Virrey del Peru.

Decreto Lima y Agosto cuatro de mil setecientos ochenta y siete.—Guardese y cumplase la Real Orden antecedente acusese su recibo y fecho saquese competente numero de copias autorizadas y remitase la una con el adjunto titulo o Real despacho de Gobernador Intendente de la ciudad del Cuzco en que se pondra el cumplase respectivo al Señor Don Jose de la Portilla

para su observancia y cumplimiento y distribuyendose las otras entre los demas Señores Ministros que deben componer el tribunal de la nueva Real Audiencia de dicha ciudad se remitira una de dichas copias con el oficio de estilo al Señor Superintendente General de Real Hacienda para poder con su acuerdo providenciar lo que mas convenga sobre el señalamiento de Provincia y demas particulares que se nos encargan. El Caballero de Croix, Esteban Barrea.—Es copia de su original de que certifico.—Lima nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho.—Esteban Barrea. —Comprobado.—Una rubrica.

Excelentisimo Señor: Desde el instante que me entere del oficio de veinte y cinco de Noviembre ultimo en que Vuexcelencia me manda le informe sobre la situacion de la Provincia y Partidos que componen esta Intendencia de mi cargo, exponiendo si creo mas util al beneficio de estos vasallos el que dicha Provincia o parte della se sugete a la nueva Real Audiencia del Cuzco, o que continue como hasta aqui sugeta a la de esa Capital advirtiendo al mismo tiempo todo aquello que estime por conveniente para que pueda Vuecencia reglar tan arduo y delicado punto recomendando a su integridad y zelo por el Soberano: he principiado prolixas diligencias para el puntual y mas fixo conocimiento de las distancias, calidades de caminos y suerte de comercio que esta Ciudad y sus partidos ministran asi a esa de Lima como a la del Cuzco con el objeto de dirigir a Vuexelencia en la mas breve oportunidad el informe cabal y seguro para que Vuexcelencia pueda fixar con entera satisfaccion de las intenciones del Rey e incomparable celo de Vuexcelencia en esta parte con cumplido y util contento de los vasallos y con la mejor expedicion de Tribunales tan Superiores los terminos que hayan de tener la Real Audiencia de esa Capital y la que nuevamente manda Su Magestad establecer en la del Cuzco.—Dios guarde a Vuexcelencia muchos años.—Arequipa y Diciembre diez de mil setecientos ochenta y siete.—Excelentisimo Señor Antonio Alvarez y Gimenez.—Excelentisimo Señor Don Teodoro de Croix, Caballero de Croix. Oficio

Excelentisimo Señor.—Por oficio de veinte y cinco del proximo (Informe) pasado Noviembre me ordeno Vuexelencia le informase con la posible brevedad y exactitud si creia yo mas util al beneficio de estos vasallos el que esta Provincia o parte de ella se sujetase a la nueva Real Audiencia del Cuzco o continuase como hasta aqui sugeta a la de esa Capital, y juntamente que advirtiese a Vuexelencia todo aquello que yo estimase conveniente para que en ese Superior Gobierno se arreglase el arduo y delicado punto de señalar fixos limites a dos Reales Audiencias como la antigua de Lima y la del Cuzco que corren en establecimiento. Recibi este oficio en nueve del presente Diciembre por el Correo ordinario de dicha Ciudad de Lima a esta de Arequipa, y acusando su recibo puse en la superior atencion de Vuexelencia que desde el instante en que me entere de su contenido empezaron a correr prolijas diligencias para el puntual conocimiento de las distancias calidades de caminos y suerte de comercios que esta Ciudad y sus Partidos ministran entre si y con respecto a Lima y al Cuzco ultimos terminos en que habia de resolverse el conocimiento. Sin embargo de que esto podia completarse con las constancias que se hagan en la Secretaria de esta Intendencia a fin de perficionar y concluir el Mapa Topografico que cada Intendente debe expedir de su Provincia en observancia de varios articulos de la Real Ordenanza que los rige: estas entraron en revision y nuevo examen solicitandose de practicos y viageros de profesion cuantas noticias pudiesen asegurarme de la verdad de las antecedentes y dejar satisfechos los deseos de corresponder a Vuexelencia una confianza que es digna de que hayan de convertirse en su desempeño todos los cuidados de un hombre de bien. Por unas y otras se ha construido el Mapa de esta Provincia y sus Partidos que acompaño en el qual vera Vuexelencia las distancias de la Ciudad de Arequipa a las de Lima y el Cuzco perfectamente liquidadas: las de las Capitales de sus partidos a los mismos terminos y a la que lo es de la Provincia: lo llano quebrado,

riguroso y vario por tiempos de sus caminos: las especies de frutos que cada pieza de estas produce, donde se consumen y el mutuo auxilio que con ellas se prestan. Vera ultimamente Vuestra Excelencia los comercios en que se emplean sus vecinos y toda aquella extension en que se encierran. Sera necesario por consiguiente todo el concepto a que Vuexelencia aspira en la ocasion para llenar las Reales intenciones con la utilidad y satisfacciones desstos Vasallos con quanto pueda ser sociedad de sus propenciones y con aquello que en las dos Reales Audiencias sea lo mas ajustado al servicio del Rey en la administracion de justicia y los otros resortes de tan elevada jurisdiccion sin que yo en el presente informe produzca otras instrucciones que las que exhiven la existencia situacion y correspondencias de las cosas en si mismas. Celebrare que Vuestra Excelencia haya expedido el informe como anelaba y yo debia hacerlo, y que sobre todo sean los superiores arbitrios de Vuestra Excelencia los que traigan consigo el acierto mas legitimo y verdadero en el caso. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Arequipa y Diciembre diez y nueve de mil setecientos ochenta y siete. Excelentisimo Señor.—Antonio Alvarez Gimenez.—Excelentisimo Señor Don Teodoro de Croix, Caballero de Croix Lima y Febrero ocho de mil setecientos ochenta (Decreto) y ocho. —Unase al expediente de su materia y traigase—Una rubrica de Su Excelencia.—Varea.—Lima y Febrero nueve de mil setecientos ochenta y ocho.—Vista a los dos Señores Fiscales.—Una rubrica de su Excelencia. —Varea.

Excelentisimo Señor. Los Fiscales han visto este expediente con el Plano e Informes remitidos por el Señor Intendente de Arequipa y dicen: que para la cabal instruccion que pide este grave asunto debiendo haber en la Real Audiencia de esta Capital razon de los negocios que ocurren de los Partidos de la Intendencia de Arequipa de la facilidad y brevedad con que se expidan y demas noticias que conduzcan a los objetos que han movido a su Magestad para la erec-

Decreto

Vista

cion de la nueva Audiencia del Cuzco estiman conveniente que si fuere del Superior arbitrio de Vuestra Excelencia mande se pase el Expediente a esta Real Audiencia para que se sirva informar lo que considere mas del Real Servicio. Lima trece de Febrero de mil setecientos ochenta y occho. Gorbea. Videnique.

Decreto Lima y Febrero veinte y cinco de mil setecientos ochenta y ocho. En conformidad a lo que piden los señores Fiscales; agreguese a este expediente copia de la Real Cedula de ereccion de la nueva Real Audiencia del Cuzco; y fecho pasese con el oficio de estilo a la de esta Capital para que sobre el particular de señalamiento de termino de que se trata me informe lo que hallare por mas conveniente.—Una rubrica de su Excelencia.—Varea.

Al Virrey del Peru sobre el nuevo establecimiento de Audiencias en la Ciudad del Cuzco—Lima y Diciembre diez de mil setecientos ochenta y siete—Guardese y cumplase la Real Cedula antecedente, acusese su recibo y tomese razon della en el Real Tribunal de Cuentas, Caxas Reales de la Capital y en las de la Ciudad del Cuzco y respecto de haberse recibido el duplicado pasese con el oficio de estilo al Señor Don Jose de la Portilla Regente nombrado para la nueva Real Audiencia que ha de crearse en dicha Ciudad, encargandole que con los demas Señores Ministros nombrados para ello que residen en esta Capital y mediante a que parece suspenden su marcha hasta que pase la presente estacion de agua procedan inmediatamente a formar las correspondientes ordenanzas que hubieren de servir para su buen regimen y govierno y verificado den cuenta con ellas originales para que en su vista pueda yo disponer lo demas que corresponda, y sin perjuicio ni retardacion de esta providencia que a su tiempo se publicara por Bando en los parages donde convenga, estimando y haciendo saber el contenido de dicha Real Cedula saquese de esta competente numero de copias y pasense con sus respectivos oficios dos a el Excelentisimo Señor Virrey de Buenos Aires y al Señor Regente de la Real Au-

diencia de esta Capital para su inteligencia y govierno, otra al Señor Don Jorge Escobedo del Consejo de Su Magestad, previniendole que en cuanto a el distrito y termino que hubiere de señalarse a la nueva Real Audiencia me informe lo que le pareciere y tubiere por conveniente, y comunicandose otra por circular a los Señores Governadores Intendentes señaladamente a el de la expresada Ciudad de el Cuzco y por su ausencia a su Teniente Asesor para que este la haga entender a su Cabildo y Ayuntamiento y a las demas oficinas y Tribunales de aquella. Le traera otra copia para que sobre la cracion de los nuevos oficios expecialmente sobre los que hubieren de ser con la calidad de vendibles yrenunciables se provea lo que corresponda; dandose a su tiempo cuenta a Su Magestad con testimonio o copia autorizada de los expedientes que sobre todo se formaren—El Caballero de Croix—Esteban Varea—Es copia de sus originales: asi lo certifico Lima y Febrero veinte y siete demil setecientos ochenta yocho—Esteban Varela—Corregida—Una rubrica—En vista del Expendiente formado sobre señalar y determinar los limites de la jurisdiccion de una nueva Real Audiencia que a mandado Su Magestad crear y establecer en la Ciudad del Cuzco y del plan que ha dirigido el Señor Governador Intendente de la Provincia de Arequipa he tenido por conveniente despues haber oido el dictamen de los Señores fiscales mandar que se agregue a aquel una copia autorizada de la Real Cedula de Ereccion y pasarlo todo a V. señoria como lo executo para que sobre el particular de señalamientos de terminos me informe lo que hallare por mas conveniente Dios guarde a V. señoria muchos años—Lima veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho—El Caballero de Croix—A la Real Audiencia de esta Capital—Lima y Marzo catorce de mil setecientos ochenta y ocho—Visto este expediente mandaron se devuelva a Su Excelencia con el informe acordado—Quatro rubricas—Monzon—Excelentisimo Señor—El Expediente formado sobre señalar limites a la nueva Real Audiencia mandada crear en la Ciudad del Cuz-

Oficio

Auto

Informe

co no tiene en el concepto de este Tribunal la Instruccion necesaria para evaquar el informe pedido con el conocimiento que pide su gravedad por no haberse agregado planos topograficos de las Intendencias del Cuzco y Puno para reflexionar si debe extenderse el territorio de la Nueva Audiencia por el Virreynato de Buenos Aires y por no haberse rectificado por el Cosmografo mayor de esta Capital el plan remitido por el Intendente de la Ciudad de Arequipa ni haberse oido a sus Cabildos Eclesiastico y secular ni al Consulado de esta Ciudad. No omitiendo hacer presente que en esta Real Audiencia no se ha establecido la menor quexa de los naturales de la Intendencia de Arequipa por demorarseles el despacho que verosimilmente sera mas lento en una Audiencia de tres Señores Ministros y que lo mas del tiempo estara con los ausentes, enfermos o ocupados por lo que atendidas las razones que exponen los Señores Fiscales no se considera necesario ni haymotivo para variar los limites que señalan las leyes a esta Real Chancilleria por lo respectivo a unas Provincias que reciben todos sus auxilios de esta Ciudad y que conviene esten subordinadas en lo politico y militar a la Capital donde Vuexcelencia reside lo que pondra mas de manifiesto verificadas que sean las diligencias que van enunciadas, que es cuanto puede exponer este Tribunal en contestacion al Oficio de Vuexcelencia de veinte y seis de Febrero—Dios guarde a Vuexcelencia muchos años—Lima y Marzo veinte y nueve de mil setecientos ochenta y ocho—Excelentisimo Señor—Manuel de Arredondo—Don Antonio Hermenegildo de Queriajasu y Mollinedo—Manuel Marcilla Arias de Saavedra—El Marques de Coxpa—Melchor Santiago Concha—Anbrosio Zerdan y Ponteros Doctor Francisco Antonio Moreno—Nicolas Velez de Guevara y Saesiem—Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos Lima Abril once de mil setecientos ochenta y ocho—En atencion a lo que resulta de este Expediente a lo que exponen los Señores Fiscales e informa la Real Audiencia de esta Capital saquese duplicada copia de este oficio y de la ultima respuesta

Decreto

dada por dichos Señores Fiscales y remitase la una al Señor Governador Intendente de Arequipa recordandole la que por mi se le dirigio con fecha de veinte y seis de noviembre del año anterior y previniendole la haga presente a su Cabildo y ayuntamiento para que sobre su contenido me informe quanto le pareciere y tuviere por conveniente y remitiendose la otra de dichas copias al Venerable Dean y Cabildo, de aquella Santa Iglesia se le prevendra que igualmente me informe sobre su contenido encargando a unos y otros que lo executen con la posible brevedad: y evacuado el Cosmografo Mayor del Reyno y el Real Tribunal de el Conndado con reconocimiento de este expediente informen lo cual corra y se entienda sin perjuicio del mas pronto y breve establecimiento de la nueva Real Audiencia mandada crear en la Ciudad del Cuzco a cuya formacion se procedera con toda la posible anticipacion executandose por ahora con el distrito y terminos que expresamente se le señalan en la Real Cedula de su ereccion los que se extenderan con mayor conocimiento de causa de las demas Provincias que mas convenga al bien del Estado segun resulte de los citados informes comunicandose desde luego esta Providencia al Señor Regente nombrado para la nueva Real Audiencia como asi mismo a la de ésta Capital para su inteligencia y govierno en la parte que a cada una corresponde.—Una rubrica de su Excelencia —Varea—Fecho en catorce idem—Dirijo a Vuexcelencia el ynforme original y testimonio que lo acompaña y me ha pasado el ylustre Cabildo de esta Ciudad relativo todo a la asignacion de limites que correspondan señalarse a la Nueva Real Audiencia del Cuzco, y en su vista deliberara Vuexelencia lo que estimare mas conveniente a su Superior agrado Dios guarde a Vuexelencia muchos años Arequipa y Julio veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y ocho—Excelentisimo Señor—Antonio Alvarez Ximenez—Excelentisimo Señor Virrey Caballero de Croix.

Nota

Oficio

Excelentisimo Señor—Pasada a este Ayuntamiento por el Señor Gobernador Intendente de esta Provincia

Informe

la superior orden de Vuestra Excelencia que con fecha de catorce de Abril de este año le fue dirigida al señalado fin de que en su inteligencia y de lo expuesto por los Señores Fiscales y del informe hecho por la Real Audiencia en razon de los limites que convenga señalar a la nuevamente creada en la ciudad del Cuzco le informe a Vuestra Excelencia quanto le pareciere y tuviere por conveniente para mejor instruccion del expediente de la materia; se comunico traslado de todo al Sindico Procurador General y Regidor perpetuo Don Francisco Jose del Rivero y Benavente. I aunque en la representacion que ha hecho y en testimonio acompaña estan expuestas las primeras razones por que se considera util conveniente y aun mas conformes a las piadosas intenciones del Soberano la agregacion de esta Provincia a la citada nueva Real Audiencia; con todo todavia le ocurren al Ayuntamiento algunas que no pueden omitirse. Pues contando con el seguro supuesto de la mayor inmediacion mejores mas llanos, recorridos y bien proporcionados caminos de esta Ciudad a la del Cuzco a distincion de la distancia y penalidades que presentan los de Lima; es indubitable que cualquiera vecino de Arequipa que por si o por interposita persona quiera conducir o despachar los efectos que esta Provincia produce y de que en propiedad o de otro modo se haya constituido dueño, puede bien hacerlo y conseguir ventajosas utilidades en su expendio, tanto que ellas basten a sufragarle los costos del viage los de su defenza si la necesita y los de su manutencion. Quando por el contrario no siendo conducible especie alguna a la Capital de lima antes de prometerse adelantamiento en dichos efectos es frequentisima la esperiencia de que ellos por lo regular acometidos de la presitada necesidad de algun recurso o de auxiliar oportunamente las defensas en esta Capital se dan por infimos precios, con conocidos perjuicios como que solo dinero puede despacharse a ella. El inconveniente tocado por los Señores Fiscales de la duplicacion de correspondencias, gastos Apoderados, Abogados y Procuradores se hace consistir

expresa y declaramente en el supuesto que la mayor parte de los vecinos de esta Ciudad sean comerciantes de efectos de Castilla; y a la verdad que todo lo contrario es lo mas cierto, porque a distincion de muy pocos y señalados que en aquella ocupacion se ejercitan es constante y notorio que el mayor numero de comerciantes se compone de forasteros Europeos o de otros lugares. Fuera de que aunque lo primero fuese lo mas evidente la misma experiencia hace ver que en el discurso de un quinquenio son raros y casi ningunos los pleitos que ocurren en el comercio, tales que necesiten llevarse a Lima, pues conforme a sus Ordenanzas si algunos ocurren regularmente terminan en las Diputaciones particulares y quando de ellas se apela no es a la Real Audiencia sino al Consulado y demas tribunales peculiares que les corresponden, y quando asi no sucediera, no puede dudarse que la duplicacion sobredicha jamas podia llegar al grado de perjuicio que se figura por la compensacion que le harian las ventajas y utilidades que la mayor inmediacion al Cuzco facilita.

La muchedumbre de causas que se ha advertido ocurren de esta Intendencia a esa Real Audiencia en un quinquenio y cuya mitad no alcanza a igualar las de las otras del distrito proviene sin duda de varios capitulos.—Primero de la mala constitucion y peor manejo de los litigantes que escudados de la misma distancia y menos valimiento de sus contrarios o apelan cuando no deben apelar o estudian el mejor modo de sorprender el Tribunal para que a vuelta de dicha distancia y de lo mas costoso de los recursos que tengan como triunfantes en lo que litigan y se entorpezca en los Juzgados inferiores la Justicia: razon que tuvo presente la ley Real 8.ª de el Titulo septimo Libro segundo de las de Castilla para lo que en ella determina.—Segundo que por la propia distancia y dificultad de expedirlas como regularmente no van las partes y se contentan con fiar sus defensas a Procuradores que desidiosos en negocio ageno hacen la mayor parte de la demora: lo que no sucederia en el Cuzco a donde

con las proporciones facilidad y ventajas apuntadas irian personalmente a diligenciar por si mismos y que los pleitos se despachasen con la brevedad que previenen las Leyes.

Tercero que por estos dos capitulos no durarian en el Cuzco por un quinquenio las causas que por un quinquenio duran en Lima y ansi bastaran los Señores que han de hacer aquella Audiencia para las que en un quinquenio ocurriesen.

Quarto y ultimo que aun concedido el crecido numero de causas que en un quinquenio se regulan pendientes en la Real Audiencia de Lima harian dichos Señores en el Cuzco lo mismo que siempre han hecho los señores de la Real Audiencia de Charcas quando tenian el Castisimo distrito que hoy divide la pretorial y Virreinato de Buenos Aires sin que jamas se notase retardo en el expediente de las causas y siempre si haya sido, justamente digna de los mayores elogios su notoria integridad. De esta clase pudieran añadirse y puntualizarse otras muchas razones y reflexiones que inducen mas la justificacion de Vuestra Excelencia a la consecucion de lo que esta Ciudad apetece y solicita en el paticular con reproduccion de quanto el Sindico Procurador General representa: pero estando todas presentes a la sabia comprehension de Vuestra Excelencia con mayor claridad y manifestacion que el Ayuntamiento pudiera exprimirlas el se somete en todo a cuanto Vuestra Excelencia quiera ordenar y a lo que por el beneficio comun se sirviese estimar mas conveniente y del Real agrado.—Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Arequipa y Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho—Excelentisimo Señor—Doctor Don Jose de la Iglesia—Francisco de Juero—Manuel Lorenzo de Bustamante—Francisco Javier Mendez y Salazar—Francisco Jose de Rivero y Benavente—Doctor Juan Jose de Larrea—Juan de Dios Lopez del Castillo—Lucas de Vreta—Francisco Segarra y Corvi—Don Miguel Tadeo Fernandez de Cordoba—Excelentisimo Señor Virrey Caballero de Croix.

Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento—El Sindico Procurador General de esta Ciudad en vista de el Superior orden del Excelentisimo Señor Virrey de estos Reinos que acompañado con la respuesta de los Señores Fiscales de Lima ha remitido a Vueseñoria por mano del Señor Intendente de esta Provincia a fin de que se le informe lo que parezca mas conveniente sobre la asignacion de limites a la Real Audiencia nuevamente establecida en la Ciudad del Cuzco y lo demas contenido en el expediente de este asunto dice: que para el mas caval desempeño de esta confianza que se ha servido hacerle Veseñoria, ha solicitado con la mayor diligencia todas las noticias que han sido posibles, y mas conducentes para tomar el esclarecimiento que es debido en una materia de tanta importancia y poder valancear las razones que ocurren y dan merito a la division de dictamenes sobre el particular. Aquellas que se han podido conseguir de los traginantes y que tienen conocimiento del terreno inclinan facilmente a consebir que seria grande la utilidad y conocidas las ventajas que lograrian los habitantes de esta Provincia si se aplicase por lo que mira a la administracion de justicia a la jurisdiccion de la Real Audiencia del Cuzco.—Ellas haran ver que no es infundado este concepto y por tanto les hace presentes el Procurador General con toda distincion y legalidad procurando al mismo tiempo no ser molesto en la dilacion.—Siendo el objeto de las Sobefanas intenciones de Su Magestad (Dios le guarde) el alivio de sus vasallos en la breve expedicion de sus asuntos pronto despacho en sus recursos y quanto se les eviten o a lo menos se minoren los gastos y penalidades de un camino tan dilatado, no se puede dudar que dirigiendose los de esta Provincia a la Ciudad del Cuzco persiviran estos efectos sensibles de su paternal amor. El plan topografico que remitio el Señor Gobernador Intendente a Lima pone en plena luz estas ventajas por lo que mira a las distancias, su exactitud no puede contestarse, pues se ha estampado sobre las noticias mas circunstanciadas y prolijas y aun con arreglo a la descripcion

Testimonio

que hizo de este Obispado el Cosmografo mayor de este Reino Doctor Don Cosme Bueno y se halla incerto en el Ephemeride del año de mil setecientos tal vez en la citada descripcion falta la individualidad en las dimensiones del terreno, o por no haber sido este objeto principal del Autor o porque no debera disminuirse la fee que el Plan merece por haber faltado el reconocimiento del Cosmografo, y quando no obstante las razones que militan en su favor quede aun alguna duda seria muy conveniente que el Excelentisimo Señor Virrey se dignase siendo de su Superior agrado mandar se pase a manos del Cosmografo con el fin de que la reconozca y ratifique: no omitiendose prevenir que en las circunstancias para hacerse capaz de la distancia de los lugares no solo debe atenderse a la elevacion del Polo y separacion de los grados, sino principalmente la desigualdad de esta superficie llena de Montes, Cerros y desfiladeros que obligan a los caminantes a retroceder casi sobre sus mismos pasos multiplicando en el camino la distancia de los lugares.

Hallandose demostrada la enorme diferencia que hay de distancia comparando la situacion de Lima y el Cuzco con respecto a esta Provincia de Arequipa se ofrece un paso bastantemente abierto para convencerla facilidad y brevedad en los recursos ya absoluta ya comparativa que juntamente exigen los Señores Fiscales como punto principal que deba considerarse: pues nada importaria que dos Provincias estuviesen sumamente inmediatas, si por otra parte hubiese obstaculos insuperables que se interceptacen su comunicacion— El camino de esta Ciudad al Cuzco que en su mayor extencion es solo ochenta y cinco leguas puede sin mayor molestia caminando con cargas abanzarse en once dias que es el termino que regularmente hechan los Arrieros en su tragin.....

El correo que mensualmeute conduce un Yndio sin otro Carruage que su cuerpo ni mas caballeria que sus pies gasta en todo tiempo aun lo mas fuerte de las aguas doce dias y si ocurre alguna diligencia precisa en solo los ocho dias de ida y otros a la vuelta con el

propio tren sin otro prest que el que doce pesos cumple con su comision. Por aqui es facil concebir la prontitud conque un propio que use de Caballeria evacuara su asiento y el poco gasto que se necesitara emprenderce Todo lo contrario se experimenta para transportarse a Lima: doscientas y cincuenta leguas de terreno que median ni pueden traficarse en pocos dias: ningun hombre es capaz de transportarse a pie y asi regularmente gastan los arrieros quarenta dias o algo mas en el camino en los tiempos mas comodos para la costa. Una mula por el flete vale veinte y cinco y a veces treinta y cinco pesos y un propio que se ofrezca despacharse no se contenta con una asignacion de doscientos cincuenta o trescientos pesos por su trabajo de suerte que lo que se gasta en solo un propio basta para mantenerse en el Cuzco por un año—Con esta breve comparacion salta desde luego a la vista la diferencia que se intenta demostrar de una a otra distancia pero ocurren aun otras razones que deben considerarse—El camino general que conduce al Cuzco saliendo por Chiguata a los altos de Condoroma no tiene en casi toda su extension un corto transito que amenaze el menor peligro —Todo es llano y de facil acceso por todas partes se encuentran vertientes de buena agua y abundante pasto para el alimento de las bestias. Muchas estancias proveidas de todo genero de ganados en que encuentra el caminante el sustento para su persona y la comodidad de hacer estacion o pascana donde quiera. A proporcion de estas ventajas son las molestias e incomodidades de la costa; ninguna estacion se hace en ella a arbitrio del caminante por ser todas determinadas y precisas. Los grandes despoblados y la escasez de agua obligan a avanzar el camino a pesar del cansancio y la fatiga hasta encontrar un desdichado valle que sirve de acogida y muchas veces ni aun este se proporciona siendo necesario conducir el agua sobre las propias vestias como sucede en Capa y Lovos y en el alto que llaman de los Arrieros. Quantas veces nos es preciso interrumpir el sueño a la media noche para en todo siguiente dia avan-

zar una jornada dilatada que es imposible remediarse? Cuantos cerros desfiladeros y aun precipicios hay que pasar con demasiada sosobra y recelo de perder la vida? La multitud de caudalosos Rios como son el dellitor, Liguas, Camana, Ocoña, Jauca, Acari, el de Pisco, Cañete y otros de torrentes que en las aguas suelen poner embarazo al mas activo comerciante y detenerlo en su carrera no obstante las balsas y vadeadores que se preparan en tiempo del verano en que toman su mayor aumento—Es verdad que por este tiempo la abundancia de las lluvias sirve de bastante penalidad en la Sierra pero a mas de no encontrarse rio alguno que ofrezca algun cuidado como sucede en los valles se pueden tomar precauciones que quiten o aminoren aquella penalidad; pues pudiendo hacerse las pascanas libremente queda a arbitrio del caminante hacer las marchas solamente en las mañanas y mantenerse en abrigo las tardes y las noches que es cuando regularmente se descargan las nuves. Proporcion que absolutamente falta en las costas—No es de omitir la multitud de enfermedades y especialmente de tercianas a que esta expuesto el camino de Lima de modo que se numera por feliz el pasajero que no es acometido de aquella general epidemia sin que baste toda precaucion para poder indemnizarse el recurso a las embarcaciones que bajan de Chile es sumamente contingente para que ninguno pueda contar con el Casi ninguna hay que tenga su trafico fixamente establecido en estos mares y aun aquellas pocas que con esta contingencia se acercan a los puertos intermedios, hacen tantas escalas cuantos lugares hallan acomodados para desembarcar y expender los efectos que conducen. Por ultimo hasta lo presente no se a visto que persona alguna en un caso urgente haya esperado el auxilio de un barco para transportarse a Lima. A todas estas incomodidades que son anexas al camino por su distancia y mala situacion deben agregarse los gastos que se aumentan en la capital del Reino a proporcion de su opulencia que es mayor que las de todas las demas ciudades. Arequipa respecto de Lima se

reputa por mucho mas comoda y barata asi en los mantenimientos como en las casas para la habitacion; y en efecto no es esta una voz sin fundamento, pues lo testifican todos los que han conocido una y otra ciudad. Que cotejo pues podra tener en esta parte el Cuzco con Lima quando el Cuzco es mas abundante y mas barato que Arequipa? Muchas cosas podrian puntualizarse en este particular pero ellas saltan a los ojos con la misma refleccion. La multitud de causas que ocurren de esta Provincia solo recivira de alguna mas pencion a los Señores Ministros de la Real Audiencia del Cuzco, los que en servicio del Rey, y del publico no se desdeñaran sin duda por su honor de sacrificar alguna parte de reposo sin que obste la refleccion de que deba contarse siempre uno menos por razon de ausencia o enfermedad pues esta falta puede facilmente suplirse del propio modo que sucede en otras Reales Audiencias.—La dependencia que tiene esta ciudad de la de Lima por el comercio de efectos de Castilla y por los negocios de gobierno y Super Intendencia general de Real Hacienda, tampoco pueden servir de embarazo, pues el propio militaria con cualquiera otra Provincia que se asignase. Siempre de ella habian de ser los recursos a la Capital como sucedia antes de la division del Virreinato, que de todo el territorio sujeto a la Real Audiencia de las Charcas se ocurria por asuntos de gobierno y Real Hacienda al Jefe Superior a quien correspondia su conocimiento. I por lo que mira al comercio nadie podra dudar que a toda esta parte del Reino y aun hasta la Ciudad de la Paz que pertenece al Virreinato de Buenos Aires, es Lima la que provee de los efectos de Castilla como que a su puerto unicamente arriban todos los registros de España. Con lo que es consiguiente que por razon de sus tratos haya dependencia de los pocos habitantes de esta, como de cualquiera Provincia con los habitantes de aquella, fuera de que el basto comercio de esta Ciudad es de efectos dé la tierra, como que quasi todos se ocupan en el y pocos vecinos en el de generos de Castilla ni tampoco es tan escaso el comercio

de esta Ciudad como con la del Cuzco se considera. De alli se traen muchos azucares y ropa de la tierra y de aca se llevan los vinos y aguardientes Azeytes, el pezcado y otros efectos que producen los valles vecinos sin contar la cargazon que va de noeces, cocos, almendras y toda especie de ministras que conducen a aquellos barcos de Chile que abordan a los puertos de Milo y Aranta los que necesariamente han de pasar por esta Ciudad para internarlos a la cierra y es de creer prudentemente que multiplicandose los motivos de viaxar al Cuzco por los continuos recursos que se ofrezcan se aumentaria considerablemente este comercio por ser mayores las ocasiones de transportar los efectos. Punto a la verdad que debe considerarse cuando se trata de la felicidad de los Pueblos siendo inegable que el aumento de comercio es el que los hace florecientes — Por ultimo sera presumible que su Magestad que Dios guarde, quiere se establezca la Audiencia en el Cuzco para el corto recinto, como es aquel, que queda con solo la separacion de aquella Provincia, y que se aumenten salarios, y que todo el trabajo del depacho cargue sobre los señores Ministros de la de Lima? No es persuadible que esto sea asi, sino el que sea partible entre ambas Audiencias. Esto es quanto ocurre exponer sobre el particular al Sindico Procurador General; Vseñoria con atencion a ello determinara lo que le pareciere mas conveniente—Arequipa y Junio veinte de mil setecientos ochenta y ocho —Francisco Jose de Rivero y Benavente.

Informe

Excelentisimo Señor.—El Cosmografo del Reino cumpliendo con el superior orden de Vuestra Excelencia sobre los limites que deben señalar para la Real Audiencia que manda Su Magestad erigir en la ciudad del Cuzco dice que las Provincias o partidos que comprehende su Obispado son catorce.—La capital con dos Pueblos: tiene (1) ocho curatos con veinte y cinco mil almas.

La de Abancay, tiene diez y siete (2) pueblos en nueve curatos con diez y seis mil almas.

La de Aymaraes tiene cincuenta (3) pueblos en diez y seis curatos con veinte mil almas.

La de Estobamba tiene veinte y seis (4) pueblos en trece curatos con catorce mil almas.

La de Chílgues y Marquez o Paruro (5) tiene veinte y nueve pueblos en nueve curatos con diez y ocho mil almas.

La de Chumbivilcas tiene veinte (6) y cuatro pueblos en once curatos con diez y seis mil almas.

La de Carres y Canchez o Tinta (7) tiene veinte y dos pueblos en once curatos con veinte y mil almas.

8) La de Quispicanche tiene veinte y seis pueblos en diez Curatos con nueve mil almas.

9) La de Calca y Lares tiene diez y seis pueblos en siete Curatos con doce mil almas.

10) La de Urubamba tiene quatro curatos con tres mil almas.

11) La de Paucartambo tiene once pueblos en cuatro curatos con ocho mil almas.

12) La de Carabaya tiene veinte y nueve pueblos en seis Curatos con treinta mil almas.

13) La de Lampa tiene veinte y dos pueblos en trece curatos con quarenta mil almas.

14) La de Azangaro tiene diez y seis pueblos con nueve Curatos con cuatro mil almas.

Si se le ha de dar mas extension a esta Audiencia para el Sur tomando la Laguna de Chuiquito por limite sigue la Provincia de Paurcarcolla o Puno del Obispado de la Paz, tiene quince Pueblos en ocho curatos con veinte y seis mil almas.—Tienen todas estas Provincias.—Pueblos trescientos diez.—Curatos ciento treinta y ocho.—Almas, doscientas sesenta y una mil.—El fin que tiene el Rey en la Ereccion de esta Audiencia es honrrar y condecorar a aquella Ciudad corte de los Incas y Metropoli por muchos años despues de conquistado este Reino para que con menos dispendios puedan sus habitantes recurrir a este Tribunal, y que sirva de respecto a los naturales y que se vean de cerca qualesquiera principios de movimientos provenidos de algun fermento que por desgracia o malicia haya quedado oculto de los repetidos sucesos pasados para contenerlos y apagarlos a tiempo, y tambien principalmente, Nota del margen

y para que sus habitantes no sean molestados y oprimidos por los que debian gobernarlos con justicia y equidad.—Por todos estos motivos se ha movido Vuestra Ecelencia de orden de su Magestad a tomar todas las medidas correspondientes y acertadas para la creacion importante de este Real Tribunal. En aquella Ciudad y sus Provincias cuyo plano presenta a Vuestra Excelencia el Cosmografo pues aunque el Intendente de Arequipa se inclina a que se comprenda casi toda su Jurisdiccion no le parece al Cosmografo su inclusion respecto de estar radicado su comercio principal en la de Lima y ser facil el recurso por mar y tierra a este superior gobierno y Real Audiencia. Nc habiendo habido jamas queja alguna de lo contrario, pues en cualquiera tiempo del año son faciles los recursos por ser mas expeditos los caminos.—Es cuanto puede el Cosmografo informar a Vuestra Excelencia, Lima y Mayo veinte y siete de mil setecientos ochenta y ocho Cosme Bueno.

Decreto Lima Enero doce de mil setecientos ochenta y nueve.

Corra el informe pedido al Real Tribunal del Consulado—Una Rubrica de su Excelencia.—Varea.

Excelentisimo Señor.—El Real Tribunal del Consulado de este Reino ha visto el expediente promovido sobre el señalamiento de limites a la nueva Real Audiencia de el Cuzco y lo que debe informar en cumplimiento del Superior orden de Vuestra Excelencia se reduce a que a el comercio es materia indiferente que estas o las otras Provincias se agreguen a aquella Real Audiencia o queden subordinadas a este de Lima para que en uno u otro caso seguira igualmente y sin inconveniente el gyro de su comercio. I por lo que hace a la administracion de Justicia y resolucion de sus causas tiene en Arequipa y en el Cuzco sus Diputados que ha elegido conforme a la facultad conferida por Su Magestad quienes en primera instancia segun sus territorios conocen de las causas de sus comerciantes; que si alguno se siente agraviado interpone apelacion a este Real Tribunal donde se fenece si su sen-

tencia es confirmatoria a la de el Diputado que si fuese revocatoria queda a las partes el recurso al Tribunal de M. Zadas.

De suerte que como llevo dicho al Comercio no le resulta perjuicio de la plantificacion de aquella audiencia en el Cuzco ni de la agregacion de Provincias y separacion de ellas de esta de Lima.

Con lo expuesto ha cumplido este Tribunal con el Superior Orden. I sin embargo Vuestra Excelencia le habra de permitir diga alguna cosa sobre la materia que se trata y se halla como en controversia. A saber si la Intendencia de Arequipa se ha de agregar a la Real Audiencia del Cuzco o ha de quedar subordinada a esta de Lima. En la Real Cedula de Ereccion de aquella, la voluntad expresa de el Rey es que su distrito ha de comprender las Provincias del Obispado del Cuzco y dexa al Superior arbitrio de Vuestra Excelencia el señalamiento de otras. Catorce son las provincias de aquel Obispado, y segun el informe del Cosmografo Mayor del Reino, en estas catorce Provincias hay doscientos noventa y cinco Pueblos inclusa la Capital y doscientos treinta y cinco mil habitantes cuyo numero parece competente para aquella Real Audiencia.

A mas de esto el Señor Intendente de Arequipa y los Cabildos Seglar y Eclesiastico de ella en sus informes se extienden fundando en la menor distancia de Arequipa al Cuzco y comodo transito de sus caminos, la utilidad que resultaria a los de aquel territorio la agregacion de las Provincias de su Intendencia a aquella Real Audiencia, pero no reflexionan que la mayor comodidad y beneficio al litigante conste en el mas pronto despacho de sus causas pues aun cuando se consiguiese que los tres Señores Oidores de el Cuzco se hallaren siempre expeditos y aun que fuese el despacho incesante y cotidiano, precisamente habia de haber resago en las causas.

Segun el Plan formado por el escribano teniente de el de Camara Don Pascual Antonio Monzon las causas que en un quinquenio han venido por apelacion del

territorio de Arequipa a esta Real Audiencia han sido quinientas diez y ocho y las del Cuzco ciento noventa y seis que una y otra partida hasciende a ciento cuarenta y tres causas en cada año: y teniendo aquella Real Audiencia por dotacion solo un Relator parece que no podra dar despacho a ciento cuarenta y tres causas.

Esta Real Audiencia se compone de tres Salas dos de lo Civil y una de lo Criminal con cinco relatores.

Cuya consideracion parece hace ver que en esta Real Audiencia habra de ser mas pronto su despacho.

Ultimamente esas Provincias no hay duda que reciben sus auxilios de esta Ciudad y su comercio. I el publico experimentara alguna falta de consumo por la escasez de concurrentes. Sobre cuyo particular no parece sera extraño se oiga al Cabllldo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, como lo hizo el de Arequipa.

Pero Vuestra Excelencia que con la mayor madurez y mejor acuerdo todo lo premedita tomara la resolucion que hallase ser mas conveniente Real Tribunal de el Consulado y Enero veinte y tres de mil setecientos ochenta y nueve.—El Conde de San Isidro.—Joaquin de la Vena.—Cayetano Fernandez Maldonado.

Decreto

Lima Enero veinte y seis de mil setecientos ochenta y nueve.—El muy Ilustre ayuntamiento de esta Capital informe.—Una rubrica de su Excelencia.—Varea.

Por recibido el superior decreto de Vuestra Excelencia y traslado al Señor Procurador General.—Lima y Henero veinte y siete de setecientos ochenta y nueve. —Tres rubricas.—Andres de Sandoval.

Decreto

Lima y Junio veinte de mil setecientos ochenta y nueve.—Vista a los dos Señores Fiscales.—Una rubrica de su Excelencia.—Varea.

Vista

Excelentisimo Señor.—Los Fiscales visto este expediente sobre señalar limites a la Audiencia del Cuzco con los nuevos informes de los cabildos secular y Eclesiastico de Arequipa del Real Tribunal del Consulado y del Ilustre Cabildo de esta Capital dice.—Que el deseo y amor de la no verdad es casi caracteristico de la especie humana y hace lisongeramente discurrir a

los menos reflexivos que segun varien los proyectos y establecimientos de Gobierno adelantaranse conveniencia y mejoraran su suerte. Cansados los vecinos de Arequipa de depender de esta Capital, piensan que hallaran mejores correspondencias en el Cuzco y mas pronta la administracion de justicia: pero el juicioso informe del Ilustre Cabildo de esta Ciudad convence las equivocaciones conque se han deslumbrado y de que la esperiencia les desengañaria muy a su costa quando ya no seria dable revocar lo acordado. Los Fiscales tienen muy de antemano indicados los principios que han de dictar el señalamiento de limites de la nueva Audiencia Su Magestad ha manifestado su Paternal amor hacia los vasallos distante de esta Capital, poniendoles un tribunal que con su alto respeto y autoridad refrene y deshaga prontamente los agravios que podian mutuamente sufrir de sus iguales de sus Superiores, y aun de los mismos Jueces, a intentado tambien el Rey vivificar aquellas provincias languidas por el influjo y fuego de los tribunales Superiores: disminuya ya por la distancia ya por el impedimento de los subalternos intermedios; pero no ha quedado ni es conveniente hacer variacion en lo que no la necesita. La Intendencia de Arequipa ha sido desde el establecimiento del Reino corrida y atendida oportunamente por los Tribunales Superiores de esta Capital, no conviene dividir los intereses ni atenciones de sus vecinos: no conviene comprometer el Regimen del Gobierno con la administracion de Justicia: La ciencia Politica dicta que en paises de tan larga extension se cuide y promueva que los principales vecinos de todas las poblaciones del Reino concurran a la Capital, que tengan su corazon donde estan depositados sus intereses: que remitan a sus hijos para instruirse, relacionarse y gravar por los ojos en sus animos el respeto y amor al Rey, representando en los tribunales con cuyo objeto se han concedido tanta autoridad a los Señores Virreyes, y finalmente que no conviene hacer de un solo golpe alteracion de esta clase. Por cuyas consideraciones y demas que presenta la materia de division de

Obedecimiento

Lima y Mayo diez y nueve de mil setecientos noventa y uno.—Guardese y cumplase lo que Su Magestad manda en la antecedente Real Cedula y para proceder a su execucion, saquese copia certificada de ella y pasese al Real Acuerdo donde se hallan sus antecedentes por voto consultivo encargandose la preferencia de este asunto para su vista.—Fray Francisco Gil.—Dionicio Franco.—Es copia de su original: Asi lo certifico: Lima y Mayo veinte y uno, de mil setecientos noventa y uno.—Dionicio Franco—una rubrica.—Enterado el Rey de la carta de Vseñoria de veinte de Marzo de este año, numero quatrocientos treinta y quatro, en que informa como se le previno en Real Orden de dos de Junio de ochenta y tres sobre el proyecto que tomo su antecesor para prescribir nuevos limites a ese Virreinato agregando a el las Provincias del Callao e Intendencia establecida en la Villa de Puno, con los demas puntos que abraza dicho su Informe como consiguientes y aun precisos para la execucion del proyecto no ha venido Su Magestad en que por ahora se haga novedad alguna en los terminos señalados a uno y otro Virreinato, mediante que con el establecimiento de la enunciada Intendencia y guarnicion de tropa veterana que ha de residir en las ciudades de la Paz, la Plata y Villa de Potosi, puede socorrerse qualesquiera urgencia de las enunciadas provincias del Collao, fuera de que no resolviendose por ahora la ereccion de nueva Audiencia en el Cuzco, como se participa a Vseñoria en orden separada se privarian dichas provincias con su agregacion a ese Virreinato del pronto recurso que hoy tienen a la Audiencia de la Plata.—Estas y otras consideraciones que ha tenido Su Magestad presentes y en especial el trastorno que seria preciso hacer en los terminos de los Obispados del Cuzco la Paz, y Arzobispado de Charcas, y la nueva ereccion de Silla Episcopal en Puno, le han parecido a Su Magestad suficiente causa para no acceder a este proyecto y me ha mandado indicarlas a Vseñoria para que sobre este asunto quede suspendida toda providencia o ulterior instancia.—Dios guarde a Vseñoria muchos años San

Copia

Ildifonso diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco.—Jose de Galvez.—Señor Superintendente de Real Hacienda del Peru.—Es copia de su original.

Auto

Lima y Mayo veinte y cinco de mil setecientos noventa y uno.—Por recibido este oficio, agreguese con la copia que se acompaña a sus antecedentes, y hagase presente con la mayor prontitud.—Quatro rubricas.—Monzon.—Lima y Febrero seis de mil setecientos noventa y dos.—Visto este expediente mandaron se devuelva a su excelencia con arreglo a lo resuelto en el auto de fojas sesenta, y que se de cuenta a su Magestad con el informe acordado.—Cinco rubricas.—Monzon.

Otro. — Señores. — Regente. — Tagle. — Mancilla. —Corpa.—Concha. —Cerdan

Informe

Excelentisimo Señor.—La nueva y detenida inspeccion que ha merecido a este Real Acuerdo el expediente obrado acerca de los limites para la Real Audiencia recientemente establecida en el Cuzco, le ha confirmado en el dictamen que insinuo al Excelentisimo Señor Antecesor de Vuestra Excelencia en oficio de veinte y nueve de Marzo del año pasado de setecientos ochenta y ocho acerca de no intervenir la menor necesidad ni beneficio publico en la adjudicacion al Virreinato de aquella de los Partidos comprehendidos en la Intendencia de Arequipa.—Es muy visible la solidez de las razones y convencimientos que sobre este punto reune el Cabildo Secular de esta Capital y apoyan en su fundada respuesta ultima los dos Señores Fiscales, bastando su atendible cumulo para enervar y revatir las reflexiones producidas por ambos Cabildos de Arequipa a quienes solo el amor a la novedad puede prometer la consecucion de unas ventajas verdaderamente aparentes y hacer olvidar las que en realidad han experimentado desde la ereccion de esta Real Audiencia aquellos habitantes con el pronto y no mas costoso logro de la mas neta y sabia administracion de Justicia.

El informe del Cosmografo Mayor del Reino añade un nuevo realce de comprobacion, con apoyo de lo expuesto por el Real Tribunal del Consulado siendo muy digno de notarse que todo cuanto se alega por

los pretensores de la agregacion indicada, asi en quanto a la distancia como a la naturaleza de los caminos, solamente pudiera ser de algun modo aplicable a la Ciudad de Arequipa, capital de la provincia de este nombre, o mas a Caylloma, y Chuquibamba, pero no a los partidos todos que la forman entre quienes es indubitable que los mas como Camana, Moquegua, Tacna y Arica, logran el mas pronto acceso a esta ciudad que el Cuzco con innegables ventajas por la proximidad a los puntos de Ilo, Iquique Quilca y a otros de la costa a que son muy frecuentes los arribos de embarcaciones a mas de convencer el expediente mismo ser voluntariamente ponderada la incomodidad del transito por tierra desde Arequipa a esta Capital segun han experimentado varios de los Señores Ministros actuales y no menos indudable la fragosidad, rigidez de temperamentos, incomodidad y destitucion de viveres en los caminos por lo interior de la sierra comodos unicamente para los Indios Cañariz. Bajo estas indicaciones desde luego se comprehende no existir perjuicios que sufra la Intendencia de Arequipa con la necesidad de ocurrir a esta Corte y Chancilleria en sus negocios por apelacion u otros recursos, y consiguientemente no ser conforme a la Real mente de Su Magestad en la ereccion de la Audiencia del Cuzco que los deseo precaver la desmembracion solicitada de que juzga este Tribunal emanarian inconvenientes de grave consideracion no solo respecto de la pronta administracion de Justicia sino tambien en quanto a los auxilios y remedios que unicamente pueden conseguirse con el adicto a la principal ciudad del virreinato donde reside el Jefe Superior de estos Reinos donde tiene Su Magestad tres salas siempre existentes de Señores Ministros que sirven con exactitud en ellas por ascenso despues del merito y conocimientos practicos que han granjeado en otros Tribunales y donde solamente pueden tener fin los pleitos y expedientes en las materias principales de Justicia, Gobierno, Guerra, Real Hacienda y Comercio. El Tribunal dirigio a Su Magestad con fecha diez y de Abril de setecientos

ochenta y ocho una representacion reverente en que a mas de las consideraciones expuestas produjo otras expresivas de su concepto, sobre no contemplar necesaria para el servicio de Su Magestad en el Cuzco una Real Audiencia y sobre que en caso de ser del Real agrado su subsistencia no era conveniente la agregacion a ella de las Provincias del Obispado de Arequipa. De esta representacion no ha logrado el Tribunal contestacion ni la ve citada en la Real Cedula de siete de Diciembre de setecientos noventa que ha mandado Vuestra Excelencia agregar en testimonio al Expediente, y asi ha acordado recordar el Soberano la misma representacion añadiendo con noticias de las posteriores actuaciones el atendible cumulo de fundamentos que conspiran al mismo objeto sin creerse precisado a inculcar acerca de la representacion en favor de la segregacion de Arequipa que la perspicaz penetracion de Vuestra Excelencia advertira desvanecese con el mayor peso de las razones contenidas en los Informes recomendados las alegadas con aquel designio y a que pueda añadirse la consideracion obvia de la forzosa retardacion que sufriria el despacho de las causas pendientes o subcesivas si se aplicase su conocimiento a la nueva Audiencia del Cuzco cuyo corto numero de Ministros no es facil se supla con Letrados que alli faltan de las calidades necesarias como en un Tribunal naciente. Si Su Magestad tuviese a bien su continuacion concibe esta Real Audiencia sera muy oportuno se agregue a la del Cuzco todo el circuito asignado a la Intendencia de Puno asi por comprehenderse tres de sus Partidos principales, Lampa, Azangaro y Carabaya en el Obispado del Cuzco cuya total extension la señalo expresamente la Real Orden Erectoria de seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete segun el dictamen del Señor Superintendente que fue de Real Hacienda Don Jorge Escobedo a que respecta el informe de diez y nueve de Septiembre de setecientos ochenta y cinco agregado en copia certificada, no menos que por la facilidad y conveniencia que se reconoce a un solo golpe de vista en el plan

Topografico que existe en el expediente de que las causas y negocios alli recurrentes se expedian en el Cuzco por lo respectivo a las materias contenciosas de Justicia entre las partes colitigantes y a las de Gobierno ordinario sujetandose igualmente la misma Intendencia a este virreinato en todos los otros ramos que le corresponden por la mayor cercania a el que al de Buenos Aires cuya distancia es de mas de setecientas leguas, como por el giro de comercio, el numero crecido de minerales y los intereses en hacienda y obrages que existen en los partidos que la forman especialmente en los referidos de Lampa, Azangaro y Carabaya con muy notorias relaciones y dependencias con la Capital de Lima, exigen la agregacion y sugecion que se han recomendado: Sufriendo en esta parte alteracion el señalamiento de limites que prescribio la ley catorce, Titulo quince, Libro segundo de la Recopilacion Indiana, donde no debe perderse de vista la prevencion con que concluye, y de que puede deducirse algun apoyo para el concepto insinuado. Esta Real Audiencia manifiesta a Vuestra Excelencia el suyo en lo hasta aqui expuesto sobre el expediente original que devuelve a sus manos para el uso que sea mas de su agrado: y el mismo producira en todas sus partes ante la augusta atencion de Su Magestad segun lo acordado Lima diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y dos.—Excelentisimo Señor.—Manuel de Arredondo.—Jose de Tagle Bracho.—Manuel Mancilla Arias de Saavedra.—El Marques de Corpa.—Melchor de Santiago Concha y Errausquin.—Ambrocio Cerdan y Pontero.—Nicolas Velez de Guevara y Suescun.—Fernando Marques de la Plata.

Decreto

Lima y Septiembre nueve de mil setecientos noventa y dos. Visto lo que resulta de este expediente saquese testimonio por duplicado de el y remitase a Su Magestad con el informe respectivo y en contestacion a las Reales Cedulas que han dado merito a su formacion. —Una rubrica de Su Excelencia.—Franco.—Concuerda con el expediente original de su contexto a excepcion de dos Planos Geograficos que por mal figurados

se han omitido de orden superior, cuyo original con este se devolvio a la Secretaria de Camara de Su Excelencia. Y para que conste doy el presente en Lima y Octubre tres de mil setecientos noventa y dos años. El Marques de Salinas. (Hay una rubrica).

Archivo de Indias.—Estante 116.—Cajón 2.—Legajo 23.

ANEXO N.º 91

Señor:

En este expediente se trata sobre señalamiento de limites jurisdiccionales a la nueva Audiencia del Cuzco y si en ellos se han de comprender las Intendencias de Arequipa y Puno.

Se halla respondido por solo el Señor fiscal del Peru en los terminos que se diran y en su vista se han mandado dar quenta por Relator en consejo Pleno de dos salas.

Con fecha 3 de Mayo de 1787 se dirigio Real Cedula al Virrey del Peru por la que se dijo:

(aqui la Real Cedula de dicha fecha ya copiada)

En cumplimiento de esta Real Cedula comunico aquel Virrey los oficios correspondientes a los contenidos en ella y se practicaron las diligencias que despues se diran.

Posterior con fecha de 16 de Abril expuso la Audiencia de Lima con referencia a varios documentos; que recibida la orden de 3 de Mayo de 1787 sobre la ereccion de una Audiencia en el Cuzco habia pedido aquel Virrey informe hacerca de los limites que convendria señalarla a consecuencia de lo prevenido por orden de 26 de febrero del mismo año en que se habia mandado que el territorio de la nueva Audiencia debia comprender toda la extension del Obispado del Cuzco y ademas las Provincias del Cuzco y ademas las Pro-

vincias que señalase el mismo Virrey, tomando informe del señor Superintendente general Don Jorge Escobedo quien habia sido de parecer se agregasen todas las de las Intendencias y Obispado de Arequipa.

Que el Intendente a quien tambien se habia mandado informar se habia contraido a un plano en que manifestaba los comercios y distancias de aquellas Provincias con el Cuzco y Lima para que con este conocimiento se resolviese la demarcacion.

Que ademas de estos documentos habia mandado certificacen los Escribanos de Camara el numero de causas pendientes respectivas a la Intendencia de Arequipa que lo habian ejecutado con un plan que manifestaba las Reales provisiones que durante el ultimo quinquenio se habian librado a cada una de las 5 intendencias del distrito de aquella Real Audiencia y sin embargo de que conocia que el expediente carecia de aquella cumplida instruccion que demandaba su gravedad advirtiendo al mismo tiempo que empeñado el establecimiento seria reparable que con este motivo y mucho mas con el de manifestar las razones que la asistian para opinar no ser util al Real Servicio la desmembracion del distrito de Arequipa ni tal vez la nueva Audiencia habia tenido por conveniente a fin de convinar estos estremos contestar al Virrey insinuandole no haberse oydo a los Cabildos de Arequipa ni rectificadose el Plano por el cosmografo mayor del Reyno y que no habiendo quejas de los habitantes de Arequipa podria sin inclusion de su territorio ceñirse por aora el de nueva Audiencia al del Obispado del Cuzco designado expresamente en la Real Orden de su ereccion pero que abia acordado reservadamente representar lo que creia corresponderla a su derecho al bien del Reyno y al mejor servicio de Su Magestad en observancia de lo que disponian las Leyes.

Que estas uniformemente publicaban ser el animo de Su Magestad que todo lo concerniente al gobierno de aquellos distantes dominios se proveyese precediendo la mayor noticia e informasion que se pudiese con parecer de los que governasen o pudiesen dar

alguna luz como asi lo decia la Ley 12 Titulo 2.º Libro 2.º con cuio objeto se habia establecido este consejo y serian perpetuo testimonio de la cristiana y religiosa piedad de Su Magessad las expresiones con que en la Ley primera del citado Titulo y Libro para corresponder a los beneficios divinos del acrecentamiento de la Corona se erigia un Tribunal supremo para que en las cosas de yndias se proveyese con mayor acuerdo deliberacion y consejo con cuio motivo disponia la Ley 4.ª que en materias graves de govierno como fundaciones de audiencias concurriese todo el consejo y la 15 que para revocar o alterar lo establecido hubieren de convenir las dos partes sin bastar la pluralidad de votos.

Que por espacio de mas de dos siglos se habia mantenido el Cuzco y sus Provincias bajo el gobierno y dependencia de la Audiencia de Lima cuia vigilancia en lo pronto y acertado de sus providencias abia sabido superar los obstaculos de la distancia y hacer sentir a aquellos habitantes los efectos de la buena Adminietracion de xusticia. Pero que hacia mas de un siglo que se avia promovido este mismo pensamiento y no bulgares ingenios habian opinado util la creacion de Audiencia en el Cuzco, y que sin embargo de las opulencias que entonces lograba por su crecida poblacion abundante n umero de Indios y operarios que dedicados a la Industria y Agricultura fomentaban un lucroso comercio que abastecia a todo el Peru y que jamas habia llegado el caso de consentirse en semejante establecimiento y que si entonces no se habia verificado, menos podria subsistir en el dia que aniquilada su poblacion y estenuada la agricultura y comercio avian cesado los motivos con que en tiempo de su prosperidad se le consideraba digno y capaz de sostener con utilidad y decoro una Audiencia.

Que las diez Provincias o partidos de que se componia la Intendencia del Cuzco consistian en pueblos de Indios reducidos a su acostumbrada miseria cuya suerte feliz o desgraciada no dependia de que hubiese o no Audiencia sino en que lograsen celosos curas y

buenos corregidores o Subdelegados que observandolos y tratandolos con inmediacion promoviese su felicidad por unos medios practicos que no fuesen expedibles por una Audiencia necesitada de valèrse de providencias que otros tuviesen de executar y que era indiferente se librasen desde Lima o el Cuzco como fuese puntual y exacta su observancia.

Que a la despoblacion y miseria era consiguiente la escacez de recursos los quales en el ultimo quinquenio en que las turbaciones publicas y ruidosas acaecimientos pudieran haberlos aumentado solo llegaron al numero de 196 que no alcanzaban a 40 cada año para todo aquel Distrito de modo que ni la Audiencia tendria en que ejercitarse ni las provincias podrian sufrirla respecto de que la multitud de Tribunales dañaban mas que aprovechaba y debia medirse con la mas rreglada economia.

Que no podia ocurrirse a estos inconvenientes dando mayor extension al territorio de la nueva Audiencia agregandole como se habia pensado las Provincias del Obispado e Intendencia de Arequipa, por que aunque era mayor la distandia de aquella ciudad a Lima, lo fragoso y poco frecuentado de sus caminos hasta el Cuzco hacia mas facil el recurso a aquella Capital con la qual todas las Provincias giraban sus intereses tanto que podia decirse que el comercio de Arequipa dependia de Lima quando por el contrario ninguna provincia tenia Comercio de entidad con el Cuzco y que siendo a proporcion del mayor fondo comercio y poblacion de Arequipa lo era igualmente el de los recursos y negocios judiciales que en mucha sino en la mayor parte ocupaban la atencion de la Audiencia de Lima que decaeria un esqueleto de autoridad destruyendose la primitiva Audiencia del Reyno para eregir una nueva en el Cuzco añadiendose a estos inconvenientes el de gravarse el Real Erario no solo con el desembolso de los primeros gastos del establecimiento sino lo que era mas con la permanente actual pension de los sueldos de Regentes Ministros y demas empleados.

Que en consecuencia de todo conformado aquel Virrey con lo informado por la Audiencia y resuelto que por ahora se limitase el territorio de la nueva Audiencia a solo el Obispado del Cuzco; Que avia creido aquella Audiencia que por su propio honor y mas principalmente por el interes del mejor servicio de Su Magestad devia representar la que deseaba relacionado a fin de que se le conservase como se habia establecido y mantenido por dos siglos y medio logrando los buenos efectos que habia enseñado la experiencia sin nuevos dispendios del Erario.

Del Testimonio que se ha dicho acompaño la Audiencia dado por su Escribano de Camara Don Pascual Antonio Monzon resulta:

Que a consecuencia de haberse dirigido una Real Orden su fecha 26 de Febrero de 787 cometida al Virrey de Lima dandole parte de haberse dignado Su Magestad crear una nueva Audiencia en la Ciudad del Cuzco y que a este efecto señalase los limites que habia de comprender tomando para ella informe del Subdelegado de la Real Hacienda Don Jorge Escobedo con otras prevenciones que de la misma resultan habian mandado pasar en su cumplimiento oficio a dicho subdelegado que contesto en 13 de Diciembre del mismo año diciendo:

Debia recordar el informe que a dicho Virrey había hecho de 1.° de Julio de 84, hablando del establecimiento de Intendencias pues ya entonces habia ynsinuado el concepto que tenia formado y reproducia en quanto a la Audiencia del Cuzco de que era moralmente imposible convinar las distancias y dividir las jurisdicciones de modo que se lograse una total y perfecta igualdad.

Que tambien habia dicho y repetia que quizas seria conveniente dividir de otro modo los limites de ambos Virreynatos dando al de Lima lo que hoy formaba la Intendencia de Puno que despues se habia erigido y si bien era verdad que en la orden de 17 de Septiembre de 785 se le habia prevenido que Su Magestad no asentia a esta idea que habia propuesto en informe de

veinte de Marzo de aquel año como una de las principales causales que se daban era el no haberse aprobado el establecimiento de Audiencia en el Cuzco parecia que verificado ya, no era impropio ni estraño recordarla pues si se arreglara la nueva division deberia toda la Intendencia de Puno quedar sujeta a la Audiencia del Cuzco con utilidad de aquellos Pueblos y habitantes por la mayor inmediacion que tenian para dirigir al Cuzco sus recursos en materia de Justicia y al Virrey y demas tribunales de Lima en las que le eran propias o reservadas.

Que bien conocia que para poner la intendencia de Puno subordinada a la Audiencia del Cuzco no era absolutamente preciso que se estendiese a ella la jurisdiccion de aquel Virreynato y que asi como Lampa Azangaro y Carabaya que eran de aquella Intendencia y partidos del Obispado del Cuzco habian de reconoser desde luego su nueva Audiencia pudiera hacerlo el todo de la provincia aunque fuese del otro Virreynato, pero que a la verdad esto en la practica podria traer sus dudas y competencias que se cortarian del otro modo con ventajas del gobierno politico militar y aun de Real Hacienda de todo el Reyno.

Que la Real Orden decia claramente que la nueva Audiencia comprendiese toda la extension de aquel Obispado y asi no se le ofrecia duda en que (como habia dicho) los Partidos de Lampa Azangaro y Carabaya aun que estuvieran sujetos a la Intendencia de Puno, habia de estarlo a dicho Tribunal cuya inmediacion les proporcionaba todos los alivios que tenia por objeto el establecimiento.

Que por igual motivo consideraba debia aplicarsele la Intendencia de Arequipa que sin disputa estaba mas inmediata al Cuzco que a Lima y solo el partido de Camana podia ser perjudicado por mas cercano a aquella Capital pero que ni su entidad, ni negocios en la mayor distancia que se le aunentase eran tan considerables que mereciesen desmembrarlo del todo del Obispado multiplicando en el las jurisdicciones del Gefe y superiores seculares eclesiasticos que habian

de tener que contextar y entender con dos distintas Audiencias segun los partidos y gastos que ocasionan los recursos.

Que este mismo inconveniente para que por el estremo contrario se aplicase a la Audiencia del Cuzco algunos partidos que sin duda le estarian mas inmediatos del Obispado de Guamanga como Andaguaylas y Parinacochas, pero Castro Virreyna Angaraes, Guanta y otros partidos eran mas proximos a Lima cuio frecuente comercio con las Capitales de Guamanga y Guancavelica hacia mas comodos los recursos a esta ultima a que en su opinion debia quedar sujeto como lo estaba entonces todo aquel Obispado.

Que siguiendo esta demarcacion quedarian sujetos a la Audiencia de Lima y su propio Arzobispado y los sufraganeos de Guamanga y Truxillo y tendrian este tribunal y el del Cuzco un terreno proporcionado en que ejercer su jurisdiccion con la posible comodidad de todos los que la necesitasen y buscasen, y si llegase el caso, que al principio habia insinuado de aplicar la Intendencia de Puno a aquel Virreinato quedaria con maior extension la Audiencia del Cuzco y nada habria que apetecer ni añadir.

El informe anterior se mando añadir a la orden que le habia motivado interin informase el Intendente de Arequipa como lo hizo en 19 de Diciembre de 1787 diciendo.

Que para informar con puntualidad sobre lo que se le habia mandado habia comenzado hacer las mas prolixas diligencias para el puntual conocimiento de las distancias calidades de caminos y suerte de comercios que aquella ciudad y sus partidos suministraban entre si y con respecto a Lima y al Cuzco ultimos terminos en que habia de resolver el conocimiento.

Que sin embargo de que este podia completarse con las constancias que se hallaban en la secretaria de aquella Intendencia a fin de perfeccionar y concluir el mapa topografico que cada Intendente debia expedir de su Provincia en observancia de varios articulos de la Real Ordenanza que los regia que estas entraron en

revision y nuevo examen solicitandose de practicos y viajeros de profecion cuantas noticias pudieran asegurarle de la verdad de las antecedentes y dejar satisfechos los deseos de corresponder al Virrey una confianza que era digna de que hubiese de convertirse en su desempeño todos los cuidados de un hombre de bien.

Que por unas y otras se habia construido el mapa de aquella Provincia y sus Partidos, que acompañaba en el que se demostraban las distancias de la ciudad de Arequipa a la de Lima y el Cuzco perfectamente liquidadas; las de las capitales de sus partidos de los mismos terminos y a lo que lo era en la misma Provincia, lo llano, quebrado, riguroso y vario por tiempo de sus caminos; las especies de frutos que cada pieza de estas producia donde se consumian y el mutuo auxilio que con ella se prestaban se demostraban los comercios en que se empleaban sus vecinos y toda aquella extension que se encerraban.

Todo se mando pasar a los fiscales que dixeron en 13 de Febrero de 88 habian visto el expediente con el plano e informes remitidos por el Intendente de Arequipa y expresaron que para la cabal instruccion que pedia este grave asunto deviendo haber en la Audiencia de aquella Capital razon de los negocios que ocurrian de los Partidos de la Intendencia de Arequipa de la facilidad y brevedad con que se expedian y demas noticias que conducian a los objetos que habian movido a Su Magestad para la ereccion de la Nueva Audiencia del Cuzco extimaban conveniente se mandase expedir el expediente a aquella Real Audiencia para que informase lo que considerase mas del Real servicio lo que asi se mando poniendo copia en la orden sobre ereccion de la Audiencia del Cuzco y executado con nota de haberse puesto el plan de las distancias y caminos de los siete partidos resulta:

Que Arequipa dista de la Capital de Lima 250 leguas y al Cuzco 87, produce maiz trigo y papa consumiendose en el y en los de Moquegua Arica Lampa Azangaro y Puno Maizes y Arina su principal comercio la forma con los vinos de valle de Victor, que reducidos a

aguardiente los conducian a la Paz, Cuzco y Partido de ambas comprensiones y con Lima extrayendo de ella considerable suma de efectos de Castilla.

Camana dista su Capital de la de Arequipa 40 leguas, del del Cuzco y de Lima 210 produce de todas semillas aunque en corta cantidad su principal comercio lo formaba con Azucar y Aceite del Valle de Camana y el de Atico y la porcion de vinos que se cosechaba en el de Mager que reducidos a aguardiente los conducia al Cuzco, Paz y Potosi.

Condesuyos dista su Capital de la de Arequipa 44 leguas de la del Cuzco 65 y de Lima 240. Produce papas maiz cebada y demas semillas que se consumen en el, su comercio lo forman la Arrieria sacando vinos y Aguardiente de Mager y Moquegua, Azucar y Aceite de Camana.

Caylloma dista su Capital de la de Arequipa 40 leguas a las del Cuzco 60 y a la de Lima 260 producia aquel partido cebada quina Habas etc., y todo se consumia alli su comercio lo formaba con el poco ganado que sacaba para Arequipa Mages y Camana.

Moquegua dista su Capital de la de Arequipa 50 leguas del Cuzco 150 y de Lima 260 produce este partido Maiz trigo y Papas cuias especies se consumen en el y parte del Collao su principal comercio lo forma las crecidas cosechas de vinos de el Valle de Moquehua los que reducidos la mayor parte a aguardiente los conducian a las provincias de la Paz Potosi, Oruro y Cochabamba.

Arica dista de la de Arequipa 88 leguas al Cuzco 188 y a la de Lima por la costa 280; produce Maiz Trigo Papas y Azucar y consumense dentro de el y en los partidos de Moquehua y Tarapaca; su principal comercio lo forman el Aji Aceite y vino que llevan a los mismos partidos y a las Provincias del Potosi Paz y Oruro y Cochabamba siendo crecido en numero de Arrieria que se emplea en este giro y en la conduccion de las cargazones que vienen por mar de Chile Lima y Buenos Aires a los Puertos de Arica e Hilo.

Tarapaca dista su Capital de la de Arequipa 168 le-

guas a la del Cuzco 248 y a la de Lima 360 produce este partido algunos trigos pocos vinos y no tiene comercio con estos efectos y solo si con los que entran de otros.

Se previene tambien en el mismo expediente; que en los siete partidos anteriores todos los caminos de sus pueblos para la del Cuzco tienen en la maior parte buen terreno sin rigoroso despoblado y para la capital de Lima quiebras y despoblados notoriamente conocidos que pertenecen al partido de Camana divididos de Caraveli linea recta oeste y los que dan al Sur tienen mejor camino a Lima, que al Cuzco y corta diferencia en las distancias, como igual penalidad desde Diciembre hasta Marzo por los crecidos Rios y tercianas en la Costa, lluvias y abundantes rios en la sierra.

Puesto como se ha dicho testimonio en la orden que dio motivo a la creacion de la nueva Audiencia del Cuzco y Decreto de aquel Virrey sobre su cumplimiento se mando todo pasar a la Audiencia y esta en 28 de Febrero de 788 mando certificasen los Escribanos de Camara el numero de causas civiles y criminales que se hallaban pendientes respectivas a los partidos de la Intendencia de Arequipa y hecho pasase a los fiscales.

Por la que puso Don Pasqual Antonio Monzon resulta: Hallarse pendientes en aquella Audiencia 53 causas y segun el plano que formo demostrativo de las Provisiones que se habian despachado por aquella Audiencia y sala del crimen en un quinquenio desde el año de 783 hasta el de 87 para la carrera de las cinco Intendencias del distrito resulta: Que para la de Arequipa se despacharon 518 para Truxillo 479, para Guamanga (sic) 70, para el Cuzco 196, y para Tarma 270 y asi mismo se certifico de las demas causas que se estaban ventilando en aquella Audiencia.

Visto todo por sus fiscales expresaron no bastaba esto solo para llenar el objeto de su anterior pedimento pues aun que ya constaba que los negocios de la dicha Intendencia prestaban la maior materia a aquel Tribunal restaba esclarecer la facultad y brevedad

ya absoluta ya comparativa con que alli se expedian.

Que el Plan formado por el Intendente de Arequipa demostraba la menor distancia en que se hallaban aquellos Territorios del Cuzco pero que no siempre la maior distancia proporcionaba la maior facilidad pues los caminos de la Costa aunque mas largos eran mas expeditos en todo tiempo y de los Puertos intermedio de la Costa notoriamente era facil y notoria la navegacion.

Que por el mismo Plan se advertia que el maior comercio de frutos de aquella Provincia no era con el Cuzco sino con las de la Paz y Potosi y era presumible que el comercio de efectos de Castilla tuviese su raiz en la capital a donde debian de recurrir aquellos vecinos en los negocios del Gobierno y superintendencia de la Real Hacienda y seria duplicarles las atenciones las correspondencias los gastos de Apoderados, Abogados y Procuradores que segun el estilo del Reyno estaban asalariando y con un solo estipendio servian a todos los negocios que ocurren a sus constituientes.

Que estos eran los puntos que parecian debian instruirse para llenar las instrucciones de Su Magestad para lo que la Audiencia podria disponer la justificacion correspondiente con los Escribanos y oficiales con cuio parecer se devolvio el expediente al Virrey.

En vista de el expediente mando el Rey que el cabildo y Ayuntamiento de Arequipa le instruyese quanto le pareciese conveniente e hizo al Cabildo Eclesiastico de aquella Santa Iglesia e igualmente al Cosmografo Mayor de aquel Reyno y al Tribunal del Consulado igual advertencia y en el entretanto y sin el perjuicio del mas pronto establecimiento de la nueva Audiencia dispuso se procediese a su formacion sin perdida de tiempo ejecutandose por entonces con el solo distrito y terminos que se le señalaban en la cedula de ereccion los que se extenderian con mayor conocimiento a las demas provincias que mas conviniese al bien del estado y asi se participo todo a la Audiencia.

Con fecha de 15 de Diciembre de 788 remitio el

Virrey del Peru una carta acompañada de otra certificada del Regente de la Audiencia del Cuzco en la que participaba haberse verificado la apertura de aquel Tribunal y el día 4 de Noviembre anterior desde cuyo dia se despachaban los asuntos que ocurrian y expreso el gran jubilo que aquellos naturales habian recibido y las utilidades que esperaba resultasen con el establecimiento de dicha nueva Audiencia añadiendo que sobre sus limites se estaba sustanciando expediente de que daria quenta luego que estuviese concluido.

Mandado todo pasar al señor fiscal espuso este despues de hacerse cargo de los antecedentes; que la ereccion de la Audiencia del Cuzco no se habia hecho con noticia del Consejo ni se sabia en el los motivos que huvo para ello por lo que juzgaba indispensable se informase a Su Magestad lo representado por la Audiencia de Lima a fin de que se dignase deliberar si el consejo havia de entender o no en la materia que incluia y que en el caso que Su Magestad tuviese a bien se tratase en el consejo bajasen los antecedentes que hubiese en la via reservada y hecho volviese al fiscal con arreglo a cuyo parecer consulto el consejo a su Magestad en 6 de Mayo de 789 todo lo ocurrido a lo que se resolvio tengo tomada providencia.

En 28 de Febrero de 789 espuso la Audiencia del Cuzco haber recibido seis representaciones de otros tantos vecinos del Pueblo de Carabaya Provincia del mismo nombre, otro igual numero del de Putina en la de Azangaro y las que por medio de Procurador habia presentado Don Juan Paulino Molina y Don Marcos de Soto Administrador que fue en Alcavalas en la primera dirigidas todas a quejarse del finado Intendente de la Provincia de Puno Don Josef de Reseguin y de los subdelegados de la Provincia de Carabaya y de Lampa e igualmente de los Ministros de Real Hacienda Contador y Tesorero de aquellas Caxas a cuios dos atribuian los hechos de que usurpando la Real jurisdiccion quitaron y despojaron de los empleos de alcaldes ordinarios a los que lo eran en propiedad en aquel Territorio nombrando en su lugar a

su antojo y por particulares fines a los que habian querido.

Que complicados todos entre si y en contrabencion de las disposiciones de Su Magestad repartieron en los referidos pueblos y otros inmediatos dos mil y mas mulas que compradas a doce pesos con dinero extraido de las Reales Caxas en cantidad de quarenta mil pesos las habian cargado a aquellas naturales a veinte y dos pesos mula y a un corto plazo que estando proximo a cumplirse y no teniendo con que pagar tenian el rigor de las Providencias que contra ellos expidiesen aquellos Jueces.

Que Don Miguel Esquiroz, sujeto en quien no se hallaban bienes y caudal conocido, teniendosele por comensal y familiar del subdelegado Rogers era el factor y el que hacia cabeza no solo en la negociacion de mulas en la de generos de Castilla, Ropas de la Tierra Harinas Sebos y otras especies, negandose sin embargo de las repetidas instancias de Don Marcos Soto Administrador de Alcavalas a pagar el derecho correspondiente a las ventas celebradas.

Que en San Juan del Oro estaban trabajando un aventadero de oro con dispendio de veinte mil pesos de la Real Hacienda con la desgracia de no sacar una libra.

Que mantenian Bancos publicos en los que se habia sacado plata para todo comercio y que del Ramo de Tributos se habia tomado diferentes sumas para el mismo efecto y para prestar al difunto Intendente Reseguin catorce mil pesos siete mil al subdelegado de Azangaro y diez y ocho mil al de Lampa por todo lo qual se experimentaba en las Reales Caxas de aquel partido la considerable quiebra de sesenta mil pesos.

Que dada quenta de todo a la Audiencia con lo expuesto por el fiscal habia mandado pasase un Oydor a aquella Provincia a hacer las averiguaciones conducentes al esclarecimiento de la verdad pero que habiendolo reflecionado y hallandose en aquella sazon y ciudad Don Jose Gallegos cura Vicario de la Doctrinde Asillo y visitador general de aquel Obispado res-

pecto a que se producian sin documento alguno que las justificase, se habia mandado que pasandoseles los autos con la debida reserva por el Oydor semanero, informase con vista de ellos y bajo juramento lo que supiese y le constase para poder de esta suerte formar una idea mas cabal y solida que facilitase en asierto de las providencias.

Que el citado eclesiastico habia dado su informe con lo que aquel Tribunal se habia tranquilizado pues advertia que ni habia reselo ni justo motivo de temer que en aquellas Provincias se formase alboroto o conmocion y si se presumiere que todos estos asuntos proviniesen de resentimientos entre algunos particulares que aspirando a cobrar sus intereses ideaban estos y otros arbitrios en cuya atension y para averiguar lo cierto y reglar en vista de lo que resultase las providencias mas conformes a justicia y a que en los corazones de los habitantes de aquellas remotas Provincias se radicase el verdadero conocimiento de la soberania se habia determinado que pasase el Comisionado que eligiese el Regente en las Provincias de Lampa Carabaya y Azangaro a costa por entonces de los delatores a practicar las justificaciones que conduxesen al esclarecimiento de la verdad.

Que se habia visto aquel Tribunal algo embarazado para expedir sus Providencias porque siendo los principales acusados en los graves delitos de usurpacion e instruccion de la Real jurisdiccion y de mala versacion de la Real Hacienda Ministros de ella, sujetos por razon de sus empleos al Virreinato de Buenos Aires no se lograria el justo fin a que se encaminaba si se empeñaban en recursos con tal que intentasen interrumpir la buena armonia que tanto se deseaba y que por aquel Tribunal se sostendria con el maior esmero pero que se habia procurado consultar y cortar estos reparos dirigiendo a los Virreyes de Lima y Buenos Aires testimonio del Expediente para que en vista de lo que resultase proveyesen por su parte lo que considerasen justo y especialmente el ultimo como superintendente de la Real Hacienda expidiese las ordenes

mas conformes a aberiguar el quebranto de ellas y los demas excesos que se denunciaban y a que tuviesen puntual cumplimiento las intenciones de Su Magestad a cuyos pies se habia dirigido testimonio integro de expediente y del Informe del Visitador Eclesiastico de aquella Audiencia la que al paso que dedicaba empeñosamente todos los esmeros de su cuidado y extension en que los vasallos de Su Magestad en aquellos vastos dominios disfrutasen los favorables efectos que les resultasen de su establecimiento no podia menos de exponer respetuosamente: Que los de la Intendencia de Puno no gozan de ellos pues carecen en sus recursos de un pronto alivio.

Que estaban sujetos a tres superiores sus habitantes los de las Provincias de Lampa Carabaya y Azangaro a aquella Real Audiencia que distaba dellas 70 leguas los de la de Chucuito y Puno a la de Charcas que estaba a distancia de 230 y el total de estas cinco provincias que formaban la Intendencia asi por asunto de superior Gobierno como de la Real Hacienda al Virrey de Buenos Aires cuya capital distaba de la de Puno de 700 leguas.

Que a la de Lima desde Puno solo habia 250 y desde la ultima provincia de su Distrito a aquella ciudad del Cuzco quando mucho 100 y ademas del gran veneficio que lograrian en que dicha Intendencia se agregase al Virreinato de Lima y todos sus territorios a aquella Real Audiencia la que tenia entendido qne sobre este mismo punto de reunion de la Intendencia de Puno al Virreinato de Lima habian informado a Su Magestad por la via reservada los Visitadores generales que fueron de aquel Reyno se evitarian los tropiezos y embarazos que para la mejor administracion de la justicia producia la divicion de jurisdicciones.

Con fecha de 30 de Septiembre de 790 se remitieron de orden de Su Magestad a informe del consejo cinco cartas con varios documentos que dirigieron a la via reservada el Virrey del Peru el Regente de la Audiencia del Cuzco y una representacion a nombre de la ciudad de Arequipa manifestando las utilidades

que se seguirian de agregarse el distrito de aquel Obispado a la nueva Audiencia para que examinando el consejo dichos documentos consultase su dictamen sobre los limites que debian prefixarse al mencionado tribunal.

La primera de estas su fecha 15 de Diciembre de 788 es identica a la que con la misma fecha remitio el Consejo participando la apertura de dicha Audiencia y de estarse substanciando expediente sobre sus limites acompañando copia de la que el Regente de la Audiencia le remitio dandole igual aviso.

La segunda su fecha 31 de Enero de 790 acompañada de dos copias certificadas de las representaciones y documentos que la audiencia del Cuzco le dirigio com motivo de los excesos indicados de los subdelegados y Ministros de Lampa Azangaro y Carabaya se reduce a exponer: que estos excesos se cometen bajo el seguro de que la distancia de 700 leguas a la Capital de Buenos Aires imposibilitaba a aquellos infelices para que pudiesen pasar a ella con el fin de deducir sus quejas en el Gobierno o Junta de Hacienda sin que les hubiese servido de mayor alivio el establecimiento de la Audiencia del Cuzco pues aunque habian ocurrido y obtenido las providencias correspondientes para que se averiguase la verdad de los exesos que referian no se habia podido conseguir a causa de que aquellos jueces unidos entre si como complices en unos mismos delitos no habrian permitido que el comisionado por la audiencia practicase segun debia las diligencias correspondientes a su averiguacion, siendo lo mas doloroso que todos estos daños y perjuicios eran casi irremediables permaneciendo los citados partidos de Lampa, Azangaro y Carabaya unidos al Virreinato de Buenos Aires y a la Intendencia de Puno.

Que la Audiencia del Cuzco estaba cituada en la comprension de aquel Virreynato por cuyo gobierno no se le impartian quantos auxilios &.

(Sigue la relacion de todo lo copiado)

El Fiscal en vista de este expediente y de los informes que hizo a los Virreyes de Lima el Señor don Jor-

ge Escobedo siendo Visitador General de la Real Hacienda de aquel Reyno en los años de ochenta y quatro y ochenta y siete los del Governador Intendente Cabildo Eclesiastico y seglar de Arequipa los del cosmografo general de aquel Reyno los del Consulado, Ayuntamiento y Audiencia de Lima las respuestas de sus fiscales y los informes hechos por el Virrey de Lima al de Buenos Aires y su Audiencia dice: que habiendo examinadolo con la refleccion y meditacion que exige una materia de tanta gravedad comprende que lo espuesto por la Ciudad y consulado de Lima adoptado y esclarecido con mayores fundamentos por la Audiencia y sus fiscales y lo mas arreglado al mejor gobierno de aquellas provincias y bienestar de los vasallos de Su Magestad residente en ellas.

Que a su consequencia la Intendencia de Arequipa y pueblos de su distrito debe quedar (como lo esta) subordinada a la Audiencia de Lima y agregarse tambien a esta la de Puno por su mayor comodidad que tendran sus vecinos para sus instancias y negocios acudiendo a Lima que viendose presisados a ir a Buenos Aires que se halla distante.

A esto influye el que si se agregase la Intendencia de Arequipa quedarian sujetos a las dos Capitales pues residiendo el Virrey en Lima era indispensable que en muchisimos asuntos tuviese que acudir a ella derechamente por no poder entender en ellos la Audiencia del Cuzco con lo que experimentarian grandes penalidades y crecidos costos lo que verdaderamente es digno de atencion y de evitarse.

Ademas de esto la Audiencia del Cuzco no podria desempeñar tanto cumulo de negocios si no se la aumentaban Ministros y subalternos con lo que se perjudicaria el Real Herario.

Y aun que esto quiere el Virrey remediarlo pasando algunos de la Audiencia de Lima a la del Cuzco como expresa en su informe, si se hiciese, produciria otro inconveniente no menos grave qual era el que en la Metropoli de aquel vasto Reyno quedase un Tribunal tan pequeño como el de una Ciudad particular de cor-

to distrito y que con ello se fuese tal vez disminuyendo su poblacion y decayendo de la brillantez que corresponde a una Ciudad donde reside el principal Xefe con la representacion inmediata de Su Magestad en todo aquel Reyno.

Al mismo tiempo se causaria otro enorme daño y es que siendo bastisimo el numero de asuntos que tiene que resolver el Virrey con voto consultivo de Real Acuerdo no podria ejecutarlo siendo pocos los Ministros ni tampoco substanciarse y determinarse las apelaciones del Virrey que van a la Audiencia de Lima pues siempre faltarian Ministros por enfermedades naturales o por ocupaciones en otras materias ocasionandose a la causa publica y al estado irreparables daños a que no debe darse lugar.

Por lo que hace a la agregacion de la Intendencia de Puno no hay otro reparo de parte del Virrey y Audiencia de Buenos Aires que el que si se la separase no podria acudir al pago de los muchos gastos que se originan para cumplimiento del Real servicio por ser la unica Provincia que suministra caudales pero es devilisima esta excepcion pues el Virrey de Lima se los franqueara quando los necesita pues uno y otro estan obligados a auxiliarse mutuamente.

El Consejo no obstante acordara como siempre lo mas acertado Madrid once de octubre de mil setecientos noventa y cuatro.

Archivo de Indias.—Estante 116.—Cajón 2.—Leg. 23.

ANEXO N.º 92

EL REY

Virrey Presidente, Regente y Oidores de mi Real Audiencia de Buenos Aires, Por el real Decreto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete se sirvio mi Augusto Padre crear una nueva Audiencia de la Ciudad del Cuzco cuyo distrito habia de comprehender toda la extencion de aquel Obispo y de las provincias y territorio que con precedente ynforme *de Don Jorge Escobedo Superintendente* Subdelegado entonces de mi Real Hacienda en el Perou, señalase el Virrey de aquel Reino a quien se comunico esta Real determinacion en Cedula de tres de Mayo del mismo año de mil setecientos ochenta y siete para que dispusiese se llevase a debido efecto De lo actuado en su consecuencia dio cuenta con testimonio mi Real Audiencia de Lima en carta de diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho solicitando se la conserve baxo su primitivo establecimiento sin segregarla el distrito de la Intendencia de Arequipa. En otras diferentes cartas posteriores dieron tambien cuenta con documentos el referido mi Virrey del Perou y el Regente y Oidores de la citada nueva Audiencia del Cuzco de la apertura de aquel Tribunal, su actual estado quejas dadas en el contra el Intendente de Puno, su subdelegado, y Oficiales Reales de Carabaya y lo conveniente que seria para la mas pronta y recta administracion de Justicia el que se agregue dicha Intendencia de Puno al Virreynato del Peru y de todo su distrito a la jurisdiccion de la propia Audiencia de Cuzco

Para tomar resolucion en el asunto se previno por Cedulas de siete de Diciembre de mil setecientos noventa y diez y seis de Agosto de mil setecientos no-

venta y tres asi al Virrey que fue de esa Provincia Don Nicolas de Arrendo, como a esa mi Real Audencia a la de Lima y al expreso mi Virrey del Peru informasen sobre el particular quanto se les ofreciese; lo que en efecto verificara en cartas del veinte de Febrero y vente y siete de Setiembre de mil setecientos noventa y dos; diez de Enero veinte y seis de Marzo; veinte y tres Mayo y diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y tres acompañando todos testimonio de los Expedientes promovidos executar sus sitados respectivos informes, y haviendose visto en mi Concejo de la Indias con lo que dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello en nueve de Octubre proximo pasado, he venido en que se agregue la referida *Intendencia de Puno con todo su territorio al expreso Virreynato* del Peru en los ramos de Policia, Hacianda y Guerra, y en el de Justicia a la mencionada mi Real Audiencia del Cuzco, pero sin hacer novedas en quanto a la Intendencia de Arequipa cuyo territorio conviene continue sugeto a mi Real Audiencia de Lima, como lo ha estado hasta aqui. Lo que os participo para lo que tengais entendido, hagais notario en donde convenga y concurrais en la parte que os toca a su puntual cumplimiento a cuyo propio fin de que expida con esta fecha las correspondientes Cedulas asi la Citada mi Real Audiencia del Cuzco como a la de Charcas y al expresado mi Virrey y Audencia de Lima, y de la que se tomara razon en la contaduria general del referido mi Consejo. Fecha en Badajoz a primero de Febrero de mil setecientos noventa y seis=Yo el Rey=Por mandato del Rey nuestro Señor=Silbestre Collar=ay tres rublicas=Tomose razon en el Departamento Meridional de la Contaduria general de Indias=Madrid 26 de Febrero de 1796 El Conde de Casa Valencia=(Hay una rublica).

Archivo de Indias.—Estante III.—Caj. I.—Leg. 16.

ANEXO N.º 93

Excelentisimo Señor.

Muy señor mio; los dos solos dias que permite el Correo de Buenos Ayres para su correspondencia no son bastantes para satisfacer a la Real orden reservada que Vuestra Excelencia se ha servido comunicarme fecha en San Ildefonso a 29 de Julio de el año proximo pasado. Ella contiene puntos de mucha importancia y que requieren una seria y lenta reflexion. Sin embargo me propongo responder a Vuestra Excelencia el Correo venidero manifestando francamente a su Superioridad todo lo que me paresca reparo legitimo y propio de la experiencia que he adquirido en estos ultimos casos y en la visita que he hecho a todas las Provincias sublevadas.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años Plata 15 de Enero de 1783. Excelentisimó Señor —Besa la mano de Vuestra Excelencia su mas rendido servidor Ygnacio Flores—Una rubrica—Excelentisimo Señor Don Joseph de Galvez.

Excelentisimo Señor

Muy Señor mio. A tiempo de firmar el duplicado del informe que hice a Vuestra Excelencia en asunto a el nuevo Govierno y establecimiento de Intendencias, resuelto ultimamente por Su Magestad para este dominio he reconocido lleno de disgusto la notable equivocacion padecida en copiarlo en el punto que trata del arbitrio propuesto sobre el expendio del papel blanco de quenta de la Real Hacienda pues en vez de ponerse la cantidad de diez mil resmas que son las que se conseptuan de consumo anual en las Provincias de este Virreynato, se puso la de cien mil, y consiguientemente la de su importe se aumento hasta

quinientos cinquenta mil pesos siendo solo la de cinquenta y cinco mil, proviniendole este error a el Amanuense de no haver atendido bien estas sumas sentadas en numero en el borrador formado de mi puño. Y considerando, con igual sentimiento que el original sin duda alguna camino con semejante defecto de pluma, no advertido por los estrechos terminos de el anterior correo en que se dirigio me veo en la necesidad de hacer presente a Vuestra Excelencia este inopinado acaecimiento, acompañando el prevenido duplicado con la reforma que contiene para que segun el se arreglen las deliveraciones conducentes hacia el indicado proyecto y en todo lo demas como fuere del Real agrado de Su Magestad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años—Plata 20 de Marzo de 1783—Excelentisimo Señor—Besa la mano de Vuestra Excelencia su mas rendido servidor—Ignacio Flores—(Hay una rubrica)—Excelentisimo Señor Don Jozeph de Galvez.

Excelentisimo Señor—Muy Señor mio. El correo pasado tuve la honrra de escrivir a Vuestra Excelencia ofreciendome a poner en su alta consideracion las reflexiones que pudiese producir mi experiencia en el grave asunto de las Intendencias que la clemencia de el Rey ha acordado establecer en este Virreynato. Cumplo a Vuestra Excelencia mi palabra quedando en toda su fuerza mi sumo respeto por una obra tan bien meditada, exacta y llena de un espiritu benigno y generoso.

Mucho tiempo ha que tengo por cierta la maxima de que qualquier govierno es bueno siendo bien administrado asi no dudo, que este Virreynato convalecera de sus males, y cobrara fuerzas, y explendor sy en la nueva forma politica los Intendentes son hombres de prendas y de la intima aprobacion de Vuestra Excelencia.

No mirare como perdidas sino como depositadas en el justificado seno de Vuestra Excelencia algunas es-

pecies que mi amor al Soberano ha comunicado al Señor Virrey de Buenos Ayres y supongo trasmitidas a Vuestra Excelencia y asi las reproducire en esta mi carta.

ARTICULO 1.°

Creo que a las ocho Intendencias meditadas en este Virreynato, convendra añadir otra en las Provincias que se llaman del Collado que son las de Lampa, Azangaro y Carabaya. Estas son pingues y tienen no pocos Pueblos con crecido numero de Indios y otras castas. Gente belicosa e inquieta, que requiere una inmediata y continua atencion. Por estos motivos y otros que tengo expuestos á dicho Señor Virrey en carta fecha en Lampa a seis de Septiembre de el año pasado persiste mi deseo de que se verifique la ereccion de Obispado en dichas tres Provincias las quales tienen magnificas Yglesias y bastante proporcion para mantener con una moderada desencia a su Prelado, principalmente como es muy verosimil a favor de su residencia en ellas se aumentase el cultivo y comercio de la Coca que produce la de Carabaya se fomentasen sus ricos minerales de oro y se extendiese su Jurisdiccion hacia la parte del importantisimo Rio Inambari cuyo curso no esta todavia bastantemente conocido pero por algunas relaciones, noticias, y congeturas desagua en el antiguo Marañon y promete breve comunicacion con el Virreinato de Lima.

Item, que a la Intendencia de la Plata se asigne la Provincia de Chayanta por estar muy inmediata y poder atenderse facilmente y que en recompensa se agregue a la Intendencia de Potosi la Provincia de Sinti alias Pelaya y Paspaya que linda con las de *Chichas, Atacama y Lipez.*

Item que se determine a qual de las Intendencias de las dos de la Plata o de la Paz, han de tocar las Provincias de Sicasica y Pacages pues perteneciendo varios Pueblos de ellos al Obispado de la Paz y otros a el Arzobispado de la Plata parece que falla la regla de las

Diocesis para el establecimiento de las Intendencias. En mi concepto seria bien que dichas dos Provincias integras quedasen anexas a la Intendencia de la Plata en el caso de que no se establesca la del Collado y en el contrario caso a la de la Paz pues supuesto que en dicho Collado no se haga novedad tendra la Intendencia de la Paz aquellas tres Provincias y ademas de ellas las de Puno Omasuyos, Chucuito, Larecaja, Yungas, y la mitad de la de Sicasica con otra mitad de la de Pacages que forma una jurisdiccion de once Provincias a mi ver muy extensas y poco uniformes con la de la Plata.

....

....

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años Plata 15 de Marzo de 1783—Exelentisimo Señor —Besa la mano de Vuestra Exelencia su mas rendido servidor—Ignacio Flores—(Hay una rubrica)—Excelentisimo Señor Don Joseph de Galvez

Archivo de Indias.—Est 112—Cajón 7.—Leg. 16.

ANEXO N.º 94

Informe de Don Antonio Goiburu

Señor Gobernador Íntendente: Cumpliendo con el Superior Decreto de U. S. fecha 17 del corriente, informa el Coronel de las fronteras de Carabaya don Antonio Goyburu, Subdelegado que fue de aqual partido, lo siguiente. El año pasado de 1782, fue destinado por el Señor don Ignacio Flores, Comandante General y Presidente de la Real Audiencia de los Charcas, a guarnecer dicho partido de Carabaya, jurisdiccion de esta Provincia de Puno y obispado del Cuzco, con dos compañias de la division de Santa Cruz de la Sierra, despues de haber servido en la pacificacion de las Pro-

vincias sublevadas. Desde aquel tiempo, hasta el presente, que son veinte y cinco, se ha mantenido alli. El expresado partido, esta situado entre la jurisdiccion de Apolobamba e Intendencia y obispado de la Paz, y por la parte del poniente, confina con el partido de Quispicanchi Arunuos del Cuzco, y dividen las jurisdicciones de los pueblos de Suches, por el lado de la Puna, y de los valles, el de Sagrui y San Cristobal de la subdelegacion de Apolo; por la parte del Cuzco, con la doctrina de Marcapata, subdelegacion de dicho Quispicanchi; de suerte que el referido partido de Carabaya tiene: del E. a O. setenta y tres leguas de distancia, y del S. al N. treinta y seis; dividen los terminos de las cristiandad y los gentiles, el rio de Ynambari, al que tributan dos rios caudalosos Sangaban y Esquilaja, que se hacen navegables.

A las orillas de dicho rio Inambari, hay muchisimas naciones barbaras que por los meses de Junio hasta Octubre, hacen sus salidas con animo de robar algunas herramientas de los cristianos , y cuando se les proporciona por algun descuido, matan al que encuentran; y para evitar esos lances, se ve precisado todos los años a poner y cubrir los sitios por soldados armados.

La entrada a conquistarlos la contemplo muy provechosa por el referido rio de Inambari, pues del buen exito de la empresa, dimana el sociego general de los individuos de aquel partido, con favorables ventajas a esta provincia; despues de lograr aquellas almas que entran al gremio de la Iglesia, como tambien vasallos, latos terrenos, fertiles y frondosos, al soberano sin lo demas que conceptuo muy interesante de resultar de la conquista, pues si asi se promete mediante las observaciones que tiene hechas, desde las elevadas serranias, en las continuas entradas a los valles, en los que se divisan muchos llanos o pampas, es distancia tan larga que apenas alcansa la vista a percibir orizonte.

Siempre que U. S. guste, informare mas en el particular; podra mandar expongan los oficiales de aquel

regimiento, como naturales de Carabaya, que se hallan en esta ciudad al presente.

Es cuanto puedo individualizar en el asunto, a veneficio y obsequio de la verdad.—Puno y Agosto 20 de 1807.—Antonio de Goyburu.

Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales del Perú.—Año II, vol. II. 1899. Pág. 534.

ANEXO N.º 95

El Diario que va a continuacion, existe suelto orginal de puño y letra del Capitan Garcia

Diario que yo, Don Jose Garcia, Teniente Coronel de los Reales Ejercitos de Milicias del batallon del partido de Chucuito, Juez Real, Subdelegado del Partido y Sindico de los Religiosos de Propaganda Fide del Colegio de Moquegua, lleva en la entrada del descubrimiento de las fronteras de Carabaya, con el objeto de que sus habitantes infieles, sean reducidos a la religion Catolica, con permiso del Señor Gobernador Intendente de la Provincia, y Superior aprobacion Excmo. Señor Virrey del Reyno.

El 4 de Mayo de 1818 salimos con el piquete armado para el partido de Carabaya y pueblo de Sandia, que dista de esta capital sesenta leguas, en el permanecimos hasta el 2 de junio en que salimos para Chunchusmayo, diante 28 leguas poco mas o menos, hasta donde se extiende la jurisdiccion del partido de Carabaya, esta demora fue causada por la imposibilidad del transito, y el abandono de los Casiques, a quienes corresponde la composicion de los caminos, para cuyo fin les habia encargado particularmente el Señor Subdelegado territorial que lo hicieren en merito de la obligacion que para ello tienen respecto de que con

este objeto se hallan libres de multas y demas pensiones. Por ello nos hallamos en la precicion de abrir el camino desde el lugar llamado Pucaramayo, hasta el de Chunchusmayo, que dista quince leguas poco mas o menos, habiendo invertido el trabajo continuo de treinta y dos dias en esta operacion, hasta el 3 de Julio.

El 4 de Julio, salimos de Chunchusmayo con toda la gente, y subiendo un cerro incognito, a quien le pusimos el nombre de Santa Cristina y las Palmas, llegamos a su elevada altura, donde permanecimos diez y nueve dias, en la operacion de abrir el camino, con un temporal de fuertes lluvias, hasta el 23 de dicho mes, distante dos leguas del citado lugar de Chunchusmayo. El 24, salimos de este lugar, bajando hacia la parte de los barbaros, y a cosa de las doce de este dia, reparamos claramente la quemason que aquellos hicieron en las montañas, a distancia de siete leguas, que por su situacion elevada, divisamos la llama del incendio; habiendonos demorado el 25 en esta misma operacion, de abrir camino de un modo capaz, de que pudiesen pasar las cargas solamente en hombros de indios los que las condujeron, bien pagados por su trabajo, hasta la distancia de una legua.

El 26, bajamos a un arroyo chico, distante una legua, dentro de una quebrada angosta y lo señalamos con el nombre de Santa Ana.

El 27, siguiendo el arroyo de Santa Ana, como a horas 4 de la tarde, salimos a una quebrada ancha y escampada, distante legua y media poca mas o menos; por ella pasa un rio cuya agua cubre la rodilla de un hombre; en su quebrada o vega, hay muchos pastos comunmente conocidos bajo el nombre de Sarasara, y en partes, se encuentran igualmente pajonales. En este lugar se encontraron vestigios claros de varias clases de animales, como tigres, vaca anta y otros no conocidos; alli hay diversidad de aves, como Guacamayos, Tunquisblancos, Pavas, Gallinas del Monte, Loros, Monos y otras especies no conocidas. A este rio y vega, le pusimos el nombre del Martir San Pantaleon, por ser su dia.

El 28 bajamos rio abajo, sin carga y expeditos para un caso de peligro, con ocho hombres sueltos y cuatro carabinas, pasando varias veses este rio por las estrechuras de las cuchillas que en sus puntas hacia la vega o riberas; caminamos hasta horas doce, en que paramos, haciendo campamento, y el cabo del piquete me pidio permiso para pasar al reconocimiento de una pampa que se descubria abajo, y concedido, marcho con nueve hombres a las ordenes del Comandante del piquete, y habiendo regresado al alojamiento, a poco rato llego el parte de haber encontrado tres casas de los barbaros, la una como para veinte hombres y las otras dos, como para seis cada una las que sin duda sirven de tambo cuando salen de sus estancias o casas. Alli encontraron muchas fogatas y algunas ollas compuestas de tocoros y flechas que me trajeron para ver, como tambien los huesos de los animales que comen y son al parecer de vcantes. Con este motivo, mande provision a la partida, con orden al Alferes Comandante para que pasase una legua adelante con la mayor precaucion y cuidado, a fin de descubrir algunas señales mas, y habiendolo verificado, hicieron noche alli.

El 29, reunidos marchamos a distancia de mas de media legua, llegamos al rio de la villa de San Juan de Oro, que se junta en aquel punto con el de San Cristobal y unidos, hacen encuentro al arroyo del Martir San Pantaleon; desde alli siguio el piquete con el oficial que lo comandaba, aguas abajo, hasta la plaza o escampado que forma una playa hermosa, la que pudieron pasar por lo mas extrecho, encadenados unos con otros por la poca fuerza que ya lleva el agua, y a este lugar le señalamos con el nombre de Santa Marta.

El 30, siguiendo la ruta por esta pampa a distancia de una legua a la ribera del rio, descubrieron una chacra, en la que habia algunas frutas, como naranjas agrias, lucinas silvestres y otras dos clases no conocidas, pero agradables al paladar. Yo comi de ellas, como tambien pallares que se encontraron igualmente, alli hay un platanal antiguo y otro recien plantado,

que segun la practica e inteligencia de los moros tiene ocho meses. Le pusimos el nombre de Nuestra Señora del Carmen y San Geronimo. Sus pastos son de distintas clases, y diversos a los de la quebrada de Sandia, y el cabo de la partida dijo que eran yguales a los pastos del Tucuman. Las montañas que en aquellos campos existen son reales, libres de maleza y espesura: se puede transitar a caballo sin embarazo alguno. En este punto resolvi la retirada, por hallarse las habitaciones de los barbaros en distancia de dos leguas a lo mas, como lo demuestran las pisadas claras y los vestigios de los barbaros que traginan este paraje, y para no ocasionarles novedad o movimiento, respecto de no haber llevado las especies con que regularmente se obsequia a aquellos hombres para atraerlos, y hacerles conocer que se les busca por buena amistad, intenciones rectas y buena fe.

Para precaber los auxilios necesarios de Provisiones, las que producen aquellos terrenos fertiles, determine trabajar una chacra en el lugar nombrado San Juan de Buena Vista, situada en la inmediacion de Chunchusmayo, de donde se han calculado diez leguas al punto donde babitan los barbaros y, en la actualidad, se hallan seis hombres en el laboreo de la indicada chacra. San Juan de Buena Vista y Agosto 2 de 1818.—(firmado) Jose de Garcia.

De la Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales del Perú.—Año II, Vol. II, 1899, Pág. 383.

ANEXO N.º 96

Oficio del Contador General separando sobre los terminos de la Intendencia de Puno y Real Resolucion sobre el asunto de 12 Junio de 89.

Habiendose presentado a tomar razon en la Contaduria General el Real Titulo de Gobernador Intendente de Puno, Virreynato de Buenos Aires, librado en veinte y uno del mes proximo anterior a favor de el Marques de Casa hermosa, reparo, que por la Real Ordenanza expedida en veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos para el establecimiento e instruccion de Intendentes de Exercito y Provincia en el dicho Virreynato se mando dividir su distrito en ocho Intendencias prescribiendo el territorio, que cada una de ellas debia comprehender, *pero despues se tuvo por conveniente aumentar otra que es la que se titula de Puno a la qual se le señalaron por distritos varios partidos que se desmembraron del que estaba asignado a la Intendencia de la Paz.*

Estos fueron *los de Puno, Chucuito, Carabaya, Lampa y Azangaro, que antes se les nominaba Provincias del Collao.* Los tres ultimos, que en lo espiritual corresponden a la Diocesis del Cuzco, asi como los otros dos a la de la Paz, se incluyeron en el distrito del Virreinato de Buenos Aires quando este se erigio, y por consiguiente quedaron sujetos a el y a la Audiencia de Charcas respectivamente. En la ereccion de la nueva Audiencia del Cuzco se la ha señalado por parte de su distrito, segun se expresa en el Titulo expedido a su Regente Don Joseph de la Portilla en tres de Mayo de mil setecientos ochenta y siete que se halla registrado en la Contaduria General, toda la extension de aquel Obispado: de que resulta que los

dichos tres Partidos de Carabaya Lampa y Azangaro, deban reconocer a la Audiencia del Cuzco y parece que por consiguiente al Superior Gobierno de Lima; y los dos de Puno y Chucuito reconoceran a la Audiencia de la Plata y Superior Gobierno de Buenos Aires quedando de este modo sujeta una misma Intendencia y sus negocios divididos segun sus distintos partidos, a dos distintos Obispados, dos distintas Audiencias y dos distintos Virreynatos.

Por el Articulo primero de la citada Real Ordenanza se previno que las demarcaciones expresadas en ella para cada Intendencia se expesificasen respectivamente en los titulos que se expidieran a los nuevos Intendentes; y aunque esta circunstancia podria no ser tan necesaria en los Titulos de los Intendentes de aquellas Provincias en cuyos distritos nada se haya variado de lo que se les asigno por tal en la Ordenanza, como esta nada dice acerca de la Intendencia de Puno, ni su territorio por haber sido resuelta su ereccion posteriormente me parece ser indispensable respecto de los Titulos de esta la observancia de dicho Articulo primero en quanto a la expresion de sus territorios, para precaver las dudas, dificultades y competencias que de omitirla pueden originarse por la misma union de diferentes Obispados Audiencias y Virreynatos sobre una sola Intendencia. Lo manifiesto a V. señoria con inclusion del citado titulo para que poniendolo en la consideracion del Consejo resuelva su Superioridad lo que tuviere por conveniente; en inteligencia de que si en la Secretaria de el cargo de V. señoria no hubiese la noticia necesaria de la expresada division y aplicacion de Partidos puede pedirse a la de Estado y del Despacho donde corresponda.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años Madrid diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y nueve.—Don Francisco Machado. (Hay una rubrica) Señor Don Manuel Nestares.

El Rey quiere que el Marques de Casa Hermosa pase inmediatamente al Puerto donde debe embarcarse para ir a servir su empleo de Gobernador Intenden-

te de la Provincia de Puno por la falta que halli hace y en conformidad de lo que Su Magestad tiene resuelto sobre el tiempo en que deben verificar su viaje los provistos para Indias a cuyo fin devuelva con esta fecha al Secretario del Consejo y Camara de Indias Don Manuel de Nestares, el titulo que se libro a dicho Marques de Casa Hermosa satisfechos los reparos que se ofrecieron a Vuestra Señoria al tiempo de tomar razon de el para que no haya detencion en expedirle otro nuevo si se considerase preciso, a fin de que por este medio se cumplan las Reales intenciones del Rey de cuya Real Orden lo prevengo a Vuestra Señoria para su inteligencia en la parte que le toca.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez 12 de Junio de 1789.—Valdes.—(con su rubrica).

Sr. D. Francisco Xavier Machado.

NOTA.—Que la Camara resolvio que corriese el Titulo reparado del qual se tomo en su consecuencia razon en 24 de Junio de 1789.—(Hay una rubrica).

En oficio de doce del corriente mes me ha comunicado el Sr. D. Antonio Valdes lo siguiente: «Quando el Virrey y el Superintendente Subdelegado de Buenos Aires dieron cuenta de la publicacion y establecimiento de Intendencias en aquellas Provincias en carta de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres expusieron que en los informes que antes hicieron tuvieron el involuntario descuido de no haber tratado de lo perteneciente a la jurisdiccion designada a cada una de las nuevas Provincias o Intendencias, y que creian necesitarian alguna novedad por las distancias a que quedaban varios Partidos en unas con mayor inmediacion a los de otras y la improporcion o dificultad para acudir con ordenes, y demas de sus respectivas capitales. Remitieron un Plan formado con concepto a manifestar divididas segun comprendian debian entrar en las nuevas Jurisdicciones los Partidos de cada Intendencia desde la de Salta, que era el mas arreglado de aquel Reyno en la parte del Peru que podian dirigir pero que en medio de el aun vivian persuadidos que para que su division pudiese con

mas comodidad surtir los felices efectos que debian esperarse, seria necesario que los mismos Intendentes formasen sobre su terreno alguna separacion de sus actuales Partidos, dejando parte de ellos a las convecinas Provincias para que la mayor proximidad de las capitales y residencia de los Intendentes les proporcionasen los auxilios que necesitasen para su fomento con mas prontitud e inteligencia».

«Para los mismos fines juzgaron era indispensable crear otra Intendencia en las Provincias del Collao, que abrazase los Partidos de Puno, Lampa, Chucuito, Azangaro y Carabaya siendo la Capital cualquiera de los dos primeros pueblos, por que estaban en el centro dexando a la Paz con las de esta Ciudad, Yungas, Pacaxes, Sicasica, Omasuyos, Larecaja, y Misiones de Apolobamba, pues unidos todos al mando de una sola Intendencia, y siendo estos no menos abundantes de pueblos, que de Indios, y de Minas como tambien latisimos en su extension parecia sumamente dificil quando no imposible, que pudiese atender a todo, un solo Intendente».

«En Real Orden de cinco de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro se les aprobo esta disposicion, designando por Capital de la Nueva Intendencia la Villa de Puno, previniendoles al mismo tiempo se reservaba S. M. nombrar sugeto para ella con el mismo Titulo que las demas y tambien un teniente Asesor».

«Consiguientemente nombro el Rey para la referida Intendencia de Puno conforme la habian propuesto los Gefes de Buenos Aires al Coronel de los Reales Exercitos Don Joseph Beseguin con el sueldo señalado en la Ordenanza de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos y Real Cedula de cinco de Agosto de ochenta y tres de que se le libro el correspondiente Titulo por esta via reservada en catorce del referido mes de Junio y se tomo la razon de el en la Contaduria General de Indias a quien no se le ofrecio reparo sin embargo de que en el no se expresaban los Partidos de la comprehension de dicha Intendencia».

«En esta inteligencia y en la de que tampoco se ha

promovido duda alguna desde que se establecio ni con motivo de la erecion de la nueva Intendencia del Cuzco en quanto a los terrenos de su demarcacion devuelva Vuestra Señoria el oficio que el Contador general le paso con el titulo expedido al Marques de Casa Hermosa, electo Gobernador Intendente de la Provincia de Puno y de acuerdo de la Camara me dirige Vuestra Señoria con el suyo de tres del corriente para que en el caso de ser preciso se libre otro nuevo con las expresiones que dicho Contador refiere se execute con la mayor brevedad por ser el expreso Real animo de Su Magestad que el referido Marques de Casa Hermosa se presente inmediatamente en el Puerto donde debe embarcarse para ir a servir su empleo sin demora en conformidad a lo que sobre el particular tiene resuelto».

Publicada en la Camara esta Real Resolucion ha acordado corra el expresado Titulo expedido al Marques de Casa Hermosa y que se comunique a Vuestra Señoria como lo hago para su inteligencia y cumplimiento y a esta fin vuelvo a V. S. este titulo para que por la contaduria general de su cargo se le de el curso correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1789.—Manuel de Nestares.—(rubricado).

Senor D. Francisco Machado.

NOTA.—Que otro igual aviso paso la Secretaria en la misma fecha al Marques de Casa Hermosa para su gobierno: y en 21 del propio Junio se tomo razon del Titulo que se le habia expedido con fecha de 21 de Marzo y sobre el qual se puso el reparo de que aqui se trata y los demas que contiene mi oficio de 17 de Abril que se han dexado sin resolver ni aun contestar (Con una Rubrica).

Archivo de Indias.—Estante 146.—Cajón 6.—Legajo 13.

Estado que manifiesta las Ciudades Villas Pueblos y Minerales que comprende el distrito de la Governacion e Intendencia de Puno que antes era de la Jurisdiccion del Virreynato de Buenos Ayres y oy esta al de Lima por Cedula de 1 de Febrero de 1796 vease en provincias Gubernativas. Pensiones y Sinodos que salen de entero de tributos, y subsidio que tiene cada Curato con distincion de sus Partidos.

Por 6 °/. de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE PAUCARCOLLA	Entero de tributos
		Puno capital de la Intendencia Villa de Españoles e Indios tiene dos Iglesias con un Cura y su Ayudante ay administrador principal de Correos y Administrador General de Tabacos.	
		Ycho pueblo de Indios tiene una Iglesia con Ayudante anexa a Puno.	
		Chiaraque Pueblo de Indios tiene una Iglesia con Ayudante anexa de puno.	
66.4½	1093.6	Guancarani, y Laycacota Minerales de Plata de Yndios tiene una Capilla anexa a Puno.....	3953.3
96.	546.7	Guancani Cavezera de este Partido donde avita el Subdelegado Pueblo de Indios y Españoles tiene dos Iglesias servidas por un Cura.....	4951,3

Por 6 °/o de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE PAUPARCOLLA	Entero de Tributos
24.	921.7	Paucarcollo Pueblo de Indios tiene 1 Iglesia con 1 Curato.....	1026.4
		Aiquillaca Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
42.	1093.6	Jesus Maria Mineral de Indios tiene una capilla anexa a Aiquillaca.....	1316.4
18.	1093.6	Coata Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato hay Administrador principal de Tabacos.....	548.3
45.	1093.6	Capachica Pueblo de Indios tiene una Iglesia con un Curato.....	1874.4
42.7½	1093.6	Vilque Chiquito. Pueblo de Indios tiene una Iglesia con un Curato	3124.3
		Moho Pueblo de Españoles e indios tiene 1 Yglesia con un Curato.	
127.2½	1093.6	Conima Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato anexa a Moha	7711.3
27.	546.7	Berengelilla Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	1641.3
	1045.6	4 Por ciento del Subdelegado	
488.6½	9623.7	Poblaciones.....	26.147.3

Por 6 % de Subsidios	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE CHUCUITO	Entero de Tributos
86.1	2261.7	Chucuito Cavecera de este Partido donde havita el Subdelegado Ciudad de Españòles e Indios y donde estan las Cajas Reales de esta Provincia tiene dos Yglesias con dos Curatos hay tambien Administrador principal de Correos.....	5939.4
26.3½	609.3	Pichacani Pueblo de Españoles e Indios tiene dos Yglesias con un Curato.	
100.5	2437.4	San Antonio Pueblo Mineral de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato sin sinodo Acora Pueblo de Españoles e Indios tiene tres Yglesias con dos Curatos.....	10089.4
99.2.	2406.2	Hilave Pueblo de Españoles e Indios tiene 2 Yglesias con dos Curatos hay tambien Administrador principal de Correos.....	7745.
		Juli Pueblo de Españoles e Indios tiene 4 Yglesias con 4 Curatos y un Colegio que fue de Jesuitas hay tambien Administrador Principal de Tabacos.	
170.4½	5000.	Santa Rosa Pueblo de	

Por 6 % de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE CHUCUITO	Entero de Tributos
		Indios tiene una Yglesia anexa a San Juan de Juli.....	5521.4
		Pomata Pueblo de Españoles e Indios tiene dos Yglesias con dos Curatos	
152.	2406.2	Guacullani pueblo Mineral de Indios tiene Yglesia anexa a San Antonio de Pomata.....	5069.1
32.6½	1203.1	Pisacoma pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	2067.
88.6	2375.	Yunguyo Pueblo de Españoles e Indios tiene dos Yglesias con dos Curatos.....	6950.1
157.3	1757.6½	Zepita Pueblo de Españoles e Indios tiene dos Yglesias con dos Curatos.....	8153.5
72.4	585.7½	Desaguadero Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	1293.1
	2113.1	4 Por ciento del Subdelegado Poblaciones 13.	
		PARTIDO DE LAMPA	
		Lampa Cabecera de este Partido donde avita el Subdelegado Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato hay Administra-	

Por 6 % de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE LAMPA	Entero de Tributos
		dor principal de Tabacos.	
		Calapuja Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Lampa.	
		Nicasio Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Lampa.	
268	937.4	Unpucu, Paratia y Pomasi Minerales de Indios con Capillas anexas a Lampa.....	7704.3
		Vilque Pueblo de Indios y Españoles tiene una Yglesia con un Curato.	
125.3 ½	937.4	Mañaso pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa de Vilque.....	2437.4
		Cavana Pueblo de Españoles e Indios tiene 1 Yglesia con un Curato.	
135.7	937.4	Laripata Quilloquillo, y Santa Lucia Minerales anexos a Cavana.....	2360.
128	937.4	Cavanilla pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato.	4187.4
86.7 ½	937.4	Atuncolla Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	1207.4
		Caracoto Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
126.3	625	Guaca Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Caracoto.....	2384.5

Por 6 % de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE LAMPA	Entero de Tributos
67.4 ½	600	Juliaca Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	3840.5
141.3 ½	800.4 ½	Pucara Pueblo de Españoles e Indios tiene una Iglesia con un Curato....	2450.
156.6 ½	992.2 ½	Ayavari Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato hay tambien Administrador principal de Correos.....	3048.1
		Umachari Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
227.7	576	Llalli y Ocubari Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Umachari	3623.1
		Macari Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato..	
181.1	984.3	Cupi Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Macari.....	4700.3
		Nuñoa Pueblo de Españoles e Indios tiene Yglesia con un Curato.	
242.2	937.4	Santa Rosa Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Nuñoa.....	5602.6
209.6	937.4	Orurillo Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato	5992.

Por 6 % de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE LAMPA	Entero de Tributos
	1956.2	4 Por ciento del Subdelegado.	
	242.5 ½	Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial. Poblaciones 27	
		PARTIDO DE AZANGARO	
		Azangaro Cavezera de este Partido donde avita el Subdelegado Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato y Administracion principal de Tabacos.	
		Mañani Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa de Azangaro.	
170.4	1287.6	Poto Mineral de oro de Indios tiene una Yglesia anexa de Azangaro	10315.
		Asillo Pueblo de Españoles e Indios tiene Yglesia con un Curato.....	
438.4 ½	937.4	Guanacomayo y Potoni Pueblos de Indios tiene una Yglesia anexa de Asillo	12275.
172.1	937.4	San Antonio de Pupuja Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	2545
		Caminaca Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	

Por 6 % de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE AZANGARO	Entero de Tributos
71.7½	937.4	Achaya Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa de Caminaca....	1504
78.2	937.4	Saman Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato.	2145
109.3	937.4	San Aaraco Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato.....	2855
		Arapa Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
80.3½	1075.4	Vetanzos, Villa de Indios tiene Yglesia anexa de Arapa.....	2855
		Putina Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato aqui estan las Cajas Reales de Carabaya, y en el dia trasladadas provisionalmente a Chucuito.	2565
223.6½	803.	Chupa Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa de Putina.....	7780
315.	542.7½	Pusi Pueblo de Españoles e Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
	1317.5	4 Por ciento del Subdelegado.	
	7313.5	Real Monasterio de el Escorial.	
		Poblaciones 16	

Por 6 % de Subsidio	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE CARABAYA	Entero de Tributos
		Sandia Cavezera de este Partido donde avita el Subdelegado tiene una Yglesia con un Curato Pueblo de Españoles e Indios.	
156.1	921.4	Cuyocuyo Pueblo de Indios tiene una Yglesia anexa a Sandia.	
		Patambuco y chaquiminas Minerales de Indios y anexos a Sandia.....	
		Quiaca Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
41.6½	458.7	Sina y San Juan del Oro Minerales de Indios anexos a Quiaca.....	1720.4
		Coasa Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
236.4	1474.1	Crucero y Usicayos Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	7490
		Para Pueblo de Indios tiene 1 Yglesia con un Curato.	
98.1½	1074.1	Aporoma Alpacato Limba y Chicani Minerales de Indios anejos de Para...	2139
		Ayapata Pueblo de Indios tiene una Yglesia con un Curato.	
		Ituata Mineral de Indios anexo de Ayapata.	
		Macussani Pueblo de In-	

Por 6 % de Subsidios	Pensiones y Sinodos	PARTIDO DE CALABAYA	Entero de Tributos
		dios tiene una Yglesia con un Curato.	
130.	537. ½	Ollachea Corani, y Ocuntaya Minerales de Indios anejos a Macusani.....	9014.4
	1138.4	4 Por ciento del Subdelegado.	
		Poblaciones 21	
		Resulta del Estado N. 5 que se halla en la Pieza primera de Papeles que de Secretaria se pasaron a Escrivania de Camara correspondientes a las Representaciones hechas por el Oydor de Charcas Don Antonio Villavrrutia, el Marques de Casa Hermosa y el Marques de Abiles, Virrey de Buenos Aires remitido todo al Consejo con Real orden de 23 de Septiembre de 1799 —Se halla en los autos de Pesquisa del Marques de Cusa Hermosa Governador e Intendente que fue de la Provincia de Puno.	

Archivo de Indias.—Estante 145.—Cajon 7.—Legajo 7.

Número 43.

Excmo. Señor.

Muy benerado Señór mio. Entre los principales cuidados de mi Intendencia fue uno el de tomar una razon General del Estado actual de los Partidos de mi jurisdiccion comprensiba de las Doctrinas, sus curas, fondos de Iglesia, vienes de comunidad, temperamentos, frutos, numero de habitantes de todas clases y sexos y distancia de unos pueblos en otros con esta capital para lo que previne á todos mis subdelegados que al tiempo de la matricula fuesen tomando sin mucho empeño y con alguna cautela las noticias e informes capaces de franquearles un conocimiento algo fundado para poder reformar y remitirme los respectivos estados, con arreglo al formulario que se les habia dirigido circular.

Efectibamente todas han cumplido ya, y aunque tengo dada quenta á la Superintendencia General por separado, segun me los ha ido embiando cada subdelegado no obstante me ha parecido muy oportuno y aun de mi obligacion poner en manos de V. E. ejemplares de todos ellos para que enterado mas por menor de sus puntos disponga V. E. en su vista quanto creyese merecen estos partidos.

Crea V. E. no omitire el dar por mi parte aquellas providencias que tan sabia y prudentemenre indica la Real ordenanza de Intendentes y las que me dictase el practico conocimiento del Terreno exforzando mas uno u otro punto en que contemplo maior ventaja como lo he ejecutado en el partido de aymaraes donde se da la cochinilla procurando animar a aquellas provincia a su cultivo fomento y beneficio remitiendoles instrucciones para ellos que pedi a la Superintendencia General y tomando todas las luces que he podido del pais bien que no por eso vibo persuadido de lograr el fruto en este y otros Ramos por la natural desidia de este habitante que se ha aumentado mas con no tener que pagar sino el tributo de modo que el beneficio de haberseles quitado enteramente el repar-

to ha sido solo para ellos; pero el estado lo padece pues a pretexto de no deber cosa alguna en nada quieren trabajar ni ay medio de que conozcan la utilidad que les resultaria el salir de su inaccion y continua ociosidad.

No hay aqui mas comercio actibo que el de la ropa de la tierra y azucar que se lleba á Potosi y tierra arriba y es la unica entrada que tiene de consideracion con algo que se le agrega del Ramo de Grangeria; el maiz que mantenia antes á los hacendados se halla oy en tan bajo precio que ni aun les soporta los gastos de su siembra y coleccion a causa de que los indios del Collao que baxaban antes a proveerse llevando muchos miles de fanegas se han retirado desde la rebelion, van a otros partidos y no ha avido arbitrio para que vuelvan a su antiguo camino.

El ramo de caldos que se trae de la costa, el de efectos de Castilla que se introducen por Lima, y ya tambien por la via de Buenos Aires y Paz se lleban todo de modo que si no fuera por el dinero que circula del Rey en el Pagamento de tropas y sueldos que asciende al año mas de ciento cincuenta mil pesos con dificultad podia sobstener esto que carece casi absolutamente de minas unico medio de recibir esta jurisdiccion en el centro del Peru no tiene ni se le puede dar otro comercio por que para conducir alguna produccion suia a los puertos importan mas los fletes que el principal y aun el ramo de cascarilla que se saca del partido de Carabaya y tiene su via mas proxima para Lima (sobre que he procurado admirar a uno u otro) se inutiliza por razon de los crecidos costos.

En el dia considero muy preciso se entablase el reparto en los terminos que propuso la Superintendencia General de Lima por que asi a lo menos trabajaria mas este habitante y sacaria de las entrañas de la tierra algun mas oro y plata cuia extraccion siempre es util al Estado y no que aura ni con fierro quieren trabajar la tierra, y para sembrar y buscar los dichos metales preciosos lo hacen con madera y astas de Bueyes sin haber medido para obligarlos a otra cosa.

Es quanto por ahora puedo decir a V. E. esperando que la providencia Divina, mi celo y esmero faciliten en los tres Reynos algun descubrimiento que facilite mi jurisdiccion y de cualquiera cosa dare quenta a V. E. para que con su apoyo logre su mando dejar a la posteridad ese monumento mas entre los muchos que terminaran su memoria, como que la epoca del brillo de ambas Americas es la de su Gobierno.

Nuestro Señor Guarde a V. E. mucho años Cuzco y Noviembre 13 de 1786.—Excmo Señor.—Besa la mano de V. E. su rendido subdito.—Benito de la Mata Linares. (Rubricado).

Excmo. Señor Marques de Sonora.

Estado general de los partidos de la Intendencia del Cuzco, comprensivos de sus Iglesias, Fondos propios y Bienes de comunidad, Habitantes de todas castas, Puentes, Mulas que necesitan, Haciendas y distancias.

PARTIDO DE URUBAMBA Y VILCABAMBA

Villas y Pueblos	Doctrinas	Distancia de los pueblos á la capital del Cuzco
Urubamba	Doctrina	7
Yucay	idem	7
Guayllabamba	idem	6
Maras	idem	5
Tambo Pueblo	idem	10
Vilcabamba	idem	32
Pocyura	Anexo	30 ½
Lacma	idem	39
Valle Ampabamba Guillabamba	Doctrina	32

Yucay. Un convento de Religiosos de S. Francisco 16 frailes. Guayllabamba:

Un idem de idem de idem 6 frailes.

Tambo.

PARTIDO DE QUISPICANCHI

Villas y Pueblos	Doctrinas	Distancia de los pueblos á la capital del Cuzco
Oropesa. Pueblo	Doctrina	4
Andaguailillas	idem	6
Urcos	idem	7
Guaroc	Anexo	6 ¾
Quiquijana. Villa	Doctrina	10
Sangarara. pueblo	idem	14
Marcaconga	Anexo	15
Yanampampa	idem	16
Acopita	idem	17
Pueblo Nuevo	idem	19
Pocamanche. Villa	Doctrina	16
Santa Lucia. Pueblo	Anexo	20
San Juan	idem	22
Saigua	idem	24
Acos	Doctrina	17
Acomayo	Anexo	16
Guayqui	idem	21
Papres	Doctrina	11
Pizque	Anexo	10
Sanca	idem	13
Corma	idem	15
Quiguares	Doctrina	8
Rondocan	Anexo	9
Cuyutambo	idem	8 ¾
Tres-Ayllos	idem	11
Ocongate	Anexo	14
Marcapata	Doctrina	25

PARTIDO DE PAUCARTAMBO

Villas y Pueblos	Doctrinas	Distancia de los pueblos á la capital del Cuzco
Paucartambo	Doctrina	14
Colquepata	Anexo	9
Caycay	Doctrina	6
Guasac	Anexo	7
Catea	Doctrina	10
Ocengati	Anexo	»
Challabamba	Doctrina	15
Amparaes	Anexo	18
Chimor. Valle	idem	21
Tono. Valle	Doctrina	35

PARTIDO DE CALCA Y LARES

Calca. Villa	Doctrina	7
Lamay	idem	6
Coya	Anexo	5
Pisac	Doctrina	4 ½
San Salvador	Anexo	7
Taray	Anexo	4
Chinchero	Doctrina	3
Omasbamba	Anexo	2
Lares	Doctrina	17

Archivo de Indias.—Est. 116.—Caj. 3.—Leg. 4.

CAPÍTULO II

ANEXO N.º 97

Ley I, Titulo I, Libro V

Que los Governadores, Corregidores, y Alcaldes mayores guarden los terminos de fus diftritos.

Para mejor, y mas facil govierno de las Indias Occidentales eftan divididos aquellos Reynos, y Señorios en Provincias mayores, y menores, feñalando las mayores, que incluyen otras muchas, por diftritos a nueftras Audiencias Reales: proveyendo en las menores Governadores particulares, que por eftar mas diftantes de las Audiencias, las rijan, y goviernen en paz, y justicia: y en otras partes, donde por la calidad de la tierra, y difpoficion de los Lugares no ha parecido necefario ni conveniente hacer Cabeza de Provincia, ni proveer en ella Governador, fe han puefto Corregidores, y Alcaldes mayores para el govierno de las Ciudades, y fus Partidos, y lo mifmo fe ha obfervado, refpecto de los Pueblos principales de Indios, que fon Cabeceras de otros. Y porque uno de los medios con que mas se facilita el buen govierno, es la diftincion de los terminos, y territorios de las Provincias, Diftritos, Partidos, y Cabeceras, para que las jurifdiciones fe contengan en ellos, y nueftros Miniftros adminiftren jufticia fin exceder de lo que les toca: Ordenamos y mandamos a los Virreyes, Audiencias, Governadores, Corregidores, y Alcaldes mayores, que guarden, y obferven los limites de fus jurifdicciones, fegun les eftu-

vieren feñalados por leyes de efte libro, titulos de fus oficios, provifiones del Govierno fuperior de las Provincias, o por ufo, y costumbre legitimamente introducidos, y no fe entrometan a ufar, y exercer los dichos fus oficios, ni actos de jurifdicion en las partes, y lugares donde no alcanzaren fus terminos, y territorios, fo la penas impueftas por derecho, y leyes de eftos, y aquellos Reynos, y que cualquier exceffo, que en efto cometieren fea cargo de refidencia. Y por que fe han ofrecido dudas fobre los terminos, y territorios de algunas Governaciones, nueftra voluntad es, que fe guarden las declaraciones contenidas en las leyes figuientes.

De la Recopilacion de Indias.

ANEXO N.º 98

Ley I, Titulo I, Libro III.

Que las Indias Occidentales eften fiempre unidas a la Corona de Caftilla, y no fe puedan enagenar.

Por donacion de la Santa Sede Apoftolica, y otros juftos y legitimos titulos, fomos Señor de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, defcubiertas, y por defcubrir, y eftan incorporadas en nuestra Real Corona de Caftilla. Y porque es nueftra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que fiempre permanezcan unidas para fu mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenacion de ellas. Y mandamos, que en ningun tiempo puedan fer feparadas de nueftra Real Corona de Caftilla, defunidas, ni divididas en todo, o en parte, ni fus Ciudades, Villas, ni Poblaciones, por ningun cafo, ni en favor de ninguna perfona. Y confiderando la fidelidad de nueftros vafallos, y los trabajos, que los defcubridores y pobladores paffaron en fu defcubrimiento y poblacion para

que tengan mayor certeza y confianza de que siempre eftaran y permaneceran unidas a nuestra Real Corona, prometemos, y damos nueftra fee y palabra Real por Nos, y los Reyes nueftros fuceffores, de que para fiempre jamas no feran enagenadas, ni apartadas en todo, o en parte, ni fus Ciudades, ni Poblaciones por ninguna caufa, o razon, o en favor de ninguna perfona; y fi Nos, o nueftros fuceffores hicieremos alguna donacion, o enagenacion contra lo fufodicho, fea nula, y por tal la declaramos.

De la Recopilacion de Indias.

ANEXO N.º 99

Ley VIII, Titulo XV, Libro II.

Audiencia y Chancilleria Real de Santa Fe en el Nuevo Reyno de Granada.

En Santa Fe de Bogota del Nuevo Reyno de Granada, refida otra nueftra Audiencia, y Chancilleria Real, con un Prefidente, Governador y Capitan General: cinco Oidores, que tambien fean Alcaldes de el Crimen un Fiscal: un Alguacil mayor: un Teniente de Gran Chanciller; y los demas Miniftros y Oficiales neceffarios, y tenga por diftrito las Provincias del Nuevo Reyno, y las de Santa Marta, Rio de San Juan, y la de Popayan, excepto los lugares, que de ella eftan feñalados a la Real Audiencia de Quito, y de la Guayana, o Dorado, tenga lo que no fuere de la Audiencia de la Española, y toda la Provincia de Carragena, partiendo terminos: por el Mediodia con la dicha Audiencia de Quito, y tierras no defcubiertas: por el Poniente y por el Septentrion con el Mar del Norte, y Provincias, que pertenecen a la Real Audiencia de la Española; y por el Poniente con la de Tierra firme. Y man-

damos, que el Governador y Capitan General de las dichas Provincias, y Prefidente de la Real Audiencia de ella, tenga, ufe y exerza por si folo la gobernacion de todo el diftrito de aquella Audiencia, afsi como le tienen nueftros Virreyes de la Nueva España, y provea los repartimientos de Indios, y otros Oficios, que fe huvieren de proveer, y defpache todas las cofas y negocios, que fueren del govierno, y los Oidores de la dicha Audiencia no fe entrometan en lo que a efto tocare, y todos firmen lo que en jufticia fe proveyere, fentenciare y defpachare.

De la Recopilacion de Indias.

ANEXO N.º 100

Carta de Fray Felix Cano a S. M. da cuenta del descubrimiento de dos numerosas conversiones de yndios gentiles en las montañas nombradas Chachapoyas y Andamarca. Lima 15 Fefrero 1686.

Señor.

Siendo tan del zelo catholico de V. M. la propagacion del Santo Evangelio en los infieles de estos Reynos y dilatados dominios de su real corona no excuso dar quenta a V. M. como despues de la mision a que di principio en la provincia de Quito con ocho religiosos de probada virtud y experiencia del ministerio sin gastos de las Reales caxas de V. M. como tengo expresado en el antecedente despacho de noviembre del año pasado de 85 se ha servido Dios manifestar a mi obligacion el dilatado campo que V. M. podra mandar reconocer por los dos informes adjuntos los quales habiendose conferido con el Duque de la Palata y averiguada la probabilidad y verdad de lo que en

ellos se expresa tengo dispuestos 8 religiosos para el nuevo descubrimiento en las montañas de Andamarca y 4 para las de Chachapoias y tengo pedido a vuestro Virrey mande por decreto de Real govierno que los corregidores mas proximos hagan juridica informacion de los dos descubrimientos, y de los principios y progresos de las missiones de los Religiosos que quedan destinados para tan alto ministerio y tan del servicio de ambas magestades para que con el seguro de tan dilatada conquista de almas redimidas con la sangre de nuestro Redentor merezca nuestra religion las liberales asistencias de la piedad Catholica de V. M. y de sus reales ministros que yo por lo que toca a mi parte no omitire diligencia para el fomento de esta santa obra a las quales remito desde luego los ministros necesarios, bien dichosos ellos si merecieren lo que años abra lograron otros cinco ministros religiosos de esta provincia de dar la vida en sacrificio de la santa fee catholica en las misiones de Andamarca. Y por que reconozco que esta materia ha de ser del mayor agrado del catholico celo de V. M. quedo disponiendo que por sus Reales ministros se haga una breve y sumaria informacion destos nuevos descubrimientos y de las tres misiones de muchos años a esta parte asentadas y asistidas por mi sagrada Religion en esta provincia con gran progreso de nuestra Santa fe catholica en sus numerosos yndios como lo tengo mandado en todas las demas de mi regular govierno para que de los principios progreso, y estado de estas Santas obras tan del servicio de Dios y de V. M. se remita testimonio autentico a su Real y supremo Consejo de las Indias y los trabajos, y patibulos de tantos ministros apostolicos de mi sagrado orden aseguren a V. M. poderosas asistencias de la Divina para la exaltacion de su monarquia Catholica como toda la Christiandad ha menester. Lima Febrero quince de mil seiscientos ochenta y seis Fray Felix de Cano=(Hay una rubrica)

(al respaldo de esta carta se lee)

Consejo a 4 de Febrero de 1687 — Gracias por el gran celo con que atiende a estas misiones y provi-

dencias que se va dando a su mejor logro, lo qual se le encarga mucho y encarguese tambien al Virrey de todo el fomento posible al Comisario General y ademas a los corregidores para el mismo fin=(Hay una rubrica)

Relacion e informe por el Padre Predicador Fray Manuel de Biedma, Presidente de la Conversion de Nuestra Señora de los Angeles de Capas y Cura de la Doctrina de Comas sobre el feliz descubrimiento y entrada que se hizo el año pasado de 1685 en dicha conversion.

Cumpliose ya el termino eternamente antevisto y preparado por el altisimo para manifestar la gloria de esta Conversion de Nuestra Señora de los Angeles y sacar a luz la mejor puerta que tiene nuestra Santa provincia de los doce apostoles a la conversion del Gentilismo que habita en la fragosidad de las montañas. No se descuido el enemigo comun procurando estorvar la entrada de este año con sus antiguas contradicciones y marañas. Pero como en la vez llegada aunque consiguio atrasar el tiempo mas no la execucion del Soberano destino, pues llego el deseado dia de hacer nuestra entrada, que fue con las circunstancias que ya refiero.

A 23 de Agosto vispera del glorioso apostol San Bartolome salimos de San Buenaventura (primer pueblo de esta conversion) el padre predicador Fray Juan de Vargas Machuca, el hermano Juan de Navarrete de la tercera orden, el hermano Pedro Laureano Donado, y yo, fue haciendonos compañia nuestro hermano el Capitan Francisco de la Fuente, sindico de dicha conversion con dos negros esclavos suyos y un moso español que le asiste llamado Juan Alvarez y otros dos sobrinos mios. Iban con nosotros algunos indios serranos del pueblo de Andamarca con quienes abrimos el camino para que las mulas pasasen con el bastimento hasta la embarcacion del Rio *Perene*. En breves dias

lo conseguimos mediante el favor Divino: y despedidos los indios serranos con las mulas tratamos al punto de hacer balsas para embarcarnos.

Formandolas estabamos llenos de regocijo, quando permitio el Señor se nos huyesen tres yndios que nos quedaron para guias y balseros. Desconsuelo fue este indecible, por que sin balsero ni guia, por las corrientes del rio, se venia luego a los ojos ser temeridad arrojarse. Mas el que lo gobernaba todo disponiendo, que solo a su providencia se atribuye la gloria de tan feliz suceso, infundio a todos tal valor que cada qual quisiera mas arrojarse (aun sin saber) en las balsas que bolver pies atras. Adverti la mocion del cielo y prosiguiendo nuestros buenos intentos, formamos dos balsas grandes; y juzgando podernos acomodar todos en una, y los bastimentos en otras; quando se echaron al agua reconocimos, no poder con cinco, que era la mitad de los que quedamos, y asi de comun acuerdo se determino fuesen solo tres, por entender algo de bogar y balsear; estos fueron el hermano Juan de Navarrete, el hermano Pedro Laureano y Juan Alvarez; dandoseles por termino que en 30 dias poco mas o menos pudiesen reconocer la navegacion y gentio de aquella costa quienes fiados solo en el todo poderoso, y armados con la sagrada comunion se embarcaron a 15 de Septiembre, sabado octava de Nuestra Señora Singular Patrona de esta conversion.

Los que quedamos en tierra por ocupar los 30 dias que aviamos pactado aguardar, entendimos en abrir camino hasta el rio de *Ene*. I quiso el Señor que sin tener guia, ni indio alguno de ayuda, por nuestras propias manos los siete que heramos abrimos caminos de mulas, poniendonos a los 24 dias en las margenes de dicho rio. I bolviendonos al primer parage en que prometimos esperar; al cabo de 45 dias, nos vimos con nuestros tres hermanos y compañeros en el sitio de la embarcacion de *Perene*. Cuyas noticias y maravillosos acaecimientos ceñire aqui con la verdad y brevedad posible.

Concuerdan todos tres, que no solo les libro el alti-

simo de conocidos riesgos de la vida, por haberse visto repetidas veces ya perdidos, ya casi sumergidos y para ahogarse: si no que tambien los hizo su magestad quasi invisible pasando sin ser vistos por mitad de innumerables barbaros. No fue menor prodigio el que habiendo ya navegado 12 dias sin esperanza del descubrimiento, queriendo bolverse, ni podian bogar para arriba, ni dar paso con la balsa; mas en medio de tan descabellada afliccion, oyeron algunos golpes de hachas y atendiendo con cuidado hacia donde eran, vieron salir al barranco del rio muchos yndios; que corriendo unos y boceando otros en breve llego una canoa de ellos a los nuestros. I aunque venian con las armas en las manos, reconociendo los affectos cariñosos, con que los esperaban nuestros hermanos correspondieron con demostraciones de amor a su usanza; y mucho mas al oir al hermano Pedro Laureano que les hablaba en su idioma. I entendiendo de los nuestros querer, hacer noche en la vanda de enfrente los pasaron a remolque en una de sus canoas. En donde monstraron bien los afectos de su cariño, las atenciones de su nobleza y efectos de su liberalidad por que luego les trageron canela, mucho pescado, y tortugas, platanos, yucas, mani, y quanto pudieron en demostracion de su amor. Continuaronse el dia siguiente los cortejos y cada hora se erudian unos a otros en los obsequios y regalos, combidandose todos a la atencion y reconocimiento obsequioso de los huespedes.

Como los nuestros vieron tanta muestra de gente en aquel parage y que el tiempo que les dimos de termino se iba propasando, comprada una canoa (por jusgar mas ligera esta embarcacion) se despidieron con amorosos cariños de toda aquella gente.—Mas o poder de Dios! o inscrutables juicios del Altisimo! A brebes pasos que los nuestros dieron rrio arriba en la canoa toparon con un peligroso baxio donde a no ampararlos el brazo divino uvieran perecido sin duda, especialmente Juan Alvarez que cayendo al agua y sumergiendose en una gran profundidad y mucha corriente milagrosamente sin saber por quien, o como, se bolvio

a azir de la canoa, o se hallo asido a ella, que es lo mas cierto. Prosiguieron su navegacion para arriba mas tan a pasos lentos que vien conocieron los queria el Señor rio abajo para que reconociesen el numeroso pueblo y gentio de la gran nacion de los *Conibos*. En fin tan sin fuerzas se hallaron que compadecidos los yndios (quienes todavia a una vista no cesavan de hacer instancia por que se bolviesen) se arrojaron dos y entrando a la canoa de nuestros hermanos los pasaron a la otra vanda, por donde playa a playa pudieron los nuestros seguir su derrota. Pero no caminaron mucho trecho quando les alcanzo una de los curacas del pueblo de abaxo que noticiado por los primeros de su llegada salio en busca de los nuestros en dos canoas, y haciendoles mil cariños, les instaba baxasen a su pueblo, que asi era orden de los curacas principales del. y para conseguirlo mando a 4 de sus barbaros que entrando en nuestra canoa bogasen para abaxo. Mas reconociendo el disgusto de los nuestros se retiraron a la suya para bolverse a su pueblo bien desconsolados de no conseguir el fin a que vinieron. Y los nuestros (por que ya asomaba la noche) se hicieron a tierra; do acabaron de conocer, viendose del todo imposibilitados, y sin fuerzas, ser expresa boluntad del Señor el que se bajase a dicho pueblo para consuelo de aquellos barbaros.

Amanecio el dia y con el repitio el altisimo muestras evidentes de su providencia, y voluntad, en 4 caonas de barbaros que despacharon dichos curacas para que a instancias, y ruegos acabasen de los nuestros, el ir a su pueblo. Vinieron cargados, no solo de bastimentos y variedad de comidas, sino tambien de muchas galas a su usansa, penachos de plumas en las cabezas, pendientes de unos cintillos, que ceñian las frentes, curiosamente labrados, algunos tambores, pifanos, y trompetas de caña forradas de algodon texido. Con tan repetidos favores del Señor no pudieron ya los nuestros negarse al consuelo de tan nobles y atentas gentiles, y asi se dejaron llevar de su cariño, rio abaxo. No es decible el gozo que recibieron los infieles; que

repartiendose a trechos por el rio en sus canoas, llenaban el viento de algazara retumbando con sus clarines y businas por lo ameno y sonoro del rio, a que correspondian de tierra, los que havitavan aquellas margenes. Ni menos es decible el recibimiento del pueblo: pues desde el principal cacique, o curaca hasta el menor indio ocupo el desembarcadero, ofrecia admiracion a la vista su multitud, deleite lo curioso de sus trages, regocijo lo sonoro de sus clarines y atambores. Desembarcaronse los nuestros, y movidos aquellos barbaros del que todo lo govierna, fixaron la atencion en nuestro hermano Juan de Navarrete por ir vestido de serafico sayal. Quien apenas ubo pisado en tierra quando hallo a sus pies arrodillado al cacique principal que llaman *Apo* y por nombre *Cañampay;* y a su exemplo los demas caciques y gentio le besaba el abito de rodillas, y cogiendole en medio los caciques y del brazo el dicho Cañampay, llevaron a dicho hermano y dos compañeros (guiando la demas gente al son de pifanos y atambores) a una casa de hospicio entapisada toda de vistosas esteras, o petates. Alli fueron ocurriendo despues los mas principales, haciendo la visita y dando la bienvenida, con muchos presentes de generos de comidas, frutas y pescado (de que abunda el Pais); y a su imitacion todo lo restante del pueblo.—Quatro dias estuvieron nuestros hermanos (sin contar en el que entraron que fue del glorioso Archangel San Miguel ni el que salieron que fue el de Nuestro serafico padre San Francisco) admirando siempre un continuo regalo y cariño. Y lo que mas es el afecto y ahinco inexplicable con que recibian y daban atencion a las cosas de nuestra religion y fe santa que les proponia el hermano Pedro Laureano en el idioma de los bampas, de que ellos tienen muchos captivos.

No merece echarse en olvido, el que dandoles a entender nuestro hermano Juan de Navarrete, se hiciese una cruz y explicandole la forma; luego que bolvio de visitar al Apo (que fue muy brebe) la hallo tan perfectamente acabada que un oficial a medida de compaz no la sacara mejor.—Luego que oyeron el *alabado*

fue tanto el deseo que tubieron de oyrle y aprenderle, que por instantes pedian, se les cantase; y ya muchos quedan repitiendolo. — Celebraron la colocacion y exaltacion de la Santa Cruz los nuestros en un hermoso y escampado sitio, a que acudio toda la multitud del pueblo, y por aber oydo entonces a los nuestros cantar el *alabado* puestos de rodillas al pie de la soberana cruz quedo desde aquel punto asentada la devocion de cantar el alabado al pie de ella.—Ni son para omitidas las palabras que llego a decir un barbaro que oyendo la doctrina de nuestra santa fee repitio muchas veces: *Grandes cosas son esas: tales cosas no hemos oido jamas: Quien nos a de enseñar metidos en estos montes. Quedaos para enseñarnos, o daos prisa, a traernos a los padres sacerdotes que decis) para que nos enseñen—otros decian: de oir eso que decis del gran Dios que nos hizo y crio, se nos alegra el corazon y se nos regocija el alma.—Ahora si quedamos contentos de oiros.—Esa es la verdad (decian casi a una otros muchos) que nosotros pensabamos, quien seria el que hizo a nuestros padres abuelos, y antepasados, que ellos no se pudieron hacer asi mesmos.* O Luz natural dicta, o dimanada de aquella luz por esencia, que a nadie se niega aunque sea al mas bruto gentil? Y o capacidad de barbaros tan racionalmente exercitada?

Describir ahora lo hermoso deleitable y fertil del pais, las calidades nobles del gentio, su trage, disposicion y gentileza; su indecible valor y magnanimidad, fuera materia inacabable. Basta solo decir que la nacion de los Conivos (por lo general que se ha experimentado) es la mas generosa, capaz, y atentada, de quantas se han descubierto por aquellas fragosas montañas. Bien lo dizen las demostraciones de fineza y estimacion que hicieron de los nuestros, las repetidas instancias por llevarlos a su pueblo, que demas de haber sido singular mocion del cielo, tambien se reconoce aver sido efecto de su natural generoso y del aprecio que concibieron del balor de los nuestros que no cesaban de admirar el que tres hombres solos huviesen

llegado hasta su abitacion, pasando por mitad de tan numeroso gentio que los mesmos conibos no hallaban como compararlos y solo se explicaban con puños de arena, cabellos de la cabeza, repitiendo con instantes superlativos en su idioma *muchisimo, muchisimo.* I todos de guerra y tan brabos algunos que barbaramente se ceban voraces comiendo a los que matan, y tan vigilantes que tienen centinelas en las angosturas y altos del rio para que no pase cosa sin su examen, y asi no cesaban de dia y noche, de preguntar a los nuestros, como avian pasado, sin ser vistos? Como no los avian hecho pedazos y muerto tanta ferocidad de barbaros? Mas el muy alto a cuya proteccion iban los nuestros, los llebo de bajo de sus alas sin ser vistos.

Finalmente reconociendo los nuestros se iba cumpliendo el tiempo pactado para el regreso, propusieron al Apo principal, abia de ser muy brebe la buelta por no faltar a lo prometido. Y aunque les hizo este muy cariñosas instancias por que se dilatase mas tiempo, viendo la rason y resolucion de los nuestros les previno al punto dos canoas con mucho bastimento gente para bogar y resguardo de las vidas, que estimaron los nuestros como era justo. Dia pues de Nuestro Gran Padre San Francisco (despues de haber titulado el pueblo numeroso con el renombre de *San Miguel de los Conibos;* por aber sido de tan supremo Archangel el dia en que entraron, y en que se tomo la posesion en nombre de la Santa sede apostolica de Nuestro Catholico Rey y por nuestra seraphica Religion) despidiendose de sus nobles huespedes y de todo aquel gentio que con tiernos afectos mostraban sentir la ausencia el curaca principal y demas caciques comboyaron a nuestros hermanos hasta las canoas; en donde repitiendo sus amorosos afectos bolvieron a suplicarles no dejasen de bolver para el verano siguiente con los padres sacerdotes. Con esto se fueron, dejando en las canoas a los nuestros con siete yndios para governarlas bien guarnecidos de armas y con toda prevencion de bastimentos.

Caminaron rio arriba hasta llegar a la casa de Do-

mingo (que es un indio christiano criado en Quito desde muy pequeño; y que por ser gran lenguaraz en la general del Inga entro con los padres de la Compañia por interprete a la *Cocama*, donde corre la materna suya que es la de los *Sepibos y conibos*); este pues recibiendo a los nuestros con singular agasajo, les dijo lo mesmo que los *Conibos*, acerca del numeroso gentio que habitaba aquellas margenes y montañas, aseguroles estar de su casa el primer pueblo de la nacion de los *Mochobos* como medio dia de camino; y que el otro distaba mas adentro, donde asiste el Señor que los govierna, de cuio gentio dixo hablando en lengua general *manan-Yupaipacchu: no se puede contar: no tiene numero*. Dioles asi mesmo noticia de la nacion de los *Pirus* y de la de los *Conabos* que unos y otros habitan la vanda opuesta del río; nombrando por sus nombres los curacas de estas y otras naciones circunvecinas. Y se noto, contaron hasta once, diciendo abia mas, si bien no se acordaban de los nombres. De singular alivio fue a los nuestros, el encontrar con Domingo; por la rara devocion, señalado afecto, y buenas noticias, que le debieron. Y sobre todo por haber movido con su persuación a que el curaca y demas gente vecina a los *Mochobos* pidiesen con instancia sacerdotes; prometiendo prevenirles Iglesia y casa do viviesen. Y oyendo decir a los nuestros que estavan los padres esperando en *Perene* se ofrecio luego con singular fervor el dicho Domingo con otro compañero suyo a venir con los nuestros hasta el embarcadero de *Perene* por ver si interesaba bolver con algun sacerdote a su tierra. No menos se mostro afecto su casique o curaca manifestando su nobleza en dadivas y ofertas de todo quanto tenia. Y reparando en que una de las canoas de los nuestros no era muy buena la conmuto con la suya que era muy segura y capaz. Y se encendio tanto en deseo de tener misioneros que por asegurarse mas de la promesa de los nuestros, cogiendo de la mano al hermano Juan de Navarrete, y besandole muchas veces el avito le dixo: *ea no me engañes: que señas me dejas de que as de bolver? y que muestra*

de nuestra amistad? A que correspondio nuestro hermano ofreciendole un machete; que estimo y agradecio sobre manera.

Estan dichos indios y casiques situados cerca del parage, donde asiste la sentinela de los *Mochobos.* Y asi no les fue menos admirable pasasen los nuestros sin ser vistos de la sentinela, y aun de ellos mismos, por habitar muy cerca del Rio, a poco trecho entra otro (aunque no muy grande) manso y bien dispuesto para navegacion por do (aseguro Domingo) entran las balsas cargadas de sal, para el sustento de los *Mochobos.* Ay de este parage a los *Conibos* 4 o 5 dias de embarcacion, y para arriba un dia al encuentro del rio que unos llaman *Taraba* y otros *Paro* que entra por la vanda del sur y es mayor mucho mas que *Ene* y *Perene.* Dista dicho rio *Taraba* de nuestra embarcacion de *Ene* tres dias de navegacion y sus margenes ocupa la nacion de los *Comabos,* copiosa y dilatada, en gentio, pues la goviernan mas de once curacas—De *Taraba* a arriba caminando por el rio *Ene* por una y otra vanda se vino reconociendo mucho gentio, siendo asi que quando pasaron para abaxo nuestros compañeros no descubrieron ni un Indio. A un dia por la vanda del Sur entra el rio *Mayapo,* tambien de embarcacion en cuya costa habita la nacion de los *Piros* gente de guerra muy curiosas y habiles, son los que labran cintas de plumeria y de conchas labran a modo de abalorios, que parecen hechos a torno, cosa que entre todas aquellas naciones tiene mucha estimacion, y otros dijes a modo de medias lunas, y soles, que uasn traer pendientes en las narices y orejas. Tambien hay en dicho rio otra nacion que llaman las *Roanaguas.* Mas adelante como a medio dia de distancia se encuentra con otro rio llamado *Poyaui* tambien de embarcacion, como el pasado: por do traxinan los dichos *Piros* y salen a comerciar con los campas que habitan por una y otra vanda del Ene.

Esto es quanto han declarado nuestros compañeros, sobre lo que vieron oyeron y se noticiaron, y en que an convenido los tres sin diversidad alguna. Espero

en el Altisimo que pues descubrio la margarita preciosa de tantas almas que claman por su Divino conocimiento y a franqueado la puerta hasta aora tan cerrada del enemigo, debe de ser tiempo de estar ya la mies madura. Y asi no dudo movera su divina magestad zelosos ministros y operarios que la cultiven y recojan; que hoy por no haverlos, se volvieron sin ministro a sus tierras, los que salieron a buscarnos: *parvuli petierunt panen non erat, qui frangeret eis.*

En nombre del Padre Presidente de dicha conversion — Fray Francisco Montiel, letrado de Theologia y Chronista general de la Provincia—(Rubricado).

Revmo. Padre Nuestro.

Es tan fertil para el cielo la santa intencion de V. R.ma y el vivo celo con que solicita la salvacion de los infieles en las provincias de su jurisdiccion que ejecutando los ordenes de V. R.ma y pasando como ministros evangelicos el padre Fray Gaspar de Ribera y yo Fray Alexandro de Salazar al cargo de misioneros y conversores para los pobres yndios que en los contornos de los lamas y de Moyobamba perecen sin pasto espiritual los unos todavia con su infidelidad y los otros sin enseñanza y todos en estado de conocida condenacion por particular disposicion, Dios, usando del Decreto del Emo. Sr. Virrey Duque de la Palata de 26 de Octubre de 85 que nos dio para la entrada en busca de los yndios que descubrio Juan Antonio de Rojas tres dias despues de haber entrado en las montañas de Chachapoias nos puso Dios tan a la mano la salvacion de sus almas que en bien poca distancia nos allamos con tres pueblos y otras muchas caserias y chacras de infieles pero tan humildes y rendidos a la enseñanza xpiana y deseosos del Santo Baptismo que dan a entender son descendientes de xpianos, los quales huiendo del rigor de los Lamas y Maiobamba se retiraron a lo mas escondido de aquellas montañas, donde quedan sin conocimiento de Christo, ni de su Ley, esperando que vuestra Reverendisima de la devi-

da provindencia de ministros suficientes con participacion del Real y superior govierno con segura confianza que mediante el auxilio de Dios y el fomento del santo celo de Su Excelencia y Vuestra Reverendisima ha de ser una de las reducciones mas provechosas que aya logrado nuestra sagrada religion en este reyno segun los santos principios que tiene como lo podra vuestra Reverendisima reconocer por el diario siguiente.

Martes que contaron quatro de Diciembre dia de Santa Barbara sali del pueblo de Ponche a las seis de la mañana habiendo dicho misa y encomendadome a la Santa Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe imagen milagrosa que hay en la Iglesia de dicho pueblo y fue su Divina Magestad servida de ponerme con bien este dia a las quatro de la tarde a orilla de un hermoso rio que llama Olea de donde sali el dia cinco al romper del dia y caminando todo el dia a las quatro de la tarde con el ayuda de Dios en las orillas del rio Quambo mucho mayor que el antecedente y este dia halle la primer nacion de los yndios infieles que se nombran *alones* quienes me recibieron y hospedaron con mucho cariño y demostraciones de gusto — el dia seis sali acompañado del curaca de esta nacion y algunos de sus sugetos los quales me sirvieron de guia y me llevaron a otra poblacion mayor de otra nacion llamada choltos que me recibieron y regalaron con mucho amor agradeciendome la entrada en su busca y pidiendome con instancia me quedase con ellos prometiles volver en aviendo visto las demas poblaciones de que tuvieron no pequeño gusto mayormente quando les dije llevaria a otros compañeros para que me ayudasen a recogerlos.

El dia siete levante en esta poblacion una capilla y dije en ella misa, a que asistieron estas dos naciones y quedo dicha capilla con titulo de San Geronimo de Choltos cuya imagen quedo colocada en dicha capilla, juntamente con el dia mes y año en que tome posesion en nombre del Rey nuestro señor y de su santidad de aquel sitio y sus habitadores, diles a entender a los yndios el cuidado de que havian de tener con la capi-

lla mientras yo daba la buelta y este mismo dia sali de este pueblo acompañado de los dos curacas de estas dos naciones los quales me llevaron al rio Quambo que tienen hecho puente y pasada con otro pueblo mayor que estos otros dos, cuio curaca me recibio tambien con cariño y regalo, el dia ocho muy de mañana junte la gente y levante capilla y dige misa colocando una imagen de la limpia concepcion, en cuyo nombre y del Rey nuestro señor tome posesion de dicho pueblo que quedo con titulo y nombre de la Concepcion de Cumaiaco, este mismo dia sali deste dicho pueblo asistido de los tres curacas y fuimos a dar otra vez al primer pueblo.

El dia nueve levante capilla y en ella colocoque una echura de un Santo Crucifixo y dige misa, quedo este pueblo y capilla con titulo y nombre de Santa Rosa de Vitervo y asistí todo el dia acompañado de los tres curacas que en su idioma se nombran Quichaolte, Quillagui, y Urru a quienes este dia pregunte con mucho cuidado si tenian mucha gente y quantas naciones eran, a que me respondieron que la gente era mucha y que el no haberla visto toda era ocasion de haberse ido a cazar por ser su ordinario sustento y que como les asistiesemos los juntarian a todos, y se ensancharian los pueblos, colijo son muchos como me digeron los curacas por los muchos humos que vi y mucha chacareria. Digeronme estos curacas que muy cerca estan otras dos naciones de muchisima gente la una desnuda y tienen sus poblaciones a orillas del rio muy grande y que se nombran los Chocoltos, y que ellos se nombran alones. — Cheduas. — Huquias. — Chillapunes — Alamas — Choltos — Layas — Panchotes—y la otra nacion no saben como se llama pero que vive en pajonales y que se estiende por las orillas del rio que baja por las montañas y punas de Heimebamba y Caxamarquilla.

El dia diez sali del dicho pueblo de Santa Rosa del Guambo para la ciudad de Chachapoias, quedando los yndios muy consolados con las esperanzas que les di de que seria breve mi buelta llevando compañeros,

tarde tres dias de dicho pueblo a esta ciudad deseoso de dar a V. R.ª aviso del buen logro que tienen los buenos y santos fines con que V. R.ª atiende a la salvacion de las almas de que fio en Dios tendra V. R.ª muy Gran premio de su Divina Magestad a quien pido le guarde muchos años para amparo de tan santa obra. Chachapoias y Diciembre 17 de 1685 años. Besa La Mano de V. R.ª su mas humilde hijo. Fray Alexandro de Salazar.

Memorial de Fray Joseph de San Antonio Misionero apostolico Comisario de la Mision de infieles del Cerro de la Sal, Jauja, Guanuco y Cajamarquilla pidiendo auxilios para las de Tarma Quimiri y Cerro de la Sal.

Señor:

Fray Joseph de San Antonio, Missionero Apostolico de la Religion Seraphica, Comissario de la Mission de Infieles del Cerro de la Sal Xauja, Guanuco y Caxamarquilla, puesto a los pies de Vuestra Majestad con el mayor rendimiento, dice: Que por el año passado de setecientos y treinta y cuatro, se represento a Vuestra Majestad por el Procurador General de Indias, de mi Religion Sagrada, que haviendo passado Fray Francisco de San Josepf, Misionero Apostolico de la Nueva España en el año setecientos y ocho a su provincia de los doce Apostoles de Lima, y entrado el de setecientos y nueve, sin mas Armas que la Cruz, en la de las Amazonas, hallo desamparadas las Missiones de Tarma, Quimiri y Cerro de la Sal, por haver muerto los Indios a diferentes Religiosos, Sacerdotes, Legos y

Donados, y sin embargo, a costa de inmensos trabajos y fatigas, logro en pocos años su ardiente espiritu, con el de otros Missioneros que le acompañaron recobrar muchas almas, de cuyo estado, y de estar formando en el Patrocinio de Quimiri (Cabeza de aquella Conversion) un Pueblo con quinientas y ochenta y cinco personas, dio aviso, como tambien de que en San Antonio de Enneno, diez leguas mas distante (donde havia Iglesia y muchas almas congregadas) se havia retirado este Missionero, con los Sacramentos, por tener evidencia de que le querian matar: Que en Guanuco estaban existentes dos Iglesias con seiscientas almas, y havian muerto otras muchas de peste, y en la Mission de Xauja (donde havia tres Iglesias) aunque no parecia el gentio que havian inquirido los Missioneros antiguos, le iba ya descubriendo con el motivo de haverse quebrado el Cazique las piernas y pedido el Baptismo, que le havia ministrado: por todo lo qual, y haver dado noticia este Missionero de que en las referidas Conversiones no havia mas que tres Religiosos Sacerdotes, un Lego y dos Donados, pidio el Comisario de dicha Provincia de Lima se aprobasse al Prelado de ella el que huviesse dado el Convento de la Ciudad de Guanuco, para que se erigiesse un Colegio Apostolico, en que se criassen sugetos aptos para dichas Conversiones, y que de los efectos mas promtos de la Real Hacienda se asistiesse con seis mil pesos anuales para las tres Misiones de Conversion expresadas; y assimismo, que se embiasse para ellas una Mission de diez o doce Religiosos, costeados por la Real Hacienda, en cuya vista y de los informes hechos al propio fin por el Venerable Dean y Cabildo de la Santa iglesia de Lima y por Fray Joseph Sanz, Comissario General de Indias, de esta Religion, resolvio Vuestra Majestad en el año de setecientos y quince que pasasen a aquella parte doce Religiosos para dicho efecto costeandoles en el todo y previniendo sobre los demas al Virrey del Peru para que informado de lo cierto diesse las providencias que se solicitaban; y por no haver tenido por entonces efecto el transporte de dichos

religiosos se expidieron ordenes en los años de setecientos y diez y ocho y setecientos y diez y nueve a dicho Virrey para que diesse todo el fomento y providencias conducentes al mayor aumento de estas Missiones y por no haverlas puesto en execusion, represento el propio Misionero Fray Francisco de San Joseph la falta que hacia la referida Mission y limosna: lo adelantadas que tenia aquellas conversiones, y que era necesario evangelizar trece mil almas, para lo que pidio treinta Religiosos, costeados por la Real Hacienda hasta el Puerto del Callao, y que se le concediesse la limosna de los seis mil pesos anuales y licencia para fundar tres Colegios de Misioneros Apostolicos lo que dio motivo a que por Real Cedula de diez y siete de Diciembre de setecientos y veinte y nueve se mandasse reiterar los antecedentes, para que tuviese el mas efectivo cumplimiento su contenido, y que ademas de dichos doce religiosos (que anteriormente estaba resuelto passe a conducirlos Fray Joachin Dutari Religioso Lego que a este fin havia venido de España) informase al Virrey en inteligencia de todo y de lo reparable que havia sido la omission con que havia procedido en este asumpto sin dilatar mas la prompta execusion del fomento de dichas tres Misiones, en anual socorro de los dos mil pesos a cada uno, de los caudales mas promtos de la Real Hacienda que entrassen en las Caxas de Lima, lo que se le ofreciesse, en cuanto a la nueva instancia de los treinta Religiosos, y fundaciones que se solicitaban individualizando el estado y fruto de dichas Misiones, y la utilidad que podria seguirle de las proposiciones que hacian.

Posteriormente represento a Vuestra Majestad el Procurador General de Indias de mi Sagrada Religion que en consecuencia de las expresadas resoluciones saco de Cadiz, por Mayo de setecientos y treinta el dicho Fray Joachin Dutari, los expresados doce Misioneros y llego con diez a Lima, por haver fallecido dos en el camino, y haviendo hecho su entrega y puestos en el Convento de Recoleccion de la Villa de Pisco passaron desde el algunos al Hospicio que tienen en

el Valle de Xauja, llamado Santa Rosa de Ocopa, frontera de las expresadas Conversiones, donde hallaron al dicho Fray Francisco de San Joseph en la abanzada edad de mas de ochenta años, y con lo que se les informo del estado de ellas, se repartieron en aquellos Pueblos comarcanos exercitando en ellos su apostolico ministerio; y haviendo recivido el Governador de las Misiones orden del Virrey para entrar a visitarlas y executadolo con efecto, visito once pueblos de ellas, sin llegar a las Rancherias que a distancia de veinte leguas estaban preparadas, para formar otros pueblos de que informo al Virrey con toda expression, remitiendole el Padron, con distincion de personas, nombres y estados representandole al mismo tiempo los trabajos que havian padecido los missioneros, assi en la fundacion de Nuestra Señora de Patrocinio de Quimiri (donde se havian sustentado muchos meses solo con yervas y recogidos seiscientos Indios) como en las demas fundaciones de San Antonio de Enneno, Missiones de Xauja, Guanuco y otras partes, en que havian perecido a la violencia de los Indios varios Religiosos: concluyendo que aunque las Iglesias y Pueblos de dichas Missiones no eran mas de trece y la gente sugeta a la Real Corona no passaba de siete mil personas, era copioso el fruto de dichos Missioneros pues havian travajado con mas de quince mil almas y baptizado de diez a doce mil parvulos, que havian fallecido de epidemias; por cuya consideracion, y para conservacion y aumento de aquellas Missiones y mantener el Colegio-Seminario de Pisco se necesitaba mayor numero de Operarios, por haver sobrevenido la novedad de haverse empezado a descubrir nuevas tierras assi en la dilatada Pampa o llanura del Sacramento, como en el grande Pajonal en que el Apostolico zelo del Missionero Fray Juan de la Marca y otros compañeros tenian recogidas muchas almas, baptizados todos los Parvulos y formado capilla donde se celebraba Missa, segun resulta de las cartas que havia presentado de los dichos Fray Francisco de San Joseph y Fray Juan de la Marca con otras particularida-

des y entre ellas, la de que parecia haver llegado la hora de la conversion de todo aquel Gentilismo segun la docilidad y buena disposicion de los Indios de aquella provincia grande, porque se considera su circunferencia de tres a quatro mil leguas, atravessandola el celebrado Rio de las Amazonas, que corre ochocientas leguas desembocando de la lineas equinocial en el Mar del Norte, por cuya boca que se estiende por mas de treinta leguas, pueden entrar Navios de alto bordo hasta el centro y corazon de aquel nuevo medio Mundo Meridional, rica por hallarse en ella el conjunto de minas, Animales y Vegetales con mayor abundancia y especialidad que en las provincias que la rodean, que son por la parte del Oriente, el Brasil; por Poniente el Reyno del Peru; por el Norte, el nuevo Reyno de Granada, y por el Sur el Reyno de Chile y provincia del Paraguay, dexando a parte la del Fuego, por fria, por el estrecho que la separa del continente de las seis en que se divide todo aquel Imperio, y desgraciada por no haver entrado en ella hasta aora la luz del Evangelio, siendo Chatolicas las demas de su circumferencia: suplicando que en atencion a lo referido, y a que segun los buenos efectos que se experimentaban, parecia se podria esperar la conversion de innumerables almas y Naciones que comprehende dicha Provincia de las Amazonas, se concediesse licencia para que de los Colegios Apostolicos de estos Reynos se sacasen veinte o treinta Religiosos con los Legos correspondientes, y los conduxesse el propio Comissario Fray Joaquin Dutari, que havia buelto a este, executandose su transporte hasta dichas Conversiones a costa de la Real Hacienda, librandose lo necesario en cada una de las Caxas por donde passasen, que son Cadiz, Cartagena, Portovelo, Panama, Payta y Lima: Que se confirmassen en Colegios Apostolicos los dos que tenian estos Missioneros en la Villa de San Miguel de Pisco y Valle de Xauja; y sin estar aprobado en ellos, no pudiesse ningun Religioso entrar en las referidas Conversiones: Que se nombre un Governador y Capitan a Guerra de ellas, con indepen-

dencia de los Corregidores de Tarama, Guanuco y Xauja, sugeto solo al Virrey o Audiencia de Lima, prohibiendose a este el tener haciendas, ni ganados en el distrito de las Conversiones y concediendole el que para la defensa de ellas pudiese construir un Fuerte donde se pudiessen refugiar los Missioneros en caso de invasion de Infieles: Y assi mismo, que en atencion a estar existentes dichas tres Conversiones, se mandasse al Virrey, que de lo mas pronto y efectivo de aquellas Caxas les acudiesse con la limosna anual de dos mil pesos assignados a cada una, y lo demas que fuese necesario para Ornamentos, Calices y demas adherentes de las Iglesias, y para machetes, hachas, cuchillos y otras baratijas muy necesarias para agassajar y atraher a los Indios, con cuyo motivo se tuvo presente un informe del Virrey del Peru, Marques de Castelfuerte, de seis de junio de setecientos y treinta y dos, en que haciendose cargo de las citadas Cedulas expresso haver subministrado las providencias que le havian parecido necesarias para estas Missiones, las quales se hallavan con favorables efectos en los parages expresados, confinantes a las Provincias de las Amazonas; y que siendo once pueblos los fundados, repartidos en tres conversiones, solo havia seis sacerdotes y los diez que ultimamente passaron con dicho Dutari sin que fuessen bastantes para mantenerlas y hacer nuevas entradas en lo dilatado de aquellos bosques para ir reduciendo la crecida porcion de Infieles que los habitaban y fundar otros Pueblos que se pudiessen dar la mano a los que estaban fundados, a fin de que los de estos no se volviessen a los Montes como sucede en faltandoles algunos dias los Missioneros, siendo para ello precisso el que huviesse forma de Comunidad y que en el Hospicio de Xauja huviesse Religiosos de reserva para que aprendiendo las lenguas para la inteligencia de los Indios infieles, se repartiessen a los parages de las Conversiones para reemplazar á los que fuessen enfermando: por lo qual, y tenerse experiencia de que los Religiosos criados en las Provincias de la Europa tienen mas robustez para los muchos

trabajos que se ofrecen en aquellos parages y que de los Criollos del Pais son pocos los que se inclinan a dichas Missiones respecto de los muchos que son necessarios para el Ministerio Apostolico le parecia indispensable que para llevar adelante obra tan del agrado de Dios, servicio de Su Majestad, y bien de aquellos infieles, que el Hospicio de Santa Rosa de Ocopa, fundado en Xauja, se estableciesse en Colegio de Missioneros con sugetos idoneos que pudiessen salir a la asistencia de los once pueblos y de los demas que se fundassen passando para ello de estos Reynos a lo menos veinte Religiossos Missioneros en la primera ocasion para que con esta providencia se assegurasse enteramente poner aquellas Missiones en el estado en que se hallaban las de esta Religion en la Nueva España. Y haviendose visto en el Consejo con los antecedentes de esta dependencia, Cartas y Papeles que ultimamente se havian presentado, sobre el estado en que se hallaban estas Missiones desde que passo a ellas el expresado Fray Francisco de San Joseph y oido sobre todo al Fiscal, se considero la grande esperanza que se debia tener de innumerables reducciones en todo el Gentilismo de la dilatadissima Provincia llamada la Pampa o Llanura del Sacramento como tambien la del dilatado Pajonal haviendo Operarios para ello, por la docilidad y buena disposicion, que se expresaba haver hallado en las entradas que ultimamente havian hecho los Missioneros, y en atencion a todo lo referido resolvio su Majestad (sobre Consulta del Consejo) conceder licencia para que pasasen a las enunciadas Missiones veinte Religiosos de estos Reynos, costeados por la Real Hacienda en la forma que se solicitaba, y que se repitiesen las ordenes para que a las referidas tres Conversiones se les asistiesse puntualmente con los seis mil pesos anuales que se les tenian asignados de los caudales mas promtos de la Real Hacienda, y tambien, qúe en quanto a lo demas que se pedia por aquel Procurador General se encargasse al nuevo Virrey del Peru (Que entonces era el Marques de Villa Garcia) que examinando si era

o no conveniente, informassen con su parecer para en su vista dar providencia, y para la execucion y cumplimiento de todo lo referido se expidio Real Cedula, su fecha en Buen Retiro a veinte y dos de Diciembre de mil setecientos treinta y quatro.

Pero sin embargo de tan justa resolucion, y por no haver tenido efecto se represento nuevamente a Vuestra Majestad por el Procurador General de Indias, de mi Sagrada Religion, en el año de mil setecientos treinta y ocho, que por no haverse dado cumplimiento a dicha Real Cedula, havia resultado, no solo imposibilitarle el aumento de las referidas Missiones, sino perder lo adelantado en ellas como se vio en el caso experimentado el dia veinte de Marzo de mil setecientos treinta y siete, en el que Ignacio Torote, Cazique y Cabeza principal del Pueblo llamado San Antonio de Catalipango entro con toda la gente del dicho Pueblo en el de Santa Cruz de Sonomoro (que era el primero y principal de dichas Missiones) y quito la vida a tres Missioneros Sacerdotes de esta Religion, a dos Donados de ella, como tambien a otros quince Christianos de dichas Missiones hombres, mugeres y niños, en los dias siguientes, y en distintos Pueblos de dichas Missiones, en las que quedo perdida la Fe, profanadas las Iglesias, Imagenes, y Ornamentos sagrados, lo que obligo al Sindico General de dichas Missiones a seguir varias instancias ante el Virrey del Peru sobre que diesse las providencias conducentes a tan urgente necesidad, y que se librase en la Real Caxa de Xauja el situado de dichos dos mil pesos a cada una de las tres Reducciones anualmente: Que para la satisfaccion de lo que se estaba debiendo de este situado (que eran catorce años) se aplicassen los tributos de dos Pueblos fronterizos a las Missiones con la clausula de por aora para que fuesen los mismos Indios satisfechos de su trabajo personal en los transportes, y havios para dichas Conversiones, y que para la seguridad de las vidas de los Religiosos Missioneros, y de los recien convertidos, se fabricasse un fuerte de madera y dos Piraguas, y se nombrasen tres Capitanes a Guer-

ra, que assistiesen a dichas Missiones, y aunque sobre todo lo referido se pidieron informes por el Virrey, assi al Tribunal de Quentas, como a los Corregidores de Tarma, Xauja y Guanuco, y de ello se dio cuenta al Fiscal de aquella Audiencia, y Protector Fiscal de Indias, remitido todo al Real Acuerdo, no se havia tomado providencia alguna; por lo que pidio el referido procurador de Indias, de mi Sagrada Religion, que en atencion a todo lo referido se diessen por Vuestra Majestad las correspondientes providencias para la puntual satisfaccion de los referidos seis mil pesos anuales librandoselos en las Caxas de Xauja. Que los tributos de los dos Pueblos fronterizos se aplicasen para extinguir los atrasos del situado concedido a aquellas Conversiones, y que se pusiessen para ellas los resguardos que quedan expresados.

El Consejo, en vista de esta instancia, y de los documentos con que se justifico, teniendo presente el perjuicio que por la falta de medios, y socorros a estas Conversiones se havia ocasionado, y el atrasso que havian padecido, caminando con tanta felicidad, se sirvio resolver, que el Virrey del Peru, luego, hiciesse poner en execucion la citada Real Cedula de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos treinta y cuatro, disponiendo que estas tres Conversiones fuesen puntualmente assistidas cada una con los dos mil pesos anuales que les estaban señalados librandoselos (sin disminucion, e integramente) en las Caxas Reales de Atun Xauja y que auxiliasse y promoviesse como se esperaba de su zelo el progresso y adelantamiento de estas Conversiones que havian tenido tan felices principios, dando quenta en la primera ocasion, assi del puntual pago de los referidos seis mil pesos anuales, como de lo que se huviesse adelantado, y adelantasse en lo sucesivo.

Todas las providencias referidas no han tenido Señor efecto en la mayor parte, pues aunque se han entregado (a quenta de los referidos situados) algunas cortas cantidades, no se han satisfecho en el todo, y estan descubiertas en muchas sumas, como consta de

la certificacion que presento, sin duda por las ocurrencias de la Guerra y crecidos gastos erogados en ella.

De esto y del corto numero de Missioneros que han quedado por haber muerto unos flechados por los Indios y otros fatigados con la aspereza de los caminos en seguimiento de su Apostolico Instituto, otros naturalmente y señaladamente desde el levantamiento del rebelde de Atagualpa que figurandose Rey de aquellas partes con el nombre de Inga, Guainacapac, por no haversele podido contener, ha executado con notable ossadia muchos, y muy repetidos destrozos y crueldades en aquellas Tierras y Conversiones; se ha seguido en la mayor parte la ruina de ellas, en tanto grado, que sin embargo de haverse sacrificado por la Fe, y por Vuestra Majestad los Ministros Apostolicos (padeciendo muertes al rigor, y violencia de los Apostatas, y Gentiles, y los pocos que han quedado, muchos y muy continuados trabajos) no han podido conseguir el ver restituidos al suavisimo yugo de la Ley de Dios y servicio de Vuestra Majestad los muchos Pueblos, que por las razones dichas estan perdidos en dichas Missiones, assi de Christianos, como de Gentiles, nuevamente descubiertos por el suplicante, y seis compañeros con mucho dolor y sentimiento de unos y otros, viendo perdido en poco tiempo el copiosisimo fruto que les costo muchos años de inmensos trabajos y peligros de perder las vidas, sin haver omitido su zelo las mas eficaces activas diligencias, por lograr el restaurar los referidos Pueblos, dilatar la Fe, y los Dominios de Vuestra Majestad entre tantas barbaras Naciones, sin reparar en los mayores peligros, como se autoriza y comprueba de los informes de los principales Ministros, Audiencias, Prelados, Tribunales y Cabildos de ambos estados, de aquel dilatado Reyno, y sus Provincias, las que tambien han cultivado los Missioneros, de las dos Missiones de España con mucho fruto de las almas.

Para el remedio de estos daños, y por no poner estas noticias al riesgo de que se extraviassen, se resolvio el Suplicante a passar a este Reyno a ponerse a los

pies de Vuestra Majestad (con los referidos informes, y licencias necesarias, que presenta con este) y buscar en su Chatolico zelo el remedio de tan extrema necesidad peregrinando para ello tres mil, o mas leguas de Mar y Tierra, en que ha experimentado inumerables trabajos, los que dara por bien empleados si logra el fin de sus deseos, como lo consiguió en muchas partes, de tan dilatada peregrinacion, en que hizo continuadas Missiones, de cuyos frutos se dan bastantes noticias en los citados Informes.

Muchas providencias pudiera el suplicante pedir Señor para el remedio de tanta necesidad (como testigo de vista, no solamente entre los Gentiles, sino tambien entre los Catholicos, por haver pisado todos aquellos vastos parages, con el exercicio de las Missiones, desde Cartagena hasta Buenos Ayres, en el tiempo de veinte años) las que contemplo muy necesarias; pero considerando al mismo tiempo que por mucho esfuerzo, y economia con que se traten, se ofreceran algunos inconvenientes, que las dificulten, se ceñira solo a las que indispensablemente juzga necesarias, y que sin ellas nada se puede executar.

La primera es, que Vuestra Majestad se sirva de concederle una crecida Mission de sesenta Missioneros Sacerdotes de los Colegios y Provincias de España, costeados por Vuestra Real Hacienda, hasta el Hospicio de Santa Rosa de Ocopa, en la misma forma que lo practico su Catholico zelo con el Colegio, y Missiones de Santa Cruz de Queretaro, en el Reyno de Mexico, para que instruidos en el idioma de los Indios, puedan mantener las Reducciones, que actualmente existen, y hacer por diversas partes repetidas entradas en los parages que parezcan mas convenientes, y disponer por este medio, y los auxilios que el Virrey y Ministros de aquel Reyno pueden darles (como se lo suplico a Vuestra Majestad) no solo la restauracion de las Conversiones, que el tyrano, fingido Rey Atagualpa ha usurpado a vuestros Reales Dominios, sino tambien la reduccion de muchos Pueblos, y Naciones, que continuamente estan clamando

por Missioneros y Ministros, que los instruyan y eduquen en la Fe (de que, aunque remotas tienen algunas noticias) cuya pretension se autoriza, y califica con lo que resulta de dichos Informes.

La segunda es, que Vuestra Majestad se sirva mandar se satisfaga integra, y puntualmente, al Syndico de dichas Missiones todo lo que se le este debiendo de las limosnas asignadas por Vuestra Majestad para su subsistencia y manutencion fomento de las Iglesias, Imagenes, Ornamentos y Vasos Sagrados profanados por los enemigos de la Fe en los años de veinte y cuatro, treinta y siete, quarenta y dos y quarenta y siete en los que han muerto flechados por la Fe y servicio de Vuestra Majestad los Misioneros Apostolicos, y con los que murieron por este mismo fin despues de pedida la Mission de los doce Religiosos que passaron el año de treinta a dichas Missiones con Cedula de Vuestra Majestad son diez y ocho, siete Sacerdotes, quatro Legos, seis Donados, un Tercero, ciento quarenta y cinco Christianos, hombres, mugeres y niños, como consta de los referidos Informes e instrumentos que presento con este, y como cosa publica, y notoria en aquel Reyno, por lo que le parece al suplicante, que sin el auxilio y favor de Vuestra Majestad (en las providencias que pide, y suplica con el mayor rendimiento) nunca se podran restaurar los muchos Pueblos perdidos, ni adelantar la Fe en aquel Gentilismo como lo desean con ansias los Apostolicos obreros de aquella dilatadisima Viña, lo que bien tuvo presente Vuestra Majestad con el Catholico zelo que le asiste de la conversion de toda aquella Gentilidad, quando se sirvio expedir las Reales Cedulas que antes quedan citadas (las que pide se repitan en el asumpto de la entrega anual de los seis mil pesos al Syndico General de dichas Missiones, para los crecidos gastos de hachas, machetes, cuchillos, componer Puentes y caminos cada año etcetera) mandando se observen, y guarden en esta parte, sin replica, escusa, ni omision alguna.

Es la tercera, que Vuestra Majestad se sirva de confirmar en Colegio de Missioneros Apostolicos de Pro-

paganda Fide el Hospicio de Santa Rosa de Ocopa, conforme a las Bulas del Señor Inocencio Undecimo, como primera planta de estas Missiones, y Casa principal de donde puedan salir los Missioneros, assi a las Missiones de Catholicos, como a las de Gentiles, segun les determinare la obediencia; y haviendo alli Comunidad, que de dia y de noche tribute a Dios y a su Purisima Madre los debidos cultos, sirva tambien para curarse en dicho Colegio los que enfermaren en las Missiones por estar pocos dias de camino, de Santa Rosa de Ocopa, en el que podran aprender las lenguas, para el trato y comunicacion con los Indios Christianos, y Gentiles, mediante ser el sitio muy aproposito y conveniente, y poderse mantener con la limosna de los Fieles, Comunidad de treinta o mas Missioneros, lo que no tiene inconveniente alguno, por no haver Comunidad ni Convento a quien pueda seguirse el menor perjuicio, pues el Convento grande de Lima, de mi Religion Sagrada, esta quarenta o mas leguas, de Santa Rosa de Ocopa.

Como quarta providencia hace presente a Vuestra Majestad el Suplicante, que siendo muchas las Naciones Gentiles, que suben y baxan por los Rios, cada año, a sacar del Cerro de la Sal considerables porciones de este fruto (que como necesario le buscan, caminando para ello muchas leguas, con imensos trabajos) estima el suplicante por muy conveniente, y precisso se resguarden las bocas del dicho Cerro con cinquenta, o mas soldados, o los que Vuestra Majestad juzgare mas conveniento fabricandose un Fuerte, con algunos Pedreros, y poblando el dicho sitio con algunas familias (que en tiempo del Virrey difunto, Marques de Villa-Garcia, se ofrecieron en Lima) por cuyo medio, (y sin que sea lícito impedirles la saca de dicho fruto, sino solo contener su conocida inconstancia, refrenar su atrevimiento y resguardar aquellas Missiones) se lograra el atraer a aquel Gentilismo por medio, y comunicacion, al gremio de nuestra Santa Fe, y obediencia de Vuestra Majestad, y quando no se pueda conseguir lo dicho, por ser acto voluntario en ellos, a lo menos se

veran obligados a estar en paz, y no impedir a los Misioneros la entrada a los Montes, solos o con el resguardo de las Armas, a recoger las muchas familias de Apostatas, y Gentiles, que temerosos del castigo, por las muchas muertes executadas en los Ministros de Dios, y en otros muchos Christianos, pueblan aquellas Montañas; y este es (Señor) el medio mas facil para conseguir el fin de los Ministros Apostolicos, que como leales Vassallos de Vuestra Majestad desean (por cumplir con su ministerio) darle a Dios innumerables almas, para llenar las trojes del Cielo, y a Vuestra Majestad un nuevo Imperio, para la extension de sus Dominios, a lo que no se opondran las referidas Naciones Gentiles, por el temor de que por medio de las Armas Catholicas se les prohiba la saca del fruto, que tanto apetecen, y para resguardo del dicho Fuerte, assegurar los bastimentos, que fueron de Tarma, y providencias del Virrey, para los Soldados, le parece al Suplicante muy conveniente, que Vuestra Majestad se sirva de mandar, que se ponga la misma defensa en las dos entradas y salidas principales de dichas Missiones, que son los dos caudalosos Rios de Obsabamba, Chanchamayo (donde los Españoles Indios, y Mestizos de la Frontera, tienen sus haciendas de Cocales) y poniendo un Fuerte en cada una, con sus Puentes (que con la abundancia de maderas, que hay en aquellos parages, seran menos costosos, y haviendo gente y herramientas se pueden hacer en un mes, assi los Puentes como los Castillos con cinquenta hombres) con el mismo numero de Soldados, y Pedreros se assegùraran las dichas entradas, y serviran de freno a los Apostatas, y Gentiles, de cuyas crueldades no estan libres los Pueblos Christianos de la frontera, ni sus haciendas, como enseña la experiencia, pues por haver faltado la defensa en las dos dichas entradas el año de quarenta y tres cogieron los enemigos quarenta cargas de bastimentos, que el Corregidor de Tarma remitio para el Capitan Don Fabricio, y sesenta Soldados, que estaban sitiados por los enemigos en el Fuerte de el Patrocinio de Quimiri, los que pocos dias despues murieron a la vio-

lencia de las flechas, dardos y macanas, en el Cerro de Oxabamba, lo que no hubiera sucedido si en los dos referidos sitios huviera havido la defensa que pide el Suplicante; y si Vuestra Majestad fuere servido de mandar, que se publique en todo el Reyno un perdon general para todos los que por sus delitos andan fugitivos de sus casas y familias, con la condicion de que vayan con sus hijos y mugeres a poblar dichos sitios por diez o doce años, no faltara gente para conseguir el fin deseado, concediendoles Vuesta Majestad el titulo de Conquistadores, tierras para sembrar, y lo demas que a Vuestra Majestad le pareciere conveniente.—

Y assimismo estima el Suplicante como muy prescisso el que se fortifique y mantenga el Presidio de Santiago en las Missiones de Santa Cruz de Ponomoro, con competente numero de Soldados, costeados por Vuestra Majestad como los tres referidos porque desde el año de setecientos treinta y siete (en el que despues de las muertes de los tres Misioneros Sacerdotes, dos Donados y quince Christianos, entró el Suplicante por Capellan con otros compañeros, del Governador Don Benito Troncoso, con ciento y cinquenta Soldados a tomar la possesion de dichas Missiones perdidas a entablar nuevamente la Fe, y fundar dicho Castillo) se ha mantenido este, con un Capitan Español, y algunos Indios, y Mestizos de la Frontera, con el nombre de Soldados, sin tener estos practica para el manejo de las Armas, teniendo a la vista el rebelde, y fingido Rey Atagualpa, y su gente, solo a cuatro dias de camino, y en este peligro (debiendo temerse sus invasiones) se debe providenciar, para su remedio, con el resguardo del competente numero de Soldados practicos y que se pongan familias de Españoles, Indios y Mestizos en el dicho Pueblo, como en los tres sitios referidos.

No puede el suplicante (Señor) en cumplimiento de su obligacion, dexar de hacer presente a Vuestra Majestad que desde la primera conquista de dichas Missiones (que han passado ciento veinte y quatro años hasta este de cinquenta, estan regados aquellos elevados Montes, la aspereza de sus caminos, y las di-

latadas playas de sus caudalosos Rios, con la sangre de quarenta y cinco Missioneros Sacerdotes, y Legos, diez Donados, quatro Terceros, doscientos cinquenta y tres Christianos, con los diez y ocho ultimos, que han muerto en estos años passados, y dexo ya referidos, que por todos son trescientos y doce, sin otros muchos, cuyo numero solamente se podra saber el dia del Juicio; porque despues de las repetidas sublevaciones y muertes de los Missioneros y Christianos, que los acompañaron en varios tiempos, los Apostatas y Ventiles han arrojado al fuego, y a los caudalosos Rios los Padrones, Libros de Baptismos y Casamientos, Papeles, Imágenes y Apuntes de los Padres difuntos y dexando profanadas, y destruidas las Yglesias, se han llevado á los Montes los Ornamentos y Vasos Sagrados para celebrar sus funciones Gentilicas, y muertes de los Padres, con la destemplanza de sus bebidas, para cuya demostracion presento con este un Dibujo, con el Mapa de los Pueblos, por lo que en varios tiempos ha sido precisso entrar con Soldados a entablar de nuevo la Fe en dichas Missiones: por cuyo motivo, y el de haver salido el Suplicante de Lima en tiempo que se hallaba dicha Ciudad perseguida con la repeticion de los temblores, despues de haver predicado en ella muchos dias, con otros Religiosos del Convento de San Francisco, se halla sin muchas noticias que le hacen falta en la estacion presente. Este es (Señor) el numero que he podido averiguar, y no pongo otros muchos, que han muerto por el mismo fin, porque solamente lo he sabido por noticias de los Indios, como tambien el horror con que miran los sitios en que han muerto los Padres, y Christianos flechados por la Fe, por las portentosas señales, que ha puesto Dios en dichos parages para confusion de los sacrilegos Apostatas, y escarmiento de los Gentiles.

El numero de almas que han muerto hasta hoy, con el agua del Baptismo, en dichas Missiones, desde su primera conquista, son ciento veinte y cinco mil setecientas y cinco almas, en los ciento veinte y quatro años como consta del referido Mapa de los Pueblos, y

de otros instrumentos autenticos, pues solamente en los noventa años primeros murieron con el agua del Baptismo mas de setenta mil almas, solo de la Nacion de los Panataguas, como consta del instrumento que presento con este; y si en todos tiempos huvieran tenido dichas Missiones el fomento necessario, huviera sido duplicado y triplicado el fruto de ellas.

Del Mapa de los Pueblos, que acompaña a este (copiado el año de setecientos y quarenta y seis del original que queda en el Oficio del Superior Govierno de Lima) consta que dichas Missiones tenian en la ultima numeracion, que se hizo en el año de tetecientos treinta y seis (y no se ha hecho otra por las repetidas sublevaciones de estos años passados, siete mil setecientas y cinco almas en los muchos Pueblos que oy estan perdidos por esta ultima sublevacion del rebelde Atagualpa y las que huvo en los años antecedentes, de veinte y quatro y treinta y siete. Los Pueblos perdidos por el dicho Atagualpa, y sus secuaces, son los siguientes: Santo Domingo de Chanaza, el Patrocinio de Quimiri, San Joaqhin de Nijandaris, el Christo Crucificado del Cerro de la Sal, la Concepcion de Metraro, San Antonio de Enneno, San Francisco de Pichana, San Judas Thadeo de los Antes, San Francisco Solano de Aporoquiaqui, Nuestra Señora del Puerto de Tampianiqui, el Patrocinio de San Joseph de Chavirosqui, Sau Lorenzo de Camarosqui, San Miguel de Quisopango, el Pueblo de Jesus Maria, San Antonio de Catalipango, San Fermin de Parva la alta, Santa Barbara de Parva la baxa, San Diego de Tiguanasqui, San Pedro de Anariqui, Santiago de Cuichaqui, San Pablo de Carete, Nuestra Señora de la Laguna de Pirintoqui, Puancabamba con otros dos Pueblos que entran en sus cercanias, el Pueblo de Apostatas de Mandorbamba (descubiertos por el Suplicante y otros compañeros el año de treinta y ocho; y al mismo tiempo recogieron otraz quarenta familias de Chistianos de la Sierra, que anduvieron fugitivas por los Montes tres años, sin oir missa, ni assistir a doctrina, las que hasta hoy viven sugetas en el Pueblo

Surcubamba, del Obispado de Guamanga, que esta en la frontera de dichas Missiones) dos Pueblos en la Nacion de los Cimirinches, otros dos en la Nacion de los Conibos, fundados el año de treinta y seis (como consta de instrumento, que se guarda en este Archivo de Indias) por el Apostolico Varon Fray Alonso del Espiritu Santo, el que haviendo entablado la amistad con las dos referidas Naciones, murio flechado por la Fe el año siguiente de treinta y siete.

En el dilatado Pajonal tenian los Missioneros descubiertos otros quince Pueblos, que pedian Padres, y sin estos otras muchas rancherias, desde el año de setecientos y quarenta y hecha la amistad con la Nacion de los Campas cuyos Pueblos como todos los demas do dichas Missiones, tenian tan poca gente por la peste que huvo en ellos y hoy estan perdidos por falta de fomento, y por la referida sublevacion de Atagualpa.

Los Pueblos que hoy estan existentes, y corren al cargo de los Missioneros de Santa Rossa de Ocopa son once, con los dos de Comas y Andamarca, que son los primeros y sirven de escala para entrar a dichas Missiones: el de Comas esta ocho leguas de Ocopa, y el de Andamarca catorce leguas mas adelante de el de Comas; el tercero (que es el de Santa Cruz de Sonomoro) esta veinticinco leguas de Andamarca: el quarto es el de Santa Barbara de Menearo: (mudado nuevamente al sitio de donde antiguamente estaba el Pueblo de la Assumption de Chavini, tres leguas de Sonomoro) estos son los que han quedado libres en la sublevacion de Atagualpa, y pertenecen á la conversion de Sonomoro, y a estos quatro Pueblos asisten solamente tres Missioneros por la gran falta de Ministros.

En las Missiones de Guanuco hay solamente dos Pueblos que son el de la Assumpcion de Pozuzu, y el de el Carmen de Tiling (ya mudado al de San Antonio de Cuchero). En estos dos Pueblos assisten otros dos Missioneros por la falta de Operarios Evangelicos.

En las Missiones de Caxamarquilla (que estan en la frontera de el obispado de Truxillo, y entrego a nues-

tra Mission la Santa Provincia de Lima algunos años despues que llegamos a aquel Reyno) hay los Pueblos siguientes: la Capellania (que esta a la entrada, y sirve de escala a dichas Missiones) el de Ochonague, el de Apisoncho el de Pisano, y el de Pucara, en estas Missiones havia el año de cuarenta y siete, tres Missioneros por falta de Operarios, y el uno postrado ya en la cama, por sus muchos años y accidentes. El año de quarenta y seis, por el mes de Septiembre, estando el Suplicante haciendo Mission en la Ciudad de Guanuco, llegaron a dicha Ciudad catorce Indios Christianos de dichas Missiones (despues de haber caminado muchos dias Rio arriba, con muchos trabajos y peligros, y muchas leguas por tierra de malissimos caminos) pidiendo con ansias dos Religiosos, empeñando al Guardian de dicho Convento, y a los Cavalleros principales de dicha Ciudad para conseguir el fin de su penoso y dilatado viage, alegando con voces lastimosas el derecho que tenian para llevar a los dos Padres a sus Pueblos que heran Christianos, que temian mucho el condenarse por falta de Missioneros, por lo que se morian los niños sin baptismo, y sus Padres sin Sacramentos; y traspassado el corazon del Suplicante por la gran falta de Missioneros, deseo mucho el irse con dichos Indios (lo que no pudo executar por estar ya proximo el viage a ponerse a los pies de Vuestra Majestad para llevar la crecida y deseada Mission (que pide a Vuestra Majestad con el mayor rendimiento) para que haviendo copia de Ministros se mantengan dos en cada uno de los Pueblos para consuelo suyo, y de los Indios, que son los Parvulos que claman en pluma del Propheta Jeremias, pidiendo el pan de la Doctrina, y mueren de hambre por no haver quien se lo parta; y para darles algun consuelo a estos pobres miserables (que por su mucha docilidad anduvieron tantas leguas, por llevar dos Missoneros) paso el Suplicante, con uno de ellos, a Lima, (que esta ochenta leguas) a ponerse a los pies de los Prelados, con el dicho Indio, para que les constasse la justissima peticion de aquellas pobres almas tan desamparadas de Ministros y dieran

el mas prompto remedio a tan extrema necessidad, la que por entonces remediaron en el modo posible, embiando dos Religiossos, los que no se si perseveran en dichas Missiones, por ser acto voluntario en ellos, y no poder los Prelados obligar a ningun hijo de aquellas Provincias para dicho exercicio.

El año de quarenta y dos, estando tendida la red, y bien dispuestas las almas, para coger la copiossisima mies de Apostatas y Gentiles, que esperábamos los Ministros Apostolicos, entro en dichas Missiones el inimicus homo del Evangelio, a sembrar su maldita cizaña, y destruir con ella el copiosissimo fruto: este fue el escandalo Apostata, y fingio Rey Juan Santos Atagualpa, Apuinga, Guainacapac, Indio Christiano de la Ciudad de del Cusco (donde oyo la Mission del Suplicante el año de setecientos treinta y nueve y muchos años antes fue profetizado por el Venerable Padre Fray Joseph Vela, Religioso Lego de aquella Provincia de San Antonio de los Charcas, del Cusco, por estas palabras: El año de quarenta y dos se levantara un mostruo abominable, con el titulo de coronarse Rey de todo este Reyno del Peru, el que pondra en grandes trabajos, los que hasta hoy esta experimentan do con gran dolor, y sentimiento de los Missioneros, que como testigos de vista hemos sido participante. de ellos, y vemos cumplida a la letra dicha profesias El citado año de cuarenta y dos entro este instrumen-to del demonio por el Pueblo de Guanta, y sus fronteras: se embarco en el caudaloso Rio de Xauja a destruir dichas Missiones (dia del Corpus, en el que temblaron aquellos elevados Montes con su entrada) sublevo los Pueblos, y Missiones del Pajonal, Montañas y Pueblos del Cerro de la Sal Guancabamba, y muchos Pueblos de las Missiones de Xauja, y alborotados los Pueblos Christianos de dichas Missiones con la novedad de su nuevo Rey Inga (que assi se llamo desde su entrada, en la que ofrecio a todos los Indios, que los libraria de la persecucion, tyranias y pesadas cargas de los Españoles coronandose en Lima Rey de todo aquel Reyno) negaron la obediencia a Dios,

a Vuestra Majestad (que Dios guarde) y a los Missioneros, y embarcados en sus flotas de balsas, baxaron por los Rios a dar la obediencia, y reconocer al dicho rebelde por su Rey y Señor: lo mismo hicieron varias Naciones Gentiles por medio de sus Caziques, o Curacas principales, de cuya novedad dieron los Missioneros quenta luego al punto al Superior Govierno de Lima, el que dio orden para la entrada que hicieron el Corregidor de Tarma Don Alfonso Santa de Ortega, y el Governador de dichas Missiones Don Benito Troncoso Lira y Sotomayor, con Soldados y gente de la Frontera, hasta el Rio de Chanchamayo (donde tuvieron una batalla muy reñida con los Indios, sin poder conseguir el fin de coger al Revelde vivo ni muerto.

Otra entrada hizo despues el dicho Governador, con Soldados por orden del Superior Govierno de Lima, hasta el Pueblo de San Miguel de Quisopango donde tuvieron otra batalla, en la que murieron a balazos algunos de los Indios más principales, y mas queridos del rebelde Atagualpa, y viendose este en peligro de morir, o de caer en manos de dicho Governador, salio fugitivo, y se metio en el Monte.

Otra entrada hizo el año de quarenta y seis el General del Callao (Don Joseph de Llamas, Marques de Menahermosa, con mucha gente de Armas, llevando a los Missioneros en su compañia, los que tambien han acompañado a los Oficiales a todas las entradas) por orden del Superior Govierno de Lima, por el Pueblo de Guancabamba, de donde saco quince Indios prisioneros, los que entrego al Virrey, y al mismo tiempo el dicho Governador Don Benito Troncoso con ciento y cinquenta Soldados a los que acompaño el Suplicante con otro compañero, por el Pueblo de Tarma al de el Patrocinio de Quimiri y no se pudo lograr el fin de coger a los enemigos, por ir muy crecido el caudaloso Rio del Cerrro de la Sal; el que pasaron los Indios a nado, y se metieron en el Monte: y bolviendo de retirada cinquenta Soldados (que por orden del citado Governador passaron a llevar un pliego al General) tuvieron dos batallas con los enemigos, que emboscados en

distintos parages del Monte, Sabado Santo, a las cinco de la mañana, junto al pueblo, y Rio de San Joaqhin de Nijandaris, murieron muchos de los enemigos (cuyas Armas presentaron al Governador, y tuvo el Suplicante en sus manos, nueve Soldados quedaron mal heridos de las flechas, de los que despues murieron algunos, y haviendo tenido el Governador orden del General para la retirada, la hicimos por el Rio de Ocsabamba (donde por havernos cortados los enemigos el Puente de madera, que hicimos a la entrada, fue prexisso hacerlo segunda vez y salimos al Pueblo de Tarma de donde passo el Suplicante con Pliego del Governador, a dar noticia, como testigo de dicha entrada, trabajos y peligros de ella, al Virrey y a sus Prelados.

Estas y otras muchas providencias, ha dado el Superior Gobierno de Lima, por cuyo orden se mantienen Soldados en aquellas fronteras, para contener al Indio rebelde, y sus sequaces, los que han executado muchas crueldades dentro y fuera de las Missiones, con repetidas salidas a los Pueblos Christianos y haciendas de las fronteras de Tarma, Bombon y Guanta, de los que han saqueado algunos robando sus ganados, y las alhajas del Culto Divino, flechando a unos y llevando prisioneros a otros muchos hombres, y mugeres de dichas fronteras, como consta de las Cartas que el Suplicante recibio de sus compañeros en este ultimo Navio.

El mejor medio (Señor) que le parece al Suplicante, como muy preciso, proponer a Vuestra Majestad con el mayor rendimiento para remedio de tantos males, y que se pueda conseguir con menos dificultad (por el conocimiento que tiene de la aspereza de los caminos, y Rios caudalosos) la prision del Indio Atagualpa es: Que estando dos Missioneros en cada uno de los tres Fuertes, que pide en el Cerro de la Sal, Chanchamayo, y Ocsabamba, para el consuelo de los Soldados, y pobladores, luego que llegue la noticia a los muchos mal contentos, que tiene el dicho rebelde por sus tyranias y crueldades, todos los que desean su liber-

tad por verse libres del tyrano yugo de Atagualpa, se refugiaran al abrigo de las Armas Españolas (con el deseo de hallar el mejor consuelo en los Missioneros, que como Padres, los engendramos por el Evangelio, como dice el Apostol San Pablo, y sin atender a su torpe ingratitud e inconstancia, los miramos como hijos y sufrimos sus miserias por ganar sus almas para Dios) y como practico en los Montes, y parages donde asiste el dicho rebelde, pueden ser los mejores instrumento para entregarlo a los Españoles, quitar aquel padrastro de dichas Missiones, y habrir la puerta para la salvacion de innumerables almas que se estan perdiendo por tenerla tan cerrada este instrumento del Infierno, desde su primera entrada a dichas Missiones, en las que esta enseñando muchos errores, los que omito por no dilatar tanto este Memorial, y presentare con otros de aquel Reyno, si fuere necessario.

Por todo lo dicho: y por otros muchos escandalos publicos, (los que solamente Dios y Vuestra Magestad con su Catholico zelo, pueden remediar) ha enviado Dios tan repetidos castigos desde el año de setecientos y treinta, hasta este de setecientos y cincuenta, a las Provincias de aquel Reyno, alternando Su Magestad en quasi todas ellas los avisos misericordiosos por medio de nuestras continuas Misiones, con los repetidos golpes, como los del martillo de Noe, en la fabrica del Arca a los del Diluvio, por lo que es muy necessaria la Mission crecida y la fundacion de Colegios de Propaganda Fide, que el Suplicante pide y suplica a Vuestra Magestad con el mayor rendimiento, en las siete Provincias que su Religion Seraphica tiene en aquellos sus dilatados Dominios o que cada una de ellas de uno de los Conventos de Recoleccion, en los parages mas convenientes, para Colegios de Missiones, assi para las de Catholicos, como para abrir por varias partes nuevas Missiones de Infieles, en la misma forma que lo disponen las Bulas Apostolicas, para que en breve tiempo, y sin gastos, se estienda en todo el Reyno el Ministerio Apostholico, y se evite la condenacion de millones de almas, y este es el principal motivo que

tuvo el Suplicante para venir de aquel Reyno a ponerse a los pies de Vuestra Magestad para remedio de tantos males, por hallarse sus dilatadas y remotas Provincias en el mas infeliz estado y en peligro de perderse por la excesiva e infernal codicia, tyranias, crueldades y escandalos, los que cada dia van en aumento, y las malisimas consequencias que de ellas se siguen contra los pobres Indios Mestizos, muchos desvalidos Españoles y lo mismo en los Obrages, en las Minas, Trapiches, Haciendas y Cañaverales, donde se executan horrores contra los pobres miserables que por no hallar alivio, ni consuelo en la tierra, claman al Cielo, y por verse libres de tantas tyranias, pensiones y cargas pesadisimas acompañadas de crueles violencias, se van muchos huyendo a los Montes, eligiendo por mejor o menos mala, la compañia de los Infieles que la de muchos Españoles.

Muchos de los referidos desean con ansias la del rebelde Atagualpa y si este (lo que Dios no permita) saliera para Lima con doscientos Indios flecheros, se pudiera temer (con los muchos fundamentos que tiene el Suplicante) la sublevacion general de los Indios en las Provincias del Reyno, lo que pone en noticia de Vuestra Magestad para descargo de su conciencia en el rectisimo Tribunal de Dios, con la experiencia que tiene de veinte años de Misiones y lo mismo sus compañeros en aquel dilatado Reyno y sus Provincias de Catholicos y Gentiles, por el temor bien fundado, que tiene (en lo que dexa referido, como publico y notorio) de que totalmente se pierde la Fe en el, no poniendo Vuestra Magestad el prompto remedio a tan extrema necessidad por medio de la crecida Mission y demas providencias, que con el mayor rendimiento pide, y Vuestra Magestad fuere servido de concederle para arrancar la maldita semilla de los referidos escandalos, tyranias y crueldades, y la idolatria que esta muy arraygada, y la Fe muy adulterada en muchas partes de aquel Reyno, porque como los Indios ven que lo que executan muchos Españoles contra ellos, es contra la Ley de Dios, y que se mantienen muchos

años en este infeliz estado, dudan o no creen las Doctrinas que les predicamos los Missioneros y sus Parrochos en las Missiones y Provincias de Catholicos, por lo que el Suplicante se vio obligado, por el cumplimiento de su obligacion no solamente a predicar constra las idolatrias, sino tambien a quemar publicamente los Idolos que llegaron a sus manos, fuera de concesion, en las Missiones de las referidas Provincias.

Todas las expresadas providencias las contempla el Suplicante muy precissas parr la subsistencia de las Missiones que existen, restauracion de las perdidas por el rebelde de Atagualpa y los demas que ha havido en los años passados, como tambien para el consuelo y remedio de todo aquel Reyno, y no sin escrupulo, dexa de pedir otras igualmente precissas, y de dar otras muchas noticias del estado de aquellos Dominios, lo que omite executar por no hacer mas molesto este reverente Informe, el que concluye con el mayor rendimiento:

Suplicando a Vuestra Majestad que en atencion a todo lo referido, se sirva, con su innata piedad, y Catholico zelo, dar las las providencias y ordenes, que sean de su superior agrado, para la exaltacion de la Santa Fe Catholica en aquellos vastos Dominios, alivio de aquellas pobres almas, que clamando por la Doctrina Evangelica, no hay quien se la administre, por lo que pierde el Altisimo muchas almas, y Vuestra Majestad un nuevo Imperio, con otros tantos Vasallos, y muchas tierras muy ricas, muy fertiles, y abundantes por naturaleza como consta de instrumentos autorizados de este Archivo de Indias: Assi lo pide el Suplicante, postrado a sus Reales plantas, en nombre de todos sus compañeros y de todos los Pobres desvalidos, assi Catholicos como Gentiles, de aquel su dilatado Reyno, y assi lo espera de la piedad, y Catholicisimo zelo de Vuestra Magestad—Señor—Besa los pies de Vuestra Magestad — Fray Joseph de San Antonio.

Consejo de once de Julio de mil setecientos cin-

quenta.—Pase todo al Señor Fiscal—Hay una rubrica.
Respondido por el Señor Fiscal, en cuatro pliegos separados con fecha de once de Septiembre siguiente.

Archivo de Indias—Est. 71—Caj. 4—Leg. 6.

ANEXO N.º 101

Testimonio autentico de la Provision de el Real Acuerdo de Justicia en que se señalan los terminos y Jurisdicciones de las dos conquistas espirituales en que estan entendiendo las dos Religiones de Nuestro Padre San Francisco por esta Provincia de Lima, y la compañía de Jesus por la Provincia de Quito; los quales terminos se dividen junto a los Indios infieles Conibos mas adelante de el Marañon y Provincia de Chachapoyas.

Provision Don Melchor de Navarra y Rocafull, cavallero del orden de Alcantara, Duque de la Plata, Principe de Massa, de los Consejos de Estado y Guerra de Su Magestad, su Virrey, Governador y Capitan general de los Reynos y Provincias del Peru tierra firme y Chile &ª.—Relacion—Por quanto el Reverendo Padre Comisario general del orden de Nuestro Padre San Francisco presento ante mi un memorial en que me hizo relacion que en las dilatadas experiencias que la Santa Provincia de Lima havia tenido y tiene de los acaecimientos que habian sucedido en el ejercicio de las Santas Misiones estaban muy presentes los atrasos que havia padecido algunas por haver querido introducir a la posesion de lo conquistado por su Sagrada Religion otros Ministros, asi sacerdotes como seculares, como Regulares de los contornos a titulo de Jurisdiccion, como asi los Tenientes y Justicias de los Corregidores de los Partidos mas cercanos valiendose

el enemigo comun deste medio para embarazar la consecucion de la espiritual conquista como habia sucedido en el año de setenta y dos, en que merecieron ser victimas de los barbaros infieles cinco Religiosos de dicha Sagrada orden que havian entrado a las Montañas para el mesmo descubrimiento que Su Divina Magestad se a servido manifestarles en estos dias; pues caminando y predicando el Santo Evangelio haviendo reducido a Poblacion y Disciplina cristiana muchos Indios Gentiles por la parte de Tarama, havia entrado un sacerdote secular alegando jurisdiccion en aquellas reducciones con titulos de Cura y Vicario del Valle de Guancabamba, del cerro de la Sal y sus contornos, ganados con Siniestros informes deste govierno, ya el Sr. Arzobispo, y que procurando con diferentes medios ganar a los Indios recien combertidos y bautizados apartandolos totalmente de la obediencia de los Religiosos de dicha orden; el qual intromitimiento y division aunque se havia conseguido la dichosa muerte de los Sierbos de Dios, havia quedado lastimosamente terminada y desbanecida la combersion bolbiendo los tres Religiosos que havian quedado vivos a su combento, y los Indios a sus Guaicos y retiros, y a su idolatria, como antes tambien se ha entendido por la parte de Jaen de Chachapoyas y de otras partes de Loxa y Cuenca...» «que los fines de dichas entradas que pretenden eran para subir por el Rio Marañon a la conquista de las Poblaciones que Dios se havia servido manifestar a su Sagrada Religion en estos tiempos y con mucha mayor claridad de su Divina Misericordia en estos dias, en seguimiento y prosecucion de la Mision de los Indios Campas en las Montañas de Andamarca, a los quales Rio abajo se seguian los Mochovos o Maguas, Conigua, Cañisecas, Etepos y la Ciudad de los Lamas en sus contornos, todas poblaciones que pertenecen a su sagrada Religion por haber estado Religiosos suyos en todas las dichas naciones predicandoles el Santo Ebangelio con dicho fin y muerte de no pocos, y que las entradas que entonces tenia la Religion eran dificilisimas por las Montañas de Gua-

nuco, y no era tan facil la comunicacion como de presente se havia servido Dios darla para Andamarca no se habian podido mantener los Religiosos en el Santo Ministerio reserbando Su Divina Magestad para estos tiempos la facilidad de la entrada y permanencia que se esperaba mediante la comunicacion de Yauja a la qual unicamente se podian poner los incombenientes de las entradas de dichos Padres de la Compañia de la Provincia de Quito que tenian la Gran Cocama, y la codicia de los cavos y soldados que con la fama de la grandeza del Paititi y de otras partes de su Jurisdiccion habian intentado diferentes veces con estruendos militares subir Rio arriba a las Poblaciones que havia descubierto su Religion» «señalando a las Religiones de la Gran Cocama sus terminos del Marañon Rio abajo, hacia el Norte de donde tenian poblaciones innumerables, y dejando que su Religion continue su conquista espiritual, de los Campos conquistados en Andamarca a los Mochovos, Canisecas, Coniguas, o Maguas Etepos y demás Naciones de los Lamas, y sus contornos sin que la confusion de los Ministros y Jurisdicciones ocasione escandalos y atrasos espirituales en los infieles neofitos; y que de esta suerte ejecutaria el documento de Nuestro Redemptor, que encomendada a sus Apostoles la predicacion del Santo Ebangelio en todo el Orbe por Divina Comision se dividieron en dibersas partes predicando cada uno en la que le cupo, y se consiguiria mucho en la reduccion de los infieles a Nuestro Santo Evangelio suplicandome que en atencion a los incombenientes que se podian recelar por diferentes entradas a las Poblaciones de su Jurisdiccion con los Padres de la Compañia de Jesus de dicha Provincia del Quito.

Vista al fiscal—El fiscal &.ª—Pero tiene dificultad sin preceder las noticias ciertas de los distritos en que han hecho Misiones una y otra Religion Serafica y de la Compañia de Jesus. Y aunque en el distrito del Quito la del Sr. San Francisco años ha dio principio por la Provincia de los Omaguas, y de Quijos, y de pocos a esta parte por Caxamarquilla y Guanuco

y Xauxa a otras misiones. Y los de la Compañia de Jesus por la Provincia de los Maynas del Rio Marañon y con efecto en el Distrito de Jaen tienen la Población de San Francisco de Borja y Mision de Panataguas rio abajo de Marañon tambien adelante de Moyobamba y cinquenta leguas de los Lamas la de los Indios Chanucuros sobre que ha escrito el Padre Juan Luzero. Estando en acuerdo Real de Justicia el Excmo. Sr. Don Melchor de Navarra y Rocafull Duque de la Palata, de los Consejos de estado y guerra Virrey governador y Capitan general de estos Reynos, y los Señores Don Pedro Eraso, Don Alonso del Castillo, Don Juan Jimenez Lobaton, y Don Carlos Cohorcos, Presidente y Oydores de esta Real Audiencia a que se hallo presente el Sr. Don Juan Gonzalez de Santiago fiscal de lo civil, se vieron por voto consultivo los memoriales, informes y Mapas, que se han hecho sobre dividir y señalar terminos y jurisdicciones a las Misiones y conquista espirituales en que estan entendiendo los Religiosos de San Francisco de esta Ciudad y la Compañia de Jesus de la Provincia de Quito; la de San Francisco desde el Pueblo de Andamarca de la Provincia de Jauja por donde hizo su entrada navegando por el Gran Paro llamado comunmente Marañon Rio abajo hasta el Pueblo de los Conibos: y la de la Compañia desde la Gran Cocama rrio arriba hasta los dichos Conibos, pretendiendo cada una de dichas Religiones pertenecer a su Mision dichos Conibos y pasar adelante con sus combersiones; y haviendose dado vista al Sr. fiscal con su rrespuesta parescio a dichos Sres. que siendo Su Excelencia servido podra señalar a los Padres de la Compañia de Jesus de la Provincia de Quito y termino de sus Misiones, hasta el Pueblo de los Conibos inclusive rrio arriba sin que puedan pasar adelante y desde dichos Conibos rrio abajo acia el Norte todas las naciones que hallaren; y a los Padres de San Francisco desde el Pueblo donde hicieren su entrada rrio abajo hasta dichos Conibos exclusive y que unos y otros se contengan a los distritos que se señalan y se excusen competencias que son las que

ordinariamente impiden las combersiones y se de noticia a la Real Audiencia de Quito para que no se haga novedad y se despache Provision para que se haga saver a los Padres misioneros de la Compañia de Jesus y a las Justicias de Jaen de Bracamoros, Cuenca, Loxa y Chachapoyas y a otro cualquiera cavo o Ministro que quiera introducirse por dichas Misiones de los Padres de San Francisco para lo qual se den los tantos que se pidieren y su Excelencia se conformo y lo rubrico con dichos Sres. Don Gaspar de Zuazo. Yahora el dicho Padre Fray Francisco de Arismendi presento un memorial en que me pidio y suplico que en conformidad del auto del Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo se les diesen las provisiones y despachos que en el se contienen que su tenor y lo decretado es lo siguiente: Memorial—Excmo. Sr. Fray Francisco de Arismendi Religioso del orden de San Francisco Procurador general de todas las combersiones que su Religion tiene en este Reyno dice que V. E. fue servido en su Real Acuerdo de Justicia de mandar por auto se declarasen los parages y linderos hasta adonde habian de llegar los combersores de ambas a dos Religiones: es a saber los Religiosos de la Compañia de Jesus hasta el Pueblo de los Conibos, y los de Su Sagrada Religion hasta ese mismo parage sin que los unos ni los otros se puedan propasar del termino que se les permite como mas latamente consta del dicho auto y para que llegue a su noticia y se cumpla con lo que por el se manda se sirba de mandar se le entreguen los autos y se le den las Provisiones necesarias como lo espera de la piedad y grandeça de V. E.—Lima y Abril a treinta de mil seiscientos y ochenta y siete.—Decreto.—Despachense las provisiones en conformidad del auto de acuerdo—Bernal—Decision. En cuya conformidad y atento a las causas y motivos rreferidos en el auto que va inserto probeydo por el Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo, di la presente por la qual encargo a la Real Audiencia de la Ciudad de San Francisco del Quito vea el dicho auto y por lo que le toca no permita se haga novedad en lo

que en el va prevenido. Fecha en los rreyes en veinte y cuatro de Mayo de mil seiscientos y ochenta y siete años. El Duque de la Palata—Por mandado de S. E. Gaspar de Suaza y Villarroel—S. E. encarga a la Real Audiencia de San francisco del Quito no permita se haga nobedad por lo que le toca en orden a lo que va prevenido en el auto aqui inserto proveydo por el Real acuerdo de Justicia por voto consultivo.

(En el mismo documento y despues de tres hojas en blanco esta la siguiente consulta del Consejo de Indias) Su Excelencia y los Señores Villahumbrosa, Cifuentes, Bustamante, Amolar—En quanto al primer punto de este expediente se guarde lo resuelto por la cedula de veinte y siete de Julio del año pasado de noventa por la qual se aprovo la permuta que en el se refiere, y ejecutese lo demas que el Sr. fiscal previene en su rrespuesta—En quanto al segundo, tercero, quinto y sesto como lo dice el Comisario general fray Julian Chumillas en su informe—En quanto al septimo se haga como lo dice el Sr. fiscal y se añade de que se despache orden general a los Virreyes, Audiencias, y governadores y oficiales Reales de las Indias para que den quenta individual de las porciones que aplicaren asi a la Real Hacienda como de otros efectos a Misiones, combersiones rreducciones doctrinas, y otros efectos para los quales no haya asignamentos fijos declarando los motivos que concurrieren para hacer o dar semejantes socorros y caudales sin que por esto escusen aplicar lo que fuere menester para cosas tan precisas, advirtiendo se les hara cargo de lo que distribuyeren siempre que faltaren a dar quenta al consejo como se les previene y a la audiencia se le pida razon de los motibos y causas que huvo para dar los tres mil pesos al Sindico de las combersiones para el avio de los Religiosos de la combersion de los Indios de Andamarca extrañandola no lo haya hecho. Y en quanto al octavo y ultimo punto se aprueba lo rresuelto por el Sr. Virrey en orden a la division que hizo de los terminos y Territorios de las conquistas entre las Religiones de San Francisco y la Compañia de Jesus y

ejecutese como lo dice dicho Comisario general Chumillas—Madrid y Abril dos de mil setecientos novena y uno—Licenciado Cevallos—(Hay una rubrica).

Archivo de Indias—Est. 71—Caj. 4—Leg. 6.

ANEXO N.º 102

Real Cedula al Presidente de la Audiencia de Panama acerca del establecimiento del Virreynato de Santa Fe o del Nuevo Reyno de Granada.—San Ildefonso, 20 de Agosto de 1739.

EL REY.

Don Dionicio Martines de la Vega, Gobernador y Capitan General de la Provincia deTierra Firme Presidente de mi Real Audiencia de ella: Habiendo tenido por conveniente el año de 1717 erigir Virreinato en la ciudad de Santa Fe del nuevo Reyno de Granada con otras Provincias agregadas, tuvo por de mi servicio extinguirle en el de 1723, dejando las cosas en el estado que estaban antes de esta creacion. Y habiendose experimentado despues mayor decadencia en aquellos preciosos dominios, y que va cada dia en aumento, como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicandome vuelva a erigir el Virreynato para que con las mas amplias facultades de este empleo logre aquel Gobierno el mejor orden, con que los desmayados animos de mis vasallos se esfuercen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos, y se evite que lo que actualmente frutifica pase a mano de extrangeros,como esta sucediendo, con grave perjuicio de la Corona; el cual visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asunto, y lo que sobre todo me ha consultado mi

Consejo de Indias, lo he tenido por bien y he resuelto establecer nuevamente el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, y nombrado para el al Teniente General don Sebastian de Eslava Caballero de la Ordende Santiago y Teniente de Ayo del Infante don Phelipe, mi muy caro y amado hijo, siendo juntamente Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santa Fe, en dicho nuevoReyno de Granada, y Gobernador y Capitan General de la jurisdiccion de el y Provincias que se le han agregado que lo son; esa de Panama, con el territorio de su capitania General y Audiencia, es a saber: las de Portovelo, Veragua, y el Darien; las del Choco, Reyno de Quito, Popayan y Guayaquil, Provindias de Cartagena, rio de la Hacha, Maracaibo, Caracas, Camana, Antioquia, Guyana y rio Orinoco, Yslas de la Trinidad y Margarita, con todas las ciudades, villas y lugares y los puertos, Vaias, surgideros caletas y demas pertenecientes a ellas, en uno y otro mar y Tierra firme, jermaneciendo y subsistiendo esas las Audiencias de Panama, y la de Quinto como estan, con la misma subordianacion y dependencia de este Virrey que tiene las demas subordinadas en los Virreynatos del Peru y Mejico en orden a sus respectivos Virreyes, y que sin embargo de separar esta Audiencia y Provincia de este Virreynato de Lima y agregarse al de Santa Fe, hayais de continuar (como se le ha mandado por despacho de este dia), el Virrey de Peru en remitir la dotacion como hasta aqui, debiendo estar vos y vuestro susesores advertidos que, si para alguna importancia de mi Real Servicio hubiere ocasion en que ahi se necesite alguna mayor cantidad que la dotacion continua y ordinaria, debeis antes de pedirle al Virrey de Lima dar cuenta de ella y del motivo al de Santa Fé, pues solo en caso de que se de su aprobacion tiene orden el Virrey de Lima de enunciarla y no de otra manera.

Habiendo resuelto asi mismo el que haya tres Comandantes Generales que, aun que han de ser subditos del referido Virrey de Santa Fe, han de tener superioridad respecto de otros, siendo vos a quien

elijo por Comandante General del de Portubelo, Darien, Paregua y Guayaquil: al Gobernador de Cartagena, del de Santa Marta y rio de la Hacha, y al Gobsenador de Caracas, de la de Maracaibo, Cucumana, Guyana, rio Orinoco, Trinidad y Margarita, y que la superioridad de estas Comandancias sea para celar sobre las operaciones de los subalternos, que se os encarga, en punto de introducciones y extracciones de ilicito comercio.

Y que teniendo noticia de algun desorden podais proceder a hacer sumaria para la averiguacion, con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad sirviese de impedimento la presencia del Gobernador o Teniente de donde se hizo el fraude y se esta haciendo la averiguacion, podais apartarlo y hacerlo salir del pueblo o del territorio a distancia suficiente, que no pueda causar embarazo ni impedir la averiguacion, y que hecha la sumaria, la remitais al mencionado Virrrey de Santa Fe, para que en su vista provea lo mas conveniente hasta la final determinacion que debe dar segun sus superiores facultades; pero si por la sumaria hecha, vista por vos con acuerdo de asesor, constare no ser culpado el tal Gobernador o Teniente que apartaisteis de su residencia para recibirle, le permitais volver donde estaba, sin esperar para hacerlo orden del Virrey.

Que en el ejercicio del Real Patronato no se haga novedad, sino es que continue ejerciendolo los que lo han hecho hasta aqui y el Virrey de Santa Fe ejerza solo el que ejercia antes del Presidente de aquella Audiencia. Que las causas contenciosas del distrito de este nuevo Virreynato hayan de continuar en las mismas Audiencias de los distritos donde antes se seguian, y las de toda la Provincia de Caracas en la Audiencia de Santo Domingo para que conozca de ella privativamente excepto de esas causas que como gobernativas empiesan ante el Virrey, pues en estas, siempre que las decida su Gobierno y haya lugar a apelacion ha de ser a la Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe y no a otra, aun que el negocio sea de Provincia

que debiera, si fuese contencioso, pertenecer a otra Audiencia, segun se halla establecido para los negocios del territorio de la Audiencia de Guadalajara, pues, no obstante que esta conoce privativamente de todas las causas contenciosas de su distrito, como las de Gobierno de el pertenecen al Virrey de Nueva España. Si alguna que este determino de Gobierno se hace contenciosa, no vuelve la instancia de apelacion a la Audiencia de Guadalajara, sino que se sigue esta en la de Mejico.

Que las Cajas Reales de Santa Fe sean generales y matrices de toda mi Real Hacienda del territorio expresado, que agrego a este Virreynato, y en ellas den los oficiales Reales de toda las Provincias subalternas sus cuentas, entendiendose desde el principio del año en que tome posesion el Virrey, dandolas hasta alli corridas a los que hasta entonces han debido tomarlas, observandose, en cuanto a la remision de estas a la Contaduria del Consejo, lo que ultimamente esta mandado por punto general para todo el Reyno del Peru. Y que los Tribunales de cuentas subalternas remitan al de Santa Fe por copias certificadas los papeles, ordenes y cedulas mias especiales que tuvieren para el Gobierno y regimen de mi Real Hacienda y de los que pendiesen de ella, haciendo lo mismo el Tribunal de Cuentas de Lima, que ahora es el Superior, con las que tuviese pertenecientes al territorio del nuevo Virreynato y ultimamente he resuelto que los Tenientes que hasta aqui ponian los Presidentes y Gobernadores, en adelante ninguno de ellos pueda ponerlos y que solo lo pueda executar el expresado Virrey, como lleva entendido. Y os hago especial encargo de que en el regimen de la feria de galeones que se celebra el Portobelo, no se haga novedad que pueda de ninguna manera perturbar el orden dado por despachos y cedulas, por su direccion, a las que os arreglareis y con eso nada alterara la diferencia de la subordinacion, que antes era a un Virrey y ahora es a otro, de que ira el de Santa Fe advertido, para que si desde ella se hiciese algun recurso, se proceda con el como procederia y de-

beis proceder el de Lima; y cualquiera cosa que el Virrey de Lima trate con los de aquel comercio lo observareis como si aun estuviese debajo de su mando, y os ordene continueis con el Virrey de Lima en la correspondencia como hasta aqui, pasandole todas las noticias que llegasen a la vuestra, por que con ellas puede mejor arreglar el mando de su territorio y dar las aceptadas providencias. De todo lo cual he querido advertiros para que por vuestra parte cumplais con lo que viene expresado, y por que esteis en su inteligencia y en la de que asi lo establezco y ordeno y mando se guarde y cumpla y que reconozcais y obedescais al expresado mi Virrey del nuevo Reyno de Granada, como subdito en todo y por todo, sin embargo de cualesquiera leyes ordenando cedulas mias particulares, comisiones, preeminencias de vuestro empleo, clausulas de vuestros titulos u otra cualesquiera cosa que haya en contrario, que en cuanto se oponga el referido nuevo establecimiento los derogo y las anulo, dejandolas en su fuerza y vigor para que en todo aquello que no fuesen contrarias a el; que tal es mi voluntad.

Dada en San Ildefonso a veinte de agosto de 1739. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor, Don Miguel de Villanueva.

La Cedula antecedente se expidio tambien al Presidente de Quito, menos las clausulas de remision de situados de precidios correspondencia con el Virrey de Lima y punto de Galeones, que solo corresponden al de Panama.

Iden.—al Gobernador de Caracas, añadiendo el modo con que han de venir los caudales de aquella Provincia a España por la via de Guipuzcoa, y a los dos Virreyes de Lima y Mejico el mismo despacho: solo mudando las voces como en la minuta y en pliego aparte que esta en ella la conclusion del despacho para los Virreyes.

Archivo de Indias. Audiencia de Santa Fe. Registros. Reales Nombramientos Instrucciones para los Virreyes. Años 1737 a 1817.

ANEXO N.º 103

El Aranjues a 19 de Junio de 1753 V. M. encarga al P. Provincial de la Compañia de Jesus de la Provincia de Quito que sus Misioneros cuiden del Pueblo o Pueblos que le han pertenecer de los rio Yza y Yapura.

(En la carpeta).

Hecho por D.

(Dentro).

EL REY

Reverendo P. Provincial de la Conpañia de Jesus de la Provincia de Quito, y en vuestro defecto al Padre Superior de las Misiones que estan a vuestro cargo en la Provincia de Mayna. En el Tratado con la Corte de Lisboa firmado en Madrid a 13 de Enero de mil setecientos y cincuenta de que os remito copia certificada vereis que se han terminado felizmente las diferencias antiguas entre las dos Coronas sobre el limite que sus Dominios en esa America, procurando por varios medios que en adelante no se altere esta concordia, a cuyo efecto por conveniencia comun, y para mayor seguridad se han estipulado diferentes cesiones, y reservas de parte a parte. Uno de los terrenos reservados a mi Corona, y que a mayor abundamiento cede la de Portugal por tenerle ocupado, es todo el que corre desde la boca mas occidental del rio Yapura, hasta el rio Yza, que uno y otro entran en el Marañon por su ribera septentrional, y en el referido espacio, me ha de tocar y pertenecer el Pueblos de San Cristobal y otros cualesquiera que se hayan fundado por parte de la Corona de Portugal, como lo vereis por el Art. 14 de dicho Tratado de

forma que la frontera de los dos dominios, en la banda septentrional del rio Marañon ha de ser la boca mas occidental del rio Yapura, siendo privativamente de mis dominios todo el terreno que desde ella corre al occidente; pero en la banda austral del expresado rio Marañon se ha señalado la frontera en la boca del rio Yabari, como se previene en el Art. 8°. He consentido con satisfaccion en estos medios de concordia, no solo para el veneficio publico que resulta a mis vasallos en lo temporal, si no principalmente para que se pueda atender con quietud a su salud espiritual sabiendo cada Corona el terreno que la pertenece sin contestacion ni disputa. Para que en esta parte se logre el fin de mis intenciones, he resuelto que corran al cuidado vuestro, y de vuestros Misioneros, la administracion espiritual del referido pueblo de San Cristobal, y demas que se puedan haber fundado entre los citados rios Yza y Yapura, agregando este terreno a vuestras Misiones, para que a sus moradores los cuideis es lo espiritual, y ayudeis en lo temporal con el celo que lo haceis en otras partes de esas indias, y os encargo que luego que recibais esta con el aviso de los Comisarios que he nombrado por mi parte para que juntos con los de la Corona de Portugal reconozcan y establezcan la frontera segun el tenor de dicho Tratado embieis al pueblo de San Joachin de Omaguas a al parage y al tiempo que señale el Cimisario principal mio, o una o mas religioso de vuestra Compañia para que en nombre de esa Mision y Provincia, se encargue de los Indios, y pueblos que hay en el citado terreno, cuidando de su conversion y administrandoles el pasto espiritual en la misma forma que lo ejercitais con los que ahora teneis a vuestro cargo. Os encargo mucho que cumplais cuanto en esta Cedula os prevengo como veis que conviene al servicio de Dios y el mio y procedereis en inteligencia de que al mismo tiempo recibira mi Gobernador de esa Provincia aviso para que en mi nombre se encargue del Gobierno del mismo terreno y envie persona que tome posesion de ella. Dada en.....

á..... de..... de mil setecientos y cincuenta y uno.

V. M. encarga al Padre Provincial de la Compañia de Jesus de la Provincia de Quito que sus Misioneros cuiden del pueblo o pueblos que le han de pertenecer entre los rios Yza y Yapura.

En Aranjuez a 19 de Junio de 1753.—V. M. agrega al Gobierno de Maynas al territorio que le ha de pertenecer entre los ríos Yza y Yapura, en consecuencia del Tratado con la Corte de Lisboa.

(En la carpeta):

Hecho por D.

(Dentro):

EL REY

Mi Gobernador y Capitan a guerra de la Provincia de Maynas. Por el Tratado concluido con la corte de Lisboa firmado en Madrid a 13 de Enero de 1750 y ratificado en forma de que os remito copia certificada, entendereis que se han terminado felizmente las controversias antiguas enter mi Corona y la de Portugal sobre limites de los dominios en esa parte de la America y por lo tocante a esas fronteras se ha estipulado y resuelto en los articulos 8 y 14 de dicho Tratado que los limites de ambas Coronas en el rio Marañon por una y otra banda han de ser la boca mas occidental del rio Yapura por la septentrional y por la austral, la boca del rio Yabari, perteneciendo a mi Corona todo el terreno que haya desde estos dos terminos al occidente con el pueblo de San Cristobal y otros cualquiera que hayan fundado la de Portugal en la ribera septentrional del Marañon y entre los dos citados rios Yza y Yapura, quedando comun de las dos nacio-

nes, la navegacion en toda la parte del rio principal que corre desde la boca del rio Yabari y entra en el por su ribera austral, hasta la occidental del Yapura, que se le comunica por la opuesta. Los Comisarios que en consecuencia del mismo Tratado, he nombrado por mi parte para que junto con los Portugueses, reconozcan y establezcan la frontera por esa parte del rio Marañon segun el tenor de sus articulos son Don y Sosep Iturreaga Jefe de la escuadra de mi Real Armada, Don Eugenio Alvarado Coronel de Infanteria, Don Antonio Urrutia Capitan de Navio de mi Real Armada y Don Josep Solano capitan de fragata para que sirvan en primero segundo tercero y cuarto lugar segun el orden de su nombramiento, los cuales llevan orden de entregar al pueblo de San Cristobal, y los demas que hayan fundado entre los enunciados rios Yza y Yapura, para cuiden de su Gobierno y defensa como lo tengo resuelto, a cuyo efecto el Comisario principal mio, os dirigira a esta ciudad con aviso del tiempo en que vos o la persona que nombraseis debera acudir al lugar que señale dicho Comisario para que en mi nombre tomeis posesion del sobre dicho pueblo o pueblos y del terreno ocupado por los Portugueses, el qual por ahora quedara agregado a vuestro Gobierno, y procurareis fomentar y auxiliar a los Misioneros jesuitas de esa Provincia de Maynas, a quienes en la misma ocasion llevara igual aviso para que se encarguen de administrar el pasto espiritual a los indios de San Cristobal y demas que haya en el citado terreno, y tambien auxiliareis y acudireis a les referidos Comisarios con todos los medios que os pidan, y haya en el distrito de vuestra jurisdiccion que asi conviene a mi servicio. Dada en &.

V. M. agrega al Gobierno de Maynas el territorio que le ha pertenecer entre los rios Yza y Yapura en consecuencia del Tratado con la Corte de Lisboa.

Archivo de Simancas. Papeles de Estado.—Leg. 7375.

ANEXO N.º 104

Instrumento de la colocacion del Marco, en la boca del Rio Yavari

A los cinco dias del mes de Julio de nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos ochenta y uno, en virtud de Tratado preliminar de Paz y Limites del año de mil setecientos setenta y siete y de sus articulos 6 y 13 *se levanto interinamente el marco sito en la margen Meridional del Rio Amazonas o Marañon, al que tambien llaman los Avitantes Solimanes,* el qual se debia levantar en una, u otra margen, en la boca del Rio Yavari, en conformidad del dicho Tratado: lo que no se efectuo por no haber en la expresada boca situacion capaz, por ser ambas orillas cenagosas y anegadisas en la estacion de la mayor creciente del Rio; por cuyo motivo se eligio una ventajosa situacion al Leste de dicha *boca del Rio Yavari,* a distancia de mil ochocientos quince brazas Portuguesas de diez palmos cada una iguales proximamente a quatro mil setecientas y quarenta varas y media castellanas, en un terreno mucho mas elevado que el comun de dicha margen, libre de inundarse en las mayores crecidas y de ventajosa posicion para su vista, por ser una punta de tierra avanzada sobre el Rio, para cuyo conocimiento fueron primeramente mandados por parte del Augustisimo Rey Catolico el Señor Segundo Comisario Don Felipe Azochua y Sarmiento, y Don Apolinar Diaz de la Fuente Governador de la Provincia de Puijos empleado en calidad de Geógrafo, y por parte de la Augustisima Reina Fidelisima el Sargento Mayor de Ingenieros Don Eusebio Antonio de Ribeiros y el Doctor en Matematicas y Astronomia Don Josef Joaquin Victorio: Los conocimientos Astronomicos que en la inscripcion de dicho marco van

notados, y escritos, fueron havidos por las observaciones y calculos del sobredicho Doctor Don Josef Joaquim Victorio, y en quanto a las Plantas asi de dicho Marco como la del terreno que media entre la nominada boca del Rio Yavari, hasta el lugar en que se halla sentado el propio Marco, asi la construccion y proyecto de una como la configuracion de la otra, formo el expresado Sargento Mayor Don Eusebio Antonio de Ribeiros, los quales Diseños se añaden a este Instrumento, para formal y cabal conocimiento de lo extendido y declarado en el con exposicion que el sobredicho Marco no se halla cabalmente construido como se muestra en la Planta, por no haver havido Oficiales de Carpinteria en numero suficiente, y medianamente instruidos para su ejecucion, asi en una, como en otra partida, como tampoco Emvallador para abrir las Reales Armas; pero sin embargo de esto se construyo debajo del precepto del Plano, a escepcion de lo siguiente, por la causa arriba referida: Hallarse sin Armas Reales abiertas, sin la Coronacion en que acava dicho Marco en la Planta, pues en la ejecucion se remato en figura pidamidal, sin ningun genero de adorno, y sin todas las molduras de corona que demuestra la misma planta, en el lugar de las inscripciones, como en las caras de la elevacion del Marco se manifiesta: En lo demas se efectuo todo segun la Planta de la mejor especie de Madera de que se tuvo conocimiento, que por no haver medios de construir Monumento de perpetua duracion, se hizo el dicho Marco interinamente, no solo por no haver oficiales de Albañileria y Canteria, sino tambien por no haver en la proximacion de este Rio piedra de ningun genero para el dicho Monumento, en la distancia de más de quinientas leguas como refiere Monsieur de la Condamine en su Diario, pagina 29 e igualmente faltavan los preparativos necesarios para la construccion del expresado Monumento. Y por que no resulto cabal conocimiento del lugar en que se debia asentar el Marco, en la primera expresada diligencia, pasaron los señores Primeros Comisarios de una y otra Partida

Don Francisco Requena y Don Teodosio Constantino de Chermont, a ver examinar, y aprovar el lugar en que actualmente se hallan erigidos el dicho Marco, el que no solo se halla aprobado por los mismos arriba referidos, sino tambien por los sobredichos señores Comisarios empleados en la primera diligencia de descubrir el terreno los cuales juntos acompañaron a los mencionados señores Comisarios, en la expresada diligencia. El dicho Marco por la irregular corriente del Rio, no se puede asentar con fija relacion a los puntos cardinales de la esphera dominantes en esta Demarcacion, porque quedarian invertidos los lugares de las Inscripciones del Marco, si la Inscripcion de Portugal mirase para la parte Meridional, asi como la Española para la Septentrional, por razon de la diferente corriente para el Rio Trac. Y asi para evitar esta incoherencia fue para asentar el dicho Marco el unico precepto la corriente del Rio mirando la inscripcion de Portugal para la parte inferior del Rio en el rumbo Les, sueste, y la de España para la superior en el rumbo opuesto, Oes, Noroeste atendimos a que este metodo seria mas perceptible de los Navegantes de este Rio, como tambien por concordar esta positura mejor con las inscripciones del Marco. Las inscripciones que en el dicho Marco se hallan escritas son de la forma y tenor siguiente.—Para futura Memoria.—En la Frontera de la Real Audiencia de Quito, Virreynato de Santa Fee—y del Estado del Gran Para y Marañon.—En los gloriosos Reynados, del muy alto, poderoso, y Augusto Rey Catolico, de las Españas y de las Indias, el Señor Don Carlos III y de la muy alta, poderosa y Augusta Reina Fidelisima de Portugal y de los Algarbes, la Señora Doña Maria y el Señor Don Pedro III.—En virtud del Tratado preliminar de Paz y de Limites de 1877: Sus Comisarios mandaron erigir provicionalmente este Marco, en la Margen Austral del Rio Marañon o Amazonas el qual se levanto a 4740 1/2 varas al Leste de la boca del Rio Yavari, por no haver otro terreno mas inmediato, capaz de asegurar este Monumento. Su verdadero lugar es, en medio de la

boca de dicho rio Yavari que esta situado en 4 grados 17 1/2 minutos de latitud Sur, y 71 grados 53 1/2 minutos de longitud occidental del Meridiano de Paris.—La navegacion del Rio Yavari, que tiene su entrada al rumbo Sudoeste, es comun a las dos Monarquias desde su boca aguas arriba, hasta el Marco colocado en su margen oriental, por la Direccion de la linea Leste-oeste, tirada desde el punto medio del Rio de la Madera, en la forma prescripta en el articulo 11 y desde aquel propio Marco para arriba, es privativa la navegacion a la Corona de España.—En el Rio Marañon o Amazonas desde este Marco aguas arriba, es privativa la navegacion de España y comun a las dos naciones aguas abajo, hasta la boca mas occidental del Rio Yapura que entra por la margen Septentrional del Rio Amazonas, desde cuyo Marco, siguiendo la corriente de este mismo Rio, es privativa su navegacion a la Monarquia Portuguesa.—Y para que no aleguen ignorancia los vasallos de una y otra Corona con arreglo a lo prevenido en los articulos 6 y 13 se coloco este Padron. A 5 de Julio de 1781.—Francisco Requena: Comisario de S. M. Catolica—Teodosio Constantino Chermont: Comisario de Su Magestad Fidelisima —Supuesto que en lo determinado a cada una de las divisiones quedasen perteneciendo a la Tercera division todas las operaciones que se hubieren de exercer desde la boca del Rio Yavari hasta la boca mas occidental del Rio Yapura, con todo por comision particular fue ordenado a esta quarta division, practicaron todas las funciones necesarias desde el dicho Yavari, hasta la dicha boca mas occidental del Rio Yapura, en virtud de lo que se procedio a la Demarcacion, y se levanto dicho Marco todo en conformidad de la dicha Orden, despues de haver, los sobredichos señores Comisarios, comunicado reciprocamente sus poderes, mandaron hacer este instrumento, que firmaron con todos los Empleados arriba nombrados, y por no hallarse presente el segundo Comisario Don Enrique Juan Milckens, el Capitan Ingeniero Don Pedro Alexandrino Pinto de Souza, y el Doctor en Matematicas

y Astronomia Don Josef Simones de Caraballo de la Partida Portuguesa, no firmaron por hallarse de orden Regia, en la anticipada diligencia de reconocer el Rio Yapura. Y yo Gaspar de Santistevan Secretario de la presente Expedicion lo escribi en dicho dia, mes y año, estando presente a este acto de que doy fee—Theodozio Constantino de Chermont—Rubrica—Feliphe Azochua y Sarmiento.—Rubrica—Jose Joaquin Victorio—Apolinar Diez de la Fuente—Rubrica—Por mandato del Señor Gobernador Comandante General y Primer Comisario de Limites de S. M. Catolica Gaspar Santistevan, Secretario de la Expedicion—Rubricado. Es de advertir que para que firmara este Instrumento el Sargento Mayor de Ingenieros Don Eusebio Antonio de Ribeiros, estando juntos todos los demas señores para firmarlo, a fin de entregarse unos a otros mutuamente las correspondientes copias, por las quales se debe dar noticia a Sus Mágestades, estando en este dia concluidos los Mapas a el relativos lo hizo llamar el Señor Comisario de Su Magestad Fidelisima con el Cabo de Escuadra Pedro de Silva su Ordenanza, quien volvio con la respuesta, de que decia el mismo Mayor, queria saber que documento era el que se queria firmara, y que estaba enfermo, por lo qual los mismos señores Comisarios procedieron a hacer la confrontacion del instrumento para ver si expresaba lo mismo el uno que el otro en los dos diferentes Idiomas, y a firmarlo, resolviendo llevarse despues al Escribano de Real Hacienda de la Partida Portuguesa los documentos, asi el escrito en español, como el escrito en Portugues para que los firmase en su morada como en efecto fue en compañia de los Oficiales de Infanteria Don Francisco Victorino de Silveira y Don Francisco Asevedo de Coutiño quien volvio trayendo la certificacion de lo que havia producido esta diligencia cuya copia mandaron los señores Comisarios agregar a este mismo instrumento y lo firmaron de que doy fe.—Teodoxio Constantino de Chermont—Rubrica—Francisco Requena—Rubrica—Por mandado del Señor Governador—comandante General y Primer

Comisario de S. M. Catolica—Gaspar Santistevan—Rubrica—La copia de la certificacion que se cita, es del tenor siguiente:—Custodio de Mattos Pimpin, Ayudante de Auciliares, y Escribano de Real Hacienda, Empleado en esta Real Expedicion de la quarta Division de Limites de Su Magestad Fidelisima, &—Certifico a los que la presente certificacion vieren, que en compañia de los oficiales de Infanteria, El Teniente don Francisco Victorino de Silveira, y el Alferez Francisco Javier de Asevedo y Coutiño, pase a la residencia del Sargento Mayor Ingeniero Eusebio Antonio de Ribeiras que se halla doliente y en presencia de los referidos oficiales exprese al dicho Sargento Mayor que de parte de los Señores Comisarios de Sus Magestades Fidelisimas y Catolica, Theodosio Constantino de Chermont, y Don Francisco Requena le presentaba aquel instrumento de la colocacion de Marco de la boca del Rio Yavari que los sobre dichos señores Comisarios, acabaron de firmar en conferencia con las mas personas, en el mismo instrumento expresadas, para que lo firmara, el qual le lei en parte por no dejarlo acabar el dicho Sargento Mayor y respondio que visto no ser llamado por la conferencia de aquella colocacion, que no queria firmar por escrupulisar sobre el lugar de la colocacion, y la inscripcion del dicho, que no debia ser asi por que el vino a esta diligencia para los intereses de Su Magestad Fidelisima, y menos que no se le presentase orden de dicha Señora en que positivamente le mandase, no queria firmar, y notificandole yo para que esta su respuesta la pusiese en papel, respondio, que en estando bueno ninguna duda pondria, sin con todo, querer señalar dia cierto en fe de lo qual pase la presente que va por mi y por los dichos oficiales se firmo en esta frontera de Tavatinga a veintinueve de Julio de mil setecientos ochenta y un años.—Custodio de Matos Pinpin—Francisco Victorino Josef de Silveira, Teniente Comandante de la Trapa—Francisco Xavier de Asevedo y Coutiño, Alferez—Es copia de la certificacion presentada por el Escribano de Real Hacienda de la Expedicion de Su

Magestad Fidelisima, traducida fiel y legalmente del Idioma Portuguez al Castellano, lo que certifico. Tavatinga 29 de Julio de 1781—Gaspar Santistevan, Secretario de la Expedicion—Rubricado.

Copia num.° 1.°—Muy Ilustre señor Don Theodosio Constantino de Chermont.—Estimado señor mio: Despues que con la llegada de V. S. en dos de Abril a esta Poblacion, tuve la fortuna de empezar en su compañia las conferencias anexas a los Reales encargos que tenemos de nuestros Augustos Soberanos, a pocos dias resolvimos la construccion de los Marcos que se deben colocar en las bocas de los Rios Yavari y Yapura, como en efecto sin perdida de tiempo se empezo a acarrear la madera para esta obra, y he visto hasta oy estar trabajando en ella, que por falta de Ingenieros en la Expedicion de mi mando se sirvio V. S. darle la direccion al Señor Sargento Mayor de Ingenieros que vino a sus ordenes. Pero como quedamos convenidos se hiciese anticipadamente la planta para que conferenciasemos de nuevo sobre ella y acordar su aprobacion todo a fin de mandar se executase lo que fuera mas util, en atencion a que las actuales necesidades con que se hallan escasa de vivares ambas partidas, enfermedades que experimentan, desercion de los indios y daños que padecen las embarcaciones con tan larga demora, no permiten perdamos de vista tan interesantes objetos y aunque V. S. se ha dignado asegurarme siempre de los repetidos mandatos al expresado señor Sargento Mayor, ponga de manifiesto el proyecto por donde dirige la construccion de dichos marcos; y asi mismo estoy asegurado de la sinceridad buena fe y esmero con que V. S. propende ha evacuar quanto antes lo que hay que hacer en este Pueblo como hasta aora ni el Comisionado por V. S. presenta el plano de los Marcos ni nosotros tenemos conocimiento del estado de su fabrica como en cumplimiento de mi obligacion tengo que dar parte al Excelentisimo Señor Virrey de Santa Fe como Director General por el Rey

mi amo de las presentes Demarcaciones, del estado de ellas, y quien sin duda sentira que despues de un mes de detencion aqui, no le diga nada de positivo en este asunto, he de merecer a V. S. me haga el favor de darme respuesta a este reverente oficio, por el que le suplico se sirva avisarme judicialmente del estado en que se hallan dichos Marcos como que depende de ellos nuestra salida y si ha presentado o no su figura el referido señor Sargento Mayor, que correspondia mucho tiempo hace el que este oficial la huviese entregado, pues con la mira de no detenernos aqui sin embargo de no tener Ingenieros a mis ordenes y de mis ocupaciones de Comisario con permiso que V. S. me ha dado tengo el plano de esta poblacion y el de la Casa de Campos Palacio que se halla en ella, para que si los halla o le parece estan justificados, puede excusarse este trabajo el sitado señor Sargento Mayor para que en su formacion no se demore tanto como lo ha hecho en el de los Marcos, y podamos dar toda la prisa que exige nuestra Comision. Espero que asegurando V. S. de mi buena intencion acia el servicio de nuestros augustos Monarcas, me dispense esta materia y el que le aumente las muchas ocupaciones con que le veo fatigado con este oficio, como el que me tiene si puedo servirle de algo a sus ordenes para emplearme en lo que fuere de su mayor agrado. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años, como deseo. Tabatinga 15 de Junio de 1781—Muy Ilustre Señor—Su mas afectisimo Servidor—Francisco Requena—Respuesta—Muy Ilustre Señor Don Francisco Requena—Muy estimado señor mio y de mi mayor veneracion: En consecuencia del meritorio oficio que V. S. fue servido dirigirme con fecha de quince del corriente confieso a V. S. (los justos motivos) que hace mas tiempo que yo esperaba avivase V. S. los justos motivos de su bien fundada pretension, lo que yo precaviendo, aseguro a V. S. a fe de honrrado que cinco diferentes veces tengo instado al Sargento Mayor Ingeniero Eusevio Antonío de Ribeiros para que concluya la planta de los Marcos a fin de que V. S. conmigo pudiese determinar y apro-

bar su execucion; de alguna de las referidas veces que al sobre dicho Mayor hable, me persuado es V. S. testigo y de lo que paso en ella o la ultima. Yo voy a tener la honra de exponer a V. S. por que tambien sirve de comprobar la buena fe y sinceridad con que nunca dejare de tratar a V. S. que mande llamar al mencionado Sargento Mayor luego que recibi el expresado oficio de V. S. y le ordene que me presentase la planta, lo que executo trayendome un papel en lapis, como de poco mas de dos horas de trabajo que yo pude juzgar en abrirla y cerrarla que fue lo que solamente hice con el dicho papel volviendoselo a dar, sin admitirle ninguna de las frivolas disculpas que parece queria eludirme. Mande prender al sobre dicho Sargento Mayor en el Almacen que debera servir de polvora no solo por la errada conducta con que en este particular ha obrado sino tambien para hacer constar a V. S. que toda la afectada demora le desaprovaba. Mande al mismo tiempo pasar los oficiales de Carpinteria y todos los demas avios de la obra de los Marcos (lo que a V. S. participe antes pidiendole su beneplacito) al patio de la casa de nuestra residencia para que travajandose devajo de nuestra vista pudiese la obra adquirir aquel aumento que ambos deseamos para su caval exencion a fin de evitar los gastos que nuestros Augustos Soberanos estan haciendo sin que le resulte utilidad a su Real servicio de una afectada y morosa execucion en lo que esta determinado. Y por quanto hasta el presente, el sobre dicho Mayor, como arriva tuve la honra de decir a V. S. no me ha presentado la Planta, motivo por que no la hago presente a V. S. y estando en las mismas identicas circunstancias de V. S. no puedo hacer juicio sobre las qualidades de la obra de los Marcos por faltarme el fundamento de la Planta, esperando que por ahora se satisfaga de la ingenuidad de esta cinsera respuesta, mientras no tuviese fundamento darle la mas caval y gustosa como tanto deseo, y particularmente agradar a V. S. a cuya estimavilisima persona con el mayor obsequio deseo servir. Dios guarde a V. S. ms. años—

Tabatinga 17 de Junio de 1781—Muy Ilustre Señor Exmo.—De V. S. su mas atento servidor—Theodosio Constantino de Chermont—Son copias—de las cartas originales traducidas la segunda del Portugues al Castellano—Tefe 20 de Octubre de 1781—Gaspar Santistevan—Rubricado.

Num.° 2.°—Egas 20 de Octubre de 1781—Exmo Señor—Luego que llego a la frontera de Tabatinga en el mes de Abril de este año la Partida Portuguesa un mes despues de estarla yo esperando con la de mi mando, entre otros cuidados que tubimos los dos Comisarios de ambas Naciones, fue uno el de construir un marco para colocarlo en la boca del Yavari, termino por la vanda Meridional del Marañon de la estension de las dos Coronas: Como a mis ordenes no tenia ningun Ingeniero el primer Comisario de Su Magestad Fidelisima nombro al Sargento Mayor que traia en su compañia de este cuerpo, para que corriese con la obra, y los Indios de las dos Partidas dieran inmediatamente principio a traer los maderos para aquella fabrica, y despues los Carpinteros portugueses hicieran lo demas por no tener yo tampoco operarios de esta clase; pero como antes quedamos convenidos que el propio Sargento Mayor presentaria la Planta de la obra para aprobarla nosotros como correspondia y ademas de esto veia que se demorava mas de lo que era necesario aquel trabajo, pase oficio al primer Comisario Portugues instandole a que se diese prisa a aquella fabrica como en efecto de resultas de el fue preciso traer al patio de nuestra casa los trabajadores, para dar debajo de nuestra inspeccion, toda la conclusion a dicha obra, la cual se coloco en el sitio que ambos Comisarios antes teniamos elegido para este intento, otorgandonos el Instrumento juridico en debida forma sobre el establecimiento de aquel limite—De esto tengo dado cuenta al Exmo Señor Virrey de Santa Fe, y como aquella superioridad me tiene mandado la de tambien por la via del Para a Su Magestad remito a V. Excelencia copia testi-

moniada de los oficios que pase sobre este asunto: Las plantas y elevacion de dicho Marco, con la Inscripcion puesta en el: El mapa de la Configuracion de la boca del Rio Yavari para que se vea la cituacion del expresado Marco, y el Instrumento otorgado por ambos Comisarios sobre su existencia y colocacion — Antes de aora hubiera remitido a V. Exma. los expresados documentos, pero me ha privado de este gusto la falta que hay de Oficiales facultativos en esta quarta Division, pues en ella no ay mas ingeniero que yo, y las trabajosas funciones de Comisario no me han permitido hasta hoy concluir los adjuntos Mapas—Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Excelencia muchos años—Egas (en el Rio Marañon) 20 de Octubre de 1781 — Excelentisimo Señor — Señor — Besa la mano de V. E. — su mas atento servidor — Francisco Requena — Rubricado. — Exmo. Señor Don Josef de Galves—al margen — El Gobernador de Mainas Don Francisco Requena, Primer Comisario de Limites en la 4.ª Partida, da cuenta con documentos de la instancia que hizo al Comisario de S. M. Fidelisima para que colocase el Marco de la boca del Rio Yavari, y manifiesta con los planos que remite su situacion o inspeccion puesta en ella..... ....
Indice de los documentos que acompañan a la representacion No. 2.°—1.°—Oficio pasado por el Comisario Español solicitando se diese prisa a la obra del Marco del Rio Yavari, encargada por el Comisario Portugues e un Ingeniero de su Partida, con la respuesta. —2.— Planta y elevacion de dicho Marco con la Inscripcion puesta en el — 3. — Mapa de la Configuracion del Rio Yavari en su salida al Marañon—4.—Instrumento juridico otorgado por los Comisarios de ambas Coronas al tiempo de erigir dicho Marco, sobre su existencia y colocacion.—Egas 20 de Octubre de 1781.—Francisco Requena—Rubrica.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. — Leg 7437.

ANEXO N.º 105

Exm. Señor—Examine como Vuestra Excelencia se sirvio mandarme de orden de Su Magestad en 17 de Agosto de este año, la respuesta que el Ministerio Portugues dio al Encargado de Negocios en Lisboa la que devuelvo a Vuestra Excelencia, y en el papel adjunto expongo algunas de las muchas consideraciones que pueden sobre el hacerse por lo capciosa y mal fundada de aquella contextacion, echa solo sagazmente para eludir la entrega de los terrenos que con tanta justicia se reclaman de orden de Su Magestad y para dilatar el cumplimiento del tratado de 1777, pretendiendo aora se nombren nuevos Comisarios que vayan a continuar las operaciones de Limites, y desde luego se puede creer tiene intencion la corte de Portugal seguir sin intermision embarazandola o poniendo nuevos obstaculos.

Es inutil ya, por las repetidas pruebas que tiene dado aquel Gavinete de la mala fe con que obra, y del sistema a que se dirige con su irregular proceder a perjudicar los intereses de esta Monarquia, entrar en negociacion alguna que no sea la de celebrar el tratado definitivo; con cuyo objeto por ser tan interesante su pronta formacion a España, me he extendido en las reflexiones que contiene dicho papel.

No podra haver dificultad ninguna para dar cumplimiento al mismo Tratado definitivo, ordenando a los Governadores fronterizos de ambas Potencias lo pongan en ejecucion, ocupando inmediatamente los puntos principales que deben servir de limites, remitiendoles a cada uno las ordenes firmadas de ambos Ministerios de Estado a fin de que no puedan escusarse los Gefes Portugueses de aquellos Dominios, en obedecimiento de otras ordenes reservadas que no dexarian de servir de su Corte.

El nombramiento de todos los Gobernadores Españoles que circuyen o rodean la extendida frontera del Brasil, deveria hacerse por particular y privativa propuesta del Ministerio de Vuestra Exelencia, prefixandoles la situacion de su residencia y Paises que deven guardar, u observar si estan despoblados, para que no se introduzcan por ellos los vasallos de Portugal dando a cada uno las respectivas instrucciones conforme a los diferentes terrenos de la comprehension de sus Goviernos.

Aun quando, por desgracia de esta Monarquia se dilate la celebracion del mismo Tratado definitivo, sera todavia urgente se elijan dichos Governadores, con las circunstancias que deben tener por la Secretaria de Estado como encargados de una comision de su dependencia, y de la maior importancia para España: La indifencia, desprecio o descuido, con que se ha manejado en todos tiempos los que han estado en aquellos mandos, sin saver por unos terrenos tan dilatados la extension de su Jurisdicciones, ha hecho abanzar los Vasallos de Portugal poco a poco por los intermedios de ellas, lo quesiempre seguiran haciendo si no se pone el mas pronto remedio.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1802—Exmo. Señor—Francisco Requena rubrica Exmo. Señor Dn. Pedro Cevallos.

Señor.—De orden de Vuestra Magestad he reconocido con el maior cuidado, teniendo a la vista los Mapas y memorias con que me hallo de las Demarcaciones de Limites de que fui encargado en la America Meridional, la disputa ocurrida entre vuestro Governador del Paraguai, y el Portugues de Matogroso con el motivo de hacer el primero echo perseguir y recobrar mas de tres mil cabezas de ganado maior, que llevavan robado de vuestros Reales Dominios, para los nuebos establecimientos Portugueses confinantes.

Por este echo supone el Governador de Matogroso,

en su oficio de 21 de Noviembre de 1797, violado el territorio que juzga pertenecer a su Monarca, subcitando injustas y mal fundadas pretenciones a unos terrenos que no corresponden a la Corona de Portugal, y atribuyendo la suspencion de las Demarcaciones a los Comisarios Españoles; siendo asi que el no haverse verificado ha dependido solo de la malicia con que los Portugueses han estorvado su execucion, para lograr las ambiciosas ideas de adelantarse por aquellos bastos Dominios; como en efecto lo han conseguido, apoderandose de importantes territorios que fueron de vuestra Real soberania antes del Tratado de Limites de 1777, y que por el mismo tratado deven ser de la Corona de España.

El Governador del Paraguai Don Lazaro Rivera, en su repuesta de 23 de Febrero de 1798 ha procurado demostrar, con bastante fundamento, toda la injusticia de aquellas pretenciones; ha defendido los derechos e intereses de Vuestra Magestad; ha echo ver como han estado siempre prontos los Comisarios Españoles para verificar el Tratado; y que a esto no han querido combenirse los Portugueses.

En vista de los espresados oficios y demas papeles con que han sido acompañados, voy reverente a exponer quanto me parece; considerado ser de mi obligacion poner tambien en la soberana inteligencia de Vuestra Magestad algunos sucesos acaesidos desde el principio de las demarcaciones que compruevan la mala fe e injusto proceder del Ministerio Portugues, dirijido a que no tubiese efecto el Tratado de 1777.

Luego que se ratifico, se dieron con toda celeridad por parte de España las ordenes conducentes la a mas pronta execucion, y la corte de Portugal, simulando el mismo deseo, manifesto a Vuestra Majestad las deva iguales, y en su consecuencia se acordo la instructiva de 6 de Junio de 1778, a que havian de arreglarse cada una de las Partidas de las dos Naciones.

Oculto entonces la corte de Lisboa, las que sin duda reservadamente embiava, a fin de que al mismo tiempo que no se verificasen las Demarcaciones, sirviese

la remision y gastos que causasen las Partidas para adelantar sus Pocesiones, sin atencion alguna al tratado concluido, y logro de sus limites que importava establecer; conducta que ha observado aquella corte desde el tiempo de la conquista con quantos ha celebrado con este objeto, como seria facil demostrar: Asi ha conseguido Portugal, por la America, la grande extencion de Dominios que a España pertenecen, y la ha sucesivamente usurpado.

Contrayendome por aora al ultimo Tratado de 1777, en el se comvino, que a los quatro meses de su rectificacion entregaria España la Isla de Santa Catalina, que havia conquistado, y terreno adyacente en Tierra firme; y Portugal el fuerte de Tabatinga con la costa septentrional del rio Marañon, hasta la boca mas occidental del rio Yapura; juro haviendose religiosamente entregado aquella Isla, conservan todavia los Portugueses la costa del rio Marañon que havian de ceder, con una manifiesta violacion del Tratado: Dio a conocer la corte de Lisboa, que solo comvino en el para hacer cesase por entonces el castigo que iva experimentando de las victoriosas Armas de Vuestra Magestad.

El año de 1780 me puse con *la Partida de mi mando en la frontera del Rio Marañon*, y desde alli solicite me hiciesen la entrega de dicha costa y fuerte de Tabatinga antes de proceder a las Demarcaciones: ofrece dar las ordenes el Coronel Juan Pereira Caldas, Comisario General Portugues; embia a este efecto al teniente coronel Teodosio Constantino Clermont, dandome aviso de las ordenes que llevava; empiezase el inbentario de lo que havia en aquella Poblacion, y en el intermedio, con pretextos bien mal fundados, suspenden la entrega, y hasta niegan lo mismo que havian escrito y prometido en sus oficios; por que en el correo que a la sazon llego de Europa, recivirian las ordenes de su corte, sobre quanto devian practicar a fin de no cumplir lo que estaba acordado.—Desde entonces conoci, que no se verificarian nunca las Demarcaciones, como lo represente a Vuestra Magestad, y desde luego empe-

zaron los Portugueses comisarios, (sin atencion ninguna a la Partida de mi mando) a emprender privados reconocimientos; a trasladar Poblaciones; a formar otras de nuevo; a establecer Guardias en las bocas de los Rios principales; a hacer incursiones por los territorios de España; a robar los Indios de ellos, para trasmigrarlos a sus colonias; y a colocarse en puntos mui abanzados: todo fue con el objeto de tomar posesion de quantos Paises combenian, a las ambiciosa Ideas del Gavinete Portugues, y de las que estarian ya, por las ordenes reservadas, bien instruidos aquellos Gefes.—Antes que pudiese entrar Yo en el Rio Yapura, embio a el, el mismo Comisario Caldas, a otro Teniente coronel con tropa e Ingenieros, y aceleradamente destruyen entre otras la Poblacion San Joaquin, sita en la margen occidental, que devia pertenecer a España, y erige nuevos Pueblos en la vanda opuesta, y en sitios abanzados, por el Rio arriva, para aprovecharse con dolo y fraude del contexto del Articulo 12, sobre que la demarcacion devia seguir por aquel Rio, hasta dejar cubiertos los establecimientos Portugueses. —Quando entre en el mismo Rio Yapura con mi Partida, recombiniendo al Comisario Portugues, y protextando contra aquellos indevidos procedimientos, me respondio dichos Pueblos fundados unos y trasladados otros, en el año de 1762; desmintiendo asi sus recientes operaciones tan notorias y publicas, y desmintiendolos a ellos mismos el terreno; pues como las poblaciones fueron desamparadas seis meses antes, conservavan sus sementeras; las calles estaban sin yeva; permanecia ganado domestico; las casas no havian perdido su blanquimiento; pruevas todas, en aquellos Paises calidos y lluviosos, inegables, del poco tiempo que estavan abandonadas; y en donde si fuera cierto, lo que decia, (de haver pasado 20 años), no se hubiera hallado vestigio de ellas; por que havria crecido el bosque, hasta igualarse con el de las feraces montañas de aquella Tierra: La misma prueva de su nueva ereccion subministravan los otros Pueblos recientemente formados, con especialidad èl de Tabocas por encima

muchas leguas del salto de Cupati, y que mas les hacia a sus intentos; pues no estava el terreno desmontado; el bosque lo cubria; las casas se hallaban sin concluir; y sus naturales no tenian siembras, manteniendose de los viveres que de otras partes les suministravan de cuenta de la Real Hazienda.—Por toda la extension de la Linea Divisoria, observaron los demas Comisarios Portugueses el mismo uniforme e injusto proceder; dando tambien bastante que sufrir, con sus mas fundadas y arbitrarias disputas a los Comisarios de Vuestra Magestad Don Jose Varela, Don Diego Albear, Don Feliz de Azara; pues al paso que estos estubieron prontos a la fixacion de Limites, deseando cumplir lo que determinava el Tratado, y obedecer las soberanas ordenes con que nos hallavamos todos para obrar de buena fe, con armonia y amistad; los comisarios de Portugal proveidos de ordenes mui contrarias y opuestas, buscaron todos los medios posibles para oponerse a las demarcaciones, dilatadas, y aun hacerlas interminables como lo van consiguiendo; y al mismo tiempo el fin que se propusieron de introducirse impunemente por todas partes en los Dominios de Vuestra Magestad adelantando sus pocesiones con notable perjuicio de vuestros Reales derechos, intereses y soberania.—Pero las mayores y mas notables usurpaciones de estos ultimos años, en detrimento de la Monarquia Española, las han hecho por la capitania de Matogroso; ya sea por que han estado alli menos observados; o por que llevan el objeto ambicioso de abanzarse acia el Peru, y proporcionarse la facilidad de imbadir con el tiempo aquellos ricos Paises, lisongeandose desde aora de su conquista.—Estando Yo en el Rio Marañon el año de 1781 subieron por el de la Madera a Motogroso los Ingenieros Astronomos, oficiales, y demas Empleados, como remitidos con pretexto de la Demarcacion, por el mismo Comisario General Juan Pereira Caldas; mas desde luego el Gobernador Luis de Alburquerque Primer comisario, los ocupo en los verdaderos y principales destinos para que eran embiados: Todos ellos, hasta los Astronomos a quienes

dieron grados y Empleos Militares, fueron nombrados para las comandancias de los fuertes que ivan a construir, y de las Guardias que juzgaron abanzar en los terrenos de España.

Mui distantes en pensar en las Demarcaciones, todos los Puertos que ocuparon fueron en sitios que nunca havian poseido, y que devian desamparar por el Tratado, aunque en ellos estuviese establecidos antes de su celebracion: se situaron en la boca del Rio Beni (en el angulo que forma Quando entra en el de la Madera) para tener a su disposicion las aguas del primero y penetrar por él hasta sus cabezeras en el territorio de la Audiencia de Charcas: Hicieron un Real de Minas en los terminos de las Provincias de Maxos y Chiquitos: En la jurisdiccion de esta ultima fundaron la Estancia llamada Casa del General, y fuerte de Casalvasco: En la orilla septentrional del Guapore cerca de la union con el Mamore, erijieron la Tortaliza Principe de Beira; y descendiendo el Rio Paraguay, en la margen occidental, levantaron los Fuertes Alburquerque y Coimbra; el primero en la extremidad de la cordillera San Fernando, unico paso para atravesar el rio en las mayores inundaciones que forma el lago Xarayes, y entrar en los terrenos de España; y el segundo en el estrecho que tiene el Rio Paraguay, llamado San Xavier, con la ventaja de impedir la navegacion a la parte superior de aquel Rio.—Estos ilexitimos establecimientos los formaron con la maior prisa y con bastante Tropa; de suerte que ya estavan en ellos fortificados, quando tubieron la noticia los *Governadores fronterizos de Moxos,* Chiquitos y Paraguai; previniendose asi tambien con otra sorpresa, á la llegada de los comisarios Españoles. El año de 1784 llego a la ciudad de la Asumpcion el Capitan de Navio Don Feliz de Azara, y combidando al Governador de Matogroso, para la reunion de las Partidas y proceder á la Demarcacion de aquellos terrenos, se le respondio, no havian llegado los empleados Portugueses; Quando havia tres años que alli estavan, y eran los mismos, que como esta dicho, ocupo desde mucho tiempo antes en ade-

lantar los Establecimientos que van referidos, y en defender los fuertes nuevamente levantados; siendo manifiesta la contradiccion, entre lo que entonces espuso el Governador de Matogroso, Alburquerque, a Don Feliz de Azara, y lo que aora dice su sucesor en aquel Govierno Pinto de Miranda, a Don Lazaro de Rivera de haver estado ellos esperando a la Partida Española; la cual hasta el dia, desde el año de 84, esta detenida recombiniendo a la Portuguesa.—Sentido el expresado Azara de verse tan inopinadamente detenido, y que se malogravan los gastos hechos desde Buenos Aires en el avio de la Partida y personas que lo acompañavan, quiso, por no estar en inaccion, ocupar sus subalternos en el examen del Pais Demarcable, y despachando por el Rio Paraguay al teniente de Navio Don Martin Donco, le impide a este la navegacion el comandante de Coimbra; logrando los Portugueses lo que se havian propuesto con aquel establecimiento, no solo impedir las Demarcaciones, sino tambien todos los previos reconocimientos que quicieran hacer por si los Españoles; y esto mismo han conseguido por otras partes, anticipandose a poner Guardias bocas de los Rios, que estorven a las Partidas de Vuestra Magestad privados examenes, como Yo la halle en las bocas de los Rios Yavari, Putumaio, Yapura y Axaposis.—El Proceder de echo, de los comandantes Portugueses en la America, sin atencion a los antiguos y sagrados derechos de Vuestra Magestad es incompatible con las expresiones de buena fe, amistad, alianza & que vierten en sus oficios a los Governadores Españoles: con ellas quieren disfrazar la injusticia de sus atentados: La razon, los Tratados, y los requerimientos, son deviles motivos para contenerlos, y hacerles desamparar lo que no han devido poseer: solo se han moderado, aunque por poco tiempo, quando han sido justamente castigados por Vuestras Reales Armas. El celo que me impone mi obligacion acia el mejor servicio de Vuestra Magestad, me precisa a hacer presente, que el lenguaje de armonia, sinceridad y buena correspondencia que el Ministro Portugues usa con Vuestros Ministros

en esta corte, es mui distinto e incompatible tambien con aquel que tiene designado para dar las ordenes a sus Governadores en la America; pues es tambien patente la disonancia que se halla entre las operaciones de aquellos Gefes, y las ofertas solenemente pactadas de la corte de Lisboa.—El Virrey de Buenos Aires, y el mismo Comisario Azara, dieron cuenta de la fundacion de los expresados fuertes Coimbra y Alburquerque, con todas las protextas, recombenciones y oficios que tenian pasado al General de Matogroso, y Vuestra Magestad mando se reclamase su demolicion al Gavinete de Portugal: Este en la respuesta que dio por medio de su Embajador, (que la acompaño con carta de 16 de Junio de 1791) se combino solo en la de Alburquerque, lo que no se ha verificado; como parece del oficio de Don Lazaro de Rivera al Governador Portugues, recombiniendole, en Febrero del año pasado de 98, sobre la existencia de dicho Fuerte y obras que en el se aumentavan; y haviendose pasado ocho años, a pesar de la oferta del Ministerio Portugues, todavia existe aquella fortaleza.—Es muy digno de reparo, que se desentendiese la misma corte en aquel tiempo sobre la demostracion del Fuerte Coimbra, que Vuestra Magestad mando tambien pedir, con tan justas causas, en el mismo manifiesto; siendo dicho Fuerte mas perjudicial a vuestros Reales Dominios que no el de Alburquerque; por estar situado en el estrecho Pase San Xavier, y mas abanzado, aguas abajo, por el Rio Paraguai. Crecio la corte de Portugal con su consentimiento a la demolicion de Alburquerque dar á Vuestra Magestad alguna satisfaccion, pero solo en la apariencia: Bien conocia su sagas Politica que aun que se verificara su abandono, quedava en la misma y privativa pocesion de ambas orillas del Paraguay usurpadas, siempre que conservase el Fuerte de Coimbra; sobre que guardo un estudiado silencio en la respuesta; y desde entonces lo estan construyendo de piedra para que sea de mas dificil ataque a las Tropas Españolas que pueden subir por el Rio.—Para asegurarse mejor en aquel Establecimiento de Coimbra (dando

nuevas pruevas que no tienen intencion de desamparlo), estan formando otros nuevos en sus inmediaciones, para con ellos, poder defender aquel Puerto: Desde el año 1794 tenian en el Rio Mbotetey el Pueblo de Mondego, situado en el mismo paraje en que estuvo la Ciudad de Xerez poblada de Españoles, y hacia parte de la antigua Provincia de Vera: Estos mismos individos establecimientos por aquella Capitania General de Matogroso, y aun por toda la America, los hacen siempre a costa de España, trasladando por fuerza las Naciones de Indios que estan a la obediencia de Vuestra Magestad, y robando los ganados que abundan en los Goviernos Españoles inmediatos, y son mui escasos en las pocesiones Portuguesas; de suerte que no pueden fomentarse, sino por los medios de depredacion y robo que ordenan cautelosamente, disculpandose con que son acciones de los Indios Salvages; efugio de que se valen en sus oficios, como lo ha practicado el Governador Pinto de Miranda.— Quanto han alegado los Portugueses queriendo justificar la razon que les asiste, para ocupar la margen occidental del Rio Paraguay, ha sido bien rebatido y contextado por los Comisarios Españoles, por los Virreyes de Buenos Aires, y por vuestros Ministros de Estado en diferentes oficios; mas nunca la corte de Portugal ha querido darse por combencida de la Justicia que asiste á Vuestra Magestad, y sus lexitimos derechos a aquellos terrenos, asi por la inmemorial Pocesion, como por lo estipulado en el Tratado de Limites.—En primer lugar alegan, que las fundaciones de Coimbra y Alburquerque se hicieron en 1775, dos años antes de la celebracion del Tratado; lo que es conocidamente incierto por la informacion que remite el Gobernador del Paraguay; por lo que llevo expuesto, de haberse executado despues del año de 81, con la llegada de los empleados para la Demarcacion; y lo que es mas convincente, por el contrato del mismo Tratado: En su Articulo 9 se previene, que desde la entrada del Rio Corrientes en el Paraguay, «suvira (la raya) por el canal principal que deja este Rio en tiem-

po seco, y seguira hasta encontrar los Pantanos que forma el Rio llamado la Laguna de los Xarayes, y atravesara esta Laguna, hasta la boca del Rio Jauru».— El Rio Corrientes, segun los Mapas embiados por Don Feliz de Azara, entra en el del Paraguay muchas leguas por abajo de la situacion de Coimbra, y como desde su boca hasta la del Rio Jauru la margen occidental del mismo Paraguay corresponde por el Tratado a España, es inegable que en ella no pueden permanecer los Portugueses con aquel Fuerte y el de Alburquerque: Igualmente es constante que en la propia margen no podian existir las expresadas Fortalezas dos años antes de que se hiciese el Tratado, quando en el no se hizo mencion de ellas; pues a haver estado ya erigidas, no lo huviera ignorado el Ministro Portugues Don Francisco Inocencio de Sousa continua para hacerlo presente; y en este caso se havria estipulado la cesion de aquella costa, del mismo modo que en otros Articulos se detallaron las demas que devian hacerse por todos los Rios en que pasando la Linea Divisoria siguiendo el curso de sus aguas, hace comun la navegacion a los vasallos de las dos Coronas.—Tambien alegan, que estando determinado en el Articulo 10, deva ser privativo para los Portugueses» el camino que suelen hacer de Cuyaba «hasta Matogroso» y haciendose este por el Rio Paraguay, (como ellos aora con maliciosa novedad esponen) las dos orillas de que se han pocesionado les pertenecen: Esta supocision la acredita por falsa, la Geografia de aquellos Paises, y el mismo Articulo en que la apoyan. La situacion de Matogroso está al occidente de Cuyaba, casi un mismo Paralelo, y el Fuerte de Coimbra sobre 5 grados de meridiano mas al Sur que aquellos establecimientos; luego no es posible que el Camino, entre una y otra Poblacion, se practicase nunca con rodeo tan grande: lo cierto es que dicho camino lo hacen, y lo han echo siempre sin pasar de la boca del Rio Jauru para el Mediodia, ni necesitar descender desde ella acia abajo del Rio Paraguay.—Esto mismo se deduce del propio Articulo; pues espresandose en el «deve tirarse una linea recta

desde la boca del Jauru hasta la ribera Austral del Rio Guapore o Itenes en frente de la boca del Sarare que entra en dicho Guapore por su ribera Septentrional» encarga a los Comisarios tracen dicha linea «salvando siempre la navegacion del Jauru, que deve ser privativa a los Portugueses, como el camino que suelen hacer de Cuyaba hasta Matogroso» luego la corte de Portugal bien savia por la especificacion y detalle de dicho Articulo, que el referido camino quedava por el Norte de la misma linea, y que no les perjudicava en nada el sentido literal de el, para tener franca aquella comunicacion: Pero con el objeto de no arreglarse a el Tratado han puesto los medios para eludir tambien su ejecucion, dandole todas las siniestras interpretaciones, que les han parecido conducentes a paliar los nuevos e inpistos adelantamientos que han echo despues de estar ratificado.—Añaden ultimamente otras razones que suponen de reciproca conveniencia: Dicen, que con aquellos Fuertes se aseguran las Pocesiones de las dos Coronas, estorvando ellas los insultos e irrupciones de las Naciones barbaras, que avitan por sus contornos: Es bien extraña esta aparente y fingida intencion, quando son los Portugueses los que suministran a dichas Naciones armas de fuego y municiones, para que puedan hacer la guerra y cautivar las parcialidades de Gentes que nos son amigas, a fin de que las trasladen violentamente a sus nuevos establecimientos; y tambien se sirven los Portugueses de aquellos mismos barbaros, ya adiestrados como Auxiliares, para hacer sus imbaciones cometiendo en su compañia muchos estragos en nuestras Poblaciones, llevando de ellas los ganados, y seduciendo los moradores para que vayan a poblar los Pueblos de la corona de Portugal.—No son los Indios Infieles enemigos, que a la Demarcacion Española causen graves daños y perjuicios en aquellos bastos Dominios: Los cometidos por los Portugueses son los que han acarreado a Vuestra Real Soberania fatales consequencias. Estos son los que, por tan dilatada frontera, han ejecutado en todos tiempos las maiores desvastaciones, e insultos que no

podrian esperarse de las naciones mas barbaras: Estos son los que han destrido siempre, quanto no han podido usurpar: Ellos los que se han excedido por el espacio de tres siglos y sin interrupcion e injustos adelantamientos.—Los Portugueses son tambien, los que en las epocas, que parecian mas felices para la buena armonia y correspondencia entre los Comandantes fronterizos (ya por los Tratados de Limites, o ya por la Paz que havia en la Europa), entonces ha sido quando sin miramiento alguno, se han empeñado en violar mas atentamente los terrenos y derechos de Vuestra Magestad; fiados en la impunidad que les ofrecian unas ocasiones, en que no hera preciso estuviesen los Governadores Españoles ni mui prevenidos, ni con la maior vigilancia: I ellos, en fin son, o mas bien el Ministerio Portugues es, quien no ha querido nunca se cummpla en aquellos Paises, lo que su Corte ha acordado con los Augustos predecesores de Vuestra Magestad; fustrandose de este modo los favorables efectos que se esperavan de los Tratados.—La Historia, Señor, justifica quanto expongo: Bastaria para comprovarlo un corto examen de los papeles, que sobre los varios sucesos acaecidos en la America, existen en las Secretarias; pero con mas claridad, y menos trabajo se hace patente llevando la vista por un Mapa, y comparando unos tiempos con otros: El Dominio Portugues devia estar limitado a la costa del Brasil, y una pequeña faja de tierra inmediata a el Mar, segun el Meridiano del Tratado de Tordesillas, y en el dia se ha estudiado un espacio inmenso, abrazando acia el occidente por toda la estension de aquella America, mas terrenos, que los que conoce el Dominio Español. —A principios del Siglo, solo tenian un pequeño establecimiento en la boca del Rio Marañon o Amazonas, y aora se hallan adelantados 600 leguas acia el Oeste; siendo Dueños de todas las Misiones que fundo el P. Samuel Fritz, y ocupando por aquella parte casi toda la Latitud de la America: Hace menos de medio siglo que no tenian ninguna Poblacion por los Rios colaterales, y que tributan sus aguas al mismo Marañon; y

ya se han abanzado considerablemente por algunos de ellos: Por la parte del Norte han formado la Capitania del Rio Negro, acercandose asi como sus poblaciones al Virreynato de Santa Fe, y Capitania General de Caracas: Por la del Occidental se han internado acia el Peru, aproximandose a las ricas minas de aquellos territorios: I por la parte del Sur, navegando el rio de la Madera y despues el Guapore, han suvido a Matogroso y erigido alli otra estendida Capitania General, con lo que han usurpado al Virreynato de Buenos Aires.—A este mismo Virreynato le han quitado los Portugueses, en pocos años, mucha parte de los terrenos que se conocia, por el oriente, de su pertenencia: Con hostiles incursiones por tierra, desde los Gobiernos de Rio Grande, y de San Pablo, se han colocado en los Rios Parana, Yacui, Uruguay, & haciendose dueños de treinta Pueblos de Indios Guaranies, del Monte Grande, de la Baqueria del Mar, y hasta de las inmediaciones de Montevideo: De suerte que si en adelante siguen con el mismo espiritu de ambicion y con iguales tropelias y violencias (lo que es muy regular suceda), al paso que por parte de España se continua con el descuido lenidad y moderacion que se les ha tolerado; en el corto espacio de otro medio siglo, pueden ser Dueños de casi toda aquella America, o a lo menos estar colocados en otras mas ventajosas situaciones, que ponga a su disposicion el rico comercio de aquella parte del Mundo.—Este es el verdadero objeto a que dirijen sus operaciones los Portugueses instruidos de su corte: Sus miras son adelantarse cada vez mas, para facilitar el contrabando que les es tan lucroso, y para imbadir con seguridad los terrenos de España Quando les parezca mas oportuno. Por Muchas partes pueden en el dia hacerlo; pero ninguna les franquea mas proporciones y comodidades para qualquiera futura empresa, como el nuevo Establecimiento y presidio de Coimbra: Despues de encajonar con el (y con la costa occidental del Paraguay) los Gobiernos de Chiquitos y Moxos, poniendo a discrecion del Capitan General de Matogroso aquellas Misiones, (de suerte que quando

quieran se interpondran con nuebos fuertes y Guardias entre ellas y los demas distritos de la Audiencia de Charcas); pueden desde aquel Punto, de Coimbra, hacer faciles entradas por el Gran Chaco y dilatados llanos de Manso; establecerse en los Rios navegables Pilcomayo y Bermejo; reunir las muchas Naciones Salvages que los avitan; darles Armas y municiones contra los vasallos de España, apoderarse de aquellos fertiles terrenos situados al oriente de las Intendencias de Santa Cruz de la Sierra, y salta del Tucuman, los que todavia no estan ocupados por nosotros; podria los Portugueses fortificarse en ellos, para que sea dificil o costoso desalojarlos de alli, y por ultimo recurso, con el pretexto de Pocesion, Conquista, o necesidad de sujetar aquellas Naciones, combidar a la Corte de Lisboa a Vuestra Magestad, al simulado arbitrio de un ajuste amistuoso y nuevas demarcaciones, que no tendran efecto; y asi lograran los Portugueses verse pacificamente colocados en el alto Peru, disfrutando por el comercio clandestino, de las Ricas Minas del Virreynato de Buenos Aires.—Con las mismas intenciones, se estan adelantando y haciendo progresos, en este mismo tiempo, por el Rio Yavari, para penetrar desde el al Ucayale, establecerse en la vecindades de las Audiencias de Lima y Cuzco, y atraer, tambien por el contrabando, las producciones de las famosas minas de Potosi, Pasco, Bombon y Chota; si que por parte de España se tomen todavia, y antes que lo consigan, las activas providencias que devian estorvarlo: En varias ocasiones tengo representado desde que llegue a Europa, haciendo ver los eminentes daños que amenazan a España con las excursiones de los Portugueses por dicho Rio Yavari; pues pocesionados, como estan, de su boca, van adelantandose por sus aguas, y como estas se unen con las de Ucayale, se estableceran en las orillas de este ultimo Rio, y pretenderan apoyar su derecho en la linea Leste-Oeste que determina al Articulo 10, del mismo tratado de Limites que por otras partes no quieren cumplir.—Por todo lo dicho se infiere, ser forzoso obligar a los Portugueses a que desamparen la

orilla occidental del Paraguay, y tenga devido efecto la demolicion de los Fuertes Coimbra y Alburquerque, que Vuestra Magestad mando pedir, ya hace 9 años, a la Corte de Lisboa: Desde entonces se ha desentendido aquel Ministerio sobre la destruccion de Coimbra; y aunque prometio desde luego la da Alburquerque no lo ha verificado: Deve renovarse esta instancia, con todo el teson y firmeza a que da justo derecho la justicia de la causa, y con las protextas mas eficaces de usar del Soberano Poder que reside en Vuestra Magestad para mandarlos demoler y asolar, en el caso de ser desatendidos o demorados los oficios que sobre este asunto, se pasen en vuestro Real Nombre; solicitando tambien que a dicha demolicion concurra, con el comandante Portugues, el Governador de Paraguay o qualesquiera otro oficial Español, para que sea completa y a satisfaccion de vuestro Virrey de Buenos Aires.—Es tambien de la maior importancia precisar desde luego a la corte de Portugal, y a una pronta efectuacion de Demarcaciones y fixacion de Limites; estipulando, por un nuebo tratado, otros distintos que fuesen mas claros, mas ventajosos a vuestros Reales Dominios e intereses, y demas facil señalamiento (que los del año de 1777) sin que pudiesen ocasionar dudas ni interpretaciones; porque a la verdad el anterior Tratado, por falta de muchas noticias y conocimientos de que se carecia entonces en Europa, (los cuales han adquirido sobre el Pais y comunicado al Ministerio de Estado los diferentes empleados en esta comision) eran supcetibles en algunas clausulas de disputas; por lo vajo e indefinido de algunos Articulos, que dejavan las determinaciones de ellos a la discrecion y examenes de los comisarios; por que en otros se perjudicava notablemente a vuestra Real Soberania; y porque en varios, de los mismos Articulos, era mui dificil costosa y arriesgada la Demarcacion que en ellos se disponia. El referido nuebo Tratado, puede ya hacerse disfuitivo en estos Dominios, por los Comisarios que se elijan de las dos Naciones, teniendo presente todas las observaciones, Mapas y Papeles que los Españoles han remiti-

do a la Primera Secretaria de Estado, y los Portugueses a su Ministerio, si este de buena fe y con sinceridad se presta a manifestarlos: En el se podrian remediar los defectos que en el anterior de 77 no pudieron omitirse; detallarse mui por menor, con toda claridad y precision, los terminos que deverian demarcar la frontera; dividir los terrenos, sobre que se ha disputado tanto, con reciproca utilidad y combeniencia de las dos Monarquias; prefixar aqui mismo, sobre los Mapas, los puntos en que devan colocarse los Marcos o señales; y dar instrucciones a los encargados que fuesen a esigirlas que no pudiesen tergiversar, comminandolos a rigorosas penas sino obedecian puntualmente las ordenes, siendo luego castigado quien subeitase las mas pequeñas.—No hai dificultad alguna para concluir esta tan importante obra en beneficio de las dos Coronas; ni hai necesidad tampoco, para hacerla, se continuen los muchos e infructuosos gastos que hace tantos años estan, en inaccion, ocasionando las Partidas de Demarcadores; pudiendose retirar y disolver desde aora mismo, como lo represente a Vuestra Magestad en 25 de Junio de este año, por el beneficio y ahorro del Real Erario; pues la fixacion de los Marcos, es obra de mui corto tiempo y poco gasto, encargandolo a los Governadores Fronterizos.—Concluida esta tan importante negociasion, seria una de las obras mas gloriosas entre las que ha ilustrado el feliz Reinado de Vuestra Magestad y la que aseguraria a sus Augustos Hijos y sucesores el Imperio de aquella grande estencion de la America Meridional: de otro modo, puede perderse en pocos años, y aun para siempre, la mejor y mas preciosa parte de lo que ha quedado a España en aquel Continente; pues los Portugueses prevalidos de la indeterminacion de sus Limites se adelantaron, como lo han echo hasta aora, con la misma rapidez y aceleracion, ocupando lo que no esta poblado todavia por Europeos, y destruyendo los Pueblos y heredades Españolas; renovandose los estragos devastaciones y robos con que se dieron a conocer, no hace mucho tiempo, con

el nombre de Paulistas por aquella dilatada descubierta e indefinida frontera; los quales aniquilaron e hicieron desaparecer las grandes Poblaciones de Guaira, Ciudad Real, Villa Rica, Nuestra Señora de Copacavana, Nuestra Señora de Santa Fe, Xerez, Itatin, y otras muchas con todas sus dependencias.—Si fuere del Real Agrado de Vuestra Magestad mandar se proponga a la Corte de Lisboa, concurra con sus Ministros, a las conferencias necesarias para formar el nuebo Tratado Definitivo de Limites, no creo podran hallarse dificultades para estenderse en la conformidad que tengo dicho; y que resulte mas ventajoso y seguro para España, que no lo fue el anterior Preliminar de 1777: tambien me persuado que para el mejor exito conclusion del mismo Tratado podra servir talvez el Mapa y relacion, que de orden de Vuestra Magestad dejamos, a este intento, concluido tres años hace Don Vicente Aguilar, y Yo, que fue presentado a vuestro Primer Secretario de Estado; en cuia obra se enquentra un Proyecto de mejor Demarcacion, que puede prometer alguna utilidad, y esta trazado en el propio Mapa.—Madrid 14 de Diziembre de 1799.—Señor Francisco Requena.—Rubrica.

Archivo Histórico Nacional.—Legajo 3410.

ANEXO N.° 106

Es un informe que hizo al Consejo, Don Francisco Requena, sobre el arreglo temporal y adelantamiento de las Misiones de Maynas, en el que se hallan los apartes siguientes.

« 26. La conquista del Rio Ucayale, y de todos los que en el entran, deve hacerse como tengo propuesto, por su boca que desagua en el Marañon. Es util para

la combersion de las Naciones que los Pueblan, cuyo solo motivo, sin otras miras es mas que suficiente para animar el que se pierdan brebe aquellas Misiones ya por la sucesiba transmigracion de los Yndios, y ya tambien por que las Naciones barbaras del Ucayale podran hacer una irrupcion en Maynas que las acaben de destruir perdiendose por aquellas partes el cristianismo, asi como se ha perdido en el Napo, Morona, Tigre, Nanay, y otros Rios donde huvo antes otras reducciones ».

« 27. Desde el año de 1779, que me estableci en la Poblacion de San Joaquin de los Omaguas cita casi enfrente de la citada boca del Ucayale, temi los daños que podian hacer tan barbaros vecinos, y no tardaron en dar prueba de sus intentos, atacandome (segun antes dije) en aquel Pueblo con una esquadrilla de sus canoas; subiendo despues por el Marañon hasta el Pueblo de la Laguna, para llebarse violentamente de el sus parientes, los Yndios Panos cristianos, y robando quanto encontraban por todas partes en sus correrias. —28. La misma conquista del Ucayale traera otra ventaja, que si no es interesante para la Religion lo es para el Estado, y conservacion de aquellos Dominios; otro objeto que ha tenido siempre presente este Supremo Tribunal, como una de sus principales obligaciones; basta dar una vista sobre un Mapa geografico (como este bien hecho) para ver como el Rio Ucayale lleba sus ramificaciones por todo el Virreynato del Peru. Son tantas las fuentes que le suministran su gran caudal que se estiende por las Jurisdicciones de las Diocesis de Lima, Guamanga, Cuzco, y aun de la Paz. Tambien es constante el conato que en todos tiempos han tenido los Portugueses para estender por aquellas partes, su dominacion, los Paises que han ocupado en diferentes epocas y el perjuicio que ha resultado por la pacifica posesion en que se les ha dejado tolerandoles sus usurpaciones ».

« 29. En consequencia de esto devo hacer presente, pues fui como comisario principal de las Demarcaciones, muchos años, testigo de las ambiciosas ideas con

que anelan para penetrar con sus establecimientos en aquel Rio prevalidos de una linea Este Oeste, que desde la margen Occidental del Rio de la Madera debia tirarse a la oriental del Rio Yavari, segun lo dispuesto en el ultimo tratado de limites de 1777, y como se juzga que dicho Rio Yavari, no es mas que un brazo en que se divide el Ucayali, noticia que ha confirmado el Padre Girbae en sus viages, si los Portugueses hacen entradas por el Yavari (como las intentaron antes y me opuse a ellos, estando en las demarcaciones) es muy probable que penetrando por las quebradas o Caños, que encuentren por la banda Occidental, especialmente en el tiempo de las inundaciones de aquellos Rios, se hallen y coloquen en las mismas aguas del Ucayale llamen esta legitima posesion (aunque no lo sea) fundados en el citado tratado y linea Este Oeste sea costoso de desengañarlos de su imaginado derecho, y logran como estan logrando en otros parages, permanecer tranquilos en su injusto establecimiento ».

« 30. Es verdad que el Ucayale no da ahora ninguna utilidad al Estado y que la combersion de sus naciones no puede prometerla a lo menos en muchos años, pero tambien es cierto que situados los Portugueses en el mismo rio Ucayale, costara mucho al Erario desalojarlos de el, y que mientras alli exìstan, por el Ucayale, extraeran parte de las riquezas del Peru, por medio del contrabando y en daño de los Reales intereses; sera necesario entonces gastar mucho mas dinero anual en guardias y centinelas para evitarlo que lo que se podria ahora consumir en su conquista espiritual y entretenimiento despues de las combersiones y Pueblos de sus Yndios: Los daños que sufren actualmente las Misiones y gobiernos de la Jurisdiccion de las Audiencias de Charcas y Buenos Aires por el Establecimiento Portugues de Matogroso en el Rio Guapore se experimentarian en los terrenos de la Audiencia de Lima y Cuzco si se situasen pues en el Ucayale por diferentes canales bajarian a el los rricos frutos de aquel Virreynato, me parece oportuno hacer todavia otra reflexion».

—« 31. Los Portugueses que tanto anhelan por tener

un puesto bien adelantado, hacia el Occidente del Peru con solo el objeto de entablar el contrabando, es de presumir que con mayor empeño intentaban establecerse en dicho Rio Ucayale se creen y llega a su noticia se halla en la Pampa del Sacramento el inestimable carbunclo, abundante oro, diamantes, perlas conchas de nacar y carey, noez moscada, la canela, el clavo y pimienta, especerias como las de la Yndia Oriental y ultimamente la corteza de Quina que hasta ahora es especifico privativo del comercio de España. Estas especies promovidas por un autor Procurador de las Misiones de aquella parte de America les servira de grande incentivo para adelantarse en sus usurpaciones ».

« 32. Creo que he demostrano la urgente necesidad de la conquista del Ucayale por la obligacion de propagar en el el Ebangelio; por la conserbacion de las Misiones de Maynas y por la seguridad del Peru e intereses de la Real Hacienda, y aunque han hecho en aquel Rio los celosos Padres Misioneros del Colegio de Ocopa desde el año de 1791 todo lo que han podido segun la obra del Padre Villanueba es muy poco lo que se han adelantado todavia aquellas conversiones respecto a lo que deve hacerse en adelante para subir desde su boca al encuentro del Pachitea, llegar al Mayro, y penetrar sucesibamente por el Paro y demas rios colaterales con todo el acierto posible, con este motivo creo tambien muy propio de mi obligacion informar sobre las providencias y medios que juzgo mas propios para que se logre la conquista deseada lo que este Supremo Tribunal sabra adoptar si las juzgase con su examen acreedoras á su Superior aceptacion. La experiencia adquirida en 17 años por las Misiones y noticias que de ellas puedo y devo comunicar disculparan lo mas largo de este escrito.»

33. « Para obserbar algun metodo dividire lo que voy a decir en tres partes—Primera sobre lo que se debe hacer en el Govierno de Maynas desde donde han de principiar la conquista espiritual—Segunda—Sobre los Religiosos que la han de ejecutar—y tercera sobre la ereccion de un Prelado, para el mejor Go-

vierno, conserbacion y adelantamiento de las Misiones por aquellos Paises. »

« 34. El Govierno de Maynas, por todas partes separado de las Provincias cultas de la America que la rodean con largos desiertos; componese solo de Pueblos de Misiones muy distantes unos de otros. Nada rinde al Estado, y este sufre el gasto de 10 a 12.000 pesos anuales en sueldos del Governador, tropa de escolta y Misioneros, no habiendo expedicion, por que entonces asciende a grandes sumas. Estableciose su conquista por capitulacion y continuaron algunos años despues los adelantamientos, por el interes de las encomiendas, pero estos progresos se debieron á las providencias y auxilios que se suministraron por los Vireyes del Peru, de cuya jurisdiccion se segrego aquel Govierno quando se establecio el Virreynato de Santa Fe, epoca en que empeçaron a decaer aquellas Misiones, por haver fijado entre los dos Virreynatos unos limites con poca rreflexion o tal vez con pocos conocimientos.

« 35. Las entradas que hicieron los primeros conquistadores, Vaca, Ursua, y Rivaguero, las ejecutaron desde Lima, llegando por terrenos algo accesibles a los rios en que se embarcaron, lograndose por aquellas vias del Peru sacar algun fruto de sus empresas; y al contrario se malograron siempre las que se hicieron por las fragosas montañas al Oriente de Quito. Bien notorio es el desastre que padecio Gonçalo Pizarro y los descubrimientos que sucesibamente prosiguieron Marmol, Palacios, Machacon, y otros Governadores de Quixos tubieron igual suerte; de la Capital de Lima, Plaza de Armas, desde la fundacion pudieron suministrarse los socorros y preparatibos necesarios; pero desde la Ciudad de Santa fe desproveyda de todo apresto Militar, asi como Quito, no se podia dar nada, y aunque tubiera armas y Municiones, la larga distancia hasta Maynas hacia infructuosa la remision. Puede decirse con bastante razon que quedo entregado aquel Govierno a la direccion de los Padres Jesuitas, con el mayor olvido y abandono de la Jurisdiccion Real se

despreciaron los antiguos caminos que se podian hacer en cavallerias desde los valles del Peru hasta el embarcadero del Marañon, adoptando otros incomodos senderos de a pie y por largos desiertos que llegan desde Quito hasta donde se pudieran tomar pequeñas canoas ó Balsas en los Rios Pastaza, Napo, y Putumayo, y por ellos bajar al grande de las Amazonas. A esso dio motivo la division del Virreynato y en su consequencia la Provincia de Maynas se fue deteriorando al mismo tiempo que los Portugueses emprendieron adelantamientos por el rio Marañon arriba; sin hallar oposicion ni obstaculo que estorbara sus ambiciosos designios, y si alguna vez desde Quito se intentaron expediciones para castigarlos, no se logro conseguirlo, y el Erario impendio grandes sumas de dinero infructuosamente. Para comprobacion de esto expondre el mas reciente ejemplo.» .....

«37.—En consequencia de esto, la mas esencial y precisa providencia que deve tomarse sobre el Govierno de Maynas, y Comandancia general de aquellas misiones, es el ponerlo dependiente del Virreynato del Peru. Esta sola determinacion ahorraria tomar otras muchas que serian necesarias conserbandose como hasta aqui bajo la jurisdiccion del Virreynato de Santa Fe. La mayor inmediacion de las Misiones a Lima, los transitos que median entre dicha Ciudad y los embarcaderos en los territorios de yaen y Moyobamba, mas cortas y accesibles, todo el año para caballerias, la menos dificultad es de conducir viveres, municiones y pertrechos, por aquellos caminos, la mejor tropa y empleados que pueden ocuparse de aquella Plaza de armas, la mas principal de todo el Mar del Sur, la analogia que tiene el temperamento de las Montañas con el que se experimenta en los valles de la costa al Norte de Lima, en beneficio de los que hubiesen deserbir en las Misiones; todas estas son ventajas que rrecomiendan el pensamiento».

«40.—Si las conbersiones del Rio Ucayale deven establecerse por el Marañon es indispensable que los Misioneros de toda aquella Governacion que se propo-

nen ya del Virreynato de Lima, sean no solo de un mismo instituto Religioso si tambien siendo posible dependientes de una sola provincia de su orden. Las indiscretas disputas y celos sobre jurisdicciones locales entre individuos sugetos a diferentes Superiores Eclesiasticos ha producido muchas veces notables perjuicios a la pròpagacion del Ebangelio. Omito especificar algunos sucesos que lo comprobarian en obsequio de la brebedad. Asi como se ha demostrado ser necesario segregar del Virreynato de Santa Fe el Govierno de Maynas por el adelantamiento de sus Misiones y la del Ucayale. Por la misma razon es igualmente preciso ebitar que sirviendo estas dos misiones de Propaganda fide del Colegio de Ocopa en el Arzobispado de Lima, esten aquellas asistidas por los Religiosos de la Provincia y Diocesis de Quito. Unas y otras deven ser governadas por los de una sola Provincia o Colegio, bien examinada su verdadera vocacion para este Santo Ministerio, y todos dependientes de un mismo Prelado.—Las Misiones de Maynas empezaron a deteriorarse desde que su Territorio se separo del Superior govierno del Peru, como esta dicho antes; pero la mayor decadencia en que se hallan se hizo mas notable desde la espulsion de los Jesuitas en *1766*. Para suceder a estos se destinaron clerigos de Quito, segun las ordenes de S. M. no hallandose bastantes para llevar el numero necesario, se empezaron a ordenar jovenes, sin la inteligencia vocacion y virtudes bastantes dandoles las Sagradas ordenes sin congrua alguna a titulo solo de Misiones, prefijandoles el corto termino de tres años que debian servir en ellas; como estos eclesiasticos salian despues para quito, no teniendo la idoneidad suficiente para oponerse a los concursos de beneficio, llenaban el clero de aquella Diocesis de un numero crecido de pobres individuos y estos se multiplicaron por la casi incesante mudanza de Misioneros, reclutados del siglo, recibiendo las ordenes con precipitacion, y embiados a hacer el primer ensayo de su Ministerio y conducta entre los Indios de aquellas montañas».

«44.—No hace muchos años que en las Misiones de Maynas se contaban 36 *Pueblos a cargo* de los Jesuytas, y en el dia se han disminuydo la mitad de sus habitantes, y aun lo mas doloroso es que se ha disminuydo en ellos la Religion y en muchas Poblaciones casi esta estinguida sin que se de pasto espiritual a los cristianos, ni se catequizen los infieles.—Por espacio de 15 años estando en la Mision siempre fue mucho menor el numero de Sacerdotes que el de los Pueblos y por lo regular los pocos que havia estaban siempre haciendose compañia unos a otros en las mas comodas residencias dejando en el mayor abandono las almas que les estaban encomendadas. El estado a que llego la ignorancia y viciadas costumbres de aquellos Sacerdotes embiados casi con violencia en tan diferentes remesas, no se hubiera hecho creyble a no haverlos observado y clamado varias veces por el mas pronto remedio al vice Patrono pues fui testigo de los mayores excesos. Es muy justo que este Supremo Tribunal este impuesto de alguno para que por ellos conosca no estan demas nunca las varias providencias que dicta para la eleccion de buenos Misioneros y de Prelados virtuosos y sabios que los gobiernen».

«52.—Necesario es pues, buscar los remedios mas propios para precaber los daños espirituales y temporales que se experimentan y que mas pronto se puedan poner en ejecucion. No creo se encuentre otro, Señor, que el de agregar desde luego las Misiones de Maynas al Colegio de Ocopa, para que las sirvan sus Misioneros, asi como sirven las reducciones del Guallaga y las del Ucayale. Ya se ha demostrado que estas ultimas no se pueden aumentar ni aun conserbar las existentes, si no se socorren y sostienen por el Rio Marañon; las mas faciles entradas, y comunicaciones que hay para aquel grande Rio desde el Territorio del del Peru que desde el de Santa fe, los auxilios y providencias que aquel Superior Govierno puede dar y dictar para sostener las conquistas y conserbar los limites, lo que nunca se lograra del Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, y subordinadas asi unas y

otras Misiones con el Gobierno de Maynas al Virrey de Lima se podra combinar mejor la propagacion del Ebangelio, con las combeniencias y seguridad del Estado».

« 55. Con el gobierno espiritual de las Misiones de Maynas, es tambien necesario entregar al Colegio de Ocopa los curatos de Lamas y Moyobamba por ser aquellos Partidos de la Subdelegacion de Chachapoyas; Obispado de Trujillo, terrenos de Montaña pasos precisos para las Misiones, y en que deben tener Casas propias para descansar y recogerse por algun tiempo, los que necesiten rreparar su salud, ya a la entrada o ya a la salida de ellas; Curatos que poseyeron los Jesuytas por igual causa».

« 57. Si es necesario para la combersion de los Infieles y cultibar entre los Indios ya cristianos de todos aquellos Paises la fe que abrasaron, vayan a trabajar buenos Religiosos en la viña del Señor, no lo es menos se erija un Obispado que comprenda en si las Misiones de Maynas, las de Putumayo, y Yapura, las de Guallaga y Ucayale; y otros rios colaterales para que este Prelado no solo de a los feligreses los socorros espirituales que no pueden dar los Misioneros, sino tambien cele sobre la conducta de estos, su instruccion y la sana doctrina que deven sembrar en aquellas gentes, y promueba los aumentos de la Religion».

« 60. No es nuevo el pensamiento de establecer por aquellas partes (esto es por el Centro de la America Meridional) un obispado de Misiones; varios proyectos se han dirigido a S. M. pero a mi entender, si tubieran los que los formaron bastantes celos, les falto inteligencia de los Paises que querian comprender en la nueba Diocesis. El que represento ya hace algunos años unir bajo de una Mitra, las Misiones de Apolobamba con las de Maynas, y todas las que entre estas dos hay intermedias, situadas por las Montañas, no supo desde luego, por falta de geografia la inmensa estension que daba a este Obispado; y que el Prelado era imposible las pudiese todas visitar. El que infor-

mo se hiciese un Obispado solo por las Misiones vivas de Maynas, ignoraba desde luego la poca jurisdiccion personal que tendra el Prelado pues en toda aquella Provincia no se encuentran mas que nueve mil almas en diez y siete Pueblos; y que la Ciudad de Borja en donde querian establecer la silla Episcopal no es otra cosa que unas pocas casas pajisas que habitan unos pobres blancos y mestisos con una desdichada capilla anexa del Pueblo de Indios de Barranca; El que propuso unir las Misiones del Arsobispado de Lima con las de Maynas (y este es proyecto del Padre Fray Bernardo de Peou Comisario general del Peru) incorporando en este Obispado las jurisdicciones de Tarma y Ciudad de Guanuco, no conocio los inconbenientes de que un Prelado tenga dividida e interceptada su Diocesis entre Paises accesibles para caballerias y rios que para poder llegar a ellos y navegarlos es necesario transitar largos desiertos a pie o en hombros de Indios; Semejante Obispado (situado su residencia como proponia en Guanuco) solo seria bueno para desmenbrar parte del Arzobispado de Lima; si se considera muy extenso, pero de ningun modo podria servir para que internase el Prelado las asperas breñas y Montañas por donde se estienden las combersiones de Guallaga, Ucayale y Marañon; tantas dificultades tiene para entrar y salir de ellas quien reside en Guanuco, como el que se halla en Lima, pues de una a otra Ciudad hay un facil, poblado y comodo camino, y los riesgos, trabajos y peligros se encuentran por el desierto que hay desde la cefa de la Montaña hasta encontrar los ultimos confines de aquellas Misiones».

«La Ereccion del obispado, buenos Misioneros, y el Governador de Maynas, subordinado al Virrey de Lima, son las tres principalisimas providencias del Dia, que como base fundamental facilitaba todas las demas que fuera en adelante necesario dictar para la civilizacion de aquellas gentes seguridad de las fronteras, comercio de las Misiones con las Provincias del Peru y algunos futurós aprobechamientos del Real Erario. Asi debe esperarse». «Madrid Marzo 29 de 1799.— Don Francisco Requena».

« El fiscal del Peru en vista de este espediente dice que a su instancia acordo el Consejo en 14 de abril de 1798 se pidiese informe al Sr. Don Francisco Requena sobre su contenido y con la que expusiese bolbiese al Ministerio fiscal; con efecto en 1.° de Abril de 1799 lo ejecuto el Sr. Requena diciendo que trayendo a la vista la respuesta que tenia dada en 29 de Marzo del mismo año con motivo de haber presentado fray Francisco Albarez Villanueba Religioso franciscano del Colegio de Ocopa, un libro que habia escrito tratando del estado de las Misiones del Rio Ucayale que corrian a cargo de aquel Colegio y otros puntos pidiendo licencia para su impresion se hallara todo lo conducente al importante objeto del fomento de aquellas misiones, asi de Maynas como las del Rio Ucayale que se comunican entre si por varios Rios ».

« Hecho cargo de todo el que responde y por el conocimiento practico que tiene de aquel Pais adquirido durante el tiempo que sirvio en la Audiencia de Quito considera que la propuesta del Señor Requena es digna de la aprobacion de S. M. y del Consejo y que obtenida esta debe pasarse el expediente ».

Archivo de Indias.—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.

CAPÍTULO III

ANEXO N.º 107

Real Cedula al Presidente de Quito, sobre lo resuelto acerca de haverse segregado del Virreynato de Santa fe, y de la Pro.ª de Quito el Govierno y comandancia Gral de las Misiones de Maynas.

EL REY

Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Quito. Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el Govierno temporal de las Misiones de Maynas en esa Provincia pidio Informe a Don Francisco Requena Governador y Comandante General que fue de ellas y actual Ministro del propio Tribunal y lo ejecutó en primero de Abril de mil setecientos noventa y nueve remitiendose a otro que dió con fecha de veinte y nueve de Marzo anterior acerca de las Misiones del Rio Ucayale con que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Govierno y Comandancia General de Maynas ser dependiente del Virreynato de Lima segregandose del de Santa fe y de la Jurisdiccion de esa Real Audiencia todo el Territorio que las comprendia, como asi mismo otros terrenos y Misiones confinantes con las propias de Maynas, existentes por los rios Napo, Putumayo, y Yapura—Que todas estas Misiones se agreguen al Colegio de Propaganda fide de Ocopa, el qual ac-

tualmente tiene las que estan por los rios Ucayale Guallaga, y otros colaterales con Pueblos en las Montañas inmediatas a estos rios por ser aquellos Misioneros los que mas conserban el ferbor de su destino. Que se erija un Obispado que comprenda todas estas Misiones reunidas con otros varios pueblos y curatos proximos a ellas, que pertenecen á diferentes Diocesis y pueden ser visitados por este nuevo Prelado, el qual podra prestar por aquellos Paises de Montañas, los socorros espirituales que no pueden los Misioneros de diferentes Religiones y Provincias que las sirben los distintos Superiores regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el dia extienden su Jurisdiccion por aquellos vastos y dilatados Territorios poco poblados de cristianos, y en que se hallan todavia muchos infieles, sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia. Sobre estos tres puntos, informó el dicho Ministro Requena, se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro y que, solo podian adelantarse estando dependientes del Virreynato de Lima, desde donde podrian ser mas pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algun comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de aquella Ciudad a los embarcaderos de Jaen, Moyobamba, Lamas, Playa grande, y otros Puertos, todos en distintos Rios, que dan entrada a todas aquellas Misiones siendo el temperamento de ellas muy analogo con el que se experimenta en los valles de la costa Norte de aquella Capital. Espuso tambien era muy preciso que los Misioneros de toda aquella Governacion y de los Payses que debia comprender el nuevo Obispado fuesen de un solo instituto y de una sola Provincia con verdadera vocacion para propagar el Ebangelio, y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las Misiones de los Rios Guallaga y Ucayale seria muy combeniente se encargase tambien de todas las demas que proponia incorporar bajo de la misma nueva Diocesis, de conformidad que todos los Pueblos que a esta se le asignasen fuesen serbidos por los expresados Misioneros de Ocopa, y tubiesen estos varios curatos y hospicios a la

entrada de las Montañas por diferentes caminos en que poder descansar y recogerse en sus incursiones Religiosas. Ultimamente informó el mismo Ministro que por la combeniencia de confrontar en quanto fuese posible la extension militar de la Comandancia General de Maynas, con la espiritual del nuevo Obispado debia este dilatarse no solo por el rio Marañon abajo hasta las fronteras colonias Portuguesas, sino tambien por los demas rios que aquel desembocan y atrabiesen todo aquel bajo y dilatado Pais de uniforme temperamento transitable por la navegacion de sus aguas, estendiendose tambien su Jurisdiccion a otros Curatos que estan a poca distancia de los rios, con corto y facil camino de Montaña intermedio, a las quales por la situacion en que se hallan nunca los han visitado sus respectibos Prelados Diocesanos, a que pertenecen. Visto en el referido mi Consejo Pleno de Indias, y examinado con la detencion que exige asunto de tanta gravedad el circunstanciado informe de Don Francisco Requena, con quanfo en el mas expuso muy detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor reflexion, lo informado tambien por la Contaduria General y lo que dijeron mis fiscales; me hizo presente en Consulta de veinte y ocho de Marzo y siete de Diciembre de mil ochocientos uno su dictamen; y habiendome conformado con el; he resuelto se tenga por segregado del Virreynato de Santa fe, y de esa Provincia y agregado al Virreynato de Lima, el govierno y Comandancia general de Maynas, con los Pueblos del Govierno de Quijos excepto el de Papallacta por estar todos ellos, a las orillas del rio Napo, o en sus inmediaciones, extendiendose la nueva Comandancia general no solo por el Rio Marañon abajo hasta las fronteras de las colinas Portuguesas, sino tambien por todos los demas rios que entran al mismo Marañon; por sus margenes, Septentrional y Meridional, como son Morona, Guallaga, Pastasa, Ucayale, Napo, Yavari, Putumayo, Yupará, y otros menos considerables hasta el parage en que estos mismos, por sus saltos y raudales inacesibles, no pueden ser navegables, debiendo que-

dar tambien a la misma Comandancia General los pueblos de Lamas, y Moyobamba para confrontar en lo posible la Jurisdiccion eclesiastica y Militar de aquellos territorios; a cuyo fin os mando què quedando como quedan agregados los Goviernos de Maynas y Quijos, á cuyo fin es mi voluntad que queden como deven quedar agregados los Goviernos de Maynas y Quijos escepto el Pueblo de Papallacta al Virreynato de Lima, y segregados de la Jurisdiccion de esa Real Audiencia. Asi mismo he resuelto poner todos esos pueblos y Misiones reunidas a cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa del Arzobispado de Lima y que luego que les esten encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprehende la Jurisdiccion designada á la expresada Comandancia general y nuevo Obispado de Misiones que tengo determinado se erija, disponga mi Virrey de Lima que por mis Reales Cajas mas inmediatas se satisfaga sin demora a cada Religioso Misionero, de los que efectibamente se encargasen de los Pueblos, igual sinodo al que se distribuye a los empleados en las antiguas que estan al cargo del mismo Colegio. Que teniendo este como tiene facultad de admitir en su gremio a los Religiosos de la Provincia del mismo orden de San Francisco que quieran dedicarse a la Propagacion de la fe, aliste desde luego a todos los que la soliciten con verdadera vocacion, y sean aptos para el Ministerio Apostólico prefiriendo á los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron a esa Providencia con este preciso destino y hayan acreditado su celo por la conserbacion de las almas, que les han sido encomendadas sin que puedan separarse de sus respectibas reducciones en el caso de no querer incorporarse en el colegio hasta que este pueda proverlas de Misioneros idoneos. Que a fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas, y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, disponga el Virrey de Lima que si no tubiese noviciado el expresado Colegio de Ocopa, lo ponga precisamente y admita en el, a todos los Españoles Europeos o Americanos que con verdadera vocacion quie-

ran entrar de novicios con la precisa circunstancia de pasar a la predicacion Evangélica siempre que el Prelado los destine a ella, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educacion qual se requiere para las misiones sin tener que ocurrir a colectarlos en las Provincias de estos mis Reynos. Tambien he resuelto se erijan hospicios para los Misioneros dependientes del Colegio de Ocopa en Chachapoyas, y Tarma, y que el Combento de la obserbancia que existe en Guanuco se agregue al enunciado Colegio para el servicio de las Misiones, cuyos hospicios son muy necesarios a los Religiosos como lo informó Don Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud, y acostumbrarse a los alimentos y ardiente temperamento de aquellos bajos y montuosos Paises, que bajan los rios Marañon, Guallagua, Ucayale, Napo, y otros que corren por aquellas profundas e interminables llanuras, y con este mismo fin he determinado se entregue á la mayor brebedad a dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa, los curatos de Lamas, y Moyobamba para que tengan las Misiones mas auxilios y faciliten la llegada a los embarcaderos, inmediatos a los rios Guallaga, y Marañon, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas desde Guanuco a los Puertos de Playa grande, Cuchero, y Mayro, que dan paso a las cabeceras del rio Guallaga y a las aguas que van al Ucayale, las reducciones y pueblos situados en los caminos que desde dicha Ciudad de Guanuco hay a los tres referidos Puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que segun fueren las estaciones puedan entrar sin interrupcion en los dilatados campos que se les encomienda, para estender entre sus habitantes la luz del Evangelio. Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas Misiones, sufraganeo del Arzobispado de Lima, a cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente Breve debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las combersiones que actualmente sirven los Misioneros de Ocopa, por los Rios Guallaga, Ucayale, y por los caminos de Montañas, que sirben de entradas a ellos y estan en la Ju-

risdiccion del Arzobispado de Lima. De los curatos de Lamas, Moyobamba, y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Truxillo: de todas las Misiones de Maynas: de los curatos de la Provincia de Quijos, excepto el de Papallacta; de la doctrina de Canelos en el rio Bobonaza; servida por Padres dominicos; de las Misiones de Religiosos Mercedarios en la parte inferior del Rio Putumayo perteneciente todo al Obispado de esa Ciudad, y a la Jurisdiccion de esa mi Real Audiencia, y de las Misiones situadas en la parte superior del mismo Rio Putumayo, y en el Yapurá llamadas de Sucumbios, que estaban a cargo de los Padres Franciscanos de Popayan; sin que puedan por esta razon separarse los Eclesiásticos seculares o Regulares que sirben todas las referidas Misiones ó Curatos hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este Prelado, no tiene por ahora Cabildo ni Iglesia Catedral, y puede residir en el Pueblo que mejor le paresca, y mas conviniere para el adelantamiento de las Misiones y segun las urgencias que bayan ocurriendo; con todo mientras no hubiere causa que lo impida puede fijar su residencia ordinaria en el Pueblo de Xeveros, por su buena situacion en Pais abierto por la ventaja de ser su Iglesia la mas decente de todas, y la mejor Paramentada con rica custodia y vasos sagrados y con frontal, Sagrario, candeleros, Mallas, Yncensarios, Cruces, y varas de Palio de Plata; por el numero de sus habitantes de bella indole por ser dicho Pueblo como el centro de las principales Misiones estando casi a igual distancia de el las ultimas de Maynas que se extienden por el rio Marañon abajo como las postrimeras que estan aguas arriba, de los rios Guallaga y Ucayale que quedan hacia el Sud teniendo desde el mismo Pueblo hacia el Norte los de los rios Pastaza y Napo quedando solo las del Putumayo y Yapura mas distante para las visitas pudiendo poner para el mejor Govierno de su Obispado los correspondientes vicarios en cada uno de estos diferentes rios que son los mas considerables de aquellas varias Misiones. Y finalmente he resuelto que la dotacion del

nuevo Prelado sea de cuatro mil pesos anuales situados en mis Reales Cajas de la Ciudad de Lima, de cuenta de mi Real Hacienda; como tambien mil pesos para dos Eclesiásticos Seculares o Regulares cada uno que han de acompañar al Obispo como asistentes, y cuyo nombramiento y remocion deve quedar por ahora al arbitrio del mismo Prelado con la obligacion de dar quenta o abiso al Superior Gobierno de Lima en qualquiera de los casos de nombramiento o remocion; y haciendo constar los mismos Eclesiasticos su permanencia en las Misiones para el efectibo cobro de su haber entrando por ahora en las Reales Cajas de aquel Virreynato los diezmos que se recauden en todo el distrito del nuevo Obispado y os lo participo para que como os lo mando dispongais tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi Real determinacion, en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por cedulas y oficio de esta fecha a los Virreyes de Lima, y Santa fe al Comisario general de Indias de la Religion de San Francisco, al Arzobispo de Lima, y a los Obispos de Truxillo y Quito—Y de esta cedula se tomara razon en la Contaduria general del referido mi Consejo y por los Ministros de mi Real Hacienda en las Cajas de esta Ciudad de Lima—Dada &.

(Al respaldo se lee): Su Magestad en Madrid a quince de Julio de mil ochocientos dos.

Archivo de Indias.—Estante 115.—Cajon 6.—Leg. 23.

ANEXO N.º 108

Informe de don Diego Quint Fernandez Davila Dicbre. 6 de 1790.

Exmo. Señor Con fecha de 6 de Noviembre pasado, informé a V. E. de los varios pasos que en muchos años tenia dados, antes, y despues de la revelion general del Reyno, para el fomento de la nuevas reducciones, concurriendo con docilidad a las inspiraciones divinas, para que por un efecto de la grandeza del Todopoderoso huve yo de ver hasta aqui el debil, instrumento de una tan grande obra, como es que a expensas de mi corto caudal de mis fatigas y anhelos se propague por los varones Apostólicos del Orden Seráfico, el Santo Evangelio a las gentes Bárbaras, cuya reduccion esta inisiada *con el nombre de San Francisco de Mosetenes por los RR. PP. Jose Jorguera y fray Agustin Marti.*

Anuncié a V. E. con el Diario que se me habia dirigido, los buenos principios que ya indicaba aquel Misionero, y supliqué a V. E. se dignase fomentar este interesante proyecto, mandando franquear el puerto de los Reyes, por todos los motivos de necesidad i congruencia que en mi representacion se expucieron, y tambien pedi lo informase V. E. a su Magestad, como que sola la Real proteccion puede llevar hasta el cabo tan importantes designios.

En este intermedio he recibido con fecha 7 de Octubre una carta del mismo R. Jorguera, y entre computos varios que me toca de mi estada y progresos, aun que lleno de calamidades, de sustos por las novedades que diariamente sucita la incostancia propia de los Barabaros, por el accidente penoso de la asidua fiebre intermitente que le molesta, me dice a mas de esto lo siguiente en una posdata.

«Se me olvidaba advertir, como el Diario que remiti a Ud. esta escaso de muchas cosas de alguna entidad por no haberme dado lugar los de Mapiri, *como, tambien el que la Vispera de la Exaltacion se dio en tierra con los idolos de estos Barbaros, y al otro dia (de alta) festividad se coloco la Santa Crus en sitio en que estaba el adoratorio.* El Orden para el Pueblo de Reyes es muy preciso, por lo que Ud. vea modo de remitirlo etc.

Igualmente por otra carta que he recibido del Padre Fray Bernardino Bustios Guardian y Superior de la Mision de Apolobamba su fecha 31 de Octubre haciendo ver cuan conducente repara *asegurar la reduccion de Cavinas (que emprendio el R. fray Simon de Sosa, retirado al fin de ella, malamente flecheado por los Barbaros, aunque por un efecto de la Providencia escapo con vida pero imposibilitado ya de ejercer el Ministerio) seguir con la mision y conquista espiritual de los demas barabaros, que se derraman por las Orillas occidentales del Beni* y siendo para esto urgentisima la franqueza del mencionado Puerto de Reyes, aun se entiende a pedir se le agregue a su Mision y a la Gobernacion de Apolobamba el citado Pueblo de los Reyes y aunque yo pudiera hacer ver a V. E. distando este de las otras Misiones solo el ambito del rio Beni, como que esta cituado sobre sus riberas orientales, y muy distante por tierra de las demas Misiones de los Mojos, traeria esta providencia muchas ventajas para el Gobierno espiritual y temporal de las mencionadas Misiones y del mismo Pueblo de los Reyes. Yo por ahora solicito su carta para corroborar la idea que tengo manifestada en la suplica hecha a V. E. sobre la franqueza de este pueblo, reservando a los mas altos y Superiores conocimientos, que puede tomar V. E. a cerca del pedimento del R. P. Guardian, lo que estimase mas conveniente.

Las naciones Barbaras que por esta parte del Beni, se divierten cercando las reducciones de Cavinas, son en vastante multitud, como los Toromonas los Machuvis, mas numerosos que aquellos, los Araonas, Ytuati-

naguas, etc. y para el proposito de estas reducciones, esta aqui el R. P. fray Jose Gonzales enviado por el visitador General de la Orden a impedimento de cuyos progresos dare a V. E. puntual aviso como vayan ocurriendo.

Dios guarde la importante vida de V. E. m. a. paz diciembre 6 de 790.—Diego Quint Fernandez Davila.

Copia. Exmo Señor fray Jose Martinez Ministro Provincial de la Provincia de San Antonio de los Charcas de la regular observancia de N. P. S. Francisco, hago presente con el mas profundo respeto: Que en diez de Febrero del año pasado de Noventa y tres ocurri a V. E. en cumplimiento de mi obligacion segun lo prevenido por las leyes para que las Misiones de Apolobamba se entregasen al Señor Obispo Dioscesano por no ser ya en realidad Misiones; pues estan muy chiristianizados y civilizados aquellos ocho pueblos; y le esta prohibido a mi Religion, el retenerlos por tanto tiempo. Y en carta de cuatro de Abril se dignó V. E. que ya pasaba a informe del Reverendo Obispo de La Paz, y Señor Gobernador Intendente. Y no habiendo resultado hasta el dia de hoy ninguna providencia (como sucedio en años pasados esta Religiosa Provincia hizo la misma dimision de Apolobamba ante el Exmo Señor Vertiz y la Corte) suplico ahora a V. E. que mande a un Señor Obispo para que se haga cargo de aquella feligresia para la asistencia espiritual y ecleciastica por que ya los Religiosos no pueden subsistir en aquel territorio, principalmente por lo que llevo expuesto como tambien por que carecen de Signodos, de obenciones y de todo auxilio humano para sus alimentos, vestidos, ornamentos de iglesia, y gastos inevitables para sostener el culto divino, y alli no hay arbitrio para mendigar segun nuestro Instituto; y por lo tanto se ven tal vez a emprender negocios agenos de su profesion, preocupados del entusiasmo del Derecho natural o arrastrados de la miseria de la Naturaleza humana; cuya fragilidad por los Superiores no se les puede contener a los que estan continuamente fuera de los claustros en mucha distancia. Los Religiosos alli empleados se podran

mas utilmente destinar a Conversiones vivas de infieles en las que por experiensia de tres siglos en America se sabe aun los malos sacerdotes se portan bien, y hacen frutos de buenos y honestidad para Dios y la Religion, aunque carecen de lo necesario para la vida, por que sostenidos entonces de la fe y caridad de su Apostolico Celo que los anima sufren ambre desnudez y percecucion por el Evangelio como lo vocea todo este continente subyugados a la cruz por los Religiosos Mendicantes. Yo desde mi regreso al Provincialato aspiro a promover estas chiristianas conquistas y he conseguido una ventajosa reduccion (llamada Nueva Yunga de San Mateo) en la jurisdiccion de Santa Cruz de la Sierra, con el socorro de aquel Señor Intendente Gobernador, *y otra en la Intendencia de Puno entrando por San Juan del Oro a la gentilidad;* de cuya conveniencia podra informar el Señor Marquez de Casa Hermosa, protector de esta catolica empresa. En la conversion de los indios Mosetenes (de aqui avise a V. E.) se esta tambien trabajando, aunque con poco adelantamiento.

Otra Mision intente por el partido de Vilcabamba y Valle de Santa Ana; y por oposicion del Colegio de Ocopa solo consegui intimandome por la superioridad de Lima me astubiese de embiar operarios a la conversion de los gentiles de aquellas montañas. Estos proyectos son los que abrigo en el seno de mi corazon y con ellos abandone mi patria en españa y pase de comisario con una numerosa mision a este nuevo mundo. Y sin embargo digo a V. E. en descargo de mi conciencia y haciendo el servicio que debo al Rey nuestro Señor; que en el territorio de Apolobamba no pueden ya los Religiosos hacer progreso alguno, segun el conocimiento que cerca he adquirido siendo Provincial; aunque yo carecia de estas nociones habia formado otra idea. Quedo aguardando respuesta faborable de la benignidad de V. E. cuya vida Dios prospere por muchos años. Convento de San Francisco del Cuzco Marzo y diez de mil setecientos noventa y cuatro. Beso la mano de V. E. Fray

Jose Martinez.—Exmo. Señor Virrey y Capitan General Don Nicolas de Arredondo. Es copia conforme de la representacion, original que se devolvio al Exmo. Señor Virrey con oficio de 17 de Junio corriente de que certifico. Paz y Junio 18 de 1794. Josef Eugenio de Portillo. Lo Copio Fray Nicolas Armentia.

Informe del Gobernador Intendente de La Paz al Virrey de Buenos Aires sobre segregacion del puerto de Reyes a las Misiones de Apolobamba.

Exmo. Señor. Para cumplir el Orden Superior de V. E. su fecha de 20 de Diciembre del anterior año, y poder informar a su alta justificacion con la puntual exactitud que debo, sobre si convendria la franqueza del Pueblo y Puerto de Reyes, cituado en las inmediaciones del Rio Beni, a la subsistencia i adelantamiento de las Reducciones y conquistas espiritual que fomenta el caballero Don Diego Quint por Ministerio de Misioneros Franciscanos en las Naciones de Mosetenes y demas comprehendidas en aquellas partes y conocidos por Pasarramanos; pedi el correspondiente al Subdelegado del partido de Apolobamba confinante con aquellas tierras. Al mismo tiempo he solicitado otros extra judiciales de Sujetos que han traficado en el indicado partido y adquirido ideas y circunstancias del estado a que procedi resulta ser necesarisima la concesion. En conformidad de estas precisas diligencias a que procedi resulta ser necesaria la concesion de este Puerto porque sin èl carecen los PP. Misioneros de los auxilios importantes a la continuacion de sus Apostolicas Tareas. No tienen donde refugiarse con seguridad en las incursiones de los Barbaros les falta donde surtirse de viveres y provisiones sin las que se imposibilita su internacion a las Regiones remotas que avitan los infieles Cavinas, Toromonas, y de otros nombres que no se encuentran sino despues de despoblados y horrorosos desiertos, de cami-

nos fragosos, asperos y quebrados, inundados no solo por las lluvias, si tambien de fieras, y de insectos molestisimos.

Estos males en mucho se superan logrando los operarios en aquellas cercanias un lugar proporcionado para todos sus socorros especialmente para los de balsas y Gente, que las conduzcan evitandose por ese medio la penetracion a pie por el centro de las Montañas, y terrenos pantanosos en que cada paso es un precipicio. Sin tales giros ni peligrosos rodeos podran los Misioneros abanzar sus viajes con menores penalidades siguiendo las aguas del Beni. Pero estas ventajas y principalmente las de llevar en su compañia losReligiosos encargados de la mision Indios instruidos en los Idiomas varios de que hacen úso los Infieles igualmente que de sus estilos, modos y costumbres, no se consiguen sino en el Puerto de Reyes. Con mas extension que el Subdelegado de Apolobamba en su informe me los han expuesto asi las personas de quienes me he valido para que me suministren estas noticias y generalmente concuerdan en ser grandes los obstaculos que en el dia se vencen con la negacion de aquel Puerto y Pueblo, haciendose tan ardua la empresa de la reduccion, que solos oidos los trabajos que le son inseparables asustan y consternan el espiritu mas embarazado y fuerte siendo asi mismo forzosa la acumulacion de desembolsos, fatigas, desbelos y cuydados de Don Diego Quint Autor de esta Obra Santa cuyo corazon acostumbrado a no hacer uso de su talento y facultades, sino para utilidad comun y publica, ha sido capaz de llevar sus beneficas atenciones hasta el asombroso punto de sellar con el testimonio de esta heroica resolucion su animo, constantemente apasionado del servicio de V. M. y de la grandeza del Estado. Sobre el solido principio de la propagacion de la Religion y de la Fe.

Todo el ardiente celo de este Caballero se requeria para entrar en la empresa de la conversion de aquellos desdichados infieles sin los alivios que presenta el Pueblo de Reyes. Cuantos pueden hablar con fun-

damento en esta Ciudad y los Partidos de Larecaja y Chulumani sobre el asunto se explican asi, insistiendose en que lograndose las Reducciones o al menos algunos nuevos establecimientos *quedan menos expuestas las Misiones de Apolobamba a los insultos y sorpresas de los Barbaros*; Que ampliandose el Puerto de los Reyes tambien se asegura mas este, y podra reclamarse de la calamitosa constitucion en que hoy existe, ni que por el comercio y trafico de estas Misiones y de los Mojos se deteriore el ingreso del Cacao que se administra en la receptoria de Charcas; por que a mas de abundar sobre Apolobamba esta especie que sin disputa es de mejor calidad, hay enormes distancias llenas de peligros entre el Pueblo de Reyes y los de Mojos, de donde se hace la extraccion de efectos para Chuquisaca. Ello es cierto Señor Exmo. que de la franqueza de aquel Puerto resultan beneficios a las reduciones que sostienen, y se han empezado por don Diego Quint a las de Apolobamba y al mismo enunciado Puerto, que de su privacion, de la clausura de este ningun perjuicio se ocasiona a los de Mojos; y que con su apertura en cualesquiera ocurrencias y casos se facilitaran auxilios a ambas Misiones, para los felices progresos de las de Mocetenes, Cavinas, y *Toromonas*. Serian entonces menores los gastos contenidos del benefactor; por consiguiente los que ahora le son indispensables, aplicara a satizfacer otros designios que deben esperarse de su declarado amor y resignada propension al bien publico.

Si en lo posible Señor Exmo. no se cooperan ni se prestan los auspicios que solicita en esta insigne obra, podra suceder que debilitadas sus fuerzas, o faltando este ilustre individuo se acabe conquistas gloriosamente empezadas sustituyendose en una deplorable Memoria los consuelos las aclamaciones y las dichosas esperanzas que en el dia demuestra esta Ciudad, viendo realizada una operacion reputada por imposible. Ya se vio el suceso que tuvo el año 29 del presente siglo (1729) la expedicion que hizo a sus propias expensas don Diego Quint Ridano Marquez de San Felipe el

Real, Padre del contenido a las naciones de los Lecos que se hallan en el mismo continente de los Mosetenes y *Toromonas*, en que por defecto de fomento aunque se logro la pacificacion de esos naturales que se hallaban inquietos y conmovidos, amenazando estragos al inmediato partido de Larecaja, se imposibilito adelantar las Reducciones proyectadas por aquel esclarecido Vasallo. Este hecho de que fui impuesto con motivo de haberse actuado en mi Juzgado, las pruebas de sangre y limpiezas producidas por el referido su hijo del mismo nombre el año pasado, a concecuencia de la gracia que se libro de la Cruz de la Real distinguida Orden Española de Carlos III, me ha ocurrido en comprobacion de la necesidad de auxiliar empresas de esta importancia, pues si en aquella epoca se les hubiesen dispensado los apuntados auxilios, talvez en la presente reducidos ya otros Infieles, seguiria Don Diego Quint los estimulos de su sangre y el ejemplar de sus progenitores, confirmando una obra cuya ejecucion facilitaria la reduccion de la Religion y al Imperio de multitud de otras barbaras gentes que se extienden aun en aquellos ocultos terrenos por no proporcionarse su descubrimiento sin la inmediacion del Puerto que se solicita. Dilataria y podria llevar sus deseos sobre otras cartas y Naciones, que acaso aun no se conocen por no haberse hallanado las dificultades que ofrecen los *Toromonas* Mocetenes y Cavinas. Cuando sin que los socorros que unicamente pueden franquearse del Pueblo de Reyes, y en el medio archicidades indicadas, se desembre Don Diego tan benefico y tenasmente inclinado al aumento de la Religion y servicio del Rey, poniendo en ejercicio cuanto es conducente a estos sagrados fines, que no haria si la incomparable benignidad de V. E. se digna adherir a mi pretension? Que obras grandes no realizara y premeditara un hombre todo dedicado al provecho comun, de lo que ha exhibido incontestables pruebas, no solo de lo que aparece del tenor del siguiente informe del Subdelegado de Apolobamba, si tambien del de los documentos que han corrido en este juzgado en otras ocasiones?

Su credito y su buen nombre por otra parte afianza exito de su laudable empresa. Y en verdad si con su ejemplo llega a exitarse la imitacion, lograria V. E. colmar sus magnificas miras viendo mejoradas y en el mejor adelantamiento las Provincias sujetas al dichoso Gobierno de V. E. Esto es lo que debo informar a V. E. en vista, del testimonio y oficio que se ha servido dirijirme sobre el particular, y devuelvo en obedecimiento del Superior mandato prescisado.

Dios Guarde la vida a V. E. los mas y felices años que estos dominios necesitan para su mayor esplendor y gioria. Paz 5 de Marzo de 1791. Exmo. Sñr.

Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ANEXO N.º 109ª

Expediente sobre la separacion de el Colegio de Misioneros Franciscanos de la Villa de Moquegua del de Tarija y solicitudes del padre Fray Tadeo de Ocampo Procurador de dicho Colegio. Informe hecho a Su Magestad por el ayuntamiento y vecinos de la Villa de Moquegua con prevencion de la Intendencia de Arequipa.

Señor—Hallandose prevenido por las leyes de esta Monarquia que los Cabildos y vecinos zelosos informen a Vuestra Magestad del mento de los Religiosos que se hallan establecidos en estos Dominios Americanos y el modo como pasen adelante los fines con que Vuestra Magestad los destina, el Ayuntamiento y vecinos de la Villa de Moquegua comprhension de la Intendencia de Arequipa informa a Vuestra Magestad que por los años de Mil setecientos setenta y seis hasta parte de setenta y siete con orden de Vuestro Virrey paso a esta dicha Villa a ocupar el Colegio de los ex-

tinguidos de la Compañia el Padre Fray Juan Gonzales Moreno Misionero de Tarija con otro compañero y dos Legos. En esta situacion hizo ver que sus maximas no estaban conformes con el espiritu Apostolico pues virtio en los Pulpitos tan animosas espresiones que dejo vulnerado el honor de algunos Individuos en comun y en particular lo que se hizo tan notorio que hasta Vuestro Reverendisimo Comisario General se halla bien orientado y no menos la Provincia de San Antonio de Charcas que fue la que mas sufrio venenosos tiros tanto que obligo a Vuestra Magestad a expedir Real Decreto de diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y ocho para que dicho Religioso y sus socios saliesen para Tarija como se verifico en junio de setenta y nueve: El fin no era abolir una planta muy util y aun necesaria en este obispado por la distancia en que esta mas de trescientas leguas de los demas Colegios, sino solo oponerse a los dicteriôs de aquel Religioso: Por eso dos de Vuestros Reverendisimos Obispos (segun se dice) exigieron con sus informes el que el amor Paternal de Vuestra Magestad solicitasen la ereccion en propiedad de este Colegio qual asi lo resolbio el caro y benigno Padre de Vuestra Magestad (que en Santa Gloria este) en Real Cedula de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y tres y otra sobre carta de diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. La fundacion no se pudo puntualizar hasta setiembre de mil setecientos ochenta y siete en que el Padre Guardian de Tarija prevenido por Vuestro Virrey y Reverendisimo Comisario General destino Religiosos los cinco sacerdotes, y los tres Legos, los mas Catalanes y por su Presidente el Padre Fray Tomas Nicolau. Este lleno a plenitud los fines de su instituto misionando con sus compañeros en esta Villa de consiguiente a su ingreso. En fin han hecho tanto fruto con su doctrina y exemplo, que podran otros igualar mas no exeder a estos operarios Ebangelicos. Fray Tomas, logra tener un costoso templo en estado proximo de volar algunas bovedas lo mismo que practica en lo interior del Colegio de modo

que el pueblo protesta contribuir con sus limosnas a su ultima perfeccion lo que no se logra con el Padre Moreno a quien a concebido una justa y fundada repugnancia. Este Ayuntamiento Señor produxo estas y otras atentas suplicas al Guardian de Tarija con noticia de que tuvo que el Padre Moreno regresaba de España a dar satisfaccion a sus injustos resentimientos por entonces le prometio aquel asforsaria sus informes al Reverendisimo para que no permitiese su internacion pero contra la obediencia se vino fugitivo qual asi consta de la carta que se halla en autos escrita por el referido Padre Guardian a Vuestro Virrey y despues reitero otra para que presentando la Patente de su Reverendisimo fuese admitido y aun produxo queja en el Superior Gobierno de los Reyes lo que atento al Cabildo para asoforzar las suyas en dicha Superioridad a quien igualmente ocurrio el Padre Moreno con la pena de la repulsa por estar aquella Patente sin el preciso pase del Real y Supremo Consejo Peruano con presedente vista de nuestro fiscal de aquella Real Audiencia y aunque repitio por tercera vez ygual recurso injuriando con enormes imposturas al Presidente Nicolau y algunos vocales de este Ayuntamiento oydo aquel Ministro fiscal se mando sostener lo resuelto hasta que tomase Vuesa Magestad otra determinacion.

Tanto conmovio este Rellgioso los animos que contra las reverentes suplicas que hizo este Cavildo nuestro Diocesano le eludio para que tomase prenda en su ingreso a esta villa hasta pasar sus representaciones a Vuestro Virrey inculcando la conducta intachable del presidente Nicolau, y su Comunidad que estaba llenando los fines santos de vuestra Magestad en su claustro y no vagante con los demas de su parcialidad, que salieron fugitivos desamparando esta en Cobentualidad en quatro de Julio de ochenta y nueve con tal incremento que supo impresionar el concepto de vuestro Obispo para que suspendiese a el Presidente y al Padre mas antiguo de Confesar Predicar y decir misa en publico, he hecho que exijio todo el peso de

autoridad su Vuestro Virrey y Real Audiencia para que usando de la potestad canonica exortase al Obispo a que dejase espeditas las facultades de esos Misioneros en obsequio del santo fin con que el Real Herario los costeo hasta estos remotos Paises y que para cortar de una vez las inquietudes del Religioso Fray Juan, saliese con sus quatro parciales exclaustrados del Distrito de el Virreynato en termino de quince dias, y que se previniese de esta determinacion al Presidente de la Real Audiencia de Charcas no solo para que lo hiciese recoger sino para que el Guardian de Tarija llenase de otros Religiosos de providad exemplo y edificacion el numero de esta dotacion. Quanto se practico por Comision de Vuestro Intendente de Arequipa, con que por ahora no solo el Colegio, si todo el patriotismo esta en tranquilidad gozando de este intervalo de paz y desahogando de las apreciones en que lo ha puesto este Religioso que no cesara por esto, pues figurandose ya desairado el empeño de Vuestro Reverendisimo Obispo ha tomado este a su cargo el restablecimiento de aquel aunque se trastorne el sociego y la mayor causa de Dios se vea guestionada por un solo individuo que ya no sera de provecho alguno sino de deterioro de aquella. Asi pues Vuestro Fiscal conformandose con las decisiones Canonicas concivio que solo la causa de enemistad era suficiente para estraerle de Moquegua y aun los mismos Parrocos por no extinguir el fruto espiritual que el pacifico y modesto recoge cumplidamente mientras los Padres fundadores se mantuvieron solos gozaron de una paz inalterable pero luego que vinieron los parciales del Padre Moreno ya se trastorno, todo bien por el influxo de aquel o por que siendo de diversas provincias o no conjeniaron o quisieron avasallar a los que veian ya hechos objetos del amor y veneracion de este vecindario.

Considerando este Ayuntamiento que el Padre Comisario General que reside en esa Corte tendria a bien y de buena fe sus informes se los ha dirigido por dos repetidas veces la una apoyados por Vuestro Inten-

dente de Arequipa y la segunda en mano propia y no solo no le ha contestado urbanamente pero aun ha declarado que contribuiria a la extincion de el Colegio no teniendo efecto sus patentes sin el asenso de el Real y Supremo Consejo. Asi pues no obstante que el Padre Comisario esta bien orientado de que en la anterior estacion y esta de el Padre Moreno, todo ha corrido en dilatadas discordias todavia ha librado tres Patentes a el dicho Padre, que existen en copias legalizadas en los autos obrados en Vuestro Superior Gobierno no parece que todas ellas y aun a dado mas fee a la firma de un extrangero, Don Juan Lucuiz a quien Vuestro Virrey mando reprender por haverse exedido con audaces espresiones contra este cavildo al de quatro incautos y otros de la infima pleve de quienes el dicho Luzuiz recogio firmas, que a la autoridad del Magistrado y mejor parte de nobleza. Al fin señor este Ayuntamiento ha merecido atenciones de Justicia a Vuestro Virrey y Real Aúdiencia y el Padre Comisario lo ha increpado con el desprecio y asi pues como la materia es tan interesante a las Santas Pias intenciones de Vuestra Magestad, a ellos le protesto al Reverendisimo Padre Comisario General, elebar sus quejas y se designa la Real piedad, como con la mayor sumision se lo pide este Ayuntamiento prevenir se remitan los autos obrados y que en el interin no ignore cosa alguna el Padre Comisario General sin noticia de Vuesa Magestad y de su Supremo Consejo entonces vera quan justa es su queja qual legales sus informes y cuan conforme a los designios de Vuesa Magestad cuia vida nuestro Señor guarde y prospere con aumento de mayores reinos y Señorios como la Cristiandad ha menester de Moquegua y Enero veinte y ocho de mil cetecientos noventa y uno—Señor—Manuel Modesto Artieda—Juan Antonio Prelago—Gregorio de la Flor y Aoa—Josef de Angulo—Apolinario de Carbonera y Peralta—Juan Manuel Ruiz—El Conde de Alastaya—Juan Felix de Varcalze y Nieto—Eugenio de Depeda—Juan de Dios Montalbo—Jose de Vargas Velasco—Tomas de Alcazar y Padilla Procurador Sindico Gene-

ral—Tiburcio de Mendoza—Francisco de la Llosa—Angel Ignacio de Baraibar—Anselmo Besoain—Juan Josef Fernandez Maldonado—Dr. Josef Severino de Argal—Laureano de Arguedas—Juan Pedro Eslemburu—Manuel Cabello—Marcos de Angulo—Hilario de Ruiz—Luis Fernandez Maldonado—Pablo de Biscarra—Juan Josef de Cepeda y Castañiza—Josef de Noa—Pedro de Vargas Beltran—Miguel Fernandez Maldonado—Francisco Navarro—Pedro Josef Tamayo—Juan Juan Antonio Hurtado—Pedro de Mendoza y de la Mota — Pedro de Peñalosa—Pedro Velarde — Josef Sanchez Sirgado—Josef Vargas—Pedro de la Llosa—Luis de Barrios—Blas Antonio de Mendosa—Juan Francisco de Zeballos—Juan Marcos de Angulo—Melchor Cornejo—Josef de Baraibas—Josef de la Flor—y Noa—Gregorio Fernandez Davila—Mariano Noriega—Isidoro Hurtado Zapata—Miguel de Espejo—Manuel Montenegro—Juan Luis del Solar—Tadeo Montalbo—Claustino Peñalosa—Josef Luis de Espejo—Ignacio Josef Framategui y Carbonera—Dr. Feliciano Hieto—Francisco Gasti—Doctor Isidro Elias—Josef Hipolito Peñalosa—Licenciado Francisco Peñalosa — Agustin de Mendoza—Pedro Anlestias—Manuel de Angulo—Atanasio Rodriguez—Josef Sorija—Josef Patricio Cosio—Pedro de Argvedan—Joaquin Alonso de Oviedo—Jose Davila y Ordoñez—Josef Antonio Cabello—Francisco Antonio de Aulestia—Doctor Francisco Viscarra—Josef Viñas—Josef Efaig y Arguesa—Pedro Ignacio Orus—Francisco Julio Rospillosi—Juan Josef Maldonado Ximenez—Fernando Fernandez de Maldonado — Lucas Julio Nospigliosi—Santiago Zapata—Pedro de Barrios—Pedro Juan Cornejo—Francisco de Paula Fernandez Davila—Bentura Belez—Melchor Zerruto—Angel de Tudela—Josef Masuelo Davila—Bernabe Vargas—Santiago Fernandez Davila—Martin Fernandez Davila — Mariano Chaves — Manuel Bamondes—Juan Pio Vera—Josef Martin Perez de Tudela—Miguel Murillo—Domingo de Gusman—Josef Joaquin Tamayo—Lorenzo Gomez—Josef Alcaiza—Francisco Cayetano Alarza.

El traslado antecedente concuerda con la representacion original que para este efecto me exivio Fray Mateo Ocampo de la regular observancia de Nuestro Padre San Francisco y Procurador General de Misioneros de el Colegio de la Villa de Moquegua a quien se la devolvi y firmo su recibo de que doy fee I para que conste donde convenga a su pedimiento. Yo Pedro Antonio Lopez de Santayana Escrivano del Rey Nuestro Señor y de el Colegio de esta Corte doy el presente que signo y firmo en ella a veinte y dos de Enero de mil setecientos y ochenta y dos (Hay un signo) Pedro Antonio Lopez de Santayana (Hay una rubrica).

Consejo.—Expediente seguido a instancias de los padres fray Fernando Cano procurador del convento de Tarija en el arzobispado de Charcas, y fray Tadeo de Ocampo del de Moquegua sobre colectacion de religiosos destinados a las misiones de aquellos conventos.

El reverendisimo comisario General de Indias remitio a Su Magestad por el ministerio de Gracia y Justicia la instancia de fray Fernando Cano colector del colegio de Tarija en el arzobispado de Charcas, en que solicita se le aprueve la lista de los veinte y cinco religiosos que presento en dies y seis de diciembre ultimo correspondiente a la mision de cuarenta y cinco que el Rey concedio a su colegio el año de mil ochocientos cuatro, para que remediase con ellos la escases de ministros encargados en civilizar veinte y seis pueblos de nuevas converciones hecha en la frontera de Charcas, Santa Cruz, Potosi y Salta en mas de trecientas leguas de terreno fertilisimo, que antes ocupaban los Indios infieles; y asi mismo pide se le permita reemplazar la falta de los que se retraygan del viage, con otros religiosos de iguales prendas, y que merescan la aprovacion del comisario General de Indias.

(Posteriormente el mismo revendisimo comisario Ge-

neral remitio otra solicitud de igual naturaleza hecha por fray Tadeo de Ocampo colectador del colegio de Moquegua en el obispado de Arequipa, en que reconoce habersele concedido el año de mil ochocientos tres una mision de treinta y cinco sacerdotes y cinco legos y haber embarcado en su virtud al año siguiente para su destino ocho de los primeros, y tres de los segundos); pero mediante aquel aun faltan para el completo de aquella concesion veinte y siete sacerdotes y dos legos, solicita se aprueve la lista que presenta de veinte y ocho religiosos inclusos cinco legos en lugar de los dos, que restaban solamente de esta clase. Dice ser necesario este numero de legos ya por haver muerto algunos de estos ultimos diez años, desfiliadose otros por cumplidos, hallarse tambien algunos empleados en obras publicas a peticion de los magistrados, y porque no pudiendo ir juntos los veinte y siete sacerdotes en setecientas y mas leguas que tienen que caminar por despoblados desde Buenos Aires a Moquegua, necesitan mayor numero de los primeros por todo lo qual concluye pidiendo la aprovacion de la lista que ha presentado en veinte y nueve de diciembre pasado y la facultad de poder reemplazar los religiosos, que se retraigan al tiempo del embarque, con otros de iguales calidades.

Con Real Orden de diez y siete de marzo de este año se remitieron ambas instancias a informe del padre guardian de San Francisco de Cadiz. Contexta este prelado en oficio de veinte y seis del mismo que considera utilisima la colectacion de los expresados religiosos, por ser idoneos y aptos para el referido ministerio, y que en el tiempo que han permanecido en su convento, no ha notado en ellos nada, que desdiga de su religiosa conducta.

Este informe y el del reverendisimo comisario General de Indias con los memoriales y listas presentadas por los dos colectadores de Tarija y Moquegua se remitieron con Real Orden de doce de abril de supremo consejo, para que oyendo a la Contaduria y al señor fiscal sobre la regulacion de gastos de habilitacion y

embarque de ambas misiones, proponga lo conveniente.

Con acuerdo de catorce del mismo paso este expediente a la contaduria General, la que en su vista dice. «Que concurriendo en la instancia de fray Tadeo de Ocampo colectador del colegio de Moquegua las circunstancias necesarias y la de hallarse apoyada por el reverendisimo comisario General y guardian de esta ciudad no halla reparado en la mencionada concesion y en que el supremo consejo se sirva consultar a Su Magestad en favor de esta gracia, por ser verosimil la falta que pueden hacer los tres religiosos legos mas que pide por las razones indicadas; y que en orden a la pretension de poder subrrogar con otros religiosos los que le lleguen a faltar al tiempo del embarque, no halla tampoco inconveniente en que se acceda a ella, siempre que tengan las calidades necesarias, y que estas se califiquen y se aprueven no solo por el comisario general, sino tambien por el presidente juez de Alsadas de este puerto, como se ha hecho en casos semejantes. En cuanto a la solicitud de fray Fernando Cano colectador de Tarija dice la contaduria, que concurriendo circunstancias iguales a la anterior, puede accederse a ella baxo las mismas reglas encargando el padre Cano haga de su parte lo posible, a fin de colectar el resto de los diez y ocho sacerdotes y dos legos que le faltan para el completo de la gracia que Su Magestad tiene hecha a su colegio. Por ultimo añade que los gastos hechos respectivamente por estos colectadores con los misioneros hasta llegar a su destino y son de cuenta de la Real Hacienda, que tiene destinanado para dicho objeto el ramo de vacantes mayores y menores de Indias—que el gasto de cada religioso es mayor o menor segun el tiempo y pueblos de la peninsula, en que se hallan; que para su viaje, y manutencion se entregan a los colectores las cantidades, que prudentemente se consideran necesarias, y verificado su embarco presentan aquellos sus cuentas en la comisaria de Real Hacienda de esta plaza, para que examinadas se pasen por el juez de alzadas al supremo

consejo; y este tribunal previo informe de la contaduria general, vista del señor fiscal, consulta a Su Magestad lo conveniente a fin de obtener la soberana aprovacion. Por todo lo qual entiende la contaduria, y que podran entregarle tanto al padre Ocampo quanto al padre Cano treinta mil reales vellon a cada uno por la depositaria de Real Hacienda de esta plaza, encargandoles mui particularmente la economia y religiosa observancia en el transito de los religiosos y su habilitacion.

Evacuado el informe de la contaduria, y pasado este expediente a vista del señor fiscal, dice. Que en atencion a los motivos que alega fray Tadeo de Ocampo, para haver colectado tres legos mas de los que le estaban permitidos, se conforma con lo expuesto por la contaduria general en su informe de *treinta de abril ultimo*.

Cadiz diez de mayo de mil ochocientos diez—Mayo doce—Consejo de diez y siete de mayo de mil ochocientos diez. Lardizabal, Requena, Quintana, Bruna.—A consulta con la contaduria y señor fiscal—(Hay una rubrica).

Excelentisimo señor. El comisario general de Indias ha remitido a esta secretaria los memoriales y listas de religiosos colectados por sus respectivos comisarios para los colegios *de Moquegua en el obispado de Arequipa y Tarija*, diocesis de Charcas. Y de Real orden los embio a Vuestra Exelencia juntamente con el informe del citado comisario general y otro del guardian de San Francisco de esa ciudad para que el consejo proponga lo conveniente, oyendo a la contaduria, y al fiscal sobre la regulacion de gastos de habilitacion y embarque de ambas misiones.

Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años. Isla Real de Leon doce de abril de mil ochocientos diez.—Nicolas Maria de Sierra (Hay una rubrica).—Señor Decano del Consejo Supremo de España é Indias.

Consejo pleno ocho y catorce de mil ochocientos diez.—Informe la contaduria General y pase al señor fiscal.—(Hay una rubrica).

El fiscal enterado de este expediente y de los motibos que alega fray Tadeo Ocampo para haver recolectado tres legos ademas de los cinco que le estaba permitido, se conforma por lo expuesto por la contaduria general en su informe del treinta de abril ultimo: el consejo sin embargo resolvera lo mas acertado. Cadiz nueve de mayo de mil ochocientos diez.

Exelentisimo Señor. En debido cumplimiento del Real orden que Vuestra Exelencia me remitio con fecha diez y siete del corriente sobre los oficios relatibos a los veinticinco religiosos del colegio de Tarija, y veinte y ocho para el de Moquegua, soy de dictamen que en atencion a las circunstancias, y al mucho tiempo que escasean alli los religiosos europeos; sera de mucha utilidad, y servicio para el reyno el transito de las dichas misiones a aquel pays. Estas se componen de religiosos idoneos aptos, y vastante capaces para el exacto desempeño del ministerio a que aspiran y en el tiempo que han estado en este convento nada he notado que desdiga de su religiosa conducta. Es quanto tengo que decir a Vuestra Exelencia cuya importante vida guarde Dios muchos años. Cadiz y marzo veinte y seis de mil ochocientos diez.

Exelentisimo señor. Su atento servidor y capellan. Fray Juan Antonio de Leon. (Hay una rubrica)—Exelentisimo Señor Don Nicolas Maria de Sierra.

Con real orden y acuerdo del consejo de doce y catorce de este mes han pasado a la contaduria general las instancias de fray Tadeo de Ocampo, y fray Fernando Cano, de la regular observancia de San Francisco, comisarios colectadores, aquel de las misiones del colegio de Moquehua, en el obispado de Arequipa, y este del de Tarija en el arzobispado de Charcas, con las listas de los religiosos que respectivamente han colectado, cuyos documentos dirigio el reverendisimo comisario general de Indias al ministro de Gracia y Justicia.

De los relativos al colegio de Moquehua se reconoce que habiendosele concedido en el año de mil ochocientos tres una mision de treinta y cinco sacerdotes

y cinco legos, el siguiente de ochocientos cuatro se embarcaron para su destino ocho de los primeros, y tres de los segundos, por lo que, faltando para el completo de aquella concesion veinte y siete sacerdotes y dos legos, presenta hoy el padre Ocampo lista de veinte y tres sacerdotes y cinco legos.

Y como en los de esta clase resultan tres mas, con este motivo hace presente dicho padre que, habiendo mediado hasta el dia mas de diez años, se han disminuido por las causas de que se hace cargo; por lo qual concluye pidiendo la aprobacion de todo, y facultad de poder subrrogar, o reemplazar con otros religiosos de los que presenta, los que puedan morir o retraerse.

La contaduria General hecha cargo de lo referido, y de estar mandado por real orden de primero de septiembre ultimo la colectacion de misiones, concurriendo en la de que se trata las circunstancias prevenidas, y el de hallarse apoyada por el reverendisimo comisario general y guardian de esta ciudad, no halla reparo en la aprobacion de los veinte y siete sacerdotes y dos legos como comprendidos en la mencionada concesion. Y aunque en la lista presentada hay el exeso de tres legos, como quiera, siendo verosimil la falta que pueden hacer por las razones que indica el padre colectador, parece que si el consejo las estimase suficientes puede servirse inclinar el animo de Su Magestad en favor de esta gracia.

En orden a la pretension de poder subrrogar con otros religiosos los que puedan retraherse, no halla inconveniente esta oficina, siempre que en ellos concurran las calidades necesarias, y que estas califiquen y aprueben, no solo por el reverendisimo comisario general, sino tambien por el presidente juez de alzadas de este puerto, como se ha hecho en casos identicos.

Por lo que hace al colegio de Tarija, resulta que a este se concedio en el año de mil ochocientos cuatro una mision de cuarenta religiosos sacerdotes y cinco legos, sobre cuyo concepto el padre Cano, comisario de ella, presenta tambien lista de veinte y dos, de los

primeros y tres de los segundos que ha colectado a cuenta de aquel numero, solicitando su aprobacion, y la de poder subrrogar los religiosos que se subtraigan. Y respecto a concurrir en estas pretensiones, circunstancias identicas a las de que se acaban de tratar, puede desde luego accederse a la primera, adoptando acerca de la segunda las formalidades propuestas por esta oficina en la del padre Ocampo sobre subrrogacion de religiosos; encargandose al padre Cano haga lo posible a fin de conseguir la colectacion del resto de los diez y ocho sacerdotes y dos legos que le falta para el completo de la gracia que Su Magestad tiene hecha a su colegio.

Por ultimo los gastos que deben hacer respectivamente estos colectadores con los misioneros hasta llegar a sus destinos son de cuenta de la real Hacienda, y para que esta destinado el ramo de vacantes mayores y menores de Indias. El que causa cada religioso, es mas o menos, segun el tiempo y parages de la peninsula donde se hallen. *Para su viage manutencion y avio, se entregan a buena cuenta a los colectadores las cantidades que prudentemente se consideran necesarias.* Verificado el embarco de la mision presentan aquellos sus cuentas en la comisaria de real Hacienda de esta plaza para que examinadas, se pasen por el juez de Alzadas al consejo; y este tribunal previos informes de la contaduria general y vista del señor fiscal, consulta a Su Magestad lo que estime conveniente a efecto de obtener la soberana aprobacion. Por lo mismo entiende esta oficina que podran entregarse tanto al padre Ocampo, quanto al padre Cano treinta mil reales de vellon a cada uno por la Depositaria de real Hacienda de esta plaza, encargandoles mui particularmente la economia y religiosa observancia en el transito de los religiosos y su habilitacion.

El consejo no obstante todo lo expuesto, acordara consultar a Su Magestad lo mas acertado. Cadiz treinta de abril de mil ochocientos diez.

Por real habilitacion. Juan Antonio de Santelices (Hay una rubrica).

Señor.

Fray Tadeo de Ocampo del orden de San Francisco, como comisario y procurador de su colegio de propaganda fide de la villa de Moquegua en el obispado e intendencia de Arequipa del Virreynato de Lima, ante Vuestra Magestad con el mas profundo respeto dice: que desde veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos tres le esta concedida para su referido colegio una mision de cuarenta religiosos, los treinta y cinco sacerdotes y los cinco restantes legos, de cuyo numero en agosto de mil ochocientos cuatro, embarco ocho de los primeros y tres de los segundos, quedando desde entonces pendiente mandar cuatro sacerdotes mas con solo la aprobacion del reverendisimo padre comisario general de Indias, en razon de haver sido doce los sacerdotes que presento en lista y se le aprobaron, con facultad de subrrogar con otros calificados por el referido su prelado en el caso de retractarse o enfermarse algunos, como asi sucedio respecto de quatro, los que que se hallan pronto para embarcarse en la primera ocasion.

En este estado, como a consecuencia de mi instancia dirigida a Vuestra Magestad por mano de otro presidente de Cadiz en favor de todos los colegios de America, tuvo Vuestra Magestad la piadosa y cristiana dignacion de conceder que todos los comicionados para colectar religiosos, lo hiciesemos segun el numero que se nos estava concedido en los terminos que lo indica la real orden de primero de septiembre ultimo, en su cumplimiento circulo el exponente por las provincias libres de España las Patentes y Exortatorias de estilo y acomodadas a las circunstancias presentes, y en su virtud, de los muchos religiosos que han solicitado pasar a su indicado colegio, ha preferido aquellos que ha concebido mas adornados de ciencia y virtud para el desempeño del ministerio apostolico, servicio de los pueblos y reales encargos que tiene aquel seminario a su cuidado en las dilatadas diocesis de Arequipa, Paz y Cuzco, en los que ha hecho impor-

tantes descubrimientos y conquistas para Dios y para Vuestra Majestad.

La lista de los religiosos la ha presentado al reverendisimo prelado comisario general de Indias para su aprovacion como esta mandado, y le tiene pedido lo pase con esta mi reverenda suplica a las reales manos de Vuestra Magestad para quede calificada de un modo que el suplicante pueda libremente extraer a los religiosos de sus destinos para este puerto de embarque, y en razon de ello, se libren por los ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda las ordenes conbenientes al presidente juez de Alzadas de Cadiz y a los virreyes de Buenos Aires y Lima, para que el primero franquee todos los auxillos de estilo hasta su embarque, y los otros quando lleguen a la America, los socorros acostumbrados hasta su llegada a Moquegua, como lo suplico a Vuestra Magesiad.

Pero como desde que vino el exponente de Indias en solicitud de estos religiosos son ya pasados mas de nueve años y en este tiempo se han disminuido sobre manera los religiosos legos del colegio por haver muerto unos, otros desfiliados por cumplidos y algunos hallanse tambien utilmente empleados por obras publicas a peticion de los magistrados y obispos; conciderando asi mismo que los veinte y siete sacerdotes que deve hoy enbiar no podran facilmente ir todos juntos ni menos verificarlo las cien y mas leguas de tierra que desde Buenos Aires tienen que caminar hasta Moquegua y mucha parte de despoblados, durmiendo siempre al raso y sereno; por todo, siendo indudablemente insuficientes los dos legos que unicamente le faltan por colectar, para el servicio de esta mision, presenta en la lista tres mas, suplicando a Vuestra Magestad se digne concederselos en los mismos terminos que los otros.

Y por que de unos y otros religiosos, al tiempo de sacarlos de sus conbentos suelen faltar ó retraerse, a fin de que tengan pronto efecto los piadosos designios de Vuestra Magestad sin atrazos ni dispendios que perjudiquen este tan importante objeto y los intereses

de la Real Hacienda, espero igualmente de la clemencia de Vuestra Magestad, se sirva concederle al suplicante como es costumbre y necesario, la facultad de poder subrrogar y reemplazar con otros religiosos de iguales calidades, el lugar de qualquiera de los aprovados que llegase a faltar, sin necesidad de importunar la atencion de Vuestra Magestad con nuevos recursos bastando la que obtenga de su reverendisimo padre comisario general de Indias.

En concideracion de todo lo expuesto—a Vuestra Magestad rendidamente suplico, se sirva aprovar la lista, concediendole los tres religiosos legos mas que presenta y pide: darle la facultad de subrrogar con otros religiosos el numero de los que falten, y finalmente mandar librar las ordenes que tiene pedido al presidente de Cadiz y a los virreyes de Buenos Aires y Lima, en que recibira gracia especial. Puerto de Santa Maria seis de enero de mil ochocientos diez.—Fray Tadeo de Ocampo. (Hay una rubrica)

Archivo de Indias.—Estante 115.—Caj. 7.—Leg. 9.

ANEXO N.º 109 b

EL REY

Virrey Gobernador y Capitan General de la Provincias del Rio de la Plata y Presidente de mi Real Audiencia de Buenos Aires. Por Reales Cedulas de Cuatro de Agosto de Mil setecientos y noventa, expedidas al Virrey vuestro anterior, Gobernador e Intendente y Reverendo Obispo de la Paz se dio comision a este prelado, para que procediendo de acuerdo con el Gobernador Intendente, señalase las dotaciones o estipendios que debiesen dar a los religiosos Franciscanos Observantes de la Provincia de Charcas, residentes en las Misiones de Apolobamba, y que separando a los de Mapiri a los Agustinos que con poco suceso las habian tenido a

su cargo los pusiese al de los referidos franciscos, destinando a ellas tres o a lo menos dos religiosos, a quienes se hiciesen iguales dotaciones, pagandose del ramo de vacantes o en su defecto de cualquier otro de Real Hacienda. Por otra de 15 de Abril de setecientos noventa y seis se previno a nuestro virrey que condecendiendo con la solicitud de Fray Tadeo Ocampo, comisario de Misiones y Procurador del nuevo Colegio de Propaganda fide de Moquegua, habia resuelto ordenase a la Provincia de San Antonio de los Charcas que desde luego sediese i entregase a eleccion de dicho Comisario y Colegio tres padres de Misiones, de los once que administraba con titulo de Apolobamba, y Doctrinas agregadas, cuyos tres pueblos fueran presisamente los mas inmediatos a las tierras de los Infieles y que por su reunion tuviesen mayor proporcion para los loables fines del citado Comisario, el cual entre a vivirlas con sus Misiones en los mismos terminos que lo estaba executando la insinuada Provincia, debiendo esta entregar dichos tres pueblos con sus templos, habitaciones vasos sagrados, paramentos y demas utencilios que de cualquier modo le perteneciese, previniendose al Padre Ocampo y a sus sucesores velasen del adelantamiento y progreso de las dichas conversiones y nuevas conquistas, dando cuenta de lo que fuere executado en sus Misiones en aumento de la Religion Catolica, contribuyendo el Virrey al puntual cumplimiento de esta resolucion dando las ordenes y providencias convenientes para que el Gobernador Intendente de La Paz y demas Ministros a quienes correspondiese, franquease a dichos Comisarios todos los auxilios necesarios al aumento y progreso de las dichas Misiones. Por otra de 22 de Agosto de 798 expedidas al mismo Virrey Gobernador e Intendente y reverendo Obispo de La Paz, con precencia de lo que represento Fray Josef de Martinez, Provincial de los citados Religiosos Franciscos Observantes de Charcas, sobre que las Misiones de Apolobamba compuestas de ocho Pueblos que estaban a cargo de los Religiosos de Su Provincia, se hallaban en estado de ponerse al cuidado del Reve-

rendo Obispo, por estar los Indios suficientemente instruidos en la Fe, con Iglesias erigidas y tan civilizados, que eran gobernados por un Juez Subdelegado, pagaban tributos y contribuian aun diezmo a aquella santa Iglesia, pidiendo que los Religiosos se apartasen del Gobierno espiritual de aquellas almas y las recibiese el R. Obispo erigiendolas en curatos los referidos pueblos, añadiendo haber descubierto dos de los Religiosos de su misma Provincia una nueva Nacion de Indios Gentiles nombrados Mosetenes a las orillas del rio Coroico los cuales habian obrado ya el Evangelio y tenian ya eregido un oratorio en que se prestaba adoracion a la Santa Cruz siendo tambien muchos los Indios confinantes que manifestaban mansedumbre y daban esperanza de poder fundar muchos pueblos, se mando que el R. Obispo procediese a erigir en Curatos los citados de Apolobamba hallando por la vista que deberia practicar de ellos o por los medios que en su defecto le dictase la prudencia estar aquellos naturales suficcientemente civilizados se prosediese tambien al nombramiento de Curas, conforme a las reglas del Real Patronato y leyes del asunto. Y que en cuanto a los Indios Mosetenes nuevamente descubiertos se pidiese por el mismo Virrey al Provincial los documentos que referia en su representacion y asegurandose del estado de dicha Mision señalase a junta Superior de Real Hacienda a los dos Misioneros fundadores el sinodo que regulase necesario para su subsistencia y que pudiesen hacer algunos agasajos a los Indios sino hubiese sobrantes en el ramo de vacantes, destinado a estos objetos.

Por otra Cedula de veinte y cinco de seiscientos noventa y nueve se previno al referido Virrey vuestro antecesor en vista de dos representaciones de fray Agustin Marti, Misionero de la Observancia de San Francisco de Charcas, a cerca de su entrada con su compañero fray Josef Forguera en las esperesas de Mosetenes sin mas auxilio de una corta limosna, hallandose abrumado de trabajos, penalidades y enfermedades, que si dicho religiosos hubiese desamparado por falta de auxilios la expresada conversion (Reduccion)

volviese a ella, proveyendole su Provincial de algunos Religiosos, que le ayudasen a su Ministerio, segun el estado en que se hallase aquella, señalando a todos la junta Superior de la misma capital el sinodo que regulase necesario para su subsistencia que tubiesen con que asagar a los Indios. Y por otra de ocho de Julio de Ochoscientos y uno con presencia de la Representacion documentada con que el Reverendo Obispo de la Paz Don Remijio de la Santa dio cuenta de las varias incidencias que habian ocurrido a cerca del cumplimiento de los anteriores, con desdoro y menosprecio de su Dignidad, entre el enunciado, Virrey Gobernador Intendente de aquella Provincia, y el expresado fray Tadeo de Ocampo, en que desentendiendose de la de los años noventa y ocho, solo se dirigieron al cumplimiento de la de noventa y seis con el exeso de adjudicar al Colegio de Moquegua, las cuatro misiones de Cavinas, Pacauara, Mosetenes y Mapiri, estando las dos ultimas separadas de las de Apolobamba, y distantes doscientas y cuatrocientas leguas; se previno al mismo Virrey, que a la mayor brevedad informase con la mayor justificacion cuanto se le ofreciese a cerca del cumplimiento que respectivamente se hubiese dado a las citadas cedulas de los años de mil setecientos y noventa, noventa y seis y noventa y ocho y noventa y nueve, y de los que conciderase mas conveniente al servicio de Dios y mio, a la propagacion de la Fe, y al bien de aquellos naturales, con arreglo a las leyes municipales y a mis justas y beneficas Reales intenciones. A su concecuencia evacuo el informe el Virrey don Joaquin de Pino, con fecha de veinte y ocho de Diciembre de mil ochoscientos y dos acompañando una carta con dos testimonios de la Junta Superior de esa Ciudad de Buenos Aires de tres del mismo mes, en que dio cuenta de la asignacion de Sinodos hechas a los Misioneros de Cavinas, Pacauaras, Mosetenes, y Mapiri, a cuyo expediente corren unidas dos cartas, con igual numero de Testimonios, del Gobernador Intendente de La Paz Don Antonio Burgunyo, y una Representacion documentada de fray Tadeo

de Ocampo, y otra Representacion con documentos tambien del referido Reverendo Obispo de la Santa, y todas tratan del propio asunto. Resulta del Expediente que a concecuencia de lo dispuesto por la citada cedula de quince de Abril de seiscientos noventa y seis, del Obispo que paso el Virrey interino que fue de esa ciudad de Buenos Aires, Don Antonio Olaguer, en diex y seis de marzo del noventa y ocho al Gobernador Intendente de La Paz para que dispusiese que la provincia de Francisco de Charcas cediese y entregase desde luego al referido Comisario de Moquegua tres pueblos de los once que administraba con título de Apolobamba, y de la instancia que hizo el propio comisario pidiendo no solo los tres de Cavinas, Santiago de Pacauaras, y Mosetenes, como conforme a mi Real Voluntad y conveniente al servicio de ambas Magestades, sino tambien la reduccion de Mapiri, para la mas facil entrada y reconquista de la numerosa Nacion de Mosetenes: mando dicho Gobernador Intendente por auto de veinte ocho de Junio de setecientos noventa y nueve reguardase y cumpliese dicha cedula y que a consecuencia de señalamiento hecho por el referido Comisario se les entregase templos habitaciones vasos sagrados, paramentos, y demas utensillos que les perteneciese, haciendose igualmente de la nueva reduccion de Mapiri, que se hallaba desamparada por falta de Operarios, con grave perjuicio de la Religion y del Estado. De esta Providencia se siguieron varias contestaxiones entre el Reverendo Obispo, el Provincial de San Francisco de Charcas, y enunciado Comisario de Moquegua, dimanadas de lo principal, de que no habiendose compuesto nunca las Coversiones de Apolobamba mas que de diez pueblos, a saber: Moxos, Pata, Santa Cruz, Apolo, Aten, San Josef, Tumupasa, Ysiamas, Cavinas, y Pacaguaras, se seguia que erijiendose en Curatos de la Real Presentacion, como se encargo al Reverendo Obispo por la Cedula de veinte y dos de Agosto de noventa y ocho, no podian resultar mas que dos a favor de dicho Comisario en lugar de los tres que se la habia mandado entregar, deduciendo de aqui

la Provincia de Franciscos Observantes de Charcas, haber sido obtenida el quince de Abril de noventa y seis con los vicios de subprebción y espresando que no podia mirar con indiferencia que con renumeracion de sus servicios hechos en la presentacion de ocho de dichos Pueblos en estado de erijirse en otros tantos curatos, se la privase de los dos unicos que restaba para continuar sus tareas Apostolicas excluyendo las conversiones de Apolobamba, como sucedera entregandose a los Misioneros de Moquegua los de Cavinas y Pacaguaras, unicos que quedaban sobrantes y que por su situacion inferior o abanzada al territorio de los Infieles, les habian de enbarazar hacer poder su entrada a los Gentiles, conciderandose acreedores a mejor reconpensa, ya por su merito y el aprobechamiento con que habian trabajado ya por no haber gravado jamas a la Real Hacienda para su propia subsistencia, ni para los obsequios indispensables de los Infieles cuyos medios de atraerlos y sujetarlos a una vida civil y cristiana. Y el Reverendo Obispo que se hallaba por una parte con encargo de señalar, de acuerdo con el Gobernador Intendente, a las conversiones de las Misiones de Apolobamba y Mapiri, los sinodos que conciderase necesarios, destinandose a esta ultima dos o tres Religiosos Observantes de Charcas, y, por otro de erijir en las primeras ocho Curatos, segun de los que resultase de su visita, o de la instruccion que en defecto de ella adquiriese por otros medios todo conforme a la de veinte y dos de Agosto de noventa y ocho tampoco pudo desentenderse de ver un trastorno en la execucion de ella, como el que necesariamente habia que seguirse en el mero hecho de entregarse a los Misioneros de Moquegua los Pueblos de Cavinas y Pacaguaras de la Conversion de Apolobamba, que acaso podria o deberia comprender en la demarcacion de territorio de algunos nuevos Curatos.

Sin embargo habiendose convencido de la enunciada Provincia de Charcas en la entrega de dichos Pueblos y mandadose por la Junta Provincial de Real Hacienda de la Paz, celebrada en veinte y nueve de

Agosto de noventa y nueve se entregasen mil y quinientos pesos al Padre Comisario de Moquegua para que dispusiese la entrada de sus Misioneros en ellos, entregandoseles todos los Hornamentos, Vasos Sagrados, Campanas, y demas muebles y utensilios que se hallaban dispuestos por la Real Hacienda para dichas Misiones, hallandose en camino los Religiosos destinados a ellas, proveyo un auto el Gobernador Intendente en 19 de Octubre siguiente. Despues de una Conferencia que tuvo con el Reberendo Obispo, con motivo de un oficio que le paso, manifestandole que sin su concentimiento no habia podido executarse el referido señalamiento de Misiones, conforme a la cedula del año de setecientos y noventa, mandando para evitar conpetencias y discordias, se suspendiese la entrada de dichos Religiosos, consultandose al Virrey la aprobacion del de veinte i ocho de Julio anterior. Este, que a la sazon lo era el Marques de Aviles en su visita, y de las representaciones hechas del enunciado Reverendo Obispo, Provincial de San Antonio de las Charcas, y el citado Comisario de Moquegua, resolvio con dictamen del Fiscal y Asesor, remitirlo todo a la Audiencia de la Plata, como lo executo con fecha veinte y cinco de Enero de ochocientos para que con previa Audiencia del Fiscal, y Protector de Naturales, procediese a determinar lo que juzgase y tuviese por mas conveniente, dando cuenta de su resolucion: y respecto a no ver justo que entre tanto estuviesen sin los debidos socorros espirituales la citadas reducciones mandadas entregar a dicho Comisario, o que por falta de Operarios Evangelicos dejasen de reconquistar las que estuviesen en disposicion, habia resuelto que con calidad de ahora, y sin perjuicio de lo que se determinase por la expresada Audiencia, siguiesen sus destinos los citados Religiosos, conversores, y que se executase la entrega a que se habia hallanado la citada Provincia. Y con otro oficio del treinta del proximo mes paso igualmente a la propia Audiencia la Representacion, hecha por el enunciado Reverendo Obispo, instruyendo de haber destinado dos Religiosos Fran-

ciscanos de la Provincia de Charcas a las Reducciones de Boopis en los Mosetenes, habilitandolos a su propia costa, en que habia advertido el Fiscal de dicha Audiencia lo reparable que se habia hecho este procedimiento, por las circunstancias de estar pendientes la consulta hecha a aquel Superior Gobierno, lo cual daba bastante idea del empeño que tenia en que no se entregasen dichos tres pueblos a las Misiones de Moquegua; mandandose al mismo tiempo al Gobernador hiciese cumplir y executar con la mayor puntualidad y exactitud lo dispuesto en cuanto a la entrega de reducciones de dicho Padre Comisario, de todo lo que se pasaron los oficios correspondientes al enunciado Prelado. La Audiencia de la Plata en vista del expediente, y de lo que, expuso el Oidor, que hacia de Fiscal, mando por auto de veinte y uno de marzo de dicho año llevar a debido efecto la providencia librada por el Virrey, por ser la mas asertada y conforme al estado, merito y circunstancias del asunto devolviendosele los Autos. En su virtud se entregaron al referido Comisario, varios ornamentos, vasos sagrados, y otros utensillos para distribuirse en las citadas reducciones cuyo valor ascendio a dos mil y treinta y un pesos real y medio, que se mando satizfacer del ramo de vacantes por la mencionada Junta de la Paz, en auto de veinte de Mayo de dicho año de ochocientos, y por otro de la misma fecha que se le entregasen igualmente nueve mil pesos con inclusion de los mil quinientos que anteriormente se les habian librado para que por su mano se comprasen todas las especies necesarias para los padres conversores y fomento de las reducciones, conforme al presupuesto que habia formado en compañia de don Diego Quint Fernandez Davila, de que llevaria cuenta instruida la cual presento en treinta de Setiembre de ochocientos y uno deduciendo de alcance a su fabor dos mil setenta y dos pesos medio real, habiendola dado tambien de trescientos pesos que en veinte de Setiembre de ochocientos le mando entregar el citado Gobernador Intendente para la entrada de un Religioso a la reduc-

cion de Boopis, sacando contra si, y a favor de la Real Hacienda el de ocho pesos y cinco y medio reales que expuso quedaban en poder del Procurador de Misiones Fray Tomas Conde con las especies y herramientas dispuestas para cuando saliesen los Indios, y pudiese conducirse dicho Religioso, que estaba esperando esta proporcion en Sicasica, hacia mas de un año, cuyas cuentas pasadas a la inspeccion de los Ministros de Real Hacienda, y escusadose por sus ocupaciones, proponiendo que reduciendose sus partidas al mecanismo de costo de herramientas y otras agenas de su Ministerio, podia nombrarse a dos individuos del comercio para su examen, las aprobo sin este requisito el citado Gobernador Intendente por auto de doce de Diciembre de dicho año de mil ochocientos y uno, atendiendo a ser constante que los instrumentos con que se documentaban eran verdaderos, por haber hecho las compras por el Sindico de las Misiones con intervencion del Padre Comisario, Substanciado en la Paz y Buenos Aires el punto de asignacion de Sinodos, que igualmente pretendio el referido Comisario de Moquegua, señalo la Junta Superior de Real Hacienda de esa Capital, por auto de siete de agosto de ochocientos y uno a cada Padre conversor del citado Colegio empleados en las referidas Misiones de Cavinas, Pacaguaras, Mosetenes y Mapiri, del Partido de Apolobamba la cantidad de trescientos pesos anuales, que por ahora se les contribuiria del ramo correspondiente, sin que por esta asignacion entendiese que adquiririan derecho los citados Religiosos Misioneros de Moquegua para perpetuarse exclusivamente en la Mision de Mosetenes, y que a fin de volverse con otros conocimientos los que correspondiese sobre este y otros puntos pendientes, informase el Reverendo Obispo de La Paz con arreglo a lo mandado en la Cedula de cuatro de Agosto de noventa. Evacuando este su informe este Prelado, manifesto en diez y seis de Enero de ochocientos y dos, estar cubiertos de amarguras desde que recibio el ultimo de los dos oficios que se le comunicaron en veinte y cinco y treinta de

igual mes de ochocientos por làs injurias estampadas en el dictamen por el Fiscal de aquella Audiencia, y lo estaria hasta que me dignase mandar darle toda la satisfaccion que habia pedido; hizo una descripcion de las citadas Misiones, expresando, entre otras cosas, que las de Mapiri, Mosetenes y Apolobamba son tan distintas y distintas entre si como las ciudades del Paraguay, Buenos Aires, Chile, distando los ultimos pueblos de los de Apolobamba a là de Mapiri mas de trescientas leguas, y de la de Mosetenes mas de cuatrocientas y con arreglo a ella, y lo demas que expuso, noto que el Comisario de Moquegua en la Representacion que hizo a su Real Persona falto a la verdad en expresar que las Misiones de Apolobamba se componian de once pueblos y Doctrinas agregadas, estando justificado que solo constan de ocho Pueblos y dos Doctrinas, que habiendo mandado expresamente el Provincial de San Francisco entregase tres de aquellas Misiones a los de Moquegua, el Virrey Aviles y el Gobernador Intendente de la Paz, lo habian hecho de cuatro, como eran, Pacaguaras, Cavinas, Mapiri, y Mosetenes, concluyendo por pedir que la enunciada Junta Superior revocase las providencias dadas en el asunto, que el quedase espedito para dar cumplimiento a la Cedula de cuatro de Agosto de noventa, desempeñando la expresa comision que se le confio para el arreglo de las Misiones de Mosetenes, cuya entrada son los Boopis, se entregasen a los dos Religiosos fundadores de aquella Mision, Fray Agustin Marty, y Fray Josef Forguera, de la Provincia de San Antonio de los Charcas, segun el espiritu de la veinte y dos de Agosto de noventa y ocho, y por ultimo, que no se hiciese novedad en las Misiones de Apolobamba hasta que practicase la visita de ellas, que estaba resuelto a executar, y estubiese concluido el expediente para ver que pueblos podian erigir en curatos, y se podia quedar alguno para los Religiosos de la misma Provincia o de Moquegua que le era indiferente. Dado traslado al referido Padre Ocampo, produjo un difuso Escrito impugnando y oponiendose con expresiones pocos decorosas a

la Persona del citado Prelado a todo cuanto pedia, solicitando se me informase para la aprobacion de lo obrado.

La Junta Superior en su vista y de, lo que expusieron el Tribunal de cuentas y el Fiscal, mando por auto de veinte de Octubre de ochocientos y dos se me diese cuenta con Testimonio integro del Expediente, y sin perjuicio se pasase al Reverendo Obispo, para que en el caso de conceptuar en estado de erigirse en Curatos los demas Pueblos de Apolobamba procediese a su execucion y nombramiento de Curas conforme a las Reglas del Real Patronato, previniendose al Padre Ocampo guardase en su estilo la moderacion y urbanidad que corresponde al caracter del mismo Prelado, consiguiente a dicha determinacion dio cuenta la eupresada Junta en Carta de tres de Diciembre de ochocientos y dos acompañando dos testimonios de lo obrado a fin de que recayga mi Soberana aprobacion a cerca, de la enunciada asignacion de Sinodos, que hizo por la de siete de Agosto de ochocientos y uno, y se resuelvan los demas puntos pendientes, sobre que manifiesta el Virrey Don Joaquin del Pino en su citada Carta de veinte y ocho del propio mes de Diciembre, evacuando el informe que se le pidio por la Cedula de ocho de Junio de dicho año de ochenta y uno, que no puede dudarse que los referidos Religiosos Observantes de la Provincia de San Antonio de los Charcas, han trabajado en las Conversiones de los Infieles de Apolobamba, con el celo laudable, a que son debidos los progresos, de que acaban de dar la prueba tan incontestable, como era de presentar ocho Pueblos en estado de erijirse en Curatos; que dichos Religiosos por el mismo ejercicio de su ministerio y trato como aquellos naturales han adquirido unos conocimientos muy grandes de sus inclinaciones, y costumbres haciendo maestros en el arte de atraherlos, y ganarse sus voluntades y corazones, como tambien posesiones de su idioma; ni tampoco del concepto de todas estas circuntancias han merecido siempre de los Reverendos Obispos de la Paz; los cua-

les por si mismas forman unas ventajas y proporciones que no pueden encontrarse tan de pronto en los Misioneros del Colegio de Moquegua, que como recien embiados de Europa, necesariamente ha de gastar mucho tiempo en adquirir dichos conocimientos por mas que se dediquen y trabajen con el mayor celo en la Conversion de los Gentiles. Que diga lo que quiera el Padre Ocampo nunca podra persuadir, que su Colegio de Moquegua, cituado en los valles de Arequipa, no esta a una distancia inmensa, respecto de las Conversiones de Apolobamba, Mapiri, y Mosetenes *cituadas en las montañas mas remotas de la Intendencia de la Paz*, cuyo inconveniente es muy grande y a nadie puede ocultarse no concurre respecto de los Observantes de Charcas, que teniendo convento en la misma capital de la Paz estan muy proximos a dichas conversiones, y de consiguiente en proporcion de servirlas, y auxiliar a los individuos empleados en ellas con la mayor facilidad; siendo ademas dignos por su merito, y por el servicio que han hecho de que no se les prive absolutamente como ha sucedido de una ocupacion, tan laudable, y de que no se les desaire ni corresponda con ingratitud, ocasionandoles el sentimiento que manifestaban, cuando se han sacrificado por el bien de la Religion y del Estado, sin causarme el menor gasto al paso que apenas se presentaron los Misioneros de Moquegua los hicieron de bastante consideracion. Que estando la Conversion de Apolobamba con la de Mosetenes, sin resultar mas que dos Pueblos sobrantes, despues de erijidos en Curatos los otros ocho de que se compone, comprende el Virrey, que existiendo, como existen, los Padres Forguera y Marti, fundadores de la de Mosetenes, sera muy justo y conveniente que, se mando en la Cedula de noventa y ocho, continuasen al cuydado de ellas dichos Religiosos, que a los de su Provincia de San Antonio de Charcas se les conserve en los dos unicos pueblos que podran quedar en la conversion de Apolobamba, que son Cavinas y Pacaguaras, y que ni a pesar de la enorme distancia en que esta situado el Colegio de Moque-

gua se considerase conveniente por otros titulos que sus Misioneros ademas de las Conversiones que tienen que acudir en el territorio de Arequipa, que se trasladan tambien a alguna de la Paz, se le confien las de Mapiri, en que por las muchas Naciones de Infieles que se han descubierto alli por los mismos Obserbantes de Charcas, y aun por los Religiosos Agustinos, que antes las tubieron a su cargo, le sobraran objetos i motivos en que exercitar sus tareas apostolicas en bien de aquellas almaa y beneficio del estado, en cuyo caso, el sinodo de trescientos pesos anuales, que se origina para aquella Junta Superior de Real Hacienda, reservando siempre al R. Obispo de La Paz el conocimiento acerca de comprender o no en los nuevos curatos de Apolobamba, los pueblos de Cavinas y Pacaguaras segun los que hubiesen adquirido en orden al estado de su civilizacion e instruccion en los principios de nuestra Santa Fe, y lo que debera obrar siempre de acuerdo con el Gobernador Intendente de aquella Provincia. Este en sus dos citadas cartas de 1.° de Octubre de 1800 y 17 de Enero de 1802, manifesto en la primera hallarse los PP. Conversores en los referidos Pueblos de Cavinas y Pacaguaras y Mocetenes con conocidos progresos a favor de la Religion y del Estado, de suerte que no podia menos de expresar la grande conveniencia y aun necesidad que hay de que corran y se mantenga el cargo y cuidado de las Misiones de Propaganda de Moquegua, de cuyo celo y actividad tenian tan constantes pruevas, recomendando a mi Real piedad a Don Diego Quint Fernandez Davila, por el esmero con que contribuia al logro de estas piadosas empresas. Y en la segunda propuso que seria muy conveniente que los PP. Conversores llevasen a las Misiones muchachos cristianos en su compañia, costeados y dotados por la Real Hacienda, en cuya tierna edad seria facil aprender los diferentes idiomas de aquellos Gentiles y neofitos, observar sus costumbres, y sus mas poderosas inclinaciones para sacar de ello las reglas y hacer necesarias y mas conducentes a su facil correccion y cultura, manifestando

por ultimo haber aprobado la cuenta instruida que habia presentado el P. Ocampo de la inversion de los 9.000 $ que se le entregaron por aquellas Reales Cajas por parecerle ajustadas partidas de gastos a la necesidad y circunstancias del asunto. La difusa representacion que hizo el P. Ocampo, su fecha en la Paz a 17 de Junio de 800, se redujo a quejarse agriamente del enunciado R. Obispo con expresiones ajenas de su ministerio, mucho mas siendo dirijidas contra un Prelado pidiendo la aprobacion de la posesion en que se hallaban sus Religiosos de las referidas cuatro Misiones, se mandase que aquel Reverendo Obispo no lo mortificase ni persiguiese, abandonandole como debia mas de mil pesos de gastos que habia causado en sus viajes; demas peregrinaciones con sus demas irregulares oposiciones al a entrada en dichos Pueblos. por no ser justo que la sufragase el ramo de las Misiones, el Colegio, ni mi Real persona, a quien por otros terminos a perjudicado en crecidas sumas del Real Haber, pareciendo conveniente, que invierta sus rentas en compra de casas y haciendas, exima al menos dicha corta cantidad para su enmienda y escarmiento; que no se tomase ninguna determinacion sobre lo principal, hasta tanto que con los autos integros diesen cuenta del Virrey en Buenos aires y Gobernador Intendente de la Paz, como estaba prevenido. Por ultimo el enunciado Reverendo Obipo en su representacion de diez de Febrero de ochocientos y tres acompaño varios documentos en Justificacion de lo que expuso en el referido informe a la Junta Superior de esa ciudad de Buenos Aires, y la falsedad del contesto del escrito de impugnacion que presento el Padre Ocampo, acompañando dos cartas originales del misionero residente en Cavinas fray Antonio Serra, sus fechas a diez y ocho de Noviembre de ochocientos y dos, de que se quejaba de que aquel no le asistia en los Sinodos que le estaban asignados, y habia cobrado de las Reales Cajas; manifestando le perdone todas las injurias que ha estampado en sus escritos a excepcion de la gravisima a no ser obediente y respetuoso a mi Real Persona, y a los Jefes que Go-

biernan, sobre que pide, que si no hallase en el expediente providencia suya que apoye semejante calumnia se le castigue con el mayor rigor, pero si por el contrario, me cerciorase, de que no tiene ningun otro delito para tan negra percecucion, que el haberse ceñido en sus providencias a los preceptos de las citadas Cedulas de noventa y noventa y ocho y noventa y nueve, se digne mandar se le de, como a buen vasallo, aquella satizfaccion que corresponde a su dignidad, tan injustamente ultrajada en su persona.

Visto en mi Consejo de las Indias, por lo informado por su contaduria general y lo expuesto por el Fiscal, y habiendome consultado sobre ello en veinte y siete de Agosto del corriente año, he resuelto se devuelvan a la Provincia de San Antonio de los Charcas los Pueblos de la conversion de Apolobamba, que restan despues de erijidos en Curatos, los que, segun previno la Real Cedula de veinte y dos de Agosto de setecientos noventa y ocho, se hallen por el Reverendo Obispo en estado competente para ello, que igualmente se devuelva la reduccion de Mosetenes a sus fundadores los Padres Forguera y Marti; los del Colegio de Moquegua continuen en las Conversiones de Mapiri, y que a cada Misionero de unas y otras se atribuyan con el sinodo de Trescientos pesos señalados por la Junta Superior de esa Ciudad de Buenos Aires. Igualmente he resuelto que dicha Junta Superior, examine de nuevo con la excrupulosidad debida, bajo el concepto que en el manejo y inversion de los caudales destinados para la manutension de los Misioneros y el buen éxito de sus tareas Apostolicas no se observa el debido arreglo, las expresadas cuentas dadas por fray Tadeo de Ocampo, con Audiencia de los Ministros de las Cajas Reales de la Paz, Tribunal de Cuentas, y Fiscal tomando providencias ejecutivas para la devolucion i reintegro de lo mal proveido y gastado, en vista de los reparos y agravios que se adviertan, y dando cuentas de la resulta; asi mismo que el Gobernador Intendente de acuerdo con el Reverendo Obispo disponga que los caudales destinados para la subsistencia

y fomento de las Misiones se inviertan precisamente en ellas con la posible economia y mejor Gobierno entregandose a los mismos Padres Conversores en sus debidos tiempos los Sinodos que les estan señalados y fraqueandoseles, las asistencias y socorros que necesitan para el mas util y cabal desempeño de su Ministerio y el logro de los importantes fines a que se dirigen, sin necesidad, antes con absoluta prohibicion, de que sea por mano del Padre Ocampo, ni de otro que le suceda en la Prefectura de las Misiones. Asi mismo he resuelto que los Misioneros asi de Charças como de Moquegua en el Distrito de la Diosesis de la Paz, esten subordinadas al Reverendo Obispo, a quien corresponde velar sobre todo su rebaño en cuanto conduzca al mejor rejimen y fruto de las misiones en union con el Gobernador Intendente, sin embargo de los fueros y privilegios de exension e independencia con que los misioneros intenta subtraerse de celos y vigilancia de los Reverendos Obispo. *Tambien he resuelto se encargue al Reverendo Obispo de la Paz, promueva el adelantamiento de las misiones de su Diosesis, autorizandole para que de acuerdo con el Gobernador, entienda en la descicion de los Misioneros necesarios.*

Para llenar aquellas funciones previos informes de los Prelados para la indagacion de su aplicacion y mejor desempeño y destinos y Pueblos que esten a su cuidado, medios de subsistencia y cuantas providencias estime conducentes al mas breve y seguro fruto de las misiones, y declaro que fray Tadeo Ocampo falto al respeto y veneracion debida a la Dignidad y persona del Reverendo Obispo que no tuvo motivo para hablar en sus escritos de el ni su conducta ni intenciones del modo que lo executo que se la haga sobre que ha sido muy de mi Real desagrado su eceso en esta parte, aperciviendosele que en lo sucesivo trate y hable de los Prelados de la Iglesia, y sus operaciones con aquella moderacion y decoro que exije la alta gerarquia y ministerio de ellos, y que deben dar exemplo los Religiosos y demas eclesiasticos al resto de los

Fieles, pues de lo contrario incurriendo otra vez en igual defecto, sera privado de exercer la Prefectura de las Misiones, y otro cualquiera cargo; y que se le mande, que luego que concluya a la Colectacion en que entiende. y regrese a America, se presente personalmente al Reverendo Obispo a darle satisfaccion con este hecho de las ofensas, por sus escritos; en cuyos terminos, unidos a la descicion del asunto sobre otros puntos conforme a los deseos arreglados de este Prelado queda vindicada su dignidad y conducta de los ultrajes de que se queja, como podra asi comunicarsele, manifestandole al mismo tiempo esto i persuadido de sus rectas ideas practicada por el servicio de ambas Magestades, y espero continue sus buenos oficios en desempeño de la confianza que de el se hace para el mejor adelantamiento y fruto de las Misiones de su Diosesis, ultimamente debiendo ser el principal y unico objeto de la propagacion de la Fe, y pasto espiritual de los Indios de aquellas Misiones y nuevas conversiones no debe fustrarse por los particulares resentimientos y empeños de los Misioneros, mayormente siendo todos de una misma orden Religiosa se hace mas extraña su oposicion, por lo cual he resuelto se les advierta, para que animados de un verdadero celo contribuyan a tan importante fin, executando las providencias que dictase el Reverendo Obispo, a quien se hara los mas estrechos encargos, para que con los conocimientos que debe tener del terreno, dicte las que concidere mas oportunas, como se espera de su notorio celo, y que avise las resultas. En inteligencia que hara su muy particular servicio, si corresponden a mis santos y Catolicos deseos. Lo que os participio, para que por vuestra parte guardeis, y cumplais lo mandado y conforme a ello auxilies al Reverendo Obispo de la Paz, en cuanto lo necesite para su mas exacto y pronto cumplimiento, comunicando al mismo fin, como os lo mando, la referida mi Real resolucion al Presidente y Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, al Intendente de la Paz, y a dicho Reverendo Obispo de aquella Diosesis, para que enterado de que por ella se le encar-

ga, puntual debido cumplimiento, y dando cuenta de que asi lo habeis executado, Fecha en San Lorenzo a treinta de Octubre de mil ochoscientos cuatro. Yo el Rey. Por mando del Rey N.° S.° Silvestre Collar.

Archivo de Indias.—Est. 115.—Caj. 7.—Leg. 9.

ANEXO N.° 110

Expediente a instancia de Fray Diego de Espinosa del orden de San Francisco, solicitando Misioneros para la Provincia de los Charcas.

Señor—Fray Diego de Espinosa de la regular observancia del Serafico padre San Francisco, lector jubilado, biscustodio y ex Provincial de la de Charcas residente en esta corte a fin de sufragar en el proximo capitulo general con profundo respeto a los Reales Pies de Vuestra Magestad Dice: haber trahido adjunta particular comision de dicha su Provincia para solicitar una mision de estos Reynos como diligencia indispensable en el actual estado de ella segun costa de el poder que en devida forma presenta N.° 1.

La necesidad es notoria con dos graves causas: La primera hallarse la Provincia sujeta a la ley de la alternativa que en el dia se debe conciderar casi inoservable por suma escaces de europeos, los que no exeden de catorce, contando ancianos y enfermos: estando asi precisada en sus elecciones a botar por unos mismos y constituir en los mas serios empleos a inobedientes improporcionados inhabiles, o nada combenientes por donde le resultan fuertes e intolerables desordenes de que aun en los inmediatos tiempos se han visto varios casos—sobre hallarse alli en satira y desestimada la faccion de España asi por esta desproporcion de sujetos que ocupan los oficios como por no dedicarse algu-

no a los utiles y distinguidos ejercicios de la literatura con sola la mira a las Prelacias aun desde muy jovenes de manera que no existia memoria en aquella Provincia de Lector Jubilado de España hasta los años de sesenta y dos a sesenta y tres, en que de la Andalucia se incorporaron en ella el suplicante y el Padre Fray Juan de la Parra que, acaba de morir de Ministro Provincial—Quantos incombenientes se sigan de los dicho ellos mismos se estan manifestando; lo que concurre no poco al detrimento, o como aniquilacion de una Provincia que ha sido de las mas gloriosas del Peru.

La segunda causa del mayor momento que da motivo a la solicitud es la mucha mies que hay en la gentilidad, y pocos obreros: La necesidad de estos especialmente para proveer a las antiguas conversiones de Apolobamba, que fundo el fervor y celo de aquella Provincia sin otro auxilio que ha adelantado lo posible en la forma que explica la acompañada relacion del comisario de ellas, Fray Pedro Dominguez numero dos quien (recomendable a la verdad) hace mucho tiempo paso de la rreferida de Andalucia al Colegio Misionario de Santa Rosa de Ocopa, en cuyo ejercicio apostolico se señalo mereciendo ser nombrado su primer guardian e incorporado en la de Charcas, Ministro Provincial donde se ha dedicado ejemplarmente a dichas combersiones, las que antes podran deteriorarse que tener el deseado aumento, si no se surten de Religiosos idoneos, para sus aplicaciones.

Pero aun es mas, que por su poco socorro y esta falta de obreros se han dejado alli de promover las conquistas y de llebar la boz del Santo Ebangelio a las vecinas naciones de los Indios Toromonas y Muchuvis proporcionadas a reducirse sobre que tratan las cartas del referido Padre Comisario Dominguez y de Fray Manuel Chacon, Europeo dedicado con fervor a las mismas combersiones de donde se le removio ahora para Vicario Provincial por la inopia de alternantes cuyas cartas produce asi mismo el exponente numero tres. Con las que concuerdan ademas los documentos

exibidos por el en vuestro Consejo, numerados veinte, para la substanciacion del expediente que acerca de su conducta se siguio en dicho Tribunal el año pasado de setecientos setenta y ocho.

Conduce tambien de embiar la providencia Religiosos utiles y ejemplares a Charcas para ayudar el trabajo de las Misiones de los Mojos que suministraban los Regulares de la Compañia confinantes con las referidas de Apolo y las nombradas juntamente de Chiquitos correspondientes a las fronteras de dicha Provincia en las que existen muy raros de ella solicitados por los Diocesanos.

Urge de otra parte esta necesidad y es la nueva entrada hecha al terreno de los Indios Yuracaraes, situados a espaldas de la villa de Cochabamba detras de la cordillera que con instancia de vuestro obispo de Santa Cruz, Arzobispo hoy de Charcas, movido del cristiano deseo del doctor Don Manuel Moscoso cura del Pueblo de Punata como demuestran las letras que juntamente presenta numero cuatro, proveyo el suplicante hallandose de Ministro Provincial el año pasado de setecientos setenta y cinco con la favorable resulta que consta en los documentos del citado expediente al numero veinte y siete—cuya continuacion promete no poco fruto siendo tambien ventajosa al Estado dicha situacion de que le aseguraron vuestros oficiales de las Cajas de Cochabamba tener informado a la Corte.Y ello Señor es al fin cierto que la de Charcas es una Provincia afrontada y circumbecina de infieles que mucha parte no lo seria si hubiese alli respectivamente el celo a la labor o aquella mayor charidad Evangelica tan desamparada y correspondiesen los medios a las catolicas intenciones de Vuestra Magestad.

Debe asi mismo representar la combeniencia del transito de Religiosos Europeos para socorrer la expuesta necesidad de obreros por tener enseñado la experiencia (sin perjuicio de los nombrados criollos quienes muchos han sudado tambien en la viña del Señor) que para la fuerte labor de las combersiones o bien sea entrar a la gentilidad o cuidar de los neofitos son mas aproposito y aplicados los Europeos.

Ultimamente comprueban la justa solicitud de esta Mision los informes de vuestra Audiencia de Charcas con el particular de su Presidente y el del Diocesano de la Paz que todos se dirigieron al Consejo a fines del año de setescientos setenta y seis los que con los referidos y alegados arriba del citado expediente pide el exponente se adjunten a esta representacion—Por todo lo qual a Vuestra Magestad suplica que en atencion a tan grave necesidad como a la temporal en que se halla su Provincia de Charcas se digne socorrerla con una Mision de treinta y cinco o quarenta Religiosos que en llegando el tiempo de la Paz vayan costeados de la Real Hacienda para los expresados fines de alternista y combersiones tan conducentes al Servicio de Dios y de Vuestra Magestad con la combeniente distancia entre ellos y condicion de que los que pasen determinadamente para trabajar en las combersiones no tengan derecho ni puedan ser recibidos con pretexto alguno a la alternativa de oficios hasta cumplidos diez años integros de tan importante ejercicio—Asi lo espero alcanzar de la Real Piedad y del Catolico celo de Vuestra Magestad el suplicante su mas humilde y reberente basallo—Madrid y Mayo 18 de 1781—Fray Diego de Espinosa y Miranda—(Rubricado).

(Al respaldo de este memorial dice).

Nota.—Vienen los documentos que acompaña y otros que cita en su memorial).

Consejo 22 de Mayo de 1781 — Sala Segunda — Al Sr. fiscal—(Rubricado).

El fiscal dice que por ahora deve pasar este expediente a la contaduria para que con presencia de el exponga lo que se le ofreciera y pareciere—El Consejo sobre todo acordara—Madrid y Junio 8 de 1781—(Rubricado).

Consejo de 18 de Junio de 1781 — Sala Segunda — Con el Sr. fiscal—(Rubricado)

Ynformado por la Contaduria general en 31 de Junio de 1781 y respondido del Sr. fiscal en un pliego separado.

Razon del estado que al presente tienen las Misiones vivas de la Purisima Concepcion de Apolobamba que corren a cargo de esta Providencia Franciscana de San Antonio de los Charcas; el numero de individuos y pueblos que tiene; el de Religiosos que los asiste, y como se mantienen estos y guardan la vida regular, dando pasto espiritual e instruyendo en vida cristiana, civil y politica a sus neofitos.

Las dichas Misiones se componen de ocho Pueblos, que estan cituados en la distancia de mas de cinco y veinte leguas, que hay desde el principio de aquellas Montañas hasta el ultimo Pueblo reducido de ellas; a los quales se agrego el año pasado por orden y exhorto del Ilustrisimo Señor Obispo de esta Ciudad un Pueblo de Indios neofitos quasi apostatas que havian desamparado los Religiosos Agustinos, llamado Mapiri —el que distara del Pueblo mas inmediato que por aquellas partes tiene dichas nuestras Misiones, como ocho o diez dias de camino, o de atravesia—de montañas por no haver camino formal para comunicarse de una parte a otra. El orden en que estan situados los nueve Pueblos entrando en este numero el nuevamente agregado, y empezando por el mas inmediato a la la doctrina y curato de Pelechuco que antes estuvo al al cargo de esta Provincia, y hoy esta al del ordinario y es la entrada y transito forçoso para dichas Misiones; por lo que reside en el un Religioso Procurador para hospedar a los Religiosos que salen y entran, cuidar de los indios neofitos que de los Pueblos inmediatos salen asi a conducir las cosas necesarias para las Misiones, y procurar tener sus oficinas proveidas de estas, para el auxilio de los Pueblos cuyo orden es el siguiente:

Primeramente el Pueblo de San Juan de Sahagun de los Mojos que distara de el de Pelechuco como veinte y seis leguas, y tendra en su jurisdiccion (que se extiende por diferentes quebradas como treinta leguas)

el numero de quatroscientas personas, entre grandes y pequeñas, o serca de ellas; a las que asiste un Religioso Sacerdote que al presente se mantiene solo por haber muy pocos Religiosos que se quieran dedicar al Servicio de las Misiones.

El Pueblo de San Juan de Buenavista por otro nombre la Pata dista del antecedente como trece leguas, viven en el de asiento todos sus feligreses, y lo mismo sucede con todos los demas Pueblos de estas Misiones; tendra este Pueblo al presente poco mas de sesenta personas aunque en sus principios fue vastantemente numeroso su gentio pero por haber sido de Indios sacados de lo interior de aquellas Montañas se ha ydo disminuiendo por haver estrañado el temperamento y por la distancia de su nativo suelo. Reside en este un Religioso sacerdote.

El Pueblo de Santa Cruz del Valle Ameno, distara del de la Plata algo mas de siete leguas pero la mitad del camino muy penoso por los continuos lodasales que siempre tiene que son mayores y mas penosos en tiempo de aguas. En este Pueblo suele residir el Guardian de las Misiones, por haver sido su Combento instituido Guardiania por cedula de S. M. para que de el se proveyeran todas las Misiones de Religiosos. En su principio se poblo de muchisimas familias de Indios Infieles que se sacaron de los Montes de diferentes naciones e idiomas las que se han ido minorando por lo mucho que aquellos naturales sienten la mudanza de unos sitios a otros. Tiene el presente el Pueblo de Santa Cruz el numero de trescientas veinte y cinco personas con corta diferencia de las que cuida un Religioso con otro sacerdote compañero.

El Pueblo de la Purisima Concepcion de Apolobamba de donde toman el nombre todas aquellas Misiones dista del antecedente como cinco leguas y tendra el numero de novescientas personas o algo mas y cuida de estas un Religioso Sacerdote con otro de compañero. En otras ocasiones ha asistido aqui mayor numero de Sacerdotes para tener a mano con que pode droveer a los Pueblos que los necesitaren y ha havido

algunos Religiosos legos asi para cuidar del algunas cosas mecanicas del Pueblo y combento asi como para salir fuera de la Mision a buscar algunas providencias.

Desde este Pueblo prosigue el camino via recta a los mas interiores de aquellas Montañas y se aparta a mano derecha para el Pueblo de Aten.

Dista el Pueblo de San Antonio de Aten del de Apolobamba como siete leguas y tendra como trescientas cincuenta personas de las que cuida un Religioso Sacerdote que hoy es el Guardian de aquellas Misiones. Este es el Pueblo mas inmediato al de Mapiri que fue de Religiosos Agustinos y de una a otra parte han pasado diferentes Indios algunas veces y muy rara vez algunos sacerdotes por comunicarse aquellos con sus parientes que asi se denominan los que son de una nacion e idioma lo que sucede con nuestros indios de Aten y de los de Mapiri.

Este Pueblo esta situado mas sobre la mano, derecha de Aten respecto del camino que se siguio a el desde Apolo acercandose por aquella parte a la serrania o poblaciones de fuera de las montañas por donde tiene su entrada derecha y sin los rrodeos dichos el Pueblo de Mapiri. Tendra este Pueblo como doscientas personas o poco mas dispersas por aquellas Montañas segun la razon que ahora pocos meses me dio el Religioso primero que nombre para que fuese a cuidar de el con un donado los quales a pocos meses se salieron a esta Ciudad muy enfermos de tercianas y no quisieron volver a padecer lo malo de aquel temperamento. Al presente cuida de este Pueblo otro Religioso sacerdote y se esta haciendo diligencia de otro que le quiera ir a acompañar por el mucho desconsuelo que padece un Religioso solo en aquellos parages.

Bolbiendo a proseguir el camino derecho desde Apolobamba a los demas Pueblos de las Misiones dista de este el Pueblo de San Josef de Uchupiamonas, como treita y cinco leguas de malisimos caminos, por los muchos Rios y quebradas que le atrabiesan. De suerte que en tiempo de aguas no se tragina, y si alguna vez obliga la necesidad de hacerlo tardan los Indios

en andar las dichas leguas un mes o poco menos para la detencion que les ocasiona los muchos rrios que tienen que badear.

Tendra este Pueblo de San Josef de hasta doscientas treinta personas de las que cuida un Religioso sacerdote que habra como cuarenta años que se mantiene en aquel Pueblo y tendra de edad ochenta o algo mas y por no hallarse algun Religioso que quiera dedicarse a acompañarle se mantiene al presente solo habiendole desamparado diferentes compañeros que en otros tiempo ha tenido por no poder sufrir las muchas necesidades que en lo interior de aquellas montañas se padecen. Desde el sitio en donde esta situado este Pueblo se sale retrocediendo como tres leguas por el mismo camino para proseguir a los dos que restan de las dichas misiones siendo el primero el de la Santisima Trinidad de Yariapue.

Dista este Pueblo del de Uchupiamonas como doce leguas con bastantes malos pasos por algunos rios que no ofrecen mas caminos que ellos mismos y cerros altos que es preciso atravesar y se compondra del numero de trescientas cinquenta personas de las que cuidan dos Religiosos sacerdotes uno en calidad de Doctrinero y el otro de compañero de este.

El Pueblo de San Antonio de Isiamas que es el ultimo y mas internado en las montañas de dichas misiones tiene a su norte y Poniente muchas naciones de Indios barbaros de las que suelen venir al Pueblo algunos años, algunos Indios con el titulo de amistad y se vuelben a sus tierras luego que se probeen de lo que buscan en cambio de monos pajaros plumas y otras drogas que ellos traen. Dista este Pueblo de Isiamas del de la Trinidad como diez y seis leguas de camino muy llano pues lo que en tiempo de aguas se hace en muchos trechos intranscitable por las lagunas que en algunas llanuras se forman. Tendra este pueblo al presente el numero de ochoscientas ochenta personas o algo mas que las cuida un solo Religioso sacerdote por que un compañero muy anciano que tenia que habia mas de cinquenta años que se mantiene en aquellas

misiones se passo los meses pasados a acompañar al clerigo que reside en el Pueblo de los Santos Reyes que fue de los Religiosos Jesuitas y viene a estar al Oriente de Nuestro Pueblo de la Santisima Trinidad de Yariapue dos dias de camino.

Este es el estado que al presente se hallan las Misiones de la Purisima Concepcion de Apolobamba por lo respectivo a los Pueblos que mantiene el numero de sus individuos y el de los Religiosos que se ejercitan en atender al mayor bien espiritual y temporal de sus neofitos e incluyendo en el numero de todos al Religioso Procurador de Misiones y al que reside en el Pueblo de los Reyes componen el numero de catorce Religiosos sacerdotes de los quales los doce dan pasto espiritual a tres mil setescientas almas poco mas o menos que es la suma que sale de todas aquellas referidas partidas en cada uno de los Pueblos expresados.

No tienen las dichas misiones asignadas limosnas alguna para Su Magestad para su conserbacion y aumento y solo tenian antes algun auxilio con la Doctrina de Charasani el que se hubiera continuado en la mayor parte si el Pueblo de Pelechuco con su jurisdiccion parte de la dicha doctrina hubiera permanecido a cargo de esta Provincia como informo a Su Magestad era combeniente para lo dicho el Señor Presidente y Audiencia de La Plata pero como no consiguiose este favor por haber informado lo contrario el Sr. Obispo de esta Ciudad solo se mantienen y conserban al presente aquellas misiones y sus Religiosos con los frutos que ellas producen o se solicitan con la industria. Los mantenimientos que tienen sus habitantes son de los que dan aquellas Montañas, Yucas, Platanos y Maiz, todo lo que suple el pan por que este no se ve en aquellos parajes la carne que por lo mas regular se come es de vaca el qual ganado es forzoso conducirlo de afuera de los Pueblos de la Mision y cuando este se ha acabado y no se encuentran medios con que conseguir mas se pasan muchos dias sin gustra la carne los Religiosos hasta que alguna vez les traen sus Indios algun pedaso de puerco de Monte o de venado

o de ave silvestre si acaso alguna de estas cosas se encuentran en los Montes vecinos por que no son iguales todos los Pueblos para poder conseguir semejantes socorros.

El manejo de la Pecunia es ninguno en todos los referidos Pueblos desde el de la Pata por que sus moradores no usan de ellas para cosa alguna y asi ni la ven ni la conocen por lo qual en esta parte guardan perfectamente sus Religiosos el precepto de no recurrir a ella y del mismo observan toda pobresa y desnudes y tanto que a veces andan con dos habitos muy rotosos o muy mal remendados. La habitacion de los Religiosos es cási continua al de sus Iglesias o combentos no saliendo de estos sitios alguno por la casa de sus feligreses sino a visitar los enfermos y confesarlos quando lo considera necesario y entonces va el Religioso acompañado con alguno de los muchachos Indios que le asisten de continuo en el combento para que jamas sale el Religioso a parte alguna que no lleve consigo alguno de los muchachos dichos, con las muchas precauciones y otras muchas cosas que en aquellos sitios se practican que juzgo impertinentes para los que no las han visto ni practicado viven todos los Religiosos una vida tan arreglada y regular que por lo comun es mas penosa que la que pudieran tener en el combento mas regular y estrecho de toda la Provincia.

Todos los dias dicen los Religiosos de estas Misiones Misa en sus Pueblos muy de mañana a la que concurren sus habitantes; y acabada se va cada uno a su trabajo o a lo que tienen que hacer hasta la tarde en que todos se recojen al Pueblo. Y al anochecer se juntan todos los muchachos en el combento con sus fiscales a resar la Doctrina Christiana. La que tambien resan todos los Indios e Indias en la Iglesia algunos dias de la semana y principalmente los Domingos antes de cantarse la Misa en la que el Religioso Doctrinero les predica explicando algun misterio de fe o punto de Doctrina Cristiana. Este dias assisten todos a la Misa sin que falte individuo alguno chico ni grande. Y lo mismo se practica todos los dias de fiesta solemnes o

de precepto. En todos los quales estara toda la gente del Pueblo en la Iglesia dos horas o poco menos pero como se empiesa la funcion al salir el sol o algo antes no se hace pesada ni se les quita tiempo a los Indios para que dejen de atender a lo que hubieren de hacer.

Cuida cada uno de los Religiosos en sus Pueblos por medio de los Alcaldes y demas Ministros de Justicia que no se agravien los Indios unos a otros y que todos vivan en paz y union fraternal que todos hagan sus sementeras a sus tiempos para que tengan el sustento necesario y que hagan de comunidades las necesarias para mantenerse el Religioso y los muchachos que asisten en el combento. Que se cultiben o busquen en los Montes a su tiempo los efectos que pueden ser utiles para que despachados a los Pueblos de afuera probea el sindico y Procurador a cuenta de ellos de herramientas y demas cosas necesarias asi como para el Religioso como para cada uno de los Indios para el adorno de las Iglesias y desencia del Culto Divino y para decirlo mejor en pocas palabras el Religioso esta obligado a cuidar de todo lo comun y particular de su Pueblo para que las cosas esten bien arregladas y los particulares tengan lo necesario para pasar la vida por lo qual a de cuidar que algunos muchachos aprendan a leer que despues aprendan a tocar arpa biolin o algun otro instrumento musico y que se ejerciten en la solfa para poder cantar y solemnizar las fiestas de la Yglesia. Todo lo qual lo consigue mejor y mas cumplidamente el Religioso que tiene el genio mas acomodado a ello. Y lo mismo sucede respecto de algunos oficios que aunque toscamente pueden ejercitar en los Pueblos como de herreros carpinteros y albañiles y otras cosas mecanicas forsosas y necesarias que si el Religioso no pone mano en todo para instruir a sus hijos jamas ellos haran bien ni adelantaran cosa alguna y asi el Religioso que tuviere mas desembarazo para todo se aplicare a ello y tuviere mas economia tendra su Pueblo mas arreglado los indios mas ynstruidos y proveydos en sus necesidades el adorno de las Iglesias mas cumplido y sus funciones mas solemnes y decentes como

esta manifiesto actualmente en dichas Misiones pues por las causas dichas se ve quanto exeden unos Pueblos a otros en todas las cosas expresadas.

Por haber participado las referidas Misiones de las mismas alteraciones que ha padecido esta Provincia en los años pasados se han ocasionado en ella algunos atrasos notables de lo que se ban reponiendo y por ello no se ha hecho combersion alguna de infieles en nueve años y por que conste de la que se hizo remito el papel adjunto que he mantenido en mi poder. Y si como en el se dice hubiera abundancia de Religiosos y tuvieran el fomento que necesitan se pudieran aumentar muchos mas Pueblos pues no faltan en sus contornos infieles los que no son tan barbaros que no esten ellos mismos pidiendo que bayan Religiosos a sus tierras para que los hagan cristianos e instruyan en la ley de Dios; pero como los Religiosos que tienen las Misiones aun no son bastantes para la asistencia de los dichos nuevos Pueblos, que existen, y estos no tienen mas auxilio ni fomento que lo que fructifican aquellos Montes que es bien escaso, no se puede dar paso alguno mas adelante y no se hara poco en conserbar lo que hay; por que quizas puede llegar tiempo en que se vea esta Provincia obligada a entregar las dichas Misiones al ordinario y mandar retirar todos sus Religiosos a los combentos para evitar las quimeras que se experimentan originadas de los curas de Pelechuco desde que dejo de ser de la orden aquel Curato, las cuales cada ves van en mas aumento cuando el favor y auxilio que encuentran en aquel Pueblo los Religiosos que entran o salen de las Misiones cada dia es menos. Sobre lo qual y algunos otros puntos podra informar algo verbalmente el Reverendo Padre Custodio de esta Provincia Fray Clemente Chaves a quien se remite la presente razon que es la que me ha parecido combeniente dar como comisario que soy de las dichas nombrado por esta Provincia en cumplimiento de lo ordenado por nuestro Reverendisimo Padre Fray Manuel de la Vega comisario general de las Indias. Y para que todo lo dicho es verdad y para que conste

donde convenga lo firmo de mi mano y nombre en este combento de Nuestra Señora de los Angeles de la Ciudad de Nuestra Señora de la Paz en veinte y siete dias del mes de junio de mil setescientos setenta y tres—Fray Pedro Domingues—Comisario de Misiones—(Hay una rubrica).

La Provincia de San Antonio de los Charcas del Orden de San Francisco en el Peru informa a V. M. de la renuncia que tiene hecha de la Mision de Apolobamba ante vuestro virrey de la ciudad de Buenos Aires.

Señor. La adjunta copia autentica del memorial dirigido por esta Provincia de San Antorio de los Charcas orden de San Francisco en el Peru a vuestro virrey de la ciudad de Buenos Aires informara a vuestra Magestad de los justos motivos que le han necesitado a dimitir y renunciar la mision de la Montaña de Apolobamba y pedir se ruegue y encarge a los Diocesanos mas cercanos probean a los ocho Pueblos que la componen de sacerdotes seculares que se encarguen de darles el pasto espiritual y suplicamos a Vuestra Magestad se digne de llevar a bien dicha dimision y renuncia y mandar a vuestro virrey de Buenos Aires y obispos referidos la admitan y encomienden la mision a sacerdotes seculares o lo que fuese del mayor servicio de vuestra Magestad—Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad muchos años con mayor aumento de dominios — Cuzco y septiembre doce de mil setescientos ochenta—Fray Manuel Chacon de San Buenaventura vicario Provincial—(Rubricado) fray Francisco Xavier Pizarroso—Padre mas digno—(Rubricado) fray Nicolas Ballon — Lector Jubilado y Definidor — (Rubricado) Fray Pedro Moron— Ex lector de Theologia y Custodio—(Rubricado) Fray Manuel Diaz de la Concepcion —Definidos—(Rubricado).

N.° 2.

Ynforme de la Contaduria de 31 de Julio de 1781

De acuerdo del Consejo de diez y ocho de Junio proximo y en conformidad de lo que expuso el Sr. Fiscal en su respuesta de ocho del mismo paso a informe de esta Contaduria general un memorial presentado

por Fray Diego de Espinosa y Miranda de la regular observancia de San Francisco y Custodio de las Provincia de Charcas en el que expone con referencia a varios documentos que acompaña y a otros agregados despues por secretaria remitidos de oficio por la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata y Reverendo Obisde la Paz que con motivo de su venida al proximo capitulo general trajo particular comision de su Provinvia para solicitar una Mision de estos Reynos como diligencia indispensable en el actual estado de ella según consta del poder.

Que la necesidad es notoria por dos graves causas la primera por hallarse sujeta la Provincia de la Ley de la alternativa que en el dia se debe conciderar sin observancia por la escaces de europeos que no exeden de catorce contando ancianos y enfermos y por lo mismo precisada en su eleccion a votar por unos propios y constituir en los mas serios empleos a individuos improporcionados inhabiles o nada combenientes de que rresultan fuertes desordenes como los que se han visto en los inmediatos tiempos hallandose en satira y sin estimacion la faccion española asi por la desproporcion de sujetos que ocupan los oficios como por no dedicarse alguno a los utiles y distinguidos ejercicios de la literatura por tener solo la mira a los Prelacias aun desde muy jovenes de manera que no existia memoria en aquella Provincia de letor jubilado de España hasta los años de 62 a 63 en que de la Andalucia se incorporaron el exponente y el Padre Fray Juan de la Parra que hace poco murio de Ministro Provincial concurriendo no poco al detrimento o aniquilacion de una Provincia que ha sido de las mas gloriosas del Peru.

Que la segunda y mayo causa que da motivo a la solicitud consiste en la mucha mies que hay en la gentilidad y pocos obreros de lo que se experimenta mucha necesidad especialmente para proveer a las antiguas combersiones de Apolobamba que fundo el sudor y celo de aquella Provincia sin otro auxilio y se ha adelantado lo posible en la forma que explica la relacion del comisario de ellas Fray Pedro Domingues

señalada con el numero dos quien hace mucho tiempo paso de la referida Andalucia al Colegio de Misiones de Santa Rosa de Ocopa en cuyo ejercicio Apostolico se señalo mereciendo ser nombrado su primer guardian e incorporado en la de Charcas Ministro Provincial donde se ha dedicado ejemplarmente a dichas Combersiones las que antes podran deteriorarse que tener el deseado aumento sino se surten de Religiosos idoneos para sus aplicaciones por cuya falta de obreros se han *de promover las conquistas y de llevar la voz del Santo Ebangelio a las vecinas naciones de los Indios Toromonas y Muchuvis* proporcionadas a reducirse siempre que tratan las cartas del referido padre Comisario Domingues y de Fray Manuel Chacon europeo dedicado con fervor a las mismas combersiones de donde se le removio para vicario provincial por la inopia de alternantes.

Que conduce tambien la Providencia de embiar Religiosos utiles y ejemplares a Charcas para ayudar al trabajo de las Misiones de los Mojos que ministraban los regulares de la Compañia confinantes con las referidas de Apolobamba y las nombradas juntamente de Chiquitos correspondientes a las fronteras de dicha Provincia en las que existen muy raros de ella, solicitadas de los Diocesanos a que se agrega por otra parte la nueva entrada hecha al terreno de los Indios Yuracaes situados a la espalda de la villa de Cochabamba detras de la cordillera que con instancia del Reverendo Obispo de Santa Cruz fray Arzobispo de Charcas movido del cristiano deseo del Doctor Don Manuel Moscoso Cura del Pueblo de Punata proveyo el exponente hallandose de Ministro Provincial en el año de mil setescientos setenta y cinco, con la faborable resulta que consta entre los documentos del expediente al numero veinte y uno cuya continuacion promete no poco fruto siendo ventajosa la situacion como aseguran los Oficiales Reales de las Cajas de Cochabamba tener informado a la Corte siendo cierto que la de Charcas es una Provincia afrontada y circunbecina de Infieles que mucha parte no lo seria si hubiese alli respectiba-

mente el celo o la labor o aquella mayor Caridad y evangelica tan desamparada y correspondiesen los medios a las catolicas intenciones de Su Magestad.

Que la conbeniencia del transito de Religiosos europeos para socorrer la necesidad de obreros es mas util que la de Criollos, (sin perjuicio de los muchos que han trabajado en la viña del Señor.) por tener enseñado la experiencia que para la fuerte labor de las combersiones o entradas a la gentilidad o cuidar de los neofitos, son mas apropositos y aplicados los europeos en cuya confirmacion informan a Su Magestad la Audiencia de Charcas y el Diocesano de La Paz en el año de mil setescientos setenta y seis los quales se acompañan por secretaria a instancia del citado Padre Fray Diego de Espinosa y concluye suplicando que en atencion a tan grave necesidad en que se halla su Provincia de Charcas, se la socorra con una mision de treinta y cinco a quarenta Religiosos que en llegando el tiempo de la Paz bayan costeados por la real hacienda para los expresados fines de alternativa y conbersiones tan conducentes al servicio de ambas Magestades con la conbeniente distincion entre ellos y condicion de que los que pasen determinadamente para trabajar en las combersiones no tengan derecho ni puedan ser recibidos con pretesto alguno a la alternativa de oficios hasta cumplir diez años integros de tan importante ejercicio.

La Real Audiencia de la Plata con su informe de once de septiembre de mil setescientos setenta y seis acompaña testimonio de las diligencias actuadas á resultas del recurso que introdujo en aquel Tribunal el Padre Fray Marcos Joseph de Valverde Ministro Provincial de la Orden de San Francisco para que le informase á Su Magestad de la necesidad que tenia su Provincia de San Antonio de los Charcas de veinte y cinco Religiosos Europeos para el ejercicio de Misioneros en las de Apolobamba que son de su cargo como de treinta para los oficios de la alternativa con cuyo motibo (dice la Audiencia) tambien tocaba no ser conforme á las Bulas Pontificias expedidas sobre las fundaciones de Colegios de Propaganda fide la que los tres

Religiosos que menciona han pasado ha hacer à la villa de Moquegua en virtu de la licencia que para ello consiguieron de la Junta principal de temporalidades de la Ciudad de Lima y que tenia por combeniente que el Colegio de Propaganda fide de la villa de Tarija se sujetase a la Provincia de la que dada vista al fiscal con lo que expuso acordo la Audiencia dar quenta a Su Magestad siendo este el estado que tiene el testimonio concerniente a la fundacion de Misiones de la villa de Moquegua siendo de parecer en quanto a los veinte y cinco Religiosos europeos para la Misiones y treinta para la alternatiba ser necesarios atendiendo a los pocos que habia en la Provincia y á los Ministerios y oficios en que deben emplearse los de aquellos Reynos para dar el debido lleno a lo dispuesto en las leyes y sus constituciones significando asi mismo que la Religion de San Francisco es una de las que en aquellos Reynos cumple mas bien con sus sagrados institutos en beneficio del publico.

El Reverendo Obispo de la Iglesia Catedral de la Paz cumpliendo con lo que se le previno en Real Cedula de dies y ocho de Agosto de mil setescientos setenta y cinco expone en su representacion de primero de Octubre de mil setescientos setenta y seis de acuerdo con el Presidente de la Real Audiencia de La Plata que en la Provincia de Larecaja una de las comprendidas en el distrito de su Obispado estan situadas las combersiones de Apolobamba a cargo de la Religion de San Francisco desde su origen compuestas segun la relacion que le presento el Padre Provincial de los ocho Pueblos nombrados el Valle Ameno la Concepción de Apolobamba San Juan de Buena Vista San Josef de Uchupiamonas la Santisima Trinidad de Yariapu, San Antonio de Isiamas, San Juan de Sahagun de Mojos y San Antonio de Aten.

Que en la actualidad se ocupaban en ellos once Religiosos inclusos tres que ejercian los oficios de Comisario Guardian y de Procurador a los que se agrega un Religioso mas que desde fines del año de setenta y dos a pedimento de este Prelado reside en el Pueblo de

San Agustin de Mapiri confinante aunque a alguna distancia con las de las dichas combersiones el qual estaba a cargo de los Agustinos por hallarse sin sacerdote solicitó que el superior de San Francisco interinamente pusiese en el un Religioso de su orden y que para proveer de operarios dichas reducciones reguló el Padre Provincial que por ahora son necesarios veinte Religiosos cuyo computo tenia el Reverendo Obispo por juicioso pues siendo doce los que al presente se hallan empleados en el Ministerio de Misioneros sin haber mas que uno en cada Pueblo si como se combiene se nombran algunos por compañeros para ayudar a los principales y servir en sus ausencias y enfermedades se hace preciso aumentar el numero a que se agrega que siempre sera muy combeniente que haya algunos de reserba para suplir las faltas de los que fallecieron o enfermaron.

Que para la alternativa tanteaba dicho Padre Provincial ser precisos treinta sujetos y que este numero tambien le parecia proporcionado y nada exesivo por que hallandose como suponia aquella Provincia con solos diez y seis europeos y de ellos los tres inhabiles para obtener oficios dos por enfermos habituales y uno por profugo y apostata unicamente contaba con trece inclusos algunos que no tenian la mejor conducta los quales no eran suficientes para la mitad de las Prelacias y oficios que deben obtener en cada capitulo por cuya razon por no faltar a la Ley de la alternatiba se veian precisados los vocales no pocas veces a quebrantar la que en la Religion se denomina de la vacancia que consiste en que para ser uno Religioso electo en Provincial o definidor han de haber pasado seis años de haverlo sido y uno á lo menos para volver a ser Guardian.

Que sobre el particular de pasar Religiosos de estos Reynos habia oido quejarse al Provincial manifestando que quando Su Magestad lo concede no se observa lo dispuesto en las leyes quince y diez y siete titulo catorce libro primero de Indias que previenen las diligencias que deben preceder á la licencia para embar-

carse para cuyo efecto van no pocas veces aquellos discolos y de mal genio que no caben en estas Provincias de España y quienes el fin de solicitar transportarse a aquellas partes no es otra que el de vivir con libertad y asegurar ascensos que en sus propias Provincias jamas podran tener en lo que conoce el Reverendo Obispo tiene razon por lo que habia entendido de algunos europeos y que para evitar estos inconvenientes le parecia ser muy importante que Su Magestad se sirviese mandar de nuevo que por la Provincias de donde se destinaren sujetos para la America se cumpla con el tenor de las citadas leyes Reales pues por no haberse observado hasta ahora se han visto los sensibles efectos que nomina en su difusa representacion en la que al mismo tiempo trata (entre otras cosas) de lo perjudicial que es el privilegio de la alternativa en aquellas Provincias cuyo punto hace mucho tiempo a querido exponer a Su Magestad por si en vista de los visibles inconbenientes que encierra los juzgase digno de remedio y proporcionar los medios á su extencion mayormente no habiendo en las otras Religiones establecidas en el Obispado de la Paz la alternativa a excepcion de la de San Agustin aunque no en todas las Prelacias y si solo en el Provincialato.

Que por lo general los Religiosos que pasan de estos Reynos para la observancia de la alternativa no miran otro fin para emprender el viaje que el de conseguir los oficios y honores que la Religion distribuye entre sus benemeritos hijos y que como conocen que toda la proporcion y aptitud para obtenerlos les viene de ser europeos poco o nada cuidan de hacerse merecedores de ellos por el aprovechamiento en letras virtud y prendas que deben adornar a los sujetos para ser colocados en empleos a cuyo efecto muchos de los que se alistan son aquellos que no caben en sus Provincias por discolos y mas juicio o que en ellas no esperan tener asensos ni distintivo alguno siendo no pocos los que se trasportan a las Indias sin haber estudiado facultad mayor y que si las cursaron por algun tiempo sin haber aprobechado cosa alguna por su ina-

plicacion rara ves se consigue que se apliquen a las aulas por no quererse sujetar a las tareas escolasticas. creyendo que este trabajo no les es necesario, para ser atendido de que resulta que los mas que en cada capitulo se destinan en la mitad de las Prelacias y oficios y por consiguiente faltos de experiencias y de la madures que requieren los encargos para su cabal desempeño carecen de instruccion y de aquel merito adquirido en la carrera de las Catedras que proporciona para los ascensos en las Comunidades Religiosas siendo muy sensible y doloroso esto a los sujetos americanos decanas juicio y religiosidad y letras que han servido para muchos años a la Religion sin haber logrado igual premio considerando que la desgraciada suerte que les sigue proviene en mucha parte de ocuparse los destinos a que eran legitimos acreedores por individuos de extremas Provincias sin mas cualidad prelativa para preferirles que la de ser naturales de estos Reynos agregandose a lo dicho el no verse mejor gobierno en las comunidades que tienen alternatiba comparadas con las otras que no la observan ni florece en ellas y con algunas ventajas y medros la disciplina monastica en cuya comprobacion cita el Reverendo Obispo algunos ejemplares acaecidos en Indias que se omiten en este estracto por no molestar la atencion del Consejo mayormente dirigiendose a la instruccion de la mostruosidades que se han visto con ocasion a la alternatiba.

La contaduria general en inteligencia de quanto expone el Padre Fray Diego de Espinosa en su memorial y producen los informes y demas documentos y noticias que ha presentado para hacer ver la necesidad que tiene la Provincia de San Antonio de Charcas de una Mision de treinta y cinco a quarenta Religiosos de la orden Serafica que se ejerciten en el Ministerio de la alternatiba y combersion de los Indios de Apolobamba *y otros de las inmediaciones de dicha Provincia* debe hacer presente a la superioridad del Concejo le parece que siendo de su agrado podra servirse consultar a Su Magestad inclinando el Real animo de la cons-

cesion de los treinta y cinco a quarenta Religiosos del orden de San Francisco para las Misiones que la referida Provincia de San Antonio tiene en ella respecto de que asi el Reverendo Obispo de la Paz con la Audiencia encarecen la falta de obreros Ebangelicos que cultiben y aumenten la fe catolica y utiles vasallos de Su Magestad no solo en las regiones y Parages descubiertos a esfuerzos del ferbor y celo de los Misioneros Europeos que por tiempos han pasado con dicho fin *sino tambien de los fronterisos a Apolobamba que son Toromonas y Muchivis* proporcionados a reducirse segun lo manifestaron los Religiosos que se hallaban en aquellas inmediacionee en sus cartas presentadas por el Padre Espinosa y como quiera que para un Ministerio tan del agrado de Dios y servicio de Su Magestad a cuyo efecto contribuye con crecidas sumas de su Erario es necesario hacer eleccion de sujetos acreditados en virtud y letras lo qual se adquiere en la Religion al cavo de muchos años de permanecer en ella; le parece a la contaduria seria combeniente que el Consejo propusiese a Su Magestad que en el caso de condescender a la instancia tenga a bien mandar se prevenga al mencionado Padre Espinosa que en la colectacion de los Religiosos que completen el numero de la Misiou haya de observar precisamente las reglas prefijadas tantas veces por Su Magestad de que sean de la edad de veinte y ocho a quarenta años y de un estudio conducta y vocacion verdadera al Ministerio Ebangelico cual se refiere y prebiene las leyes quince y diez y siete titulo catorce libro primero de la rrecopilacion rrespecto de que se han experimentado de la inobservancia de aquellas reglas y de admitir los comisarios individuos jovenes que llevados mas de la curiosidad y libertad que gozan de los parages a donde los destina su Prelado que de cumplir con las obligaciones del Ministerio y confianza de Su Magestad las fatales consecuencias de que a corto tiempo o han apostolado como la confirma el Obispo de la Paz o causado algunos escandatos sensibles a la Religion y a los Diocesanos que miran la conquista espiritual de

aquellas almas como objeto primero del catolico celo de Su Magestad.

En cuanto al particular de que se trata el memorial del Padre Espinosa acerca de que el numero de individuos que pide se le concedan y pasen determinadamente para trabajar en las combersiones no tengan derecho ni puedan ser recibidos con pretesto alguno a la alternatibas de oficios hasta cumplidos diez años de este ejercicio le parece a la contaduria General que de esta regla no debe exeptuarse ninguno de los Religiosos que se alistasen para ir a esta Mision ni permitirse que el Padre Comisario colecte ninguno a pretesto de ir desde luego a ocuparse en los empleos de lectores, Predicadores, Provinciales y otros comprehendidos en la alternatiba respecto de que segun se halla comprobado por el espediente los que pasan de estos Reynos en este distintivo se inutilizan en lo principal de la combersion y solo cuidan de obtenerlas inmediatamente que llegan a sus destinos en conocido perjuicio de las sanas y laudables intenciones de Su Magestad dirigidas desde el descubrimiento de aquellas vastas Provincias a que sus naturales conociesen el verdadero Dios y se desterrase la infidelidad e idolatria de que estaban posehidos a cuyo efecto, y para que se verificase y observase el derecho de alternatiba entre las Religiones establecidas en Indias que por brebes de Su Santidad tiene privilegio para ello, se halla dispuesto que ninguno de los Religiosos destinados a Misiones pueda pretender la alternatiba sin que primero se haya ejercitado por espacio de diez años en el Ministerio de la predicacion del Ebangelio como propone el Padre Espinosa aunque determinadamente para aquellos que quiere conducir sin el caracter desde luego de la alternatiba a diferencia de los otros que pretende vayan con este distintivo cuya ultima parte de su instancia se halla absolutamente negada como derogada su practica por Su Magestad y el Consejo segun lo acredita la resolucion de veinte de Diciembre de mil setecientos seis y que sin embargo de haber solicitado el Padre Fray Juan Bautista Dosal en una Mision de

treinta y cinco a cinquenta Religiosos Franciscanos Europeos para la alternativa en la Provincia de Santo Ebangelio de Mexico y custodias de Nuevo Mexico y Tampico se mando que el todo de dicha Mision fuese con el preciso destino de Misioneros a las dos citadas custodias respecto de que con los que se retirasen de ellas despues de cumplidos los diez años asignados habria competente numero de individuos para servir las ocupaciones de la Religion a que fuesen destinados.

Consta asi mismo que con el motivo de haberse quedado en Mexico catorce Religiosos de los comprhendidos en dicha Mision para servir los empleos de la alternativa en la Provincia del Santo Ebangelio de Mexico se sucito la duda en quanto a si los mencionados catorce Religiosos por el hecho de haber pasado de estos Reynos (no obstante la anterior resolucion de Su Magestad) con solo el objeto de alternatiba debian escluirse del numero de la Mision y indennizar la Provincia a la Real. Hacienda todos los gastos que hicieron desde sus combentos a Mejico y se resolvio por Su Magestad a consultar del Consejo de veinte y tres de agosto de mil setescientos ochenta que la citada Provincia satisfaciese dichos gastos lo cual se verifico en cantidad de seis mil cuatroscientos treinta y un pesos cuatro tomines dos gramos segun se hizo constar por certificacion de los Oficiales Reales de Mejico su fecha tres de Octubre del referido año de mil setescientos ochenta en cuyo concepto le parece a la contaduria general que siendo el Consejo servido podra consultar a Su Magestad favorablemente a fin de que conceda al Padre Espinosa tan solamente el pase de treinta y cinco a quarenta Religiosos Misioneros para las combersiones afectas a la Provincia de Charcas pero sin la qualidad ni distincion de alternatiba respecto de que las disfrutaran despues de cumplidos los diez años en el Ministerio Ebaugelio o sobre todo, la superioridad del Consejo acordara lo que juzgue por mas combeniente—Madrid treinta y uno de julio de mil setescientos ochenta y uno—Por ocupacion del Señor Contador general—Pedro de Gallareta—(Hay una rubrica).

Consejo de 5 de Marzo de 1782..... Sala 2.ª.

SEÑORES:
Cerda.
Rada.
Bustillos.
Soler.

Señor Pedro Fray Diego de Espinosa y Miranda de la orden de San Francisco y Custodio de la Provincia de Charcas se han presentado varios documentos exponiedo haver trahido particular comision de ella para solicitar una mision de estos Reynos como diligencia indispensable en su actual estado.

Que la necesidad es notoria por dos graves causas la primera por hallarse sujeta la Provincia a la ley de la alternatiba que en el ha de considerarse casi sin observancia por la suma escases de Europeos los que no exeden de catorce contando ancianos y enfermos y por lo mismo precisada en sus elecciones a votar por unos mismos y constituir en los mas serios empleos a individuos improporcionados, inhabiles, o nada combenientes, de donde resultan intolerables desordenes de que aun en las inmediatos tiempos se han visto varios casos hallandose en satira y desestimada la faccion de España asi por esta desproporcion de sugetos que ocupan los oficios como por no dedicarse alguno a los utiles y distinguidos ejercicios de la literatura con solo la mira a las Prelacias aun desde muy jovenes de manera que no existia memoria en aquella Provincia de letor jubilado de España hasta los años de mil setescientos setenta y dos a setenta y tres en que de la Andalucia se incorporaron en ella el expresado Espinosa y Fray Juan de la Parra (que acaba de morir de Ministro Provincial) concurriendo no poco al detrimento de una Provincia que ha sido de las mas gloriosas del Peru.

Que la segunda causa del mayor momento que da motivo a esta solicitud es la mucha mies que hay en la gentilidad y pocos obreros de que experimentan mucha necesidad especialmente para proveer las antiguas combersiones de Apolobamba que fundo el sudor y celo de aquella Provincia sin otro auxilio y se ha delantado lo posible en la forma que explica la relacion que acompaña del comisario de ellos Fray Pedro Domingues quien hace mucho tiempo paso de la referida Provincia de Andalucia al Colegio de Misioneros de

Santa Rosa de Ocopa en cuyo ejercicio Apostolico se señalo mereciendo ser nombrado su primer guardian e incorporado en la de Charcas Ministro Provincial donde se ha dedicado ejemplarmente a dichas combersiones las que antes podran deteriorarse que tener el deseado aumento si no se surten de Religiosos idoneos por cuya falta de obreros se han dejando *alli de promover las reducciones y de llebar lo voz del Santo Ebangelio a las vecinas naciones de los Indios Toromonas y Mucuvis* proporcionadas a reducirse sobre que tratan las cartas del referido comisario y de Fray Manuel Chacon europeo dedicado con fervor a las mismas combersiones de donde se le removio para vicario Provincial por la inopia de alternantes cuyas cartas que presenta concuerdan con los documentos que exhibio en el Consejo para la sustanciacion del expediente que acerca de su conducta se siguio en este Tribunal el año de mil setescientos setenta y ocho.

Que conduce tambien la Providencia de embiar Religiosos utiles y ejemplares a Charcas para ayudar al trabajo de las misiones de los Mojos que ministraban los Religiosos de la extinguida compañia confinantes con las de Apolobamba y las nombradas de Chiquitos correspondientes a las fronteras de dicha Provincia en las que existen muy raros de ella solicitados por los Diocesanos agregandose por otra parte la nueva entrada hecha al terreno de los Indios Yuracares situados a espalda de la villa de Cochabamba detras de la cordillera que con instancia del Reverendo obispo de Santa Cruz de la Sierra (Arzobispo hoy de Charcas) movido del cristiano deseo del Doctor Don Manuel Moscoso cura del Pueblo de Punata y probeyo el exponente hallandose de Ministro Provincial en el año de mil setescientos setenta y cinco con favorables resultas cuya continuacion promete no poco fruto siendo tambien ventajosa la situacion de que la aseguraron los Oficiales Reales de Cochabamba tener informado a la Corte siendo cierta que la de Charcas es una Provincia afrontada y circunbecina de infieles que mucha

parte no lo seria si hubiese alli respectibamente el celo y la labor o aquella mayor caridad Ebangelica desamparada y correspondiesen los medios a las catolicas intenciones de vuestra magestad.

Que las combeniencias de transito de Religiosos Europeos para socorrer la necesidad de obreros es mas util que la de los criollos (sin perjuicio de los muchos que han trabajado en la viña del Señor) por tener enseñado la experiencia que para la fuerte labor de las combersiones o entradas a la gentilidad o cuidar de los neofitos son mas aproposito y aplicados los Europeos como lo informaron a Vuestra Magestad la Audiencia de Charcas y el Diocesano de la Paz el año de mil setescientos setenta y seis. En atencion a todo lo qual suplica este Religioso se socorra aquella su Provincia de Charcas con una Mision de treinta y cinco a quarenta Religiosos que en llegando el tiempo de la Paz vayan costeados por la Real Hacienda para los expresados fines de alternativa y combersiones estan conducentes al servicios de ambas Magestades con la combeniente distincion entre ellos y condicion de que los que pasen determinadamente para trabajar en las combersiones no tengan derecho ni puedan ser recibidos con pretexto alguno o la alternatiba de oficios hasta cumplidos diez años integros de tan importante ejercicio.

Se unieron los dos citados informes a este expediente de la Audiencia de la Plata y del obispo de la Paz de los que resulta que el referido tribunal remitio con carta de once de septiembre de mil setecientos setenta y seis un testimonio de las diligencias actuadas de resulta del recurso que introdujo en aquella Audiencia Fray Marcos Josef Valverde Ministro Provincial de la orden de San Francisco en aquel Distrito para que informase a Vuestra Magestad la necesidad que tenia su Provincia de veinte y cinco Religiosos europeos para las Misiones de Apolobamba como tambien de otros treinta para los Oficios de la alternatiba y que tenia por combeniente que el Colegio de Propaganda fide de la villa de Tarija se sujetase a la Provincia

sobre lo cual acordo la Audiencia dar cuenta a Vuestra Magestad siendo de parecer en quanto a los veinte y cinco Religiosos europeos para las Misiones y treinta para la alternatiba ser necesarios atendiendo a los pocos que habia en la Provincia y a los Ministerios y Oficios en que deben de emplearse los de aquellos Reynos para dar el debido lleno a lo dispuesto en las leyes y sus constituciones.

Del informe del Obispo de la Paz, (que es de primero de Octubre de mil setescientos setenta y seis) resulta que en la Provincia de Larecaja una de las compone prehendidas en el Distrito de su Obispado estan situadas las combersiones de Apolobamba a cargo de la Religion de San Francisco desde su origen y que se comde ocho Pueblos nombrados el Valle Ameno la Concepcion de Apolobamba San Juan de Buenavista San Josef de Uchupiamonas la Santisima Trinidad de Tariapu San Antonio de Isiamas San Juan de Sahagun de Mojos y San Antonio de Aten.

Que en la actualidad se ocupan en ellos once Religiosos incluso tres que ejercian el cargo de Comisario Guardian y Procurador a los que se agregaba un Religioso mas que desde fines del año de mil setescientos setenta y dos a pedimento del dicho Prelado residia en el Pueblo de San Agustin de Mapiri (confinante aunque en alguna distancia con el de las expresadas combersiones) el qual estaba a cargo de los Agustinos y por hallarse sin sacerdote solicito que el superior de San Francisco interinamente pusiese en el un Religioso de su orden y que para proveer de operarios dichas reducciones regulo el Provincial ser por entonces necesarios veinte Religiosos cuyo computo tenia el Obispo por juicioso, pues siendo doce los que se hallaban empleados en el Ministerio de Misioneros sin haber mas que uno en cada Pueblo, si, como combenia se nombrasen algunos por compañeros para ayudar a los principales y servir en sus ausencias y enfermedades se hacia preciso aumentar el numero a que se agregaba que siempre seria muy combeniente hubiese algunos de reserba para suplir la falta de los que falleciesen o enfermasen.

Que para la alternatiba sentaba dicho Provincial ser precisos treinta sujetos que este numero tambien le parecia proporcionado y nada exesivo porque hallandose como se suponia aquella Provincia con solo diez y seis europeos y de ellos los tres, inhabiles para oficios dos por enfermos habituales y uno por profugo y apostata, unicamente contaba con trece (inclusos algunos que no tenian la mejor conducta) los quales no eran suficientes para la mitad de las Prelacias y oficios que deben obtener en cada capitulo, por cuya razon para no faltar a la Ley de la alternativa se veian precisados vacales no pocas veces a quebrantar lo que en la Religion se denominaba la vacancia, que consiste en que para ser un Religioso electo en Provincial o definidor, han de haver pasado seis años de haverlo sido y uno a lo menos para volver a ser Guardian.

Que sobre el particular de pasar Religiosos de estos Reynos havia oydo quejarse al Provincial, manifestando que quando Vuestra Magestad los concede no se observa lo dispuesto en las Leyes quince y diez y siete titulo catorce libro primero de Indias que previenen las diligencias que deben preceder a la licencia para embarcarse, por cuyo defecto van no pocas veces aquellas discolas y de mal genio que no caven en estas Provincias de España, y en quienes el fin de solicitar transportarse a aquellas partes no es otro que el de vivir con livertad y asegurar ascensos que en sus propias provincias jamas podrian tener en lo que conoce el Obispo tenia razon por lo que habia entendido de algunos europeos y que para evitar estos inconvenientes le parecia muy importante que Vuestra Magestad se sirviese mandar de nuevo que por las Provincias de donde se destinaren sujetos para la America, se cumpla con el tenor de las citadas leyes Reales; pues por no haberse observado hasta ahora se han visto los sensibles efectos que expresa en su difusa representacion, en la que al mismo tiempo trata de lo perjudicial que es el privilegio de la alternativa en aquellas Provincias cuyo punto hace mucho tiempo habia querido exponer a Vuestra Magestad por si en vista de los visibles

inconvenientes que encierra, los juzgase dignos de remedio o de proporcionar los medios a su extincion mayormente no habiendo en las otras Religiones establecidas en el Obispado de la Paz, la alternativa o excepcion de la de San Agustin aun que no en todas las Prelacias y si solo en el Provincialato.

Que por lo general los Religiosos que pasan de estos Reynos para la alternativa, no miran a otro fin para emprender el viaje que el de conseguir los oficios y honores que la Religion distribuye entre su venemeritos hijos y que como conocen que toda la proporcion y aptitudes para obtenerlos viene de ser europeos, poco o nada cuidan de hacerse merecedores de ellos, por el aprovechamiento en letras, virtud y prendas que deben adornar a los sujetos para ser colocados en empleos, a cuyo efecto muchos de los que se alistan son que aquellos que no caven en sus Provincias, por discolos y mal juicio, o que en ellos no esperan tener ascensos ni distintivo alguno, siendo no pocos, los que se transportan a las Indias, sin haber estudiado facultad mayor y que si las cursaron por algun tiempo sin haber aprobechado cosa alguna por su inaplicacion, puestos alla rara vez se consigue se apliquen a las aulas por no querer sugetar a las tareas escolasticas, creyendo que este trabajo no le es necesario para ser atendidos de que resulta que los mas que en cada capitulo se destinan en la mitad de las Prelacias y oficios a mas de ser jovenes y por consiguiente faltos de experiencia, y de la madures que requieren los cargos para su cabal desempeño carecen de instruccion y de aquel merito adquirido en la carrera de las catedras que proporciona para los ascensos en las comunidades Religiosas siendo muy sensible y doloroso esto, a los sugetos americanos de Canas, juicio, religiosidad y letras, que han servido por muchos años a la Religion sin haver logrado igual premio considerado que su desgraciada suerte proviene de mucha parte de ocuparse los destinos a que eran legitimos acrehedores y por individuos de extrañas Provincias sin mas cualidad prevativa que la de ser naturales de estos Reynos;

agregandose a lo dicho en verse mejor govierno en las comunidades que tienen alternatiba comparadas con las otras que no la observan ni florece en ellas, con algunas ventajas, y medras, la disciplina monastica en cuya comprobacion cita algunos ejemplares acaecidos en Indias que se omiten por no molestar la Real atencion de Vuestra Magestad.

Este expediente paso a la Contaduria y en su informe de treinta y uno de Julio de mil setescientos ochenta y uno, fue de parecer de que puede Vuestra Magestad conceder los treinta y cinco o quarenta Religiosos para las Misiones expresadas pero sin la distincion de alternatiba respecto de que la disfrutaran despues de cumplidos los diez años en el Ministerio Ebangelico con cuyo dictamen se conformo el fiscal en su respuesta de diez y nueve de Agosto siguiente añadiendo, que siendo constante la necesidad que tiene la enunciada Provincia de Religiosos Europeos para que observen la alternatiba sera combeniente de que dado el caso que en las Misiones de su comprehension no hayan Religiosos que puedan incorporarse por ahora se la permita admitir de los demas Misioneros del Peru si en ellas no hacen falta.

Sin embargo de lo rreferido se pidio informe al Comisario general de Indias quien lo ejecuto en primero de Septiembre del mismo año expresando que la necesidad de Religiosos europeos que tiene la Provincia de Charcas para la alternatiba de los oficios es tan grave y cierta que de no embiarla el socorro que solicita Fray Diego de Espinosa se hara en breve impracticable en ella, y lo que sucedia se observa en la distribucion de los oficios en la porcion europea (segun dicha alternativa) es poco seguro en concecuencia pues todos los derechos naturales, divino y canonico, claman y piden, la suficencia y literatura correspondiente en los elegidos declarando nulo la eleccion de literatos y por eso el derecho regular de su orden manda que los que han de ser elegidos en Ministro Provinciales sean en ciencia, y en la pericia de gobernar los mas idoneos: y los definidores que deban ser en tal grado, ins-

truidos en los sagrados canones y derecho regular que seguramente se les pueda fiar el grave empleo de conjueces de la Provincia; y esta idoneidad y literatura de suficiente, que suponen, y deben suponer los estatutos de la orden y Breves Apostolicos de la alternatiba se desea, en las mas de la porcion europea. haviendo llegado a tal decadencia en aquella Provincia, que ascendiendo el numero de Religiosos criollos sacerdotes (los coristas son treinta y cinco) segun la tabla capitular del año de mil setescientos ochenta a trescientos dos, solo hay trece sacerdotes Europeos, y tales quales son, deben alternar todos en todos los oficios especialmente mayores a que alcansa su numero y de lo contrario se protestan las elecciones, como sucedio con las de los capitulos del año de mil setescientos cuarenta y siete y mil setescientos cincuenta.

Que de esta escases y decadencia de Religiosos europeos que padece la Provincia, tiene entre los que la han gobernado alguna causa, la culpable omision de Padre Fray Diego de Espinosa siendo Provincial en ella pues hallandose en esta Corte Fray Clemente Chaves con las instrucciones y poder para solicitar de la piedad de Vuestra Magestad una Mision de veinte y cinco a treinta Religiosos sacerdotes para la alternatiba, no le remitio a España los papeles que ahora ha presentado al Consejo y justificaba la necesidad de la tal Mision para proveer de operarios a las Misiones de Apolobamba y de sugetos aptos para la alternatiba cuyo descuido manifiestan los mismos instrumentos que acompaña, pues si se hubiesen remitido a España en el año de mil setescientos setenta y tres hubiera logrado la Provincia antes de la presente guerra lo mismo que ahora se solicita de la Real piedad de V. M.

Que en cuanto á las Misiones de Apolobamba debe informar no estar ya en el estado que tenian en el año de mil setescientos setenta y tres sino en el que presagio el Comisario de ellas Fray Pedro Domingues en la relacion o documento que tambien acompaña el mismo Religioso Espinosa pues llego ya el tiempo en que la Provincia ha hecho la renuncia y dimision de

las tales Misiones ante el Virrey de Buenos Aires y que en carta de catorce de Octubre de mil setescientos ochenta le pidiese aque Definitorio se instruyese de todo para queriendo V. M. que la Provincia siga con dichas Misiones pueda hacerlo extendiendo a ellas Vuestra Magestad la piadosa liberalidad con que auxilia a las demas o se devuelva a la misma Provincia el curato de Charasani con su anejo Pelechuco (de que hoy tiene formado el obispo de la Paz distinto curato) para que con el provento de ellos se pueda fomentar y sostener las Misiones y encargando asi mismo Vuestra Magestad al propio Diocesano no moleste a los neofitos obligandoles a que paguen diesmos, pues las cortas chacarillas y sementeras que hacen de algunos efectos en los cerros apenas alcanzan a su manutencion y se prohibe el ingreso de comerciantes a dichas Misiones pues lloran ya estas la prevencion que ha hecho el infierno en aquellos pobrecitos por medio de los comerciantes. Que a la referida carta del Definitorio tiene contestado en veinte y ocho de Mayo de mil setescientos ochenta y uno negando residir en el solo la facultad para la rrenuncia que ha hecho ante el Virrey de Buenos Aires de dichas Misiones y que unicamente la Provincia toda capitularmente congregada pedia exponer humildemente a Vuestra Magestad las raciones y justos motivos que tubiese para su dimision que este es el estado que al presente tienen dichas Misiones, y siempre que sea del Real agrado de Vuestra Magestad la prosecusion de la Provincia en ellas auxiliandoa en el modo que jusgue su alta comprehension ser mas combeniente atendiendo a su pobreza le parece sera muy propio de la clemencia de Vuestra Magestad conceder a Fray Diego de Espinosa para los expresados fines la Mision que solicita. Y que en quanto a que se haga distincion entre los Religiosos para la alternatiba y combersion de infieles solo sera util y se ebitaran en la Provincia los disturbios que se experimentaron en la ultima Mision para la Provincia de Santo Ebangelio de Mejico quando el que los ha de colectar distinga en la patente que de a cada uno

separadamente el fin para que va destinado a la Provincia quedando en aquel oficio una nota o copia de todo.

Con este informe volvio el expediente a la Contaduria la que con fecha de doce de septiembre del mismo año, repitio sustancialmente su anterior dictamen por no parecerle combeniente la distincion que pretende Fray Diego de Espinosa y apoya el comisario general, sino que toda la Mision sea para ejercitar en el Ministerio Ebangelico permaneciendo en el por espacio de diez años, y que cumplidos estos se destine a los Misioneros a los oficios de alternatiba, que deve observarse entre Europeos, y criollos, y por que puede hacerse el reparo de que cumpliendo los individuos de esta Mision, los diez años a un mismo tiempo quedaran los Indios sin pasto espiritual puede providenciarse que se destinen algunos Religiosos de ellos para que sirvan dichos oficios de Prelados en la Provincia de ningun modo les sirva para el cumplimiento del decenio establecido por Bulas apostolicas leyes Reales y de la Religion de lo que se sigue que no completaran los Religiosos su decenio a un mismo tiempo.

Que las combersiones por presision estaran asistidas por mas años que la Provincia socorrera la necesidad de algunos Europeos, para su perfecta alternatiba a la que ninguno tendra obsion si en el espacio de diez y seis años no ha residido diez en las Misiones y que adoptado este medio se lograra indubitablemente que las Misiones esten asistidas a lo menos por diez y seis años mandandose que ninguno obtenga certificacion del cumplimiento de su decenio sin que le haya tenido de residencia en las combersiones al modo que se practica en los Colegios de Propaganda fide.

Con este motivo volvio el expediente a la Contaduria y en nuevo informe de veinte y dos del mismo mes de septiembre expuso que mediante selicitar Fray Diego de Espinosa se le conceda lo propio que tiene propuesto la contaduria en su anterior intorme nada se la ofrecia que añadir.

El fiscal en vista de todo lo referido hizo presente

en su respuesta de once de Noviembre del mismo año, no podia variar el dictamen con que concluyo su anterior de diez y nueve de Agosto y que quanto a las demas especies que toca el Comisario general, se le podria pasar el correspondiente oficio para que prevenga al Definitorio de Su Provincia de Charcas vuelva a encargarse de las Misiones de Apolobamba que sin facultades ha renunciado en manos del Virrey de Buenos Aires a quien podra acudir para que le franquee todos los auxilios que por punto general previenen las leyes con el fin de que se fomenten las Misiones y combersiones pero de ningun modo con el que solicita de que se agregue a la Provincia el curato de Charasani con su anejo mediante asegurarse tener formado el Obispo de la Paz distinto Curato.

De acuerdo del Consejo se previno al Comisario general de Indias con fecha de cinco de Diciembre ultimo que de acuerdo con el expresado Fray Diego de Espinosa dijiese cuantos Religiosos de los que se pedian habian de ser para la alternatiba, quantos para las Misiones, a que respondio en papel de veinte del propio mes (firmado tambien del mismo Espinosa) que en el caso de que Vuestra Magestad quiera que la dicha Provincia de Charcas siga con las Misiones de Apolobamba, auxiliandola por alguno de los medios que hizo presente en su anterior oficio de primero de Septiembre, son necesarios para dichas Misiones de veinte a veinte y cinco Religiosos y para la alternatiba los restantes hasta el numero que sea del agrado de Vuestra Magestad conceder haciendo presente estar aquella Provincia absolutamente imposibilitada por muchos años para costear por si para la alternatiba tan corto numero de Religiosos con el que se podra remediar por ahora la necesidad para los oficios interin los veinte o veinte y cinco que se han destinado para las Misiones, cumplen el decenio en la predicacion Apostolica.

Con este informe volvio el expediente a la Contaduria la que en quince de febrero de este año expuso no hallaba motivo para variar de concepto siendo de pa-

recer conforme con el que dio el fiscal en diez y nueve de Agosto del año anterior se permita a la Provincia de Charcas admitir, de los Colegios de Santa Rosa de Ocopa, Tarija, o Misiones del Peru, que no hagan falta, sugetos idoneos para el Ministerio, con tal de que voluntariamente quieran mudar de Provincia, o por el tiempo que les dure el encargo que se les de en la de Charcas para que por este medio se remedie la necesidad que hay de Europeos, interin que los que ahora tenga a bien Vuestra Magestad conceder sirvan los diez años en las Misiones de la referida Provincia.

Dada vista nuevamente al fiscal dice en su respuesta de diez y ocho del mismo mes de Febrero que sin embargo de lo expuesto por el Comisario General de Indias y Fray Diego de Espinosa no encuentra motivo para variar el dictamen que tiene propuesto en sus citadas respuestas de diez y nueve de Agosto y once de Septiembre de mil setescientos ochenta y uno por ser conforme con la disposicion de las Leyes y posteriores resoluciones de Vuestra Magestad.

El consejo enterado de lo referido y de quanto expone mas por menor asi la contaduria como el fiscal en sus citados informes y respuestas que se acompañan como esta mandado concidera sera muy propio de la piedad de Vuestra Magestad conceder la enunciada Mision de 35 o 40 Religiosos; los 20 o 25 para las misiones y los restantes para la util y necesaria alternatiba, todos quenta de la Real Hacienda con reflexion a la pobreza de aquella Provincia y demas circunstancias presentes, y sin que sirva de ejemplar en otros casos de igual naturaleza.

Vuestra Magestad resolvera lo que sea mas de su Real agrado—Madrid &.

Resolucion de S. M.

Como parece previniendo el Consejo al Comisario que colecte Religiosos de acreditada suficiencia, y virtud y edad competente que no vaje de treinta años.

Consejo de veinte y siete de Abril de mil setescientos ochenta y dos. Cumplase lo resuelto por Su Magestad.

Archivo de Indias.—Estante 121.—Caj. I.—Leg. 17.

ANEXO N.º 111

Exmo. Señor.—A V. E. suplico con el acatamiento y beneracion que debo admita graciosamente una presentacion que hago de una Descripcion Geografica con su Mapa de Rio Mamore al qual los Portugueses llaman Madera, que es uno de los mayores en la America Austral, y nace en el Peru, corriendo por Provincias dilatadas, en las quales la Compañia extinguida havia tenido sus Misiones llamadas de Moxos, y desemboca finalmente en el gran Marañon; a fin de que si a V E. parece convenir se sirva venignameute dirigirla como servicio devido al pie del Trono Real de S. M. que Dios guarde contemplando V. E. esta lijera demostracion como un testimonio de una rendida y ardiente voluntad, que desea los mayores aumentos de la Corona, cuio indigno vasallo, con grata memoria recuerdo la dicha he sido por el espacio de veinte y un años: y aunque al presente no me acompaña esta circunstancia; con todo aquel zelo y lealtad que siempre me havia animado por todo lo que podia ser servicio de S. M. aun arde en mi, y me obliga a poner en ejecucion esta ya mucho antes meditada Descripcion por haver leido no sin mucho sentimiento en las Gazetas publicas haverse mezclado en los pasados alborotos del Peru no menos Portugueses que Ingleses con armas y cañon, pensando poner, por ella, a luz el camino por el qual ellos se enderezarian a juntarse con el Indio alzado a sufragarle sin ser sentidos. Bien se, y esta reflexion me atajo hasta aqui, que al Supremo Consejo de Indias no faltan Des-

cripciones de todas las Americas; pero puede ser tambien que esta mia tenga algo de particular para no ser desechada quando menos añada algunas luces mas para aclarar las anteriores ya adquiridas. Descripciones Geograficas hechas por Misioneros como testigos oculares, siempre han logrado grata acojida en el Orbe literario. Esta mia a de acreditar mi buen deseo; y boluntad de servir a la Corona de España.

Por lo comun es harto dificil desempeñarse con descripciones exactas, mayormente de Rios, cuyos conocimientos perfectos no se logran o queda siempre muy inperfecto, por atravesar Religiones cuyos Moradores, que son infieles niegan el paso a la curiosidad Por esta razon los Españoles, aunque sean muy capaz ces, como no pueden fiarse de salir desde el Peru a recorrer las tierras de los infieles nada amistados, no alcanzan a saber mas de sus Rios, sino que estos llevan su curso a la montaña acia el Levante. Y los que fuera del Reino viven en distancia que son casi solos los indios solo saben lo que traginan y ven, que estos sus rios vienen de halla. Por defecto de semejante conocimiento fixo creo ha sido que ni el instruido Ulloa dio noticias del curso de los Rios, saliendo ellos de la Serrania, ni hasta aqui, Frances alguno, que Yo sepa, entre los muchos viajantes y curiosos saco a luz o descripciones, o Mapa, que demarcase el Rio Mamore abaxo desde el ultimo pueblo de Moxos hasta el Marañon, y mucho menos el Apurimac y otros, todos bien grandes, que desaguan en el Mamore. Para determinar cosa fixa en orden al origen, el rumbo, la confederacion entre si, y el desembocadero de ellos es menester comunicar con unos y otros dentro y fuera del Peru, y tal ocasion se ofrece a veces al Misionero, si en lo demas es inclinado, y apto para aprovecharse de ella. Un conocimiento cabal de todo el complexo juzgo siempre sera de suma importancia para el servicio de la Corona, pues la parte que ella domina fuera de la Serrania hasta los retirados Moxos, prescindiendo de otros muchos respetos no es menos opulenta en lo vejetable de sus preciosas producciones para disfrutar-

la, como lo es aquella brillante en metales, que dentro del Peru se goza. Yo havia logrado ocasion de adquirir, y solicitar noticias parte por inclinacion viviendo entre españoles, e Indios de Misionero, y parte por incumbencia ocasional de haver sido nombrado por mis superiores entonces en cumplimiento de una orden de S. E. el Señor Virrey Don Jose Manso de asistir a la demarcacion de los linderos el año de 51 juntamente con los Señores Portugueses Comisarios, que debian venir desde el Peru a las Misiones. En consequencia de esto se me encargo hiciese luego dos marcas de Misiones para S. E. en las quales deseando Yo demarcar todo el curso del Mamore hasta el Marañon, y no llegando las noticias que de el podian dar muchos Indios mas alla de los saltos que el Rio tiene, logre casualmente conseguir un Mapita hecho por el Capitan Sousa, Portugues, o alguno de los suyos, quien lo navego muchos años llevando el sitado desde el Para a Matogroso, y havia demarcado dicho Rio desde el Para hasta el Pueblo de la exaltacion de Moxos, juntamente con los saltos segui entonces en la mia; pero ahora me desvio de ello en quanto a la altura del desenvocadero del Manu, o por decir de los saltos a los quales nuestros Indios de Moxos que en mi tiempo solian a veces en canoa hasta ellos no ponen tanta distancia como Sousa desde la boca del Iten: tampoco acerto con la altura del pueblo de la Exaltacion errandola en mas un grado. Acaso ocasiono este yerro la observacion en tierra con la ballestilla. Eso no obstante siempre es apreciable: porque estas noticias solo se consiguen de Portugueses, y aun esto por casualidad. En quanto a la demarcacion del Purimac y otros, sus conjunciones con el Manu, funde sobre relaciones fidedignas conseguidas de Españoles, y Padres en el Peru, y sobre noticias uniformes, y en nada discrepantes, adquiridas de Indios en las Misiones. Sobre estas noticias bien reflecciónadas juzgue podria como sobre cimiento seguro fundar una descripcion geografica en mapa de dichos Rios con solos los mas principales lugares del Peru, para ponerla en noticia con toda su

mision al Supremo Consejo de Indias añadiendo al fin de ellas noticias seguras de las producciones vejetales, que en aquellas inmediaciones se encuentran, en los quales parece ofrece la Naturaleza con liveralidad inagotables tesoros.

El caudaloso Rio *Mamore llamado de los Portugueses Madera* por que lleva en creciente muchos arboles de derribadas orillas, tiene dos principales fuentes en las cordilleras del Peru, que caen hacia el Lebante, la una en la Provincia de la Paz en las vertientes del celebre cerro de Illimani, y su inmediata cerrania, de la qual vaxando, y engrosandose forma su caudal haciendose navegable en barcos medianos junto a Jarata, una Hacienda que fue de la Compañia en distancia de quinse á veinte leguas de La Paz. Lleva este rio dentro de esta Provincia el nombre de Rio Blanco. Solian salir por el los Indios Infieles a comerciar con Españoles. No havia noticias en mi tiempo haya de estos entrado jamas ninguno a descubrirlo; vien que por la parte de afuera lo navego desde Moxos un Padre a fin de descubrir camino mas breve a las Misiones. Llego hasta el pie o principio de la serrania, y no paso adelante, por haver enfermado con todos sus Indios. Pongo esta advertencia, porque pudiera ser que dentro de la serrania huviese algun salto, cosa frecuentemente observada en Rios del Peru, y no suseda la misma desgracia a quienes desde Jarata quisiesen navegarlo para descubrirlo, lo qual experimentaron los descubridores del Pilcomayo, que saliendo por Tarija del Tucuman dieron en un despeñadero, en el qual rebentado el Vergantin se aogaron caai todos. Empero saliendo de la serrania se halla dicho Rio limpio, y desembarazado para navegarlo en barcos grandes por el mucho caudal de aguas que tiene.

La otra fuente del Rio Mamore, se halla en las cerranias de la Provincia de Cochabamba desde los altos de Challuani, una Hacienda que fue de la Compañia distante de aquella Villa hasta treinta y seis leguas se descubre este Rio bien caudaloso y navegable en bar-

cos grandes baxo el nombre de Rio de San Matheo. Navegolo desde aqui un Padre hasta Moxos. Esta del todo limpio y desembarazado.

Estos dos Rios Blancos y de San Matheo se juntan en uno ya con el nombre de Mamoré un medio dia de camino. Antes que en este se desagua el Rio Grande asi llamado que nace en la Provincia de Mizque, y no es antes navegable, que en las inmediaciones de Santa Cruz de la Sierra en distancia de doze leguas, donde solian embarcarse los Misioneros para Moxos. No sufre sino Canoas, y ni aun estas en tiempo de grandes secas por sumirse el agua en las arenas por dos ó tres parages; y para barcos mayores son de embarazo las muchas y cortas vueltas que hace, estrechandolo aun mas los Arboles caidos. En caso de necesidad pudiera habilitarse para barcos grandes que asi agua no faltara.

Habiendo bañado el Mamore las Misiones en cuio curso recibe algunos riachuelos de poco nombre tres dias mas abaxo de la Mision de Cayubaba, llamada la Exaltacion se abraza con el Rio Iten (los Portugueses le dan otro nombre que no me consta) el qual viene del Lebante de las cerranias del Brasil; lleva casi igual caudal por los muchos Rios particularmente el de Bautes que por una y otra banda le tributan copiosas aguas. Su origen consta solo a los Portugueses; lo que nosotros sabemos y vemos, es que viene de la parte del Brasil, y que por el suben los Portugueses hasta donde el agua para sus canoitas alcanza prosiguiendo lo restante del camino a Matogroso por tierra. Con esta noticia se falsifica la de aquellos que hacen el Lago de Xareyes, origen del Iten, constituyendo de este modo una comunicacion con el Rio Paraguay, que desde el dicho Lago sale, y consiguientemente una comunicacion entre dos Mares.

Prosiguiendo los dos Rios en su cuerpo tres ó quatro dias su curso se encuentra un parage memorable, y dignisimo de reflecion. Aqui interrumpe la Naturaleza el curso de todo lo demas llano y limpio del Mamore atajando la navegacion con saltos que en tres parages en distancia de algunas leguas entre si forma

de los quales en bien grande altura un Rio tan basto y caudaloso no sin admiracion y espanto se despeña. Estos saltos han sido siempre de grande inconveniente a los Portugueses en su trafico para Matogroso, pudiendo navegar todo lo restante en vasos grandes. Por este embarazo se vieron obligados a surcarlo en canoas bien chicas; pues llegados a ellos era presiso sacarlas y arrastrarlas por tierra, llevando las cargas en ombros hasta poder lograr otra vez el Rio arriba en cuyo afan, gastaron varias semanas porque a mas de este trabajo era menester, hallandose aqui seguros de Indios sus enemigos que hasta aqui los acechaban en caza buscar la vida, llegando ya medio muertos por falta de bastimentos, que en los primeros dias del viaje se solian acabar.

Entendiendo tan grave inconveniente la Corte de Lisboa y queriendo remediar havia determinado de *fundar dos Colonias, una al principio, la otra al fin de dichos saltos* logrando con esto la combeniencia de caminar en vasos grandes hosta la primera Colonia desde el Peru bien abastecidos los traficantes con menos fatiga, y con menos tiempo, y trasportadas las cargas en bestias o carretones hasta la segunda, proseguir lo restante por el Rio en barcos grandes para Matogroso

Aunque se havian hecho ya dilijencias para poner en execucion este su designio despachando ya a el Para los futuros pobladores, y llamando aun desde Alemania ingenieros, y geógrafos; con todo esto se difirio la obra, acaso por esperar la conclusion favorable y la formal entrega de las tierras que en virtud de el primer tratado quiso cederles la España. Mas ahora parece han logrado sus intentos de establecerse en uno, ó mas de estos parages, al qual contemplo Yo les es mas comodo y oportuno desde donde ellos comenzaron a hacer entrada al Peru, lo qual aclara mejor el Mapa con la descripcion del Rio Manu.

La primera noticia aunque muy confusa, y del *desembocadero del Rio Manu*, acaso mas caudaloso que el mismo Mamore, tenemos de Portugueses, los quales

referian que entre el segundo y tercer salto desembocaba un Rio que venia del Peru en *el Mamore*, el qual devia ser muy grande por el mucho caudal de agua que traia, que el salto que hacia el Mamore les estorbaba su registro en canoa, y que tierra adentro no se metian de rezelo a los Infieles. Ellos lo llamaban Beni, porque suponian ser el mismo Rio que pasa por el Pueblo de Reyes con el nombre de Beni. Mas cierta individual noticia de este Rio *nos dieron algunos Indios*, que vivian en las inmediaciones arriba de este Rio, los quales yendo en seguimiento de su pesca rio arriba, fueron encontrados y acariciados por los del Pueblo de Reyes y el otro ó tercer año llegaron voluntariamente a hacerse cristianos en numero de quarenta y tantos por entonces decian estos neofitos que el Rio de este Pueblo que se llama Beni *entraba en otro mayor que él* (y esto ya me constaba) *y los dos se perdian despues en uno mucho mayor* que los dos. Este Rio, es a saber, el complexo de los tres mas abaxo era tan grande que no le descubria la otra banda (lo mismo dicen los Portugueses del Rio Mamore abaxo) que nadie de los de esta banda se atrevia a pasarlo. Es de notar que estos Indios usan canoas mucho mayores, y mas bien fabricadas que los Misioneros en el Mamore. Algunos de los antepasados vecinos y amigos quisieron intentarlo, mas como nunca havian buelto a los suyos creyeron haver sido cogidos del Rio por cuia razon le dieron *el Nombre de Manu, que en lengua de ellos quiere decir muerte.*

Con esta noticia de los Neofitos sabemos que el Rio llamado de los Portugueses *Beni no es otro que el mismo Manu*, pues en toda la travesia entre el Beni y Manu y Mamore, donde se hallan los Pueblos de las Misiones, no hay ningun Rio que mereciese nombre de Rio tan caudaloso. Fuera de que en conformidad de la relacion de los Neofitos este Rio Beni del Pueblo, al entrar con el Manu tiene a este a mano hizquierda.

El conocimiento, y descripcion del Rio en el qual desagua el Beni es esta. Es constante entre Españoles e Indios, que en el Cuzco, y sus inmediaciones viven,

que los Rios del Cuzco Urcos Paucartambo, que forman el Rio de Santa Ana, llamado asi porque pasa por una Hacienda de este nombre, que en otro tiempo pertenecia al Noviciado de la Compañia en el Cuzco. Este Rio es bien caudaloso, y aun antes de llegar a dicha Hacienda ya es navegable. Navegolo desde aqui, un Padre, el mismo que me comunico estas noticias, siempre a sus orillas, porque iba en balsa Esta limpio y desembarazado todo el apto para barcos Mayores. Haviendo salido dicho Padre en su balsa fuera de la serrania encontrose *a mano derecha con un otro Rio grande si;* pero a proporcion de el que navega mucho menor. Decianle sus Indios *ser el Beni*. Subio por el y llego al Pueblo de Reyes. Por esto sabemos que el Beni entra en el Rio de Santa Ana; mas de el paradero de este en adelante, no supo darme razon este Padre porque a la Junta del Beni, donde se despidio de el de Santa Ana se le acabo su ciencia. Decian los Neofitos, que el ya conocido por de Santa Ana, mas abaxo se perdia en otro mucho mayor que le venia a mano hizquierda. Faltando noticias vivas de este Rio mayor que *abajo los Indios llaman Manu*, es menester buscarlo dentro del Peru donde tiene su origen.

Es evidente que caminando desde Lima para el Cuzco no hay mas Rios caudalosos de pasar que el Rio de Xauxa, el de Pachachaca que es menor, y el Apurimac, que es mayor, que los dos antecedentes. El de Xauxa fue tenido en algun tiempo por origen del Marañon; pero ya se tiene por cierto, que es aquel que fuera de la serrania en los llanos se *llama Ucayala, sobre el qual estan las Misiones de Quito*, y desemboca en el Marañon. Tatara a cuyas espaldas pasa este de Xauxa havia sido el Puerto para llegar al Fuerte, que tenian los Españoles en su banda Oriental contra los Infieles, un par de leguas tierra adentro, en el qual por los años de quarenta y tantos en tiempo de la rovolucion de los Indios de Lima, perecio todo el Presidio de casi cien Españoles, por haverles los Indios cortado la comunicacion con la Provincia, quitandoles una noche todas las barcas, y balsas que tenian en el Rio para su transito.

Despues del Rio de Xauxa se sigue el de Pachachaca, el qual sino forma rio distinto, y por si engrosandose con otras aguas de la vecina serrania va a dar en el Marañon mas abajo del de Ucayale, es muy provable por la poca distancia que tuerza su curso a mano derecha, y vaya a dar al Apurimac.

Las aguas del Cuzco inmediatas, adelante son como consta, las cabezeras que forman el de Santa Ana, y no habiendo otro enmedio entre esta Ciudad y el Rio de Pachachaca es forzoso se tenga el Apurimac que media, por el fundador del espantoso Manu, en el qual desembocan y se pierden el de Santa Ana y el Beni. Nadie hasta aqui que Yo sepa ha dado noticias del curso del Apurimac, pensar que este se junta con el de Ucayala, deviera llamarse no Ucayala, sino Marañon, porque sin controversia alguna estos dos juntos hacen mas cuerpo que aquel en sus juntas. Fuera de que jamas el de Xauxa podia tenerse por origen del Marañon, por ser menos que el Apurimac, y no haviendose este juzgado jamas con algun fundamento por origen del Marañon aun siendo mayor y mas caudaloso que el de Xauxa, es señal evidente que no solamente no entra en el de Ucayala, sino ni aun en el Marañon; de esto se sigue naturalmente que debe desaguarse en el Mamoré. Pero si como Rio por si solo, y mas abajo, o constitugendo el *Manu*, es la cuestion. Pudiera ser lo primero, sino se tropesara en quatro razones en contra. La primera es: que los Portugueses jamas han hecho mencion de otro Rio muy grande y caudaloso que viniendo de el Peru, *desembocase en el Mamore fuera del Manu, que ellos llaman Beni*. Pudieron hacerlo sin empacho: por que su desembocadero ya caia en sus dominios ó muy cerca de ellos como hacian de el Manu, hallandose este en los dominios de España. *Ni Sousa en su Mapita* señala desde el Manu hasta el Marañon abajo algun Rio tan grande que debiera ser Mar donde fenece respecto de la grandeza que ya tiene el Peru donde se pasa, lo qual es la segunda. La tercera razon de no formar rio distinto, y por si es: que entre el Apurimac y el de Santa Ana, siendo la distancia entre

los dos de treinta leguas mas, o menos no se halla Rio de mediana consideracion, deviendo serlo quando menos de igual caudal para *ser origen del terrible Manu.* La quarta razon de no entrar el Apurimac como Rio distinto en el Mamore es aí parecer la mas concluyente: porque si fuese asi años huviera que los Portugueses descubriendolo huvieran amanecido en el Perú, como lo han hecho ahora luego que han tenido ocasion para ello: pues quien los huviera estorvado el paso? A vista de estas razones fundadas parece cierto que el Apurimac es el mismo Manu, y por ellas, y no arbitrariamente lo demarque asi en el Mapa mientras se descubra la evidencia en contra.

Tras el conocimiento de los Rios no sera fuera de intento mirar tambien al asiento del Indio Alzado y hasta donde extiende su dominio. No hay duda que lo que sea toda aquella Montaña de los Andes, comprehendida entre estos tres Rios el de Xauxa, el Apurimac, y el de Santa Ana se sabe por la historia de la conquista que las reliquias de los Incas de los quales el alzado se dice ser descendiente se havian retirado del Cuzco a la Montaña por uno de aquellos Rios vecinos, sae ahora el de Santa Ana, o el Apurimac, lo cierto es que ahi se quedaron multiplicandose en quietud hasta nuestros *dias sin haver sido inquietados por los Españoles.* Despues de la sublevacion de los Indios maquinada en Lima por los años de quarenta pasados un par de ellos quiso su Excelencia el Señor Virrey Don Jose Manso, que entrasen dos Padres a la Montaña como Misioneros, por su voluntad a sonsacar del Indio sus intenciones y maquinaciones para lo porvenir. Entraron ellos por Guamanga dejando muy al lado hizquierdo el Rio de Xauxa, sin atravesar otro, que tuviera nombre. Fueron bien recibidos queriendo se quedasen con los suyos a predicarles el Evangelio, diles noticia de una muerte que sus Indios sin saberlo el havian hecho sobre el Ucayala en un Misionero de Quito de cuyo paradero dos años havia no le pudo conseguir noticia; añadiendo a esto el Indio que sabia todo lo que en las Misiones pasaba, y lo bien que se les trataba

a los Indios. Por esto se conoce que la Indiada del alzado esta esparcida por todos aquellos contornos de la serrania desde el Xauxa hasta el Beni; pero tierra mas adentro parece no se estiende por quanto la lengua de los Indos que pueblan el Beni y el de Santa Ana abaxo con los de el Manu es aunque corrompida la de la Nacion de Cayubabas, y la misma que hablan los Neofitos *en Reyes*, y los *Cayubabas* en la Exaltacion sobre el Manu, el qual ideoma, ni desde lexos tiene afinidad alguna con aquel que hablan los *Charcos* que son los Indios del Alzado, y es lengua corrupta de la Quichoa del Peru.

Sabiendo ahora la situacian del Indio, y conociendo el curso de Rios que bañan su territorio, y a donde van a parar que es el Mamore, no sera dificil acertar cou el camino, que conduxo a los Portugueses hasta el Indio Alzado. Suponese como cosa cierta y vista que querer caminar desde el Mamore a la serrania del Peru por tierra, es cosa imposible sin abrir primero para cada paso el transito por espesisimos, y cerradisisimos bosques que duran leguas enteras. Lo raso de la tierra, que aquellos no ocupan lo mas son cenagales, pantanos y lagos, sobre los quales es menester formar calzadas. Quantos años y gente huvieran de emplear los Portugueses en un trabajo sin provecho y sin necesidad Si huvieran querido subir por el Marañon y Ucayala no huvieran logrado sus intenciones por haver sido sentidos, y descubiertos por los Pueblos de la Mision de Quito, y avisados los Españoles de semejante Empresa. Con que se debe presumir no haya sido otro el camino que por el Rio Manu; y esto es lo mas facil, pues ocupando o por fas o por nefas que esto ignoro Yo, algun parage apto, o hecho un formal asiento en las inmediaciones del desembocadero del Manu, teniendo tanta abundancia de madera seria cosa la mas facil hacer un Bergantin capaz para gente, y un par de cañones con intencion de descubrir un Rio tan famoso, de quien tantos años antes ya tenian luz, y ganas de conocerlo y esperanzados talvez de descubrir un otro Potosi y Matogroso en la serranias de un Rey-

no por todo el mundo afamado, y segun la voz, cubierto de oro y plata. Sino lograron lo que ahora buscaron allaron a lo menos camino por donde llegar a los Andes del Peru. Hallaron por su descubrimiento, titulo para fundar a sus tiempos derechos de posesion de tierras y Rios por ellos descubiertos, y antes jamas vistos de Españoles. Hallaron ocasion de entablar amistad con el Indio alzado para servirse acaso de el en tiempos oportunos.

El Señor Presidente de Charcas Don Juan de Pestaña haviendo de mandar la tropa destinada para desalojar al portugues del Pueblo de Santa Rosa en moxos segun cedula Real por el año de 64 o 65 llevaba la buena intencion para poner a cuvierto por este lado los dominios de la Corona contra un vecino inquieto de fundar una Poblacion frontera consultandose en la Junta a la qual quiso Su Señoria llamarme pues habia de ser por nombramiento suyo compañero de Don Antonio de Aymeric en la Jornada, por no ignorar, havia yo estado muchos años en las Misiones, y tener conocimiento de aquellos Paises, me mando decir mi parecer sobre el parage en donde mejor se pudiese fundar dicha Poblacion. Parecera superfluo repetir aquello ahora lo que entonces quedo solo en deseos por haver muerto poco despues el Señor Presidente al entrar en Moxos, y la Jornada se suspendio por orden superior, mas como esta relacion da a conocer la calidad y circunstancias de aquellos parages, y sus naturales productos, que se encuentran y no constarme si el Señor Don Antonio de Armeric, quien quedó alli de Governador ha hecho, o no alguna informacion de ello, por poder convenir estas noticias al Govierno Politico, no quiero dejar en silencio las razones que entonces me movian para animar al Señor Presidente poblase en un sitio apto, inmediato al desembocadero del Manu. Las razones, eran las siguientes. Siendo cierto que el clima de estos Paises sea sumamente humedo y ardiente, un principio universal de toda corrupcion y generacion de todos insectos y sabandijas, que de dia y de noche sin descanso atormentan y se

engendran enfermedades que poco a poco tiran a matar, pueden solamente subsistir en estos Paises, aquellos que son naturales y que nacieron en el y los fugitivos de la Justicia para no ser ahorcados, o los Misioneros por amor de Dios no haviendo motivo o sobrenatural, o muy poderoso natural sera casi imposible subsista alguno aqui por mas tiempo. Y como ninguno de estos motivos havia de animar a los nuevos Pobladores si se fundara la poblacion en la junta del Rio Baure con el Iten cómo queria Su Señoria, ni en la de este con el Mamore, como inclinaba el Señor Don Antonio de Aymeric, sucederia infaliblemente, que volviendo las espaldas el Señor Presidente, todos serian tras el corriendo la nueva Poblacion la misma suerte de los Fuertes del Dariel y otros, reducido el Presidio a quatro o seis descoloridos. No se puede negar que el mismo clima reina con sus penalidades tambien en los parages hacia los saltos; mas haviendo voluntad seria la qual naturalmente sin violencia como efecto se sigue luego a un poderoso atractivo para establecerse en tal sitio no hay duda que la actividad de los Pobladores vencera con medios acostumbrados la mayor parte de los males que con vicio brotan en un pueblo jamas pisado haciendose el clima por eso no menos intolerable. Se sabe por experiencias que Pobladores de nuevas Colonias, aun en climas mucho mas benignos, de mala gana se quedan, y llegan a desampararlos quando los medios para su conservacion son o muy pocos y costosos, o para adquirir muy trabajosos; por el contrario forcejean y batallan ellos contra los rigores de todos los elementos, para establecerse en sitios donde el interes y la codicia halla abundante cebo. Tal poderoso iman es este para el corazon humano, que movido de el se arrojara a empeños al parecer mas que humanos.

Haviendo de ser el principal intento de poblar para procurar la quietud, el seguro, una buena defensa a los dominios de la Corona en ocasion de qualquier insulto, o irrupcion, ningun sitio parece mas apto que aquel en donde la misma naturaleza ayuda, y concurre

a hacerlo inespugnable. El establecimiento en el no solo procurara dichos fines, haciendo perpetuo y absoluto el dominio sobre el Mamore y la entrada de el Yten, mas tambien el caudaloso Rio Manu, poniendo por este lado tambien a cubierto las espaldas de todo el Peru, las que poblando en otra parte quedaran descubiertas. El vecino aprenderia a ser menos orgulloso, mas atento y discreto al predominante Español en cuia mano estaria el cortarle del todo su importante trafico a Matogroso.

Si la Naturaleza puso aqui un tan sobresaliente Baluarte en bentaja de España para convidarla a poblar fuera de otras que promete no menos solicita proveyo de medios para hacer duradera la poblacion a que en vez de aspirar y solicitar situados se hara capaz de enrriquecer a su tiempo el mismo Erario Real la Naturaleza es verdad no produce aqui metales pero ofrece en abundancia otros productos muy preciosos equivalentes a oro, y plata, de que los Portugueses a su buelta de Matogroso cargan cuanto pueden. Estos productos, segun constante y nada dudable relacion son los siguientes.

El Cacao, que es el mejor en lo descubierto, se halla en estas montañas del Mamore aqui por ambos lados, y el Manu arriba hasta el Beni, con abundancia trechos enteros que forman monte, lo mismo se dice del grano cafe recien descubierto. En estas montañas se halla con abundancia la Bainilla, la Cascarilla el Palo Santo para varios tintes, el Palo precioso llamado de los Portugueses Hacaranda paresido a cascara pulida de Tortuga el qual segun ellos dicen, en Lisboa se bende a peso de oro. Hay en estas montañas preciosos balsamos, gomas, recinas, como el Berzos, Copal, elemi, sangre de Drago y otros a quienes no se da nombre; una multitud de maderas para cualquier genero de fabricas, pescado en abundancia del mas sabroso el qual seco y remitido al Peru, en donde a escepcion del Charquillo trahido de la Costa en toda la serrania de este genero se carece, seria un ramo no despreciable del comercio. Hay mucha copia de algodon asi

blanco como del color de canela. Hay otra especie de algodón, que no se debe confundirse con aquel, a quien dentro del Peru, llaman del Monte. Este es un producto de Palma muy espiniosa dentro de una cascara muy dura, la qual estando madura rebienta de suyo al sol, y el algodon contenido en ella se ha de recoger luego, que de no se lo lleva el aire. Es de color perlas, y mas fino que la seda. Fuera de estos productos naturales ya conocidos hay segun relaciones de Portugueses, cuyo genio descubridor todo lo registra, pasado el primer salto un riachuelo que de la Banda del Peru desagua en el Mamore, cuyas aguas siendo muy claras y blancas en tiempo de secas son de color prietecito en tiempo de aguas cuando toda fruta madura y tiene olor y sabor de clavo. Tocante lo claro del agua, se halla cosa comun a todos los riachuelos que tienen su origen de maniantiales vivos en lagunas o lagos, mas de olor y sabor funda sospecha de criarse en sus riveras el clavo; doyle por eso en el Mapita el nombre de clavo, porque Sousa en la suya no le dio ninguno. No muy lejos de la boca del Iten desagua en este otro riachuelo por la banda del Norte, el qual en tiempo de aguas viene cubierto de una fruta grande cuyas pepitas llaman los Portugueses Pichuri, tienen sabor, olor y virtud aromática, aunque no tan intensa, de nuez moscada. Mucho negocio parecen hacer con estas los Portugueses: pues aqui en Alemania se hallan bien baratas en las tiendas de los Droguistas. Aunque este riachuelo parece toca al presente por la seccion al dominio de Portugal, quise no obstante hacer mencion de el porque siendo asi verdadera la relacion del clavo que dan los Portugueses, como lo es la del Pichuri se verificaria el hallazgo de diamantes en el Peru, de que soy yo testigo, correspondiendo el paralelo con el del Rio Janeiro y de la India Oriental: se sigue en consecuencia que siendo este el mismo con el del Oriente baxo el qual la Naturaleza cria los aromas Holandeses aqui en el Poniente los cria para Españoles. Indicios de ello he dado en esta relacion. Estos y acaso otros mas productos preciosos, que el tiempo

descubriria ofrece la Naturaleza aqui en estas inmediaciones para quien poblare sin que ella necesite la mano del colono, sino para cogerlos en abundancia, si este aun quisiere ser industrioso aplicandose al cultivo de la caña dulce o tabaco. Aquella aqui una vez plantada jamas se muere sin deteriorarse la primera raiz, y este no cede en bondad al de Navarra, y Cartagena. Tan prodigo como fertil es este suelo.

A vista de tanpoderoso atractivo y llamamiento para poblar y a vista de tan soberanos medios, que aqui se encuentran no puede menos que prometerse una subsistencia, y duracion constante a sus Pobladores; ventaja que semejante a esta asi en lo politico como en lo economico no se encontrara ni el Iten ni en el Mamore, cuyos aspectos por lo venidero descubren muy importante conveniencia mediante un comercio floreciente, o mediato o inmediato con España; se lograria tambien cosas que han deseado mucho los Señores Monarcas antepasados, una breve e inmediata comunicacion con España, por este lado, esto es, por el Mamore y el Marañon.

Los Indios que habitan sobre el Manu no seran estorbo a los progresos de esta nueva Colonia en su comunicacion y comercio con el Peru: ellos como lo hemos experimentado en los Neofitos del Pueblo de Reyes, son de genio despierto y activo, si, pero mansos, nada guerreros, y dociles amistados, y acariciados hay esperanzas bien fundadas mediante el celo de Misioneros discretos, se reduciran todos a nuestra Santa Fe. Aun los que asisten al Indio alzado parece no les falta inclinacion a combertirse segun se puede presumir de lo que el Indio les habia pedido a los Padres a que se quedasen a doctrinarlos. Ellos viendo sus vecinos combertidos, bien hallados y tratados de los Españoles sus pueblos frecuentados, abastecidos, regalados, trocaran sus ideas y seguiran el partido con quien mas puedan ganar. Estas fueron las razones que entonces propuse al Señor Presidente, y las quise poner tambien aqui por el motivo dicho arriba, en conclusion de esta Descripcion Historica Geografica fundada sobre

noticias adquiridas fidedignas y aqui escritas con aquella sinceridad y zelo que corresponde al amor de un Leal Vasallo para con su Soverano, deseando logre aquella aceptacion que mas bien al servicio Real conviniere, mientras Yo suplico a su Divina Magestad por los mayores aumentos de la Monarquia, por una quieta y larga duracion del glorioso Reynado y por la vida preciosa de S. M. y toda la Real Familia.

A V. E. en cuyas manos tengo la no merecida merced de ofrecerla suplico muy rendidamente se sirva pareciendo ser digna, mandar su despacho y remision. Favor que mis circunstancias sera para mi de la mas apetecida satisfaccion por lograr en el manifestarle mi zelo al Real servicio de S. M. Viena y Mayo 1 de 1782. Carlos Hirschko—Presvitero — Exmo Sr. Conde de Aguilar Embaxador de S. M. Catholica en esta Corte de Viena.

Excelentisimo Señor: Don Carlos Hirschko, Ex Jesuita Aleman, que residio mas de veinte años en la America Meridional, y se halla en Viena con pencion que le señalo la difunta Emperatriz, y la continua el Emperador, ha entregado a nuestro Embaxador en aquella Corte, el Conde de Aguilar, el papel adjunto firmado de su mano acompañado de un Mapa en que da idéa del sitio mas a proposito para establecer una poblacion en la cercania del Rio Madera, obra segun el dice, proyectada ya por nuestro Ministerio: paso ambas cosas a manos de V. E. para que haga de ellas el uso que crea conveniente; y ruego a Dios le guarde muchos años. Aranjuez 26 de Mayo de 1783.—El Conde de Floridablanca.—(Hay una rubrica).—Señor Don Joseph de Galvez.

(Al margen) Conviene enviar a la Junta de Limites el papel y Mapa adjuntos con insercion de este papel para que en su vista informe con su dictamen. Fecho en 15 de Agosto de 83.

---

15 de Agosto de 1783.

A. Valdelirios.

En oficio de 26 de Mayo de este año me dice el Señor Conde de Floridablanca lo siguiente. (Copiese) y queriendo el Rey que la Junta de Limites que V. S. preside examine este papel e informe lo que se le ofreciere, y pareciere sobre su contenido le remito á V. S. con este objeto.

Para que la Junta tenga alguna noticia de lo que por esta via reservada de Indias ha determinado el Rey, y apunta el Señor Conde de Floridablanca acerca del establecimiento de alguna Poblacion en las cercanias del rio de la Madera en aquellos parajes, no omito advertir a V. S. que para el mejor y mas recto Gobierno espiritual y temporal de las Misiones de los Indios de Moxos y Chiquitos que anteriormente estuvieron a cargo de los Religiosos expulsos y para que se consiga el floreciente estado que tanto conviene de la poblacion de estas provincias y reduccion de nuevos Indios ha vida chiristiana, resolvio el Rey en el año de 1777 crear estas Misiones en Gobiernos Militares, y a este efecto se expidieron las instrucciones correspondientes. En ella se les previno a estos Gobernadores, procurasen formar algunas Poblaciones en los parajes que les pareciese mas aproposito para impedir que los Portugueses se apoderen de la navegación de el rio de la Madera y de los de Mamore e Itenes con los demas que entran en ellos y van a desaguar en el Marañon, como sin duda lo vendrian a conseguir si no se estableciesen en unas y otras Misiones Poblacion Española que al mismo tiempo contribuya a otros fines; pero no obstante esta facultad para que obrasen a su arbitrio se manifesto al Gobernador de Moxos, que mas propio sera la confluencia de los rios Mamore e Itenes para una Poblacion y asegurar la dominacion de ambos rios contra los Portugueses y cualquier otra nacion que con el tiempo pueda intentar la navegacion de ellos o entrar o salir por el de la Madera al Marañon. Y en esta inteligencia y no obstante que no se han recibido noti-

cias de lo que pueda haberse practicado en el asunto; comunico a V. S. estas, para que le sirvan de Govierno en el punto de que ha de tratarse actualmente. Dios guarde & san Ildefonso 15 de Agosto de 1783. Señor Marques de Valdelirios.

Exmo. Señor.

Muy Señor mio. Ayer recibi el oficio de V. E. de 15 del corriente que incluie el papel y Mapa que Don Carlos hirschko, Ex Jesuita Aleman residente en Viena, entrego al Conde de Aguilar nuestro Embaxador en aquella Corte, que paso a V. E. el Señor Conde de Floridablanca, a fin de que con su examen y noticia que V. E. me comunica de las ordenes dadas por la Secretaria de V. E. a los Governadores de Moxos y Chiquitos, exponga la Junta que presido lo que en vista de todo se le ofreciere y pareciere, de cuio asunto instrui en el mismo dia de ayer a los dos Ministros vocales para que procedamos a su despacho.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1783. Exmo. Sr. B. L, M. de V. E. su mas atento seguro servidor. El Marques de Valdelirios. (Rubricado). Exmo. Sr. Don Joseph de Galvez.

Exmo. Señor. En consequencia de lo que V. E. se ha servido prevenir a esta Junta en Real Orden de 15 del Corriente, acerca de examinar el contenido de un papel que presento a nuestro Embaxador en la Corte de Viena el Ex Jesuita Carlos Hirschko con fecha de primero de Mayo de 82 acompañado de un Mapa comprehesivo del curso de los Rios Itenes, Mamore, Madera, Manu, y otros se congregaron los Vocales y reconocidos ambos documentos, han advertido que por los años de 76 y 77 se formo expediente sobre varios puntos relativos a las Misiones de Moxos, Chiquitos, Baures de resultas de ciertas representaciones que en este particular hizo Don Juan Barthelemi Berdugo al Consejo Extraordinario. de donde paso al Supremo de las Indias, y en el qual se halla un Informe del Marques de Valdelirios en consorcio de Don Domingo de Orrantia y una respuesta Fiscal de Don Antonio Por-

lier: Y como estos antecedentes tengan muy estrecho enlace con los puntos, hechos y reflexiones que ahora se proponen en el papel del Ex Jesuita Hirsohko, segun pudo reflexionarse por los dos Ministros Valdelirios y Polier ha tenido la Junta por conveniente se pida a la Secretaria del Peru por oficio del que la preside el indicado Expediente, para que teniendo a la vista lo que de el conste, se pueda con todo conocimiento y la posible seguridad evacuar el Informe que se encarga por dicha Real Orden y lo participa a V. E. para su instruccion.....

Con este motivo, y considerando que debe formarse un extracto puntual de aquellos antecedentes, que son bien abultados, como tambien que las mas veces que a esta Junta se le ofrece responder a los repetidos encargos que se le hacen sobre las incidencias ocurrentes al asunto principal de su destino, tienen sus individuos (reducidos oi solamente a tres, todos ocupados incesantemente en sus respectivos Ministerios) que distraerse y consumir muchas horas en formar extractos o reconocer materialmente todos los papeles, y antecedentes, acordar los puntos, y estender los informes, de manera que se ven por muchos dias, en la necesidad de abandonar las otras ocupaciones de sus principales destinos para desempeñar estos particulares encargos: Ha acordado hacer a V. E. esta reverente representacion suplicandole se sirva disponer se nombre a uno de los Relatores del Consejo menos ocupado, como lo esta en el dia Don Gregorio Garay, para que asista como Secretario de esta Junta al despacho de lo que se ofresca en ella; pues hallandose ligado con el juramento de servir fielmente su oficio y teniendo la instruccion correspondiente a juicio de los Vocales, podran estos, descargados de aquel material travajo cumplir por su parte con el mas pronto y buen despacho de cuanto ocurra en adelante. V. E. si fuere servido podra hacerlo presente a S. M. o resolvera lo que sea de su justificado arbitrio.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1783. Exmo. Señor: El Marques de

Valdelirios.—Don Antonio Porlier.—Francisco de Argueda. (Los tres con sus rubricas) Exmo. Sr. Don Joseph de Galvez.....

(En el margen) Como propone la Junta. Fecho en 27-28 de Agosto de 83. A. Cueto.

Hazese preciso tener a la vista en esta Secretaria de mi cargo un Expediente que por los años de 76 y 77 se formo sobre varios puntos relativos a las Misiones de Moxos y Chiquitos, y Baures de resultas de ciertas representaciones que en este particular hizo Don Juan Barthelemi Berdugo al Consejo Extraordinario de donde paso a ese de Indias; y asi prevengo a V. S. de orden del Rey le remita a mis manos. Dios guarde & San Ildefonso 22 de Agosto de 1783. A. Cueto.

Amigo y Señor. Seis dias habra que en vista de una esquela del Marques de Valdelirios diciendome que para cumplir con una orden de la via reservada necesitaba tener a la vista el antiguo expediente seguido sobre las Misiones de Moxos y Chiquitos y Baures di orden de que se le aprontase y remitiese segun se hizo; pero haviendo recivido orden del 22 del corriente previniendome dirigiese a sus manos el referido Expedien- y contando Yo que seria para remitirselo al espresado Marques de Valdelirios pase ayer mañana a su casa a insinuarle como lo hize, avisase a S. E. (ofrecio executarlo) se hallaba desde dos dias antes en su poder el mencionado expediente.....

Lo participo a Vuestra merced para su inteligencia y govierno su siempre seguro servidor y fino amigo. Cueto.

(Rubricado). Agosto 26.—Sr. Don Joseph Cauello. —27 de agosto de 83.—A. Valdelirios.

Tengo entendido que esta ya en su poder de V. S. el Expediente formado sobre varios puntos relativos a las Misiones de Moxos, Chiquitos y Baures que en papel de 21 de este mes dice la Junta de Limites desea tener a la mano para el fin que expresa, y con este supuesto y en el de que como solicita la misma Junta, ha nombrado el Rey para Secretario de ella, a Don Gregorio Garay, Relator del Consejo de Indias a quien

doy este aviso para que se presente a S. M. y este a sus ordenes en esta parte no resta que providenciar para que la Junta haga el informe que se le ha encargado en 15 de este mes. Dios guarde & San Ildefonso 27 de Agosto de 1783.—Señor marques de Valdelirios.

El Rey ha destinado a Vuestra Merced para que sirva de Secretario en lo que pueda ofrecerse de la Junta de Limites entre esta Corte y la de Portugal que preside el Marques de Valdelirios; y asi lo tendra Vuestra Merced entendido para presentarse a este Ministerio, y estar a sus ordenes en esta parte.

Dios guarde & San Ildefonso 27 de Agosto de 1783. —Sr. Don Gregorio Garay.

Exmo. Señor.—Haviendo recivido la orden de 27 del que acava en que V. E. me comunica haverme destinado S. M. para que sirba de Secretario de la Junta de Limites entre esta Corte y la de Portugal que preside el Señor Marques de Valdelirios; me presente a este Ministerio, como se me previene en la misma orden: y que a su consequencia me he hecho cargo de algunos papeles que paraban en su poder, y tocantes a la expresada Junta para irlos reconociendo y dar quentas de ellos.

Yo en satisfaccion al honor y confianza no merecida que por la mediacion de V. E. debo a la piedad de S. M. ofrezco aplicar todos los esfuerzos de mi cortedad para el mejor desempeño de este cargo.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años: Madrid 31 de Agosto de 1783.—Exmo. Señor.—Gregorio Garcia Garay. (Rubricado).—Exmo. Señor Don Joseph de Galvez.

Exmo. Señor. Muy Señor mio: Habiendo remitido a V. E. el dictamen de la Junta sobre el memorial que presento a V. E. el Teniente de Navio Don Rapael Adorno en que expuso su parecer en orden a la indemnizacion que solicitaba por los atrasos y perdidas que experimento en Buenos Aires y en la vuelta de su viage, que V. E. me remitio con papel de 29 de Agosto, dige a V. E. quedaba pendiente el otro Expediente que me dirigio con papel de 15 del mismo mes que contubo la

carta de Don Carlos Hirschko, que presento al Conde de Aguilar nuestro Embaxador en Viena que exprese a V. E. en mi papel de 31 del mismo mes de Agosto, que su despacho llevaria mas dias, mientras Don Gregorio Garay se imponia de los papeles que pase a su poder, y habiendose ya enterado de ellos me dio noticia de que podia dar quenta de su contenido a la Junta que no se ha podido celebrar por la incomodidad que por algunos dias ha padecido el Señor Porlier, de una pertinaz fluxion a las muelas de que hallandose mejorado y yo tambien necesitado de un purgante a fin de que me descargase la cabeza, y tome ayer, determinamos aprovechar para el despacho de este negocio el dia de mañana que es feriado y estando en esta disposicion recibi tambien ayer el oficio de V. E. de 12 del corriente conque me remite los papeles y cartas que escribio a V. E. el Virrey de Santa Fee para que examinandolos en la Junta, informe esta si resta que determinar alguna cosa despues de las providencias acordadas ulteriormente en consecuencia de los dictamenes que ha dado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madril 14 de Octubre de 1783.—Exmo. Señor.—B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor.—El Marques de Valdelirios. (Hay una rubrica).—Exmo. Señor Don Joseph de Galvez.

Exmo. Señor.—Con Real Orden de 15 de Agosto de este año remitio V. E. al Marques de Valdelirios el adjunto papel y Mapa de Don Carlos Hirschko Ex Jesuita Aleman que reside en Viena, a fin de que examinado en esta Junta, informe a S. M. lo que se le ofreciere y pareciere.

Este papel y Mapa los dirigio su Autor Don Carlos Hirschko con fecha en Viena de primero de Mayo de 1783, al Conde de Aguilar Embaxador de S. M. en aquella Corte; y en oficio de 26 de Mayo de este año, los paso a V. E. el Señor Conde de Florida blanca para que hiciese de ellos el uso conveniente.

El objeto de Hirschko en su papel, es hacer una descripcion geografica con su Mapa del Rio Mamore, a

quien los Portugueses llaman Madera. El motivo de poner ahora en execucion esta obra que dice la tenia proyectada mucho antes es por haber leido con mucho detenimiento en las Gazetas publicas, que en los pasados alborotos del Peru se han mesclado no menos Portugueses que Ingleses con armas y Cañon y el fin de su descripcion geografica y Mapa lo dirige a dar luz del camino por donde los Portugueses se habran dirigido a juntarse con el Indio alzado, para sufragarles sin ser sentidos, y despues recae a tratar de poner remedio para que los Portugueses en lo sucesivo no se puedan internar en las Provincias del Peru para lo qual propone que se haga una Poblacion de Españoles sobre el Rio que en su Mapa describe con el nombre de Manu, cerca de su desembocadura en el Mamore.

Entra sentando la dificultad de desempeñar exactamente la descripcion de semejantes Rios; porque atraviesan regiones de gentes Infieles, que niegan el paso a la curiosidad, y por esto cree que ni el instruido Ulloa dio noticias del curso de los rios, ni ha llegado a su noticia que Frances alguno de los que han viajado, haya sacado a luz descripcion que demarque el Rio Mamore abajo desde el ultimo Pueblo de Moxos, hasta el Marañon, y mucho menos el Apurimac y otros todos bien grandes que desaguan en el Mamore.

Pasa a describir el origen de este Rio Mamore y lo pone en dos fuentes, una en la Provincia de la Paz que con las vertientes del cerro Illimani forma el Rio blanco y otra en las serranias de la Provincia de Cochabamba, que forma el rio de San Matheo, cuios dos rios blancos y de San Matheo, juntandose dan principio a el Mamore en el qual desagua tambien otro rio llamado grande que nace en la Provincia de Mizque; y despues se le junta a el Mamore el rio Itenes muy caudaloso que viene por Levante de las serranias del Brasil.

Unidos todos estos rios en un cuerpo formando el Mamore dice que en el curso de tres o quatro dias tiene tres saltos o despeñaderos que en su Mapa los señala con unas cruces encarnadas.

Prosigue diciendo que entre el segundo y tercero de los referidos saltos desemboca en el mismo Mamore otro rio a el qual le da el nombre de Manu, y dice que talvez sera mayor que el Mamore.

Este a quien Hirschko llama espantoso Rio Manu, lo describe en su Mapa, compuesto de los tres rios grandes llamado el Beni, Santa Ana, y el Apurimac, que todos vienen del Peru: Pero toda la configuracion que hace de estos rios para componer su espantoso Manu, es nueva y sin concordancia alguna con quantas descripciones hemos visto hasta ahora de aquellos rios y terrenos y con nuestras noticias practicas; y *por lo mismo es tambien nueva la formacion de el Manu que hasta ahora es rio ignorado como* lo es su desembocadero en el Mamore que es lo que principalmente intenta persuadir hirschko para formar el punto donde propone que se debe formar Poblacion Española que impida a los Portugueses el que desde el Mamore siguiendo por el Manu se internen en las Provincias del Peru por el Beni, el Santa Ana, y el Apurimac.

Este nuevo sistema de union y curso de rios lo apoya Hirschko en unos fundamentos muy deviles como deducidos de noticias truncadas y falibles habidas ya de Portugueses, ya de Indios Neofitos, que aunque en si sean ciertas no hacen seguro el sistema, mayormente siendo este contrario a las descripciones de los Mapas que hemos tenido presentes; pues el rio Apurimac a quien pone por uno de los fundadores de su Manu siempre se a tenido y se tiene por constante que desemboca en el Ucayale, y la razon que da Hirscko para disuadir la union de estos dos rios reducida a decir que los dos unidos no deberian llamarse por ningun modo Ucayale sino Marañon, no es concluyente, y mas a vista de que segun su Mapa este Ucayale desemboca luego en el Marañon; ni tampoco convencen las demas razones que propone para constituir el Apurimac por uno de los fundadores del Manu; y conociendo asi no lo afirma de positivo sino por conjetura y hasta que con evidencia se descubra otra cosa.

Sentado a su modo este insierto curso de rios segun

aparece de su Mapa y sentado tambien en que el Indio alzado tiene su situacion desde el Rio Xauxa al Beni; pasa a discurrir que el camino que habran tomado los Portugueses para unirse al Indio alzado, habra sido entrando por el Mamore, en el Manu, y en sus fundadores el Beni, el Santa ana, y el Apurimac, por que en el supuesto de que por tierra son aquellos parages intransitables, y de que si lo hubieran intentado por el Marañon, y Ucayale hubieran sido sentidos y descubiertos por los Pueblos de las Misiones de Quito no queda otro camino mas facil que por el Manu, en cuio desembocadero con haber hecho algun asiento para la construccion de algun Bergantin capaz de gente, y un par de cañones, les facilita su internacion al peru, tanto para unirse con el Indio alzado, como para hacer descubrimientos y alegar luego posesion como primeros ocupadores.

Y para cortar el que los Portugueses hagan progresos por este camino propone la formacion de un Pueblo de Españoles sobre el mismo Manu, por que de hacerla en la confluencia del Itenes con el Mamore, como otros lo pensaron; no se consigue el fin de cerrar a los Portugueses su introduccion en el Peru por el Rio Manu.

Todo este sistema se funda en las uniones insiertas, y en el curso que conjeturalmente les da a los rios Apurimac y Santa Ana, para componer su nuevo y espantoso Manu y ademas de esto no es facil en aquellos parages el formar Asiento con gente y pertrechos para construir Bergantines ni otra clase de Armamentos que puedan dar cuidado; bien que para lo que es impedir las exploraciones es muy dificil cerrar todos los caminos.

Sin embargo, deseando esta Junta apurar todos los terminos de la posibilidad y haciendo memoria de un expediente que se siguio en el Consejo por los años de 1776 y 1777 a representacion de Don Juan Barthelemi Berdugo, en que se trato de fundar una Poblacion de Españoles sobre la margen del Rio Itenes, para impedir por aquel lado la introduccion y Comercio de

los Portugueses en el Peru se pidio este expediente a la Secretaria del Consejo, y por el consta que sobre consulta de 10 de Abril de 1777 resolvio S. M. separar entre si las Misiones de Mojos y Chiquitos, y que cada una de ellas corra a cargo de un Governador Militar que dirija sus Pueblos; que para el Govierno de Mojos nombro S. M. a Don Ignacio de Flores, Capitan de voluntarios de Caballeria y para el Gobierno de la Provincia de Chiquitos al citado Don Juan Barthelemi Capitan graduado que a cada uno de estos Governadores se dio su respectiva instruccion, mandandole observar una Real Cedula expedida en dos de Septiembre de 1772 en que se dejo al arbitrio del Virrey de Lima la formacion de un Pueblo de Españoles con algun fuerte, o castillo pasados los saltos grandes del *Rio Mamore*, que propuso el Consejo lo qual se puso a cargo de estos nuevos Governadores, *segregando al Virrey de toda intervencion* en este punto, y previniendole al Governador de Moxos, que destinase un oficial de su satisfaccion que enterado de lo que se desea eztablecer en aquella Provincia reconozca la situacion y fronteras de aquellas Misiones individualizandolas con una descripcion puntual y proponiendo lo que pueda y deba executarse y el Parage y Rios sobre que convenga establecer alguna Poblacion Española y los auxilios que estime necesarios dando quenta de todo; y no obstante que por la citada Real Cedula de 15 de Septiembre de 1772 estaba mandado que se estableciesen Pueblos de Españoles en aquellas Provincias como hasta ahora no constaba que hubiese tenido efecto este importante asunto del qual depende la conserbacion de ambas Provincias e impedir que los Portugueses se apoderen de la navegacion del *rio de la Madera y de los de Mamore e Itenes que van a desaguar* en el Marañon como sin duda lo vendran a conseguir si no se establecen en unas y otras misiones Poblacion Española que al mismo tiempo contribuia a mantener en respeto a los Indios y acostumbrarlos al Comercio y trafico, se le encargo que atendiese con mucha puntualidad a la verificacion de este

importante objeto por lo mucho que puede convenir esta Poblacion, para cabecera, y resguardo de la Provincia de Mojos, y aquellos Fuertes o defensas que considere absolutamente necesarias para cuia operacion era preciso, que este Gobernador por si mismo recorriese la Provincia para enterarse de lo conveniente a efecto de no hacer inutiles semejantes obras; y dejar con el posible resguardo y defensa aquella Provincia. Y aunque la eleccion de sitios para estos fines pareceria oportuno dexarla a su arbitrio con todo se tubo por conveniente manifestarle quan mas propio seria la confluencia de los Rios Mamore e Itenes para asegurar a esta Corona la dominacion de ambos Rios contra los Portugueses y contra qualquier otra Nacion que con el tiempo quiera intentar la Navegacion de ellos o entrar o salir par el de la Madera al Marañon teniendo presente para estas operaciones el mas facil comercio que pueda franquearse a los naturales de la Provincia los Riegos y la Pesca, escogiendo puestos faciles de fortificar, y que no tengan Pantanos ni Aguas detenidas o dominacion que los haga mal sanos; y si para todo esto *necesitase de algun Ingeniero, se dejo a su arbitrio el pedirlo al Virrey de Buenos Ayres* a quien para ello se le daba aviso.

Al Governador de Chiquitos en su instruccion, aunque se dejo a su cuidado la eleccion de sitio, para poblar, se le manifesto que en este punto debia tener en consideracion dos objetos, el primero de contener a los Portugueses para que no entren en el Chaco, y el otro el reprimir a Indios Infieles, e irlos reduciendo a vida cristiana y civil.

En este supuesto y en el de que hasta ahora, no se han recibido noticias algunas de lo practicado en cumplimiento de estas Reales resoluciones, como V. E. nos advierte en su papel de remision; se reconoce que S. M. tiene dadas todas lasprovidencias que se pueden desear en este punto; que solo resta saber lo executado en cumplimiento de ellas; que el papel y proyecto de Hirschko, no prestan motivo el mas leve de alterarlas ni variarlas; y solamente por via de noticia y por si

pareciese conveniente el poner algun resguardo por *la parte donde corre el Rio Beni* se podra pasar una copia del citado Papel y Mapa al Gobernador que en la actualidad *lo sea de Moxos* para que con presencia de uno y otro, y tomando la instruccion y noticias necesarias proceda al cumplimiento de lo que le esta encargado; pues en lo general de sus instrucciones se debe entender tambien comprehendido este punto de resguardo por la parte de el Rio Beni; y en caso necesario se le puede ampliar para ello su comision e instrucciones; y al Governador de Chiquitos se le podra extrañar el que en tanto tiempo no haya dado noticia alguna relativa al cumplimiento de su obligacion.

Esto es quanto en cumplimiento de la citada Real Orden le ocurre a la Junta exponer a V. E. para que se sirva S. M. resolver lo que fuese de su mayor agrado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1783.—Exmo. Señor.—El Marques de Valdelirios.—D. Antonio Porlier.—Francisco de Argueda. (Rubricado).—Exmo. Señor, Don Joseph de Galvez.

Exmo. Señor.—En vista del papel que V. E. me embio con oficio de 26 de Mayo de este año y en que el Ex Jesuita Aleman Don Carlos Hirschko manifiesta el sitio mas aproposito para establecer una Poblacion en la cercania del Rio de la Madera en el Parage que menciona, tuvo el Rey por conveniente oir la Junta de Limites a quien se instruyo de algunos antecedentes para su govierno: hecha cargo de todo ha expuesto su dictamen en el adjunto papel de 31 de Octubre proximo pasado que remito a V. E. para que le vea y me le devuelva a fin de dar las ordenes que propone la Junta aunque las mas esenciales estan ya comunicadas a los Governadores de Moxos y Chiquitos. Dios guarde a V. E. muchos años.—San Lorenzo 9 de Noviembre de 1783.—Joseph de Galvez. (Rubricado).—Señor Conde Floridablanca.—(Al margen) Exmo. Señor.—He visto el adjunto informe y dictamen de la Junta de Limites y no se me ofrece cosa alguna que añadir.

Dios guarde a V. E. muchos años El Pardo 25 de Enero de 1784.—El Conde de Floridablanca. (Rubricado).

Dense las ordenes que propone la Junta en su adjunto informe.

Fechas las ordenes a los Governadores de Moxos y Chiquitos en 6 de Junio de 1784.—9 de Noviembre de 83. Al Señor Floridablanca.

En la instruccion que se dio a V. E. al tiempo de conferirle el Mando de esa Provincia, se le encargo muy particularmente observar una Real Cedula de 2 de Septiembre de 1772 en que se confirieron al Virrey de Lima todas las facultades necesarias para establecer un Pueblo de Españoles con algun Fuerte o Castillo pasados los saltos grandes del Rio Mamore y se separo al Virrey de toda intervencion en este punto, a cuyo fin se le previno a V. E. recorriese por si mismo y con la mas escrupulosa exactitud, la citada Provincia y aun se valiese en caso necesario de Ingeniero que pudiese individualizar con una puntual descripcion las Fronteras para reunir en este nuevo Establecimiento los dos objetos, de mantener en respeto a los Indios acostumbramdolos al trafico y comercio y contener al mismo tiempo las exploraciones de los Portugueses con que se dispone apoderarse de la navegacion de los Rios Madera, Mamore e Itenes que desembocan en el Marañon.

Aunque la situacion precisa del Establecimiento arriba mencionado no se fixo en dicha instruccion por no precisar tal vez a que fuese parage demasiado umedo o pantanoso se le manifesto con todo a V. E. quan mas propio seria la confluencia de los Rios Mamore e Itenes para asegurar a esta Corona la dominacion de ambos contra los Portugueses y otra qualquiera Nacion y al mismo tiempo se comunico aviso al Virrey de Buenos Aires para tener a la disposicion de V. E. un Ingeniero por si lo necesitase y pidiese.

Como en el largo espacio de tiempo que ha mediado no ha recibido S. M. las noticias que esperaba del cumplimiento de estas disposiciones y a la ocacion de

haver dirigido desde Viena nuestro Embaxador el adjunto Papel y Mapa de essas Provincias ha mandado el Rey examinarlos por los Ministros de la mas acreditada inteligencia y amor al Real servicio y aunque no consideran que la propuesta y nuevo sistema que comprehende son dignos de alterar en cosa alguna la Instruccion dada a V. E. por que en la mayor parte se funda el Presvitero Hirschko Autor del Papel y Mapa en noticias poco seguras, congeturas y verosimilitudes muy sugetas a engaño ha parecido no obstante que por via de noticia se comunique a V. E. reencargandole el cumplimiento de su instruccion en todas sus partes y en especial en los puntos que aqui van tocados; y por si reconocido el citado Mapa y Papel teniendo a la vista el terreno considerase conveniente poner algun resguardo por la parte donde *corre el Rio Beni* debe tambien entender comprehendido baxo sus instrucciones este ultimo particular a cuyo fin en caso necesario amplia S. M. a este punto las facultades que para lo demas se le tienen dadas y espera que del recibo de esta y de quanto en su virtud practicare de V. E. puntual aviso. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 6 de Junio de 1784.

Señor Governador de Moxos.

Aunque en la Instruccion dada a V. E. al tiempo de conferirle el mando de esa Provincia, se le previno y encargo la execucion de la Real Cedula que anteriormente y en dos de Septiembre de 72 se avia expedido al Virrey del Peru para estableser en esa misma Provincia y la de Moxos Poblacion de Españoles con el objeto de impedir a los Portugueses las introducciones en el Peru y sujetar al mismo tiempo los Indios de ellas a vida civil y christiana; no ha tenido el Rey como esperaba ulteriores noticias de estos Establecimientos; y me manda reencargar a V. E. (como lo hago) muy particularmente el cumplimiento de la citada Real Cedula e Instruccion que se le tiene comunicada y queda S. M. entendido en que V. E. avisara el recivo de esta, y de lo que tenga adelantado y practique en adelante en cumplimiento de dichas Soberanas Disposi-

ciones. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 6 de Junio de 1784.—Señor Governador de Chiquitos.

Exmo Señor En la orden que V. E. se ha servido comunicarme con fecha 6 de Junio del que sigue despues de instruirme en el cumplimiento y puntual observancia de quanto S. M. le ordeno al Virrey del Peru sobre la defensa de Moxos me dice V. E. «como en el largo espacio de tiempo que ha mediado no ha recibido S. M. las noticias que esperaba del cumplimiento de estas disposiciones y a la ocasion de haver dirigido desde Viena nuestro Embaxador el adjunto Papel y Mapa de esas Provincias» su autor el Presbitero Hirschko Cuyas noticias aunque no pueden ilustrarme con la solidez que un prolixo examen sobre el terreno, como el que aguardo hacer muy luego; y por consiguiente no sean absolutamente necesarias para la direccion de mis operaciones; con todo me ha parecido preciso participarle a V. E. como el pliego que incluia la Real Orden no contenia el Papel y Mapa que menciona.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años. Plata y Octubre 15 de 1784.—Exmo. Señor.—Lazaro de Ribera. (Rubricado). Exmo. Señor Don Joseph de Galvez.

Exmo. Señor. Enterado de todo quanto V. E. se digna comunicarme en Real Orden de 6 de Junio del que sigue, sobre los importantes objetos que expresa la Instruccion particular que deve reglar mis operaciones; y de los terminos precisos con que V. E. me reencarga su cumplimiento en todas sus partes y en especial los puntos que menciona esta ultima resolucion en la qual ampliando V. E. sus solidas reflexiones sobre la defenza de la Provincia de Moxos, me ordena que examinado el Papel y Mapa del Presvitero Hirschko, con las seguras luzes que me debe dar el mismo terreno proceda a poner algun resguardo por la parte donde corre el Rio Beni, en el caso de considerarlo conveniente.

Haviendo pues meditado todos estos puntos con la madures que pide su importancia y deseando Yo con-

currir con mis ultimos esfuerzos a la execucion y cumplimiento de quanto V. E. se sirve ordenarme, me sera licito asegurarle con el idioma de la verdad, como solo aguardo concluir en esta Capital varios puntos que debere evaquar muy luego con esta Real Audiencia, Juntas de Temporalidades y Administrador de Misiones para pasar a la Provincia y tomar las providencias mas estrechas y eficazes a fin de *abocar aquella Frontera un numero proporcionado de Pobladores Españoles*: con cuio auxilio y los que debo esperar del Fondo de Misiones procedere con la actividad que exigen las actuales circunstancias a la construccion de las defensas y poblaciones que contemple absolutamente necesarias para impedir los designios ambiciosos que sobre aquella Provincia puedan tener los enemigos del nombre de España.

V. E. puede estar seguro que jamas procedere a la execucion de estas obras sin haber antes examinado en persona toda la Provincia y levantado los Planos que juzgue precisos para determinar con el compas en la mano el lugar de las referidas obras siñendo todas mis Operaciones a las Leyes prescriptas por el arte que enseña el ataque y defensa de las plazas y terrenos.

Ygualmente puede V. E. descansar sobre la firme seguridad de que la Provincia de Moxos ba a ser puesta por la dulce mano de la industria y del Comercio en la Balanza de la Justicia y de la prosperidad: el tiempo ese Juez supremo de la politica le manifestara a V. E. mejor que yo esta verdad.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Plata y Octubre 15 de 1784.— Exmo Señor.—Lazaro de Ribera. (Rubricado).—Exmo. Señor Don Joseph de Galvez.

Exmo. Señor. Señor. Con fecha de 15 de Octubre del proximo pasado le manifeste a V. E. en respuesta de la Real Orden de 6 de Junio del mismo, como el Mapa y Papel del Presvitero Hirschko cita en aquel Real Documento no havian llegado a mis manos, y haviendolos ahora recibido en el publicado, me pa-

reze propio de mi obligacion no omitirle a V. E. esta noticia: reservandome para el proximo correo o para quando me lo permitan los graves negocios que en el dia me cercan comunicarle a V. E. algunas reflexiones sobre las tareas y meditaciones de aquel Autor.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Buenos Aires 4 de Febrero de 1785.—Exmo. Señor.—Lazaro de Ribera. (Rubricado).—Exmo. Señor Don Joseph de Galvez.

Archivo de Indias.—Estante 121.—Cajon 3.—Legajo 9.

ANEXO N.º 112.

A Su Excelencia El Señor D. Nicolas de Arredondo, Teniente General de los Reales Ejercitos, Virrey de Buenos Aires, etc., etc., etc.

Exmo. Señor:

I. Con fecha de 13 de Octubre del año pasado de 1787, me manda el Exmo. Señor antecesor de V. E., (1) remitiese a ese Superior Gobierno una relacìon circunstanciada, que conteniendo el nombre de esta capital y sus partidos, diese conocimiento de la situacion de ellos y de sus temperamentos; de las leguas que ocupa todo su distrito por un computo prudencial; numero de almas, con distincion de colores en el total de la Provincia. Que labranzas y cultivos se egecutan; que frutos y que especies hagan el ordinario alimento de los naturales y habitantes; si se crian o producen en su tierra, o entran precarios de otras; cuales terre-

(1) D. Nicolas del Campo, Marques de Loreto, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos. Goberno estas provincias desde el año de 1764 hasta el de 1769.

nos son llanos o fragosos, si son aridos, y de monte o pastos; que maderas produzcan y a que sean aplicables; que ganados, que comercio o cambios se facilitan con ellos, y sus demas producciones. Que fabricas o ramos de industrias hay, y que minas; cuales corrientes, cuales no, y porque causa; que ingenios y para que uso. Ultimamente, que proporciones para combinar con otras provincias su respectiva conveniencia por agua, o de otro modo, en la salida o despacho de sus frutos y en la adquisicion de lo necesario a sus usos comunes.

560. Para que esta Intendencia tenga todo aquel fundamento que corresponde a no verse turbada con pleitos de terminos y jurisdicciones, se deberá arreglar sus limites, tanto por la parte de Apolobamba, que corresponde hoy a la intendencia de la Paz, cuanto por la cordillera de indios Chiriguanaes, que lo está en los confines de la Plata, con el partido de la Laguna; dandole aquella estension que se graduare conveniente, sin que puedan alegar derecho los de este partido. De esta suerte queda una provincia la mas vasta y laboriosa de las de ambos vireinatos, y donde se necesita un gefe activo, instruido, celoso, prudente y desinteresado; pues si ha de atender a los muchos objetos que se ponen a su cargo, le faltará tiempo: porque, como se halla sin formalidad ni arreglo, ha de estar en continuo movimiento visitando unos partidos tan dilatados. Consiguiente a tanto trabajo debe ser el premio, y asi el Gobierno de Santa Cruz pide de justicia se tenga como escala para sacar a los gobernadores a una de las presidencias de estas Americas, u a otro empleo de mayor autoridad en España.

561. La intendencia de Cochabamba, reducida a solo los partidos del Valle-grande, Mizque y los que compone su antiguo corregimiento, queda en un pie el mejor, para que el Intendente se dedique a su prosperidad y aumento de la real hacienda, libre de los continuados recursos que le atrae la ciudad de Santa Cruz, y los dos gobiernos de Moxos y Chiquitos, en lo mili-

tar pues lo mas del tiempo tiene que ocuparlo a estas atenciones con perjuicio de las otras.

Descripcion de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra—Pagina 165 del tomo 3. Colección de Obras y Documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las Provincias del Rio de La Plata, por Pedro Angelis.—Buenos Aires Imprenta del Estado 1836.

ANEXO N.º 113

Buenos Aires 3 de septiembre de 1786. El Virrey Loreto. Informa con testimonio del merito y servicios de Don Joseph de Santa Cruz i Villavicencio, Maestre de Campo de las Misiones de Apolobamba. Este oficial concurrió a todas las salidas que se hicieron de la ciudad de La Plata con motivo de la sublevacion ultima de aquellas Provincias; fue herido gravemente en la refriega de la Punilla; condujo a su costa efectos de guerra de Potosi a Oruro, y de esta villa a la ciudad de la Paz cuando se hallaba acediada; derrotó un troso de insurgentes tomandoles porsion de armas y ganados y mas de treinta españoles que llevaban cautivos. A su regreso del Exercito auxiliar a la Paz le fio el Comandante Reseguin la conduccion de 29 principales reos de aquellos alborotos, cuio encargo desempeñó con acierto burlando las providencias que tenian tomadas los Reveldes para interceptarlo y livertar los reos.

Paso despues a dichas Misiones de Apolobamba a tomar posesion de un empleo y habiendolas encontrado vacilantes en la fidelidad por haberse introducido en ellas emisarios de los Reveldes a pervertir a sus naturales, atajó este daño con el castigo de aquellos, y se dedicó a civilizar dichas Misiones, logrando varias el Gobierno tiranico que tenian y establecer con satisfaccion de los habitantes, casiques, aduanas Alcavalas,

Diezmos y los Ramos de Bulas y Tributos enterandolas puntualmente en las respectivas Cajas.

Ultimamente promovió y contribuyó con un donativo para la conquista y reduccion de los Indios Infieles Toromonas; cuyos servicios los ha contraido sin percibir sueldo alguno de la Real Hacienda, antes bien con perdida de mucha parte de sus bienes.

El Virrey lo considera acredor a que V. M. le premie proporcionandole un decoroso modo de continuar la carrera.

A 30 de Enero de 1787.

Asistasele con el sueldo de su actual empleo desde el recibo de la orden que debe dirigirse al Virrey y al Superintendente para que lo regulen de acuerdo si no estuviese ya señalado. 5 de Febrero de dicho. (rubrica).

El empleo de Maestre de Campo de las Misiones de Apolobamba es puramente honorifico; no goza sueldo alguno. Parece que Santa Cruz y Villavicencio solicita destino en que continuar la carrera militar, y el Virrey se inclina a ello. Si fuere del agrado de V. E. y para no gravar la Real Hacienda con la dotacion de un nuevo Empleo, que venga a ser una carga perpetua y un exemplar para los de igual clase o podra declararse que la dotacion que el Virrey y Superintendente le señalen ha de subsistir mientras lo sirva Santa Cruz unicamente o que mediante el aumento de un batallon que se le ha mandado hacer a el Virrey para el Regimiento fixo de Infanteria de aquella Capital, se destine en el Empleo que regule correspondiente a su graduacion dando cuenta para que se le aprueve y expida la patente o despacho.

A 28 de Febrero de 87.

Con la Mesa en la 2.ª parte añadiendo que el Empleo sea correspondiente a su tal cual merito.—23 de Marzo de dicho. — (rubricado). Fecho a 7 de Abril de 87.

Archivo de Simancas. Secretaria de Guerra—Leg. 6.800.

CAPITULO IV

ANEXO N.º 114

Parrafos del libro «El Peru» de Dn. Antonio Raimondi

Llegué a Sina, que no tiene de importante sino sus sabrosas papas, y su pequeño comercio de tablas de aliso, para obtener las cuales destruyen un entero tronco, sacando a golpe de hachuela una sola tabla.

Estando en Sina me faltaba ver el ultimo rincon de la provincia de Carabaya, esto es, la hacienda de Saqui, situada casi en el origen del rio Tambopata que habia recorrido hacia el interior. Este lugar me llamaba ademas la atencion por hallarse casi en el limite entre el Peru y Bolivia, y deseaba por consiguiente ver el termino del Peru por este lado.

Hice pues esta excursion de cinco leguas y me fui a Saqui, hacienda de ganado vacuno y sembrio de papas, regresando el dia siguiente a Sina.

De esta ultima poblacion segui subiendo por la quebrada, para ver el origen mas lejano del rio Huarihuari, que es al mismo tiempo el del caudaloso Inambari, y despues de haber pasado numerosos arroyos que bajan por ambos lados llevando su pequeño tributo de agua, apareció ante mi vista un gigantesco nevado (Viscachani), anunciandome la proximidad de la colosal barrera que cierra por este lado la entrada a la aurifera provincia de Carabaya.

(El Peru.—Tomo 1. Parte Preliminar. Lima. Imprenta del Estado, calle de la Rifa. Num. 58. Por J. Enrique del Campo. 1874). Pag. 201.

ANEXO N.º 115

Auto del Obispo de La Paz

En el Pueblo de San Juan de Charazani en diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochoscientos siete: El Iltmo. Señor Dr. Dn. Remigio de La Santa y Ortega del Consejo de Su Magestad y Dignisimo Obispo de esta Diosesis de Nuestra Señora de La Paz: Habiendo logrado rectificar las ideas que concibio en mes de Mayo del año proximo pasado, cuando de trancito para visitar las Misiones de Apolobamba reconocio las estancias de Tarucani, Surahicho, y Cojata de la otra banda del rio grande, pertenecientes a las Parroquias de San Pedro de Moho, y Vilque-Chiquito, distantes de ellas, doce trece y aun catorce leguas. Y lo mismo, las de esta banda, pertenecientes a la Parroquia de Santiago de Pelechuco, y son Auchachucha, Puyo-Puyo, Ulla-Ulla, Oquecaya, con sus adyacentes, Suches y Cololo distantes de la expresada parroquia la primera catorce leguas, la segunda diez, la tercera doce, Oquecaya diez, y con poca diferencia sus adyacentes, que son, Guaguachani, Caguiguyo, Siniguilla, Parma, Hicho-Collo. Considerando su Iltma. la extrema necesidad espiritual en que se hallan aquellos infelices habitantes, que ni pueden acudir en los dias domingos y fiestas a Oir el Santo Sacrificio de la Misa, y la explicacion de la Doctrina Cristiana; ni recibir los Santos Sacramentos, ni otro alguno consuelo espiritual, en sus enfermedades. Compadecido S. S. Iltm. de estas miserias y deseandole proporcionarles estos santos espirituales socorros, haciendose muy dificil el que lo reciban del asiento mineral de Suchez, en donde ha recidido eclesiastico algunas largas temporadas ya por razon de la distancia, y ya por la dificultad de hallar sacerdote que recida en Suchez por su cruel rijido temperamento: trato desde el Pueblo de Apolo, y des-

de el de Aten por escrito con los curas de Moho, Vilquechiquito, y Pelechuco, cuyas contestaciones, y usando de las facultades que le concede el Santo Concilio de Trento para proporcionar el pasto espiritual a sus obejas tomando cuantas medidas, y medios les parecieren convenientes — *etiam in vidis rectoribus.*

Digo debia mandar y mando se establezca una Vice-Parroquia en Cojata que es el del Curato de Vilque, y abrace, y comprenda todo el territorio de Surachichu y Turacani nombrandose por S. S. Iltma. sacerdote que la sirva con independencia de los curas del Vilque y Moho para que asi no haya entre ambos la menor disputa: llevando por su trabajo y asistencia todos los emolumentos que por casamientos, entierros y fiestas produjere reservando como reservo al cura de Vilque la festividad de Nuestra Señora de la Navidad por ahora y hasta tanto que su Señoria Iltma. tome perfecto conocimiento de los que produjeren estos alferazgos y demas obenciones, a fin de que sin perjuicio del cura que tiene sobre si las cargas tenga una competente dotacion. Y por lo que respecto al Curato de Pelechuco establecia y establecio, otra Vice-parroquia con sacerdote de continua asistencia, en la estancia de Hichocollo que esta en la mejor proporcion para socorrer a los habitantes en las de Huchachucha, Puyopuyo, Ullaulla, Oquecaya, Suchez, y Cololo: De modo que sea a cargo de este sacerdote administrar el pasto espiritual y los santos sacramentos, sin dependencia del cura propio de Pelechuco a todos los que viven a esta banda de la Cordillera; quedando al cargo del Cura propio y su ayudante en aquella parroquia toda la feligrecia de la otra banda de la Cordillera; extendiendose a Hilohilo, Tapi, Quiara, y Puina, reserbando como reservo al dicho Cura propio la festividad de la Navidad de Nuestra Señora que se selebra en la Capital de Ullaulla, con todos sus alferazgos: Y se hara saber a todos los habitantes de estas pampas, en cuyo beneficio se establece esta Vice-Parroquia, que prontamente, construyan, Capilla o Iglesia proporcionada a la feligrescia, y en el interin el sacerdote que

nombraremos residira en Suchez, y desde alli administrara los Santos Sacramentos; y asignandose por dotacion de este sacerdote todos los emolumentos que produjeren los casamientos, Entierros y fiestas, exceptuando la de la Navidad de Nuestra Señora en Ullaulla. Y por este su auto con que cierra S. S. Iltm. la visita de Santiago de Pelechuco asi lo proveyo mando y firmo.— Remigio Obispo de La Paz. — Doctor Francisco de Isauro Secretario de Vista.

En el Pueblo de Charazani a diez y nueve dias del mes de Febrero del presente año: Yo el infrascrito Secretario de Camara y Gobierno, hice saber y notifique el auto antecedente de S. S. Iltma. el Obispo mi Señor al Cura de Vilquechiquito don Mateo Monrroy en su persona quien quedo enterado, que por orden de S. S. Iltm. habia bajado a este Pueblo para el efecto y lo firmo de que certifico.—Monrroy.—Doctor Isauro.

PARTE CUARTA

CAPÍTULO PRIMERO

ANEXO N.º 116

Tratado de Amistad, Límites, Navegación, Comercio y Extradición, entre la República de Bolivia y el Imperio del Brasil.

MARIANO MELGAREJO

BENEMÉRITO DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, PRESIDENTE PROVISORIO DE BOLIVIA, CAPITÁN GENERAL DE SUS EJÉRCITOS Y GENERAL DE DIVISIÓN DE CHILE, ETC.

Por cuanto entre la República de Bolivia y el Imperio del Brasil se negoció, concluyó y firmó en esta ciudad de La Paz de Ayacucho, el día 27 de Marzo del presente año, un «*Tratado de Amistad, Límites, Navegación, Comercio y Extradición*», por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto; tratado cuyo tenor, á la letra, es el siguiente:

Firmado en La Paz á 27 de Marzo de 1867; canjeado á 22 de Septiembre del mismo año; promulgado el mismo día y aprobado por ley de de 27 de Septiembre de 1868.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Objeto.

El Excelentísimo Presidente Provisorio de la República de Bolivia, Capitán General de sus ejércitos y General de División de Chile y Su Majestad el Emperador del Brasil, reconociendo la necesidad de llegar

á un acuerdo definitivo sobre los límites de los dos Estados y deseando promover la comunicación y el comercio por la frontera común y por los ríos en la parte que pertenece á cada uno de los mismos Estados, de modo que se asegure la amistad, que felizmente los liga, han resuelto celebrar para estos fines un Tratado, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Plenipotenciarios.

El Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República de Bolivia al doctor don Mariano Donato Muñoz, Miembro numerario de la Universidad de Sucre, Honorario de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la de Santiago de Chile, Abogado en Bolivia y en el Perú, Secretario General de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia:

Su Majestad el Emperador del Brasil al doctor Felippe López Netto, de su Consejo, Diputado á la Asamblea General Legislativa del Imperio, Comendador de la Imperial Orden de la Rosa, Oficial de la de Leopoldo de Bélgica y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, en la República de Bolivia:

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes que los encontraron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Paz y amistad.

Artículo 1.° Habrá perfecta paz, firme y sincera amistad entre la República de Bolivia y sus ciudadanos, y Su Majestad el Emperador del Brasil, sus sucesores y súbditos, en toda la extensión de sus respectivos territorios y posesiones.

Límites.

Art. 2.° La República de Bolivia y Su Majestad el Emperador del Brasil convienen en reconocer como base para la determinación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, y de conformidad con este principio, declaran y definen dicha frontera del modo siguiente:

La frontera entre la República de Bolivia y el Imperio del Brasil partirá del río Paraguay en la latitud 20° 10′, en donde desagua la Bahía Negra: seguirá por medio de ésta hasta el fondo de ella y de ahí en línea

recta á la laguna de Cáceres, cortándola por su mitad; irá de aquí á la laguna Mandioré y la cortará por su mitad, como también por las lagunas Gaiba y Uberaba, en tantas rectas cuantas sean necesarias, de modo que queden del lado del Brasil las tierras altas de las Piedras de Amolar y de la Insua.

Del extremo Norte de la laguna Uberaba irá en línea recta al extremo Sud de Corixa Grande, salvando las poblaciones bolivianas y brasileras, que quedarán respectivamente del lado de Bolivia ó del Brasil; del extremo Sud de Corixa Grande irá en líneas rectas al morro de Buena-Vista (Boa Vista) y á los Cuatro Hermanos (Quatro Irmaos); de éstos también en línea recta hasta las nacientes del río Verde, bajará por este río hasta su confluencia con el Guaporé y por el medio de éste y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el río Madera.

De este río para el Oeste seguirá la frontera por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud Sud 10° 20′, hasta encontrar el río Yavary.

Si el Yavary tuviere su nacientes al Norte de aquella línea Este Oeste. seguirá la frontera desde la misma latitud, por una recta hasta encontrar el origen principal de dicho Yavary.

Comisarios demarcadores.

Art. 3.° En el término de seis meses, contados desde el canje de las ratificaciones del presente Tratado, nombrará cada una de las Altas Partes Contratantes un Comisario: y en el más breve tiempo que sea posible, procederán los dos Comisarios de común acuerdo, á la demarcación de la línea divisoria en los puntos en que ésta sea necesaria, y en conformidad con las estipulaciones que preceden.

Cómo deben proceder.

Art. 4.° Si en el acto de la demarcación ocurrieren dudas graves, provenientes de inexactitud en las indicaciones del presente Tratado, serán esas dudas decididas amigablemente por ambos Gobiernos, á quienes las someterán los Comisarios, considerándose el acuerdo que las resolviere, como interpretación ó adición al mismo Tratado; y quedando entendido que si tales dudas ocurrieren en un punto cualquiera, no dejará

por eso de proseguirse á la demarcación en los demás puntos indicados en el Tratado.

Cambio recíproco de territorios.

Art. 5.° Si para el fin de fijar en uno ú otro punto, límites que sean más naturales y convenientes á una ú otra Nación, pareciere ventajoso el cambio de territorios, podrá éste tener lugar, abriéndose para ello nuevas negociaciones y haciéndose, no obstante esto, la demarcación como si tal cambio no hubiese de efectuarse.

Compréndese en esta estipulación el caso del cambio de territorios para dar sitio suficiente al uso y comodidad de algún poblado (logradouro) ó á algún establecimiento público, que quede perjudicado por la demasiada proximidad de la línea divisoria.

Libertad de tránsito.

Art. 6.° La República de Bolivia y Su Majestad el Emperador del Brasil convienen en declarar libres las comunicaciones entre los dos Estados por la frontera común y exento de todo impuesto nacional ó municipal el tránsito por ella de personas y equipajes, que quedarán únicamente sujetos á los reglamentos policiales y fiscales, que cada uno de los dos Gobiernos estableciere en su territorio.

Libre navegación fluvial.

Art. 7.° Su Majestad el Emperador del Brasil permite, como concesión especial, que sean libres para el comercio y navegación mercante de la República de Bolivia, las aguas de los ríos navegables, que corriendo por el territorio brasilero vayan á desembocar en el Océano.

En reciprocidad, también permite la República de Bolivia que sean libres para el comercio y navegación mercante del Brasil, las aguas de todos sus ríos navegables.

Cabotaje.

Queda, empero, entendido y declarado que en esa navegación no se comprende la de puerto á puerto de la misma Nación, ó de cabotaje fluvial, que las Altas Partes Contratantes reservan para sus súbditos y ciudadanos.

Navegación del Madera.

Art. 8.° La navegación del Madera desde el salto (cachuela) de San Antonio para arriba, sólo será permitida á las dos Altas Partes Contratantes, aun cuando

el Brasil abra dicho río hasta ese punto á terceras Naciones. Con todo, los súbditos de estas terceras Naciones gozarán de la facultad de cargar sus mercaderías en las embarcaciones bolivianas ó brasileras, empleadas en ese comercio.

Art. 9.° El Brasil se compromete, desde luego, á conceder á Bolivia, bajo las mismas condiciones de policía y de portazgo, impuestas á sus nacionales, y salvos los derechos del fisco, el uso de cualquiera estrada que llegare á formar desde el primer salto (cachuela) en la margen derecha del río Momoré hasta el de San Antonio en el río Madera, á fin de que puedan los ciudadanos de la República aprovechar, para el trasporte de personas y mercaderías, los medios que ofrezca á la navegación brasilera para abajo del referido salto de San Antonio. Carretera y orillas del Madera.

Art. 10. Las embarcaciones, ciudadanos y súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes quedarán sujetos á los reglamentos fiscales y de policía, establecidos por la autoridad competente respectiva. Reglamentos fiscales y de justicia.

Estos reglamentos deben ser los más favorables á la navegación y comercio entre los dos países.

Art. 11. Para los efectos de esta Convención serán consideradas como embarcaciones bolivianas ó brasileras, aquellas cuyos dueños y capitanes sean respectivamente ciudadanos de Bolivia ó súbditos del Brasil, cuyo rol de tripulación, licencias y patentes certifiquen, en debida forma, que fueron matriculados en conformidad á las ordenanzas y leyes de sus Naciones, y que usan legalmente de sus banderas. Nacionalidad de los buques.

Art. 12. Las embarcaciones de que trata el artículo precedente, podrán comerciar en aquellos puertos fluviales de Bolivia ó del Brasil, que para ese fin estén ó fueren habilitados por los respectivos Gobiernos. Reglas de comercio fluvial.

Si la entrada en dichos puertos hubiese sido ocasionada por fuerza mayor y el buque saliere con el cargamento con que hubiere entrado, no se exigirá ningún derecho de entrada, de estadía ó salida.

Art. 13. Cada uno de los dos Gobiernos designará los lugares fuera de los puertos habilitados, en que las Tránsito fluvial.

embarcaciones, cualquiera que sea su destino, puedan comunicar con tierra directamente para reparar averías, proveerse de combustible ó de otros objetos de que carezcan.

En estos lugares, la autoridad local exigirá, aunque la embarcación siga en tránsito directo, la exhibición del rol de la tripulación, lista de pasajeros y manifiesto de la carga y visará gratis los respectivos documentos.

Los pasajeros no podrán desembarcar en esos lugares sin previa licencia de la respectiva autoridad, á quien para ese fin deberán presentar sus pasaportes para que sean visados por ella.

Idem.

Art. 14. Los Gobiernos de la República de Bolivia y de Su Majestad el Emperador del Brasil se darán conocimiento de los puntos que destinaren para las comunicaciones previstas en el artículo precedente; y si cualquiera de ellos juzgare conveniente hacer alguna variación á ese respecto, prevendrá al otro con la necesaria anticipación.

Infracción de las reglas precedentes.

Art. 15. Toda comunicación con tierra no autorizada ó en lugares no designados y fuera de los casos de fuerza mayor, será punible con multa, además de las otras penas en que puedan incurrir los delincuentes, según la legislación del país donde este delito se cometiere.

Arribada forzosa.

Art. 16. Será únicamente permitido descargar todo ó parte de la carga, fuera de los puertos fluviales habilitados para el comercio, si por causa de avería ó de otro accidente fortuito y extraordinario, no pudiere la embarcación continuar su viaje. En este caso, deberá el capitán dirigirse previamente á los empleados de la estación fiscal más próxima, ó á falta de éstos, á cualquiera otra autoridad local, y someterse á las medidas que dichos empleados ó autoridades juzgaren necesarias, en conformidad á las leyes del país, para evitar cualquiera importación clandestina.

Las medidas que el Capitán hubiere de tomar de su propio arbitrio, antes de prevenir á dichos empleados ó autoridad local, serán justificables si él probare que esto ha sido indispensable para salvar su embarcación ó su carga.

Las mercaderías que por estas circunstancias extraordinarias, fuesen puestas en tierra, no pagarán derecho alguno si fueren de nuevo embarcadas y exportadas en la misma ó en otra embarcación.

Infractores.

Art. 17. Toda descarga ó trasbordo de mercaderías, hecha sin previa autorización ó sin las formalidades prescriptas en el artículo antecedente, quedará sujeta á multa, además de las penas que en los casos respectivos, conforme á las leyes de Bolivia ó del Brasil, deban ser impuestas á los que cometieren el delito de contrabando.

Desembarco bajo de fianza.

Art. 18. Si por contravención á las medidas policiarias ó fiscales, concernientes al libre tránsito fluvial, tuviere lugar alguna aprehensión de mercaderías ó de la embarcación que las trasporte, se concederá sin demora el levantamiento de dicha aprehensión, mediante fianza ó caución suficiente del valor de los objetos aprehendidos.

Si la contravención no tuviere otra pena que la de la multa, el contraventor podrá mediante la misma garantía, continuar su viaje.

Buques náufragos.

Art. 19. Si alguna embarcación, perteneciente á alguna de las Altas Partes Contratantes, naufragare ó sufriere cualquier daño (siniestro) en las riberas de la otra, las autoridades locales deberán prestar todo el auxilio y protección que esté á su alcance, tanto para la salvación de las vidas, embarcación y carga, como para el recojo y seguridad de los salvados.

Si el Capitán ó dueño de la carga, ó el que hiciere sus veces, quisiere trasportarla en derechura de ese lugar para el puerto de su destino ú otro cualquiera, podrá hacerlo sin pagar derecho alguno; solamente pagará las espensas de salvamento.

No estando presente el Capitán de la embarcación, ó el dueño de las mercaderías ó quien hiciese sus veces para satisfacer las espensas del salvamento, serán éstas pagadas por la autoridad local, ó indemnizadas por el dueño, ó por el que le representase, ó á costa de las mercaderías, de las cuales serán rematadas, según las leyes fiscales de cada uno de los países, cuan-

tas basten para ese fin y para el pagamento de los respectivos derechos.

Con respecto á las mercaderías restantes, se procederá en conformidad á la legislación que en cada uno de los países trata de los casos de naufragio, en los mares territoriales.

Derechos de faros, boyas, etc.

Art. 20. Cada Estado podrá establecer un derecho destinado á las espensas de faros, boyas (balisas) y cualesquier otros auxilios que preste á la navegación; mas este derecho será solamente cobrado de las embarcaciones, que fueren directamente á sus puertos, y de las que en ellos entraren por escala (excepto los casos de fuerza mayor), si éstas descargaren ó cargaren allí.

Exención de gravámenes al tránsito fluvial.

Art. 21. Fuera del derecho de que habla el artículo precedente, el tránsito fluvial no podrá ser gravado directa ni indirectamente, con ningún otro impuesto, cualquiera que sea su denominación.

Libertad de tránsito fluvial á las naves de guerra.

Art. 22. Los buques de guerra de Bolivia y del Brasil gozarán recíprocamente de libertad de tránsito y de entrada en todo el curso de los ríos de los dos países, que fuere habilitado para los buques mercantes, como también de todas las exenciones, honores y favores, que son de uso general.

Excepción.

Queda, empero, entendido, en cuanto á los afluentes del Amazonas, que la concesión de libertad de tránsito y de entrada, hecha á los buques de guerra, queda dependiente del ajuste, que fije el número de ellos.

Extradición.

Art. 23. Las dos Altas Partes Contratantes se obligan á no dar asilo, en sus respectivos territorios, á los grandes criminales, y á prestarse recíprocamente á conceder la extradición de ellos, bajo las siguientes condiciones:

Sus condiciones.

1.ª Cuando los crímenes, por los cuales se reclamare la extradición, hubiesen sido cometidos en el territorio del Gobierno reclamante;

2.ª Cuando el Gobierno reclamante presentare sentencia condenatoria ó decreto de acusación (pronuncia), ó mandamiento de prisión, expedido según las fórmulas legales;

3.ª Cuando los criminales fueren reclamados directamente, por intermedio de los agentes diplomáticos ó consulares del Gobierno reclamante; y por excepción, por los Prefectos de los Departamentos bolivianos de Santa Cruz de la Sierra y del Beni y por los Presidentes de las Provincias brasileras de Matto-Grosso y Amazonas.

Casos de extradición.

Art. 24. La extradición podrá ser reclamada por motivo de los crímenes siguientes: homicidio, infanticidio, reducción de persona libre á esclavitud, concusión, peculado, bancarrota fraudulenta, estelionato, fabricación é introducción de moneda papel ó metálica falsa y de papeles de crédito, concurso legal en cualquiera de los dos países, falsificación de escrituras públicas y de billetes de Banco, de letras de cambio y otros títulos de comercio, baratería y piratería.

Excepciones.

Art. 25. La extradición no tendrá lugar:

1.° Si el criminal reclamado fuese ciudadano del pais á cuyo Gobierno se hiciere la reclamación;

2.° Por delitos políticos; y cuando hubiere de ser concedida por los actos enumerados en el artículo precedente, no podrá el criminal ser procesado ó castigado por dichos delitos políticos, anteriores á su entrega ó conexos con ellos.

Gastos de la extradición.

Art. 26. Los gastos de la prisión, detención y trasporte del criminal, correrán por cuenta del Gobierno que lo reclamare.

Desertores.

Art. 27. Las dos Altas Partes Contratantes se obligan también á no recibir con conocimiento y voluntad en sus Estados y á no emplear en su servicio individuos que desertaren del servicio militar de mar ó de tierra de la otra; debiendo ser capturados y entregados los soldados y marineros desertores, tanto de los buques de guerra, como de los mercantes, luego que fueren competentemente reclamados, con la condición que á los desertores se le aplicará siempre la pena inmediatamente más suave, designada en las leyes de los respectivos países, para el crimen de deserción. La reclamación de los referidos desertores podrá hacerse por los respectivos Comandantes ó por las autoridades

de la frontera, y del mismo modo se efectuará la entrega.

Duración del Tratado.

Art. 28. Todas las estipulaciones de este Tratado, que no se refieren á límites, tendrán vigor por espacio de seis años, contados desde la fecha del canje de las respectivas ratificaciones, terminados los cuales continuarán subsistiendo hasta que una de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra, su voluntad de darlas por fenecidas, y cesarán doce meses después de la fecha de esta notificación.

Obligación de celebrar un nuevo Tratado.

Art. 29. Las dos Altas Partes Contratantes se comprometen á negociar antes de espirar aquel plazo de seis años, un nuevo Tratado con las alteraciones y disposiciones que la experiencia y los intereses de los dos países hicieren necesarias.

Ratificación y canje.

Art. 30. El presente Tratado será ratificado según la forma legal de cada Estado y las ratificaciones serán canjeadas en el menor tiempo posible, en esta ciudad de La Paz de Ayacucho.

En fe de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios del Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República de Bolivia y de Su Majestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado el presente Tratado y hecho poner en él nuestros sellos.

Ciudad de La Paz de Ayacucho, en Bolivia, á los veintisiete días del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

(L. S.)—(Firmado)—*Mariano Donato Muñoz.*
(L. S.)—(Firmado)—*Felippe López Netto.*

Promulgación.

Y por cuanto el Tratado preinserto ha sido aprobado y ratificado por mí, en virtud de la plenitud del poder público de que me hallo investido, y de que las respectivas ratificaciones se han canjeado en esta ciudad, el día de hoy, por los señores Mariano Donato Muñoz y Felippe López Netto, Plenipotenciarios nombrados al efecto por los Gobiernos de Bolivia y del Brasil.

Por tanto y en virtud de mis expresadas facultades, dispongo y mando que el referido Tratado se cumpla y observe en todas sus partes, como Ley del Estado, comprometiendo á tal cumplimiento la fe pública y el honor nacional.

Dado en la sala de Gobierno, firmado de mi mano, sellado con el escudo de armas de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la muy ilustre y denodada ciudad de La Paz de Ayacucho, á los veintidós días del mes de Septiembre del año del Señor, mil ochocientos sesenta y siete.

(L. S.)—(Firmado)—MARIANO MELGAREJO.
(Refrendado)—*Mariano Donato Muñoz.*

Reversales adjuntas al Tratado

MISIÓN ESPECIAL DEL BRASIL EN BOLIVIA.—*La Paz, 19 de Septiembre de 1867.*—Señor Ministro: Conviniendo fijar el sentido de los artículos segundo y vigésimoséptimo del Tratado de Amistad, Límites, Navegación, Comercio y Extradición, que firmamos el 27 de Marzo último, como Plenipotenciarios de Bolivia y del Brasil, juzgo de mi deber declarar que en la conferencia que precedió á la adopción de dicho Tratado, quedó entre nosotros entendido, y es el pensamiento de nuestros Gobiernos, en cuanto al artículo segundo, que no obstante que la línea divisoria de los dos países, pase por el medio de las lagunas Negra, Cáceres, Gahiba, Mandioré y Uberaba, la navegación de dichas lagunas, y la de Gahiba-Merim es común á Bolivia y al Brasil, tocando por consiguiente á los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes, el derecho de navegar libremente las aguas de la otra; y que además la policía de esa navegación ha de ser determinada por acuerdo de ambos Gobiernos.

Aclaraciones al artículo 2.°.

En lo tocante al artículo vigésimoséptimo, quedó también entendido entre nosotros, y es el pensamiento

Aclaración al artículo 27.

de nuestros Gobiernos, que la condición de sufrir los desertores del ejército ó de la marina de guerra y mercante, competentemente reclamados, la pena inmediatamente más suave, señalada en las leyes de los respectivos países para el crimen de deserción, sólo comprende el caso de ser ésta castigada con la pena capital, según la legislación del país reclamante; y que dado este caso, la parte que recibiere á los referidos desertores, estará obligada á conmutar el máximum de la pena en que hubieren incurrido por la deserción, quedándole reservada la facultad de proceder libremente en todos los otros casos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta estima y distinguida consideración.—(Firmado)—*Felippe Lópes Netto.*—Al Iltmo. y Excmo. señor doctor don Mariano Donato Muñoz, Ministro de Gobierno, de Justicia y de Relaciones Exteriores, etc., etc.

ANEXO N.º 117

Protesta del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Diciembre 20 de 1867.—Señor Ministro: El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de igual clase de la República de Bolivia, con motivo del Tratado que se ha celebrado en La Paz entre Bolivia y el Brasil el 27 de Marzo del presente año, y á fin de salvar los derechos del Perú comprometidos en esté acto internacional.

Poco tiempo después de la llegada del señor Lopez Netto á Bolivia, comenzó á hablarse de la negociación de un Tratado de Límites, y sólo últimamente se tuvo noticia de la celebración de un importante pacto entre

los dos países. El infrascripto que por diferentes motivos debía hacerse intérprete del interés que tiene el Perú en todo lo relativo á Bolivia, habló sobre el particular al señor Benavente; pero S. E. no tenía conocimiento alguno del contenido de aquel Tratado; y el Gobierno del Perú ha aguardado á que ese notable documento fuese publicado en los periódicos para imponerse de su contenido.

El infrascripto había creído que era conveniente para las Repúblicas aliadas, darse conocimiento de sus negociaciones diplomáticas más importantes: y no sólo tenía, sino que conserva aún el propósito de no concluir ningún pacto de alguna gravedad, sin comunicar su pensamiento á las Repúblicas hermanas, que están llamadas á formar entre sí una entidad internacional. Por lo mismo habría deseado encontrar en Bolivia el mismo pensamiento y fortificar la unión por una reciprocidad de miras y de sentimientos que parece desprenderse de la situación actual. En el presente caso, la confianza entre el Perú y Bolivia tenía otros motivos de justificación, nacidos, por un lado, del estado en que se encuentran las relaciones de límites entre las dos Repúblicas, no definidas aún, y, por otro, de no hallarse todavía concluidas entre el Perú y el Brasil las negociaciones relativas al mismo objeto. Por lo mismo, la prévia inteligencia entre las dos Repúblicas no habría sido perjudicial, sino talvez muy útil al buen resultado de la negociación.

Nada se halla, sin embargo, más distante del Gobierno del Perú qne la idea de intervenir en lo menor en las cuestiones que son de la exclusiva competencia del Gobierno boliviano. Así, él no entrará en el examen del Tratado, en la parte que se refiere únicamente á Bolivia. Sin embargo, cree, de acuerdo con lo que en otra ocasión manifestó el Gabinete de Sucre, que el principio del *uti possidetis,* pactado en el primer acápite del artículo 2.° si bien puede invocarse con justicia en las controversias territoriales de los Estados Hispanoamericanos que dependían de una metrópoli común y que durante el coloniaje

no eran sino diversas secciones administrativas, no puede tener aplicación al tratarse, como al presente, de diversas metrópolis, entre las cuales había pactos internacionales que reglaban los diferentes dominios. legitimando y confirmando la posesión que fuese conforme á él y condenando la que le fuese contradictoria ú opuesta. Efectivamente, el principio de la posesión actual no puede servir de regla sino cuando la propiedad no ha sida reconocida. Así el *uti possidetis* no podia tener lugar entre Bolivia y el Brasil por cuanto estos dos países tienen un derecho escrito sobre la materia. Por razones de diverso género, el *uti possidetis* entre el Perú y Bolivia, aunque puede ser invocado, en ciertos casos, es insuficiente en otros; porque habiendo formado ambas Repúblicas parte del mismo virreinato, no se puede definir con exactitud la posesión actual, respecto de territorios sobre los que no hay una verdadera *detención*.

Talvez por no haberse tomado en consideración estas observaciones se ha llegado á fomular un Tratado contra el cual el Perú se ve en la necesidad de protestar en cuanto ataca sus derechos territoriales. En el artículo 2.° se estipula..... «que la línea divisoria..... del extremo Sur de Corixa grande irá en líneas rectas al morro de Buena-Vista y á los Cuatro Hermanos; de éstos también en línea recta hasta las nacientes del río Verde; bajará por este río hasta su confluencia con el Guaporé y por medio de éste y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el río Madera».

«De este río para el Oeste seguirá la frontera por una paralela tirada de su margen izquierda, en la latitud Sur, 10 grados· 20 minutos, hasta encontrar el río Yavary».

«Si el Yavary tuviese sus nacientes al Norte de aquella línea Este-Oeste, seguirá la frontera desde la misma latitud por una recta hasta encontrar el origen principal de dicho Yavary».

Examinado el mapa oficial de Bolivia de 1859, se ve que el río Madera no comienza en el Beni sino en la confluencia del Guaporé con el Mamoré. Esto se

halla conforme con los más acreditados mapas. Este error geográfico puede producir resultados equivocados.

Lo más grave para el Perú es hacer seguir la frontera entre Bolivia y el Brasil por una paralela tirada de la margen izquierda del Madera en la latitud Sud 10 grados 20 minutos hasta encontrar el río Yavary ó en caso de no encontrar éste hasta su origen.

Conforme al Tratado de San Ildefonso de 1777 la línea habría debido tirarse de la semi-distancia del Madera calculada entre la confluencia del Mamoré y del Guaporé y la desembocadura del primero en el Amazonas Así se deduce del artículo 11 de dicho pacto cuyo tenor es el siguiente:

«Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos « *Guaporé* y *Mamoré*, ya unidos con el nombre de « *Madera*, hasta el paraje situado en igual distancia « del río *Marañón* ó *Amazonas*, y de la boca del « río *Mamoré;* y desde aquel paraje continuará por « una línea Este-Oeste hasta encontrar con la ribera « oriental del río *Yavary*, que entra en el *Marañón* « por su ribera austral; y bajando por las aguas del mis- « mo *Yavary* hasta donde desemboca en el *Marañón* « ó *Amazonas*, seguirá aguas abajo de este río, que « los españoles suelen llamar *Orellana* y los indios « *Guiena*, hasla la boca más occidental del *Yapura*, « que desagua en él por la márgen septentrional».

Esta estipulación se halla en conformidad con el artículo 8.° del Tratado de Madrid de 13 de Enero de 1750, que dice asi:

«Bajará (la línea divisoria) por las aguas de estos « dos ríos (el Guaporé y el Mamoré) ya nnidos hasta « el paraje situado en igual distancia del citado río « Marañón ó Amazonas, y de la boca del dicho Ma- « moré y desde aquel paraje continuará por una línea « Este-Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del « río Yavary que entra en el Marañón por la ribera « austral y bajando por las aguas del Yavary hasta « donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, se- « guirá aguas abajo de este río hasta la boca más occi-

« dental del Yapura, que desagua en él por la margen « septentrional».

El resultado de no haberse tenido en cuenta estas estipulaciones y de haberlas sustituído con el artículo 2.° del Tratado en cuestión, puede percibirse por todo el que examine ligeramente una carta de las localidades. Lejos de ser lisonjero para el Perú y para Bolivia, él importa la absorción por el Brasil de cerca de diez mil leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos, tales como el *Purús*, el *Yurud*, el *Yutay*, cuyo porvenir comercial puede ser inmenso.

Si el Gobierno de Bolivia no ha temido las consecuencias del Tratado, el del Perú se ve en la necesidad de hacer las reservas convenientes en guarda de los derechos territoriales de la República.

Los límites entre Perú y Bolivia no están aún definidos.

En el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad entre las dos Repúblicas, se estipuló lo siguiente: « Ambas Partes Contratantes, en el propósito de alejar « todo motivo de mala inteligencia entre ellas, se « comprometen á arreglar definitivamente los límites « de sus respectivos territorios, nombrando, dentro « del término que de común acuerdo se designe, des« pués del canje de las ratificaciones del presente « Tratado, una Comisión mixta que levante la carta « topográfica de las fronteras y verifique la demarca« ción, etc., etc ».

Ninguna urgencia ha tenido el Perú para llevar adelante ese deslinde; pero el de Bolivia desde que ha creído conveniente hacer el suyo con el Brasil respecto de territorios que, por lo menos, debió considerar como limítrofes del Perú, parece que debía ajustar con éste la debida negociación. Este olvido ha causado la cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Brasil de territorios que pueden ser de la propiedad del Perú. Salvarlos es el objeto que se propone el infrascrito en la presente nota.

Verdad es que el Gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis* y sustituyó á los Trata-

dos celebrados por la Metrópoli la posesión actual y conforme á ella, el Tratado de 23 de Octubre de 1851, que la República se halla en el deber de respetar; pero el Gobierno peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase de la experiencia que el Perú ha adquirido á costa de algunos sacrificios. Ya que esto no ha tenido lugar, por lo menos el Perú habría deseado que el Tratado de 1851 fuese respetado con todas sus consecuencias.

Según ese pacto, ratificado posteriormente por la Convención de 1858, todo el curso del río Yavary es límite común para los Estados Contratantes; y aunque los Tratados no lo dicen, los Comisarios de límites señores Carrasco y Acevedo pactaron que se llegase hasta la latitud de nueve grados treinta minutos Sur ó hasta el nacimiento de dicho río, siempre que éste se encontrase en una latitud inferior. La línea paralela al Ecuador, trazada en una de las referidas situaciones señala la división territorial entre el Perú y el Brasil por ese lado, quedando perteneciente al Perú todo el terreno comprendido entre el Sur y la enunciada paralela, que debe terminar en el río Madera. Tan cierto es esto, que los Gobiernos del Perú y del Brasil, al conferir sus instrucciones á los Comisarios respectivos, tuvieron especial cuidado de consignar en ellas como punto cardinal esta verdad y en todas las conferencias oficiales de los Comisarios, que existen protocolizadas, así como en las instrucciones dadas á la Comision especial, que se encomendó á los Secretarios para la exploración del Yavary, se acordó prevenir de una manera expresa lo que queda manifestado.

Reasumiendo lo expuesto, resulta que, según el Tratado en cuestión:

1.° La frontera debe seguir del Madera para el Oeste por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud Sur diez grados veinte minutos hasta encontrar el río Yavary.

2.° Si el Yavary tuviese sus márgenes al Norte de aquella línea Este-Oeste, seguirá la frontera desde la

misma latitud, por una recta, hasta encontrar el origen principal de dicho Yavary.

En el primer caso, el Brasil para fijar por ese lado sus límites con Bolivia, invade nuestra propiedad, reconocida por él, en los citados pactos de 1851 y de 1858.

Si los Comisarios de Bolivia y del Brasil se vieran precisados á llevar adelante la segunda solución, se tendría como consecuencia necesaria un resultado imposible: que las nacientes del Yavary servirían de punto común de partida para establecer fronteras respectivas entre el Perú, Bolivia y el Brasil; y que la recta que de allí partiera hasta encontrar la margen izquierda del Madera, vendría á ser, poco más ó menos, línea divisoria, también común, para los tres países.

Si Bolivia (admitiendo esta hipótesis) es dueño del territorio de que se ocupa el infrascrito ¿á quién perteneciera la faja de terreno comprendida entre la paralela pactada entre el Perú y el Brasil y la que el Imperio ha estipulado con Bolivia?

Él Tratado no lo dice.

En el caso de que el Gabinete de Sucre hubiera querido escuchar al Perú, se habría evitado, por lo menos, la divergencia en la manera de apreciar estas importantes cuestiones.

Ya que esto no ha tenido lugar, el infrascrito cumple las órdenes de S. E. el Presidente del Perú, protestando contra el mencionado tratado de 27 de Marzo, en cuanto ataca por su artículo 2.° los derechos territoriales del Perú.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, las seguridades de alta consideración con que se suscribe de S. E. muy atento y muy obediente servidor.

(Firmado)—*J. A. Barrenechea.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

ANEXO N.º 118

Contraprotesta de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Sucre, Febrero 6 de 1868.—Señor: He tenido el honor de recibir por el último correo, el interesante despacho que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 27 de Diciembre último, en el cual, con motivo del Tratado que Bolivia ha celebrado con el Brasil el 27 de Marzo del año próximo pasado, y á fin de salvar, según se expresa, los derechos del Perú, comprometidos en este acto internacional, V. E. tiene á bien protestar contra el mencionado Tratado, en cuanto ataca por su artículo 2.º los derechos territoriales del Perú.

Antes de recibir el citado despacho de V. E. ya tuve ocasión de verlo publicado en *El Comercio* de esa Capital, y aguardaba sólo recibir el ejemplar auténtico para contestar á V. E., como paso á hacerlo.

Sensible es para el Gobierno de Bolivia que el ejercicio de un acto internacional de su exclusiva competencia y que ninguna relación tenía con los altos fines de la Alianza del Pacífico, á la cual adhirió con la mayor espontaneidad, haya podido considerarse como objeto de un cargo, desde luego inmotivado, contra sus propósitos, igualmente perseverantes que los del Perú, para fortificar la unión por una reciprocidad de miras y de sentimientos, de que tiene dadas algunas pruebas.

Menos podía considerarse en la obligación de buscar una inteligencia previa con el Perú, por más motivos de fraternidad y estrechez cordial que lo unan con él, desde que se trataba de una negociación en la cual sólo Bolivia debía comprometerse, siendo también á ella exclusivamente, á quien debía favorecer ó perjudicar aquel Tratado, sin que sea parte á inclinarla en

el sentido que expresa V. E., la circunstancia de hallarse aun sin definirse y demarcarse sus límites con el Perú, puesto que por el mismo artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad entre las dos Repúblicas, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podía y puede tomar la iniciativa para arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, como en él se halla estipulado. Extrañar que no se haya dado al Perú noticia previa en un negocio privativo de Bolivia, parece que era innecesario y que lo será siempre.

Entretanto, el Gobierno de Bolivia se hace un honor en reconocer la altura con que el de esa República declara: que «nada se halla, sin embargo, más distante del Gobierno del Perú que la idea de intervenir, en lo menor, en las cuestiones que son de la exclusiva competencia del Gobierno boliviano». Este profesa igual principio y está resuelto á observarlo con lealtad invariable.

Pasando al fondo de la cuestión, y prescindiendo de que en la relación íntima que existe entre ambos países, más natural y obvio era, acaso, pedir una explicación previa (como lo hizo Bolivia respecto al Tratado de 1.° de Mayo de 1865, concluído entre el Imperio del Brasil y dos Repúblicas del Plata), reservando la protesta para después de conocer el espíritu y tendencias de los Estados signatarios; pasando, repito, al fondo de la cuestión, me bastaría declarar á V. E. que sin estimar fundada la protesta, el Gobierno de Bolivia, que sabe respetar los derechos ajenos, no ha intentado menoscabar los del Perú en el tratado de 27 de Marzo, el cual no compromete ni en un palmo de terreno los intereses peruanos, por más que V. E. se esfuerce en atribuir al Brasil la absorción de cerca de diez mil leguas cuadradas, que se permite suponer cedidas por Bolivia en perjuicio del Perú.

Mas, como V. E. funda su protesta en varias apreciaciones, igualmente inexactas, me veo en el deber de refutarlas, rectificando los hechos y manifestando la verdad de las cosas.

Principiaré por hacer notar á V. E. que en el mapa

oficial de Bolivia de 1859, no es exacto que el río Madera comience en la confluencia del Guaporé con el Mamoré, aun cuando esta aserción se halle conforme, según dice V. E., con los más acreditados mapas. Lo que hay de evidente es que, en el mapa oficial de Bolivia de 1859, reunidos el río Itenez ó Guaporé con el Mamoré, en la longitud 67° 55′ del meridiano de París y á la latitud Sur 11° 22′, continúan su curso bajo el nombre exclusivo de Mamoré, el cual unido al río Beni, en la longitud 68° 40′ y á la latitud Sur 10° 20′ recibe la denominación de Madera, con que sigue su curso hasta incorporarse al Amazonas. Para comprobar lo dicho, basta la más ligera inspección del mapa boliviano; inspección que desvanecerá los infundados temores de ese error geográfico, que en realidad no existe, y que, por lo mismo, nunca podrá tampoco producir resultados equivocados.

Debo también asegurar á V. E. que en la negociación del Tratado de 27 de Marzo, el Gabinete de Sucre no olvidó que estaba aún pendiente la definición de los límites entre Bolivia y el Perú; hallábase, empero, persuadido, como lo está hoy mismo, de que esta cuestión en nada afecta á los arreglos que contiene aquel Tratado.

Tuvo, además, en cuenta las estipulaciones de 1750 y de 1777, ajustadas entre las Coronas de España y de Portugal, y para haberlas sustituido con el artículo 2.° del Tratado en cuestión, no perdió de vista que aquéllas quedaron sin ejecución y jamás establecieron una verdadera posesión para el Gobierno español.

No quedaba, pues, otra base para fundar sólidamente los derechos territoriales de Bolivia y del Brasil, que el principio del *uti possidetis;* esto es, la posesión real y efectiva de España y Portugal, aun cuando fuese *detentación;* no pudiendo tomarse por posesión verdadera aquella que pretendiese tener cualquiera de las dos Coronas sin una ocupación positiva y actual.

¿Pero no ha sucedido lo propio en el Tratado que el Perú y el Brasil concluyeron en 23 de Octubre de 1851, como V. E. mismo lo reconoce?

Su artículo 7.° dice terminantemente:—«Para prevenir dudas respecto de la frontera aludida en las estipulaciones de la presente Convención, convienen las Altas Partes Contratantes en que los límites de la República del Perú con el Imperio del Brasil sean regulados en conformidad del principio del *uti possidetis;* por consiguiente reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga; y de ahí para el Norte en línea recta á encontrar el río Yapurá, frente á la hoya del Apaporix; y Tabatinga *para el Sur el río Yavary* desde la confluencia con el Amazonas».

Aún hay más y debe tenerse en cuenta que se estipuló tambien lo que sigue:—«Una Comisión mixta nombrada por ambos Gobierno reconocerá, *conforme al principio del uti possidetis*, la frontera y propondrá el canje de los territorios que juzgaren á propósito para fijar los límites que sean más naturales y convenientes á una y otra Nación».

He ahí cómo el principio del *uti possidetis* ha sido la base primordial y única que ha regulado el Tratado entre Perú y el Brasil en 1851. Fuera de que esa misma frontera aún no se hallaba netamente definida por entonces, como no lo está ahora mismo, puesto que se convino en conferir á una Comisión mixta la facultad de *reconocerla y proponer el canje de los territorios.*

¿Por qué, pues, pretende el Gabinete de Lima, que el de Sucre hubiera rehusado adoptar el mismo principio que á él le sirvió para el ajuste de límites con el Brasil? ¿Lo que fué razonable y justo, ó cuando menos equitativo, para la Cancillería peruana, no debía serlo igualmente para la boliviana, en caso idéntico y en perfecta igualdad de circunstancias?

Reasumiendo V. E. lo expuesto en su citado despacho formula las conclusiones siguientes:

1.ª «Si la frontera debe seguir del Madera para el Oeste por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud Sur 10° 20′ hasta encontrar el río Yavary; el Brasil para fijar por ese lado sus límites con Bolivia, invade la propiedad peruana, reconocida por él en los citados pactos de 1851 y de 1858».

2.ª «Si el Yavary tuviere sus márgenes al Norte de « aquella línea Este-Oeste, seguirá la frontera desde la « misma latitud, por una recta, hasta encontrar el ori- « gen principal de dicho Yavary; en este caso, si los « Comisarios de Bolivia y del Brasil se vieran precisa- « dos á llevar adelante esta segunda solución, se ten- « dría como consecuencia necesaria un resultado im- « posible—que las nacientes del Yavary servirían de « punto común de partida para establecer fronteras « respectivas entre el Perú, Bolivia y el Brasil; y que la « recta que de allí partiera hasta encontrar la margen « izquierda del Madera, vendría á ser, poco más ó me- « nos, línea divisoria, también común para los tres paí- « ses, y si Bolivia (admitiendo esta hipótesis) es dueño « del territorio, á que se refiere la protesta, pregúntase: « —¿á quién pertenecería la faja de terreno compren- » dida entre la paralela pactada entre el Perú y el Brasil « y la que el Imperio ha estipulado con Bolivia, puesto « que el Tratado del 27 de Marzo no lo dice»?

Respecto á la primera y dejando al Gabinete del Janeiro la tarea de contestar, en su caso, por lo tocante al Imperio, me limitaré solamente á llamar la atención de V. E. sobre el mismo tenor literal del artículo 7.º antes trascrito, según el cual los límites entre el Perú y el Brasil, al Sud de Tabatinga, están definidos por el río Yavary de manera que los territorios adyacentes á su margen izquierda son los últimos que por esa parte posee el Perú, correspondiendo al Brasil los que se hallan situados á su margen derecha.

Y como en esta parte asiste también á Bolivia un derecho incuestionable, que nace del mismo principio del *uti possidetis*, que al Perú le ha servido de punto de partida para sus arreglos territoriales con el Imperio, nada parece más natural que lo estipulado entre Bolivia y el Brasil, que disponían de cosa propia, esto es, de territorios que poseían y donde la soberania y jurisdicción del Perú no podían alcanzar por impedírselo el río Yavary, su límite reconocido en el Tratado de 23 de Octubre de 1851. En este punto desaparece todo motivo de duda; y cualquier princi-

pio de cuestión entre Bolivia y el Perú, queda regulado por el mismo Tratado Peruano-Brasilero.

Con relación á la segunda, fácil será manifestar que no tendrá lugar el *resultado imposible* que prevé V. E. y que en ningún caso quedará aislada una faja de terreno que supone existir entre las paralelas pactadas respectivamente por Bolivia y el Brasil, y entre éste y el Perú.

El segundo caso previsto en el artículo 2.° del Tratado de 27 de Marzo considera las nacientes del río Yavary al Norte de aquella línea Este-Oeste; y en tal concepto hállase convenido que la frontera entre Bolivia y el Brasil, seguirá desde la misma latitud por una recta hasta encontrar el origen principal de dicho Yavary. En esta estipulación, tan razonable como obvia para ambos países, nada hay que pudiera afectar ni remotamente los intereses peruanos, desde que su territorio queda limitado por el mismo Yavary, á cuyas márgenes convergen las líneas boliviano-brasilera y peruano-brasilera.

El ángulo de convergencia de dichas lineas viene á ser el punto de partida para que Bolivia y el Perú definan sus respectivos límites, compartiendo en este caso, el territorio triangular que resultare; siendo, empero, de notarse que el *uti possidetis* entre la línea boliviano-brasilera y la hoya del río Beni, favorece sin género de duda á Bolivia.

Pero aún aplazando esta última cuestión, para cuando Bolivia y el Perú traten de ajustar sus límites, me persuado de haber podido demostrar claramente que el artículo 2.° del Tratado de 27 de Marzo, no es agresivo de los derechos territoriales del Perú, á que los negociadores boliviano y brasilero supieron prestar el debido homenaje.

Muy lisonjero sería para el Gobierno de Bolivia, si las explicaciones ingenuas que dejo expuestas y los sencillos fundamentos en que estriba el artículo 2.° de dicho Tratado, merecieran la aceptación del Excmo. Gobierno del Perú. de cuya alta ilustración y notoria probidad la aguarda tranquilo el de esta República.

Al dejar satisfecho el objeto de este despacho, tengo el honor de renovar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de alta y distinguida consideración, con que me suscribo de S. E. el señor Barrenechea muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado)—*Mariano Donato Muñoz.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Extariores del Perú.

ANEXO N.º 118*b*

Comisión de Límites entre el Imperio del Brasil y la República de Bolivia

TÉRMINOS DE LA INAUGURACIÓN DEL MARCO LEVANTADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MADERA FRENTE Á LA CACHUELA DEL MISMO NOMBRE.

A los diez y siete días del mes de Noviembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil ochocientos setenta y siete, siendo Emperador del Brasil el Señor Don Pedro II y Presidente de la República de Bolivia en ejercicio de sus poderes públicos, Su Excelencia el Señor General Don Hilarión Daza, se encontraron en la margen izquierda del río Mader a, arriba de la cachuela del mismo nombre, con el fin de inaugurar el marco levantado en ese lugar por la Comisión Brasilera, compuesta de los Señores: Mayor del Cuerpo de Ingenieros Bachaler Guiillhrme Carlos Lassanse E. Primeiro tenente da Armada Frederico Ferreira de Oliveira, hallándose también presente en dicho acto el primer Cirujano del Ejército, Doctor José Severiano de Fonseca, sirviendo de Secretario el Teniente primero

Oliveira y dejando de comparecer los Señores Comisario Interino Mayor del Cuerpo de Ingenieros Bachiller Francisco Javier López de Araugo y Capitán de Estado Mayor de primera Clase Bachiller Javier de Oliveira Pimentel, que formaban parte de la sección que habían explorado las nacientes del río Verde, y el Capitán de Estado Mayor de Artillería Antonio Joaquín de Costa Dimaraes, por haberse retirado para la Corte del Imperio con licencia por enfermedad.

Este marco hállase construido en la margen izquierda del río Madera y frente á la Cachuela del mismo nombre, la cual queda abajo de la confluencia del río Mamoré con el Beni.

Desígnase la línea de límites que parte del punto del río Verde, donde los miembros de esta sección deben colocar un marco, y seguir por la sección del río Guaporé por la margen hasta el río Mamoré, cuya posición geográfica es latitud 11° 54' 12" 83 Sud y longitud 21° 53' 6", 45 Oeste de Imperial Observatorío de Río de Janeiro continuando de ahí por el curso del río Mamoré hasta este punto. De aquí continúa la línea geodésica que liga este marco con la naciente y origen del río Yavari, corriendo esa línea en rumbo verdadero de 69° 51' 13", 58 Noroeste en la distancia 1031, 44 kilómetros, según los cálculos hechos con las coordinadas geográficas de esa naciente conforme á las indicaciones de la Comisión mixta demarcadora de los límites entre el Imperio y la República del Perú, las cuales son: latitud 7° 1' 17" 5" longitud 74° 8' 27", 07 Oeste de Greenwich, este marco está construido de albañilería de piedra y tiene la forma de un pilastre con las dimensiones siguientes: altura un metro 20 metro por un metro 20 por 0,80 centímetros; base un metro por un metro por X por 40 fuste 01 70 por X m., 70 por 1, 50 metro al Capitel 0 m., 78 por X por metro 12. Todos estos antecedentes están orientados según los rumbos verdaderos N. S. y E. O. no se toma en cuenta que se tome en consideración la instrucción para el Norte de: «Imperio do Brasil 1877», ni aquella en el Sud "República de Bolivia 1877".

Suposición geográfica y: latitud 10.° 218 13" 65 y longuitud 22° 14' 37" 65 Oeste del Observatorio Imperial del Río de Janeiro y la declinación de la aguja 7° 45' Noreste.

Del marco designado indicaremos los verdaderos rumbos: en el punto Sud de la margen izquierda del Beni, 16° 53' 55" Sudoeste en la distancia de 4439, 5 metros hasta el punto; formado por la margen derecha del Beni é izquierda del Mamoré 2° 25' 25" Sudoeste y la distancia de 3575 metros que queda en la margen derecha del Madera 49° 13' 35" Sudeste á la distancia de 2250 metros.

Y para que conste en todo tiempo expídese la presente acta por duplicado en los idiomas Portugués, ambos como fué determinado en el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 30 de Noviembre del año de 1875, firmando los miembros presentes de la Comisión Brasilera.

(Firmado) *Guillermo Carlos Lassanse.*
(Firmado) *F. Ferreira de Oliveira.*

ANEXO N.° 119

Acta

De la fijación del marco definitivo en la margen derecha del río «Yavary», límite entre la República del Perú, y el Imperio del Brasil punto más meridional del enunciado río que es hasta donde ha sido posible llegara la comisión mixta de Límites; pues los obstáculos que se encontraban impedían seguir más arriba el curso del río y probaban al mismo tiempo que se había llegado á sus cabeceras con diferencia de algunas millas que se supone sean ocho más ó menos.

A los catorce días del mes de Marzo del año del

nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil ocho cientos setenta y cuatro, quincuagésimo tercero de la Independencia del Perú, y quincuagésimo tercero de la Independencia del Brasil; gobernando el Perú el Excmo. Señor Don Manuel Pardo, y gobernando el Imperio del Brasil Su Majestad el Señor Don Pedro II, Emperador Constitucional y defensor perpetuo.

Se reunieron los miembros de la comisión Mixta nombrados por ambos Gobiernos para demarcar la frontera de las respectivas naciones, arriba citadas, en el nacimiento del río Yavary y en el lugar que se colocó el marco.

Las comisiones de ambas naciones se componían de los siguientes señores:

POR PARTE DEL PERÚ

Comisario de Límites.—Capitán de Fragata de la Armada Nacional Don Guillermo Black.

Secretario accidental.—Capitán de Corbeta graduado Don Froilán P. Morales.

Ayudante.—Teniente 2.° de la Armada Nacional Don Federico Rincón.

Ayudante.—Alférez de Fragata de la Armada Nacional Don Manuel Cosme de La Haza.

Oficial de la guarnición.—Teniente de Caballería de Ejército Don Pedro Romero.

POR PARTE DEL BRASIL

Comisario de Límites.—Señor Barón de Teffé.

Agrimensor.—Don Carlos Guillermo von Hoonholtz.

En vista de los poderes que á dichos señores Comisarios les han sido conferidos, y después de haber hecho de antemano todas las observaciones astronómicas consiguientes, y haber levantado el plano hidrográfico del río «Yavary» desde el punto en que terminó sus trabajos la Comisión Mixta nombrada el año de 1866.

Acordaron los dichos señores Comisarios que el

marco de límites debía colocarse en la margen derecha del río «Yavary», á los seis grados cincuenta y nueve minutos, veintinueve segundos y cinco décimos Latitud Sur, y á los setenta y cuatro grados, seis minutos, veintiséis segundos y setenta y siete centésimos Longitud Oeste de Greenwich.

Latitud 6° 59′ 29″5 Sur.

Longitud 74° 6′ 26″67 O. de Greenwich.

Debiendo tenerse en cuenta que tan pronto como se levanten los planos del río «Yavary», operación que se practicará por las dos Comisiones reunidas en el Puerto de Tabatinga, según el resultado que dichas cartas geográficas arrojen, los Señores Comisarios determinarán el verdadero nacimiento del río «Yavary» en una distancia que será la citada anteriormente más al Sudoeste del lugar en que se ha colocado el marco, teniendo en cuenta que de otro modo no puede resolverse esta cuestión y que los conocimientos que la experiencia les ha enseñado respecto á este río, será su norma para que se arregle en justicia.

De este modo el límite de ambas naciones tomará, tomando el centro ó alveo del río, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Amazonas.

El marco que se ha colocado es de la madera llamada *piquia*, en forma de cruz, como símbolo de redención para las desgraciadas tribus de salvajes que pueblan esas regiones, siendo su altura total de veinte pies.

Se halla colocado en tierra firme donde no alcanza el agua.

En la cara del Oeste tiene la siguiente inscripción:

LÍMITE DEL PERÚ

Marzo 14 de 1874.

En la cara del Este:

LÍMITE DEL BRASIL

Marzo 14 de 1874.

En la cara del Norte:

VIENE DE LA BOCA DEL RÍO

En la cara del Sur:
Latitud 6° 59′ 29″5 Sur.
Longitud 74° 6′ 26″67 Oeste de Greenwich.

Esta respectiva acta ha sido firmada por los señores miembros de las comisiones ya citadas, con la solemnidad respectiva.

De este documento que consta en el citado libro se sacarán cuatro copias: dos en idioma portugués y dos en castellano, las cuales legalizadas con las competentes firmas, serán enviadas por los Jefes de ambas comisiones á sus respectivos Gobiernos.

En fe de lo cual firmaron la presente en el día y lugar de la ceremonia á las cinco horas pasado meridiano. —*Guillermo Black.—Barón de Teffe.—Froilan P. Morales.—Federico Rincón.—Manuel C. de la Haza.—Pedro Romero.*

NOTA.—Se consigna en la presente acta dos puntos que pertenecen directamente al cuerpo de ella: el primero es la muerte acaecida en el río «Yavary» del Agrimensor de la comisión brasilera, Don Carlos Guillermo von Hoonholtz, que firmó el acta original en el libro brasilero, no habiéndolo hecho en el peruano, por convenio mutuo de ambos comisarios; pues el libro original peruano quedó depositado á bordo del vapor «Napo», para evitar de este modo, en caso de un accidente, la pérdida de esos dos documentos importantes.

La segunda cuestión se refiere á la verdadera Latitud y Longitud de la naciente del río, según consta del acta (Latitud 6° 59′ 29″5 Sur y Longitud 74° 6′ 26″67 Oeste de Greenwich). Aumentando tres millas al rumbo S. O. del mundo, nos da: Latitud siete grados un minuto, diez y siete segundos, cinco décimos Sur; y Longitud setenta y cuatro grados ocho minutos veinte y siete segundos y siete centésimos Oeste de Greenwich.

Latitud 7° 1′ 17″5 Sur.
Longitud 74° 8′ 27″07 O. de Greenwich.

De este modo queda determinado el verdadero punto del nacimiento del río «Yavary» en fe de lo cual

firmaron la presente las personas de la comisión que arriba suscriben.—*Guillermo Black.—Baron de Teffe.—Froilán P. Morales.—Federico Rincón.—Manuel C. de la Haza.*

ANEXO N.º 120

Protocolo de 19 de Febrero de 1895.

A los diez y nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; reuniéronse en la ciudad del Río Janeiro, en uno de los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Doctor Don Federico Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Doctor Don Carlos Augusto de Carvalho, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, y después de conferenciar acerca de la parte de de la frontera aún no demarcada, convinieron en lo siguiente:

1.º Que se complete la demarcación de límites en la parte comprendida entre el Madera y el Yavary, para lo cual el Gobierno brasilero nombrará á la brevedad posible sus Comisarios, quienes reunidos al coronel Pando y al ingeniero don Carles Sathcell, 1.º y 2.º Comisarios, nombrados por parte de Bolivia, formarán juntos una Comisión Mixta.

2.º Que ambas dos partes adoptan, como si hubiese sido practicada por la dicha Comisión Mixta, la operación por la cual, en la demarcación de límites entre el Brasil y el Perú, se determinó la posición del nacimiento del Yavary. Este nacimiento, pues, está para los efectos de la demarcación entre el Brasil y Bolivia en los 7° 1'17"5 de latitud sud y 74° 8'27"7 de longitud oeste de Greenwich.

El doctor Carlos de Carvalho, debidamente autori-

zado, declaró que el señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al completar por su parte la demarcación de la línea geodésica que constituye la frontera brasilero-boliviana entre los dos indicados puntos del Madera y del Yavary, no tiene la intención de perjudicar cualquier derecho que el Perú pueda tener al territorio que aquella línea deja para el lado de Bolivia, ó una parte de él.

En fe de lo cual se firma el presente Protocolo en dos ejemplares, uno en portugués y otro en español. *Federico Diez de Medina.—Carlos A. de Carvalho.*

ANEXO N.º 121

Protocolo de 10 de Mayo de 1895

«A los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reuniéronse en esta ciudad de Río Janeiro en uno de los salones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el señor doctor don Federico Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y el señor doctor Carlos Augusto de Carvalho, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, á fin de formular las instrucciones por las cuales deberá guiarse la Comisión Mixta encargada de demarcar los límites entre Bolivia y el Brasil, desde el río Madera hasta el Yavary, y convinieron en las siguientes:

«Las Comisiones de Bolivia y el Brasil deberán reunirse en Labrea, sobre el río Purús y poniéndose de acuerdo con respecto á la ejecución de estas instrucciones, seguirán por el mismo Purús hasta su confluencia con el Aquiry ó Acre, subirán por éste para determinar el punto en que es cortado por la línea geodésica que va del Madera al Yavary y levantarán allí un

marco en cada una de las márgenes de dicho Aquiry.

«De cada lado de ese río y en la dirección de la línea, se abrirá una picada de ancho suficiente y de extensión de cien metros, poco mas ó menos.

«Si fuese posible, la Comisión Mixta irá por tierra y por la línea divisoria hasta encontrar el río Albuná, cuya posición marcará, si él fuese cortado por la misma línea. En este caso, hecho el trabajo, volverá al Acre, y también volverá si la exploración fuese impracticable.

«En cualquiera de esas hipótesis la Comision Mixta, si le fuese posible, recorrerá la línea divisoria desde el Aquiry ó Acre hasta el Purús, y proseguirá su dirección de la misma línea, para cortar los afluentes del Yurúa y el mismo Yurúa, haciendo la demarcación en la forma indicada.

«Del Yurúa, si aún fuese posible ir por tierra, la Comisión Mixta lo hará hasta el Yavary.

«No hay necesidad de verificar la posición de este último río, porque los Gobiernos de Bolivia y el Brasil adoptaron, como hecha por su Comisión Mixta, la operación por la cual, en la demarcación de los límites entre el Brasil y el Perú se determinó aquella posición. La naciente del Yavary, pues, está para todos los efectos de la demarcación entre Bolivia y el Brasil situada á los 7° 1'17"5 de latitud sud y 74° 8'27"7 de longitud oeste de Greenwich.

Si no fuese posible, en los casos arriba indicados, seguir por tierra, la Comisión Mixta descenderá por el Aquiry hasta su confluencia con el Purús y subirá por éste para marcar su punto de intersección, ó del Yuaco ó Yaco con la línea divisoria: luego bajará por el Purús hasta el Amazonas, para subir al Yurúa y levantar marcos en los puntos en que la línea divisoria corta los ríos Yatuarana, Embira, Tarauaca, Gregorio y Mú, el mismo Yurúa y otros importantes que cortare la referida línea.

«El marco del Madera fué colocado en la latitud 10° 21'13"65 sud, como consta del acta de inauguración, firmada en 17 de Noviembre de 1877 por la Sec-

ción de la Comisión brasilera que hizo ese trabajo. En esa acta se dice que la línea geodésica que va al Yavary parte de aquel marco. No obstante eso, queda entendido que la dicha línea debe partir de la latitud 10.° 20' sud marcada en el Tratado de límites, y en esta conformidad procederá la Comisión Mixta á la demarcación de los límites y colocación de los marcos destinados á indicar los puntos de intervención.

«Si fuese necesario dividir la Comisión en secciones, deberá cada una de éstas componerse de miembros de ambas Comisiones.

«La Comisión Mixta podrá suspender sus trabajos, pero solamente por el tiempo estrictamente necesario.

«En testimonio y fe de lo cual, se firmó el presente Protocolo en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués».—*Federico Dies de Medina.—Carlos A. de Carvalho.*

ANEXO N.° 122

Comisión Mixta de Límites entre Bolivia y el Brasil

ACTA DE LA 3.ª CONFERENCIA.

A los catorce días del mes de Septiembre del año mil ochocientos noventa y seis, siendo el Presidente de la República de Bolivia el Excelentísimo Señor S. Fernández Alonso y Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil el Excelentísimo señor Doctor Prudente José de Moraes Barros, se reunió en Caqueta, situado en la margen derecha del río Aquiri ó Acre, Estado de Amazonas, la Comisión Mixta de límites de los dos países, representada por parte de Bolivia por los señores Ingeniero Carlos Satchell,

primer Comisario, Ingeniero Arturo Haroldo, Kelday 2.° Comisario y José Mussini secretario, y por parte del Brasil por los señores Coronel de Ingenieros Doctor Gregorio Chaumaturgo de Azevedo, primer Comisario, Capitán Teniente de la Armada Nacional Augusto de Cunha Gómez, 2.° Comisario, y Capitán Médico de 4.ª clase del Cuerpo Sanitario de Ejército Doctor Fructuoso Vicente Vulcao Vianna, sirviendo de secretario encontrándose ausente el señor Ingeniero Civil Lopo Gonçales Bastos Netto, ayudante, con el fin de labrar en acta el auto de colocación de los dos marcos que determinan los puntos de intersección con las márgenes del referido río Acre de la línea geodésica que liga el marco del río Madera al del Yavary y tratar del proseguimiento de la demarcación.

Abierta la conferencia el señor Ingeniero Carlos Satchell, declaró ser nombrado primer comisario de la comisión Boliviana, en substitución del señor Coronel José Manuel Pando, en virtud de la comunicación telegráfica del señor doctor Federico Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Brasil, por la que tenía iguales poderes que aquel señor para continuar los trabajos de la demarcación.

El señor comisario brasilero dijo que reconocía como primer Comisario Boliviano al señor Ingeniero Carlos Satchell, en substitución del señor Coronel Pando, no solamente en vista del telegrama presentado, como también por haber recibido idéntica comunicación de su Gobierno, de la cual hizo asiento su colega por oficio N.° 147 del 15 de Junio último y aprovechando la ocasión felicita al señor doctor Satchell por la distinción recibida del Gobierno Boliviano.

El mismo señor comisario brasilero anunció que la longitud de Caqueta fué calculada por su comisión en 67° 28′ 20″ O. de Greenwich.

Por su parte el señor Dr. Satchell, que la determinación de la misma longitud por la Comisión boliviana era 67° 32′ 15″ O. de Greenwich.

En vista de la pequeñez de la diferencia de estas dos

calculaciones y de su poco efecto en la colocación de la línea de frontera, proponía que los dos comisarios convinieran en tomar como longitud definitiva de Caqueta 67° 30′ 17″5 O. de Greenwich, lo que fué aceptado por el señor comisario brasilero.

Estando ya aprobada la latitud media de este punto, fácil fué á la comisión mixta hacer levantar los dos marcos en las márgenes del rio Aquiry en los respectivos puntos de intersección de la línea geodésica con el mismo río, y por encontrarse la misma comisión de acuerdo con este resultado se labró el siguiente

ACTA DE COLOCACIÓN DE LOS DOS MARCOS DEL RIO AQUIRY

A los catorce días del mes de septiembre del año mil ochocientos noventa y seis, siendo Presidente de la República de Bolivia el Excmo. Señor ..... y Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil el Excmo. Señor Dr. Prudente José de Moraes Barros, reunida en Caqueta y enfrente de este lugar en las márgenes derecha é izquierda del río Aquiry ó Acre, en la línea de frontera, la comisión mixta de límites de los dos países representada por parte de Bolivia, por los señores ingenieros Carlos Satchell, primer comisario y Arturo Haroldo Kelday segundo comisario, y José Mussini secretario, y por parte del Brasil por los señores Coronel de Ingenieros Dr. Gregorio Thaumaturgo de Azevedo primer comisario; Capitán Teniente de la Armada Nacional Augusto da Cunha Gomes segundo comisario y Capitán médico de 4.ª clase del Cuerpo Sanitario de ejército Dr. Fructuoso Vicente Bulcao Vianna, sirviendo de secretario, hallándose ausente el señor ingeniero civil Lopo Gonçales Bastos Netto, ayudante, fueron inaugurados los dos bancos de límites levantados en los lugares escogidos y designados por la misma comisión.

El marco de la margen derecha es de massaranduba de 3 m. de altura y los lados de 0. m. 33 enterrado un metro en el suelo distante de la margen del río 164 m. en picada abierta de 5 m. de ancho.

El marco de la margen izquierda es un árbol conocido por palo de Ajo, situado en la línea geodésica de 30 m. de altura y 4 m. 75 c/m de circunferencia en la base, distante de la margen del río 35 m. en picada abierta de 5 m. de ancho.

Del marco de la màrgen derecha, siguiendo la línea geodésica para el marco del Madera, hay una picada de 5 m. de ancho y 28 m. 60 de largo que va á terminar en el Ygarapé de Caqueta.

Del marco de la margen izquierda siguiendo la línea geodésica para el marco del Yavary, hay también una picada de 5 m. de ancho y 100 m. de largo.

Cada marco tiene las inscripciones:

En el frente Norte verdadero:

REPUBLICA DO BRASIL, 1896.

En el frente Sur verdadero:

REPÚBLICA DE BOLIVIA, 1896.

La posición geográfica del marco de la margen derecha del río es:

Latitud 9° 33′ 54″5.

Longitud 67° 30′ 25″5 O. de Greenwich ó 24° 20′ 4″5 O. del observatorio de Río de Janeiro.

La declinación de la aguja es 6° 48′ N. E.

La distancia del marco del Madera 10° 20′ al marco de la margen derecha del río es de 244.000 m. y al de la margen izquierda de 244.254 m. Siendo la distancia entre los dos marcos de 254 m.

Y para que conste en todo tiempo se labró el presente auto por duplicado, escrito en español y portugués, firmándolo los dos primeros comisarios.—*C. Satchell.* —*Gregorio Thaumaturgo de Asevedo.*

En seguida el señor comisario brasilero dijo que por las instrucciones de la comisión mixta, ésta debe ir al río Abuná y en el lugar que fuera cortado por la línea geodésica colocar un marco. Pero en vista de que este

río corre en una zona desierta entre el Aquiri y el Madera, teniendo su confluencia en la región cachuelosa de este río que no es navegable, y el tiempo que la comisión mixta debe gastar por tierra para alcanzarlo, es largo para poder terminar en este año la demarcación en los ríos Hyuacu y Alto Purus, ácreciendo que para los dos países nada influye por ahora la colocación de marcos en dicho río; desea saber del señor comisario boliviano si, no obstante estas consideraciones juzga necesario la comisión dar cumplimiento á sus instrucciones en esta parte para que lo acompañe.

El señor comisario boliviano contestó diciendo, que por su parte juzga mas conveniente emplear el tiempo que queda para los trabajos de la comisión antes de llegar la estación lluviosa en hacer la demarcación en los ríos Purus y Hyuacu; viendo la imposibilidad de hacer tal trabajo si la comisión mixta fuera al Abuná, su opinión es como la del señor comisario brasilero que mejor sería no hacer por este año la demarcación sobre el referido río Abuná.

Resuelto por lo tanto este punto, quedó deliberado que la comisión mixta baje para la boca del Aquiry y de allí suba al alto Purus y Hyuacu.

Y no habiendo nada mas á tratar fué cerrada esta conferencia, labrándose la presente acta en duplicado escrita en portugués y español, la cual después de leída y aprobada fué firmada por los dos primeros comisarios.—*C. Satchell.—Gregorio Thaumaturgo de Azevedo.*

ANEXO N.º 123

Acta de colocación de los marcos del río Hyuacu

Abierta la conferencia y declarando los dos señores primeros comisarios hallarse de acuerdo con el resultado de las observaciones y cálculos hechos para la determinación de los puntos de intersección de la línea geodésica con el referido río, así como del sañalamiento de los dos marcos que designan esos puntos, se labró el siguiente:

ACTA DE COLOCACION DE LOS DOS MARCOS DEL RÍO HYUACU

A los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noveinta y seis, siendo Presidente de la República de Bolivia el Exmo. Señor.

y Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, el Excmo. Señor Dr. Prudente José de Moraes Barros, reunida en la margen izquierda del río Hyuacu ó Yaco, en la línea de frontera de los dos Países, la Comisión mixta de Límites, representada por parte de Bolivia por los Señores Ingeniero Carlos Satchell primer Comisario, Ingeniero Arturo Haroldo Kelday 2.º Comisario y José Mussini Secretario, y por parte del Brasil por los Señores Coronel de Ingenieros Dr. Gregorio Thaumaturgo de Azevedo primer Comisario, Capitán Teniente de la Armada Nacional Augusto da Cunha Gómez 2.º Comisario, Ingeniero Civil Dr. Lopo Gonçalves Bastos Netto ayudante, sirviendo de secretario, y el Capitán Médico de 4.ª clase del cuerpo sanitario del Ejército Dr. Fructuoso Vicente Bulcao Vianna, fueron inaugurados los dos marcos de Límites en los lugares escogidos y designados por la misma Comisión.

El marco de la margen derecha es un árbol de Ley conocido por Palo-Mulato, de 25 m. de altura y 1 m. 60

de circunferencia en la base distante de la margen del río 59 m en picada abierta de 5 m. de ancho.

El marco de la margen izquierda es también un árbol de Ley conocido por Massaranduba de 16 m. de altura y 1 m. 30 de circunferencia en la base distante de la margen del río 61 m. en picada abierta de 5 m. de ancho.

Del marco de la margen derecha siguiendo la línea geodésica para el marco del Madeira, hay una picada de 5 m. de ancho y 10 m. de largo.

Del marco de la margen izquierda siguiendo la línea geodésica para el marco del Yavary hay igualmente una picada de 5 m. de ancho y 50 m. de extensión.

Cada marco tiene las inscripciones:

En el frente Norte verdadero:

REPÚBLICA DE BRAZIL.—NOVIEMBRE, 1896

En el frente Sur verdadero:

REPÚBLICA DE BOLIVIA.—NOVIEMBRE, 1896

La posición geográfica del marco de la margen derecha del río es:

Latitud 9° 8′ 13″ Sur.

Longitud 68° 38′ 53″O. de Greenwich ó 25° 28′ 32″ O. del Observatorio de Río Janeiro.

La posición geográfica del marco de la margen izquierda es:

Latitud 9° 8′ 11″ S.

Longitud 68° 38′ 58″ O. de Greenwich ó 25° 28′ 37″ O. del Observatorio de Río Janeiro.

La declinación de la aguja es de 6° 27′ O. N. E.

La distancia del marco del Madera al marco de la margen derecha del río es de 380.392 m. y al de la margen izquierda de 380.562 m., siendo la distancia entre los dos marcos de 170 m.

Y para que conste en todo tiempo se labró el presente Auto en duplicado, firmando los dos primeros Co-

misarios.—*C. Satchell.—Gregorio Thaumaturgo de Azevedo.*

En seguida quedó resuelta la salida inmediata de la Comisión mixta para el Alto Purús, y no habiendo nada más á tratar fué cerrada la conferencia, labrándose la presente acta por duplicado escrita en Español y Portugués, la cual después de leída y aprobada fué firmada por los dos Primeros Comisarios.—*C. Satchell.—Gregorio Thaumaturgo de Azevedo.*

ANEXO N.º 124

Auto de colocación de los dos marcos del río Purus

A los once días del mes de noviembre de 1896, siendo Presidente de la República de Bolivia el Excelentisímo Señor y Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, el Excelentísimo Señor doctor Prudente José de Moraes Barros, reunida en la márgen izquierda del río Purus, en la línea frontera de los dos Países, la Comisión mixta de límites, representada por parte de Bolivia por los señores ingenieros Carlos Satchell, primer comisario, ingeniero Arturo Haroldo Kelday, segundo comisario, y José Mussini, secretario; y por parte del Brasil, por los señores Coronel de ingenieros doctor Gregorio Thaumaturgo de Azevedo, primer comisario, Capitán teniente de la Armada nacional Augusto de Cuna Gomes, segundo comisario, Ingeniero civil doctor Lopo Conçalves Bastos Netto, ayudante, sirviendo de secretario, y el Capitán Médico de cuarta clase del cuerpo sanitario del Ejercito, doctor Fructuoso Vicente Bulcao Vianna, fueron inaugurados los dos marcos de límites en los lugares escogidos y designados por la misma Comisión.

El marco de la margen derecha es un árbol conocido por Genipapo, de 20 metros de alto y 2 metros de circunferencia en la base, distante de la margen del río 58 metros en picada abierta de 5 metros de ancho, y al Norte de la línea geodésica de 4 metros y 40.

En la misma dirección de la línea geodésica hay otro árbol de referencia y distrante del primero 38 metros.

El punto de la margen izquierda del rio es la boca del Igarape Jacurarú. De este punto á la distancia de 20 metros del río y á 10 metros de la misma boca, hay un árbol de referencia conocido por Tamboril, de 15 metros de alto y 0.80 metro de circunferencia.

Cada marco tiene las inscripciones.

En la parte Norte verdadero:

REPÚBLICA DO BRAZIL—NOVIEMBRE DE 1896.

En el frente Sur verdadero:

REPÚBLICA DE BOLIVIA—NOVIEMBRE DE 1896.

La posición geográfica del marco de la margen derecha del río es:

Latitud: 8° 57′ 27″ S.

Longitud: 69° 07′ 31″ O. de Greenwich, ó 25° 57′ 10″ O. del Observatorio de Rio de Janeiro.

La posición geografica de la boca del Ygarapé Jacuraru es:

Latitud: 8° 57′ 25″ S.

Longitud: 69° 07′ 37″ O. de Greenivic, ó 25° 57′ 16″ O. del Observatorio de Rio de Janeiro.

La declinación de la aguja es 6° 28′ N. E.

La distancia del marco del Madera al marco de la margen derecha del río es: 434, 447 metros, y á la Boca del Igarape Jacuraru de 434, 630 metros, siendo la distancia entre el marco de la margen derecha y la referida Boca del Igarape de 183 metros.

Y para que conste en todo tiempo, se labró el presente Auto por duplicado, firmándolo los dos primeros

Comisarios.—*C. Satchell — Gregorio Thaumaturgo de Azevedo.*

Después de diversas consideraciones sugeridas por los señores Comisarios, sobre la suspensión temporaria de la demarcación, quedó resuelto el regreso de la Comisión á Manaos, en vista de ser imposible continuar por tierra el trabajo para el río Juruá, cumpliendo á los respectivos Gobiernos designar la época de la renovación del servicio en base de las informaciones oficiales que los dos Comisarios van á dirigirles, en ventaja recíproca de los dos Países.

Y no habiendo nada más á tratar fué cerrada la conferencia, labrándose la presente Acta por duplicado, escrita en Español y Portugués, la que después de leida y aprobada fué firmada por los dos primeros Comisarios.—*C. Satchell.—Gregorio Thaumaturgo de Azevedo.*

ANEXO N.º 125

Protocolo de 30 de Octubre de 1899.

A los treinta días del mes de octubre de 1899, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, en el Palacio de Itamaraty, Ministerio de Relaciones Exteriores, el respectivo Ministro de Estado, señor doctor Olynto Máximo de Magalhaes y el señor doctor Luis Salinas Vega, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, y considerando que, según una exploración reciente, el Protocolo de 19 de febrero de 1895, relativo á la frontera entre los ríos Madeira y Yavary, no se conforma con el Tratado de 26 de marzo de 1867, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen lo siguiente:

1.º—El Protocolo de 19 de Febrero de 1895, es

substituído por el presente, y de conformidad con éste, será hecha la demarcación de la referida frontera.

a) Dentro de sesenta días contados de la presente fecha, cada uno de los dos Gobiernos nombrará un Comisario, y dos Ayudantes, uno de los cuales substituirá al Comisario, en los casos de impedimento.

b) La Comisión mixta constituída por las dos así nombradas, verificará la verdadera posición de la naciente ó de la principal naciente del río Yavary, teniendo presentes las operaciones hechas en 1874, en la demarcación entre el Brasil y el Perú, y la hecha en 1897 por el Capitán Teniente, Augusto da Cunha Gomes.

2.°—Hecha la verificación, procederá la Comisión mixta á la demarcación de la frontera, desde la latitud verificada hasta la de 10° 20' Sud, donde comienza el río Madeira, de conformidad con las instrucciones que los dos Gobiernos han de establecer de común acuerdo en Protocolo substitutivo del de 10 de mayo de 1895.

3.°—Si en el fin de un año, después de firmado este Protocolo, una de las partes dejara de habilitar un Comisario para la referida exploración y consiguiente demarcación, la otra parte procederá sola á este trabajo, que será considerado definitivo.

4.°—Hasta que la Comisión mixta concluya la demarcación definitiva de la referida frontera, queda adoptado como límite provisorio, una línea que partiendo del Madeira en la latitud 10° 20', va á la latitud de 7° 11' 48" 10 Sud, fijada por el Capitán-Teniente, Augusto da Cunha Gomes, como punto de la naciente del río Yavary.

5.°—La Aduana boliviana del Acre, continúa establecida en Puerto Alonso, hasta que demarcada la frontera en la parte respectiva, se confirme la información de estar ella en territorio boliviano, comprometiéndose el Gobierno de Bolivia, en caso contrario, á trasladarla para lugar conveniente.

6.°—Mientras no exista autoridad consular brasilera en Puerto Alonso, las aduanas de Manaos y Belem,

aceptarán como válidas, desde el 15 de noviembre próximo, las guías y demás documentos expedidos por el Administrador de la Aduana de Puerto Alonso, contando que sean acompañados de un certificado del Comandante del barco que recibiere la carga.

7.°—El Inspector de la Aduana de la ciudad de Belem, cancelará, en la presente fecha, los *termos de responsabilidades* anteriormente exigidos de los exportadores de la borracha, de aquella plaza, quedando marcado el plazo de noventa días para el cumplimiento de las letras por ellos firmadas, en pago de impuestos recaudados en la Aduana de Puerto Alonso.

En fe de lo cual, expidióse el presente Protocolo, en dos ejemplares, uno en portugués y otro en español.—*Olyntho Máximo de Magalhaes.—Luis Salinas Vega.*

Protocolo

Los abajo firmados, respectivamente Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Brasil y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, debidamente autorizados convienen en las siguientes instrucciones para Gobierno de la Comisión Mixta organizada en virtud del protocolo de 30 de Octubre del año próximo pasado de 1899, para determinar la verdadera posición geográfica de la naciente del río Yaquirana, ya reconocido como prolongación del Yavary, y demarcar la respectiva frontera.

1.°

Los Comisarios nombrados por los dos Gobiernos deberán reunirse en el Pará el día 1.° de Diciembre del corriente año, que reconocidos mutuamente sus poderes, se constituyan en Comisión Mixta mediante acta firmada por los primeros Comisarios.

2.°

La Comisión Mixta verificará en el Pará la marcha de los cronómetros por medio de observaciones sucesivas, tomando en viaje todas las precauciones y seguridades exigidas por la observación diaria del estado absoluto de cada cronómetro, el cual será comprobado en Tabatinga ó en la confluencia del Yavary con el Solimoes. Las dos Comisiones cambiarán diariamente, si posible fuese, y en caso contrario, con la mayor frecuencia periódica, los resultados de sus respectivas observaciones sobre la marcha de los mencionados cronómetros. La Mixta determinará la longitud de Tabatinga, tomando como base la de Belén, determinada telegráficamente por los Estados Unidos de Norte América, esto es, 3 horas 14 minutos O. de Greenwich.

3.°

La Comisión subirá por el Yavary hasta la confluencia del Gâlvez con el Yaquirana y verificará la posición geográfica de esa confluencia; seguirá por el Yaquirana hasta su naciente; levantará un plano topográfico del terreno en la extensión practicable ó suficiente; determinará de común acuerdo la posición geográfica de la naciente, teniendo presentes las operaciones hechas en 1874 en la demarcación entre el Brasil y el Perú y en 1897, por el Capitán Teniente Augusto da Cunha Gomes; y pondrá en el lugar conveniente el marco indicativo, que será de construcción durarera y tendrá las demás condiciones apropiadas. De este acto labrará acta con todas las particularidades exigidas por su importancia.

En el caso inesperado de divergencia acerca de la posición de la naciente del Yaquirana, la Comisión Mixta labrará acta en que declare la posición hallada por cada comisión por los cálculos y razones que la determinen. Esa acta, firmada en dos ejemplares, será sometida á la decisión de los dos Gobiernos, que los Comisarios aguardarán en el Pará ó en la ciudad de Río de

Janeiro, según las circunstancias ó aviso que recibieren en el primer punto.

Si no hubiese divergencia, determinada la posición de la naciente, la Comisión procederá á la demarcación conforme á instrucciones especiales y comunes.

4.°

Determinada la naciente del Yavary, será calculada la línea geodésica que corre entre esa naciente y la confluencia del Mamoré con el Beni en la latitud de 10° 20' 5, donde comienza el Madera, considerándose el globo terrestre como un elipsoide de revolución, por medio de las intersecciones de los paralelos y meridianos de 10 en 10 minutos de arco. La compresión de la tierra será considerada como 1/295 (294-295).

5.°

La demarcación entre el Yavarí y el Madera será hecha de conformidad con las instrucciones que los dos Gobiernos han de formular oportunamente y que la Comisión esperará en Tabatinga ó Manaos.

6.°

La Comisión Boliviana llevará la embarcación ó embarcaciones de su nación que juzgue necesarias con la dotación de personal y elementos precisos.

Los víveres, instrumentos y efectos que dicha comisión importare, pasarán por las Aduanas Brasileras libres de todo derecho fiscal sin ser detenidas, para lo que bastará un certificado del Comisario Boliviano que presentará las respectivas facturas. Si ese Comisario estuviese en la exploración, bastará el pedido hecho al Gobierno Federal por la Legación en Río de Janeiro, la cual indicará los objetos destinados al consumo y servicio de la Comisión, su cantidad y valor.

Hecho en la ciudad de Río Janeiro en dos ejemplares, en el primer día del mes de Agosto de mil novecientos.

(L. del S.) *Olyntho Máximo de Magalhaes.*
(L. del S.) *L. Salinas Vega.*

ANEXO N.º 126

Acta Especial de la colocación del Marco Indicativo de la Naciente Principal del Río Yavary, determinado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites entre las Repúblicas de Bolivia y del Brasil.

A los 28 días del mes de agosto de 1901, á horas nueve y media de la mañana, siendo Presidente de la República de Bolivia el Excmo. señor General José Manuel Pando y Presidente de los Estados Unidos del Brasil el Excmo. señor doctor Manuel Ferraz de Campos Salles, se constituyó en este lugar en que se encuentra la naciente principal del río Yavary, situada á los 7° 6′ 50″, 3 S. (siete grados, seis minutos, cincuenta segundos y tres décimos de latitud Sur) y 73° 47′ 30″, 6 (setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta segundos y seis décimos) Oeste de Greenwich, el personal de la Comision Mixta con el objeto de colocar el respectivo Marco indicativo. Dicho personal se halla así representado: Por parte de Bolivia: Comisario Nacional, señor Adolfo Ballivian; Comisario Técnico, señor Carlos Satchell; Médico Cirujano, doctor Arthur Copley Long Fox; y Director Práctico y Secretario interino, señor Luis Augusto Fontaine. Por parte del Brasil: como Delegado del Comisario Nacional doctor Luis Cruls, que se encuentra físicamente imposibilitado de trasladarse á este lugar, el Mayor señor Alfredo José Abrantes, y el Auxiliar Técnico, Capitán Eduardo Chartier, además de un piquete de honra de la Comisión Mixta.—Debiendo darse á este acto toda la solemnidad que el caso requiere, al rayar el día de hoy se dió en el campamento común de «Nossa Senhora da Gloria», tres salvas en el momento de izarse los pabellones nacionales respectivos, los que deberán

permanecer enarbolados durante todo el día hasta la puesta del sol. A las siete y media de la mañana, la comitiva mencionada se encaminó á este lugar, procediendo en seguida á la colocación del marco, el que fué puesto á 11 metros de distancia al Sur de la Naciente y á otro tanto de elevación en un lugar seco y firme.

Dicho marco se mandó labrar para el efecto con anticipación, y es construído de madera de ley llamada *ipé*, teniendo las siguientes dimensiones: Largo total: cuatro metros, setenta centímetros; diámetro, treinta centímetros, siendo labrada en forma de prisma cuadrangular sobre una largura de un metro sesenta centímetros, y midiendo las faces laterales veinticuatro centímetros.

Se dió á dicho marco, previamente, un baño de alquitrán á la parte que debía enterrarse, y que mide un metro cincuenta centímetros de largo.

Las faces fueron pintadas al alvo de color blanco, llevando dos de ellas, grabadas y pintadas de encarnado, la siguiente inscripción: «*Bolivia*—1901», y en la otra: «*Brasil*--1901». Se colocó en el marco las banderas nacionales, haciendo en la ocasión las salvas respectivas el piquete de honra.

Dándose con esto por terminada la ceremonia, firman esta acta al pie del marco el personal de la Comisión Mixta que suscribe, con cargo de ser ella ratificada por el señor Comisario Nacional Brasileño, labrándose cuatro ejemplares, dos en castellano y dos en portugués.—*Alfredo José Abrantes.—Adolfo Ballivian.—Eduardo Chartier.—C. Satchell.—Arthur C. L. Fox.—L. A. Fontaine.*

Aceptado y ratificado. Campamento de Nossa Senhora da Gloria, en 28 de Agosto de 1901, á las 3 horas de la tarde.—*L. Cruls.*

Acta de la Séptima Conferencia de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites entre las Repúblicas de Bolivia y del Brasil.

En el campamento común de «Nossa Senhora da Gloria», á horas siete y media de la mañana del día 29 de agosto de 1901, siendo Presidente de la República de Bolivia el Excmo. señor General José Manuel Pando y Presidente de los Estados Unidos del Brasil el Excmo. señor doctor Manuel Ferraz de Campos Salles, se reunieron los Comisarios Nacionales que subscriben, con asistencia del Comisario Técnico Boliviano, señor Carlos Satchell, y Secretarios respectivos, señor Luis Augusto Fontaine y Mayor Alfredo José Abrantes, después de haber dejado el día de ayer colocado el marco indicativo en la naciente del río Yavary, y en momentos de emprender viaje de regreso. El Comisario Boliviano hizo la siguiente exposición: que la Comisión Mixta había llenado escrupulosa y concienzudamente su deber, dejando resuelta en perfecto acuerdo y armonía la cuestión previa de determinar la principal naciente del Yavary; que cumplía con un acto de justicia expresando en su nombre y en el de sus compañeros su satisfacción por el espíritu recto y levantado que había guiado los actos del distinguido Jefe de la Comisión Brasileña, así como el respeto que les inspiraba la abnegada perseverancia del doctor Cruls, en el cumplimiento de su deber, á través del delicado estado de su salud, siendo igualmente secundado por sus dignos compañeros; que en cumplimiento de los pactos internacionales, restaba ahora proceder á la demarcación de la frontera, y que con este motivo quedaba subsistente la declaración que en nombre de Bolivia tenía hecha, y que consta en el acta primera de la Conferencia, realizada en Pará el día 28 de Febrero último; que en consecuencia declaraba que la Comisión de su cargo procedería en seguida á la referida demarcación, para cuyo fin se propone dar comienzo por la fijación y colocación de marcos indica-

tivos en el río Yuruúa y sus afluentes, en la intersección de la línea geodésica, continuando de igual manera con los demas ríos hasta el marco ya colocado en el río Madera; que se permitía recomendar la conveniencia de que ambos países subdividan y reorganicen sus respectivas comisiones para proceder á la vez y simultáneamente á la apertura de la línea terrestre, siendo inaplazable la necesidad de establecer los puertos aduaneros é implantar el régimen completo de la respectiva jurisdicción territorial. En respuesta de lo que acababa de exponer el señor Comisario Boliviano, el Comisario Brasileño, haciendo uso de la palabra, comenzó agradeciendo sinceramente lo que á su respecto acababa de expresar su distinguido colega Boliviano, que personalmente nada más había hecho él que lo que también hicieron los demás miembros de la Comisión Mixta; todos cumplieron su deber, aunque á costa de muchos sacrificios y de la misma salud, teniendo únicamente en vista el deseo de prestar un servicio más á sus países. Se congratulaba con el señor Comisario Boliviano por el feliz éxito de la delicada y penosa misión que les fuera confiada por sus Gobiernos, para cuyo desempeño le era grato declarar que siempre reinó la más perfecta armonía de miras y el mayor escrúpulo y criterio, dominando sobre todo el respeto á la verdad; que, en cuanto á lo que expresa respecto á la demarcación de la frontera entre el Brasil y Bolivia, recuerda simplemente la declaración que sobre el mismo asunto hizo en la primera Conferencia de la Comisión Mixta, que se celebró en el Pará, el 28 de Febrero del corriente año, en la cual dijo que las instrucciones que recibió del Gobierno del Brasil restringían su misión á la determinación de las coordenadas geográficas de la Naciente principal del río Yavarí, y fijación del marco indicativo, no tratándose en ellas de demarcación de frontera. En fe de lo cual firman esta acta los señores Comisarios en 4 ejemplares, dos en castellano y dos en portugués.—*L. Cruls.* — *Adolfo Ballivián.* — *Alfredo José Abrantes.* — *C. Satchell.*—*L. A. Fontaine.*

Acta de la Octava Conferencia de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites entre las Repúblicas de Bolivia y del Brasil.

A los diez días del mes de mayo del año 1902, á horas 1 p. m., en la ciudad de Petrópolis, Capital del Estado de Rio Janeiro, siendo Presidente de la República de Bolivia el Excmo. señor General José Manuel Pando y de los Estados Unidos del Brasil el Excmo. señor doctor Manuel Ferraz de Campos Salles, se reunieron los señores Carlos Satchell, Comisario Técnico Boliviano, y el doctor Luis Cruls, Comisario Brasileño, con el fin de concluir lo determinado en el Protocolo de 1.° de agosto de 1900 y que debido á circunstancias de fuerza mayor no pudo realizarse antes.

Los Comisarios declaran que en el día 3 del corriente mes se reunieron con el objeto especial de aprobar el plano de las cabeceras del Yaquirana ó alto Yavary, levantado por la Comisión Mixta en los días 25, 26 y 27 de agosto de 1901. Este plano está trazado en la escala de 1: 4000, é indica además de las posiciones de los observatorios Boliviano y Brasileño la de la naciente principal, así como también la posición de las diversas cachuelas y saltos allí existentes.

Las coordenadas de los dos puntos son las que siguen:

Observatorio Brasileño

Latitud Sud: 7° 6′ 4.″
Longitud: 73° 46′ 51″ 7 Oeste Greenwich.
Altitud: 238 metros.

Naciente Principal

Latitud Sud: 7° 6′ 55″ 3.
Longitud: 73° 47′ 30″ 6 Oeste Greenwich.
Altitud: 379 metros.

Pasando á tratar de los trabajos realizados en Tabatinga, y en la confluéncia del Gálvez con el Yaquirana, el Comisario Brasilero hizo la siguiente exposición:

Por observaciones efectuadas en Tabatinga con el

auxilio de un círculo meridiano portátil, en los días 19, 20 y 25 de abril de 1901, siendo 29 el número de estrellas observadas, la Comisión Brasileña halló para la latitud de Tabatinga, el valor de:

4° 14′ 45′ 2 Sud, (cuatro grados, catorce minutos, cuarenta y cinco segundos y dos décimos, Sud).

La longitud fué determinada por transporte cronométrico y por la observación de la ocultación por la luna de las estrellas á Vírginis, á 30 de abril y 688 Weisse, á 21 de mayo, hallándose por la media el siguiente valor para la longitud de Tabatinga:

69° 54′ 13″ Oeste de Greenwich (sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos y trece segundos).

El Comisario Técnico Boliviano expuso á su vez: Que aceptaba la determinación de la latitud de Tabatinga, hecha por la Comisión Brasileña y que la longitud del mismo lugar, hallada por la Comisión Boliviana, era:

69° 55′ 30″ Oeste de Greenwich (sesenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos y treinta segundos).

El Comisario Brasileño declaró en seguida: que por observaciones efectuadas en la confluencia del Gálvez con el Yaquirana en los días 7, 8 y 9 de junio de 1901, con el auxilio de un excelente sextante de Hurliman, hallóse por alturas meridianas del Sol para el valor de la latitud:

5° 10′ 6″ Sud, (cinco grados, diez minutos y seis segundos).

Por trasporte cronométrico se halló para la longitud del mismo lugar:

72° 53′ 17″ 6 Oeste de Greenwich (sesenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, diecisiete segundos y seis décimos).

El comisario Técnico Boliviano, dijo: que su deternación de las coordenadas geográficas de la confluencia del Gálvez con el Yaquirana era la siguiente:

Latitud: 5° 10′ 21″ Sud (cinco grados, diez minutos y veinte y un segundos).

Longitud: 72° 49′ 55″ Oeste de Greenwich, (setenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta y cinco segundos).

La longitud fué determinada cronométricamente y comprobada por la ocultación de la estrella D. M. + 17° 1,596.

En conclusión, los Comisarios resolvieron tomar por coordenadas *definitivas* de Tabatinga y de la confluencia del Gálvez con el Yaquirana, los siguientes valores:

Tabatinga:

Latitud: 4° 14′ 45″ 2 (cuatro grados, catorce minutos, cuarenta y cinco segundos y dos décimos).

Longitud: 69° 54′ 51″ 5 Oeste de Greenwich, (sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y un segundos y cinco décimos).

Confluencia del Gálvez con el Yaquirana:

Latitud 5° 10′ 13″ 5 (cinco grados, diez minutos, trece segundo y cinco décimos.

Longitud: 72° 51′ 36″ 3 Oeste de Greenwich, (setenta y dos grados, cincuenta y un minutos, treinta y seis segundos y tres décimos).

El Comisario Brasileño haciendo uso de la palabra declaró:

Que la cláusula 4.ª del Protocolo de 1.° de agosto de 1900 establece que se adopte para la compresión de la tierra el valor 1/295. Por las razones expuestas en su oficio de 15 de enero de 1902, dirigido al señor Comisario Técnico Boliviano, no está de acuerdo con la adopción de ese valor y considera preferible que se adopte: 1/299,1582. Somete este asunto á su colega de la Comisión Boliviana, á fin de que éste manifieste su opinión al respecto.

El Comisario Técnico Boliviano contestó: Que sentía no estar de acuerdo con su colega Brasileño acerca del valor que debe adoptarse para la compresión de la tierra. Hace constar que dicho valor para esa expresión, tomado por el «Nautical Almanac» es 1/293.465; la «Connaissance des temps» toma 1/293.465 y final-

mente el «American Ephemeris» adopta 1/294.98. Así piensa el referido Comisario que el valor del Protocolo (que es prácticamente el mismo del «American Ephemeris») es más exacto que el preferido por el doctor Cruls y así se permite insistir en que la Comisión Mixta adopte el valor 1/295.

Usando de nuevo la palabra el Comisario Brasilero, en respuesta á lo anteriormente expuesto por el Comisario Boliviano, recordó que por medio de notas cambiadas entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor doctor Luis Salinas Vega, Ministro entonces de Bolivia ante el Gobierno del Brasil, quedó resuelto que si los dos Comisarios no concordaban, prevalecería el valor 1/295 fijado en el Protocolo.

Así, pues, declaran los Comisarios que sea adoptado el valor establecido en la cláusula 4.ª de dicho Protocolo, esto es, que se adopte el valor 1/295 para la compresión.

El Comisario Boliviano expuso que faltaba el cálculo de la línea geodésica entre la naciente del Yavary y el marco en el Madera, como prescribe el artículo 4.° del Protocolo.

Por su parte, hacía entrega al Comisario Brasileño del cuadro demostrativo del curso de esa línea geodésica, según los cálculos de la Comisión Boliviana, y preguntó á su colega si él también tenía listo el suyo, para hacer el canje respectivo.

En respuesta á la pregunta del señor Comisario Boliviano, dijo el Comisario Brasileño, que de acuerdo con lo que ya anteriormente tuvo ocasión de declarar en las conferencias de los días 23 de febrero y 29 de agosto de 1901 y además en oficio de 15 de enero de 1902, ninguna instrucción recibió del Gobierno del Brasil sobre la demarcación y que por tanto juzga innecesario por ahora proceder al cálculo de la línea geodésica entre el marco del Madera y el marco de la naciente del Yavary. Así, pues, aceptando la entrega que le hace el señor Comisario Boliviano del cuadro demostrativo de esta línea geodésica, declara, entretanto, no haber procedido al referido cálculo de

acuerdo con las razones que acaba de exponer en relación á la falta de instrucciones al respecto.

En fe de lo cual, firman los señores Comisarios la presente acta labrada en 4 ejemplares, siendo dos en idioma español y dos en idioma portugués.—*C. Satchell.—L. Cruls.*

ANEXO N.º 127

Tratado de límites entre el Perú y Brasil 1851

JOSE RUFINO ECHENIQUE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por cuanto entre la República del Perú y S. M. el Emperador del Brasil, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios el día veintitrés de octubre de este año la siguiente Convención y artículos separados sobre comercio y navegación fluvial:

En nombre de la Santísima é individua Trinidad

La República del Perú y S. M. el Emperador del Brasil igualmente animados del deseo de facilitar el comercio y navegación fluvial por la frontera y ríos de uno y otro Estado, han resuelto fijar, por una Convención especial, los principios y el modo de hacer un ensayo que dé á conocer mejor sobre qué bases y condiciones deberá estipularse, después definitivamente, ese comercio y navegación y con tal fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al Sr. D. Bartolomé Herrera, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, y Encargado interinamente del de Relaciones Exteriores.

Y S. M. el Emperador del Brasil, al Sr. Duarte de Ponto Ribeiro, de su Consejo, Comendador de la

Orden de Cristo y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de las Repúblicas del Pacífico: los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

La República del Perú y S. M. el Emperador del Brasil, deseando promover respectivamente la navegación del rio Amazonas y sus confluentes por barcos de vapor, que, asegurando la exportación de los inmensos productos de esas vastas regiones, contribuyen á aumentar el número de sus habitantes y civilizar las tribus salvajes, convienen en que las mercaderías, productos y embarcaciones que pasaren del Perú al Brasil ó del Brasil al Perú, por la frontera y ríos de uno y otro Estado, estén exentos de todo cualquier derecho, impuesto ó alcabala, á que no estuvieren sujetos los mismos productos del territorio propio, con los cuales quedan del todo igualados.

ARTICULO II

Conociendo las altas partes contratantes cuán dispendiosas son las empresas de navegación por vapor, y que ninguna utilidad podrá dar en los primeros años á los empresarios la destinada á navegar en el Amazonas desde su embocadura hasta el Litoral del Perú, que debe pertenecer exclusivamente á los respectivos Estados ribereños, convienen en auxiliar durante cinco años con una cantidad pecunaria la primera empresa que se establezca; la cual cantidad no bajará de veinte mil pesos anuales por cada una de las altas partes contratantes, pudiendo uno aumentar dicha suma, si así conviniere á sus intereses particulares, sin que la otra parte esté obligada á contribuir con igual aumento.

En artículos separados se declararán las condiciones á que deberán sujetarse los Empresarios por las ventajas que se les conceden.

Los demás Estados ribereños que, adoptando los

mismos principios, quisieren tomar parte en la empresa bajo las mismas condiciones, contribuirán también á ella con alguna cuota pecuniaria (1).

ARTICULO III

Las dos altas partes contratantes se obligan á entregarse mutuamente los incendiarios, piratas, asesinos alevososos, falsificadores de letras de cambio, escrituras ó monedas, quebrados fraudulentos, tesoreros o depositarios públicos y otros reos de crímines atroces, cuando sean reclamados por el Gobierno de la una Nación al de la otra, con copia certificada de la sentencia definitiva, dada contra los reos por el Tribunal ó Juez competente. Sin embargo, aun antes de pronunciarse la sentencia definitiva la una de las altas partes contratantes podrá pedir á la otra la prisión de cualquiera de los reos de los indicados delitos, y se accederá á este requirimiento, siempre que se presenten pruebas tales que, á juicio de los Tribunales de la Nación en que se hallare el reo, puedan dar mérito á que se ordene su prisión; bien que no podrá permanecer preso por más de un año, pasado el cual, será puesto en libertad, sin perjucio del derecho de pedir su extradición cuando se haya pronunciado la sentencia condenatoria. Los gastos de la prisión y extradición serán pagados por el Estado que las solicite.

ARTICULO IV

Atendiendo las altas partes contratantes á la peculiar circunstancia de ser limítrofes por una larga y desierta frontera donde tienen guarniciones militares, convienen en que los desertores del ejército ó de la marina, que pasaren del Perú al Brasil ó del Brasil al Perú, sean mutuamente entregados á los respectivos comandantes ó á las autoridades de la frontera que los reclamaren.

---

(1) Este artículo y el anterior quedaron sin efecto en virtud del artículo 18 de la Convención Fluvial que se inserta más adelante.

Más á los desertores así restituídos, se les aplicará siempre la pena inmediata más suave, señalada en las respectivas ordenanzas al delito de deserción.

ARTICULO V

No se permitirá la introducción de negros esclavos del Perú al Brasil, ni del Brasil al Perú. Los que pasaren de uno a otro Estado fugados, ó conducidos furtivamente, serán devueltos al Estado de donde hayan salido.

ARTICULO VI

Las dos altas partes contratantes se obligan respectivamente a no permitir que los indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú al Imperio del Brasil, ó del territorio de éste á la República del Perú; y los que fueren llevados de este modo vielento, serán restituídos á las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

ARTICULO VII

Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada, en las estipulaciones de la presente Convención, aceptan las altas partes contratantes el principio del *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio dei Brasil; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis y de Tabatinga para el Sur el río Yavary desde su confluencia con el Amazonas.

Una Comisión mixta nombrada por ambos Gobiernos reconocerá conforme al principio del *uti possidetis*, la frontera, y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que creyere oportuno para fijar los límites que sean más naturales y convenientes á una y otra Nación.

ARTICULO VIII

Las altas partes contratantes estipulan que los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de esta Convención, tengan vigor por espacio de seis años, que principiarán á correr desde el canje de las ratificaciones; y pasado este término subsistirá durante las negociaciones para su renovación ó modificación, ó hasta que una de las altas partes contratantes notifique á la otra la cesación de dichos artículos.

ARTICULO IX

La presente Convención será ratificada por las altas partes contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas en Río Janeiro en el plazo de un año, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, Nos, el Plenipotenciario de la República del Peru y el de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos la presente Convención, poniendo en ella nuestros sellos.

Hecha en la ciudad de Lima, á los veinte y tres días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno.

Bartolomé Herrera, (L. S.)

Duarte da Ponte Ribeiro, (L. S.)

FIN DEL TOMO SEGUNDO

ÍNDICE

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

ANEXO			PÁGINA
N.	52.	Real Cédula de 1.º de Agosto de 1776 . . .	5
»	53.	Nombramiento de Juan José de Vertiz, 27 de Octubre de 1777.	12
»	54.	Real Orden al Virrey Cevallos, de 5 de Agosto de 1777.	15
»	55.	Real Cédula al Presidente de Charcas, 5 de Agosto de 1777, á don Ignacio de Flores . .	18
»	56.	Reales Cédulas de 5 de Agosto de 1777, á don Ignacio Flores.	21

CAPÍTULO SEGUNDO

»	57.	Artículos de la Ordenanza de Intendentes, de 28 de Enero de 1682	39
»	58	Declaraciones de la Cédula de 1783 y de la Ordenanza de 1803.	43
»	59.	Carta del Virrey é Intendente de Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1783.	50
»	60.	Real decreto de 5 de Junio de 1784	53

CAPÍTULO TERCERO

»	61.	Tratado preliminar de límites de 1.º de Octubre de 1777	54
»	62.	Real Orden de 24 de Octubre de 1777	72

ANEXO PÁGINA

N.º 63. Contestación de don Pedro de Cevallos, 31 de Marzo de 1778 73
» 64. Instrucciones para la delimitación de fronteras, 6 de Junio de 1778. 75
» 65. Real Orden de 24 de Octubre de 1777 88
» 66. Carta al Gobernador de Moxos, 13 de Febrero de 1779. 89
» 67. Nota de íd. á íd., 2 de Abril de 1784 93
» 68. Comunicación de Lázaro de Rivera, 15 de Octubre de 1784 94
» 69. Comunicación de íd. á íd., 15 de Octubre de 1784. 98
» 70. Instrucciones del Virrey Loreto á su sucesor, 1790 101
» 71. Oficio del Gobernador de la provincia de Chiquitos, 16 de Mayo de 1785 103
» 71b. Comunicación al Gobernador de Caracas, 6 de Junio de 1778 108

CAPÍTULO CUARTO

» 72. Real Cédula de 21 de Marzo de 1778, dirigida al Virrey Guirior. 111
» 73. Informe del Virrey Guirior á su sucesor, 1782 114
» 74. Nota representación de este Virrey, 20 de Mayo de 1778 115
» 75. Carta del Visitador Areche, 12 de Noviembre de 1781 115
» 76. Comunicación de don Jorge Escobedo, 29 de Julio de 1782 119
» 78. Comunicación del Virrey de Buenos Aires, Julio 16 de 1784 120
» 79. Real minuta aprobatoria, 24 de Enero de 1785 126
» 80. Carta del Visitador General del Perú sobre plan de intendencias, 16 de Agosto de 1783 127
» 81. Carta del mismo funcionario, 16 de Julio de 1784. 141
» 82. Carta de don Jorge Escobedo, 20 de Marzo de 1785. 175

CAPÍTULO QUINTO

ANEXO			PÁGINA
N.°	83.	Carta del Virrey Croix, de 16 de Mayo de 1789	181
»	84.	Relación del Consejo de Indias, 1802. . . .	196

CAPÍTULO SEXTO

»	85.	Declaraciones del Virrey Gil y Lemos, 1796 .	221
»	86.	Leyes 23 y 24, Título III, Libro III de la Recopilación de Indias.	223

TERCERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

»	87.	Carta de don Benito de la Mata Linares, 21 de Febrero de 1786	225
»	88.	Real Orden de 26 de Febrero de 1787	230
»	89.	Real Cédula de 3 de Mayo de 1787	231
»	90.	Expediente sobre los límites de la Real Audiencia de Cuzco, 1792	233
»	91.	Expediente sobre la anexión de la Intendencia de Puno al Virreinato del Perú, 1796 . . .	265
»	92.	Real Cédula de 26 de Febrero de 1796	283
»	93.	Informe de don Ignacio Flores sobre el plan de intendencia, 15 de Marzo de 1783. . . .	285
»	94.	Informe de Antonio de Goiburu, 1807	288
»	95.	Informe de José García, 1818	290
»	96.	Informe de Villa Urrutia, 1796.	294

CAPÍTULO SEGUNDO

»	97.	Ley I, Título I, Libro V de la Recopilación de Indias	314
»	98.	Ley I, Título I, Libro de la Recopilación de Indias	315

ANEXO PÁGINA

N.° 99. Ley VIII, Título XV, Libro II de la Recopilación de Indias 316
» 100. Carta de fray Félix Como á S. M., 1686 . . . 317
» 101. Provisión señalando los términos de la conquista de los franciscanos y jesuitas, 1791. . 356
» 102. Real Cédula al Presidente de la Audiencia de Panamá acerca del establecimiento del Virreinato de Santa Fe, 1739 362
» 103. Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús, 1653 367
» 104. Acta de la colocación del marco en la boca del río Yavarí, 1781 371
» 105. Informe de don Francisco Requena, 1799 . . 382
» 106. Informe de Francisco Requena, 29 de Marzo de 1799. 399

CAPÍTULO TERCERO

» 107. Real Cédula segregando el Gobierno de Maynas, 1802 410
» 108. Informe de don Diego Quint Fernández, 1790. 417
» 109a. Expediente sobre la separación del Colegio de franciscanos de Moquegua, 1792 425
» 109b. Real Cédula de 30 de Octubre de 1804 440
» 110. Expediente de Fray Diego Espinosa, 1781 . . 457
» 111. Relación del P. Hirschko, 1784 492
» 112. Informe de don Francisco de Viedma, 1787 . . 525
» 113. Informe sobre Santa Cruz y Villavicencio, Septiembre 3 de 1786. 527

CAPÍTULO CUARTO

» 114. Párrafos de la obra de don Antonio Raimondi 529
» 115. Auto dictado por el Obispo de La Paz, 17 de Febrero de 1807 530

CUARTA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

ANEXO		PÁGINA
N.° 116.	Tratado de límites entre Bolivia y el Brasil, 27 de Marzo de 1867	533
» 117.	Protesta del Perú, 20 de Diciembre de 1867	544
» 118.	Respuesta á la anterior, 6 de Febrero de 1868	551
» 118b.	Acta de la colocación del marco en el río Madera, 17 de Noviembre de 1877	557
» 119.	Acta de la Comisión peruano-brasilera, 14 de Marzo de 1874	559
» 120.	Protocolo de 19 de Febrero de 1895 entre Bolivia y el Brasil	563
» 121.	Protocolo de 10 de Mayo de 1895	564
» 122.	Acta de 14 de Septiembre de 1896 sobre fijación del marco en el río Aquiri	566
» 123.	Acta de 6 de Noviembre de 1896 sobre fijación del marco en el Yaco	571
» 124.	Acta de 11 de Noviembre de 1896 sobre fijación del marco en el Purús	573
» 125.	Protocolo de 1.° de Agosto de 1900 sobre verificación del marco en el Yavari	575
» 126.	Acta de 28 de Agosto de 1901, sobre colocación del marco anterior	580
» 127.	Tratado de límites entre el Perú y el Brasil, 3 de Octubre de 1851	588

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received June 18. 1914